ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1° de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 1ro. DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará «CUAUHTEMOC,» Municipio de Tuxpan, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial de privación de derechos a la ejidataria Andrea Guerrero viuda de Pérez.

SECRETARIA DE SALUARIDAD Y ASISTENCIA.

DECRETO que crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará «Cuauhtémoc,» Municipio de Tuxpan, Nay.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO. DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS. Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.-López No. 14.-MEXICO, D. F. Los suscritos, radicados en el poblado de Tuxpan, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominaría: «CUAUHTEMOC» para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: terrenos Nacionales denominados "MOJO-CUAUTLA" Mpio. Rosamorada.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo Ordenamiento.

Presidente.-ELEUTERIO MORGAN.-Rúbrica.-Secretario.-JULIAN CRUZ URIBE.-Rúbrica.-Vocal.-RAMON ACOSTA ZEPEDA.-Rúbrica.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.

Así mismo señalamos para oír notificaciones la casa sin número de las calles de Corona y Pedro Moreno en Tuxpan, Nay.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Poblado "Cuauhtemoc", Mpio. de Tuxpan, Nay.

FIRMAS.-Eleuterio Morgan.-Rúbrica. Paulo Rojas.-Huella digital. Zeferino Pacheco.-Rúbrica. Ramón Altamirano.-Huella digital. Rosalino Beliz-Rúbrica. Jesús Acosta.-Rúbrica. J. Julián Cruz.-Rúbrica. Ramón Acosta.-Rúbrica. Felipe Ledón.-Rúbrica. Severo Bernardino.-Rúbrica. Dolores Beliz.-Rúbrica. Ramiro Zolá.-Rúbrica. Epifania González A.-Rúbrica. Zenaido Flores.-Rúbrica. J. Julián Cruz.-Rúbrica. Román Venegas.-Rúbrica. Sotero Becerra.-Rúbrica. Tomás Qui-

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría. de Salubridad y Asistencia.

Decreto que crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que la población rural del País, por sus características propias, requiere particular atención del Estado para lograr su desarrollo hacia mejores condiciones de vida, no sólo en el campo económico, sino también en el social sanitario y cultural;

Que para lograr los fines antes mencionados, el Ejecutivo a mi cargo ha iniciado una serie de actividades para la realización de un Programa de Bienestar Social Rural, cuyos trabajos se caracterizan por el aprovechamiento integral de los elementos de que disponen las comunidades rurales;

Que tales actividades corresponden por sus diversos aspectos, a las funciones propias de varias Dependencias del Poder Ejecutivo, siendo conveniente crear una Comisión que coordine dichas funciones para impulsar el Programa de Bienestar Social Rural, incorporando a él todos los elementos de que dispone el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados;

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Que para establecer las bases de la Comisión antes aludida, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.-Se crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural, que tendrá a su cargo el estudio, orientación y desarrollo práctico del Programa de Bienestar Social Rural.

SEGUNDO.-La Comisión Coordinadora será presidida por el C. Secretario de Salubridad y Asistencia o por quien lo represente y se integrará con un representante de cada una de las Secretarías de Gobernación, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Obras Públicas, Economía, Educación Pública y Recursos Hidráulicos, así como del Departamento Agrario y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(CONTINUARA).

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 5 DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Ampliacion de ejidos elevada por vecinos del poblado LA HIGUERITA, Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

DECRETO que crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural. CONCLUYE

EDICTOS

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de Ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado La Higuerita, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Sr. don José Limón Guzmán:
Gobernador Constitucional del Estado.
Presente.

Los suscritos campesinos sin tierra para satisfacer nuestras necesidades económicas más apremiantes ante usted con el debido respeto comparecemos para solicitar se nos conceda ampliación de Ejidos, señalando como fincas afectables de la Bayona y Niebla y las que resulten dentro del radio legal de 7 kilómetros a que se refiere el Código Agrario Vigente

Para el efecto le manifestamos que designamos como Presidente, Secretario y Tesorero del Comité de ampliación a a los CC. José Sánchez, Pablo Guerrero y Felipe González, respectivamente.

Aprovechamos la oportunidad para rogarle que a la mayor brevedad posible se inicie el expediente de ampliación respectivo y a la vez nos permitimos respetuosamente darle las gracias por la atención que le merezca nuestra solicitud.

La Higuerita Municipio de Acaponeta, Nay., Mayo 29 de 1954.

Pdte. del Comisariado,
VICENTE CORTEZ.-Rúbrica.

Secretario,
RUBEN COSIO.-Rúbrica.

Tesorero,
LUCAS BARRON.-Rúbrica

Consejo de Vigilancia,
MARCOS MORENO.-Rúbrica

Pablo Guerrero, Felipe Geonzález, Eduardo Barrón, Maximiliano Medina, Pedro López, Crescencio apellido ilegible, Paulino Silva, Carlos Barrón, José Hernández, Sebero Esquivel, Catarino López, Salvador Sánchez, Simón Franco, Juan Rojas, Vicente López, Eusebio Palacios, Isidoro Palacios, Segundo Palacios, Luis Ezequiel Ortiz Todas Rúbricas.-José Sanchez, José Galaviz, Aguilar, Vidal Reyes, Secundario Castro, Eugenio Mendez, Jerónimo Esquivel, Crespin Rodríguez, Santiago Fonseca, Fran-

cisco Mendez, Manuel Mendez, Anastacio Mendez.—Huellas Digitales.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-LA HIGUERITA, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Es Copia Fiel Sacada de su Original, que Certifico:

Tepic, Nayarit, 29 de Diebre de 1954

El Presidente de Comisión Agraria Mixta, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Decreto que crea la Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural.

(CONCLUYE)

TERCERO.—La Comisión Coordinadora invitará a los Gobiernos de los Estados para unir sus esfuersos en el Programa de Bienestar Social Rural dentro de sus respectivas jurisdicciones, a cuyo efecto podrán designar un representante como miembro de la Comisión:

CUARTO.—Para el mejor desarrollo de los trabajos de la Comisión, ésta podrá, cuando así lo juzgue necesario, asesorarse de las instituciones públicas o privadas que estime conveniente.

QUINTO.—El C. Secretario de Salubridad y Asistencia proveerá desde luego a la integración de la Comisión a que se refiere este Decreto, y propondrá al Ejecutivo Federal las bases generales de su funcionamiento.

SEXTO.—La Comisión podrá sesionar con la concurrencia de cinco de sus miembros y sus desiciones serán tomadas por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Dichas decisiones serán puestas a consideración de la dependencia correspondiente a fin de que esta resuelva sobre su ejecución.

SEPTIMO.—La Comisión Coordinadora celebrará cuando menos dos sesiones por mes y sus miembros no percibirán niguna remuneración por parte de la misma, excepto el Secretario y personal auxiliar que serán designados por C. Secretario de Salubridad y Asistencia.

OCTAVO.—El Presidente de la Comisión expedirá las disposiciones reglamentarias que normen su funcionamiento interior.

TRANSITORIO

UNICO.-Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México Distrito Federal, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, ANGEL CARBAJAL.-Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.—

URGE

La cooperación de todos para construcción de Escuelas.

El Srio. de Comunicaciones y Obras Públicas, CARLOS LAZO.-Rúbrica. El Secretario de Economía, GILBERTO LOYO.- Rúbrica. -El Secretario de Educación Pública, JOSE ANGEL CENICEROS.—Rúbrica El Secretario de Recursos Hidráulicos, EDUARDO CHAVEZ -Rúbrica. El Secretario de Salubridad y Asistencia, IGNACIO MORONES PRIETO. -Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, CASTULO VILLASEÑOR. Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 48, Tomo CCVI, de fecha 28 de octubre de 1954.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Rematarase en esta el día 26 del actual las 11 horas sesenta y cinco camas de fierro con tambor y colchón de borra Americana, valor de $ 49.00 cada una, haciendo un total de $ 3,185.00. Será postura legal el que cubra las dos terceras partes de suma total indicada.

Tepic, Nay., 5 de enero de 1955,

Los testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

LILIA LEAL V.-Rúbrica.

ANTONIO GIL ARIAS.— Rúb.

Números 2, 3 y 4 3—v—1

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Rematarase en esta Oficina el día 28 del Actual las once horas un Radio marca RCA. Victor, matrícula 724477-1, color caoba, ocho bandas y ceja de baqueta. Será postura legal el que cubra las Dos Terceras partes de $ 250.00.

Tepic, Nay., 5 de enero de 1955.

Los Testigos de Asistencias, del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

LILIA LEAL V.-Rúbrica.

ANTONIO GIL ARIAS.--Rúb.

Números 2, 3 y 4 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Día vaintinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco, once horas, rematarase local este Juzgado quinto acción representa Sucesión Agripina Ahumada Jiménez en finca urbana ubicada este lugar, Cuartel Segundo, esquina forma ángulo Noroeste calles México y Matamoros, siendo colindantes: Oriente, calle México; Poniente, Sucesores Melesio Espinosa; Norte, Juan Algarín y Sur, Calle Matamoros.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes valor $ 19.000.00 (Diecinueve Mil Pesos) fijados.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Dicbre. 22 de 1954

Testigos de Asistencia
Juzgado Primera Instancia,
JOSEFINA RODRIGUEZ A.-Rúb.
Ma. CONCEPCION ROMERO.-Rúb.

Números 2, 4 y 6 3 v 1

EDICTO.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. —Tuxpan, Nayarit.

En Juicio mercantil ejecutivo número 65/954, promovido este Juzgado por el Licenciado Salvador Calvillo Piña, como endosatario en procuración de la señora Bertha Crespo de Núñez, contra Ramón Valdez, recayó auto fechado hoy convocando postores para remate primera almoneda pública, en el local de este Juzgado de Primera Instancia, el día 27 del mes de enero entrante a las once horas, camión tipo redilas, Marca Reo, motor 108 A-26092 y finca marcada con los números 119 y 121 calle Francisco I. Madero, esta población, de dos Departamentos, pasillo y corredores interiores, muros de ladrillo, techos de loza y teja, en solar que mide aproximadamente 12 Mts. de frente por 30 de fondo, lindando al Oriente, con calle Francisco I Madero; al Poniente, los señores Aguilar; al Norte con Refugio Herrera y al Sur con Salvador Chávez.- Es postura legal la cantidad de $ 6,666. 67 Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Siete Centavos dados de contado.- Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el Banco Mercantil de Nayarit, S. A., Sucursal en esta población. Una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin ese requisito no serán admitidos.

Tuxpan, Nay., diciembre 21 de 1954

El Secretario del Juzgado
de 1ra. Instancia,

EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúb.

Números 2, 3 y 4 3—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tecuala, Nayarit.

A la Señora María Cecilia
de Santiago Martínez.

Tecuala, Nay. enero 4 de 1955.

En Juicio Civil Ordidario de divorcio promovido por Armando Osuna contra su esposa Cecilia de Santiago Martínez dictóse auto mandando emplazar por edictos, parte demandada virtud ignorarse domicilio. Fecha contestar demanda señalose treinta días inclusive fecha última publicación edictos apercibida no verificar contestación termino fijado tendrásele por confesa presuntivamente, quedando copias traslado su disposició Secretaría.

Secretario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3- v—1

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Octbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 3 DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD Para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola en el poblado «LAZARO CARDENAS,» Municipio de Tuxpan, Nayarit

AGENCIA GENERAL DE LA SRIA. DE ECONOMIA

LISTA de Precios Oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Srta. de Economía en Tepic.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3656 — Conteniendo LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE NAYARIT.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Direc. de Tierras y Aguas.

licitud para la creación de un nuevo centro de población agrícola en poblado Lazaro Cárdenas, Municipio de Tuxpan, Nayarit.

C. Jefe del Departamento Agrario.-México, D. F.,- Los suscritos, mexicanos por nacimiento yores de 16 años, vecinos de este lugar, con familia a nuestro cargo, y sin poseer tierras, a mi nombre propio, ni a título de dominio en ninguna región del país, ni contando con capital, que constituya nuestro medio de vida, ante usted respetuosamente decimos:—Primero.- -Que con apoyo en el Artículo 53 del Código Agrario vigente, elevamos a usted "Solicitud para la Creación de Nuevo Centro de Población Agrícola" "LAZARO CARDENAS" y señalamos como domicilio oficial para recibir notificaciones, correspondencia y demás, Corona y Pedro Moreno 306, Tuxpan Nay.--Segundo.—Que para la creación de este Nuevo Centro de Población Agrícola, ubicamos nuestra solicitud y señalamos concretamente los terrenos del Cerro de San Juan y los predios Teosola y Guayabo, superficie 7,000 Hs en la parte denominada Paso de los Gatos del Mpio. de San Blas, Estado de Nayarit.—3o. Que de conformidad con el Art. 271 del Código Agrario manifestamos clara y terminantemente nuestra conformidad expresa para trasladarnos al lugar donde se establezca, el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigarnos en él.—4o.—Que esta petición la basemos en los derechos que como mexicanos nos otorga la referida Ley Agraria en las necesidades que tenemos como solicitantes fuera de los inconvenientes previstos en el Art. 103 del referido Ordenamiento Agrario y, en consecuencia, basados en las disposiciones legales, pedimos a ese Departamento Agrario de su merecido cargo:-PRIMERO.-Que se nos tenga por presentados, solicitando la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola basando nuestra petición en los Artículos 53, 98, 100, 101, 102, 271, 272, 273, y demás relativos del Código Agrario en vigor.--SEGUNDO.—que se nos mande publicar la presente solicitud de acuerdo con el artículo 272 del Código Agrario, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Nayarit.—TERCERO.—Que para la afectación y dotación de ejidos con terrenos de cultivo y agostadero, a los integrantes de este Nuevo Centro de Población Agrícola, señalamos los terrenos del Cerro de San Juan y los predios Teosola y Guayabo en la parte denominada Paso de los Gatos del Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.—CUARTO:—Que el Departamento Agrario, proceda a verificar los estudios y proyectos para la creación de este Nuevo Centro de Población Agrícola y oportunamente se envíen al C. Gobernador del Estado y a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en un término de 15 días, expresen su opinión conforme lo establece el Art. 275 del citado Código Agrario.-QUINTO:—Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento, emita el dictámen relativo y se dicte la Resolución Presidencial en sentido favorable y para ello se tomen muy en cuenta las disposiciones establecidas en el Art. 200 Fracciones I y II párrrafo segundo y tercero del mencionado Có-

digo Agrario.—SEXTO.—Para integrar el Comité Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Agrícola "Lázaro Cárdenas" nos permitimos proponer y señalamos a los CC. J. Refugio Rivera Lerma, Alfonso Acosta Zepeda y Edobio Bañuelos Vega para Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente: a quienes suplicamos se les extiendan los nombramientos correspondientes.-Anticipamos a usted nuestros sinceros agradecimientos y esperamos que se resuelva favorablemente nuestra petición.--ATENTAMENTE.-Tuxpan, Nay., 8 de marzo de 1951.-El Presidente, J. Refugio Rivera Lerma.-El Srio. A. Acosta Zepeda.-El Vocal, Eladio Bañuelos V.-Ricardo Torres, Pedro Vega Gonzalez, José Meza López, Eleuterio Morán, Filiberto Rodríguez, Ramón Acosta, Rosalío Sedano, Tomás Casillas, Bernardo Román, José R. de La Garza, Francisco Vélez, Jerónimo Soto R., Rafulfo Rodríguez, Dolores Vélez, Ramón Vera, Manuel Rodríguez, Rodolfo Soto, Isidro Casillas, Alejandro Flores, Ignacio Zárate, Manuel del Río, Julián Betancourt, M. González A., Santiago Luna, Manuel Veliz Flores, Florentino Salazar, Esteban González Polanco, Jesús Acosta, Alberto Lizcola, Roberto Márquez, J. Jesús Espino.—Rúbricas.—y 20 Huellas Digitales.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que certifico.—México, D. F., a los cinco días, del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúb.

Cotejaron: ANA MA. CASTRO REVILLA.—
LEONOR R. DE OREA.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.,

Dentro Juicio Civil Ejecutivo Instau ra Lic. César Saucedo Castillo, apoderado especial Julián de Obregón, contra Sr. E. del Mazo, requiéresele otorgue factura Adjudicación, valor $ 3,067.00 importe vehículo adjudicado, favor Sr. Daniel Héctor Saucedo, dentro tres días, apercibido conforme Proc dimiento Civil, caso contrario será extendida por éste Juzgado.

Tepic, Nay., 6 de Enero de 1955.

El Srio. Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 3 y 4 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia. —Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ejecutivo sigue Juan Rodríguez Muñoz contra Leocadio Quintanilla se rematará en este Juzgado, a las once horas del veintiocho de enero próximo, la finca ubicada en el cuartel tercero, manzana 49, número 202 de la calle Querétaro, compuesta una pieza muros adobe, techos tortuga y teja, corredor, pisos cemento, patio, pila, lavadero, en terreno propio mide cinco metros diez centímetros de frente por veintisiete metros veintidós centímetros de fondo Linderos Oriente, calle Querétaro; poniente, María Luisa Béjar, Norte Margarita Muñoz Vda. de Díaz y Sur, con Anastacio Lozano. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de..... $ 20,000.00

Solicítanse postores

Tepic, Nay., 7 de diciembre 1954.

El Secretario, CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 52, 3 y 6 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Rematarase en esta el día 26 del actual las 11 horas sesenta y cinco camas de fierro con tambor y colchón de borra Americana, valor de $ 49.00 cada una, haciendo un total de $ 3,185.00. Será postura legal el que cubra las dos terceras partes de suma total indicada.

Tepic, Nay., 5 de enero de 1955.

Los testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia

LILIA LEAL V.-Rúbrica.

ANTONIO GIL ARIAS.— Rúb.

Números 2, 3 y 4 3—v-

EDICTO.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. —Tuxpan, Nayarit.

En Juicio mercantil ejecutivo número 65/954, promovido este Juzgado por el Licenciado Salvador Calvillo Piña, como endosatario en procuración de la señora Bertha Crespo de Núñez, contra Ramón Valdez, recayó auto fechado hoy convocando postores para remate primera almoneda pública, en el local de este Juzgado de Primera Instancia, el día 27 del mes de enero entrante a las once horas, camión tipo redilas, Marca Reo, motor 108 A-26092 y finca marcada con los números 119 y 121 calle Francisco I. Madero, esta población, de dos Departamentos, pasillo y corredores interiores, muros de ladrillo, techos de loza y teja, en solar que mide aproximadamente 12 Mts. de frente por 30 de fondo, lindando al Oriente, con calle Francisco I Madero; al Poniente, los señores Aguilar; al Norte con Refugio Herrera y al Sur con Salvador Chávez Es postura legal la cantidad de $ 6,666. 67 Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Siete Centavos dados de contado.- Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el Banco Mercantil de Nayarit, S. A., Sucursal en esta población. Una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin ese requisito no serán admitidos.

Tuxpan, Nay., diciembre 21 de 1954

El Secretario del Juzgado
de 1ra. Instancia,

EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúb.

Números 2, 3 y 4 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tecuala, Nayarit.

A la Señora María Cecilia
de Santiago Martínez.

Tecuala, Nay. enero 4 de 1955.

En Juicio Civil Ordidario de divorcio promovido por Armando Osuna contra su esposa Cecilia de Santiago Martínez dictóse auto mandando emplazar por edictos, parte demandada virtud ignorarse domicilio. Fecha contestar demanda señalose treinta días inclusive fecha última publicación edictos apercibida no verificar contestación termino fijado tendrásele por confesa presuntivamente, quedando copias traslado su disposición Secretaría.

Secretario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3- v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Rematarase en esta Oficina el día 28 del Actual las once horas un Radio marca RCA. Victor, matrícula 724477-1, color caoba, ocho bandas y caja de baqueta. Será postura legal el que cubra las Dos Terceras partes de $ 250.00.

Tepic, Nay., 5 de enero de 1955.

Los Testigos de Asistencias, del Juzgado Segundo de Primera Instancia,
LILIA LEAL V.-Rúbrica.

ANTONIO GIL ARIAS.-Rúb.

Números 2, 3 y 4 3-v-2

Agencia Gral. de la Secretaría de Economía en Tepic, Nayt.

LISTA de precios oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Secretaría de Economía en Tepic, con vigencia en la jurisdicción de la misma, que comprende el Estado de Nayarit, y la cual se publica en el Periódico Oficial de esta propia Entidad, en vía de recordatorio al Comercio y Público en General, para que no sean alterados dichos precios.

ARTICULO	LUGAR DE VIGENCIA	MAYOREO	MENUDEO
CEREALES			
Maíz	Estado	$ 0.51 Kg.	$ 0.55 Kg.
Frijol	,	, 1.30 ,	, 1.40 ,
Masa de maíz	,		, 0.50 ,
Tortillas de maíz	,		, 2x 0.05 ,
Garbanzo	,		, 1.20 ,
Lenteja	,	, 1.60 ,	, 2.00 ,
Arroz	,		
Arroz super extra	,	, 2.10 ,	, 2.25 ,
„ extra	,	, 1.80 ,	, 2.00 ,
„ de 1a.	,	, 1.45 ,	, 1.65 ,
„ medio grano	,	, 1.10 ,	, 1.30 ,
Harina de trigo de 1a.	,	, 1.35 ,	, 1.50 ,
Avena	,	, 83.25 Caja	, 1.85 Pq.
Haba	,	, 1.20 Kg.	, 1.40 Kg.
SAL DE COCINA			
En grano	,	, 0.25 Kg.	, 0.30 Kg.
MANTECA Y GRASAS VEG.			
Manteca local de cerdo	,	, 5.00 Kg.	, 5.50 ,
Manteca Amer. CEIMSA	,	, 100.00 Lata	, 6.25 ,
Manteca Veg. "INCA"	,		
Paq. de 1 Kg.	,	, 5.45 ,	, 5.75 ,
„ „ 1a. Kg.	,	, 2.80 ,	, 2.95 ,
Lata de 15 Kg. BxN	,	, 72.00 ,	, 4.87 ,
Paq. en caja de 25 Kg	,	, 125.00 Caja	, 5.50 ,
Manteca Veg. Flor	,	, 3.90 Kg.	, 4.40 ,
„ „ Alteña	,	, 3.70 ,	, 4.20 ,
„ „ Ranchera	,	, 4.10 ,	, 4.50 ,
„ „ Olga	,	, 4.25 ,	, 4.60 ,
LECHE CONDENSADA EN POLVO Y EVAPORADA			
Leche condensada "Nestle", caja con 48 latas de 397 gms., lata	Nacional	, 98.00 Caja	2.30, Lt.
Leche en polvo "NIDO", caja de 6 latas de 2,270 gms., lata	,	, 172.20 ,	, 31.70 ,
Leche en polvo "NIDO", caja de 24 latas de 454 gms.	,	, 146.40 ,	, 6.75 ,
Crema Nestle, caja de 24 latas de 390 gms.	,	, 70.75 ,	, 3.30 ,
Nilo, caja de 12 latas de 360 gms.	,	, 96.00 ,	, 9.00 ,
Drico, 453 gms.	,	, 13.90 ,	, 15.30 ,

(CONTINUARA).

I Con las aportaciones que por Ley le corresponden al Estado y Municipios acogidos a los beneficios de este Ordenamiento.

II Los descuentos obligatorios que se hagan a los sueldos de los empleados y funcionarios.

III Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones e inversiones que conforme a los términos de esta Ley haga la Direc.

IV El importe de las pensiones, descuentos e intereses que prescriban en los términos de la presente Ley.

V El producto de las sanciones pecuniarias que sean impuestas en acatamiento a los términos de la presente Ley.

VI Las donaciones herencias, legados y fideicomisos que se hicieren o constituyeren en favor de la Dirección.

VII Cualquiera otra percepción ya de carácter civil o mercantil con la cual resultare beneficiado el fondo de la Dirección.

Artículo 11o. Se establece como descuento forzoso para los tra bajadores y funcionarios acogidos a los beneficios de la presente Ley el cinco por ciento de sus sueldos, honorarios o percepciones, sin tomar en consideración la edad del obligado.

Artículo 12o. Aquellos trabajadores o funcionarios que desempeñen dos o más empleos, cubrirán el descuento establecido en el Artículo anterior sobre las cantidades efectivamente recibidas.

Artículo 13o. La separación por licencia ilimitada sin goce de sueldo, no se computará como tiempo de servicio. En caso de separación por licencia limitada, los beneficiarios de la presente ley quedan obligados a seguir cubriendo sus descuentos para el fondo de la Dirección, si quieren que el tiempo que dure la misma se compute como de servicios.

Artículo 14o. Cuando por cualquier razón no se hubiesen hecho los descuentos a los trabajadores, la Dirección podrá mandar deducirlos hasta por un cincuenta por ciento de los sueldos a menos que el trabajador obtenga facilidades para que el pago sea hecho a plazos.

Artículo 15o. Los jóvenes en servicio de conscripción, durante todo el tiempo de la misma, quedarán exentos de contribuir a la formación del fondo, computándoles dicho tiempo para los efectos de la pensión.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 3656.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY
DE
PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

Artículo 1o. La presente Ley tiene aplicación para los Funcionarios por designación o empleados al servicio del Estado y cuya relación jurídica es regida en virtud de nombramiento legal expedido por éste.

Artículo 2o Los funcionarios y empleados del Estado, Municipios de Institutos o Patronatos descentralizados, pueden acogerse a los beneficios de esta Ley.

Artículo 3o. Las personas a que se refieren los Artículos ante-

riores, y sus familiares, tienen derecho conforme este ordenamiento y en los casos y con los requisitos que ella establece, a los siguientes beneficios.

1 Pensiones directas para los trabajadores.
2 Devolución de los descuentos hechos a funcionarios o empleados comprendidos en esta Ley, para integrar el fondo económico de la Dirección con todos los funcionarios o empleados citados que se separen del servicio.
3 Obtención de préstamos hipotecarios.
4 Obtención de préstamos quirografarios.
5 Lograr en Propiedad o arrendamiento casas o terrenos propiedad de la Dirección de Pensiones, y
6 Los temas que establecen esta Ley.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y CONTROL.

Artículo 4o La Administración del ramo de Pensiones y control de los servicios que esta Ley establece, estará a cargo de la Dirección de Pensiones Civiles dependientes de la Tesorería General del Estado.

Artículo 5o. Las Direcciones de Pensiones tendrán personalidad jurídica para contratar y obligarse a defender ante los Tribunales y fuera de ellos, en todo lo que sea de su competencia para el completo ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que las leyes le otorguen así como las que en lo general conciernen de acuerdo con el Código Civil a toda persona moral. Las Direcciones de Pensiones tendrán a sus órdenes, inmediata o exclusiva a un funcionario que, con el nombre de Director de Pensiones, sea el jefe del personal de la Oficina que ha de tener a cargo el derecho administrativo, pudiendo en todo caso si así lo estima prudente el C. Gobernador del Estado, designar un sub-director.

Artículo 6o. El Director de Pensiones tendrá las siguientes facultades:

a) Aplicar y hacer aplicar con todo éxito las disposiciones de esta Ley.
b) Conceder las pensiones
c) Hacer la revisión de las pensiones y vigilar las concedidas.

d) Autorizar las operaciones de inversión pensiones.
e) Nombrar el personal, conferir poderes a nombre de Dirección.
f) Cuidar de que no reciba pensiones indebidamente ninguna persona.
g) Rendir cada año un informe al C. Gobernador de la Entidad, del estado que guarde la marcha de la Direc.
h) Proponer al Ejecutivo del Estado un Presupuesto General de Egresos de la Dirección.
i) Remitir ante el Ejecutivo, iniciativas de esta Ley.
j) Concurrir a la firma de escrituras públicas en que la Dirección intervenga.
k) Representar a la Dirección en toda gestión judicial extrajudicial o Administrativa
l) Conceder al Personal licencias conforme esta Ley y vigilar las labores a efecto de que todos sus empleados den el debido cumplimiento y en caso contrario aplicar las correcciones disciplinarias.

Artículo 7o. Todas las dependencias del Gobierno del Estado comunicarán a la Dirección los movimientos de altas y bajas que se tengan dentro de cada quincena para que esté constantemente al corriente del censo general de trabajadores en servicio.

Artículo 8o. La Dirección de Pensiones clasificará y resumirá todos los informes que reciba para formar las escalas de sueldos, de tiempo de servicios del funcionario, tablas de mortalidad, y en general las estadísticas y cálculos indispensables para encauzar el sistema de pensiones creados por esta Ley y en su caso promover las modificaciones que fueren procedentes

Artículo 9o. Las Oficinas pagadoras que cubran sueldos a los trabajadores y funcionarios comprendidos en esta Ley, están obligados a realizar los descuentos que la Dirección ordene, siendo responsable civil, penal y administrativamente en casos de no hacerlo.

CAPITULO III.

PATRIMONIO.

Artículo 10o. El Patrimonio de la Dirección de Pensiones se constituye de la siguiente manera:

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da Clase el 9 de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola del poblado denominado «La Guinea,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

A ENCIA GENERAL DE LA SRIA. DE EC NOMIA

LISTA de Precios Oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Srías. de Economía en Tepic

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Direc. de Tierras y Aguas

Solicitud de nuevo centro de población agrícola del poblado La Guinea Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.—Dirección de Tierras y Aguas.—México, D. F.—Los que suscribimos todos mexicanos en pleno uso de nuestros derechos cívicos, vecinos del ejido de San Vicente del Mpio. de Rosa Morada, Nay., y otros vecinos de la Ciudad de Tepic, Nay., ante usted comparecemos exponiendo: Que la totalidad de los que suscribimos carecemos de tierras propias y que no correspondemos a ningún ejido, ni disfrutamos parcela, que desde hace bastantes años ha sido nuestra condición de peones agrícolas y por ello apegándonos a las disposiciones del nuevo Código Agrario en sus Artículos 98, 99, 100, 101 y demás relativos solicitamos del Gobierno Federal, se nos doten tierras para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, en vista de que en los lugares de nuestra residencia no hay parcelas para que se nos dote. Que la finca presunta afectada es propiedad del C. José María Flores, Lic. Eduardo Romano todos con domicilio conocido en Tepic, y parte de Zona Federal. Que el predio que señalamos para la creación de Nuevo Centro de Población se denomina "LA GUINEA", enclavado entre los ejidos de Navarrete, Santa, El Nuevo y Huaristemba, y que la propiedad mencionada es afectable porque sus propietarios son dueños de otras propiedades en esta misma Entidad, fracciones que sobrepasan en cantidad a la pequeña propiedad.—Que al efecto designamos para la integración del Comité Ejecutivo Agrario, a los CC. José Santos Campos Nava, J. Refugio Sandoval y Bruno Montes Pacheco, para los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente señalando la casa marcada con el número 307 Sur de la Calle de Zacatecas en la Ciudad de Tepic, con cargo a Baudelio Ramírez. Esperamos que en su oportunidad se haga la publicación en el Periódico Oficial y se nos comunique la instauración del expediente respectivo.—Tepic, Nay., a 6 de marzo de 1954.

J. Santos Campos Nava, Bruno Montes Pacheco, José Domínguez Rodríguez, Francisco Ocampo Montes, Zeferino Pacheco P., Celsa Mercado Estrada, J. Refugio Sandoval, José Olivo Fernández, Calixto Leal Rodríguez, Manuel Sánchez Urenda, Ruperto Gutiérrez Medina, José Morales Ocampo, Jesús Morín Villalobos, Zenaido Cortés María, J. Gilberto Sandoval Torres, Tomás Silva Sánchez, Aurelio Mendoza Alvarado, Rafael Mercado Aspeitia, Fernando Garay Carrillo, Ramón Torres Ayala, Felicitas Campos Talavera, Manuel Campos Campos, Baudelio Ramírez Torres, Leonardo Ramírez Torres, Crispín Mendoza Alvaro, Pedro Medrano Parra, José Sánchez Guerrero, Guillermo Jáuregui Morelia, Anastacio Vázquez Falcón, Lorenzo Estrada, y 41 firmas con 6 huellas digitales.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que certifico.—México, D. F., a los seis días, del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúb.

Cotejaron: ANA MA. CASTRO REVILLA.—
LEONOR R. DE OREA.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Rematarase en esta el día 26 del actual las 11 horas sesenta y cinco camas de fierro con tambor y colchón de borra Americana, valor de $ 49.00 cada una, haciendo un total de $ 3,185.00. Será postura legal el que cubra las dos terceras partes de suma total indicada.

Tepic, Nay., 5 de enero de 1955.

Los testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

LILIA LEAL V.-Rúbrica.

ANTONIO GIL ARIAS.— Rúb.

Números 2, 3 y 4 3—v-3

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.,

Dentro Juicio Civil Ejecutivo Instaura Lic. César Saucedo Castillo, apoderado especial Julián de Obregón, contra Sr. E. del Mazo, requiéresele otorgue factura Adjudicación, valor $ 3,067.00 importe vehículo adjudicado, favor Sr. Daniel Héctor Sauceio, dentro tres días, apercibido conforme Proc dimiento Civil, caso contrario será extendida por éste Juzgado.

Tepic, Nay., 6 de Enero de 1955.

El Srio. Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 3 y 4 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

Día vaintinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco, once horas, rematarase local este Juzgado quinto acción representa Sucesión Agripina Ahumada Jiménez en finca urbana ubicada este lugar, Cuartel Segundo, esquina forma ángulo Noroeste calles México y Matamoros, siendo colindantes: Oriente, calle México; Poniente, Sucesores Melesio Espinosa; Norte, Juan Algarín y Sur, Calle Matamoros.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes valor $ 19.000 00 (Diecinueve Mil Pesos) fijados.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Dicbre. 22 de 1954

Testigos de Asistencia
Juzgado Primera Instancia,
JOSEFINA RODRIGUEZ A.-Rúb.
Ma. CONCEPCION ROMERO.-Rúb.

Números 2, 4 y 6 3 v.

EDICTO.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. —Tuxpan, Nayarit.

En Juicio mercantil ejecutivo número 65 -954, promovido este Juzgado por el Licencisdo Salvador Calvillo Piña, como endosatario en procuración de la señora Bertha Crespo de Núñez, contra Ramón Valdez, recayó auto fechado hoy convocando postores para remate primera almoneda pública, en el local de este Juzgado de Primera Instancia, el día 27 del mes de enero entrante a las once horas, camión tipo redilas, Marca Reo, motor 108 A-26092 y finca marcada con los números 119 y 121 calle Francisco I. Madero, esta población, de dos Departamentos, pasillo y corredores interiores, muros de ladrillo, techos de loza y teja, en solar que mide aproximadamente 12 Mts. de frente por 30 de fondo, lindando al Oriente, con calle Francisco I Madero; al Poniente, los señores Aguilar; al Norte con R fugio Herrera y al Sur con Salvador Chávez. Es postura legal la cantidad de $ 6,666. 67 Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Siete Centavos dados de contado. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el Banco Mercantil de Nayarit, S. A., Sucursal en esta población, Una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin ese requisito no serán admitidos.

Tuxpan, Nay., diciembre 21 de 1954

El Secretario del Juzgado
de 1ra. Instancia,

EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúb.

Números 2, 3 y 4 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tecuala, Nayarit.

A la Señora María Cecilia
de Santiago Martínez.

Tecuala, Nay. enero 4 de 1955.

En Juicio Civil Ordinario de divorcio promovido por Armando Osuna contra su esposa Cecilia de Santiago Martínez dictóse auto mandando emplazar por edictos, parte demandada virtud ignorarse domicilio. Fecha contestar demanda señalose treinta días inclusive fecha última publicación edictos apercibida no verificar contestación termino fijado tendrásele por confesa presuntivamente, quedando copias traslado su disposición Secretaría.

Secretario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3- v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Rematarase en esta Oficina el día 28 del Actual las once horas un Radio marca RCA. Victor, matrícula 724477-1, color caoba, ocho bandas y ceja de baqueta. Será postura legal el que cubra las Dos Terceras partes de $ 250.00.

Tepic, Nay., 5 de enero de 1955.

Los Testigos de Asistencias, del Juzgado Segundo de Primera Instancia,
LILIA LEAL V.-Rúbrica.

ANTONIO GIL ARIAS.--Rúb.

Números 2, 3 y 4 3-v-3

Agencia Gral. de la Secretaría de Economía en Tepic, Nayt.

LISTA de precios oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Secretaría de Economía en Tepic, con vigencia en la jurisdicción de la misma, que comprende el Estado de Nayarit y la cual se publica en el Periódico Oficial de esta propia Entidad, en vía de recordatorio al Comercio y Público en General, para que no sean alterados dichos precios.

(CONTINUA)

ARTICULO	LUGAR DE VIGENCIA	MAYOREO	MENUDEO
LECHE CONDENSADA EN POLVO Y EVAPORADA			
Dryco de 1,134 gms.	Nacional	$ 33.01 Lt. 3	36.30 Lt.
Biolac		15.15	17.00
Biolac 1,134 gms.		37.17	40.90
Klim 453 gms.		11.96	13.15
Klim 1,134 gms.		28.64	31.50
Klim 2,268 gms.		54.86	60.35
Leche con ácido láctico No. 1 de 454 gms.		14.75	16.95
Leche con ácido láctico No. 2 de 454 gms.		14.75	16.95
Alacta íntegra con D. M. de 454 gms.		14.75	16.95
Leche lacto-ácido semi-descremada de 454 gms.		14.75	16.95
Babeurre D. M. de 454 gms.		14.75	16.95
Alacta semi-descremada de 454 gms.		13.53	15.55
Alacta semi—descremada de 2,270 gms.		60.47	69.55
Alacta íntegra D. M. de 2,270 gms.		62.91	72.40
Olac de 454 gms.		13.53	15.55
Leche albuminosa de 454 gms.		21.51	24.75
Lonalac de 454 gms.		30.13	34.65
Lactum y Dalactum de 388 gms.		4.28	4.95
LECHE FRESCA.			
Leche cert. "LYDSA",	Municipio de Tepic		1.20 Litro
Leche fresca de vaca	Estado		1.00 "
" " " "			
" " " "			
" " " "			
CAFE			
Café en grano	Nacional		10.70 Kg.
" Molido de 1a.		15.60 Kg.	16.80 "
" " " 2a.		11.20 "	12.40 "
" " " 3a.		7.20 "	8.00 "
Nescafé prod. (Nestlé)			
Nescafé fco. de 56 gms.		5.05 Fco.	5.30 Fco.
" " " 170 gms.		12.95 "	13.50 "
" lata de 56 gms.		5.25 Lt.	5.45 "
" " " 170 gms.		3.90 "	14.55 "

(CONTINUARA).

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Artículo de 2da. Clase con fecha de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 15 DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de nuevo centro de población agrícola del poblado San Pedro Lagunillas, Municipio del mismo nombre

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola del poblado «Los Morillos,» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

AGENCIA GENERAL DE LA SRIA. DE ECONOMIA

LISTA de Precios Oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Srla. de Economía en Tepic.

(CONTINUA)

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Direc. de Tierras y Aguas.

Solicitud de nuevo centro de población agrícola del poblado San Pedro Lagunillas Municipio del mismo nombre.

Los suscritos campesinos. vecinos de "S. Pedro Lagunillas", Mpio. de su mismo nombre, ante usted con el debido respeto comparecemos exponiendo: Que de acuerdo con el Art. 50 del Código Agrario en vigor y del Art. 27 Constitucional Fracción relativa y además Artículo 153 del mismo Código Agrario, venimos a solicitar la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, toda vez que estamos amparados por el Articulo 54 del mismo Ordenamiento antes citado y además pedimos que se cumpla lo establecido en el Artículo 274 del mismo Código. Al solicitar la Creación de este Nuevo Centro de Población, lo hacemos porque al darse la posesión de ejidos a a nuestro poblado, sólo alcanzó para 281 ejidatarios, quedando 270 capacitados para recibir la parcela sin una pulgada de tierra en que sembrar. Por otra parte deseamos que se forme este Nuevo Centro de Población y que se nos entregen como dotación los sobrantes de la ex-Hacienda de San Pedro Lagunillas que es propiedad del señor Luis G. Quevedo y que es una superficie aproximada de 350.00-00 Hs. con lo que podemos acomodarnos algunos de los que no tenemos tierras en que sembrar y si tenemos familias a quien sostener.

Por lo expuesto a usted, C. Gobernador del Estado y Autoridades Agrarias, rogamos que con la actividad que el caso refiere se instaure en el expediente de Nuevos Centros de Población Agrícola que estamos solicitando y una vez tramitado en su oportunidad se falle creándose el Nuevo Centro de Población.

Que se extiendan los nombramientos para el Comité Ejecutivo Agrario que se encargue la tramitación y gestiones de este expediente, proponiendo a la vez a los compañeros Luis Delgado como Presidente, Pedro Martínez y Juan Peña Velázquez, Secretario Tesorero Vocal respectivamente, quienes han protestado bajo su palabra de honor cumplir y hacer cumplir los acuerdos y demás

disposeiciones que se relacionen a este expediente.

Que se remita esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta y al Departamento Agrario en México para que se tramite con la premura que el caso lo requiere.

Que se publique en el Periódico Oficial del Estado y que se comisione personal para que se levante el centro agropecuario y un ingeniero que haga el levantamiento topográfico que sirva para la creación y entrega de las tierras al Nuevo Centro de Población que estamos solicitando.

Agradecidos por las atenciones que dispensaron y no dudan lo que nos resolverá de acuerdo con nuestros deseos, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos de usted, por la Causa del Campesino Organizado. Atentamente. San Pedro Lagunillas, Nay., Julio 16 de 1954. LUIS DELGADO.—PEDRO MARTINEZ.—JUAN PEÑA VELAZQUEZ.

c.c.p. La Liga de Comunidades Agrarias, suplicando su intervención, Tepic, Nayarit.

c.c.p. la Comisión Agraria Mixta, rogándole instaure el expediente relativo, Tepic, Nay.

c.c.p. la Confederación Nacional Campesina, México, D. F.

c.c.p. el C. Jefe del Departamento Agrario, México, D. F.

Jesús Delgado, Alejandro Serafín, Jacinto Batista, Gerardo Lara, Anastacio Villarreal, Miguel Cortés, Manuel Serafín, Juan Sanjuan, Gilberto Alba, Manuel Lara, Ignacio Martínez, Enrique Serafín, Miguel Batista, Esteban Pérez, Ramón Rodríguez, Pedro Delgado, Francisco Rivera M., Francisco Arcadio D., Ramón B. Hernández, Guadalupe Gómez, José Ibarra, Guadalupe Alconedo, Jesús Rentera, Filiberto Becerra, Félix Cortés, Timoteo Bueno, Tomás Parra, Candelario Mora, Cándido Velazco, Miguel Arias. Rúbrica. y 71 firmas más con 40 huellas digitales.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.-México D. F., a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Srio. General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Cotejaron:

MARIA GUADALUPE LEYVA.-Rúb.

LEONOR R. DE OREA.-Rúb.

URGE

La cooperación de todos para construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola del poblado «Los Morillos,» Municipio de Rosamorada, Nay.

C. Jefe del Departamento Agrario Dirección de Tierras y Aguas - Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.-López Núm. 14.-México D. F.-Los suscritos radicados en Pericos, Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominaría: "Los Morillos", para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: terrenos nacio

que lindan con Quimichis, La Piedra, El Alguate, Tasajeras y Mariemas.

Con fundumento en la Fracción I del Artículo 41, del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente, Agustín Cepeda.—Secretario, Santos Jiménez.—Vocal, Federico Sánchez.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de transladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra desición de arraigar en el. Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número 18 de las calles de Corona y P. Moreno en Tuxpan, Nay.-Potestamos lo necesario.-Febrero 15 de 1954.

Firmas.-Agustín Cepeda, Presidente.-Santos Jiménez, Secretario.-Federico Sánchez, Tesorero.-Rúbricas. José Ponce R.—Rúb.-Tomás Villela.-Huella Digital.-Pedro Boris, Rosendo Flores.-Rúb. Ojnes Villela.-Huella Digital.—Apolonio Durán.—Rúbrica.—Jasinto Naba.—Huella Digital.-Jorge Jiménez Huella Digital—Fabián Zamora, Samuel Quintero R.—Rúbricas.-Salvador Muñoz.—Huella Digital.—José Hernández Rúb.-Lorenzo de Apellido Ilegible.—Rúbrica.-Audomaro Cázares, José Gutiérrez -Rúbricas.—Merijildo Durán. Huella Digital.—Miguel Rivera.-Rúbrica.—Sabino Morales.-Huella Digital.-Julio López, Patricio Hernández.-Rúbricas.-Teodoro Gallardo.-Huella Digital.—Teodoro Durán.-Rúb.-Nombre Ilegible de Apellido Sánchez.-Rúbrica.—Julian Robles.-Huella Digital.-Malaquías Tabares.-Rúb.-Narciso Mendoza.-Huella Digital.-Salvador Billela.-Huella Digital.-Antonio Orneles.-Huella Digital.-Agustín Zepeda.-Rúbrica.-Refugio de Apellido Ilegible.-Rúbrica.-Carmen Duarte, Santos Jiménez.-Rúbrica.-Juan Billala.-Huella Digital.-Seferino Vázquez.-Huella Digital.

Es Copia Sacada de su Original que Certifico.-México, D. F., a Ocho de Noviembre de mil Novecientos Cincuenta y Cuatro.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Cotejaron:
FELIX MEDINA A.-Rúbrica.
OTILIA OSORIO REYES.-Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sra. Emma Arriola Dueñas.

En juicio Civil Ordinario sigue su contra J. Camilo Ortega, demandando Divorcio Necesario y pérdida Patria Potestad respecto menor José Camilo Ortega Arriola se fijó a Ud. plazo improrrogable de 20 días para que conteste demanda, contados a partir última publicacion, estando a su disposición copias emplazamiento. Se le apercibe tenerla por presuncionalmente confesa caso no producir contestación.

Tepic, Nay., 13 de Enero de 1955

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.
JOSE AMARAL A.-Rúbrica.

Números 5, 6 y 7 3—v—1

Agencia Gral. de la Secretaría de Economía en Tepic, Nayt.

LISTA de precios oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Secretaría de Economía en Tepic, con vigencia en la jurisdicción de la misma, que comprende el Estado de Nayarit, y la cual se publica en el Periódico Oficial de esta propia Entidad, en vía de recordatorio al Comercio y Público en General, para que no sean alterados dichos precios.

(CONTINUA)

ARTICULO	LUGAR DE VIGENCIA	MAYOREO	MENUDEO
AZUCAR			
Azucar popular	Nacional	$ 0.90 K	$ 0.90 K
„ Grand. Std.		$ 0.90 K	1.00 „
„ „ Ref de 1a.		„ 1.16 „	1.26 „
„ „ „ Suprema		„ 0.95 „	1.05 „
„ Cub. „ „		„ 1.20 „	1.30 „
„ „ „ de 1a.			1.35 „
„ „ „ de 2a.			1.30 „
„ „ Std.			1.10 „
PILONCILLO, PANOCHA Y PANELA			
Panocha y Piloncillo	Estado (excepto en):	„ 0.75 „	0.90 K
„ „	Mpios. Ahuacatlan, Ixtlán, Jalisco y Sta. Ma. Oro.	„ 0.65 „	0.75 „
„ „	Mpios. de Sn. Blas, Rosamorada, Huajicori y Sn. Pedro Lagunillas.	„ 0.90 „	1.00 „
„ „	Mpios. de la Yesca y El Nayar.		1.40 „
CARNES.			
Carne de Res:			
Filete o lomo chico	Estado (excepto en):		4.00 „
„ „ „ „	Mpio. de Huajicori.		3.00 „
Diezmillo	Estado.		4.00 „
Pulpa fina	„		3.60 „
„ corriente	Estado (excepto en):		2.80 „
„ „	Mpios. de la Yesca y el Nayar.		2.00 „
Retazo con hueso.	Estado (excepto en):		2.00 „
„ „ „	Mpios. de la Yesca y El Nayar.		1.50 „
Higado de Res	Estado (excepto en):		4.00 „
„ „ „	Mpios. de la Yesca y Nayar		2.00 „
„ „ „	Mpios. de Sn. Pedro L. y Huajicori		3 60 „
Visceras	Estado.		2.00 „
Carne de Cerdo:			
Lomo	Estado (excepto en):		5.00 „
„	Mpios. de Acaponeta, Tecuala, Sta. Ma. del Oro y Sn. Pedro L.		4.50 „
„	Mpios. de la Yesca y El Nayar.		3.50 „
Macisa.	Estado (excepto en):		4.80 „
	Mpios. de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ruiz, Compostela, Ixtlán, Sn. Blas Rosamorada, Jalisco, Jala y Ahuacatlán		4.50 „
	Mpios. de S. Pedro L., y Amatlán		4.00 „
	Mpio. de Huajicori.		3.00 „

(CONTINUARA).

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Octubre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 22 DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3673.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal

DECRETO Núm.3674.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayt., a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de EL MOGOTE, Mpio. Rosamorada, Nayarit.

AGENCIA GENERAL DE LA SRIA. DE ECONOMIA

LISTA de Precios Oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Sria. de Economía en Tepic.

(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3673.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. de Tuxpan, Nayarit, para que venda al señor Antonio Tapia Ramos, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Ubicado en el Cuartel Segundo, Manzana 13a. de la calle Zaragoza, con una extensión superficial de 155.04 metros cuadrados, midiendo al norte 20.40, lindando con propiedad de Simón Quintero; al Sur mide igual que la anterior y linda con propiedad de Zenaida Torres; al Oriente mide 7.60 metros y linda con propiedad de Teodosio Iñiguez, y al Poniente igual medida que la anterior, lindando con la calle Zaragoza, teniendo un valor fiscal de $ 310.08 (Trescientos Diez Pesos, Ocho Centavos).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3674

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XL Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda a la señora Juana Ayón, un solar, del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte 30 metros lindando con calle s/n: al Sur 30 metros lindando con solar de la señora Tomasa Parra; al Oriente 25 metros lindando con terreno valdío del Fundo Municipal y al Poniente 25 metros, lindando con calle s/n; ubicado en el pueblo de El Venado con una superficie total de 750 metros y un valor fiscal de $ 187.50 (Ciento Ochenta y Siete Pesos Cincuenta Centavos).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación elevada por vecinos del poblado «El Mogote», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

C. JOSE LIMON GUZMAN.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del "Mogote" Municipio de Rosamorada, ante usted con todo respeto comparen exponiendo.

Que de acuerdo con el Artículo 27 Constitucional, fracción relativa y 50, 52 y demás relativos del vigente Código Agrario; que venimos a solicitar ampliación de Ejidos, porque existen gran número de campesinos, que este poblado no tiene en que sembrar para conseguir el pan de sus familias.

Como los terrenos que solicitamos como ampliación son terrenos nacionales y se encuentran al Noroeste del ejido de El Mogote, lindando al Poniente con ejido de El Pimientillo, al Sur con ejido de Pericos.

Que estos terrenos venimos reconociéndolos como nacionales y en caso de que no sean propiedad de la Nación entonces serán de la Ex-Hacienda de Aguirre y Sucesores

Que rogamos a usted en forma atenta, ordenar que sea publicado esta solicitud en el Periódico Oficial del Estado y además turnarla en su oportunidad a la Comisión Agraria Mixta, para que sea instaurado el expediente respectivo; al mismo tiempo suplicamos a usted ordenar que sean extendidos los nombramientos de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Agrario, para la tramitación de esta ampliación.

Al efecto proponemos a los compañeros, Nicolás González Virgen, Marcelino Escobedo Montero, y Alfonso Lizárraga García, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Que se nombre una persona que vante el censo agropecuario y sea comisionado un Ingeniero que haga el levtamiemto topográfico para que sea

suelto nuestro expediente, y en su oportunidad se nos ponga en posesión en provisional de las tierras que estamos solicitando.

Agradecidos por las atenciones que dispense al presente, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos de usted, por la causa del Campesino Organizado.

El Pdte. del Comité Ejecutivo Agrario, NICOLAS GONZALEZ VIRGEN.-Rúb. - El Secretario, MARCELINO ESCOBEDO.-Rúb.-El Tesorero, ALFONSO LIZARRAGA.-Rúb.

Firmas de Ejidatarios sin tierra.

Ramón Pérez, Daniel Enriquez, Pedro Becerra, Gregorio González, Alejandro Hernández, Pablo Jáuregui, Asención Becerra Emilio Medina, Ramón Avala, Vencelao Contreras,, Ramón Hernández, Pedro Bobadilla, Jose Hernández, Angel Cortez, Albino Apellido Ilegible, Francisco Ponce, Donaciano González, Melecio Medina. Esteban León, Ramón Lara, Una Firma Ilegible, Francisco Lizárraga. Fortunato Cruz. Todas Rúbricas.-Francisco Mora, Gregorio Torres, Gonzalo Mejía, dos Huella Digitales, Juan Bravo, Alvaro Valadez, Gabino Mejía.-Todas Huellas Digitales.

c.c.p.-el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta,-Tepic, Nay.

c.c.p.-la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Nayarit.-Tepic, Nayarit.

c.c.p.-la Confederación Nacional Campesina.-López Núm. 23 México D.F.

Un Sello Con el Escudo Nacional que que dice: Estado Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal, El Mogote, Municipio de Rosamorada, Nay.

El Pdte del Com. Ejidal, FIRMA ILEGIBLE.-El Srio., RAMON LOPEZ P.-Rúb.—El Tesorero, RAMON LLAMAS L.-Rúb.

El Pte. del C. de V.

FIRMA ILEGIBLE.—Rúb.

Firma de Ejidatarios sin Tierra.

Jose Manuel Aguilar, Pascual Muñoz, Angel Llanos, Faustino González, Nasario S. Santiago, Magdaleno Medina, Manuel Pérez Hernández, Longino González, Agustín Becerra, Enrique Mora.-Todas Rúbricas.-Tomás Indás, Francisco Alcántar, Pedro López, Baudelio Glorcia, Ramón Patrón, Francisco Camacho, José Ponce, Pablo Chavez, Silvestre Dorada, J. Isabel Ponce, Ramón Ponce, Ramón Gómez, Juan Luna, Asención Delgado.—Todas Huellas Digitales.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que certifico.

Tepic, Nay.,a 2 de diciembre de 1954.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sra. Emma Arriola Dueñas.

En juicio Civil Ordinario sigue su contra J. Camilo Ortega, demandando Divorcio Necesario y pérdida Patria Potestad respecto menor José Camilo Ortega Arriola se fijó a Ud. plazo improrrogable de 20 días para que conteste demanda, contados a partir última publicacion, estando a su disposición copias emplazamiento. Se le apercibe tenerla por presuncionalmente confesa caso no producir contestación.

Tepic. Nay., 13 de Enero de 1955

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

JOSE AMARAL A.-Rúbrica.

Números 5, 6 y 7 3—v—3

Agencia Gral. de la Secretaría de Economía en Tepic, Nayt.

LISTA de precios oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Secretaría de Economía en Tepic, con vigencia en la jurisdicción de la misma, que comprende el Estado de Nayarit, y la cual se publica en el Periódico Oficial de esta propia Entidad, en vía de recordatorio al Comercio y Público en General, para que no sean alterados dichos precios.

(CONTINUA)

ARTICULO	LUGAR DE VIGENCIA	MAYOREO	MENUDEO
MARISCOS ENLATADOS.			
Sardinas:			
Sardina cilíndrica, caja de 48 latas con 450 gms. netos c. u. al natural	Nacional	$ 120.75 Cja.	$ 2.80 Pz.
Sardina cilíndrica caja de 100 latas de 141 gms. neto c. u., al natural	,	, , 126.50	, , 1.40 ,
Sardina cilíndrica, caja de 72 latas con 227 gms. netos c. u., al natural	,	, , 120.75	, , 1.85 ,
Salmones:			
Salmón cilíndrico, caja de 48 latas de 450 a 455 gms. netos c. u., al natural.	,	, , 125.30	, , 2.90 ,
Salmón cilíndrico, caja de 48 latas con 240 gms. neto c. u., al natural.	,	, , 80.50	, , 1.85 ,
HUEVO			
Huevo fresco.	Estado	, , 0.30 Pz.	, , 0.35 ,
TELAS DE ALGODON DE CONSUMO POPULAR.			
Manta No. 50	,	, , 1.08 Mt.	, 1.20 Mt.
Manta No. 60	,	, , 1.28	, , 1.40 ,
, , 70	,	, , 1.40	, , 1.50 ,
, de 1a. Extra.	,	, , 2.32	, , 2 60 ,
, de 1a. Sijara	,	, , 2.35	, , 2.65 ,
, de 4a.	,	, , 1.71	, , 1.85 ,
Mezclilla	,	, , 3.50	, , 3.80 ,
Dril Gabardina corriente	,	, , 4.00	, , 4 50 ,
, , 333.	,	, , 3 10	, , 3.40 ,
, Cuadros corriente	,	, , 1.80	, , 2.10 ,
, Jaspe Corriente	,	, , 1.60	, , 1.90 ,
Percal Asturiano	,	, , 1.30	, , 1.45 ,
, Corriente	,	, , 1.15	, , 1.25 ,
PETROLEO Y SUS DERIVADOS.			
Petroleo.	Estado (excepto en) Mpios. de: Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ruiz, Ixtlan, Sn. Blas, Ahuacatlán,	, 0.19 Lt.	, 0.21 Lt
Petroleo.	y Rosamorada		, 0.25

(CONTINUARA).

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 26 DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3675.—Creando Partidas y Ramos en la La Ley de Egresos de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de Las Higueras Municipio de Santiago Ixc., Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado Las Amapas o Llano del Tigre, Mpio. de Rosamorada.

AGENCIA GENERAL DE LA SRIA. DE ECONOMIA

LISTA de Precios Oficiales de articulos controlados por la Agencia General de la Sria. de Economia en Tepic.

(CONTINUA)

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3656.—Conteniendo LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT.

CONCLUYE

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3675

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit en decreto número 3619, se crea la partida número 70 Bis Ramo XX con partidas 101 y 102, en la forma siguiete:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	X.-HIGIENE.		
70 Bis.-	Compra de un camión para el aseo,		$ 15,000.00
	XX.-INSPECCION MUNICIPAL.		
101.-	Un Inspector.	$ 15.00	,, 5,475.00
102.-	Para gastos en comisiones		,, 3,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día Primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado «Las Amapas o Llano del Tigre», Mpio. de Rosamorada, Nay.

C. Gobernador Constl. del Estado.
Palacio de de Gobierno,
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos del poblado de "La Amapas" o Llano del Tigre, ante usted con todo respeto, comparecemos por medio del presente exponiendo:

Que de acuerdo con el Artículo 27 Constitucional, Fracción relativa y los artículos 270 y 52 del Código Agrario, venimos a solicitar ampliación de ejidos, porque las tierras que se entregaron a este poblado en definitiva, no son suficientes para satisfacer las necesidadas del núcleo de población.

Las tierras que solicitamos como propiedad de la Hacienda de Chilapa, antiguos dueños Sucesores de Aguirre, hoy representantes o dueños Joaquín Fernández Suárez o Manuel Snárez: Linda por oriente con esta Comunidad Agraria,, por el sur con una fracción del Ejido y, otra parte con la laguna de Pericos, por el Norte con propiedad de los señores David Herrera, y José Espinosa, de los Monteros.

Igualmente pedimos a usted señor Gobernador, ordenar que esta solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, así como turnarla a la Comisión Agraria Mixta. para que se instaure el expediente de ampliación que estamos solicitando., como también que se extiendan los nombramientos a los compañeros que integrau el personal del Comité Ejecutivo Agrario, ordenando a la vez a la Comisión Agraria Mixta, proceda a levantar el censo agropecuario y se haga levantamiento topográfico, que sirva de base para que se nos dote en el mayor tiempo posible.

Damos además los nombres de los compañeros que forman el Comité Ejecutivo Agrario, como Pdte, Abraha Díaz, como Secretario Juan Campos Amador Cobián como Tesorero res tivamente.

Agradecidos por la atención que s sirva dispensarnos al respecto de nuestra solicitud, aprovechamos esta oportunidad para ofrecernos muy atentamente a sus órdenes, por la causa del Campesino Organizado.

A T E N T A M E N T E .

Las Amapas o Llanos del Tigre, Nay., Octubre 12 de 1954.

Los Solicitantes Firmantes.

Abraham Días, Juan Campo, Amador Gobián, Guillermo López, Pablo Romero, Ines Cárdenas Carlos Campos Ubaldo Valdibia, J. Jesús Campos, Silverio Ibarra Lucio Romero, Serafín Romero, Juan Cobián, Cándido Tizano, Aureliano Rodríguez Juan Campos, Raúl G. Campos, Carlos G. Campos, Todas Rúbricas. Melesio Valdibia, Eligio Rosas, Ramón Hernández, Marcos Rosas, Heliodoro Hernández, Pablo Robles, José Cordero, Aurelio Robles, José Mendoza, Celso Campos, Abraham Díaz Elías Salinas, Procopio Mendoza, Vicente Mendoza, Marcos Ibarra, Genar Cobián, Benito Torres, Ramón Torres. Todas Huellas Digitales.

c.c.p. La Liga de Comunidades Agrarias.
Tepic, Nayarit.

Un Sello Con el Escudo Naciona que que dice: Estados Unidos Mexica Comisariado Ejidal, LAS AMAPAS, M nicipio de Rosamorada.

Es Copia Fiel Sacada de su Origin que certifico:

Tepic, Nay., a 2 de diciembre de 195

El Pdte. de la Com. Agraria M Ing. BERNARDO TARANGO NANDEZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo.
Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de "Las Higueras", Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit - Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LAS HIGUERAS, Municipio de Santiago Ixc. de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 27 de agosto de 1952, los vecinos del poblado de que se trata ocurrieron ante este Gobierno solicitando dotación de ejidos para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 692 el 7 de febrero de 1953, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial, Organo de este Gobierno, número 18 Tomo LXXIII de fecha 4 de marzo el año próximo pasado.

RESULTANDO TERCERO.—Este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 19 del mes de febrero del mismo año, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario vigente.

RESULTANDO CUARTO.—Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, habiendo quedado integrada la junta censal, por los CC. J. Félix Amezcua como representante de la Comisión Agraria Mixta, José Uribe, como representante de los vecinos y Manuel B. Camacho, como representanta de los propietarios presuntos afectables.

El censo se terminó el 9 de marzo del año próximo pasado y según el padrón correspondiente resultaron: 228 habitantes, 44 jefez de hogar, 68 individuos capacitadoe, 81 cabezas de ganado mayor, 212 cabezas de ganado menor y 308 aves de corral; Campesinos radicados en el núcleo denominado El Paraíso, situado dentro del radio de afectación, 33 habitantes, 6 jefes de hogar, 10 capacitados, 13 cabezas de ganado mayor, 97 cabezas de ganado menor y 39 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.-Que en el archivo de la Comisión Agraria Mixta obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.-Por resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1952, se negó igual acción al poblado de Las Higueras, en virtud de no haberse encontrado en el mismo el número de capacitados a que se refiere el Artículo 52 del Código Agrario.

RESULTANDO OCTAVO.-Que revisado el censo general y agropecuario resultaron después de haberse hecho las correcciones del caso, 68 capacitados en el poblado de Las Higueras y 10 en el poblado de El Paraíso que hacen un total de 78 individuos quienes poseen 94 cabezas de ganado mayor, 309 cabezas de ganado menor, 347 aves de corral agrupados en 271 habitantes.

(CONTINUARA)

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Agencia Gral. de la Secretaría de Economía en Tepic, Nayt.

LISTA de precios oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Secretaría de Economía en Tepic, con vigencia en la jurisdicción de la misma, que comprende el Estado de Nayarit, y la cual se publica en el Periódico Oficial de esta propia Entidad, en vía de recordatorio al Comercio y Público en General, para que no sean alterados dichos precios.

(CONTINUA)

ARTICULO	LUGAR DE VIGENCIA	MAYOREO	MENUDEO
PETROLEO Y SUS DERIVADOS.			
Petróleo	Mpios. de: Jala, Sta. Ma. del Oro y Sn. Pedro Lag.		$ 0.30 Lt.
Petróleo	Mpios. de: Huajicori y Amatlán de Cañas.		, 0.35 ,
Petróleo	Mpios. de: La Yesca y el Nayar.		, 0.85 ,
Tractolina	En Tepic.	$ 0.18 Lt.	, 0.20 ,
,	Estado.		, 0.22 ,
GAS LICUADO.			
Gas	En Tepic		, 0.87 Kg.
,	En los Mpios. de: Acaponeta, Tecuala y Rosamorada.		, 1.05 ,
Gas	En los Mpios. de: Sn. Blas, Ixtlán, Compostela, Ahuacatlán, y Tetitlán.		, 0.95 ,
Gas	Mpios. de: Tuxpan, Ruiz, y Santiago.		, 1.00 ,
,	Mpio. de Jalisco		, 0.90 ,
CARBON VEGETAL.			
Carbón	Estado	, 0.17 Kg.	, 0.25 ,
JABONES y DETERGENTES.			
Jabón Marca Nayar y Lora 2% de salicatox	Estado	, 2.49 ,	, 2.79 ,
Jabón marca Mololoa, Aurora, y Ama, 20% salic.	,	, 2.02 ,	, 2.29 ,
Detergentes:			
Fab, Ola, Ace, y Lavasol	Nacional Caja grande	, 90.00 Ct.	, 4.25 Cja.
, , , ,	, , mediana	, 93.00 ,	, 1.75 ,
, , , ,	, Sobres		, 0.60 S.
Vel	, Caja grande	, 73.20 ,	, 3.45 Cja.
,	, , mediana	, 84.00 ,	, 1.55 ,
Colgate	, Tocador Extra Gig.	, 57.00 ,	, 1.30 Pz.
,	, Gigante	, 83.00 ,	, 0.95 ,
,	, Mediano	, 87.00 ,	, 0.50 ,
Florient	, Gigante	, 83.00 ,	, 0 95 ,
,	, Mediano	, 87.00 ,	, 0.50 ,
Jardines de California	, Extra	, 114.00 ,	, 1.30 ,
, , ,	, Gigante	, 83.00 ,	, 0.95 ,
, , ,	, Gande	, 65.25 ,	, 0.75 ,
, , ,	, Mediano.	, 104.40 ,	, 0.50 ,
, , ,	, Chico.	, 92.10 ,	, 0.35 ,
, , ,	, Baño	, 65.25 ,	, 0.25 ,

(CONTINUARA).

Artículo 41o. Los porcentajes de que habla el Artículo anterior se refieren al sueldo de que se disfrute en el momento de solicitarse el beneficio y en caso de que el peticionario tenga diversos empleos, se tomará como base el de mayor cuantía.

Artículo 42o. Para aquellas personas no sujetas a sueldo fijo se tomará como tipo para la base de la pensión, el cincuenta por ciento de percepciones anuales cuando no excedan de mil pesos mensuales y de treinta y cinco por ciento si sobrepasa tal cuantía.

Artículo 43o. El derecho al pago de la pensión comienza desde que la Dirección dicte resolución favorable y el trabajador se separe del servicio.

Artículo 44o. Todas las pensiones que se concedan se sujetarán a cuota quincenal.

Artículo 45o. En caso de que el trabajador beneficiado con la pensión continúe en servicio, no podrá ser modificada la estimación hecha para conceder la pensión, pero al separarse definitivamente se le aplicará la cuota que corresponda al tiempo de servicio.

Artículo 46o. Todo beneficiario de pensión, para disfrutarla deberá cubrir a la Dirección de Pensiones todos los adeudos que tuviere con ella.

Artículo 47o. Es nula toda enajenación, cesión o gravámen sobre pensiones que esta Ley establece.

Artículo 48o. Las pensiones devengadas o futuras serán inembargables a menos de tratarse de hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos o de exigirse el pago de adeudos pendientes con la Dirección de Pensiones.

Artículo 49o. En los casos en que el trabajador hubiere desempeñado puestos en forma descontinua, se sumarán los periodos de labores para computar el término a que se refiere el Artículo 41o.

Cuando se hubieren desempeñado varios empleos simultáneamente, el cómputo del término será simple.

Artículo 50o. El trabajador que optare por el beneficio de la pensión no tendrá derecho a la devolución del fondo constituido con sus descuentos quincenales.

CAPITULO VI.

DEVOLUCION DE CANTIDADES.

Artículo 51o. El trabajador o funcionario que sin tener derecho a pensión se separe definitivamente del servicio, tiene derecho

a que le devuelvan los descuentos que se le hubieren hecho, e acuerdo con el Artículo 12o.

Esta devolución se hará a partir de los treinta días siguientes de la fecha de separación del trabajador pudiéndoles ser detenidos y aplicados en pago de los saldos deudores que tuviere con la Dirección.

De igual manera podrán ser detenidos dichos fondos cuando hubiere responsabilidades pendientes con el Gobierno del Estado o Municipios.

Artículo 52o. Los beneficiarios de esta Ley deben declarar por escrito ante la Dirección de Pensiones, cual sea su voluntad acerca de las personas que deban recibir el reintegro de la cantidad constituída en el fondo, en el caso de fallecimiento.

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las pensiones concedidas con anterioridad por el Gobierno del Estado, seguirán siendo reportadas por el Erario.

TERCERO. Las pensiones en trámite antes de la promulgación de la presente Ley, llenando todos los requisitos, se regirán por este ordenamiento aún cuando el trabajador hubiere causado baja en el servicio con anterioridad.

DADO en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.—PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario —Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

José Limón Guzmán-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. Miguel Duràn Pérez.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo como Art. de 2da Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 29 DE ENERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3676 —Modificando y creando Partidas en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de dotación de ejidos elevada por vecinos del poblado Puente de San Cayetano, Municipio de Tepic, Nay.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de Las Higueras Municipio de Santiago Ixc., nay.

(CONTINUA)

AGENCIA GENERAL DE LA SRIA. DE ECONOMIA

LISTA de Precios Oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Srfa. de Economía en Tepic.

CONCLUYE

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3676

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto número 3632, se modifican las partidas números 12 y 11 y se crean la 69 Bis, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	I.-AYUNTAMIENTO.		
12.-	Gastos de oficio, correo, telégrafo y teléfono a razón de $ 200.00 mensuales		$ 2,400.00
	VI.-EDUCACION PUBLICA.		
41.-	Para pago del Local que ocupa la Escuela Prevocacional de señoritas a razón d' $ 90 00 mensuales		,, 1,080.00
	XIII.-MEJORAS MATERIALES		
69 Bis.-	Un Sobrestante encargado del almacén de materiales de construcción.	$ 10.00	,, 3,650.00

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de dotación de ejidos elevada por vecinos del poblado «de San Cayetano», Mpio. de Tepic, Nay.

C. Gobernador Constl. del Estado.
Palacio de Gobierno.—Tepic, Nayarit.

Los infrascritos, campesinos vecinos del poblado denominado "PUENTE DE SAN CAYETANO", de la Jurisdicción de Tepic Estado de Nayarit, en el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 8 de la Constitución General del País, con todo respeto comparecemos ante el Gobierno de su merecido cargo, exponiendo y solisitando:

Que somos campesinos mexicanos y vecinos de este núcleo de población dedicados con preferencia al trabajo de la agricultura en general como único medio de ganar lo necesario para el sostenimiento de nuestras familias, pero que carecemos de las tierras necesarias y propias para trabajar, teniendo que laborar como peones, medieros, arrendatarios o aparceros de ejidatarios o pequeños propietarios de la región para conseguir los recursos para mantener nuestras familias, por lo que es por demás decir que nuestra situación económica es precaria y lamentable.

Que las solicitudes de tierras que hicimos en tiempos pasados no surtieron el efecto deseado, no pudiendo explicarnos las causas a que se haya debido el resultado fallido; como nuestro poblado se encuetra dentrode la capacidad que establece el Art. 50 del Código Agrario en vigencia aprovechamos la oportunidad de hablarle al Señor Presidente de la República. Lic. Miguel Alemán Valdés, en el mes de abril de 1921, en ocasión de su gira por este Estado, habiéndole manifestado nuestra necesidad, de que se nos dote o proporcione tierras por el medio legal que sea menester, habiendo comprendido el Primer Magistrado nuestra gran nesesidad, lamentando que no se nos haya dotado de tierras, por lo que le encargó al Señor Gobernador Const. del Estado, C. Gilberto Flores Muñoz, que hicire todo lo posible para que inmediatamente se nos consiguieran tierras en la forma que fuere; después efectivamente se hicieron gestiones al respecto pero, saliendo el Presidente de la República y Gobernador anteriores, quedaron olvidadas.

Que por lo expuesto y con fundamento en el Art. 217 de la Ley mencionada, por la presente nos estamos permitiendo comparecer ante Ud., C. Gobernador Constl. del Estado, para hacer nuestra FORMAL SOLICITUD de Dotación de Ejido, para lo cual señalamos los predios siguientes:

TERRENOS POSIBLEMENTE AFECTABLES.— Todas las propiedades rústicas particulares que se encuntre dentro del radio legal de afectación de nuestro poblado PUENTE DE SAN CAYETANO, Mpio. TEPIC, Nay.—

Para los efectos del Art. 12 del Código Agrario citado, con toda atención nos permitimos proponer la TERNA de campesinos que integrarán El Comité Ejecutivo Agrario, quienes llenan los requisitos exijidos por el Art. 13 de la misma Ley, que son los siguientes:

Para Presidente, JOSE MARTINEZ LOPEZ.,
Para Secretario, FELICIANO RUBIO CRUZ y
Para Vocal, JUAN CASAS VAZQUEZ.—

En favor de quienes, Señor Gobernador, esperamos tenga a bien ordenar la expedición de los nombramientos respectivos.

Para todo lo anterior, esperamos de Ud. C. Gobernador Constl. del Edo., nos tenga por presentados en tiempo y forma, sea admitida nuestra SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO, dentro de los términos de Ley se mande publicar e instanrar el expediente respectivo, y, dentro de los mismos términos, tenga a bien dictar su estimable MANDAMIENTO, el que esperamos sea positivo o, en último recurso, beneficiándonos con dejar nuestros DERECHOS A SALVO para ejercitarlos dentro del mismo marco legal.

DOMICILIO para Notificaciones:-Calle San Luis número 115 (Norte), Tepic, Nayarit.

Respetuosamente.
"TIERRA Y LIBERTAD"

PUENTE DE SAN CAYETANO, Municipio de Tepic, Nayarit, el 30 de Sepbre. de 1954.

El Comité Ejecutivo Agrario: Presidente, JOSE MARTINEZ LOPEZ.-Secretario, FELICIANO RUBIO CRUZ.-Vocal, JUAN CASAS VAZQUEZ.—Rúbricas.

c.c.p. el C. Pdte. de la H. Comisión Agraria, Mixta, Delegación Agraria Lerdo 83 Poniente (ALTOS) Tepic, Nayarit. Para los efectos de Ley correspondientes.
c.c.p. C. Jefe del Departamento Agrario, M co, Distrito Federal, para su Superior nocimiento e intervención que proceda.
c.c p. la C. N. C.—México. Distrito Federal
c.c.p. para Liga de Comunidades de Nayarit,

con ruego de intervenir a favor.
Firmas y huellas de campesinos solicitan de tierras como ejido.

José Llamas de Dios, Apolonio Martínez pez, J. Jesús Mercado Sánchez, Manuel Hern dez del Real, J. Ascención Arellano Nava, J Mora Bernal, Maximiliano Mercado Sánc Francisco Casas Vázquez, Antonio Huerta B tazar, Juan Ortega Peña, J. Reyes de Haro G zález, Margarito de Haro Acosta, Emilio Mo Hernández, Macario Hernández Ramírez, Al Segura Casillas, Faustino Llamas Jiménez, L

Haro Acosta, Higinio Hernández del Real, Jo-Rubio Cruz, Blas Hernández del Real, J. Je-Rubio Cruz, Simón Rubio Cruz, Melquiades Moreno Jacobo, Pablo de Haro Acosta, J. Félix Mercado Sánchez, José María Torres Beltrán, Pablo de Haro Acosta, José Rodríguez H., Candelario Cruz Ramírez, Ramón López Ramírez, I. Cruz López Nava, Francisco López Moreno, Aurelio Medrano Nava, J. Reyes Ibarra, J. Ascensión Adame, Fregoso, Teodosia González Vda. de Haro, Josefina García Mercado, Julián Bernal Gutiérrez.—TODAS RUBRICAS.—Miguel Figueroa C., Pedro Monteón Uribe, Guillermo García, José Trejo Hernández, Daniel Segura Torres, Francisco Mercado Sánchez, Marcelino Rivas Díaz, Francisco Rubio Cruz, Amado Franco Guerrero, Rubén López Moreno, Francisco Figueroa Casanova, Paula Arellano Vda. Naranjo, Cristina Ramírez viuda Hernández, Angela Mercado viuda de García, Marciano Jiménez Castañeda.—TODAS HUELLAS DIGITALES.

En una de las hojas un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comité Ejecutivo Agario.-Puente de San Cayetano.-Municipio de Tepic, Nayarit.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juez Auxiliar.-Puente de San Cayetano.-Municipio de Tepic, Nayt.

Es Copia Fiel Sacada de su Original e certifico:

Tepic, Nay.,a 3 de diciembre de 1954.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de "Las Higueras", Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

(CONTINUA)

RESULTANDO NOVENO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO.-Que de acuerdo con los antecedentes que obran en la Comisión Agraria Mixta, en el radio legal de afectación se encuentran localizados los predios siguientes:

Predio del C. Aurelio Robles Castillo, declarado inafectable por Acuerdo Presidencial de 7 de junio de 1944.-Predio de Ignacio Robles declarado inafectable por Acuerdo Presidencial de 7 de junio de 1944, al igual que la propiedad del C. Guillermo Robles.-Predio de Esther y Sara Aldaco, declarado inafectable, por Acuerdo Presidencial de 7 de marzo de 1947.-Predio propiedad del C. Juan Romo F. Iturbe, con Acuerdo de inafectabilidad de 29 de junio de 1949.-Predios de los CC. Evaristo y Víctor Jiménez, declarados inafectables según Acuerdo Presidencial de 24 enero de 1945.-Predio El Nanchi, con Certificado de inafactabilidad Núm. 9208, propiedad del C. Leopoldo Caraballo.-Lote Núm. 3 del fraccionamiento La Presa, propiedad de Agustín Ayala, con acuerdo de inafectabilidad de 18 de agosto de 1948.—Lote número 2 del mismo fraccionamiento, propiedad de Luisa Lilly Martínez, con Acuerdo de inafectabilidad de 4 de agosto de 1948.—Predio California, propiedad de José L. Vallarta, con certificado de inafectabilidad No. 9696.- Propiedad de Miguel de Dios, con terrenos de monte y agostadero de mala calidad, colindando al Norte con Manuel B. Camacho, al sur con propiedad de Aurelio Robles y Carmen Romano de Saucedo, a este con ejido definitivo de El Tizate y al Oeste con la propiedad de Eliseo Quintero, terreno de Monte y Agostadero de mala calidad, teniendo como colindante al Noroeste el predio de Palo Alto, propiedad de Miguel de Dios, al Sur con Aurelio Robles, y al Oeste con propiedad de Simón Quintero.-Propiedad de Simón Quintero, terrenos de agostadero y monte de mala calidad, colindando al Norte y Oeste con ejido definitivo de El Lamedero, al Este, propiedad de Eliseo Quintero y al Sur con Aurelio Robles.—La Resolución Presidencial de 1ro. de abril de 1936 que concedió dotación de ejidos al poblado de El Lamedero, respetó estos 3 últimos predios como pequeñas propiedades después de haber sido afectadas para integrar el núcleo de que se trata, dejando tres derechos a salvo, por no haber terrenos de laber afectables.—

(CONTINUARA)

Agencia Gral. de la Secretaría de Economía en Tepic, Nayt.

LISTA de precios oficiales de artículos controlados por la Agencia General de la Secretaría de Economía en Tepic, con vigencia en la jurisdicción de la misma, que comprende el Estado de Nayarit, y la cual se publica en el Periódico Oficial de esta propia Entidad, en vía de recordatorio al Comercio y Público en General, para que no sean alterados dichos precios.

(CONCLUYE)

ARTICULO	LUGAR DE VIGENCIA	MAYOREO	MENUDEO
CERILLOS Y FOSFOROS.			
Caja con 27 luces	Nacional Tipo popular	$	0.10 Cja.
, , 42 ,	, , ,	,	0.15 ,
, , 58 ,	, ,	,	0.20 ,
, , 58 ,	Tipo de lujo	,	0.25 ,
, , 68 ,	, , ,	,	0.30 ,
, , 70 ,	, , ,	,	0.35 ,

ARTICULOS.	Lugar de Vigencia.	PRECIOS POR CAJETILLA.
CIGARROS.	PRECIO NACIONAL	
Carmencita.	, ,	$ 0.25
Excelsior.	, ,	, 0.25
Mariposas	, ,	, 0.25
Alas	, ,	, 0.45
Argentinos Extra.	, ,	, 0.45
Argentinos Snper.	, ,	, 0.45
Gratos	, ,	, 0.50
Rialtos Extra	, ,	, 0.50
Alas Extra	, ,	, 0.55
Bohemios	, ,	, 0.55
Casinos	, ,	, 0.55
Delicados	, ,	, 0.55
Elegantes Extra	, ,	, 0.55
Rialtos Especiales	, ,	, 0.55
Casinos Imperial	, ,	, 0 55
Rusos	, ,	, 0.60
Monte Carlo veinte	, ,	, 0.65
Monte Carlo Extra.	, ,	, 0.70
Virginia número treinta	, ,	, 0.90
Belmont Rojo	, ,	, 1.00
Belmont Extra.	, ,	, 1.45
Kool	, ,	, 1.75
Raleigh sin boquilla	, ,	, 2.40
	, ,	, 2.20

NOTA: AZUCAR CUBICA; $ 0.05 (cinco centavos) más por kilogramo del precio correspondiente al granulado respectivo.

La violación de los precios límite señalados en esta lista, será sancionada con multa $ 100.00 hasta $ 20.000,00; con arresto de 36 horas, o con clausura por 90 días o definitiva según el caso, conforme a la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Mat Económica.

Tepic, Nayt., a 22 de Noviembre de 1954.

El Agente Gral. de Economía en el Estado,

RAMON CHAVOLLA MATA.-Rúb.

CH-a-800

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 9 de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3677.—Creando Ramos y Partidas así como modificando la 42, en la Ley de Egresos vigente del Mpio. de Tuxpan, Nayarit.

DECRETO Núm. 3678.—Creando y Modificando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Mpio. de Ruiz, Nayarit.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de Las Higueras Municipio de Santiago Ixc., Nay.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3677.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3630, se crea el Ramo XIX MERCADOS con las Partidas números 90, 91, 92, 93, y 94 y las Partidas números 19 Bis 59 Bis, y se corrige la 42 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	I.-AYUNTAMIENTO		
19 Bis	-Para gastos electorales.		$ 10,000.00
	VII.-HIGIENE		
42.	-Cuatro mozos recolectores con obligación de ayudar al chofer a $ 7.00 diarios cada uno.	$ 28.00	„ 10,000.00
	XI.-CARCEL.		
59 Bis.	-Gastos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales.		„ 120.00
	XIX.-MERCADOS		
90.	-Un Administrador para el Mercado Municipal.	„ 13.30	„ 4,927.50
91.	-Un Recaudador	„ 10.00	„ 3,650.00
92.	-Dos encargados del aseo a razón de $ 8.00 diarios c u.	„ 16.00	„ 5,840.00
93.	-Para impresiones, talonarios y boletaje		„ 700.00
94.	-Gastos de conservación y aseo		„ 2,500.00

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3678

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Ruíz, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3628, se amplían las Partidas números 8, 45 y 52, se crean las Partidas números 46 Bis, 47 Bis, 57 Bis y los Ramos XVIII y XIX con las Partidas 70 y 71 respectivamente y se modifican las Partidas números 5, 60 y 67, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	I.-AYUNTAMIENTO		
5.-	Un Oficial Mayor con obligación de atender lo relativo al S. M. N. y la Sección de estadística	$ 13.00	$ 4,745.00
8.-	Gastos imprevistos		„ 9,000.00
	IX.-COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES		
45.-	Compra y reparación de muebles		„ 5,000.00
	X.-MEJORAS MATERIALES.		
46 Bis.-	Un Chofer para el Camión Municipal, cuando esté en servicio	„ 12.00	„ 4,380.00
47 Bis.-	Un Ayudante, cuando esté en servicio	„ 7.00	„ 2,555.00
	XI.-HIGIENE		
52.-	Para forrajes de la acémila	„ 5.00	„ 1,825.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

stidas. Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
XII.-SALUBRIDAD PUBLICA		
Bis.-Compra de medicinas para Burócratas del Mpio., anual		$ 8,000.00
XIV.-JARDINES		
60.-Tres Jardineros a razón de $ 7.00 diarios cada uno		„ 7,665.00
XVI.EDUCACION PUBLICA		
67.-Una Bibliotecaria	$ 7.00	„ 2,555.00
XVIII.-ELECCIONES POPULARES		
70.-Para las que se verifiquen en el año		„ 7,000.00
XIX.-DEUDA MUNICIPAL		
71.-Para saldos insolutos		„ 3,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus ectos a partir del día Primero de enero de mil vecientos cincuenta y cinco

DADO en el Salón de Sesiones del Honora- le Congreso del Estado Libre y Soberano de Na- rit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días mes de enero de mil novecientos cincuen- a y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMENO, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDA- ÓN, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la racción II del Artículo 69 de la Constitución olítica del Estado y para su debida observan- ia, promulgo el presente DECRETO en la Re- idencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- ic, su Capital, a los veinticuatro días del mes e enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripcion trimestral foráneas	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 8.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo

Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de "Las Higueras", Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

(CONTINUA)

Predio de Guadalcanal, propiedad de Manuel B. Camacho, con certificado de inafectabilidad Núm. 9695.-2 Fracciones de la Hacienda de La Escondida, clasificadas como Monte y Agostadero situada la primera al Sur del ejido definitivo de Peñasquillo y al Norte del ejido de El Tambor; colindando al Oeste con terrenos de Leopoldo Caraballo, la segunda llevando como colindantes el predio de El Nanchi, al Este terrenos del ejido definitivo de El Tambor, al Sur con el ejido de El Jicote y al Oeste con el mismo predio de El Nanchi.—Propiedad del C. J. Jesús Mota Velásco, cuyas colindancias son: al Norte con terrenos de Primitivo Gómez, Gabriel Leyva Jr., y Victoria Robles, al

Sur con el ejido definitivo de El Espino y el predio de Esther y Sara Aldaco, al Este con Victoria Robles y Dr. Miguel Morales Romero y al Oeste con el ejido definitivo de Sauta.-Segunda Fracción al Norte con terrenos de Luisa Lilly Miramontes, al Sur con ejido definitivo de Sauta, al Este terrenos de Heriberto Parra hijo y al Oeste con el ejido definitivo de Sauta.-Propiedad de Victoria Robles, cuyas colindancias son: al Norte con terrenos pertecientes al C. Juan Ortega, al Sur y Oeste terrenos del C. J. Jesús Mota Velazco y al Este con terrenos del Dr. Miguel Morales Romero, clasificada como Monte y Agostadero y fracciones laborables al cultivo de temporal.—Predio del C. Juan Ortega, declarado inafectable por acuerdo Presidencial de 29 de junio de 1949.—Propiedad de Soledad y María Luz Caloca, cuyas colindancias son: al Norte terrenos de Leopoldo Romano hijo, al Sur con el señor Juan F. Iturbe, Este propiedad de Carlos Mercado y al Oeste con Gabriel Leyva Jr. y Francisco Cárdenas C., son clasificación de Monte susceptible al cultivo de temporal.—Propiedad de Gabriel Leyva Jr. cuyas colindancias son: al Norte con Francisco Cárdenas C. y Ma. Luz Caloca, al Este con Juan Ramos F. Iturbe y Juan Ortega, al con Victoria Robles y J. Jesús Mota Velasco y Primitivo Gómez, al Oeste con Francisco Cárdenas.—Propiedad de Primitivo Gómez, clasificada como terrenos de Temporal, cuyas colindancias son: Norte María de Saucedo y Francisco Cárdenas, al Sur-Este y Oeste, Jesús Mota Velasco y ejido definitivo de Sauta.—Propiedad de Francisco Martínez, clasificada como susceptible al cultivo de temporal, cuyas colindancias son: al Norte y Oeste con terrenos de Alicia Canfield Leopoldo Romano Jr., al Este Soledad María Luz Caloca y Gabriel Leyva Jr., al Sur Primitivo Gómez.-Propiedad de Martha Zazueta, terrenos susceptibles de temporal, cuyas colindancias son: al Norte Isabel O. de Arredondo, Rosario Valencia y Alicia Canfield, al Este, Francisco Cárdenas y Primitivo Gómez, al Sur Oeste, con ejido definitivo de Sauta. Propiedad de Rosario Valencia, clasificada como de temporal, cuyas colindancias son: al Norte, propiedad de los CC. Guillermo Robles y Miguel Romano Jr., Sur, Isabel O. de Arredondo, y Martha Zazueta, al Este, Alicia Canfield y Oeste, María Guadalupe Castañeda.-Propiedad de Alicia Canfield, cuyas colindancias son: al Norte, con Rosario Valencia y Leopoldo Romano, al Sur, Martha Zazueta, al Este, terrenos de Francisco Cárdenas y al Oeste, con la misma propiedad de Rosario Valencia.—Isabel O. de Arredondo, terrenos laborables de temporal, cuyas colindancias son: al Norte, María Guadalupe Castañeda y Rosario Valencia, al Sur, con el ejido definitivo de Sauta y Martha Zazueta, al Este y Oeste, con esta última propiedad, y terrenos del ejido mencionado.—Propiedad de Darío L. Arrueta, con terrenos laborables de temporal, colindando al Norte, con Aurelio Robles, al Sur y Este con Ignacio Robles y Leopoldo Romano Jr., al Oeste, con Heriberto Parra Jr.

(CONTINUARA)

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 5 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3679 -Adicionando y modificando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Mpio. de Ixtlán, Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de segundo intento de ampliación de ejidos promovida por vecinos del poblado de Amatlán de Cañas, Nayarit, Mpio. del mismo nombre.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de Las Higueras Municipio de Santiago Ixc., Nay.

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3679.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3624, se adiciona la partida número 14 y se modifica la 39 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	V.-FESTIVIDADES CIVICAS.		
14.-	Para las que se celebren en el año y pago de serenatas dominicales		$ 3,500.00
39.-	Un Oficial del Registro Civil	$ 7.00	$ 2,555.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ., 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, ..., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicaree en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de segundo intento de ampliación de ejidos, promovida por vecinos del poblado de Amatlán de Cañas, Nay., Mpio. del mismo nombre.

En el poblado de Amatlán de Cañas, Municipio del mismo nombre del Estado de Nayarit, siendo las diez horas del día 31 de octubre del año de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el Local que ocupa El Comisariado Ejidal de este propio Poblado la mayoría de sus miembros con el objeto de celebrar Sesión General de Ejidatarios y bajo la Presidencia del compañero Presidente hace uso de la palabra para hacer del conocimiento de la asamblea que el objeto de esta Sesión es con el fín de elevar ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de segundo intento de Ampliación de Tierras laborables para este Ejido, para cubrir las necesidades de más de cincuenta individuos con derecho a tierras que viven en este mismo poblado y que carecen de ellas dado que las tierras que de dispone este Ejido es de 760 hectáreas 23 Areas constituídas por 44 Hs. 40 Areas de riego y 423 Hs. 20 Arias de temporal que se destinan para los usos individuales de 63 individuos capacitados más la Parcela Escolar y 292 Hs. 63 Arias de terrenos cerriles para usos colectivos del Poblado, las que se encuentran en su totalidad en explotación de cultivo conforme lo dispone el Artículos 97 del Código Agrario en vigor así como se aprovechan también totalmente las tierras de uso común.-Señalando el efecto para la ampliación que se solicita las tierras propiedad del señor Ramón Villareal que se encuentran dentro del Radio de 7 kilómetros de este ejido denominado Las Cevollas, Las Cuevitas El Trapichillo, El Zopilote, La Fundición, La Mesa, El Espino, El Algodón y Cordoncillo con una extensión superficial de más de mil quinientas Hectáreas de tierras laborables y que justificaremos mediante planificación del C. Ing. que venga a verificar trabajos por lo que creemos sea de verdadera justicia nuestra solicitud que elevamos a la consideración del C. Gobernador para que si a bien lo tiene a tramitada a la mayor brevedad posible y resuelta favorable a los intereses de este Ejido toda vez, que lo creemos de Justicia. Puesto a consideración de la Asamblea lo anterior se aprueba por unanimidad de sus miembros y que se mande inmediatamente original de esta Acta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para superior conocimiento y fines legales consiguientes así como que se mande copia de la misma a la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado y pidiéndole a la vez su valiosa ayuda a nuestra Solicitud que elevamos para que sea resuelta favorablemente a los intereses de esta agrupación.

No habiendo asunto más que tratar se dió por terminada la Sesión a las catorce horas del mismo día firmando en

ella todos los que intervinieron para constancia.

Presidente Ejidal,
J. JESUS VELAZQUEZ MARTINEZ. - Rúbrica.

El Secretario,
LINO REINOSA M.-Rúbrica.

El Tesorero,
DIONICIO CARDENAS.- Rúb.

l Pdte. de Vigilancia,
NICOLAS BALLESTEROS.- Rúb.

Un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- misariado Ejidal.-Amatlán de Cañas, yarit.

J. J. Madrigal, M. Madrigal, Fé— Velásquez, Francisco López, Víctor z, José López, Antonio Ramírez, osé López, Irineo López, León López, tolo López, Narciso Gómez, Leobaro López, Luis López, Lorenzo Ramos, ancisco Gónzález, Manuel García, Salador Briceño, Emiliano García, Fran- Varrigas, José Ramos, Firma Ileble, Adrián Ramos, Juan Gómez, San- Parra, Hilario Ibarra, Marcelino érez B., Ignacio Ibarra, Pedro Domínz, Alfonso Regalado, José Gómes, ose Avila, Pedro Velázquez, Silvino Or- , Juan Valenzuela, Andrés Hernánez, José González, Alejandro Ortíz, Jo- Briceño, Senobio Hernández, Rodrigo sillas, Aurelio Reynoso, J. Guadalupe ez V., Leobardo Curiel, Manuel Moa, José Ma. Curiel, Manuel Tapia M., lesús Ballesteros, Alejandro López, Jesús urillo, Celedonio Martínez, José Meza rnández, Félix Martínez, Isabel Aceres, Metodio Salomé, Ignacio López, Casillón, José García.—TODAS RUBRICAS.- Pabreso Valenzuela, Ignacio Aceves, Ideslaus González, José Peña, Andres Solís.-TODAS HUELLAS DIGITALES.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que certifico:

Tepic, Nay., a 6 de diciembre de 1954.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.-Rúbrica

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

a educación redime; la ignorancia esclaviza.

Poder Ejecutivo

Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de "Las Higueras", Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

(CONTINUA)

Segundo Fraccionamiento de María Guadalupe de Castañeda, colindando al Norte, con Angelina de Cardenas, al Este, con Guillermo Robles y Rosario Valencia, al Sur con propiedad de Isabel O. de Arredondo y al Oeste, con terrenos del ejido definitivo de Sauta.-Propiedad de Angelina de Cárdenas, de Temporal, colindando al Norte, con terrenos de Heriberto Parra Jr., e Ignacio Robles, al Este, con Guillermo Robles, al Sur, Segunda fracción de María Guadalupe Castañeda y al Oeste, con terrenos del ejido definitivo de Sauta.—Propiedad de Heriberto Parra Jr., terrenos de Temporal, colindando al Norte, con terrenos de Luisa Lilly Miramontes, al Este, con Aurelio Robles y Darío Arrieta, al Sur Angelina de Cárdenas y al Oeste, con Fracción de J. Jesús Mota Velasco o Guillermo Parra.- Propiedad de Candelario Miramontes, terrenos de Monte y Agostadero con fracción laborable de Temporal, teniendo como colindantes al Norte, ejido definitivo de Sauta, al Este, propiedad de Víctor Jiménez, al Sur y Oeste con propiedad de

Guadalupe de G. Miramontes.—Predio El Salado, propiedad de Carolina C. de Meza con certicado inafectabilidad agrícola, número 45085.—Propiedad de Carlos Mercado, adquirida el 26 agosto de 1943 y registrada el 31 de septiembre del mismo año con superficie de 270-00 Hs. clasificados de Agostadero y Monte.—Lote número 20 del Segundo Fraccionamiento de Sauta propiedad de Carmen R. de Saucedo, con superficie de 296-00 Hs. de agostadero y monte con Acuerdo Presidencial de Inafectabidad de 30 de enero de 1952 y certificado número 83958.— Lote 23 del mismo fraccionamiento propiedad de Leonor M. de Izaguirre, adquirida según escritura de 28 de noviembre de 1946 y registrada el 3 diciembre del mismo año.—Lote número 21 propiedad del C. Leopoldo Romano Jr., con una superficie de 115-00 Hs. de las cuales 25-00 Hs. son de humedad y el resto de agostadero y monte con Acuerdo de Inafectabilidad de 13 de mayo de 1952.-Lote número 24 del mismo Fraccionamiento con superficie de 739-00 Hs. de Cerril y Agostadero, propiedad del señor Miguel Morales Romero, con Acuerdo de Inafectabilidad, de 7 de mayo de 1952, certificado expedido número 107748.-Lote número 26 del mismo Fraccionamiento propiedad del señor Gabriel Aréchiga, con superficie de 552-00 Hs. de terreno de Cerril y Monte con Certificado de Inafectabilidad número 107747.—Lote número 25 mismo Fraccionamiento con superficie de 689-60-00 Hs. de terrenos Cerril y Agostadero, propiedad del Sr. Lic. César Izaguirre, adquirido según escritura de 28 de Noviembre de 1946, registrada el 3 de Dicbre. del mismo año.—

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Motivo haberse pospuesto, fecha para la audiencia de remate refiéra Edicto anterior, diez horas día veinticu tro febrero entrante rematarase local Ju gado, finca urbana, compuesta de cua piezas, cocina, dos corredores interiores: forma esquina calles Guerrero y Puebl extensión superficial veintiseis por ven cuatro metros, sera postura legal las d terceras partes de veinte mil pesos.

Solicitánse postores.

Acaponeta, Nayt., Enero 24 de 19

El Secretario, SABINO HERNANDEZ PATRON.-Rúb.

Números 11 y 13 2—v—

Edicto de Segunda Almoneda

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unido Mexicanos.-Juzgado Primero de Pri ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio civil ejecutivo sigue Jua Rodríguez Muñoz contra Leocadio Qui tanilla, remataráse en este Juzgado, las once horas, dia veintiocho del actu Finca del Cuartel III. Manzana 49 n mero 202 de la calle Querétaro, co puesta una pieza muros adobe, tech tortuga y teja, corredor, piso cemen patio, pila, lavadero en terreno prop mide cinco metros diez centímetros fr te por veintisiete metros, veintidós ce tímetros fondo. Linda: Oriente, cal Querétaro; Poniente, María Luisa B jar; Norte; Margarita Muñoz Vda. Díaz y Sur, Anastacio Lozano. Será tura la que cubra dos terceras partes $ 20,000.00 veinte mil pesos, con reb ja del veinte por ciento de la tasaci

Solicítanse postores

Tepic, Nay., 1ro. de Febrero de 1

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb Secretario.

Números 11 y 14 2—v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Ndm. 3680.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO a las Direcciones de aprovechamientos Hidráulicos y de Distritos de Riegos:

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de Las Higueras Municipio de Santiago Ixc., Nay.
(CONCLUYE)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3680.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto número 3629, se amplía la Partida número 50 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XIII.-DEUDA MUNICIPAL	
50.-Para el pago de sueldos y gastos de años anteriores con		$ 103,389.83 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Recursos Hidráulicos

Acuerdo a las Direcciones de Aprovechamientos Hidráulicos y de Distritos de Riego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.—Sría. de Recursos Hidráulicos.

EDUARDO CHAVEZ, Secretario de Recursos Hidráulicos, en una de las facultades que me confieren los Art. 39 de la Ley de aguas de Propiedad Nacional vigente, y 190 y demás relativos de su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible continuar con el desarrollo del programa a cargo de esta Secretaría, relativo a fomentar y realizar la planeación, proyecto, construcción y operación de obras de riego, así como la colonización de tierras beneficiadas, para aumentar, mejorar y asegurar la producción agrícola, procurando el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos del País; y que enlaactualidad están ya emprendidos estudios e investigaciones tendientes a un perfecto encauzamiento y captación de las aguas del Río «MEZQUITAL» o «SAN PEDRO» o «TUXPAN», con las de su cuenca tributaria, en los Estados de Durango y Nayarit; y que, por tanto, para el éxito de empresas de esta magnitud, se requiere contar previamente con la conservación de las mismas condiciones hidráulicas prevalecientes al iniciarse dichos estudios, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río "Mezquital" o "San Pedro" o "Tuxpan", de propiedad nacional, con sus afluentes directos o indirectos.

SEGUNDO.—Esta veda regirá por tiempo indefinido, a partir de esta fecha, y abarcará toda la cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en el Municipio de Durango, Dgo., que pasa al Estado de Nayarit, hasta su desembocadura en la Laguna de Mexcaltitán que se comunica que se comunica permanentemente con el Océano Pacífico.

TERCERO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 20 de Dicbre. de 1954

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario,

EDUARDO CHAVEZ.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo
Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo concediendo dotación de ejidos al poblado de "Las Higueras", Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

(CONCLUYE)

Lote No. 1 fraccionamiento El Tizate, propiedad de Juventino Velásquez Ledón, con Certificado de Inafectabilidad Núm. 108702.—Lote Núm. 2 mismo fraccionamientopropiedad de Ignacio C. Peña, con Certificado de Inafectabilidad No. 108703 —Lote Núm. 3 del mismo fraccionamiento propiedad de Ignacio Villaseñor Mora, con Certifcado de Inafectabilidad número 108704.—Lote número 4 mismo fraccionamiento propiedad de Humberto Vallarta Arzac, con Certificado de Inafectabilidad número 108701.—Lote número 5, propiedad de J. Jesús Robles Sánchez, del mo fraccionamiento, con Certificado Inafectabilidad número 108699.—Lote úmero 6 mismo fraccionamiento propiedel señor Wong con certificado de nafectabilidad número 108607.—Dentro mismo radio se tocan terrenos de Salado, propiedad del señor Casimiro ar, clasificados como agostadero pors laborables, teniendo como colintes al Norte, Río de Santiago, al Sur Oeste ejido definitivo El Tizate y al te ejido definitivo de El Salado.-Algu- o de los predios anteriormente descritos u régimen de propiedad ha sido modifiado ignorándose las condiciones en que etualmente se encuentran por la falta de atos de los Registros Públicos de Proiedad que se solicitaron, como quedó tado en el RESULTANDO QUIN-.-con oficios números 54 y 55 de 6 de ebrero pasado.-Ejidos definitivos en el dio que se estudio.—Ejido definitivo de Sauta, El Espino, Jicote, El Tambor, Peñasquillo, El Nanchi, El Salado, El Tizate, Lamedero y San Isidro.

RESULTANDO PRIMERO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con fecha 2 del mes de abril del presente año, estimado improcedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Las Higueras, perteneciente al Municipio de Santiago Ixc. de esta Entidad, en virtud de que en el radio legal de afectación no existen fincas afectables.

Que habiéndose satisfecho los requisitos de que hablan los Artículos 217, 220, 232, 234, 237 y además relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que lasolicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de Las Higueras perteneciente al Municipio de Santiago Ixcuintla, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Codigo Agrario en vigor y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

a educación redime; la ignorancia esclaviza.

para obtener dotación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 78 individuos que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio de afectación no existen fincas afectables.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículos 238 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Las Higueras, Municipio de Santiago Ixcuintla, de este Edo.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con fecha 2 de abril del corriente año, negándose al poblado de que se trata la dotación solicitada en virtud de que en el radio de afectación no existen terrenos afectables, dejándose a salvo los derechos de los 78 individuos que resultaron para que si a sus intereses conviene, soliciten su acomodo en parcelas vacantes de ejidos constituidos.

TERCERO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el Artículo 247 del Código Agrario en vigor, dense los avisos respectivos, y remítase este Mandamiento al Pediódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado.
JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTDO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unido Mexicanos.-Juzgado Primero de Prim ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

NOTIFIGASE CLUB SOCIAL PORTIVO ATLETICO; este Tr buna fijándole cinco días objeto cumpla sentencia condenándole pago de rentas atsadas, consistentes en cuatro mensualidades gastos y costas de juicio.—

Tepic Nayarit 7 de Febrero de 1

El Secretario del Juzgado 1o.
de Primera Instanola.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbri

Números 12 y 13 2—v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3681.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Tecuala, a vender varios solares del Fundo Municipal

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Mandamiento del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Puente de Camotlán Mpio. de la Yesca, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado Plan del Cerrito Mpio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3681.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

A EUFEMIO BECERRA RUBIO, en la cantidad de $ 226.09 DOCIENTOS VEINTISEIS PESOS NUEVE CENTAVOS, solar de 452.17 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 25.60 metros; lindando con solar de la señora Vicenta Valencia, al Sur, 25.90 metros, lindando con solar de la señora Ma. Guadalupe García de Richik; al Oriente 17.43 metros lindando con propiedad de Teófilo Tello y al Poniente 17.70 metros, lindando con solar de Tirza López Vda. de Romero. Este solar, está ubicado en el Cuartel I Esquina de las calles Juárez y Puebla de esa Ciudad, en segunda clase.

A LUIS B. PARTIDA, solar ubicado en el Cuartel I Esquina de las calles Juárez y Oaxaca de esa Ciudad, en 3ra. clase, con las medidas y linderos siguientes: Al norte mide 34 metros y linda con solares de Agustín Escamilla y Benito Ortega, al Sur, igual medida que la anterior, lindando con la calle Juárez al Oriente mide 38.40 metros, lindando con las calles Oaxaca y al Poniente tiene igual medida que la anterior y linda con propiedad de J. Isabel Partida, teniendo una superficie de 1,328 metros cuadrados y un valor de $ 322.00 (TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS).

A MARIA LOPEZ DE FRANCO, en la cantidad de $ 102.34 (CIENTO DOS PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), solar ubicado en el Cuartel II esquina de las calles Allende y Puebla de esa Ciudad en tercera clase, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 20 metros, lindando con calle Allende; al Sur 17.35 metros lindando con solar del Sr. Tirso Lerma; al Oriente 22.25 metros lindando con calle Puebla y al poniete 21.65 metros lindando con propiedad del Sr. Saturnino González, teniendo una superficie de 409.37 metros cuadrados.

A CECILIO MAZORRA, solar ubicado en el Cuartel II esquina de las calles Bravo y Puebla de esa Ciudad en tercera clase, con una superficie de 650 metros, con las medidas y lindesiguientes: al Norte mide 26 metros, y linda con solar de Lino Moreno; al sur igual medida que la anterior y linda con calle Bravo; al Oriente 25 metros colindando con la Señora EVARISTA Aguiar y al Poniete tiene igual medida que la anterior y linda con la calle Puebla, teniendo un va-

lor de $ 162.50 CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

A JOSEFINA FLORES VDA. DE SANDOVAL, solar ubicado en la calle Mina de esa Ciudad, Cuartel II en tercera clase, con las medidas y linderos siguientes: al Norte mide 27 metros y linda con solar de los señores José de Dios e Ignacio Medina; al Sur 25 metros y linda con calle Mina: al Oriente 35 metros y linda con lote que ocupa la Comisión Federal de Electricidad. S. A., y al Poniente linda con la señora Exiquia Coronado, teniendo un valor de $ 198.25 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS VEINTICINCO CENTAVOS)

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

URGE

La cooperación de todos para construcción de Escuelas.

Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo del Estado concediendo Ampliación de ejidos al poblado de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Sría. General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado PUENTE DE CAMOTLAN, Municipio de la Yesca, de esta Enridad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 1ro. de marzo del presente año, los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo, bajo el número 718, el 2 del mes de abril último habiéndose hecho la pubicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 35 Tomo LXXV de primero de mayo próximo pasado.

RESULTANDO TERCERO.-Este gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario expidiendo en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario, las credenciales respectivas.

RESULTANDO CUARTO.-que de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario, la comisión Agraria Mixta, mandó practicar el Censo General y Agropecuario, habiendo quedado integrada la junta central, por los CC. J. Félix Amezcua y Salvador Castañeda, como representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta y poblado gestor, no asistiendo el de los propietarios presuntos afectables, no obstante haberse girado las notificaciones con ese ob

to, El Censo se terminó el 17 de mayo último, resultando: 846 habitantes, 161 Jefes de hogar, 148 capacitados, 3558 cabezas de ganado mayor, 1993 cabezas de ganado menor y 1577 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente, no comparecieron los propietarios presutos afectables, en defensa de sus intereses;

RESULTANDO SEXTO.—Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta,obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO. -Que Resolución Presidencial de 17 de di- de 1951, se concedió al núcleo que trata, una superficie total de 5020 00 Hs. de las que 29-00 Hs. ocupan zona urbana, 1052-00 Hs. de temporal 15% susceptible de riego y 3939-00 de agostadero y monte, tomadas íntegramente de terrenos propiedad de la ación, beneficiándose 93 capacitados, la parcela escolar reglamentaria.

(CONTINUARA)

oder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado Plan del Cerrito Municipio de Amatlán de Cañas, Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos . - Poder Ejecutivo Federal.— xico, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "Plan del Cerrito" constituído por fracción del llamado La Cuesta o de la Cuesta, ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de arit, propiedad de la señorita Jose- Espinosa Peña; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 15 de marzo de 1942 la señorita Josefina Espinosa Peña, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 87.00-00 Hs. de temporal equivalentes a 43.50-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Noreste, Ma. Cristina Espinosa P.; Noroeste, Gua dalupe Espinosa P.; Sureste, Los Barritos y al Suroeste Río Ameca. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO.

PRIMERO.- Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 87.00-00Hs. Ochenta y Siete Hectáreas de temporal, equivalentes a..... 43.50 00Hs. Cuarenta y Tres Hectáreas Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Plan del Cerrito constituído por una Fracción del llamado La Cuesta o Pie de La Cuesta, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Josefina Espinosa Peña; quedando expresamente en-

tendido que si la beneficiaria posee además o acquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D.F., a los veintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.-Pdte. Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúb.-Jefe del Departamento Agrario, ING. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb. Es Copia Fiel de su Original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.-México. D. F. 18 de julio 1954.

El Secretario General
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

NOTIFICASE CLUB SOCIAL DEPORTIVO ATLETICO este Tribunal fijándole cinco días objeto cumpla sentencia condenándole pago de rentas atrasadas, consistentes en cuatro mensualidades gastos y costas de juicio.—

Tepic Nayarit 7 de Febrero de 1955

El Secretario del Juzgado 1o.
de Primera Instanola.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 12 y 13 2—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia.—Tepic, Nayarit.
Sra. Ma. Trinidad García.

En el Juicio Civil Ordinario de D vorcio necesario número 56/955 que si gue en su contra en este Juzgado el ñor Ernesto F. Alvarado por auto fech de hoy ordenóse emplazar a usted de l demanda que le interpone su citado e poso para cuyo efecto y por medio d presente se le hace saber para que de tro del término de 30 días comparezc Juzgado contestar demanda; copias tr lado esta Secretaría su disposición. A culo 122 Fracción II Código de Proced mientos Civiles.

Tepic, Nay., 10 de Febrero de 1955.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.
JOSE AMARAL A.—Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3-v.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Acaponeta, Nayarit.

Motivo haberse pospuesto, fec para la audiencia de remate refiére Edicto anterior, diez horas día veinticu tro febrero entrante rematárase local Ju gado, finca urbana, compuesta de cuat piezas, cocina, dos corredores interiores forma esquina calles Guerrero y Pueb extensión superficial veintiseis por ven cuatro metros, será postura legal las d terceras partes de veinte mil pesos.

Solícitanse postores.

Acaponeta, Nayt., Enero 24 de 1

El Secretario, SABINO HERNA DEZ PATRON.-Rúb.

Números 11 y 13 2—v.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1° de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Mandamiento del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Puente de Camotlán Mpio. de la Yesca, Nayarit.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo la expropiación de una fracción de terrenos ejidales del poblado de San José de Gracia, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo
Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo del Estado concediendo Ampliación de ejidos al poblado de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Sría. General de Gobierno.

(CONCLUYE)

RESULTANDO OCTAVO.—Que previas revisiones hechas de los censos respectivos y las consideraciones definitivas, se determinó que existen 55 capacitados con derecho a tierra y que se toman en consideración en el presente caso.

RESULTANDO NOVENO.—Que ntro del Radio de afectación se encuentran como terrenos afectables, las propiedades de la Nación, con las características siguientes: Al Norte, terrenos comunales del poblado indígena de San Sebastian Teponahuaxtla y su anexo Tuxpan, Municipio de Mexquitic, del Edo. de Jalisco, al Sur, propiedad del C. Higinio Ayón, al Este, terrenos del ejido definitivo del poblado de Puente de Camotlan y al Oeste, pequeñas propiedades de vecinos del poblado de Huajimic, clasificados como de monte y agostadero con 25% laborable de temporal, en sistema de coamil.

RESULTANDO DECIMO. Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su Dictámen con fecha primero del presente mes y año, estimando procedente la ampliación del ejido promovida por los vecinos del poblado de Puente de Camotlán, perteneciente al Municipio de la Yesca, de esta Entidad, proponiendo una superficie de 4400-00 Hs. de monte y agostadero con 25% laborable de temporal para formar 55 parcelas de 20 00 Hs. cada una para igual número de capacitados.

Que habiendo satisfecho los requisitos de que hablan los Artículos 217, 220, 234, 237, y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de Puente de Camotlan, Municipio de la Yesca, de esta Entidad, se formó al amparo de lo dispuesto en el Código Agra-

rio en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 55 derechos que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 54 del Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en el Radio de afectación existen como fincas afectables, los terrenos pertenecientes a la nación.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Puente de Camotlán, del Municipio de la Yesca, de esta Entidad,

SEGUNDO.-se aprueba en todas sus partes el Dictámen emitido por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 1o. del actual.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado Puente de Camotlán, Municipio de la Yesca, de este Estado, por concepto de ampliación, una superficie de 4400 00 Hs. de terrenos propiedad de la Nación, clasificados con 25% laborable de temporal, en la que se formarán 55 unidades de dotación para igual número de capacitados, de 20 00 Hs. cada una.

Los terrenos de agostadero y monte serán destinados para los usos colectivos de los mismos, localizándose la superficie mencionada de acuerdo con el plano proyecto formulado por la Comisión Agraria Mixta.

CUARTA.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el Artículo 247 del Código Agrario en vigor, dense los avisos correspondientes remitiendo este Mandamiento al Periódico Oficial, para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los cinco días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Edo.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo la expropiación de una fracción de terrenos ejidales del poblado de San José de Gracia, Mpio. de Acaponeta, Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre expropiación de una fracción de terrenos ejidales del poblado de «San José de Gracia», Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, promovido por los señores Amado H. Sierra y Hermano; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 11 de enero de 1950, los señores Amado H. Sierra y Hermano, solicitaron del Titular del Departamento Agrario, la expropiación de una fracción de terrenos del ejido del poblado de referencia, para la instalación de una Estación de Gasolina y Lubricantes dependiente de Petróleos Mexicanos, correspondiendo dicha fracción solicitada en expropiación a los ejidatarios Ricardo García y Severiano Peralta, cuyos linderos se describen a continuación: Por

Norte, 139 Mrs. lindando con la parcela perteneciente al ejidatario Pascual Partida, por el Sur, 240 metros lindando con el camino viejo que conduce a Tela; por el Oriente 133 metros lindando con la carretera Internacional México Nogales y por el Poniente, 240 metros lindando con las parcelas adjudicadas a los ejidatarios Ricardo García y veriano Peralta. Con la solicitud se inició la tramitación del expediente restivo, en la Sección de Expropiaciones la dirección de tierras y Aguas del Departamento Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los técnicos e informativos recabados e llegó al conocimiento de que por reso ción presidencial de 24 de noviembre 1924 se dotó al pob'ado de San José Gracia con una superficie total de 1,409-10-22 Hs. de terrenos en general, eficiando a 103 capacitados, habiéndose ejecutado la posesión definitiva tomente el 28 de junio de 1925; que ién se dictó resolución presidencial fecha 15 de noviembre de 1944, con- por concepto de ampliación ejidos al poblado de que se trata una cie de 4,011-40-00 Hs. clasificadas sigue: 620 Hs. de temporal, 2989 . de agostadero con 15% laborable, 00 Hs. de agostadero, 347.80.00 de agostadero con 60% de monte aly 9 Hs. destinadas a zona urbana, bando a 89 capacitados, tomadas de varias fincas y de terrenos que poseía el ado, dándose la posesión definitiva forma parcial el 1o. de agosto de 1951; ue las partes interesadas aceptaron covalor de los terrenos por expropiar el $ 600.00 por hectáreas de agostadero; que de acuerdo con el avalúo estableido los señores Amado H. Sierra y Herno compensarán como indemnización r los terrenos por expropiar, al ejido la cantidad de $ 2,000.00 importe del mobiario con que se dotará a la Escuela Rural Ejido, consistente en lo siguiente: 3 tipo escolar, 40 sillas tipo escolar sillas grandes, 1 mesa con cajones, critorio, 2 pizarrones grandes, 10 bancas grandes con respaldo y 6 rollos de alambre galvanizado con púas.

El Gobernador del Estado de Nayarit, el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario emitieron su opinión favorable a la expropiación de que se trata por estimarla procedente en derecho.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen el 25 de noviembre de 1952, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.- La expropiación de que se trata es procedente por haberse comprobado que se encuentra dentro de las disposiciones del artículo 187 fracción IV del Código Agrario vigente, ya que la superficie solicitada en expropiación por los señores Amado H. Sierra y Hermano se destinará a la instalación de una Estación de Gasolina y Lubricantes dependiente de Petróleos Mexicanos; por lo tanto, debe decretarse dicha expropiación, indemnizándose la cantidad que se estipula en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve,

PRIMERO.-Exprópiense de los terrenos del ejido de San José de Gracia, Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, una superficie de 3-34-00 Hs. Tres Hectáres Treinta y Cuatro Areas de agostadero a favor de los Señores Amado H. Sierra y Hermano debiendo indemnizar los expresados señores Sierra, como compensación al ejido la cantidad de $ 2 000.00 Dos Mil Pesos, a razón de $ 600.00 Seiscientos Pesos la Hectárea de agostadero, destinándose la indicada cantidad que se indemniza a la adquisición del moviliario para la escuela rural del ejido, de acuerdo con la relación de materiales que se detalla en el Resultando Segundo de este fallo, localizándose la citada superficie que se expropia, cuyas colindancias se describen en la presente resolución, de conformidad con el

plano aprobado por el Departamento Agrario.

SEGUNDO.-Una vez que los señores Amado H. Sierra y Hermano, hayan dado cumplimiento a lo estipulado en el anterior Punto resolutivo, ejecútese la expropiación de que se trata y, en su oportunidad, inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad, en cuya jurisdicción se ubican los bienes inmuebles que se expropian; publíquese la propia Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Nayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de Dicbre. de 1953.

El Oficial Mayor

Lic. CESAR GARIZURIETA.-Rub.

Edicto de Segunda Almoneda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

En juicio civil ejecutivo sigue Juan Rodríguez Muñoz contra Leocadio Quintanilla, remataráse en este Juzgado, a las once horas, día veintiocho del actual, Finca del Cuartel III. Manzana 49 numero 202 de la calle Querétaro, compuesta una pieza muros adobe, techos tortuga y teja, corredor, piso cemento patio, pila, lavadero en terreno propio mide cinco metros diez centímetros frente por veintisiete metros, veintidós centímetros fondo. Linda: Oriente, calle Querétaro; Poniente, María Luisa Béjar; Norte; Margarita Muñoz Vda. de Díaz y Sur, Anastacio Lozano. Será postura la que cubra dos terceras partes de $ 20,000.00 veinte mil pesos, con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Solicítanse postores

Tepic, Nay., 1ro. de Febrero de 1955

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.
Secretario.

Números 11 y 14 2—v - 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.
Sra. Ma. Trinidad García.

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio necesario número 56/955 que sigue en su contra en este Juzgado el señor Ernesto F. Alvarado por auto fecha de hoy ordenóse emplazar a usted de la demanda que le interpone su citado esposo para cuyo efecto y por medio d presente se le hace saber para que dentro del término de 30 días comparezca Juzgado contestar demanda; copias trasladado esta Secretaría su disposición. Artículo 122 Fracción II Código de Procedimientos Civiles.

Tepic. Nay., 10 de Febrero de 1955.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.

JOSE AMARAL A.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3-v.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Num. 3682.—Modificando el Título G. de la Fracción XII del artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos agrarios al C. Demetrio Ramírez, en la Colonia Seis de Enero, Municipio de Tepic.

EDICTO — AVISO

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3682.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se modifica el título G. de la Fracción XII del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Estado, contenida en Decreto número 3668, para quedar en la forma siguiente:

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Con capital en giro hasta	$ 500.00				$ 10.00
, , , , de	, 501.00	a	$ 2,000.00		, 20.00
, , , , ,	, 2,001.00	,	, 10,000.00		, 40.00
, , , , ,	, 10,001.00	,	, 50,000.00		, 50.00
, , , , ,	, 50,001.00	,	, 100,000.00		, 100.00
, , , , ,	, 100,001.00	,	, 200,000.00		, 150.00
, , , , ,	, 200,001.00	,	, 300,000.00		, 200.00
, , , , ,	, 300,001.00	,	, 500,000.00		, 300.00
, , , , ,	, 500,001.00	en adelante			, 500.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en

Tepic, su Capital, el día 1o. de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA, Dip. Presidente.-MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ. Dip. Segundo Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos agrarios al C. Demetrio Ramírez, en la Colonia 6 de Enero, Mpio. de Tepic.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos al ejidatario Demetrio Ramírez y la nueva adjudicación de la parcela que abandonó al C. Nicolás Rodríguez, en el poblado de «Colonia Seis de Enero», Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente, que el Comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra del ejidatario Demetrio Ramírez y sus herederos, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela y no realizar los trabajos colectivos del ejidos, durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de ejidarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 7 de julio de 1953, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos al mencionado campesino y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada al C. Nicolás Rodríguez.

RESULTANDO SEGUNDO.-El ejidatario sujeto al presente juicio privativo fué oportunamente notificado según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 20 de octubre de 1953, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario Demetrio Ramírez, así como sus herederos y familiares, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado por haber abandonado el cultivo personal de su parcela y los trabajos colectivos del ejido, durante más de

años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente, notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, en la inteligencia de que el ejidatario de que se trata no se le había expedido aún certificado alguno.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-El nuevo adjudicatario propuesto, Nicolás Rodríguez, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la parcela abandonada en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndosele reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y con lo establecido por el Art. 165 de la la misma Ley, procede decretar en su favor la nueadjudicación y expedirle el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario, en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se Decreta la privación de derechos de Demetrio Ramírez, como idatario del poblado "Colonia Seis de Enero" Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, y se condena a sus herederos y familiares a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales.

SEGUNDO.—Se adjudica a Nicolás Rodríguez, la parcela que perteneció al ejidatario afectado en el Punto resolutivo que precede; como consecuencia, expídase al nuevo adjudicatario el correspondiente certificado de derechos Agrarios.

TERCERO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación n el Periódico Oficial Gobierno del ado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de agosto de 1954.

El Secretario General

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sra. Ma. Trinidad García.

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio necesario número 56/955 que sigue en su contra en este Juzgado el señor Ernesto F. Alvarado por auto fecha de hoy ordenóse emplazar a usted de la demanda que le interpone su citado esposo para cuyo efecto y por medio del presente se le hace saber para que dentro del término de 30 días comparezca Juzgado contestar demanda; copias traslado esta Secretaría su disposición. Artículo 122 Fracción II Código de Procedimientos Civiles.

Tepic, Nay., 10 de Febrero de 1955.

El Srio. del Juzgado Segundo
de Primera Instancia.

JOSE AMARAL A.—Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3-v-3

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Día 10 de Marzo próximo, diez horas, remataranse, ante Juzgado, dentro Juicio Mercantil, Ejecutivo instaura Lic. César Saucedo Vs. Sucesión Didgna Preciado, siguientes bienes:

1.—Finca urbana en Tepic, Nayarit, número 152, calle Monterrey, una pieza corredor, de seis metros frente por 18 fondo techos de teja. Se valúa en $ 3,840.00

2.—Finca urbana de Santa María del Oro, Nay., Núm. 16, calle Morelos de 19.30 metros frente, por 16.5 metros fondo, de paredes de adobe y techos de terrado y teja, en regular estado.

Se valúa en $ 3,200.00

3.—Predio rústico Los Paredones, co 7½ hectáreas de terreno de hu dad y eriazo, a inmediaciones de la laguna.

Se valúa en $ 1,500 00

Será postura legal las dos tercera partes de cada una de las cantidade expresadas, de contado.

Tepic, Nayarit, 15 de Febrero de 1955

El Secretario del Juzgado 2o.
de Primera Instancia.

JOSE AMARAL.- Rúbrica

Números 15, 16 y 17 3—

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

-como Art. 2da. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3686.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Municipio de Tecuala. Nayarit.

DECRETO Núm. 3687.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial de privación de derechos agrarios a varios ejidatarios, en La Labor, Municipio de Santa Ma. del Oro, Nay.

EDICTO

AVISO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirige para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3686.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Letura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto número 3633, se amplía la Partida número 66, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XX.-DEUDA MUNICIPAL.	
66.-Para el pago de gastos insolutos, con		$ 30,000,00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.

Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3687.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto número 3632, se amplía la Partida número 72, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XVI.-SALDOS INSOLUTOS	
72.-Para el pago de saldos insolutos, con		$ 5,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretaio.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, **Avenida México 91.-Norte.**

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

U R G E

La cooperación de todos para construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en La Labor, Mpio. de Santa Ma. del Oro, Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el poblado de LA LABOR, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Rafael Mercado. Pedro Haro. J. Jesús Alcántar y J. Félix Neri, y de sus herederos y familiares, por haber abandonado el cultivo personal de de sus parcelas y trabajos colectivos del jido, durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ej datarios en el poblado que arriba se ndica, la cual tuvo verificativo el 19 e julio de 1952, habiéndose ratificado r la misma el trámite de privación de erechos a los mencionados campesinos propuesto para adjudicar las unidades e dotación abandonadas, a los CC. José iva , José Arellano, J. Guadalupe Rodríguez Alcántar y Agustina Neri de Lóz, respectivamente.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los jidatarios sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres ías en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO.—TERCERO La ocumentación relativa, fué turnada a Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la isma, y habiendo comprobado la legade las notificaciones, la turnó a su vez el Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 13 de octubre de 1953, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO. El presente juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, así como sus herederos y sus familiares, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas y los trabajos colectivos del ejido, durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; y que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

(Continuará)

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Señor Daniel Vallodolid.

En Juicio Civil Ordinario sigue su contra Teodoro Valladolid y Candelaria López, por auto veintiuno actual, Ciudadano Juez ordena se abra a prueba presente negocio por treinta días y se le cita con apercibimiento Ley para que concurra este Juzgado a las doce horas día dieciseis marzo próximo, fin absuelva posiciones le articulan los actores.

Notifícasele lo anterior, efectos Ley.

Tepic, Nayarit, veintidos de Febrero de 1955.

El Secretario,

JOSE AMARAL A.-Rubrica.

Números 16, 17 y 18 3 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Día 10 de Marzo próximo, diez horas, remataranse, ante Juzgado, dentro Juicio Mercantil, Ejecutivo instaura Lic. César Saucedo Vs. Sucesión Didgna Preciado, siguientes bienes:

1.—Finca urbana en Tepic, Nayarit, número 152, calle Monterrey, una pieza corredor, de seis metros frente por 18 fondo techos de teja. Se valúa en $ 3,840.00

2.—Finca urbana de Santa María del Oro, Nay., Núm. 16, calle Morelos, de 19.30 metros frente, por 16.50 metros fondo, de paredes de adobe y techos de terrado y teja, en regular estado,

Se valúa en $ 3,200.00

3.—Predio rústico Los Paredones, con 7½ hectáreas de terreno de humedad y eriazo, a inmediaciones de la laguna.

Se valúa en $ 1,500.00

Será postura legal las dos terceras partes de cada una de las cantidades expresadas, de contado.

Tepic, Nayarit, 15 de Febrero de 1955

El Secretario del Juzgado 2o.
de Primera Instancia.

JOSE AMARAL.-Rúbrica

Números 15, 16 y 17 3—v—

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE FEBRERO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3684. Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nay., a vender un solar del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION en el Expediente de Expropiación de una superficie de terreno ubicado al Noreste de Tepic. para establecer la COLONIA DEL MAGISTERIO FEDERAL Y ESTATAL DE ESTE MUNICIPIO.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios, en La Labor, Municipio de Santa Ma. del Oro, Nay.

CONCLUYE

EDICTO

AVISO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3684.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit. para que venda a la señora María del Refugio Manjarrez de Durán Pérez, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte mide 100 metros y linda con la última calle del fraccionamiento, al Sur, mide 100 metros lindando con la manzana número 18; al Oriente 65 metros lindando con la manzana número 24 y al Poniente 54 metros lindando con la calzada central que conduce a la Población, teniendo un valor fiscal de $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS). Este solar corresponde a la manzana número 19.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.

Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo.
Sría. General de Gobierno

Resolución en el Expediente de Expropiación de una superficie de terreno ubicada al Noreste de Tepic, para establecer la Colonia Magisterial Federal y Estatal de este Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Ejecutivo.-Gobierno del Estado.-Secrstaría General de Gobierno.

El C. Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario Gral. de Gobierno del Estado de Nayarit

C E R T I F I C A:

Que en el Expediente "EXPROPIACION COLONIA MAGISTERIAL" que obra en poder de esta Secretaría, existe una Resolución que a la letra dice:-Tepic, Nay., a 20 veinte de julio de 1953 mil novecientos cincuenta y tres.-VISTO para resolver, el expediente de expropiación promovido por el señor Eduardo López Vidrio, con su carácter de Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento Local, respecto de un predio de la propiedad del señor Marcelino Modesto, ubicado al Noreste, de esta Capital y cuya superficie y linderos en seguida se especificarán; y RESULTANDO: 1o.-En escrito de veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Eduardo López Vidrio con la personalidad indicada, solicitó se instaurara expediente de expropiación respecto del predio propiedad del señor Marcelino Modesto, ubicado al Noreste de esta Capital, con superficie total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y los siguientes linderos: al norte propiedad de Margarita Béjar que forma la Colonia San José; al sur, camino que va a Francisco I. Madero; al oriente, propiedad de Marcelino Modesto y al poniente, propiedad del Gobierno del Estado destinada para la Colonia Magisterial, a efecto, según el solicitante de fundar en forma total y definitiva la Colonia del Magisterio, Federal y Estatal, que labora en este Municipio. Invoca además el señor López Vidrio que de acuerdo con la Ley de Expropiación vigente en esta Entidad contenida en Decreto número mil novecientos treinta y cinco de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, la propiedad privada puede ser ocupada por causa de utilidad pública previa indemnización, enumerando en su artículo segundo los casos en que esa utilidadad existe, concretamente según la Fración I (la fundación, conservación y fomento de colonia urbana.) Además, se hace notar en el escrito de cuenta, que la fundación de una Colonia Magisterial, es de una necesidad inaplazable pues debido a la escasez de casas y a lo elevado de las rentas, el sector magistarial que realiza el eminente servicio social de impartir enseñanza a la niñez, atraviesa por un problema económico urgente, que en gran parte se le soluciona si se le dota del terreno necesario para que construya su hogar. Finalmente se indica que conforme al artículo tercero de la citada Ley de Expropiación, tienen capacidad jurídica los Ayuntamientos para promover expropiaciones, correspondiendo al Gobierno del Edo. calificar la necesidad de las mismas y en su caso decretarlas, mediante los procedimientos que la propia Ley establece 2o.-El señor Eduardo López Vidrio acompañó a su mencionado escrito una copia certificada del acta de la sesión extraordinaria verificada en la Presidencia Municipal de este lugar el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno en la que consta que en dicha fecha tomó posesión y quedó debidamente integrado el H. Ayuntamiento Local, en funciones; así mismo, otra copia certificada del acta de la sesión extraordinaria verificada el veintidós de mayo del año próximo pasado, en la que se autoriza para que con la Representación que le corresponde como Síndico del Ayuntamiento, promueva la expropiación del predio que se dejó indicado.—3o.-Por auto de tres de junio del año anterior, se dió entrada a la solicitud elevada por el Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento Local y con apoyo en el Artículo sexto de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, se ordenó la instauración del expediente y se mandó emplazar al señor Marcelino Modesto por conducto del Jefe de la Sección Primera de la Secretaría General de Gobierno, haciéndosele saber que disponía de un término de diez días para oponerse a la solicitud de expropiación, alleganlo los elementos que estimara prudentes y se solicitó a la Tesorería General del Estado el valor catastral del inmueble. Esta resolución se cumplimentó el día seis del propio mes de junio, por lo que respecta al emplazamiento del Sr. Marcelino Modesto, quien con fecha catorce del mismo mes presentó un ocurso al Gobierno, en el que, en síntesis, expresa que está de acuerdo con la expropiación, puesto que la considera legal y de acuerdo con las normas jurídicas que establece la Ley de la materia y que únicamente pide que el lote que se va a expropiar se le permute por un lote la propiedad de la señorita Margarita Béjar o que, en su defecto, se le indemnice, no de acuerdo con el valor catastral del inmueble, sino con una cantidad mayor, invocando como razones el que dicho lote lo tiene sembrado y que con él mantiene a su familia.—4o.-Por auto de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se tuvo por presentado al señor Eduardo López Vidrio, ofreciendo, con su carácter ya indicado, las pruebas siguientes: LA DOCUMEN-

AL, consistente en oficio de catorce de mayo ltimo, girado por la Dirección de Educación Fe- eral en el Estado, conteniendo la relación de aestros Federales que trabajan en esta Munici- ad; oficio de dieciseis del mismo mayo gira- o por la Dirección General de Educación Públi- a en el Estado, adjuntando relación de maes- ras estatales que laboran en esta propia Muni- ipalidad; oficio de diecinueve de mayo girado al I. Ayuntamiento Local por la Sección Cincuen- a y Uno del Sindicato Nacional de Trabajado- s de Educación, dándole cuenta que la propie- ad adquirida en fechas anteriores por el Go- ierno del Estado, para Colonia Magisterial, insuficiente para tal fin y por lo cual estiman rudente una ampliación de terrenos de una su- rficie aproximada de treinta y cinco mil metros adrados; oficio fechado el veinte del citado mes r la Sección Veinte del propio Sindicato Nacio- al, al Ayuntamiento Local, en idénticos térmi- al anterior; un ejemplar del Periódico Oficial l Gobierno del Estado, correspondiente al les doce de mayo de mil novecientos cua- ta y ocho y otro ejemplar del mismo Periódi- Oficial de veinticinco de agosto de mil nove- tos cincuenta y uno, así como una copia ráfica del plano de los terrenos adquiridos iginalmente para la Colonia Magisterial en

(CONTINUARA).

der Ejecutivo Federal epartamento Agrario

ción Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en La La- bor, Mpio. de Santa Ma. del Oro, Nay.

(CONCLUYE)

CONSIDERANDO SEGUNDO.-- nuevos adjudicatarios propuestos, ún constancias que corren agregadas expediente, han venido cultivando sonalmente las parcelas abandonadas- uestión, por más de dos años ininte- pidos, habiéndoseles reconocido sus echos por la Asamb'ea General de Eji ios celebrada en la fecha ya indica- de acuerdo con el artículo 164 del o de la materia, por lo que de con- idad con este precepto legal y con tab'ecido por el artículo 165 de la a Ley, procede decretar en su favor uevas adjudicaciones y expedirles rrespondientes certificados de de- agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Codigo Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos de Rafael Mercado, Pedro Haro, J. Jesús Alcántar y J. Félix Neri, como ejidatarios del poblado de La LABOR, Mpio. de Sta. Ma. del Oro, del Edo. de Nayarit, y se condena a sus herederos y familiares a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 845657, 845645, 845611 y 845652, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

SEGUNDO.—Se adjudican a José Rivas, José Arellano, J. Guadalupe Alcántar y Agustina Neri de López, las parcelas, que en su orden, pertenecieron a los Ejidatarios listados en el Punto Resolutivo que precede; consecuentemente expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios

TERCERO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de agosto de 1954.

El Secretario General

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Señor Daniel Vallodolid.

En Juicio Civil Ordinario sigue su contra Teodoro Valladolid y Candelaria López, por auto veintiuno actual, Ciudadano Juez ordena se abra a prueba presente negocio por treinta días y se le cita con apercibimiento Ley para que concurra este Juzgado a las doce horas día dieciseis marzo próximo, fin absuelva posiciones le articulan los actores.

Notifícasele lo anterior, efectos Ley.

Tepic, Nayarit, veintidos de Febrero de 1955.

El Secretario,

JOSE AMARAL A.-Rubrica.

Números 16, 17 y 18 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Antonio Díaz, para que dentro término veinte días, contados última publicación, conteste demanda entablada su contra por María Engracia Flores, sobre restitución de la menor de edad María Audómara Díaz. Copias quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nay.. febrero 10 de 1955

El Secretario del
Juzgado de Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúb

Números: 17, 18 y 19 3 v 1

AVISO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos Me canos.-Juzgado Segundo de Primerá tancia.—Tepic, Nayarit.

Día 10 de Marzo próximo, diez ho remataranse, ante Juzgado, dentro Jui Mercantil, Ejecutivo instaura Lic. Cés Saucedo Vs. Sucesión Didgna Preciad siguientes bienes:

1.- Finca urbana en Tepic, Nayarit, n mero 152, calle Monterrey, una pi za corredor, de seis metros fren por 18 fondo techos de teja. Se v lúa en $ 3,840.00

2.—Finca urbana de Santa María Oro, Nay., Núm. 16, calle More de 19.30 metros frente, por 16 metros fondo, de paredes de ad y techos de terrado y teja, en re lar estado,

Se valúa en $ 3,200.00

3.—Predio rústico Los Paredones, 7½ hectáreas de terreno de hu dad y eriazo, a inmediaciones de laguna.

Se valúa en $ 1,500.00

Será postura legal las dos terc partes de cada una de las cantida expresadas, de contado.

Tepic, Nayarit, 15 de Febrero de 1

El Secretario del Juzgado 2o.
de Primera Instancia.

JOSE AMARAL. - Rúbrica

Números 15, 16 y 17 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION en el Expediente de Expropiación de una superficie de terreno ubicado al Noreste de Tepic. para establecer la COLONIA DEL MAGISTERIO FEDERAL Y ESTATAL DE ESTE MUNICIPIO.

CONCLUYE

EDICTOS

Poder Ejecutivo.

Sría. General de Gobierno

Resolución en el Expediente de Expropiación de una superficie de terreno ubicada al Noreste de Tepic, para establecer la Colonia Magisterial Federal y Estatal de este Municipio.

(CONCLUYE)

esta Capital. LA TESTIMONIAL, consistente en la declaración de dos personas para lo cual se acompaña interrogatorio con dos copias, acordándose entregar una de ellas al señor Marcelino Modesto, para los efectos legales correspondientes y señalándose desde luego día y hora para la recepción de la prueba. LA PERICIAL, teniéndose como perito de la parte solicitante al señor Ingeniero Salvador de Alba Salinas, señalando al señor Modesto el término de cinco días para proponer al perito que le corresponde, apercibido que de no hacerlo la Autoridad lo designará en su rebeldía, e indicando a las partes que se pongan de acuerdo para nombrar el tercer perito en discordia; y la de INSPECCION, para que se practique con asistencia de los peritos y del ciudadano Jefe del Departamento de Obras Públicas del Gobno, fijándose desde luego la fecha para el desahogo.-5o.-Se cumplimentó debidamente el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, notificándose personalmente del mismo al señor Marcelino Modesto, quien no designó el perito que le correspondía, por lo que, a petición del señor Eduardo López Vidrio, se designó en su rebeldía al señor Ingeniero Catarino Morales, nombrándose perito tercero para el caso de discordia al señor Ing. Juan Francisco Ibarra. Se agregó a los autos el oficio número quinientos dieciocho de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos, girado por la Tesorería General del Edo. a la Secretaría General de Gobierno, informando que el valor catastral del terreno cuya expropiación se solicita es el de setecientos nueve pesos treinta centavos.-6o.-El veinticinco del policitado junio, a las doce horas, en las Oficinas de la Secretaría General de Gobierno y con la sola asistencia del Síndico Eduardo López Vidrio, se recibió la información testimonial propuesta; y al efecto los señores Miguel Castro Escobar y Mauricio Vázquez Lozada, declararon en sentido afirmativo a las preguntas que constan en el interrogatorio respectivo; y el dos de julio se procedió a verificar la inspección ocular cuya expropiación se pide, verificandose esta prueba por el señor Licenciano Miguel Durán Pérez, en su carácter de Secretario General de Gobierno y además comisionado por el Titular del Poder Ejecutivo mediante oficio número cuatrocientos dieciocho de fecha primero del mismo mes de julio.- El Licenciado Durán Pérez se acompañó del Síndico del Ayuntamiento Local Eduardo López Vidrio, del Jefe del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, Ingeniero Martín Rosales M., y los Peritos designados señores Ingenieros Salvador de Alba Salinas y Catarino Morales, no asistiendo el señor Marcelino Modesto, a pesar de que fué notificado personalmente de los acuerdos relativos para la diligencia, se dió fé del predio, de su superficie de sus linderos y las medidas correspondientes a éstos y antes de que se formulara a los peritos un cuestionario para que al tenor del mismo emitieran su dictámen, el señor ingeniero Martín Rosales expuso que el terreno que anteriormente adquirió el Gobierno del Estado para la Colonia Magisterial y que colinda precisamente con el que se pretende expropiar, consta de cien mil metros cuadrados, que está dividido en lotes que miden en lo general diez metros de frente por veinticinco de fondo y que según plano que obra en el Departamento de Obras Públicas, resul

taron en el fraccionamiento que se hizo del terreno, doscientos cuarenta lotes. A continuación, los peritos señores ingenieros Salvador de Alba Salinas y Catarino Morales, emitieron su dictamen indicando que en la extensión de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados de terreno que comprende la expropiación solicitada, de acuerdo con la medida del fraccionamiento que ha venido haciendo el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, resultarían ciento treinta y siete lotes con un sobrante de ciento ochenta y dos metros cuadrados y que como ya existen doscientos cuarenta lotes en el terreno que anteriormente adquirió el Gobierno para Colonia Magisterial sumam trescientos setenta y siete, los que aún son insuficientes para cubrir las necesidades del Magisterio Local y Federal de esta Municipalidad, pues según las relaciones proporcionadas por las Direcciones respectivas los mismos ascienden al número de cuatrocientos uno, por lo que, la ampliación de terrenos solicitada en vía de expropiación, está perfectamente justificada.-To.-Recibidas las pruebas y a petición del solicitante, estándose dentro de lo dispuesto por los artículos cuarto y noveno de la Ley de Expropiación vigente, se procede a dictar sentencia. CONSIDERANDO: I.—La personalidad del señor Eduardo López Vidrio, como Representante legal

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado. Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

rídico, en su calidad de Síndico del Ayuntamiento Local, quedó acreditada con lo siguiente: a). Con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de clausura del XVII Ayuntamiento de Tepic y protesta y toma de posesión de l integrantes del XVIII Cuerpo Edilicio de es Municipalidad, y b).-Con la copia certificada de acta de la sesión extraordinaria celebrada por H. Cabildo el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, conteniendo el acuerdo tomado por unanimidad, en el sentido de autorizar al Síndico, señor Eduardo López Vidrio, para que en ejercicio de la representación que le corresponde y en nombre del mismo H. Ayuntamiento, promoviera para destinarlo a Colonia Magisterial, el predio de la propiedad del señor Marcelino Modesto, ubicado al poniente de esta Capital, con superficie total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y con los linderos y medidas que se han dejado descritos. II.-La necesidad, por causa de utilidad pública del predio que se solicita para destinarlo a Colonia Magisterial, ha quedado indubitablemente justificada, con los siguientes elementos de convicción: a).-con la CONFESIONAL del propietario afectado señor Marcelino Modesto, quien en su escrito de catorce de junio del año próximo pasado, indica a este Gobierno que la medida expropiatoria solicitada, está dentro de las normas legales contenidas en la Ley de Expropiación vigente en la actualidad, en el Estado.-b).-con la TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones uniformes y contextes de los señores Miguel Castro Escobar y Mauricio Vázquez Lozada quienes manifiestan que es verdad que el Gobierno del Estado, con anterioridad adquirió cien mil metros cuadrados de terreno para destinarlos a Colonia Magisterial, por compra que hizo a Margarita Béjar y Marcelino Modesto; pero que dicho terreno ubicado hacia el Puente de Puga es insuficiente para dotar de lotes a los Maestros Federales y del Estado, que laboran en esta Municipalidad; y que esta insuficiencia se puede subsanar con la expropiación al señor Marcelino Modesto, de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, que lindan precisamente con el terreno anterior adquirido por el Gobierno; que saben igualmente que el señor Marcelino Modesto es persona de reconocida solvencia económica, toda vez que cuenta con otras propiedades inmuebles y que es dueño de cazas de ganado y recoge siembras de sus terrenos.-c).-con la prueba PERICIAL, derivada del dictámen conjunto emitido por técnicos en la materia, o sean los señores ingenieros Salvador de Alba Salinas y Catarino Morales, los que indican claramente, a través de simples operaciones aritméticas, que el terreno de cien mil metros cuadrados adquirido con anterioridad por el Gobierno del Estado, para destinarlo a la Colonia Magisterial, es notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades de lotes con que se piensa do

a los cuatrocientos uno maestros Federales y del Edo. que laboran en esta Municipalidad; por lo que la ampliación de terrenos sobre el predio cuya expropiación se solicita, es a todas luces normal y justificada, pues en otra forma la mayoría del magisterio quedaría descartada de poder disfrutar del beneficio social de una casa habitación, para la que el Gobierno del Estado pretende colaborar con la superficie de terreno necesaria—d).—con la prueba de INSPECCION, mediante la cual se dió fé de la totalidad del predio del señor Marcelino Modesto, así como de sus medidas y linderos. —e).—con la prueba DOCUMENTAL consistente en los oficios de las Direcciones de Educación Federal y General del Estado conteniendo la relación de maestros que trabajan en esta municipalidad; oficios girados al H. Ayuntamiento local por las Secciones veinte y Cincuenta y Uno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, dándole cuenta de la necesidad de una ampliación sobre la propiedad adquirida por el Gobierno del Estado de cien mil metros cuadrados y que dicha ampliación la estiman como en unos treinta y cinco mil metros cuadrados más; ejemplares de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; copia heliográfica del plano de los terrenos adquiridos originariamente para la referida Colonia Magisterial en esta Capital; y Oficio de la Asesoría General del Estado a la Secretaría General de Gobierno, dando cuenta del valor catastral del inmueble.-Es indudable que con las anteriores pruebas quedaron plenamente comprobados los hechos: PRIMERO, la necesidad inalazable de la medida expropiatoria que se invoca; y SEGUNDO, la causa de utilidad pública que señala la Ley de la materia para que dicha edida prospere, pues, es innegable que al conceer el Gobierno del Estado los lotes nesesarios ara que sobre ellos construyan sus hogares los entores de la niñez, está otorgando a este sector importante de la sociedad un beneficio de interés público, que les ayudará a solucionar en gran parte los problemas de la habitación y subistencia que tan notoriamente aquejan a las clases laborantes. Por ende, es de acordarse favorablemente a la solicitud presente de expropiación.—III.-Estando justificado el valor catastral del predio de la propiedad del señor Marcelino Modesto, es de señalársele y se le señala la cantidad de setecientos nueve pesos, treinta centavos por concepto de indemnización.-Por lo expuesto y fundado y con apoyo además de los dispositivos legales que se citaron, en los artículos primero, sexto y conducentes de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, se resuelve con arreglo a las siguientes PROPOSICIONES: PRIMERA.-El señor Eduardo López Vidrio comprobó legalmente su carácter de Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento de Tepic.—SEGUNDA.--La parte actora probó su acción justificando plenamante la necesidad de expropiar por causa de utilidad pública el predio urbano de la propiedad del señor Marcelino Modesto que a continuación se describirá.-TERCERA.-El señor Marcelino Modesto no opuso excepciones ni ofreció prueba alguna durante la tramiración de este expediente.—CUARTA.—Es de decretarse y se decreta, por causa de utilidad pública la expropiación del siguiente predio de la propiedad del referido señor Marcelino Modesto: se encuentra ubicado al noreste de esta capital, con superficie total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y linda al norte, con propiedad de Margarita Béjar, que forma la Colonia San José; al sur, con camino que vá a Francisco I Madero; al oriente, con propiedad de Marcelino Modesto; y al poniente, con propiedad del Gobierno del Estado destinada para la Colonia Magisterial.—QUINTA.—La expropiación comprende la superficie total del predio citado y se destinará para la fundación de la citada Colonia Magisterial.—SEXTA.—Se fija la cantidad de setecientos nueve pesos, treinta centavos, como indemnización al propietario afectado; valor éste que como catastral, aparece en las oficina del Ramo.—SEPTIMA.--Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, para su inscripción y a la Oficina del Catastro, para las anotaciones correspondientes.—OCTAVA.—Publíquese íntegra esta propia resolución, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.—NOVENA.—Notifíquese personalmente esta resolución, al señor Marcelino

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Modesto.-Así lo resolvió el C. José Limón Guzmán, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúbrica.-Siendo las trece horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del año de mil novecientos cincuenta y tres se constituyó la suscrita Jefe de Sección dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en el domicilio señalado o sea el denominado "El Puente de Puga", con el propósito de notificar personalmente la resolución que antecede al señor Marcelino, y una vez cerciorado de que ahí vive y no encontrándolo presente, se entendió la diligencia de notificación con la señora su esposa Isaura Vega de Modesto a quien se le hizo entrega de la cédula de Notificación en que consta los puntos resolutivos de la resolución mencionada, quien la recibió manifestando que no firma en primer lugar por no saber hacerlo en segundo por carecer de instrucciones al respecto de su marido.-Doy fé.-J.-ZARATE.—Firma. del C. Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbricas.

Es copia que concuerda con su original de donde fué compulsada para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-RUBRICA.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Señor Daniel Vallodolid.

En Juicio Civil Ordinario sigue su contra Teodoro Valladolid y Candelaria López, por auto veintiuno actual, Ciudadano Juez ordena se abra a prueba presente negocio por treinta días y se le cita con apercibimiento Ley para que concurra este Juzgado a las doce horas día dieciseis marzo próximo, fin absuelva posiciones le articulan los actores.

Notifícasele lo anterior, efectos Ley.

Tepic, Nayarit, veintidos de Febrero de 1955.

El Secretario,

JOSE AMARAL A.-Rubrica.

Números 16, 17 y 18 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Antonio Díaz, para q dentro término veinte días, contados última publicación, conteste demanda en tablada su contra por María Engraci Flores, sobre restitución de la menor d edad María Audómara Díaz. Copias q dan su disposición Secretaría Juzgado

Tuxpan, Nay., febrero 10 de 1955

El Secretario del
Juzgado de Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-R

Números: 17, 18 y 19 3 v

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. 2da. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 5 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Num. 3685.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en Santa, Municipio de Santiago Ixc. Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3685.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda a la señorita Ramona Esther Bogarín, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte 20 metros lindando con solar del señor Juan Cayeros Hernández y solar de la señora Juana Briceño de Cervantes; al Sur 20 metros lindando con calle Morelos; al Oriente 23 metros lindando con solar del señor Exequiel Sánchez Lara y al Poniente 23 metros lindando con calle Dámaso Reyes, teniendo una superficie de 460 metros cuadrados y un valor de $ 230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS). Este solar se encuentra ubicado en la manzana formada por las calles Dámaso Reyes, Alvaro Obregón, Morelos y Aquiles Serdán.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.

Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretaio.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foráneas....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en Sauta, Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el poblado de SAUTA, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Epigmenio Mejía, José Velarde Miguel González Cervantes y J. Jesús López Villanueva, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas y los trabajos colectivos del ejido durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvio verificativo el 11 de agosto de 1953, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas, a los CC. José Macías, Lorenzo Ramírez, Martina Ramírez y José Bañuelos, respectivamente.

RESULTANDO SEGUNDO.-Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares, más visibles del poblado.

RESULTADO TERCERO.-La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1953, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refiere el artículo 169 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente sus parcelas y de realizar los trabajos colectivos del ejido, durante más de dos años consecutivos, que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se si-

uieron los posteriores trámites legales. or tanto, es procedente privarlos de sus chos agrarios y ordenar la cancelade los certificados expedidos a nomde dos de ellos, ya que a los otros no le había sido expedido.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— nuevos adjudicatarios propuestos, gún constancias que corren agregado al ente, han venido cultivando personente las parcelas abandonadas en tión, por más de dos años ininterrumdos, habiéndoseles reconocido sus depor la Asamblea General de Ejidarios celebrada en la fecha ya indicada, acuerdo con el artículo 164 del Código la materia, por lo q' de conformidad con te precepto legal y con lo establecido el artículo 165, de la misma Ley, prode decretar en su favorlas nuevas adjucaciones y expedirles los correspondiencertificados de derechos agrarios,

Por lo expuesto, y con apoyo en los culos ya mencionados del Código A- en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación derechos de Epigmenio Mejía, José de, Miguel González Cervantes y J. López Villanueva, como ejidatarios poblado de SAUTA, Municipio de ntiago Ixcuintla, del Estado de Naya; como consecuencia, se cancelan los rtificados de derechos agrarios números 2973 y 462978, que fueron expedidos a mbre de los dos últimos.

SEGUNDO.—Se adjudican a José acías, Lorenzo Ramírez, Martina Rafrez y José Bañuelos, las unidades de tación, que en su orden, pertenecieron los campesinos afectados en el Punto lutivo que precede; consecuentemen expídanse a los nuevos adjudicatarios correspondientes certificados de dereos agrarios

TERCERO.-Publíquese esta Resolu- en el Diario Oficial de la Federación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de agosto de 1954.

El Secretario General

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza Antonio Díaz, para que dentro término veinte días, contados última publicación, conteste demanda entablada su contra por María Engracia Flores, sobre restitución de la menor de edad María Audómara Díaz. Copias quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nay., febrero 10 de 1955

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúb

Números: 17, 18 y 19 3 v 3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señoras Hilaria Aguilar Cervantes y Mercedes Franquez.

En Juicio Civil Ordinario sigue su contra PABLO FRANQUEZ AGUILAR, se dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

«Tepic, Nayarit, Febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y cinco.—VISTOS los autos relativos al expediente número 120/954, instruídos en este Juzgado en la vía Civil Ordinaria por PABLO FRANQUEZ AGUILAR en contra de HILARIA AGUILAR CERVANTES y MERCEDES FRANQUEZ a efecto de adquirir porprescripción positiva a título de propietario de la finca ubicada en el Cuartel VIII, Manzana número 153 marcada con el número 79 antigua nomenclatura y actual 314 Oriente de la calle de Hidalgo con una extensión superficial de doscientos seis metros, sesenta y dos centímetros cuadrados y, RESULTANDO:—CONSIDERANDO.—PROPOSICIONES:-Primera.-El actor bó su acción y las demandadas no se excepcionaron en virtud de habérseles seguido este juicio en rebeldía; en consecuencia:-Segunda.-Ha procedido la acción de Prescripción positiva respecto al inmueble que antes se identifica, convirtiéndose por razón de la misma a Pablo Fránquez Aguilar dueño absoluto de la finca 314 Oriente de la calle de Hidalgo de esta Capital, construída de dos piezas con techo de tortuga y corredor de teja que sirve de cocina y corral, con una extención superficial aproximada de: cientos Seis Metros, Sesenta y Dos Centímetros Cuadrados.--Tercera.—una vez que la presente sentencia haya causado estado, líbrese copia certificada de la misma al C. encargado del Registro Público de la propiedad para que proceda a inscribirla como Título de propiedad a favor del indicado Pablo Franquez Aguilar.-Cuarta.-Notifíquese.-Así lo resolvió el día de su fecha el C. Lic. Guillermo Bracamontes Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante los testigos que dan fé. Guillermo Bracamentes G.-A. Garc M.-Ma. E. Zavala.-Rúbrica.

Lo que se les notifica a ustedes para los efectos procedentes.

Tepic, Nayarit, 2 de Marzo de 1955

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbric

Números 19 y 20 2—v—

Libere usted a un compatriota enseñàndole a Leer y a Escribir

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3688.-Ampliando y creando partidas en la Ley de Egresos de Rosamorada, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.

AUTORIZACION PROVISIONAL Num. 2 al señor Erich Clemenz, para ejercer funciones de Cónsul Honorario.

EDICTO

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S.A.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAY.

Balance General Consolidado al día 31 de diciembre de 1954.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3688.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto número 3631, se amplían las partidas números 6, 24, 25, 43, 44, y 52 y se crean las números 24 Bis, 25 Bis y 25A en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
6.-	Gastos de Administración, con	$ 15,000.00 más
	III.-POLICIA.	
24.-	Para la remisión de reos traslado de heridos, autopsias y gastos en comisión de Policía, con	, 5,000.00 ,
24 Bis.-	Para compra de una camioneta para el servicio de Policía.	, 20,000 00
25.-	Para compra de armas, fornituras, parque lámparas y demás útiles, con	, 5,000.00 más
25 Bis.-	Un Chofer con $ 8 00 diarios en 351 días.	, 2,672.00
25 A.	Para combustibles, lubricantes y refacciones.	, 10,000.00
	X.-HIGIENE	
43.-	Para pasturas de la acémila del carro Mpal. con	, 500.00 más
	XI.-MEJORAS MATERIALES.	
44.-	Para las diversas obras que se realicen, con	, 20,000.00 ,
	XIV.-EDUCACION PUBLICA.	
52.-	Para compra de útiles y atenciones de la misma, con	, 2,000.00 ,

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

efectos a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Direccion de este Periodico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una [illegible]	„ 0.35

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal
Sría. de Relaciones Exteriores

AUTORIZACION PROVISIONAL NUMERO 2 al señor Erich Clemenz, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal Mexico, D. F – Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional señor ERICH CLEMENZ, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Guadalajara, Jalisco, con jurisdicción en los Estados de Michoacán, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas y Nayarit.

México D.F. a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario,

Lic. LUIS PADILLA NERVO.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señoras Hilaria Aguilar Cervantes y Mercedes Franquez.

En Juicio Civil Ordinario sigue su tra PABLO FRANQUEZ AGUILAR, dictó sentencia definitiva que en lo ucente dice:

«Tepic, Nayarit, Febrero veintidós mil noveci ntos cincuenta y cinco.—ISTOS los autos relativos al expente número 120/954, instruídos en te Juzg do en la vía Civil Ordinaria por ABLO FRANQUEZ AGUILAR en con- a de HILARIA AGUILAR CERVANES y MERCEDES FRANQUEZ, a efec- de adquirir porprescripción positiva título de propietario de la finca ubicaen el Cuartel VIII, Manzana número 3 marcada con el número 79 antigua nomenclatura y actual 314 Oriente de la calle de Hidalgo con una extensión superficial de doscientos seis metros, seenta y dos centímetros cuadrados y, RESULTANDO:—CONSIDERANDO.-PROPOSICIONES:-Primera.-El actor probó su acción y las demandadas no se excepcionaron en virtud de habérseles seguido este juicio en rebeldía; en consecuencia:-Segunda.-Ha procedido la acción de Prescripción positiva respecto al inmueble que antes se identifica, convirtiéndose por razón de la misma a Pablo Fránquez Aguilar dueño absoluto de la finca 314 Oriente de la calle de Hidalgo de esta Capital construída de dos piezas con techo de tortuga y corredor de teja que sirve de cocina y corral, con una extención superficial aproximada de: Doscientos Seis Metros, Seenta y Dos Centímetros Cuadrados.--Tercera.—una vez que la presente sentencia haya causado estado, líbrese copia certificada de la misma al C. encargado del Registro Público de la propiedad para que proceda a inscribirla como Título de propiedad a favor del indicado Pablo Franquez Aguilar.-Cuarta.-Notifíquese.-Así lo resolvió el día de su fecha el C. Lic. Guillermo Bracamontes Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante los testigos que dan fé.-Guillermo Bracamentes G.--A. García M.-Ma. E. Zavala.-Rúbrica.

Lo que se les notifica a ustedes para los efectos procedentes.

Tepic, Nayarit, 2 de Marzo de 1955

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 19 y 20 2—v—2

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAY.
Balance General Consolidado al día 31 de Diciembre de 1954.

ACTIVO:

Existencias en Caja y Bancos.	$ 5.504,908,81		
Existencias en Oro y Divisas.	, 135,445.30		
Remesas en Camino y Corresponsales del País.	, 1.141,105.82	$ 6.781,454.93	
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.		, 1.990,263.89	
Descuentos y Préstamos Directos.	$ 6.853,287.34		
Préstamos Prendarios.	, 74,000.00		
Apertura de Créditos.	, 970,000.00	, 7.897,287.34	
Deudores Diversos.		, 63,814.01	
Muebles e Inmuebles.	$ 690,531.32		
Menos: Reserva para Depreciación.	, 222,311.94	, 468,219.38	
Cargos Diferidos.	$ 218,137.08		
Menos: Reserva para Amortización	, 27,766.06	, 190,371.02	
		$ 17.391,410.57	

PASIVO:

Depósitos a la Vista.	$ 11.062,736.31		
Depósitos a Plazo.	, 152,858.61		
Depósitos de Ahorro.	, 2,442,484.65	$ 13.658,079.57	
Bancos y Corresponsales		, 1.784,707.57	
Obligaciones a la Vista.		, 35,064.22	
Obligaciones no Sujetas a Inversión.		, 72,731.11	
Reserva para Pensiones de Personal.		, 24,058.79	
Créditos Diferidos.		, 99,368.60	
Capital Social.	$ 2,000,000.00		
Menos: Capital no Suscrito.	, 900,000.00	, 1.100,000.00	
Reserva Legal.	$ 120,450.63		
Otras Reservas.	, 325,750.73		
Utilidades por Aplicar.	, 10,331.29	, 456,532.65	
Pérdidas y Ganancias.		160,873.06	
		$ 17,391,410.57	

CUENTAS DE ORDEN:

Cuentas Contingentes.	$ 10,928.75
Valores en Depósito.	, 6.638,176.64
Cuentas de Registro.	, 9.172,956.10
	$ 15.822,061.49

Confrontado este Balance, con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F., a 20 de Enero de 1955.

COMISION NACIONAL BANCARIA.

Presidente,

Lic. MANUEL PALAVICINI.

ALEJANDRO FREGOSO GONZALEZ.-Rúb.
Contador General.

FERNANDO BERLANGA OCADIZ.-Rúb.
Gerente General.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3690.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola elevada por vecinos del poblado de Ixtlán del Río Mpio. del mismo nombre

RESOLUCION Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en La Presa Municipio de Tecuala, Nay.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

AVISO OFICIAL

"AUTOS DE NAYARIT, S.A."

PRIMERA CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3690.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

AATICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto nú-3669, se amplían las partidas números 11, 12 y 301, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	RAMO PRIMERO	
I	PODER LEGISLATIVO	
11.-	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$ 15,000.00 más
12.-	Gastos generales e imprevistos, con	20,000.00 ,,
	RAMO SEGUNDO	
I	PODER EJECUTIVO	
XXV.-	GASTOS GENERALES	
301.-	Mobiliario General, con	150,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Direc. de Tierras y Aguas.

Solicitud de nuevo centro de población agrícola, elevada por vecinos del poblado de Ixtlán del Río, Mpio. del mismo nombre.

COPIA CERTIFICADA.

Ixtlán del Río Nay., a 20 de enero de 1955 C.-JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.-DIREC. DE TIERRAS Y AGUAS.- OFICINA DE NUEVOS CENTROS DE POBL. AGRIC. LOPEZ No. 14.—MEXICO D. F.—Los suscritos radicados en el poblado de Ixtlán del Río, Municipio de su nombre, del Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitámos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, para cuyo fin pedimos se nos conceda en el lugar donde los haya, ya sea en este Estado o en otro.—Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento. PRESIDENTE.—J. CARMEN MEZA PAREDES.-SECRETARIO.-FRANCISCO REYES OROZCO.-VOCAL.-J. JESUS JAUREGUI CORREA.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo, señalamos para oír notificaciones la calle Morelos Núm. 216 Ixtlán del Río, Nay.-ATENTAMENTE.—J. Carmen Meza Paredes, Emilio Jauregui, Emilio Rosales, Hilario R. S., E. Torres Meza, Francisco R. O., Teodosio Jauregui, Florentino Guerra, Miguel Parra, José Castañeda, Jesús de apellido ilegible, L. D. J. Jauregui, Antonio Parra, M. Rosales, J. Carmen Meza Paredes, Primitivo T. Rúbricas.—A. González, Huella digital.—Juan Meza.—Huella digital.—Antonio Quintero.-Huella dijital.-Miguel Mz. Rúbrica.—Gregorio Garcia.-Huella digital.-Aristeo Saucedo, Nicolás Becerra.—Rúbricas. Gabriel Acosta.-Huella digital. Candelario Robles.—Huella digital.—Marcimiliano Deluo.—Huella digital.-Pedro Rodríguez-Rúbrica, 16 rúbricas mas y 11 huellas digitales.—C. c. p. el C. Gobernador Constitucional del Edo.-Tepic, Nay.

Es copia sacada de su original que certifico.-México, D. F., a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Srio. General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Cotejarón: FELIX MEDINA A.-Rúb.
y OTILIA OSORIO REYES.-Rúb.

Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en La Presa, Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos

uevas adjudicaciones de parcelas, en l poblado de LA PRESA, Municipio de ecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta el expediente, que el comisionado por Autoridades Agrarias para iniciar el icio privativo de derechos en contra de s ejidatarios Felipe Becerra, Eligio Cuel, Fortunato Delgadillo, Felipe Delgao, Estanislao Díaz, Ricardo Díaz, Seo Díaz Celestino Domínguez, Juan trada, Félix Flores, J. Jesús López, enaro Maldonado, Dionicio Orozco, amón Pérez, Tomás Ramírez, Víctor amírez, José Ramos, Pedro Rendón ban Rodelo, Feliciano Romero, Flao Rubio, Job Santana, Juan Santa Igoacio Sillas, Alejandro Villa, Clente Villela y Joaquín Zúñiga y de sus rederos y familiares por haber abandado, durante más de dos años consetivos, el trabajo personal de sus par y las labores colectivas del sistema nvocó a Asamblea General de Ejidarios en el poblado que arriba se indica, cual tuvo verificativo el 27 de marzo 1953, habiéndose ratificado por la sma el trámite de privación de dereos a los mencionados campesinos y puesto para adjudicar las unidades dotación abandonadas, a los CC. Por López, Quirino Jiménez, Salomé Esda, Leonardo Valdenegro, Simón Roíguez, Concepción López, Antonio Asta, Canuto López, Epifanio Arámbula, ntana Segura, Ramiro Cortés, Alejano Segura, María Jesús González, Primi o de Dios, Fé'ix Lobato, Vidal López, Avila, Lucio Avila, Angel Partida, ntaleón Ureña, Juan Valadéz Fe Partida, Cecilio Partida, Alfonso nzález Remigio Cañedo, Eduardo Mea y Margarito Ramírez respectivate.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los pesinos sujetos al presente juicio privo, fueron oportunamente notificas según avisos fijados de tres en tres s en la Oficina Municipal del lugar y los lugares más visibles del poblado.

(CONTINUARA).

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Oficina de Planificación

1955

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO

DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES.

De acuerdo con las facultades que para el Cuerpo Técnico adscrito al Departamento de Tránsito y Policía Federal de Caminos señala el Artículo 162 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y con fundamento en el 160 de la misma, así como en los artículos 6, 8, 9, 15, 16, 17, y demás relativos de su Regla-

mento al Capítulo de Explotación de Caminos y sin perjuicio de la facultad que concede el Artículo 24 del propio Reglamento, hechos los estudios del caso y formulados los dictámenes inherentes a las condiciones en que operan los servicios públicos de pasajeros, de primera y segunda clase, mixto, carga y express en las diversas rutas y tramos de carreteras federales de la República Mexicana, se declaran necesarios los siguientes servicios y se Convoca para cubrirlos en los términos del pliego de Condiciones inserto.

SERVICIO de PASAJEROS.

EJE DEL PACIFICO.

Camino Nacional: México-Nogales y Complementarios.

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a.	2a.	M.	
1-55	México-Morelia-Pátzcuaro-Uruapan-Guadalajara y P.I.	5	0	0	
2-55	México-Zitácuaro-San José Puruajungapeo.	6	0	0	(A)
3-55	México-Toluca-Ixtapan de la Sal-Tonatico-(Tramo Federal México-Toluca).	2	0	0	
4-55	México-Toluca y P. I.	0	5	0	
5-55	Tacubaya—Cuajimalpa--La Venta-Acopilco.	1	0	0	
6-55	México-Kilómetro 49-Santiago Tianguistenco-Tenango del Valle y P. I. (Tramo Federal México-Kilómetro 49).	5	15	3	
7-55	Toluca—Lerma—Kilómetro 49.5-Cholula (Tramo Federal Toluca-Kilómetro 49.5).		5	0	
8-55	Toluca-San Pedro de los Baños (Tramo Federal Toluca-Kilómetro 111).	0	1	0	
9-55	Morelia-Cuitzeo-Huandacareo (Tramo Federal Morelia-Cuitzeo).	0	0	1	
10-55	Toluca-Hixtlahuaca-Jiquipilco (Tramo Federal Toluca-Hixtlahuaca).	0	2	0	
11-55	Morelia-Quiroga-Pátzcuaro-Opopeoarío de Rosales-Apatzingan.	2	2	0	
12-55	Morelia - Quiroga-Comanja-Corneo (Tramo Federal Morelia-Comanja).	0	1	0	
13-55	Morelia-Quiroga-Pátzcuaro-Tacámbaro.	0	2	0	
14-55	Jiquilpan--Sahuayo--La Barca.	2	0	0	
15-55	Cotija-Puente Jaripo-Jacona -Zamora-Carapan--Uruapan	0	4	0	
16-55	Zamora-Kilómetro 451-Tlazazalca (Tramo Federal Zamora-Kilómetro 451).	0	1	0	
17-55	Guadalajara-Concepción de Buenos Aires y P. I. (Tramo Federal Guadalajara-Cofradía).	0	0	1	
18-55	Guadalajara—Kilómetro 40-Acatlán de Juárez-Zacoalco-Verdía-Techaluta -Cofradía-Atoyac (Tramo Federal Guadalajara-Kilómetro 40).	1	0	0	
19-55	Guadalajara-Crucero Santa Cruz de las Flores—San Isidro-Ahuisculco y P.I. (Tramo Federal Guadalajara-Crucero Santa Cruz).	1	0	0	
20-55	Guadalajara—Kilómero 655-Tlajomulco-Cuescomatitlán (Tramo Federal Guadalajara-Kilómetro 655).	0	2	0	

(CONTINUARA).

AVISO OFICIAL.

AUTOS DE NAYARIT, S. A

PRIMERA CONVOCATORIA.

En los términos de la Escritura Social, se Convoca a los señores Accionistas a ASAMBLEA GENERAL para el día 18 del mes actual a las 18 horas, en el domicilio social de la Compañía, ubicado en la calle de México 104 Norte, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Informe correspondiente al Ejercicio Social de 1954.

II.-Balance y cuentas correspondientes al mismo Ejercicio, dictamen del Comisario sobre el Balance y Cuentas mencionadas, su discusión y aprobación en su caso.

III.-Resolución respecto al Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Los Accionistas deberán acreditar su derecho a concurrir a la Asamblea, presentando títulos respectivos en la misma que serán anotados por el Escrutador nombrado al efecto.

Tepic, Nay., a 12 de marzo de 1955.

El Gerente,

FRANCISCO FLORES C.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3689.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, a vender tres solares del Fundo Municipal

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en La Presa, Municipio de Tecuala, Nay.

(CONCLUYE)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3689.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda tres solares del Fundo Municipal, a las personas siguientes:

A EDMUNDO DE LA ROSA VILLELA, solar ubicado con frente al Sur, con la calle de Bravo de por medio, Cuartel II, Manzana s / n., con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 14 metros y linda con terrenos Municipales; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con solar de la señora Gabina Núñez; al Oriente, mide 13 metros y linda con propiedad del señor J. Jesús del Muro y al Poniente, tiene la misma medida que la anterior y linda con la calle Bravo de por medio, siendo la superficie total de 182 metros cuadrados y valor de $ 182.00 (Ciento Ochenta y Dos Pesos).

A LUCIANO RODRIGUEZ LLANOS, solar ubicado en el Cuartel I, Manzana 33, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 11.35 metros y linda con la calle Degollado de por medio; al Sur, mide 10.40 metros y linda con finca del señor Ignacio Valdés; al Oriente, mide 28.60 metros y linda con propiedad de Enriqueta Barajas y Ma. Inés Araico y al Poniente, tiene igual medida que la anterior, colindando con propiedad de Ma. Concepción Macías, siendo la superficie total de 311.02 ½ metros cuadrados, teniendo un valor fiscal de 933.07 (Novecientos Treinta y Tres Pesos, Siete Centavos).

A RICARDA GARCIA GONZALEZ, solar ubicado en el Cerro grande cargado al Poniente, en la Manzana s / n., del Cuartel II, con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente, mide 22 metros y linda con propiedad del señor Juan Carlos Rodríguez; al Poniente, tiene igual medida que la anterior y linda con el solar del señor J. Jesús del Muro; al Norte, mide 7 metros y linda con terrenos Municipales y al Sur, tiene igual medida que la anterior, lindando con la señora María Aréchiga Vda. de Osuna, siendo la superficie total de 154 metros cuadrados y su valor de $ 154.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos agrarios a varios ejidatarios en La Presa, Mpio. de Tecuala, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1953, emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos el artículo 173 del Código Agrario y s Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios listados al principio de esta Resolución, así como sus herederos y familiares, han incurrido a la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento Legal citado, por haber abandonado, por más de dos años consecutivos el cultivo personal de sus parcelas, habiendo dejado de realizar asimismo, durante ese período de tiempo, los trabajos colectivos del ejido, que les correspondían como miembros del núcleo de población de que se trata; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derech agrarios y ordenar la cancelación de lo certificados correspondietes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las parcelas abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea Gral. de Fjidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y con lo establecido por el artículo 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en l artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privació de derechos de Felipe Becerra, Eligio Curiel, Fortunato Delgadillo, Felipe Delgado, Estanislao Díaz, Ricardo Díaz, Segun Díaz, Celestino Domínguez, Juan Estrada, Félix Flores, J. Jesús López, Gena

aldonado, Dionicio Orozco, Ramón Pe-
es, Tomás Ramírez, Victor Ramírez, Jo
Ramos, Pedro Rendón, Esteban Ro-
, Feliciano Romero, Flavio Rubio,
eb Santana, Juan Santana, Ignacio Si-
, Alejandro Villa, Clemente Villela y
oaquín Zúñiga, como ejidatarios del po-
ado de LA PRESA, Municipio de Te-
la, del Estado de Nayarit, y se conde-
a a sus herederos y familiares, a la pér-
de sus derechos sucesorios ejidales;
o consecuencia, se cancelan los certi-
cados de derechos agrarios números
598, 835608, 835609, 835610, 835612,
13, 835614, 835615, 835616, 835617,
, 835628, 835631, 835633, 835635,
, 835637, 835638, 835642, 835643,
, 835645, 835646, 835648, 835653,
y 835658, que respectivamente fue-
n expedidos a nombre de los afectados.

SEGUNDO.-Se adjudican a Porfirio
, Quirino Jiménez, Salomé Estrada
ardo Valdenegro, Simón Rodríguez,
peión López, Antonio Acosta, Canuto
pez, Epifania Arámbula, Santana Se-
ra, Ramiro Cortéz, Alejandro Segura,
a Jesús González, Primitivo de Dios,
lix Lobato, Vidal López, Teresa Avila,
cio Avila, Angel Partida, Pantaleón
, Juan Valadéz, Felipe Partida, Ce-
io Partida, Alfonso González, Remigio
ñedo, Eduardo Medina y Margarito
mírez, las unidades de dotación, que
su orden pertenecieron a los ejidata-
s listados en el Punto Resolutivo que
de; consecuentemente, expídanse a
s nuevos adjudicatarios los correspon-
entes certificados de derechos Agrarios.

TERCERO.-Publíquese esta resolu-
n en el Diario Oficial de la Federación
en el Periodico Oficial del Gobierno del
tado de Nayarit; háganse las anotacio-
nes correspondientes en el Registro Agra-
rio Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Eje-
cutivo de la Unión, en México, D. F. a
los veintiún dias del mes de mayo de
mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 26 de agosto de 1954.
El Secretario General
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

**BERE usted un compatrio-
ta enseñándo a Leer y a Es-
cribir.**

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES
(CONTINUA)

SERVICIO de PASAJEROS.

EJE DEL PACIFICO.

Camino Nacional: México--Nogales y Complementarios.

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
21-55	Guadalajara - Camichines--Acatlán de Juárez—Verdía Atoyac (Tramo Federal Guadalajara Kilómetro 40)	0 1 0
22-55	Zamora-Jacona-Villamar-E. Zapata-Totoltlán - Jiquilpan-Sahuayo.	0 0 1

23-55	Sahuayo-Jiquilpan-Ornelas-Mazamitla. Ampliación de Mazamitla a Tamazula—Puertas Cuatas--Zapotiltic-Ciudad Guzmán y P. I.	0	0	1	
24-55	Sahuayo-Jiquilpan-Ornelas-Mazamitla-Tamazula-Puertas Cuatas--Zapotiltic--Ciudad Guzmán.	0	0	1	
25-55	Jiquilpan-Colima-Manzanillo y P. I.	4	4	0	
26-55	Guadalajara-Sayula-Ciudad Guzmán—Puertas Cuatas—Colima-Cuyutlán-Manzanillo y P. I.	5	8	2	
27-55	Guadalajara-Acatlán de Juárez-Crucero Sayula (Tramo Federal Guadalajara—Kilómetro 40).	1	1	0	
28-55	Ciudad Guzmán—Túxpan-Tecalitlán-Pihuamo y P. I.--Se amplía de Pihuamo a Colima.	1	0	3	
29-55	Guadalajara—Los Pocitos--San Martín Hidalgo (Tramo Federal Guadalajara--Kilómetro 72).	0	1	0	
30-55	Guadalajara—Desviación a Ameca--Ameca--Guachinango-Volcanes y P. I.	0	0	2	
31-55	Guadalajara-La Vega y P.I. (Tramo Federal Guadalajara-Entronque La Vega).	0	0	2	
32-55	Guadalajara--Tala--Ameca--Atenguillo-Mascota-Talpa--Puerto Vallarta y P. I.	0	5	0	
33-55	Guadalajara-Tala.	1	1	0	
34-55	Mazatlán-Culiacán-Los Mochis y P. I.	6	0	0	
35-55	Mexicali--Tecate-- Tijuana--Ensenada.	5	0	0(A)	
36-55	Mexicali-Tecate-Ensenada.	5	0	0(A)	

EJE OCCIDENTAL INTERNO.

Camino Nacional: México-Ciudad Juárez.

101-55	Querétaro-San Juan del Río-Amealco.	0	3	0	
102-55	León-Ojuelos-Ocampo-S.Felipe (Tramo Federal León-Ojuelos).	0	0	1	
103-55	Durango-Nombre de Dios-Amado Nervo-Villa Unión-Veracruz--Cieneguilla (Tramo Federal Durango-Amado Nervo).	0	3	0	
104-55	Durango-San Juan del Río-Rodeo Abasolo (Tramo Federal Durango—Kilómetro 1219-Entronque del Ramal a Abasolo).	0	2	0	

EDICTO

En la Oficina Federal de Hacien en este lugar, a las once horas del diecinueve de marzo de mil novecien cincuenta y cinco, se procederá al rem te de lo siguiente:

UNA FINCA URBANA marc da con el número 183 en la calle dalgo Oriente, compuesta de cua piezas, comedor, servicios sanit corredor, pasillo, todo con piso mosaico y techo de bóveda, con extensión total de ciento cuarenta tres metros cuadrados.

La finca antes descrita, fué e bargada al Sr. Amado Jiménez B., garantía del interés fiscal de diver adeudos que tiene con el Fisco F deral.

Servirá de base para el remate cantidad de $ 50,000.00 CINCUE TA MIL PESOS, y será postura gal la que cubra las dos terceras p tes de esa suma.

Lo que se publica en solicitud de tores, en la inteligencia de que el inte sado recurrirá al Grupo de Ejecución esta Oficina, en solicitud de datos.

Tepic, Nay., a 11 de marzo de 1955.

El Jefe de la Oficina, Lic. Gilber Lizárraga Valdez.— Rúbrica. (L-i-137

Un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.— cina Federal de Hda.--EJECUCION.

URGE

La cooperación d todos para Con trucción de Escu las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3691.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos hereditarios al C. Raymundo Santana y nombrando a la señora Felícitas Godínez viuda de Santana dueña de la parcela abandonada en Tamedero, Mpio de Santiago Ixc., Nay.

SECRETARIA DE C MUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3691.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Letura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda a la señora Balbina Ramírez Brambila, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, 12 metros y linda con solar del señor Rosendo Gallardo; al Sur, 12 metros y linda con solar del señor José Ramírez; al Oriente, 29 metros, lindando con solar del señor Rosendo Gallardo y al Poniente, 29 metros, lindando con calle Dr. Adalberto Salazar, teniendo una superficie aproximada de 348 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 174.00 (Ciento Setenta y Cuatro Pesos). Este solar se encuentra ubicado en la Manzana formada por las calles Dr. Adalberto Salazar, Art. 123, Francisco I. Madero y Juárez.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos hereditarios al C. Raymundo Santana y nombrando a la Sra. Felicitas Godínez viuda de Santana dueña de la parcela abandonada en Lamedero, Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos al C. Raymundo Santana G., heredero preferente del extinto ejidatario Andrés Santana, y la nueva adjudicación de la parcela abandonada, a la señora Felícitas Godínez Vda. de Santana, en el poblado de EL LAMEDERO, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra del C. Raymundo Santana, G; por haber abandonado, durante más de dos años consecutivos, el cultivo personal de la parcela que le correspondía como heredero preferente del finado ejidatario Andrés Santana, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 10 de marzo de 1953, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos al mencionado sucesor y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada, a la señora Felícitas Godínez Vda. de Santana, esposa y heredera registrada en tercer lugar, del titular fallecido, ya que el segundo heredero, Fausto Santana también falleció.

RESULTANDO SEGUNDO.-El campesino sujeto al presente juicio privativo, fué oportunamente notificado según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

RESULTADO TERCERO.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1953, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

(CONTINUARA)

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO de PASAJEROS.

EJE OCCIDENTAL INTERNO.

Camino Nacional: México-Ciudad Juárez.

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
205-55	Chihuahua-Ciudad Delicias-Ciudad Camargo.	2 0 0(

0.de	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
	Chihuahua—Lázaro Cárdenas- Julimes-Servicio Directo (Tramo Federal Chihuahua-Lázaro Cárdenas).	3 0 0
7-55	Saucillo-Delicias y P. I.	0 1 0

EJE CENTRAL.

Caminos Nacionales: México-Piedras Negras. México-Ciudad Cuauhtemoc y Complementarios.

1-55	México-Tepotzotlán--Tepeji del Río - Palmillas-Querétaro-Santa Rosa-San Luis de la Paz-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillo-Piedras Negras.	10 0 0
2-55	Sabina-Rosita y P.I.	2 0 0
3-55	Monterrey-Saltillo-Arteaga-El Chorro-Puerto de las Flores-Providencia-San Rafael-Potosí San Roberto-Sn. José de Raíces—Canelo--Vacas--Matehuala. (Sin hacer servicio entre Monterrey y Saltillo).	0 5 3
5	México-Tlalnepantla-Cuautitlán-Mechor Ocampo y P.I	2 0 0
-55	México-Tlalnepantla- Cuautitlán-Tultepec y P. I.	2 0 0
	México-Tlalnepantla- Cuautitlán-Teoloyucán-Coaxoxoca y P. I.	2 0 0
7-55	México-Tlalnepantla- Cuautitlán--Teoloyucán--San Pedro Zumpango y P. I.	2 0 0
-55	México-Sta. Bárbara-Chalco-Amecameca-Ozumba-Tlepetlixpán-Kilómetro 90--Atlatlahuacán-Totolapan-S. Andrés-Tlayacapan-Oaxtepec-Pantitlán--Oacalco--Yautepec. (Tramo Federal Kilómetro 90).	0 0 1
-55	Oaxaca--Ixcotel--Sta. Lucía-Sta. Cruz-S. Sebastian-Crucero Llalixtac-El Tule-Guendulain-Lachigolo-Macuilzochitl y P. I.	0 2 0

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia-Ixtlán del Río, Nay.

En el Juicio Civil ordinario que Macario Orozco Jiménez siguió, como apoderado de Rufino Orozco Castillo, en contra de usted, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

"Ixtlán del Río, Nayarit, 9 nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco...., se resuelve este negocio con las siguientes: PROPOSICIONES:—PRIMERA.—El actor probó su acción que hizo valer en este juicio, el demandado no se excepcionó; en consecuencia, se declara consumada la prescripción a favor del señor Rufino Orozco Castillo, respecto del predio rústico denominado "RANCHO DE LAS LAJAS" ubicado en comprensión de Amatlán de Jora, Municipio de La Yesca, de este Estado, con las medidas y linderos que se expresan en el primer Considerando de este fallo....SEGUNDA.—Expídase testimonio de esta resolución y entréguese al actor, a fin de que pueda hacer el registro respectivo, y cancélese la inscripción que obre a favor del demandado señor Calixto Orozco; y en su oportunidad pónganse en posesión legal al mismo actor.—Notifíquese, haciéndose la notificación que corresponde al condenado en los términos de Ley.—No hay condenación en costas.—El Juez de Primera Instancia Cecilio Santana lo resolvió en esta fecha por ante el C. Antonio T. Alvarado, Secretario del Juzgado que da fe.—Cecilio Santana.—Antonio T. Alvarado.-Secretario.-Rúbricas".

Se lo notifico en esta forma en cumplimiento de lo ordenado por la Ley.

Ixtlán del Río, Nay., once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

ANTONIO T. ALVARADO.—Rúbrica.

Números: 23 y 24 2—v—1

EL PROGRESO SE LEVANTA SOBRE LA EDUCACION.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ejecutivo sigue JUAN RODRIGUEZ MUÑOZ contra LEOCADIO QUINTANILLA, rematarase en este Juzgado, a las once horas del 20 de abril próximo, la finca ubicada en el Cuartel Tercero, Manzana 49, número 202 de la calle Querétaro, compuesta una pieza muros adobe, techos tortuga y teja, corredor, pisos cemento, patio, pila, lavadero, en terreno propio; mide 5.10 metros de frente por 27.22 metros de fondo. Linda: Oriente, Calle Querétaro; Poniente, María Luisa Béjar; Norte; Margarita Muñoz y Sur, Anastacio Lozano. Dicha finca sacose a remate en Segunda Almoneda, siendo postura las dos terceras parte de $ 20,000.00 menos el 20% de la tasación y se rematara en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo y con las condiciones señalan Artículos 584 y relativos Enjuiciamiento Civil.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 16 de Marzo de 1955
El Secretario,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 23 y 27 2—v—1

LIBERE usted un compatriota enseñándo a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Acaponeta, Nayarit.

Gregorio Graciano Resendiz dem dó Juicio Divorcio Necesario su e Pilar Alanis, virtud desconocerse d lio demanda cítasele por Edictos que término Ley preséntese este Ju do recoger copias traslado dando con tación demanda términos convé caso no presentarse proseguirá juicio forme ordena Procedimiento Civil.

Acaponeta, Nay., Enero 10 de 19

Srio. Juzgado
Primera Instancia,
SABINO HDEZ. PATRON.-Rúb.

Números: 23, 24 y 25 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3695.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos hereditarios al C. Raymundo Santana y nombrando a la señora Felícitas Godínez viuda de Santana dueña de la parcela abandonada en Lamedero, Mpio de Santiago Ixc., Nay.

CONCLUYE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3695.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Presidente Municipal de Santiago Ixc., Nayt., para que venda al señor Julián Peña Espericueta, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, mide 10.90 metros, lindando con terreno del Fundo Municipal; al Sur, mide 12.90 metros y linda con calle Donato Guerra, de por medio; al Oriente, 13.50 metros, lindando con propiedad del señor J. Concepción Flores Villapeña y al Poniente, 16.50 metros y linda con propiedad de la señora Ma. Refugio Núñez Vda. de Orozco, teniendo una superficie total de 181.47 metros cuadrados y su valor fiscal de $ 181.48 (Ciento Ochenta y Un Pesos, Cuarenta y Ocho Centavos). Este solar se encuentra ubicado en el Cerro Grande, hacia el Poniente, en el Cuartel II, Manzana sin número con frente al Sur.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos hereditarios al C. Raymundo Santana y nombrando a la Sra. Felicitas Godinez viuda de Santana dueña de la parcela abandonada en Lamedero, Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONCLUYE)

CONSIDERANDO PRIMERO.-- El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el C. Raymundo Santana G., ha incurrido en la causa de privación de derechos a que se refiere el artículo 170 del Ordenamiento citado, por haber dejado de trabajar personalmente, durante más de dos años ininterrumpidos, la unidad de dotación que le correspodía como heredero preferente del finado ejidatario Andrés Santana, a cuyo nombre se expidió el certificado de derechos agrarios número 465242; que el sucesor registrado en segundo lugar, Fausto Santana, también falleció, que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente comvocada; que quedó oportunamente notificado el campesino sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlo de sus derechos sucesorios ejidales y ordenar la cancelación del certificado mencionado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La nueva adjudicataria propuesta, Felicitas Godínez Vda. de Santana, según constancias que corren agregadas al expediente, se ha hecho cargo de la parcela que perteneció a su finado esposo, el ejidatario Andrés Santana, y la viene trabajando personalmente desde hace más de dos años consecutivos, habiéndosele reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precep legal y con lo establecido por el artícu 162 de la misma Ley, procede decret en su favor la nueva adjudicación, y ex pedirle el correspondiente certificado d derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código A grario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se cancela el certificado de derechos agrarios número 465242, expedido a nombre del extinto ejidatario Andrés Santana, y se condena a su heredero Raimundo Santana G., a la pérdida de sus derechos sucesorios sobre la parcela que el primero tenía asignada en poblado de EL LAMEDERO, Municip de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

SEGNDO.—Se adjudica a la seño Felícitas Godínez Vda. de Santana, la nidad de dotación que perteneció al fina nado campesino a que se refiere el Pun Resolutivo que precede; como concecue cia, expídase a la nueva adjudicataria correspondiente certificado de derech agrarios.

TERCERO.—Publíquese esta resol ción en el Diario Oficial de la Federació y en el Periodico Oficial del Gobierno d Estado de Nayarit; háganse las anotacio nes correspondientes en el Registro Agr rio Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. los treinta días del mes de junio de m novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—R

Es copia de su original, cuya fidelida certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 30 de agosto de 19

El Secretario General
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

oder Ejecutivo Federal

Secretaría de

icaciones y Obras Públicas.

. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

laratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO
E CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

ERVICIO de PASAJEROS.

EJE CENTRAL.

Caminos Nacionales: México-Piedras Negras. México-Ciudad Cuauhtémoc y Complementarios.

.de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
0-55	Oaxaca-Coyotepec-Ocotlán-Ejutla--Miauhatlán-Suchistepec--Pochutla--Puerto Angel y P. I. (Tramo Federal Oaxaca-Miahuatlán).	4 4 0
11-55	Oaxaca-Crucero Mantecón-Sola de Vega y P. I. (Tramo Federal Oaxaca-Crucero Mantecón).	0 1 1
12-55	Tequisistlán--Tehuantepec--Salina Cruz-Ixtepec y P. I.	0 2 0
13-55	Arriaga—Villa de Flores y P. I. (Tramo Federal Arriaga-Santa Catarina).	2 0 0
14-55	Tuxtla Gutiérrez-Comitán-Ocotal y P. I.	0 6 0
15-55	Tuxtla Gutiérrez-Berriozabal-Ocozocuautla-Jiquipilas. (Tramo Federal Tuxtla Gutiérrez-Ocozocuautla).	0 0 1
16-55	Tapachula—Talismán—Cacahuatán-Unión de Juárez y P. I.	0 2 0
17-55	Puerto Madero--Tapachula-Metapa—Frontera Hidalgo-Ciudad Hidalgo—Suchiate y P. I.	0 2 0

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia-Ixtlán del Río, Nay.

Señor CALIXTO OROZCO:

En el Juicio Civil ordinario que Macario Orozco Jiménez siguió, como apoderado de Rufino Orozco Castillo, en contra de usted, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

"Ixtlán del Río, Nayarit, 9 nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco..., se resuelve este negocio con las siguientes: PROPOSICIONES:—PRIMERA.—El actor probó su acción que hizo valer en este juicio, el demandado no se excepcionó; en consecuencia, se declara consumada la prescripción a favor del señor Rufino Orozco Castillo, respecto del predio rústico denominado "RANCHO DE LAS LAJAS" ubicado en comprensión de Amatlán de Jora, Municipio de La Yesca, de este Estado, con las medidas y linderos que se expresan en el primer Considerando de este fallo....SEGUNDA.—Expídase testimonio de esta resolución y entréguese al actor, a fin de que pueda hacer el registro respectivo, y cancélese la inscripción que obre a favor del demandado señor Calixto Orozco; y en su oportunidad pónganse en posesión legal al mismo actor.—Notifíquese, haciéndose la notificación que corresponde al condenado en los términos de Ley.—No hay condenación en costas.—El Juez de Primera Instancia Cecilio Santana lo resolvió en esta fecha por ante el C. Antonio T. Alvarado, Secretario del Juzgado que da fe.—Cecilio Santana.—Antonio T. Alvarado.-Secretario.-Rúbricas".

Se lo notifico en esta forma en cumplimiento de lo ordenado por la Ley.

Ixtlán del Río, Nay., once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

ANTONIO T. ALVARADO.—Rúbrica.

Números: 23 y 24 2—v—2

EL PROGRESO SE LEVANTA SOBRE LA EDUCACION.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Gregorio Graciano Resendiz demandó Juicio Divorcio Necesario su esposa Pilar Alanis, virtud desconocerse domicilio demanda cítasele por Edictos para que término Ley preséntese este Juzgado recoger copias traslado dando contestación demanda términos convéngale, caso no presentarse proseguirá juicio conforme ordena Procedimiento Civil.

Acaponeta, Nay., Enero 10 de 1955.

Srio. Juzgado
Primera Instancia,
SABINO HDEZ. PATRON.-Rúb.

Números: 23, 24 y 25 3 v 2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Civil Ordinario de divorcio promovido por el profesor Rafael Carlos Quintanilla, contra Rosa Edgell de Quintanilla, en auto de esta fecha se tuvieron por confesados los hechos de la demanda declarándose en rebeldía a la señora Rosa Edgell, abriéndose por diez días periodo de ofrecimiento de prueba y reconociéndose al Lic. Jesús López García como apoderado del actor.

Notifíquese a la demanda la en cumplimiento del acuerdo dicho.

Tepic, Nayarit, a veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, JOSE AMARAL.—Rúbrica.

Números 24 y 25 2--v--1

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados Uni Mexicanos.-Juzgado Primero de Pri ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

12 horas, 25 abril próximo, rematarásе este Juzgado, $ 3,333.34 diligencias incoadas Señor Jesús Ló Becerra, siguiente inmueble:

«Predio urbano de Tepic, Nayarit Lote Núm. 2, Manzana 1a., Colon Heriberto Casas, Núm. 4 Prolon ción Calle Allende, con superfic de 1180 metros cuadrados, lindand Norte, Calle Morelos; Sur, Cal Allende; Oriente, Antonio Alvarado Poniente, Sacramento Avalos».

Valor del inmueble, Tres trescientos treinta y tres pesos, treinta cuatro centavos, siendo requisito darlo de contado, y previo depósito de licita dores del 10%, de acuerdo con la Ley.

Tepic, Nay., 16 marzo de 1955

El Secretario del Juzgado Pri mero de Primera Instancia, CATAR NO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números 24 y 26 2-v-1

URGE

La cooperación d todos para Con trucción de Escue las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 25

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3696.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nay., para que venda a las señoras Elodia Barajas Vda. de Carreón y Ricarda Carreón Barajas de Viera, dos solares del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, mide 25.20 metros, lindando con propiedad de la Sra. Fortunata Cataño; al Sur, tiene la misma medida que la anterior y linda con propiedad de Francisco Camacho; al Oriente, mide 24.90 y linda con calle de Zacatecas de por medio y al Poniente, tiene igual medida que la anterior y linda con propiedad de Margarita Medina, teniendo una superficie total 647.48 metros cuadradas y un valor Fiscal de $ 170.00 (Ciento Setenta Pesos). Este solar se encuentra ubicado en el Cuartel Segundo, Manzana 28 de la calle Zacatecas.

Al Oriente, mide 30 metros y linda con propiedades de Feliciano Ramos, Catalina Torres e Irenea Villegas; al Poniente, tiene la misma medida que la anterior y linda con calle Zacatecas; al Norte, mide 27 metros y linda con Irenea Villegas y Catalina Torres y al Sur, tiene la misma medida que la anterior y linda con Amada Miranda Vda. de Barrón, teniendo una superficie de 810 metros cuadrados y un valor fiscal de $200.00 (Doscientos pesos). Este solar se encuentra ubicado en el Cuartel 2do., Manzana No. 22 de laCalle de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3696.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Acaponeta a vender dos solares del Fundo Municipal

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD sobre ampliación de ejidos, elevada por vecinos del poblado de El Limón, Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud sobre ampliación de ejidos, elevada por vecinos del poblado de El Limón, Mpio. de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

C. JOSE LIMON GUZMAN.

Gobernador Constl. del Edo.

Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos de EL LIMON, Municipio de Santa Maria del Oro, Nayarit, ante usted con el debido respeto comparecemos exponiendo:

Que al dictactarse la Resolución Presidencial que dota de Ejidos a este poblado quedaron algunos campesinos sin parcela, además han crecido algunos hijos de ejidatarios que no tienen tierras en que sembrar y de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General del País en su fracción relativa y los artículos 50 y 53 y demás relativos del Código Agrario que dice que cuando un poblado carece de tierras o no las tiene en cantidad suficiente pueden solicitarlas:

Apegándonos a ese Ordenamiento venimos a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS señalando como terrenos afectables los terrenos denominados "EL TERRERO" propiedad del Fundo Municipal y de "MACIAS" de la Ex-Hacienda de Mojarras que se localizan al Oriente de nuestro Ejido y que lindan con los Ejidos de Santa María del Oro y de Zapotanito del mismo Municipio.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Gobenador Constitucional del Estado, atentamente PEDIMOS: ordene se publique esta solicitud en el Periódico Ofiicial del Estado, que se levante un censo Avepecuario en nuestro poblado así como que pase un Ingeniero a hacer el levantamiento topográfico para que sea fallado este expediente, igualmente suplicamos se extiendan los nombramientos del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros siguientes:

Presidente, RAMON MEZA.--Srio., JOSE RIVERA. Vocal tesorero,, FAUSTINO LOPEZ.

Igualmente solicitamos señor Gobernador que sea turnada esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que sea instaurado el Expediente a la mayor brevedad posible, agradeciéndoselo sinceramente y quedando de usted por la Causa del Campesino Organizado.

ATENTAMENTE.

El Limón, Mpio de Santa María del Oro, Nayarit, a 10 de Enero de 1955.

Mariano Meza. Eusebio Delgado Guadalupe Haro, Ramón Meza, Elia Meza, Manuel López, José Rivera, Faustino López, Abundio Avala, Victorian Yañez. Lauro Aguilar, Alberto Yañez Antonio Avila, Ruperto Ramos López Ramón Vargas, Carlos Aguilar, Nieves González, Arnulfo Aro, Sebastián López Ramón Alvarado, Marcelino Bueno,

EL PROGRESO SE LEVANTA SOBRE LA EDUCACION.

anio López, José Yañez, Rúbricas

.p.-La Confederación Nacional Campesina López 23 México D. F.

.p.—el C. Delegado del Depto. Agrario Tepic, Nay.

.p.—el C. Pdte. de la Comisión Agraria Mixta. Tepic, Nay.

.p.—La Liga de las Comunidades Agrarias y Sindicatos de Campesinos del Edo. Tepic, Nay.

Es Copia Fiel Sacada de su Original e certifieo:

Tepic, Nay., a 11 de marzo de 1955.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, g. BERNARDO TARANGO HERDEZ.-Rúbrica. (T-a-468).

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO de PASAJEROS.

EJE ORIENTAL INTERNO.

Caminos Nacional: México-Laredo.

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a.	2a.	M.
301-55	México-Kilómetro 167 de la Carretera México Laredo—Kilómetro 175 de la Carretera México Ciudad Juárez-Alfajayucán—Chapantongo y P. I.	0	2	0
302-55	México-Kilómetro 77.3 del Camino Nacional México Laredo—Acayuca. (Tramo Federal México-Kilómetro 77.3).	0	0	1
303-55	México-Tepexpan-Sn. Pedro Tepetitlán y P. I. (Tramo Federal México-Tepexpan).	2	0	0
304-55	México-Atzacualco-Sta. Clara-Tulpetlac--Jajalpa-Campamento Netzahualcoyotl.	0	2	0
305-55	México-Atzacoalco-Sn. Juan Ixhuatepec-Sta. Clara-Tulpetlac-Jajalpa-Campamento Netzahualcoyotl-Guadalupe Victoria.	0	2	0
306-55	México-Kilómetro 22 de la Carretera México Laredo—San Lorenso-San Pablo de las Salinas y P. I.	0	1	0
307-55	Ciudad Valles-Tamazunchale y P. I.	0	1	2
308-55	Matlapa-Kilómetro 396 de			

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a.	2a.	M.
	la Carretera México Laredo-Xilitla-Ahuacatlán y P. I.	0	2	0
309-55	Ciudad Mante — Kilómetro 587 de la Carretera México Laredo-Picotencatl.	0	0	1
310-55	Ciudad Valles-Ciudad Mante-Ciudad Victoria y P. I.	0	3	0
311-55	Monterrey-Villa de Santiago-El Cercado-S. Pedro (El Alamo) y P. I.	0	2	0
312-55	Monterrey-Villa de Santiago--Allende--Montemorelos-General Terán.	2	0	0
313-55	Monterrey--Kilómetro 1002 del Camino Nacional México Laredo-Abasolo-Hidalgo-Mina	0	0	2
314-55	Monterrey--Kilómetro 1002 del Camino México Laredo-Abasolo-Hidalgo	0	1	0
315-55	Monterrey-Ciénega de Flores y P. I.	0	0	1

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Civil Ordinario de divorcio promovido por el profesor Rafael Carlos Quintanilla, contra Rosa Edgell de Quintanilla, en auto de esta fecha se tuvieron por confesados los hechos de la demanda declarándose en rebeldía a la señora Rosa Edgell, abriéndose por diez días periodo de ofrecimiento de prueba y reconociéndose al Lic. Jesús López García como apoderado del actor.

Notifíquese a la demandada en cumplimiento del acuerdo dicho.

Tepic, Nayarit, a veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, JOSE AMARAL.—Rúbrica.

Números 24 y 25

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia.—Acaponeta, Nayarit.

Gregorio Graciano Resendiz dema dó Juicio Divorcio Necesario su es Pilar Alanis, virtud desconocerse domi lio demanda cítasele por Edictos pa que término Ley preséntese este Juz do recoger copias traslado dando conte tación demanda términos convéngal caso no presentarse proseguirá juicio co forme ordena Procedimiento Civil.

Acaponeta, Nay., Enero 10 de 19

Srio. Juzgado
Primera Instancia,
SABINO HDEZ. PATRON.-Rúb

2--v--2 **Números: 23, 24 y 25** 3

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1° de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 26

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3692.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tuxpan Nayarit, contenida en Decreto número 3630, se amplían las Partidas números 13, 14 y 15 y se crea el Ramo XIX Mercados Partida número 90, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	VII.- HIGIENE.		
43.-	Para reparación de camiones y compra de llantas, con		$ 5,000.00 más
44.-	Para compra de útiles para la recolección de basura, con		„ 1,000.00 „
45.-	Para compra de combustibles y lubricantes, con		„ 3,000.00 „
	XIX.-MERCADOS.		
90.-	Un Inspector Municipal de Salubridad,	$ 8.00	$ 2,920.00

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.

Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observan-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3692.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de de Tuxpan, Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD elevada por vecinos del poblado La Jarretadera Municipio de Compostela, Nayarit, solicitando ampliación de ejidos

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

cia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud elevada por vecinos del poblado «La Jarretadera,» Municipio de Compostela, Nay., solicitando ampliación de ejidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

C. Gobernador Constl. del Edo. de Nayt. Tepic, Nayarit.

El Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de la Comunidad Agraria "LA JARRETADERA", Municipio de Compostela, que suscriben, en representación de dicho poblado y cumpliendo un acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 1o. de este mes, con el resto debido y como mejor proceda, exponemos:

Que el núcleo de población que representamos no tiene tierras y bosques en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, porque a la fecha todas las tierras que recibimos en dotación en su totalidad están en cultivo, aun las de pastos y montes se están cultivando, como podrá comprobarse en caso de duda; por lo tanto tenemos derecho a que se nos conceda ampliación de nuestro ejido, como lo dispone el artículo 97 del Código Agrario en vigor.

Que dada la necesidad de tierras, según lo exponemos antes, nos vemos en el caso, de conformidad con el artículo 217 del mencionado Código, a dirigirnos a usted solicitando, en nombre del núcleo de población LA JARRETADERA, ampliación de nuestro ejido señalando al efecto como tierras afectables terrenos nacionales que se encuentran ubicados en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit y que por el Sur colindan con los ejidos Bucerías y Cruz de Juanacaxtle y por el Poniente con ejido de La Higuera, terrenos que destinaremos al sernos dotados para pastos que es para lo único que podrán servirnos y para algunas siembras de temporal, cuyos terrenos, según informes, como decimos antes, son nacionales y nadie los tiene adjudicados.

Por lo expuesto y fundados en la

LIBERE usted un compatriota enseñándo a Leer y a Escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por minieterio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ciones invocadas, pedimos a usted nos conceda la ampliación que solicimos y desde luego, por acuerdo de la ima Asamblea proponemos para que nombrados como miembros del Coité Ejecutivo que se encargue de conuar las gestiones, para Presidente Juan oya Michel; Secretario Avelino Padilla Vocal Juan Hernández como propietaa y para suplentes, Presidente, Aureo Moreno; Secretario, Basilio López; ocal Ruperto Jiménez.

Muy Atentamente. Tierra y Libertad.

Jarretadera, Nay., Febrero 7 de 1955

Presidente,
ANDRES SERRANO.-Rúbrica
Secretario,
LUIS SANDOVAL.-Rúbrica
Tesorero,
AVELINO PADILLA.—Rúbrica

.p.-el C. Presidente de la Comisión Mixta del Estado, para los efectos del Artículo 217 del Código Agrario.—Tepic, Nay.

Es copia Fiel Sacada de su Original certifico.

Tepic, Nay., a 11 de marzo de 1955.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, g. BERNARDO TARANGO HERDEZ.-Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como l propio Ejecutivo del Edo.

licite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO de PASAJEROS.

EJE DEL GOLFO.

Caminos Nacionales: México Tuxpan-Tampico, Costero del Golfo y Peninsulares.

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
401-55	México-Poza Rica-Tuxpan-Tampico y P. I.	0 0 20
402-55	México--Pachuca--Tulancingo--Ahuazotepec-Zacatlán y P. I. (Sin servicio entre México y Pachuca).	1 3 0
403-55	Poza Rica-Papantla-Gutiérrez Zamora-Tecolutla-Casitas-Nautla-San Rafael	10 0 0 (A)
404-55	Villahermosa--Morelia--Teapa	2 2 2
405-55	Mérida-Chichen Itzá-Valladolid-Puerto Juárez	0 5 0
406-55	Mérida-Campeche	2 2 0
407-55	Mérida-Ticul-Peto	0 5 0
408-55	Mérida Chichén Itzá.—Ampliación de Chichén Itzá a Valladolid y Puerto Juárez	2 5 0
409-55	Mérida-Uxmal.--Ampliación de Uxmal a Campeche	0 1 0
410-55	Mérida--Ticul.—Ampliación de Ticul a Peto	0 2 0

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
	EJE TRANSVERSAL NORTE	
	Camino Nacional: Matamoros-Mazatlán y Complementarios	
501-55	Matamoros-Soliceño-Río Rico-Nuevo Progreso-Puertas Verdes-Santo Domingo-Retamal--Río Bravo--Reynosa y P. I.	0 2 0
502-55	Matamoros-Entronque a Valle Hermoso-Valle Hermoso. (Tramo Federal Matamoros-Valle Hermoso)	5 0 0
503-55	Matamoros—Puente Internacional	2 6 0
504-55	Reynosa-China-Entronque-Gral. Terán-Montemorelos	2 0 0
505-55	Monterrey-Villa de Guadalupe—Poblado Villa de Juárez—Kilómetro 270-S. Juan (Tramo Federal Monterrey-Kilómetro 270)	0 1 1

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unid Mexicanos.-Juzgado Primero de Pri ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

12 horas, 25 abril próximo, r remataráse este Juzgado, $ 3,333.34 e diligencias incoadas Señor Jesús Lópe Becerra, siguiente inmueble:

«Predio urbano de Tepic, Nayari Lote Núm. 2, Manzana 1a., Coloni Heriberto Casas, Núm. 4 Prolong ción Calle Allende, con superfic de 1180 metros cuadrados, lindand Norte, Calle Morelos; Sur, Cal Allende; Oriente, Antonio Alvarad Poniente, Sacramento Avalos».

Valor del inmueble, Tres m trescientos treinta y tres pesos, treinta cuatro centavos, siendo requisito darl de contado, y previo depósito de licit dores del 10%, de acuerdo con la Ley.

Tepic, Nay., 16 marzo de 19

El Secretario del Juzgado Pri mero de Primera Instancia, CATAR NO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números 24 y 26 2-v.

URGE

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 2 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 27

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3693.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3629, se amplían las partidas números 7, 16 y 63, en la forma siguiente.

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
7.-	Compra de muebles y máquinas de escribir, con	$ 10,000.00 más
	II.-HACIENDA MUNICIPAL	
16.	Gastos de Oficio, con	, 660.00 ,,
	XVIII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS	
63.-	Para empleados substitutos y supernumerarios, con	, 5,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3693.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Rosamorada, Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA
SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por vecinos del poblado Estanzuela Municipio de Santa Ma. del Oro Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de dotación de ejidos, elevada por vecinos del poblado «Estanzuela», Mpio. de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

C. Gobernador Constl del Edo.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos de la "Estazuela" Municipio de Santa María del Oro, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que de acuerdo con el artículo 27 Constitucional, fracciones relativas y Código Agrario en vigor que dice que los poblados que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades, pueden solicitarlos de acuerdo con las Leyes Agrarias.

Por tal razón y apegándoos a los ordenamientos indicados, venimos por medio del presente, a solicitar dotación de ejidos para nuestro poblado, dado que se encuentra sin ellas y gran número de jefes de familia tenemos que sembrar y ganar el pan para nosotros y nuestros hijos.

Para tal caso, señalamos como terrenos afectables, los terrenos propiedad de la señora Zenaida Camberos quien tiene su domicilio en Jala Nayarit, Los terrenos que estamos solicitando, estan lindandando con los Ejidos del "Real de Acuitapilco" perteneciente al Mpio, de Santa Maria del Oro y Santa Fé Mpio. de Jala.

Por todo lo expuesto a usted C. Gobernador suplicamos atentamente turnar esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que sea instaurado el expediente respectivo. Igualmente que se mande levantar el censo agropecuario y que en su oportunidad se publique en el Periódico Oficial del Estado y además se comisione un Ing. que haga el levantamiento topográfico que sirva de base para la dotación que estamos solicitando.

En igual forma, proponemos para Comité Ejecutivo Agrario, a los compañeros siguientes para Presidente, José Loza, para Secretario Mauro Pérez y para Vocal Tesorero Leonardo Pérez, a quienes suplicamos ordenar les sean extendido los nombramientos respectivos.

Al decir a usted lo anterior y no dudando se nos concederá lo que pedimos, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos como siempre, por la Causa del Campesino Organizado.

ATENTAMENTE.

La Estazuela, Mpio. de Santa María del Oro. a 11 de enero de 1955.

José Loza, Mauro Pérez.-Leonard

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

, Manuel Mencías, Cande Franco, tonio Mencías, José Hernández, Je- s Rivera, Cristino Hernández, Juan ernández, Mario Nieves, Antonio ape- do ilegible, Gilberto Hernández, Este- an Hernández, José Pérez, Guadalupe z, Santiago Hernández, Jesús Pérez odas Rúbricas.

Custodio Delgado, Andres Hernán- ez, Pedro Hernandez, Romulo Luna, les Hernández, Perfecto Medina, San- go Nieves, Miguel Hernández, Ra - ón Hernández, Catarino Pérez, Luis rnández.—Todas huellas digitales.

c.p.-La Liga de Comundades Agrarias. Tepic, Nayarit.

c.p.-El Srio. del Comité Reg. Camp. de Santa María del Oro Nay.

Es copia Fiel Sacada de su Original e certifico.

Tepic, Nay., a 14 de marzo de 1955.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, g. BERNARDO TARANGO HER- NDEZ.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de
Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO de PASAJEROS.

EJE TRANSVERSAL NORTE

Camino Nacional: Matamoros-Mazatlán y Complementarios

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
506-55	Saltillo-Concepción del Oro-Zacatecas	1 1 2
507-55	Saltillo--La Posa--Pastora--Paila—Parras de la Fuente y P. I.	0 1 0
508-55	Torreón—Gómez Palacio—Noe—Dinamita y P. I.	1 1 0
509-55	Torreón—Gómez Palacio—La Planta—El Viñedo—El Compás—Luján—Gregorio García—El Porvenir—Francisco I. Madero	1 0 0
510-55	Torreón-Coyote	0 1 0
511-55	Torreón-Ciudad Lerdo-Gómez Palacio	5 5 2

EJE TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD (TRANSVERSAL)

Camino Nacional: Tampico Barra de Navidad

601-55	Tampico-Ciudad Mante-San Luis Potosí-Lagos de Moreno--San Juan de los Lagos--Guadalajara y P. I.	0 14 0
602-55	Guadalajara-Kilómetro 638 del Camino Nacional México Nogales-Acatlán de Juárez—Villa Corona—Crucero Cofradía-San Martín Hidal-	

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
	go. (Tramo federal Guadalajara-Crucero Cofradía	0 2 0
603-55	Guadalajara-S. Agustín-Camichines--Buenavista--Acatlán de Juárez-Villa Corona-Kilómetro 61-Estipac--Atotonilco-El Bajo. (Tramo federal Guadalajara--Kilómetro 61).	1 0 0
604-55	Guadalajara-Acatlán de Juárez--Villa--Corona--Cocula. (Tramo Federal Guadalajara-Kilómetro 916 del Eje Interoceánico Tampico--Barra de Navidad)	0 0 2
605-55	Guadalajara-Sta. Anita-San Agustín-San Sebastián	1 0 0
606-55	Guadalajara—Zapotlanejo—Atotonilco—La Piedad-Churintzio-Carapan-Zacapu	0 2 0
607-55	Guadalajara—Zapotlanejo—Atotonilco--La Piedad--Churintzio--Carapan--Uruapan	0 2 0
608-55	Guadalajara—Zapotlanejo—Atotonilco--La Piedad--Churintzio--Carapan--Zamora	0 2 0
609-55	Guadalajara-Puente Grande-Zapotlanejo—Hacienda del Refugio--Tepatitlán	0 4 0

(CONTINUARA).

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia. Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ejecutivo sigue JUA RODRIGUEZ MUÑOZ contra LEO DIO QUINTANILLA, rematarase este Juzgado, a las once horas del 20 abril próximo, la finca ubicada en Cuartel Tercero, Manzana 49, nú 202 de la calle Querétaro, compuesta pieza muros adobe, techos tortuga y ja, corredor, pisos cemento, patio, pil lavadero, en terreno propio; mide 5. metros de frente por 27.22 metros fondo. Linda: Oriente, Calle Querét ro; Poniente, María Luisa Béjar; Nor Margarita Muñoz y Sur, Anastacio L zano. Dicha finca sacose a remate Segunda Almoneda, siendo postura l dos terceras parte de $ 20,000.00 men el 20% de la tasación y se rematara Tercera Almoneda sin sujeción a ti y con las condiciones señalan Artícul 584 y relativos Enjuiciamiento Civil.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 16 de Marzo de 195

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbri

Números 23 y 27 2—v

URGE

La cooperación d todos para Con trucción de Esc las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES V.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3694.—Ampliando y creando Partidas en la Ley de Egresos vigente en San Blas, Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD elevada por vecinos del poblado de Los Sauces Municipio de Compostela, Nay. solicitando dotación de tierras.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3691.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto número 3629, se amplian las partidas números 6, 8, 12, 43, 48 y 49, y se crea la 8 Bis en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
6.-	Gastos de oficio, correo y telégrafo, con	$ 600.00 más
8.-	Gastos imprevistos, con	„ 4,000.00 „
8.-Bis	Pago de Empleados supernumerarios.	„ 5,000.00
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.	
12.-	Para compra de libros, talonarios y papelería, con	„ 2,000.00 más
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL.	
43.-	Cooperación a los Clubes Deportivos Organizaciones Obreras y Campesinas y Comité de Turismo, con	„ 3,000.00 „
	XI.-MEJORAS MATERIALES Y AGUA.	
48.-	Para atenciones de la red de agua, con	„ 5,000.00 „
	XII.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
49.-	Para las que se verifiquen en el año, con	„ 5,000.00 „

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los

veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud elevada por vecinos del poblado de los Sauces, Mpio. de Compostela, Nay., solicitando dotación de tierras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic Nayarit.

C. Gobernador Constl. del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los campesinos que suscribimos firmamos la presente solicitud, del poblado de los SAUCES del Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, basados en el Artículo 54 Fracción I-II-III y demás relativos del Código Agrario en vigor, ante usted con todo respeto comparecemos para solicitarle de acuerdo con la ley, una porción de tierras que se dedominan en los nombres siguientes Los Posos, Las Masas, Las Cañadas, El Soyol, La Palapa, y El Remudadero todos correspondientes a la propiedad del señor Carlos Maisterrena y quedan dentro del Radio de siete kilometros del poblado solicitante de acuerdo con lo estipula la Ley Agraria en vigor; dichos terrenos Ciudadano Gobernador sus mayorías están ocupados por nosotros por ser vecinos de muchos años, teniendo sus linderos siguientes: al Oriente, con la Pequeña propiedad del señor Luis Herminio Ortíz; al Poniente, con el Ejido del Poblado del Colomo, Nayarit y cerro Vallejo; al Sur, con el Río Ameca y al Norte, con el Ejido de Altavista, Nayarit, del mismo Mpio. de Compostela, Nayarit.

Dicho lo anterior C. Gobernador y amparados a, la Ley Agraria que nos favorece, hemos acordado nombrar para que nos representen a los Compañeros José Manuel Estrada Espinasa, Crecencio Peña Nava, y a Vicente Peña Nava, estos compañeros serán nuestros represen-

ntes y le suplicamos a usted enviarles Credenciales como Presidente, Setario y Tesorero respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

En espera de que nos atenderá con l espíritu social que a tenido para todos os Nayaritas quedamos de usted suyo or la Causa del Campesino Organizado.

Atentamente,

«TIERRA Y LIBERTAD»

Sauces, Nayt; noviembre 29 de 1954

El representante de los solicitantes,

uan Manuel Estrada Espinosa.-Rub.

Secretario,

Crescencio Peña Nava.-Rúbrica.

Tesorero,

Vicente Peña Nava.-Rúbrica.

.p. la Delegación en Nayarit; Tepic, Nayarit.

.p. la Liga de Comunidades Agrarias del Estado: Tepic, Nayarit.

.p. El Comité Regional Campesino, Valle de Banderas, Nayarit.

Firmantes:

Carlos Monte de Oca, Luis Suárez, nifacio Gómez, Agustín Arreola, Jo-Matínez, Emeterio Ramos, Maximino Paz, Rogelio Ramos, Florentino Díaz.—Todas Rúbricas.

Rafael Estrada, Ramón Estrada, Isa Navarro, Alejandro Hernández, Pablo Hernández G., Juan Ramírez, Tranquilino Guzmán, Guadalupe Gómez, Feliciano De Santiago, Gonzalo Díaz, Santiago Gómez, Sebastian Gómez Estanislao Covarrubias, Onorato Delgadillo X.-Todas Huellas Digitales.

Es copia Fiel Sacada de su Original que certifico.

Tepic, Nay., a 15 de marzo de 1955.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.-Rúbrica. (T.a.468)

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO de PASAJEROS.

EJE TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD

(TRANSVERSAL)

Caminos Nacional:
Tampico Barra de Navidad

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
610-55	Guadalajara-Autlán--Cihuatlán--Manzanillo y P. I.	5 0 0
611-55	Guadalajara-Autlán-Barra de Navidad--Tenacatita. (Tramo Federal Guadalara—Barra de Navidad)	5 0 0 (A)

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a.	2a.	M.
	EJE VERACRUZ-ACAPULCO			
	(TRANSVERSAL)			
	Caminos Nacionales: México-Veracruz, México-Acapulco y Complementarios			
701-55	México—Kilómetro 32—Sn. Francisco-Coatepec (Tramo Federal México—Kilómetro 32)	0	0	1
702-55	México-Kilómetro 15 de la Carretera Nacional México Veracruz—Sta. María Astahuacán.-Ampliación del Kilómetro 15 a Los Reyes y P.I.	5	7	0
703-55	San Martín Texmelucán-Kilómetro 82.5	0	1	0
704-55	Puebla—Tepeaca—Tecamachalco—Tlacotepec	0	4	0
705-55	Puebla-Tepeaca y P. I.	2	0	0
706-55	Puebla-Teziutlán. (Vía Zacatepec-Oriental).	0	8	0
707-55	Teziutlán-Hueytamalco	0	8	0
708-55	Tlapacoyán-S. José Acateno	0	6	0
709-55	Puebla--Tepetitla.--Ampliación Puebla a Tepeaca	0	1	0
710-55	Puebla-Kilómetro 96 sin escalas-Tianguismanalco-Moyotzingo-Temascala-S. Lucas-Atoyatengo-San Martín Texmelucan.—Ampliación de Puebla a Tepeaca	0	1	0
711-55	Puebla--Tlaxcala--Zacatlán-Apizaco--Calpulalpan.--Ampliación de Calpulalpan a Apam y Pachuca	0	2	2
712-55	Tlaxcala--San Pablo--Apetatitlán	0	2	0

(CONTINUARA).

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Inst cia.—Tecuala, Nayarit.

Sra.
Cecilia de Santiago Martínez.

En el Juicio Ordinario de Div cio Necesario promovido por Arm do Osuna contra usted, dictose au declarándosele rebelde, por no co testar demanda dentro término gal; abriéndose por diez días ofrecimiento pruebas.

Tecuala, Nayarit, Marzo 31 de 1955

El Secretario;
CORNELIO PEREZ RANGEL.—R

Números: 28, 29 y 30 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR: IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da Clase el 1º Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 9 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 29

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3697.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se crean en el Estado de Nayarit, las siguientes insignias:

I.- Condecoración "JUAN ESCUTIA" que concederá a Funcionarios Públicos, elementos Militares o simples ciudadanos que se distingan por sus virtudes cívicas y morales, por su labor científica, de mejoramiento material, a quienes hayan realizado actos de heroísmo, de filantropía o alguna actividad especial de promoción o cooperación personal en la prestación de servicios de beneficio colectivo.

II.- Condecoración "AMADO NERVO", que se otorgará a distinguidos escritores, artistas, así como a aquellas personas que se destaquen en la literatura y por su labor cultural.

III.- Condecoración "ROSA NAVARRO", que se concederá a las Maestras que hayan cumplido 30 años de servicio en la Entidad.

IV. Condecoración "FERNANDO MONTAÑO", que se otorgará a los Maestros que hayan cumplido 30 años de servicio en la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.--Las condecoraciones a que se refiere el artículo anterior, las constituirán medallas de oro o de plata conteniendo efigie de la persona ilustre de Nayarit que les da su nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del agraciado.

ARTICULO TERCERO.- Las insignias de que tratan los artículos anteriores, serán otorgadas a personas nacidas dentro del Estado o fuera de él, cuyas actividades de merecimiento hayan tenido alguna repercusión de beneficio para el Estado de Nayarit. Su otorgamiento será decretado en cada caso particular por el H. Congreso Local. El Decreto respectivo se dará a conocer cada vez personalmente por el C. Gobernador Constitucional del Estado en la ceremonia solemne en que el citado Funcionario o quien haga sus veces, imponga al titular la condecoración correspondiente.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3697.—Creando Insignias para funcionarios Públicos elementos Militares o simples ciudadanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el C. Manuel Arriaga, presidente de la Sociedad Cooperativa de Transportadores de Agua Potable de Santiago Ixcuintla, Nay. para utilizar las aguas manas del arroyo Ojo de Agua Municipio Santiago Ixcuintla, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655 —CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Recursos Hidráulicos

SOLICITUD de Concesión de Derechos presentada por el C. Manuel Arriaga, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Transportadores de Agua Potable de Santiago Ixcuintla, Nay., para utilizar las aguas mansas del arroyo Ojos de Agua, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay., en Servicios Públicos, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, a fin de que las personas que se consideren con derecho se opongan dentro del plazo y en los términos señalados en el Art.84 del mismo Reglamento.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HIDRAULICOS.—El subscripto Presidente de la Sociedad Cooperativa de Transportadores y Expendedores de Agua Potable, mexicano, vecino de Santiago Ixcuintla, Municipio de su nombre del Estado de Nayarit que gestiona en nombre de la referida Sociedad Cooperativa, recibiendo notificaciones en la Calle de Jiménez Número 109 de la población de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.-Ante usted respetuosamente exponemos que deseamos concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Arroyo de "Ojos de Agua", que existe en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, y que es afluente de La Laguna de La Punta en la cantidad de 30 l. p. s. durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 12 horas diarias hasta completar un volumen anual de 473,040 M3. para Servicio Público.—Las aguas se tomarán en la margen sobre el lecho del arroyo en el lugar denominado "Ojos de Agua" que dista aproximadamente 1000 metros aguas abajo del Poblado de "Ojos de Agua" y no se devolverán. Se trata de abastecer a la Ciudad de Santiago Ixcuintla con carros pipas de tracción mecánica, con 10,000 habitantes.—Declaro que la Sociedad Cooperativa que represento, está al corriente en el pago de los impuestos.—Acompaño los siguientes documentos Certificación Notarial del Registro de la Sociedad Cooperativa.-Protesto a Ud. mis respetos y atenta consideración. Santiago Ixcuintla, Nayarit, 31 de diciembre de 1953.-Manuel Arriaga, Pdte. Consejo Administración.-Firmado.-Un sello que dice: Sociedad Cooperativa de Transportadores y Expendedores de Agua Potable "Santiago Ixcuintla S. C. L. Reg. 1605-P.-Santiago Ixcuintla.-Un sello que dice: Departamento de Aguas Federales.—Registrada en el libro de Concesiones con el número 105 a fojas 18 vuelta, 19 frente al 26 de abril de 1954. - M. Gama.— Firmado.

Es Copia De su Original debidamente confrontada y concuerda con él.

México D.F. a 15 de marzo de 1955.

El Oficial Mayor
JOSE PEREZ MORENO.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Mecanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxic D. F.—Sría. de Recursos Hidráulicos.

der Ejecutivo Federal
Secretaría de
omunicaciones y Obras Públicas.

. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades
PARA EL OTORGAMIENTO
E CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES
(CONTINUA)

ERVICIO de PASAJEROS.
FJE VERACRUZ-ACAPULCO
(TRANSVERSAL)

Caminos Nacionales: México-Veracruz, México-Acapulco y Complementarios

.de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
13-55	Ciudad Mendoza--Río Blanco--Orizaba	0 6 0
14-55	Río Blanco—Orizaba	5 0 0
15-55	Tlacotalpan-Tinajas y P. I.-Ampliación de Tinajas a Veracruz	26 0 0(A)
16-55	Veracruz--Jalapa--Conejos--Huatusco-Fortín-Córdoba--Orizaba	0 8 0
17-55	Veracruz--Rinconada--Aguaje--Paso de la Milpa--Actopan y P. I. (Tramo Federal Veracruz-Rinconada)	0 2 0
18-55	Puebla—Chapultepec--Chachapa--Amozoc	0 2 0

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades 1a. 2a. M.
719-55	México--Chalco--Amecameca--Cuautla	5 0 0 (A)
720-55	Cuernavaca--Cuautla--Amayuca--Axochiapan--Chietla--Matamoros--Puebla	10 0 0 (A)
721-55	México--Cuernavaca--Alpuyeca—Zacatepec—Jojutla—Las Estacas y P. I. (Tramo Federal Mexico-Alpuyeca)	8 0 0
722-55	México--San Pedro Mártir--San Andrés Totoltepec--Topilejo	0 2 0
723-55	Cuernavaca—Temixco--Xochitepec	0 5 5
724-55	Cuernavaca—Cuautla--Axochiapan y P. I. (Tramo Federal Cuernavaca--Cuautla--Amayuca)	0 3 3
725-55	Acapulco—Kilómetro 30—Dos Arroyos. (Tramo Federal Acapulco-Kilómetro 30)	0 0 1

(CONTINUARA).

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo seguido por José María del Toro en contra de la Sucesión Intestada de J. Guadalupe Hernández, rematarase once horas veintitres abril entrante bienes siguientes: un lote de vacas horras en número de nueve; tres cántaras lecheras de veinticho litros y una canca de madera, así como una trampa con cuatro departamentos para ordeña.—Será postura legal las dos terceras partes de SIETE MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS.

Tepic, Nay., 30 de Marzo de 1955.

T. A.,
LILIA LEAL.-Rúbrica.

T. A.,
ANTONIO GIL A.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.-Acaponeta, Nay.

Por ignorarse lugar y domicilio encuentrase Anselmo Cedano emplazasele para que dentro término legal conteste demanda Divorcio Necesario interpone ante esteJuzgado su esposa Soledad Castillo, quedando su disposición este Juzgado copias Ley.

Acaponeta, Nay., Marzo 21 de 1955

El Secretario Juzgado Primera Instancia, SABINO HERNANDEZ.-Rúb.

Números 29, 30 y 31 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia.—Tecuala, Nayarit.

Sra.
Cecilia de Santiago Martínez.

En el Juicio Ordinario de Div cio Necesario promovido por Arma do Osuna contra usted, dictose au declarándosele rebelde, por no co testar demanda dentro término gal; abriéndose por diez días perío ofrecimiento pruebas.

Tecuala, Nayarit, Marzo 31 de 1955.

El Secretario,
CORNELIO PEREZ RANGEL.—Rú

Números: 28, 29 y 30 3 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

É LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para el siguiente:

DECRETO NUMERO 3655.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por su X Legislatura,

DECRETA:

PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

LIBRO PRIMERO.

TITULO PRELIMINAR.

ARTICULO 1o.-Este Código se aplicará por los delitos cometi- en Territorio del Estado, de la competencia de los Tribunales ún, cualquiera que sea la nacionalidad y residencia de

ICULO 2o.-Se aplicará también por los delitos que se ini- o cometan fuera del Estado, cuando produzcan o se que tengan efectos en el Territorio de éste siempre que las siguientes circunstancias:

I.-Que el acusado no haya sido definitivamente juzgado por los hechos en el lugar que los cometió; y,

los hechos tengan carácter delictuoso en el lugar en que taron y en el Estado.

ARTICULO 3o.-Los delitos continuos que se cometan fuera del y sigan cometiéndose en éste, se perseguirán con arreglo a es del mismo, sean mexicanos o extranjeros los responsables.

ARTICULO 4o.-Cuando se cometa un delito no previsto en este Código pero sí en una Ley especial, se aplicará ésta observándose supletoriamente las disposiciones de aquél.

TITULO PRIMERO

DE LOS DELITOS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES.

ARTICULO 5o.-Delito es el acto o la omisión que sancionan las Leyes Penales.

ARTICULO 6o.-Los delitos pueden ser:

I.-Intencionales; y,

II.-No intencionales o de imprudencia.

ARTICULO 7o.-La intención delictuosa se presume salvo prueba o disposición legal en contrario.

La presunción de que un delito es intencional no se destruirá aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes circunstancias.

I.-Que no se propuso ofender a determinada persona, si tuvo en general intención de causar daño;

II.-Que no se propuso causar el daño que resultó, si éste fué consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito; o si el inculpado previó o pudo prever esa consecuencia por ser efecto ordinario del hecho u omisión y estar al alcance del común de las gentes, o si se resolvió a delinquir cualquiera que fuera el resultado;

III.-Que creía que la Ley era injusta o moralmente lícito violarla;

IV.-Que creía legítimo el fín que se propuso;

V.- Que erró sobre la persona o cosa en que quiso cometer el delito; y,

VI -Que obró con el consentimiento del ofendido exceptuando los casos de que habla el Artículo 93.

ARTICULO 8o.-Se entiende por imprudencia toda imprevisión,

, impericia, falta de reflexión o de cuidado, que cause daño que un delito intencional.

ICULO 9o.-La responsabilidad penal no pasa de la persona delincuente.

ARTICULO 10.-Cuando alguno o algunos miembros o repre- de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o de cualquier clase, con excepción de las Instituciones del cometan un delito con los medios que para tal objeto las mis- Entidades les proporcionen, de modo que resulte cometido a o bajo el amparo de la Representación social, independien- te de la responsabilidad que recaiga sobre cada uno de los que parte en el hecho delictuoso o de la reparación del daño a la quedan sujetas las Entidades mencionadas, el Juez podrá decre- en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución o lo estime necesario para la seguridad pública.

CAPITULO II.

DE LA TENTATIVA

ARTICULO 11.-La Tentativa es punible cuando se ejecutan encaminados a la comisión de un delito, si éste no se consuma causas ajenas a la voluntad del agente. Para imponer la sanción la tentativa los Jueces tendrán en cuenta la peligrosidad del y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

CAPITULO III.

PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS.

ICULO 12.-Son responsables de los delitos:

I.-Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecu- de ellos;

I.-Los que inducen o compelen a otro a cometerlos;

III.-Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie su ejecución, y

IV.-Los que, en casos previstos por la Ley, auxilien a los delin- una vez que éstos efectuaron su acción delictuosa.

Jueces podrán aumentar o disminuir la sanción respectiva de los límites fijados en cada caso por la Ley, según el grado n de cada delincuente.

ARTICULO 13.-Si varios delincuentes
cución de un delito determinado y alguno
distinto, sin previo acuerdo con los demás,
del nuevo delito salvo que concurran los requisitos

I.-Que el nuevo delito no sirva de medio
ter el principal;

II.-Que aquél no sea una consecuencia
éste o de los medios concertados;

III -Que no hayan sabido antes que se iba a
delito; y,

IV.-Que no hayan estado presentes en la
delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto
parte para impedirlo.

CAPITULO IV.

CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPO

ARTICULO 14.-Son causas excluyentes de
lictiva:

I.-Obrar el inculpado impulsado por una fuerza
irresistible;

II.-Hallarse el inculpado al cometer la
inconsciencia determinada por el empleo accidental e
de substancias tóxicas, embriagantes o en
toxinfeccioso agudo o por un trastorno
ter transitorio.

III.-El miedo grave o temor fundado e
inminente y grave en la persona del infractor,
ta medio practicable y menos perjudicial y ese
provocado por el mismo infractor.

IV.-Obrar el inculpado en defensa de
de sus bienes, o de la persona, honor o bienes
una agresión actual, violenta, sin derecho y
peligro inminente; a no ser que se pruebe que
las circunstancias siguientes:

a).-Que el agredido provocó la agresión,
y suficiente para ella;

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2ª Clase el 1º de Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3683.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Ahuacatlán, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

C. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3683.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit, contenida en Decreto número 3621, se amplían las partidas números 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 19, 21, 23, 24, 31, 35, 36, 37, 41, 42 y 44 y y se crean las números 17 Bis, 18 Bis, 19 Bis, 20 Bis y 31 Bis en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	I.-AYUNTAMIENTO		
4.-	Gastos de oficio Srías. Ayto. a $ 5.00 mensuales más.		
5.-	Gastos de Administración, con	$ 1,500.00	más
6.-	Impresiones y libros, con	300.00	,,
	II.-ALUMBRADO PUBLICO		
9.-	Para el pago de alumbrado público, con	1,000.00	,,
10.-	Compra de lámparas y refacciones, con	2,000.00	,,
	III.-CEMENTRIOS		
12.-	Herramientas, con	50.00	,,
13.-	Gastos menores	30.00	,,
	V.-HIGIENE		
17.-	Bis Un Chofer	$ 8.00	2,920.00
18.-	Bis Para gasolina y aceite, a $ 300.00 mensuales		3,600.00
19.-	Para reparación del carro, con		300.00 más

Partidas.	Ramos,	Cuota Diaria	En 365 Días
19.-Bis	Para compra de llantas y reparaciones	$ 2,000.00	
20.-Bis	Para compra de un vehículo para el aseo público	, 17,000.00	
21.-	Para gastos menores, con	, 100.00 más	
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL		
23.-	Gastos de oficio, con $ 15.00 mensuales, más		
24.-	Impresiones y libros con	, 1,000.00 ,,	
	VIII.-POLICIA		
31.-	Gastos en comisiones policiacas fuera de la Cabecera, con	, 500.00 ,,	
31.-Bis	Para compra de armas	, 2,000.00	
	IX.-REGISTRO CIVIL		
35.-	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales, más		
36.-	Impresiones y libros con	, 200.00 más	
	X.-MEJORAS MATERIALES.		
37.-	Para las mejoras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento, con	, 10,000.00 ,,	
	XIII.-CARCEL.		
41.-	Alimentación de presos con	, 400.00 ,,	
42.-	Gastos menores, con	, 75.00 ,,	
	XV.-FESTIVIDADES CIVICAS.		
44.-	Para las que se verifiquen en el año, con	, 500.00 ,,	

RESUMEN:

I.--AYUNTAMIENTO.....	$	11,587.(
II.--ALUMBRADO PUBLICO,,		5,500.
III.--CEMENTERIOS..... ,,		1,975.(
IV.--COMISARIAS MUNICIPALES.....		
V.--HIGIENE ..... ,,		30,317.(
VI.--HACIENDA MUNICIPAL ,,		6,787.(
VII.--JARDINES..... ,,		5,950.
VIII.--POLICIA ..... ,,		13,230.
IX.--REGISTRO CIVIL..... ,,		2,425
X.--MEJORAS MATERIALES ,,		20,000.(
XI.--PARA REPARACION de MAQUINAS DE ESCRIBIR.....		
XII.--PENSIONES ..... ,,		300.(
XIII.--CARCEL ..... ,,		2,007.(
XIV.--SALDOS INSOLUTOS ..... ,,		2,925.(
XV.--FESTIVIDADES CIVICAS..,,		4,000.
XVI.--RAMOS AJENOS		2,000.(
XVII.--SALUBRIDAD..... ,,		4,068,(
SUMA TOTAL	$	113,073.

Ciento Trece Mil Setenta y Tres Pesos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-R
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitu Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los treinta y un días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

EL PROGRESO SE LEVANT
SOBRE LA EDUCACIO

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

oder Ejecutivo Federal
Secretaría de
icaciones y Obras Públicas.

. de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

eclaratoria de Necesidades
PARA EL OTORGAMIENTO
CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO DE CARGA Y EXPRESS
EJE DEL PACIFICO
Camino Nacional: México-Nogales y Complementarios

o.de Ruta	ITINERARIO	Necesidades Carga	Necesidades Express
-55	México--Ixmiquilpan--León--Lagos de Moreno--Guadalajara-Sta. Ana-Tijuana y P.I.	150	0
5	México-Ixmiquilpan--Querétaro—S. Luis de la Paz.--S. Luis Potosí--Ojuelos--Aguascalientes—Durango—Mazatlán—Santa Ana--Tijuana—Ensenada y P. I.	100	0
3-55	México--Ixmiquilpan—León Lagos de Moreno--Guadalajara--Culiacán y P. I.	16	0
4-55	México--Toluca--Morelia--Zamora—Guadalajara--Tepic--Mazatlán—Culiacán—Hermosillo—Nogales y P. I.	134	0
5-55	México--Jiquilpan—Kilómetro 109-Atenquique (Tramo Federal México--Kilómetro 109)	31	0
6-55	México--Morelia--Uruapan--Apatzingan—Tepalcatepec--Coalcoman-Playa Azul y P.I. (Tramo Fdral. México-Cualcoman)	15	0
7-55	México--Morelia--Comanja—Coenèo. Serv. Directo (Tramo Fdral. México-Comanja)	2	0
8-55	México--Toluca—Zinacantepec - Temazcaltepec—Tejupilco. (Tramo Fdral. México--Kilómetro 75)	5	0
9-55	México--Toluca—Zinacantepec--Kilómetro 86—Almoloya de Juárez y P. I. (Tramo Federal México--Kilómetro 86)	2	0
10-55	Morelia—Pátzcuaro--Tacámbaro--Puruaran. (Tramo Federal Morelia—Tacámbaro)	15	0
11-55	Tamazula--Cdad. Guzmán--Sayula--Santa Ana--Guadalajara. (Tramos Federales: Tamazula--Cdad. Guzmán y Guadalajara-Kilómetro 638)	4	0
12-55	Tamazula--Puertas Cuatas--Manzanillo	4	0
13-55	Tamazula--Jiquilpan-Zamora—Carapan—Uruapan--Apatzingan.	2	0
14-55	Tamazula--Jiquilpan--Zamora--Quiroga--Patzcuaro	2	0
15-55	Tamazula--Jiquilpan--Morelia.	3	0

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo seguido por José María del Toro en contra de la Sucesión Intestada de J. Guadalupe Hernández, rematarase once horas veintitres abril entrante bienes siguientes: un lote de vacas horras en número de nueve; tres cántaras lecheras de veinticho litros y una canca de madera, así como una trampa con cuatro departamentos para ordeña.—Será postura legal las dos terceras partes de SIETE MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS.

Tepic, Nay., 30 de Marzo de 1955.

T. A.,
LILIA LEAL.-Rúbrica.

T. A.,
ANTONIO GIL A.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.-Acaponeta, Nay.

Por ignorarse lugar y domicilio encuentrase Anselmo Cedano emplazasele para que dentro término legal conteste demanda Divorcio Necesario interpone ante este Juzgado su esposa Soledad Castillo, quedando su disposición este Juzgado copias Ley.

Acaponeta, Nay., Marzo 21 de 1955

El Secretario Juzgado Primera Instancia, SABINO HERNANDEZ.-Rúb.

Números 29, 30 y 31 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Instan cia.—Tecuala, Nayarit.

Sra.
Cecilia de Santiago Martínez.

En el Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Arma do Osuna contra usted, dictose au declarándosele rebelde, por no co testar demanda dentro término gal; abriéndose por diez días ofrecimiento pruebas.

Tecuala, Nayarit, Marzo 31 de 1955.

El Secretario;
CORNELIO PEREZ RANGEL.—R

Números: 28, 29 y 30 3 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

b).-Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros os legales;

c).-Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la ; o,

d).-Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente repadespués por medios legales o era notoriamente de poca imporcomparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defento de aquél que, durante la noche y en el momento misde estarse verificando la invasión por escalamiento o fractura de dos, paredes, o entradas de su casa, o departamento que o de sus dependencias, la rechazare cualquiera que sea el daque cause al invasor.

Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien trare en el interior de su hogar o de la casa donde se encuensu familia, aunque no sea su hogar habitual, o en el hogar ajeno tenga obligación de defender, o en el local donde tenga sus bieos o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligao a defender, siempre que esto suceda también de noche.

V.-La necesidad en que se vea el infractor de salvar su propia na o sus bienes, o la persona o bienes de otro de un peligro grave inminente, siempre que no exista otro medio practicable menos perjudicial, y el peligro no haya sido buscado o provocado or el infractor o por la persona que trata de salvar.

No se considerará que obra en estado de necesidad, aquel que su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el peligro;

VI.-Obrar en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de ho consignado en la Ley, a menos que se demuestre que el o sólo se ejercitó a fín de causar el daño sin utilidad para el tular del derecho;

VII.-Ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunsparticulares del ofendido, si el acusado las ignoraba inculente al tiempo de obrar;

VIII.-Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia notoria ni se prueba que el inculpado la conocía;

IX.-Infrigir una Ley Penal dejando de hacer lo que ella por un impedimento legítimo;

X.-Ocultar al responsable de un delito o los efectos, instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún tuoso, siempre que trate de:

a).-Los ascendientes y descendientes consanguíneos o

b).-El cónyuge y parientes colaterales por el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y

c).-Los que estén ligados con el delincuente por amor, gratitud, o estrecha amistad; y

XI.-Causar un daño por mero accidente, sin intención ni prudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las ciones debidas.

ARTICULO 15.-El que se exceda en la legítima intervenir las circuntancias "c" y "d" de la fracción IV del lo anterior, será penado como delincuente por imprudencia.

ARTICULO 16.-Las causas excluyentes de delictuosa se estimarán de oficio tan pronto como aparezcan probadas.

CAPITULO V.

ACUMULACION Y DELITO CONTINUO.

ARTICULO 17.-Hay acumulación: cuando un duo es procesado por varios delitos cometidos en actos si no se ha pronunciado sentencia irrevocable sobre y la acción para perseguirlos no está prescrita.

ARTICULO 18.-No hay acumulación cuando los h tituyen un delito continuo o cuando en un solo acto se rias disposiciones penales.

ARTICULO 19.-Llámase delito continuo aquel en longa sin interrupción por más o menos tiempo, la acción sión que lo constituye.

CAPITULO VI.
REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

ARTICULO 20.-Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, por un hecho delictuoso que también tenga este carácter en el presente Código o en alguna Ley especial que rija en el Estado, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde su suspensión, un término igual al de la prescripción de la sanción anteriormente impuesta, salvo las excepciones fijadas en la Ley.

ARTICULO 21.-Si el reincidente en el mismo género de in- es comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o n viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período no exceda de diez años.

ARTICULO 22.-En las prevenciones de los artículos anterio- se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, quedado en la esfera de la tentativa delictuosa.

ARTICULO 23.-No se aplicarán los artículos anteriores cuan- se trate de delitos políticos o cuando el agente haya sido indul- o por ser inocente.

TITULO SEGUNDO.
CAPITULO PRIMERO.
SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

ARTICULO 24.-Las sanciones y medidas de seguridad son:

I.-Prisión;
II.-Relegación;
III.-Sanción Pecuniaria;
IV.-Amonestación;
V.-Apercibimieno;
VI.-Decomiso, pérdida de los instrumentos del delito y destrucción de cosas peligrosas o nocivas;
VII.-Reclusión de enfermos mentales, sordomudos y degenerados;
VIII.-Suspensión o privación de derechos;
IX.-Destitución de funciones, empleos y cargos públicos, y suspensión de los mismos y profesiones;

X.-Inhabilitación para el desempeño de empleos, fesiones;

XI. Suspensión o disolución de sociedades;

XII.-Medidas tutelares y educativas para menores;

XIII.-Publicación especial de sentencia; y

XIV.-Las demás que fijen las Leyes.

Las Autoridades Judiciales en las sentencias ten, acordarán las medidas que juzguen adecuadas cumplimiento de las sanciones impuestas.

CAPITULO II.

P R I S I O N.

ARTICULO 25.-La prisión será de tres días hasta y se sufrirá, cuando la condena no exceda de tres años, cel Pública del Municipio Cabecera del Partido Judicial y si excediere o el Ejecutivo del Estado lo juzga lugar que estime conveniente o en la Penitenciaría, extinguirán sus condenas los reos que delincan en el cial de Tepic.

ARTICULO 26.-Las mujeres condenadas a ésta en local destinado exclusivamente a tal objeto o si re, en departamento separado del de los hombres y sin ción con éste.

ARTICULO 27.-Los procesados y reos políticos dos en establecimientos o departamentos distintos.

CAPITULO III.

R E L E G A C I O N.

ARTICULO 28.-La relegación en Colonias a los delincuentes habituales o de notoria expresen las sentencias respectivas o lo estime cutivo del Estado, siempre y cuando se trate de reos excedan de cinco años de prisión.

CAPITULO IV.

SANCION PECUNIARIA.

ARTICULO 29.-La multa que se im de la reparación del daño, y cuando el cond

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 16 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3699.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en el Estado.

AVISO de DESLINDE

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONST TUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A L'S HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3699.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe-10 de Nayarit, representado por su XI Leatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre- vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3669, se amplian las partidas números 182, 305 y 313 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	RAMO SEGUNDO	
	I PODER EJECUTIVO	
	XVIII.-EDUCACION FISICA	
182.-Para compra de artículos deportivos, con		$ 10,000.00 más
	XXV.-GASTOS GENERALES	
305.-Para caminos vecinales, con		, 100,000.00 ,,
	XXVIII.-RAMOS DIVERSOS	
313.-Para saldos insolutos, con		, 60,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observan-

cia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

A los que se consideren afectados con el deslinde del terreno, presunto nacional solicitado por Colonos "Amado Nervo" y ubicado en Jurisdicción del Municipio de Tepic, de este Estado.

Aviso de Deslinde.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería en Oficio No. 203.6-1927 de 26 de febrero próximo pasado ordenó a la Agencia Gral. del Ramo en ésta, se procediera al deslinde de los terrenos que constituían el casco de la antigua Fábrica de Hilados "Jauja", que se consideró como propiedad de Domingo Aguirre e hijos. La propia Agencia de Agricultura, en oficio 1454-1-1621 de 18 del actual, de conformidad con el oficio arriba citado, giróme instrucciones, comisionando para efectuar el deslinde de referencia.

El terreno objeto de deslinde se estima tiene una superficie de 67-50 Hs., y encuéntrase en jurisdicción de este Municipio a inmediaciones y al Norte de la Ciudad de Tepic, teniendo por colindancias las siguientes:

Al Norte: Cerro de la Cruz, arroyo de "Los Duendes" de por medio.

Al Sur: Propiedad de Candelario Miramontes, río Mololoa de por medio.

Al Oriente: Propiedad de Margarita Béjar.

Al Poniente: Ejido Heriberto Casas, río Mololoa de por medio.

Consecuentemente y en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 de la Ley Terrenos Baldíos Nacionales y Demas de 30 de diciembre de 1950 se mandó publicar este Aviso en el Diario Oficial de Federación, y en el Periódico Oficial del Estado y el diario local de información "El Sol de Tepic", que se edita en esta ciudad, fijándose además en los parajes públicos más notables de la localidad, fin de que pueda ser del conocimiento de todas las personas que estimen tener derecho de posesión a propiedad en el terreno señalado o en las colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días siguientes al de su publicación ocurran al suscrito en la Agencia Gral. de la Secretaría de Agricultura en esta ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo Título y Planos que serán devueltos después tomar copias de éllos, en la inteligencia de que a los propietarios con Títulos defectuosos se les dará oportunidad de legalizar su situación y a los colindantes les respetarán sus linderos justificados.

A las personas interesadas que no presenten con su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Tepic, Nay., a 1o. de Abril de 1955

El Perito Deslindador,

Ing. Adolfo Robles Salgado.-

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

er Ejecutivo Federal
Secretaría de
ications y Obras Públicas.

to de Tránsito y Policía Fdral. de Caminos

eclaratoria de Necesidades
PARA EL OTORGAMIENTO
CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO DE CARGA Y EXPRESS

EJE DEL PACIFICO

Camino Nacional: México-Nogales
y Complementarios

.de Ruta	ITINERARIO	Necesidades Carga	Express
6-55	Ciudad Guzman—Tuxpan--Tecalitlán--Pihuamo y P. I Se amplía de Pihuamo a Colima.	1	0
7-55	Guadalajara-Kilómetro 703-Ameca--Estanzuela--Talpa--Mascota—Puerto Vallarta y P. I	5	0
8-55	Guadalajara-Kilómetro 639-Acatlán de Juárez-Juchitlán Ayutla Talpa - Mascota—Ampliación de Mascota a Puerto Vallarta.	6	0
9-55	Nogales--Guaymas—Se amplían de Guaymas a Mazatlán.	22	2
-55	Bacorehuis--Los Mochis—Se amplía de Bacorehuis a Nogales, y de Los Mochis a Mazatlán	5	5
1-55	Guaymas-Bacorehuis.-Se amplía de Guaymas a Nogales, y de Bacorehuis a Mazatlán	15	7
2-55	Hermosillo---Benjamín Hill-Santa Ana - Magdalena—Imuris--Cananea-Naco--Agua Prieta (Tramo Federal Hermosillo Imuris).	2	0
5	S. Luis Río Colorado---Paredones-Tecolotes--Hechicera--Pólvora--Sesvania-Packard--Mexicali	10	0
24-55	Se levanta la prohibición entre Ensenada--Tijuana -Mexicali, para la Sociedad de Autotransportes Económicos de Carga, S. A. de C. V.	16	0
25-55	San Quintin--Ensenada- Tijuana--Tecate--Mexicali San Luis Rio Colorado--Sonoita-Santa Ana-con desviación de Sonoita a Puerto Peñasco.	20	0
26-55	Ensenada--Colonia Guadalupe.	1	0

EJE OCCIDENTAL INTERNO

Camino Nacional: México-Cdad. Juárez

101-55	México—Ixmiquilpan—Kilómetro 168 del Camino Nacional México Laredo—Huichapan--Tecozautla (Tramo Federal México—Huichapan)	1	0
102-55	México - Ixmiquilpan--Kilómetro 168 del Camino Nacional México—Ciudad Juárez--Huichapan--Querétaro	2	0
103-55	Chiuahua--Durango—Mazatlán--Guadalajara	25	0
104-55	Ciudad Juárez--Chihuahua--Parral--Torreón-Monterrey--Tampico	18	0

EJE CENTRAL

Caminos Nacionales: México-Piedras Negras, México Cdad Cuahtemoc y Complementarios.

201-55	México--Tlalnepantla--Cuautitlán-Tepotzotlán-Tepeji del Río--Polotitlán--Palmillas S. Juan del Río--Querétaro-Sta. Rosa—Alvaro Obregón—San Luis de la Paz- Santa María Río -San Luis Potosí—Matehuala—Saltillo--Monclova—Piedras Negras—Villa Acuña y P. I.	30	20
202-55	México-Tlalnepantla--Cuautitlán-Tepotzotlán-Tepeji del Río -Polotitlán--Palmillas-S. Juan del Río-Querétaro-Sta. Rosa—Alvaro Obregón—San Luis de la Paz--Santa María del Río—San Luis Potosí—		

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades Carga Express	
	Matehuala--Saltillo—Monterrey y P. I.	20	0
203-55	Piedras Negras--Saltillo--San Luis Potosí—Guadalajara y Puntos Intermedios	10	0
204-55	Monterrey--Saltillo--Sn. Luis Potosí--Guadalajara y P. I.	10	5
205-55	Las Rutas de los Permisos de Carga Regular Saltillo—Piedras Negras y P. I. deberá ampliarse de Saltillo a Monterrey y de Piedras Negras a Villa Acuña		
206-55	México--Oaxaca—Tehuantepec--Salina Cruz--Juchitan—Ixtepec-Las Cruces-Arriaga--Tuxtla Gutiérrez--Comitán--Ciudad Cuauhtemoc	30	0

(CONTINUARA).

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.. .....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas. por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo s guido por José María del Toro en con de la Sucesión Intestada de J. Guada Hernández, rematarase once horas v titres abril entrante bienes siguien un lote de vacas horras en número nueve; tres cántaras lecheras de vein ocho litros y una canca de madera, como una trampa con cuatro depa mentos para ordeña.—Será postura gal las dos terceras partes de SI MIL CUATRO CIENTOS OCHEN Y CINCO PESOS.

Tepic. Nay., 30 de Marzo de 1955.

T. A.,
LILIA LEAL.-Rúbrica.

T. A.,
ANTONIO GIL A.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Intanci Acaponeta, Nay.

Por ignorarse lugar y domicilio cuentrase Anselmo Cedano emplaza para que dentro término legal conte demanda Divorcio Necesario inter ante este Juzgado su esposa Soledad C tillo, quedando su disposición este Juz do copias Ley.

Acaponeta, Nay., Marzo 21 de 1

El Secretario Juzgado Primera tancia, SABINO HERNANDEZ.-

Números 29, 30 y 31 3-

cubriere parte de ella, sufrirá prisión por el término Juez deberá fijar según las condiciones del reo y las circunsque hubieren concurrido en el delito sin que pueda exceder año.

CULO 30.-La reparación del daño comprende:

-La restitución de la cosa obtenida por el delito y, si no fuere el pago del precio de la misma; y

-La indemnización del daño material y moral causado a la o a su familia.

la cosa o sus frutos se hallaren en poder de terceros no delinde buena fé, se observará lo dispuesto por la Ley Civil soposesión.

ARTICULO 31.-La reparación será fijada por los Jueces según que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obteniel proceso.

ARTICULO 32.-Podrá exigir la reparación del daño el ofendia falta de éste su cónyuge y descendientes; en defecto de ellos personas cuya subsistencia dependa de aquél.

A falta de todos los anteriores quienes tengan el derecho confora la Ley Civil.

En defecto de los particulares será exigida de oficio por el MiPúblico en favor del Estado, si aquéllos expresamente la o no existen interesados.

ARTICULO 33.-Están obligados a pagar la reparación del daresponsables de la comisión de delitos y subsidiariamente:

.-Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se n bajo su patria potestad.

I.-Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacique se hallaren bajo su guarda.

.-Los directores de internados o talleres, que reciban en sus tos discípulos o aprendices menores de dieciseis años, delitos que cometan éstos durante el tiempo que se hallen el cuidado de aquéllos.

.-Los dueños, empresas, negociaciones o establecimientos de

cualquier especie, por los delitos que cometan sus
res, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos; o
otros, con motivo y en el desempeño de su servicio.

V.-Las sociedades, asociaciones o agrupaciones,
de sus socios o Gerentes Directores, en los mismos
conforme a las Leyes, sean responsables por las demás
que éstos contraigan.

Se exceptúa de esta regla la sociedad conyugal, en la
todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes
reparación del daño que cause; y,

VI.-El Estado y los Municipios, por los delitos que
narios o empleados cometan con motivo y en el
servicio.

ARTICULO 34.-La multa y la reparación del daño
de los bienes del delincuente los cuales pasarán a los
esta obligación, debiendo cubrirse preferentemente a
gación personal que hubiere contraído el responsable con
ridad al delito.

ARTICULO 35.-Cuando no se logre hacer efectivo
el importe de la reparación y de la multa impuesta, se
preferencia aquélla, pagando a prorrata a los ofendidos
varios.

Los depósitos que garanticen la libertad ca
al pago de la reparación cuando el inculpado se
ción de la justicia y no hubiere otros bienes en qué

ARTICULO 36.-Cuando varias personas cometan
Juez fijará la multa para cada uno de los de
participación en el hecho delictuoso y sus condiciones

ARTICULO 37.-En cuanto a la reparación del
sean varios los infractores que deban pagarla, la
tendrá el carácter de mancomunada y solidaria.

ARTICULO 38.-La sentencia que condene a la
daño se ejecutará conforme al procedimiento
puestas se harán efectivas por las Oficinas
aplicación de la facultad económico-coactiva;
se harán efectivas mediante el mismo

CAPITULO V.

AMONESTACION.

39.-La amonestación consiste en la advertencia dirige al infractor, haciéndole notar las consecuencias que cometió, excitándolo a la enmienda y previniéndole se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

La amonestación se hará en público o en lo privado, a juicio funcionario que corresponda.

CAPITULO VI.

DECOMISO, PERDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO Y DESTRUCCION DE COSAS PELIGROSAS O NOCIVAS.

ARTICULO 40.-Los instrumentos del delito y cualquier otra con que se cometa o intente cometer, así como las cosas que objeto de él, se decomisarán si fueren de uso prohibido.

ARTICULO 41.-Si los objetos a que se refiere el artículo antefueren de uso lícito se decomisarán:

I.-Cuando sean de la propiedad del acusado y éste fuere condenado; y,

II.-Cuando perteneciendo a otra persona los haya empleado el sentenciado para fines delictuosos con conocimiento del dueño.

En los delitos de imprudencia solamente se decomisarán los obque sean de uso prohibido.

TICULO 42.-Si los objetos de uso prohibido de que habla lo 40 de este Código sólo sirvieren para delinquir, se desal ejecutarse la sentencia irrevocable, asentándose en el prorazón de haberse efectuado. Fuera de este caso se decomisarán de la Hacienda Pública del Estado.

CAPITULO VII.

ON DE ENFERMOS MENTALES Y SORDOMUDOS

TICULO 43.-Los sordomudos, locos, idiotas, o los que sucualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales,

que hayan ejecutado actos o incurrido en
delitos, serán recluídos en manicomios o
por todo el tiempo que sea necesario para su

En igual forma se procederá con los
can, sin perjuicio de que los que se
cárcel y se continúe su proceso. Del
administrativas encargadas de la ejecución
rán a manicomios, hospitales o casa de a
dos que sean víctimas de enajenación
la prisión en caso de recuperar su salud. Se
hayan estado recluidos para su curación a los
ciados que enloquezcan.

ARTICULO 44.-En las casos previstos
personas a quienes se aplique reclusión, podrán
familiares o tutores mediante autorización
otorgue fianza, depósito o hipoteca a juicio
dad Administrativa ejecutora de sanciones, para
que pudieran causar o para que en su caso
ordinaria.

Cuando el Juez o Autoridad A
con la garantía queda asegurado el interés
cesados o sentenciados a que se refiere el
en el establecimiento en que estuvieren

CAPITULO VIII.

SUSPENSION DE

ARTICULO 45.-La suspensión de derechos

I.-La que por ministerio de la Ley resulta de
consecuencia necesaria de ésta; y,

II.-La que por sentencia formal se impone

En el primer caso, la suspensión comienza y
sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se
privativa de la libertad, comenzará al
será la señalada en la sentencia.

ARTICULO 46.-La sanción privativa de

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. 2da. Clase el 1º Octubre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3671 Bis - Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Tepic para aumentar en un 5% el sueldo de sus empleados.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, privando de derechos sucesorios al C. David Torres Díaz, en el poblado de Chapalilla, Mpio. de Sta. Ma. del Oro, Nay.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes

(CONTINUA)

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655 —CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido me para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3671-Bis.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que a partir del día primero del presente mes, aumente los sueldos de los servidores Municipales en un 5% con excepción de aquellos mayores de $ 500 00 (QUINIENTOS PESOS.), mensuales.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero actual.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMENO.-Rúb.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial, privando de derechos sucesorios al C. David Torres Díaz, en el poblado de Chapalilla, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F.—Depto. Agrario.

Visto para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos sucesorios al C. David Torres Díaz, sobre la parcela que perteneció al extinto ejidatario Juan Rodríguez, en el poblado de CHAPALILLA, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, y la nueva adjudicación de la citada unidad de dotación a favor de María Felix Delgadillo Vda. de Rodríguez; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de David Torres Díaz por haber abandonado por más de dos años consecutivos el cultivo personal de la parcela que le correspodía como heredero Preferente del ejidatario Juan Rodríguez, convocó a asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el día 2 de septiembre de 1953, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos al mencionado heredero y propuesto para adjudicar la unidad parcelaria abandonada a María Félix Delgadillo Vda. de de Rodríguez, heredera registrada en segundo lugar del citado titular Juan Rodríguez.

RESULTANDO SEGUNDO. - El sucesor sujeto al presente juicio privativo, fué oportunamenté notificado según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO TERCERO.- La documentación relativa, fué turnada a Dirección de Derechos Agrarios, la q hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a s vez al Cuerpo Consultivo Agrario, opinión de que fuera aprobado por tar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 1o. de enero de 1954, emiti su dictamen en el sentido de este fallo;

CONSIDERANDO PRIMERO. El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los tramites previs por el artículo 173 del Código Agrari y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran e antecedentes: que el campesino David Torres Díaz, ha incurrido en la causa de privación de derechos a que se refiere el artículo 170 del Ordenamiento legal citado, por no haber trabajado pers nalmente la parcela durante más de do años consecutivos; que la Asamblea General de ejidatarios fué legalmente convocada; que quedó oportunamente n tificado el campesino sujeto a juicio; que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, e procedente privar de sus derechos sucesorios y ordenar la cancelación d Certificado expedido a Juan Rodrígu como titular de la unidad de la unida de dotación de que se trata.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- nueva adjudicataria propuesta, según constancias que corren agregadas al expediente, es heredera registrada en segu do lugar, del ejidatario Juan Rodrígu y se ha hecho cargo del cultivo de la parcela abandonada por el sucesor a que refiere el Considerando anterior, habién doseles reconocido sus derechos por l Asamblea General de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerd con el artículo 164 del Código de la ma ria, por lo que de conformidad con e precepto legal y con lo establecido por artículo 162 de la misma ley, procede cretar en su favor la nueva adjudicac

xpedirle el correspondiente Certificado derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los culos ya mencionados del Código A- rio en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la priva- n de los derechos sucesorios de David rres Díaz como heredero de la par- a que perteneció al extinto ejida- io Juan Rodríguez, cancelándose el rtificado de Derechos Agrarios número 228 que ampara dicha unidad de do- , ubicada en el poblado de Chapa- , Mpio. de Santa María de Oro, del ado de Nayarit.

SEGUNDO.--Se adjudica a María ix Delgadillo Vda. de Rodríguez, la idad parcelaria a que se refiere el Pun solutivo que precede; consecuente- te, expídase a la nueva adjudicataria rrespondiente certificado de derechos arios.

TERCERO.—Publíquese esta resolu- en el Diario Oficial de la Federación el Periodico Oficial del Gobierno del ado de Nayarit; háganse las anotacio correspondientes en el Registro Agra- Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejeivo de la Unión en México, D.F., a los ntiun días del mes de julio de mil no- entos cincuenta y cuatro.- Pdte. Consal de los Estados Unidos Mexios, ADOLFO RUIZ CORTINES — b.-Jefe del Departamento Agrario, G. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb. Copia Fiel de su Original. Sufragio ctivo. No Reelección.-México, D. F. septiembre 1954.

El Srio. General,

. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

PROGRESO SE LEVANTA RE LA EDUCACION.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas.

Depto. de Tránsito y Policia Fdral. de Caminos

Declaratoria de Necesidades

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTES

(CONTINUA)

SERVICIO DE CARGA Y EXPRESS

EJE ORIENTAL INTERNO

Camino Nacional: México-Laredo y Complementarios

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades Carga	Necesidades Express
301-55	México--Pachuca--Jacala	3	0
302-55	Tamazunchale--Valles	2	0
303--55	Laredo--Monterrey--Ciudad Victoria--Cd. Valles--Tampico--Tuxpan--Posa Rica	10	0
304-55	La Ruta de los Permisos de Carga Regular México -Kilómetro 68 Tezontepec y P. I. deberá ampliarse del Kilómetro 68 del Camino Nacional México Laredo a Pachuca		

EJE DEL GOLFO

Caminos Nacionales: México-Tuxpan – Tampico Costero del Golfo y Peninsulares

401-55	México---Veracruz—Ampliación de Veracruz a Coatzacoalcos	50	0
402-55	México--Puebla--Tehuacán--Orizaba--Córdova—Paso del Toro--Alvarado--San Andrés Tuxtla—Acayucan—Minatitlán--Coatzacoalcos (Sin hacer servicio entre México y Paso del Toro)	25	0
403-55	Champotón—Seybaplaya—Campeche--Hopelchen—Bolonchenticul—Santa Elena—Muna—Mérida	10	0

No. de Ruta	ITINERARIO	Necesidades Carga Express	
EJE TRANSVERSAL DEL NORTE			
Camino Nacional: Matamoros-Mazatlán y Complementaririos			
501-55	Matamoros--Reynosa -Cadereyta--Monterrey--Cd. Victoria--Tampico y P. I.	5	0
502-55	Tampico—Monterrey--Saltillo--Torreón y P. I.	5	0
EJE TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD (TRANSVERSAL)			
Camino Nacional: Tampico-Barra de Navidad			
601-55	Guadalajara-Autlán-Barra de Navidad--Manzanillo y P. I.	6	0
EJE VERACRUZ ACAPULCO (TRANSVERSAL)			
Caminos Nacionales: México-Veracruz, México-Acapulco y Complementarios			
701-55	Veracruz—Tinajas—Tierra Blanca--Ciudad General Miguel Aleman--Loma Bonita--Rodriguez Clara y Desviaciones a Tuxtepec y Tlacotalpan. (Sin servicio entre Veracruz y Tinajas)	10	0
702-55	México--Tepoztlán--Cuernavaca—Xochitepec—Alpuyeca—Miacatlán—Tetecala—Grutas de Cacahuamilpa	6	2
703-55	México—Acapulco y P. I.	10	0
EJE TRANSISMICO TRANSVERSAL			
Camino Nacional: Coatzacoalcos-Salina Cruz			
801-55	Coatzacoalcos—Salina Cruz y Puntos Intermedios	15	5

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 15 del Reglamento al Capítulo 11, Título Segundo del Libro Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, relacionado con los Artículos 160, Fracciones II y III 3o. Transitorio de la propia Ley, se hace saber a las personas físicas o morales comprendidas en las disposiciones legales invocadas que, por medio de esta publicación, deben parse por notificadas para los efectos que el primero de los Artículos citados establece.

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Uni Mexicanos.-Juzgado Primero de Pri ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor
Manuel Aranda Villanueva.

En Juicio Mercantil Ejecutivo sigue su contra Licenciado Adolfo Riestra como Endosotario Procuración Agrícola y Comercial de Narit, S. A., por el pago (SEIS MI TRESCIETOS PESOS) ordeno. con fecha 12 actual notificarse au admítese demanda fín preséntese cubrir adeudo o contestar reclación dentro de un término de 30 d a partir última publicación este Ed to dejándose a su disposición Sec taría Juzgado copias traslado.

Tepic, Nay., 23 marzo de 1955.

El Secretario del Juzgado mero de Primera Instancia, CATA NO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números 32, 33 y 34 3-v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

como consecuencia necesaria la suspensión de los derechos políticos; estando además impedido el sentenciado, por cuanto a sus derechos civiles se refiere, para ser tutor, curador, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, interventor judicial, síndico, árbitro, arbitrador, asesor y representante de ausentes. Se exceptúa el caso del albacea cuando sea único heredero.

La suspensión comenzará desde que cauce ejecutoria la sentencia y durará todo el tiempo de la condena.

CAPITULO IX.

RECLUSION Y MEDIDAS TUTELARES Y EDUCATIVAS PARA MENORES.

ARTICULO 47.-Los menores que cometan infracciones a la Ley Penal, serán sometidos a medidas tutelares y educativas, o a reclusión en los términos que establece la Ley de Tribunales para Menores e Incapacitados en vigor.

CAPITULO X.

PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA.

ARTICULO 48.-La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la Entidad a elección del Juez.

La publicación se hará a costa del delincuente en los casos de contra la reputación, si lo solicitare el ofendido, o a costa de y con su conformidad por insolvencia de aquél.

ARTICULO 49.-Si el delito por el que se impone la publicafué cometido por medio de la prensa, además de la publicación se refiere el artículo anterior, se hará también en el periódico se empleó para cometer el delito, con el mismo tipo de letra y mismo lugar.

TITULO TERCERO.

APLICACION DE SANCIONES.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES.

ARTICULO 50.-Dentro de los límites fijados por la Ley, los

Jueces y Tribunales aplicarán las sanciones es
delito, teniendo en cuenta las circunstancias
delincuente y las exteriores de ejecución. Para ese
de un poder discrecional y razonado, con el fin de
cuada individualización de las sanciones.

ARTICULO 51.-En la aplicación de las sanciones,
en cuenta:

I.-La naturaleza de la acción o de la omisión y
empleados para ejecutarla, la extensión del daño
gro corrido.

II.-La edad, la educación, la cultura, así como las
la conducta precedente del delincuente; los motivos
saron o determinaron a delinquir y sus condiciones

III.-Las circunstancias especiales en que se e
cuente en el momento de la comisión del delito, y los
dentes, y condiciones personales que puedan
los vínculos de parentesco, de amistad o los nacidos
nes sociales que existan entre el infractor y el of
de éste y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y
diquen la mayor o menor peligrosidad de aquél.

ARTICULO 52.-Los Jueces o Tribunales deberán
miento directo del delincuente, de la víctima y de las
del hecho en la medida requerida para el caso.

ARTICULO 53.-No es imputable al acusado el
gravedad del delito proveniente de cincunstancias del
las ignoraba inculpablemente al cometer la infracción.

ARTICULO 54.-Las circuntancias calificativas o
de la sanción que tienen relación con el acto o la
sos, aprovechan o perjudican a todos los que
quier grado en la comisión del delito.

ARTICULO 55.-Cuando entre la perpetración
sentencia irrevocable que sobre él se pronuncie, se
yes que disminuyan la sanción establecida en otra
cometerse el delito o la substituyan con otra menor,
nueva Ley.

ARTICULO 56.-Si pronunciada una sen
que se hubiere impuesto una sanción corporal, se

ue, dejando subsistente la sanción señalada al delito sólo disminu-
a su duración, si el reo lo pidiere y se hallare en el caso de la nue-
Ley, se reducirá la sanción impuesta en la forma proporcional
nda.

ICULO 57.-Cuando una Ley quite a un hecho u omisión
de delito que otra Ley anterior le daba, se pondrá en
libertad a los acusados a quienes se esté juzgando y a los
q' se hallen cumpliendo o vayan a cumplir sus condenas,
de derecho todos los efectos que éstas y los procesos de-
ucir en lo futuro.

CULO 58.-Siempre que con un solo hecho ejecutado en
acto, o con una sola omisión, se violen varias disposiciones
que señalen sanciones diversas, se aplicará la del delito que
sanción mayor, la cual podrá aumentarse hasta una mitad
máximo de su duración.

ARTICULO 59.-Cuando un delito pueda ser considerado bajo
más aspectos, y cada uno de ellos merezca una sanción diver-
impondrá la mayor.

CAPITULO II.

APLICACION DE SANCIONES POR DELITOS DE IMPRUDENCIA.

CULO 60.-Los delitos de imprudencia se sancionarán con
de tres días a ocho años, multa de diez a quinientos pesos y
hasta de dos años, o privación definitiva de derechos pa-
profesión u oficio.

la calificación de la gravedad de la imprudencia se toma-
consideración las circunstancias generales señaladas en los
50 y 51 de este Código y las especiales siguientes:

La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que

-Si para esto bastaba una reflexión o atención ordinarias y
ntos comunes en algún arte, ciencia, profesión u oficio.

Si los acusados han delinquido anteriormente en circuns-
semejantes; y

i tuvieren tiempo para obrar con la reflexión y el cuidado

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. 2da. Clase el 1º Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO dictado por C. Jefe del Depto. Agrario el 8 de febrero del año en curso, en expediente de accesión de aguas al poblado de TEPUSHUACAN, del Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y POLICIA GENERAL DE CAMINOS

DECLARATORIA de Necesidades para el otorgamiento de Concesiones de Autotransportes (CONCLUYE)

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

cuerdo dictado por el C. Jefe del Departamento Agrario el 8 de Febrero del año en curso, en el expediente de accesión de de aguas del poblado de «Tepuzhacán», del Mpio. de Amatlán de Cañas, de esta Entidad.

PRIMERO.—De acuerdo con lo que establece el artículo 86 del Código Agrario en vigor es de reconocerse y se reconoce al poblado TEPUSHUACAN, Mpio. de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit, como derechos accesión de aguas el para riego de una superficie total de 256-00 Hs., que forma parte de su ejido dentro de terrenos de otras calidades, que le fueron concedidos por la Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1935, afectadas a la hacienda de Tepushuacán, propiedad de la Cía. Nacional Financiera, S. A. un volumen total anual de 2'306.436 608 M3. Dos Millones Trescientos Seis Mil, Cuatrocientos Treinta y Seis Metros Cúbicos Seiscientos, Ocho litros, en un período de 180 días, en tandeo con el ejido de El Portezuelo, correspondiéndole 4 días a la semana, empezando su tandeo los miércoles a las 6 p. m. y terminándolo los domingos a las 6 horas p. m. entrando inmediatamente a su tandeo el ejido de El Portezuelo para terminarlo los miércoles a las 6 horas p. m., y así sucesivamente. En la inteligencia de que de las aguas del arroyo de El Rosario les corresponderá un volumen total anual de 1'240 673.600 M3., Un Millón Doscientos Cuarenta Mil. Seiscientos Setenta y Tres Metros Cúbicos, Seiscientos Litros, para el riego de 54-00 Hs. equivalentes al 55 3% del volumen total proporcionado por esa fuente de aprovechamiento en los 180 días del año; debiéndose hacer el aprovechamiento de las aguas por las boca-tomas y canales acostumbrados.

El volúmen restante del señalado en total en primer término, les corresponderá del río Ameca, o sean 1'065 763.008 M3. Un Millón Sesenta y Cinco Mil. Setecientos Sesenta y Tres Metros Cúbicos, Ocho Litros, para el riego de una superficie de 202-00 Hs., equivalente al 100% de las aguas de que hacía uso la finca afectada, para el riego de la superficie dotada al ejido de referencia, en un período de 180 días: aprovechamiento que se hará por las boca-tomas y canales acostumbrados, distribuyéndose en la siguiente forma:

a).-Por la toma denominada «La Cañada» se derivará un volumen total anual de..... ..... 3'3,978.880 M3., para el riego de 72-77-80 Hs.

b.-Por la toma "La Escuela" se derivará un volumen total anual de 449,297.280 M3., para el riego de 85-15-80 Hs.

c).-Por la toma "Las Playas" o "Hacienda Vieja", se derivará un volumen total anual

de 135,442.368 M3., para el riego de 25-67-10 Hectáreas.

d).-Finalmente, por la toma "El Copalillo" o "La Alameda", se derivará un volumen total anual de 97.044.480 M3., para el riego de 18-39 30 Hs.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el inciso II del Art. 90 del Código Agrario en vigor, las obras hidráulicas conexas a estas fuentes de aprovechamiento pasan a ser propiedad de la Nación por afectarse más del 50% de las aguas de las fuentes mencionadas, en un período de 180 días, para veneficio Ejidal de Tepushuacán y otros usuarios; debiéndose formular proyecto de Decreto Presidencial para la aplicación de Art. invocado.

TERCERO.-En cumplimiento con lo ordenado en el Art. 91 del citado Código, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en esta accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-La conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas, así como los gastos de distribución del agua, serán costeados por los ejidatarios en proporción con los volúmenes que utilicen, y se ajustarán a lo que disponga la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del invocado Código.

QUINTO.-De acuerdo con el párrafo tercero del Art. 133 del citado Ordenamiento, quedan obligados los ejidatarios a sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, para el mejor aprovechamiento de las aguas concedidas.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para los efectos de Ley.

SEPTIMO.-Publíqueese esta accesión por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Es copia fiel tomada del oficio n ro 155671 del 26 de marzo último, de Dirección de Tierras y Aguas.

Tepic, Nay., a 13 de abril de 19

El Delegado del Depto. Agrario, I BERNARDO TARANGO HERNA DEZ.—Rúbrica. (T-a 468).

Al margen un Sello con el do Nacional, que dice: Estados Uni Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Depto. Agrario.

Poder Ejecutivo Feder

Secretaría de Comunicaciones y Obras Pública

Depto. de Tránsito y Policía Fdral. de Cami

Declaratoria de Necesidad

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPOR

(CONCLUYE)

4a. El importe de la fianza a que refiere la Fracción XI del Art. 18 del g am nto al Capítulo de Explotación Caminos de la L y de Vías Generales Comunicación, será igual al 2% del pital que propongan como inversión solicitantes.

Esta fianza expedida por compa legalmente autorizada, garantizará los solicitantes constituirán oportu mente, en caso de otorgárseles la con sió,n el depós.to a que se refiere la Fr ción VII del Artículo 16 del Reglam al Capítulo de Explotación de Cami de la Ley de Vías Generales de Com cación, así como su obligación de tar ante el Departamento de Tránsi

olicía Federal de Caminos, los vehícu- que conforme a este Pliego y a la so- ud correspondiente deban destinarse servicio.

5a.--TIPO DE SERVICIO.— Para s efectos del Artículo 28 del Regla- nto al capítulo de Explotación de Ca- inos, los diversos tipos de servicios se nsiderarán independientemente entre debiendo hacerse la gestión separada- ente para los de Primera, segunda, mix- , Express o carga regular.

6a. —Para el objeto de las amplia- ones consignadas en el Cuadro de Ne- idades, es necesario que los concur- tes acrediten, mediante la presenta- ón de los permisos respectivos, que se cuentran autorizados para prestar el vicio en la ruta que pretenden se les plíe.

7a.- En relación con el servicio de transporte de personas, los solicitan- deberán presentar, de conformidad lo previsto en la Fracción VI del tículo 18 del Reglamento al Capítulo Explotación de Caminos de la Ley de as Generales de Comunicación, los pla- de las instalaciones fijas para el uso la empresa y del público, ajustándose as siguientes bases:

a).-Será obligatorio para los conce- narios contruír proveer en todas las aciones terminales y de tránsito, loca- especiales para el servicio de pasaje- que deberán constar, cuando me- s, de sala de espera, expendio de bole- , servicios sanitarios y depósito para uipaje.

b).-En los paraderos o estaciones in- medias de los lugares donde se deten- en tránsito el vehículo dentro de los blados, deberán construír cuando me- un cuarto para sala de espera o sim- cobertizo, según la importancia del r.

c).-Es requisito fundamental que ra abordar y descender de los vehícu- , la operación se efectúe precisamen- te dentro de las terminales construídas para el objeto y no en la vía pública.

8o.- PLAZO Y FORMA PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES:

La presentación de solicitudes se hará precisamente en las Oficinas del Departamento de Tránsito y Policía Federal de Caminos, durante los quince días hábiles contados quince días después de la fecha de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación, bajo el entendimiento de que cualquier solicitud que se hubiere presentado con anterioridad no será tomada en consideración si no se ratifica en el plazo indicado y no se acompaña de los anexos a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos, requisito indispensable para proceder a su registro conforme a lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 del propio Ordenamiento.

México, D. F., a 7 de Enero de 1955.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Arq. CARLOS LAZO.

El Sub-Jefe del Depto. de Tránsito y Policía de Caminos, Arq. ROBERTO ALVAREZ ESPINOSA.

El Sub-Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. WALTER C. BUCHANAN.

Un sello de la Oficina de Control, Correspondencia y Archivo.—Dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

EL PROGRESO SE LEVANTA SOBRE LA EDUCACION.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Ignorándose domicilio Sr. Ing. Jorge del Valle Bulnes, emplázasele, dentro Juicio Civil instaura Manuel Sierra García, reclamando pago de $ 4,025.00 objeto comparezca dentro procedimiento, en término quince a sesenta días, siendo base cómputo última publicación, defendiendo sus intereses, fundando emplazamiento Edictos Art. 122 Enjuiciamiento Civil vigente. Copias tanto escrito demanda como documentos fundatorios su disposición Secretaría del Juzgado.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia, JOSE AMARAL A.—Rúbrica.

Números: 34, 35 y 36 3 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Uni Mexicanos.-Juzgado Primero de Pri ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor

Manuel Aranda Villanueva.

En Juicio Mercantil Ejecutivo gue su contra Licenciado Adolfo Riestra como Endosatario Proc ción Agrícola y Comercial de Na rit, S. A., por el pago (SEIS TRESCIENTOS PESOS) orde con fecha 12 actual notificarse a admítese demanda fin preséntese cubrir adeudo o contestar recla ción dentro de un término de 30 a partir última publicación este E to dejándose a su disposición S taría Juzgado copias traslado.

Tepic, Nay., 23 marzo de 1

El Secretario del Juzgado mero de Primera Instancia, CATA NO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números 32, 33 y 34 3-v-

URGE

La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios de subsistencia;

III.-Que tenga un domicilio fijo, del que no podrá ausentarse autorización del Ejecutivo; y

IV.-Que el reo haya reparado el daño causado u otorgado ga- para cubrir su monto.

CULO 85.-Los reincidentes y los habituales no tendrán a la libertad preparatoria.

ARTICULO 86.-Si el agraciado con la libertad preparatoria durante ésta mala conducta, o dejara de cumplir con algu- las condiciones expresadas en el artículo 84 de este Código, privará nuevamente de la libertad para que extinga totalmen- sanción a que hubiere sido condenado y en su caso la retención diente.

Transcurrida la parte de la sanción de que se hizo gracia y un más, sin que el reo hubiere dado causa para la revocación de su preparatoria, se considerará extinguida la sanción y revo- las medidas de seguridad prescritas en el artículo 84 de este

ARTICULO 87.-Las sanciones privativas de libertad, siempre excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de re- hasta por la mitad más de su duración y así se expresará en sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para efectiva.

ARTICULO 88.-La retención se hará efectiva por resolución ecutivo del Estado, siempre que el sentenciado con esa cali- mala conducta durante la segunda mitad de su condena, dose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina, graves infracciones a los reglamentos del establecimiento en compurgando la sanción.

TITULO QUINTO.

EXTINCION DE LA ACCION PERSECUTORIA Y DE LAS SANCIONES.

CAPITULO PRIMERO.

MUERTE DEL DELINCUENTE

RTICULO 89.-La muerte del delincuente extingue la acción

persecutoria del delito, así como las sanciones que se le hubie impuesto, a excepción de la reparación del daño y del decomiso los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sea efecto y objeto de él.

CAPITULO II.

AMNISTIA.

ARTICULO 90.-La amnistía solamente puede ser por delitos políticos y los que sean consecuencia necesaria de La Ley que la conceda extinguirá la acción persecutoria y las ciones impuestas en relación a todos los responsables del delito delitos a que la misma Ley se refiera. Sólo será exigible la ción del daño.

CAPITULO III.

PERDON O CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO.

ARTICULO 91.-El perdón del ofendido extingue la acción secutoria cuando concurran los requisitos siguientes:

I.-Que el delito no se pueda perseguir sin previa querella ofendido.

II.-Que el perdón se otorgue por el ofendido siendo mayor edad, o por la persona que éste reconozca ante la Autoridad cial como su legítimo representante, o por quien acredite serlo galmente, o en su defecto por tutor especial que designe el J que conozca del proceso.

III.-Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria sentencia pronunciada.

ARTICULO 92.-Si los delincuentes fueren varios, el otorgado a uno de ellos aprovecha a todos los demás.

Si fueren varios los ofendidos el perdón concedido por a de éstos no extinguirá la acción respecto a los otros.

Una vez otorgado el perdón no podrá revocarse.

ARTICULO 93.-El previo consentimiento del ofendido que se cometa un delito contra sus intereses extingue la acción secutoria sólo en los casos siguientes;

I.-Que el delito no se pueda perseguir sin previa querella del o; y

II.-Cuando el delito sea sólo contra los intereses del ofendido éste tiene la libre disposición de ellos y no resultare daño, peligro alarma a la Sociedad, ni perjuicio a un tercero.

CAPITULO IV.

INDULTO.

ARTICULO 94.-El indulto no puede concederse sino de sanimpuesta en sentencia irrevocable y no extinguirá la obligación reparar el daño.

ARTICULO 95.-Se concederá indulto necesario, cualquiera que la sanción impuesta, cuando aparezca en forma indubitable que condenado es inocente.

CAPITULO V.

REHABILITACION.

ARTICULO 96.-La rehabilitación tiene por objeto reintegrar condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que hubie perdido o en cuyo ejercicio estuviere suspenso en virtud de sendictada en una causa penal, otorgándose en los casos y con requisitos que determine el Código de Procedimientos Penales.

CAPITULO VI.

PRESCRIPCION.

ARTICULO 97.-La prescripción extingue la acción persecutoy la ejecución de las sanciones.

La prescripción es personal y para ella basta el simple transcurdel tiempo señalado por la Ley.

ARTICULO 98.-La prescripción producirá su efecto aunque no alegue como excepción el acusado. Los Jueces y Tribunales la drán en cuenta y la aplicarán de oficio en todo caso, tan luego tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.

ARTICULO 99.-Los términos para la prescripción de la acción utoria serán contínuos y se contarán desde el día en que se tió el delito si fuere consumado; desde que cesó si fuere contí-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

rdo como Art. Clase el 1º Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 30 DE ABRIL DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 35

oder Ejecutivo Federal
ía. de Recursos Hidráulicos

LICITUD presentada ante la Secretaría de recursos Hidráulicos, por la Sra. Gregoria Gutiérrez Galarza, sobre concesión de derechos para utilizar las aguas broncas del arroyo de los Laureles, existente en el Mpio. de La Yesca, Estado de Nayarit, para usos industriales, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para que las personas que se crean perjudicadas presenten oposición dentro del plazo que fija el Art. 84 del propio Reglamento.

C. SECRETARIO DE RECURSOS DRAULICOS: La subscrita, Gregoria tiérrez Galarza, Mexicana vecina de lcocotán, Municipio de Tepic, del Es- de Nayarit, ante usted respetuosa- te expone que desea concesión de de- hos para utilizar las aguas broncas Arroyo de Los Laureles, que existen el Municipio de La Yesca, del Estado Nayarit. y que es afluente del Río Bo- s, cuenca del Santiago, en la canti- d de 45 l. p s., durante 365 días en año, comprendidos del mes de enero de diciembre a razón de 16 horas dia- s, hasta completar un volúmen anual 946 080 M3., para usos industriales.- s aguas se tomarán en las márgenes uierda y derecha, junta de los arroyos el lugar denominado "Los Laureles" dista aproximadamente 200 metros aguas arriba de las ruinas de la Planta de Beneficio conocida por Los Laureles y se devolverán 50 Mts. aguas abajo de la junta Los Laureles, la devolución será a la misma corriente.—Se trata de beneficiar minerales y lavar jales que se encuentran en las diferentes partes sobre la corriente del río, en la cual se invertirá un capital aproximado de $ 20,00 a 25 000 y que exige un consumo total de agua.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Tepic, Nay., a 23 de septiembre de 1954. Gregoria G. Galarza.—Rúbrica.—Un sello que dice: Departamento de aguas Federales.—Div. Norte.—Registrada en el libro de concesiones con el número 233 a fojas 26 vuel-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos por la señora Gutiérrez Galarza, sobre concesión de derechos para utilizar las aguas broncas del arroyo de Los Laureles, existente en el Mpio. de La Yesca, Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico contituído por los terrenos denominados CAMICHIN o ANONITAS, EL TANQUE, EL PALIHUEY y CERRO BOLA, ubicado en el Mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

tas y 27 frente.—El 2 de diciembre de 1954.—M. Gama.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la Solicitud Original y concuerda con ella.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F. a 31 marzo 1955.

El Oficial Mayor,

JOSE PEREZ MORENO.-Rúb.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por los terrenos denominados Camichín o Anonitas, Tanque, El Talihey y Cerro Bola, ubicados en el Municipio de Ixtlán, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México; D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por los potreros denominados El Camichín o Anonitas, El Tanque, El Talihuey y Cerro Bola, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad del señor J. Ascención Parra; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 8 de marzo de 1945, el señor J. Ascención Parra, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 95.20-00 Hs. de las que 14.28-00 Hs. son de temporal, y 80.92 00 Hs. de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 17.25-50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: Noreste, Aurora Ceceña y José González; Noroeste, Aurora González; Sureste, Sucesores de Gerónimo González y al Oeste, Sucesores de Rosalío Ceceña, y Joaquín Parra, arroyo de por medio. El promovente comprobó a tisfacción sus derechos de propiedad bre dicho inmueble y remitió los p respectivos. La Delegación Agraria rrespondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 95.20.00 Hs. Noventa y Cinco Hectareas, Veinte Areas de las que 14 28-00 Hs. Catorce Hectáreas Veintiocho Areas son de temporal, y 80.92 00 Hs Ochenta Hectáreas Noventa y Dos Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 17.25 52 Hs. Diecisiete Hectáreas, Veinticinco Areas Cincuenta Centiareas de riego, que integran el predio rústico constituído por los potreros denominados Camichín 6 Anonitas, El Tanque, El Talihuey y Cerro Bola, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit propiedad del señor J. Ascención Pa quedando expresamente entendido q el beneficiario posee además o ad en propiedad otras superficies que s das a la que aquí se considera, ex del límite que la ley señala como

, dichos excedentes podrán ser des-
dos a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certifica-
respectivo; inscríbase este Acuerdo
el Registro Agrario Nacional y Publí-
en el Diario Oficial de la Federa-
así como en el Periódico Oficial del
bierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje-
vo de la Unión, en México, D. F. a
dieciocho días del mes de agosto de
novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos,

DOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia de su original, cuya fidelidad

agio Efectivo. No Reelección.

, D. F., a 10 de Nov. de 1954.

El Secretario General

JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo
al, que dice: Estados Unidos Me-
nos.-Juzgado de Primera Instancia -
pan, Nayarit.

Quienes creánse con igual o mejor de-
, intestado Teodosia Luna viuda de
ríguez, denunciado Felipe y Tomasa
ríguez Luna, parientes consanguíneos
grado, preséntense deducirlo den-
de cuarenta días última publicación.

Tuxpan, Nayarit, abril 11 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Prime-
Instancia, EUSEBIO GARCIA VE-
UEZ.—Rúbrica.

ro: 35 y 36 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado de Primera Instancia.— Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, número 145/954., promovido por MANUEL TOPETE en contra de LIBRADO SANTANA por pago de pesos, rematará este Juzgado, once horas día veinte mayo próximo, finca urbana marcada número veinticuatro, Segunda de Corregidora, compuesta dos piezas, techos de ladrillo, corredor interior y patio, con pisos de cemento, construcción material en solar propiedad Feliciana Madera Vda. de Amaya, midiendo aproximadamente nueve metros ochenta centímetros frente, por quince fondo, lindando: Oriente, con Francisco N.; Poniente, calle su ubicación; Sur, con Saturnino Hernández y Norte, Agustín Lozano.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de Nueve Mil Pesos, valor fijado por los peritos.

Solicítanse postores, cítese a Feliciana Madera viuda de Amaya, ejercite derechos correspóndele este juicio como propietaria del solar.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, abril 28 veintiocho 1955, mil novecientos cincuenta y cinco.

T. A.,

MA. TERESA RAMOS LOPEZ.-Rúb.

T. A.,

LORENZO MANUEL RAMOS CHAVEZ.-Rúb.

Números: 35, 36 y 37 3 v 1

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Ignorándose domicilio Sr. Ing. Jorge del Valle Bulnes, emplázasele, dentro Juicio Civil instaura Manuel Sierra García, reclamando pago de $ 4,025.00 objeto comparezca dentro procedimiento, en término quince a sesenta días, siendo base cómputo última publicación, defendiendo sus intereses, fundando emplazamiento Edictos Art. 122 Enjuiciamiento Civil vigente. Copias tanto escrito demanda como documentos fundatorios su disposición Secretaría del Juzgado.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia, JOSE AMARAL A.—Rúbrica.

Números: 34, 35 y 36 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit,

Se Convoca a quienes se crean con derecho a heredar en el juicio Intestado a bienes LAURO H. FLETES, para que dentro término cuarenta días se presenten este Juzgado a deducirlo.

Acaponeta, Nayt., abril 26 de 1955.

El Secretario, SABINO HERNANDEZ PATRON.—Rúbrica.

Números: 35 y 36 2 v 1

EL PROGRESO SE LEVANTA SOBRE LA EDUCACION.

EDICTO

En Juicio Civil Ordinario Divorcio mueve J. JESUS ROMERO CASIL contra MARIA MURGUIA FRE DE ROMERO, por ignorarse domi esta, emplázasele este medio para dentro del término de treinta días tar última publicación, preséntese a Juzgado a contestar demanda, apeci da tenerla por confesa presuncionalmente hechos de la misma caso no hacerlo.

Santiago Ixc., Nayt., Marzo 4 de 195

Copias su disposición Secretaría Juzgado.

El Secretario del Juzgado de Pri ra Instancia, Profr. ARTURO GAR AVILA.—Rúbrica.

Números: 35, 36 y 37 3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Uni Mexicanos.-Juzgado de Primera In cia.-Tecuala, Nayarit.

Sra.

Cecilia Santiago Martínez.

Juicio Divorcio sigue contra us Armando Osuna, ábrese prueba trei días. Mayo siete próximo, once h se recibe prueba testimonial. Veinti mismo mes, once horas, compare usted, este Juzgado, absolver posici articula actor, bajo apercibimiento nérsele confesa si no comparece.

Tecuala, Nayt., abril 27 de 1955.

Secretario, CORNELIO PEREZ GEL.—Rúbrica.

Números: 35 y 36 2

interrumpe por las actuaciones que se practiquen en la averigua- delito y de los delincuentes.

107.-La aprehensión del acusado destruye la pres- que hubiere corrido a su favor. Si después de aprehendido la prescripción comenzará a correr desde el siguiente día en que la fuga se haya verificado.

ARTICULO 108.-Si para deducir una acción persecutoria exi- la Ley previa declaración de alguna autoridad, las gestiones a ese fin se practiquen interrumpirán la prescripción.

ARTICULO 109.-La sanción pecuniaria prescribe en un año. sanciones prescribirán por el transcurso de un término al que debían durar pero nunca bajará de dos años ni excederá diez.

ARTICULO 110.-Cuando el reo hubiere extinguido ya una par- la sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo co- que falte de aquélla, pero nunca bajará de dos años ni excede- quince.

ARTICULO 111.-La prescripción de las sanciones corporales se interrumpe aprehendiendo al reo, aunque la aprehensión se en virtud de otro delito.

La prescripción de las sanciones pecuniarias sólo se interrumpe el embargo de bienes para hacerlas efectivas.

LIBRO SEGUNDO.

DE LOS DELITOS EN PARTICULAR.

TITULO PRIMERO.

DELITOS CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

CAPITULO I.

ARTICULO 112.-Se impondrá de dos a nueve años de prisión ta hasta de cinco mil pesos, a quien o a quienes ejecuten los siguientes:

I.-Abolir, reformar o suspender la Constitución Política del sin tener facultades legales para ello;

II.-Disolver el Congreso del Estado, impedir que se celebre sus sesiones, o coartar la libertad de sus delibera

III.-Impedir a un Representante que se presente al desempeñar su cargo, o perseguirlo o atentar contra su bienes, por las opiniones emitidas en su desempeño;

IV.-Impedir que los Magistrados del Supremo Tribunal ticia tomen posesión de sus cargos, u obligarlos a renunciar o pararse, o intentar por medios violentos que dicten sus fallos terminado sentido o impedir que los pronuncien;

V.-Impedir que las Autoridades Municipales tomen sus cargos u obligarlas a renunciar, o estorbar el ejercicio de funciones.

Cuando los hechos delictuosos de que trata este artículo metidos por funcionarios públicos o empleados del Estado, de las sanciones mencionadas se impondrá la destitución del c empleo y la inhabilitación para obtener otro hasta por un de cinco años y la privación de derechos políticos por igual

ARTICULO 113.-Al que pública o privadamente, m que no debe guardarse en todo o en parte la Constitución del do, sufrirá de uno a tres años de prisión. Si el infractor es funci rio o empleado público del Estado, será condenado además a la titución de su cargo, empleo o comisión y la inhabilitación para tener otro por un término que no exceda de cuatro años.

CAPITULO II.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 114.-Se impondrá de uno a cinco años de y multa de cien a quinientos pesos, al que destruya o quite las les que marquen los límites del Estado, o que de cualquier haga que se confundan, si con ello se origina un conflicto al Faltando esta circunstancia la pena será de seis meses a tres prisión

CAPITULO III.

REBELION.

ARTICULO 115.-El delito de rebelión se comete, cuando

sonas no militares, se alzan en armas contra el Gobierno del Estado con alguno de los propósitos siguientes:

I.-Abolir, suspender o reformar la Constitución Política del Estado y las Leyes e Instituciones que de ella emanen;

II.-Impedir la elección o la integración de alguno de los Poderes del Estado o de las Autoridades Municipales, la reunión del Congreso Local o coartar la libertad de éste en sus deliberaciones, u obligar a uno o a varios representantes a renunciar sus cargos;

III.-Separar de su cargo al Gobernador del Estado o a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, o coartar la libertad con que deben ejercer sus funciones;

IV.-Substraer de la obediencia del Gobierno del Estado toda la Entidad o parte de ella; a algún cuerpo de Policía o tropa local.

ARTICULO 116.-El delito de rebelión se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de cien a dos mil pesos y privación de derechos políticos hasta por cinco años.

ARTICULO 117.-Se impondrán de dos a nueve años de prisión:

I.-Al que haga invitación formal o directa para una rebelión.

II.-Al que estando bajo la protección y garantía del Gobierno del Estado, oculte o auxilie a los espías o exploradores de los rebeldes a sabiendas de que lo son. Se exceptúa de esta sanción al que oculte a un espía o explorador de los rebeldes siempre que se trate de:

a).-Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines.

b).-El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo;

c).-Los que estén ligados con el espía o explorador por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad

Se requiere, además, para esta excepción, que no se emplee ningún medio reprobado por la Ley.

III.-Al que residiendo en territorio ocupado por el Gobierno del Estado, proporcione voluntariamente a los rebeldes hombres para el servicio de las armas, municiones o dinero, víveres o medios de transporte, o impida que las tropas del Gobierno reciban sus auxilios.

IV.-Al funcionario o empleado público que y proporcione informaciones o cualquier servicio a los rebeldes.

V.-Al que voluntariamente desempeñe un empleo o comisión los rebeldes.

ARTICULO 118.-A los rebeldes o a los jefes o agentes del bierno del Estado, que fuera de combate dieren muerte a los sioneros heridos, se les castigará como responsables de calificado.

ARTICULO 119.-Los rebeldes no serán responsables de muertes ni de las lesiones inferidas en combate, pero de todo cidio que se cometa y de toda lesión que se cause fuera de la serán responsables tanto el que mande ejecutar el delito, como que lo permita y los que directamente lo ejecuten.

ARTICULO 120.-Cuando en un movimiento de rebelión se siere en ejercicio el homicidio, el robo, el secuestro, el despojo, incendio, el saqueo, o cualesquiera otros actos delictivos, se las sanciones que correspondan a los delitos cometidos y de belión, según las reglas de acumulación.

ARTICULO 121.-No se aplicará sanción a los que espon mente depongan las armas antes de que se hubiesen roto las lidades, siempre que no se hubiere cometido alguno de los deli mencionados en los artículos 119 y 120 de este Código.

CAPITULO IV.

CONSPIRACION, SEDICION Y ASONADA.

ARTICULO 122.-Hay conspiración siempre que dos o más sonas decidan cometer las infracciones mencionadas en el Ca anterior y en el artículo siguiente, acordando los medios para y a efecto su determinación.

La conspiración se sancionará con prisión de uno a tres años multa de cincuenta a quinientos pesos.

ARTICULO 123.-Cometen el delito de sedición los que dos tumultuariamente, pero sin armas, resistan a las autoridades Estado o las ataquen para impedir el libre ejercicio de sus con alguno de los propósitos mencionados en el artículo 115 de Código.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

. como Art. 2da. Clase el 1° Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de accesión de aguas dictado por C. Cástulo Villaseñor, Jefe del Depto. Agrario el 15 de febrero del año en curso, en favor del poblado de EL PORTEZUELO, del Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

NOTIFICACION a los ribereños del Río Santiago Ixcuintla, que corre por el Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

oder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

cuerdo de Accesión de Aguas dictado por el C. Ing. Cástulo Villaseñor, Jefe del Departamento Agrario el 15 de Febrero del año en curso, en favor del poblado «El Portezuelo», del Mpio. de Amatlán de Cañas, de esta Entidad.

PRIMERO.—De acuerdo con lo que eslece el artículo 86 del Código Agrario en vir es de reconocerse y se reconoce al poblado EL PORTEZUELO, Mpio. de Amatlán de as, del Estado de Nayarit, como derechos e accesión de aguas para el riego de una sufície total de 44-00 Hs., que de esta calad le fueron concedidas entre otras por conde dotación de tierras, por la Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1941, afectadas íntegramente a la finca denominada La Haciendita y Anexos propiedad mancomunada de los señores Florentino y Guadalupe Parra, así como para los usos públicos y domésticos del poblado, un volumen total anual de 262,036.800 M3. Doscientos Sesenta y dos Mil, Treinta y Seis Metros Cúbicos Ochocientos Litros, de las aguas del arroyo de El Rosario, equivalente al 11.7% del volúmen total proporcionado por la mencionada fuente de aprovechamiento durante un período de 180 días debiéndose hacer el aprovechamiento de las aguas en tandeo con los ejidatarios de Tepuzhuacán, correspondiéndole 3 días a la semana, y durante los 180 días, empezando su tandeo en domingo a las 6 p. m. y terminándolo el miércoles a las 6 horas p. m., entrando inmediatamente al aprovechamiento de las aguas el ejido de Tepuzhuacán, para terminar su tandeo los domingos a las 6 horas p. m., y así sucesivamente. La distribución del volumen señalado se hará por las boca-tomas acostumbradas, en la siguiente forma:

a).-Por la toma de "El Fraile", se derivará un volumen total anual de 20,000 M3., para el riego de 4-00 Hs.

b.-Por la toma "Las Canoas", se derivará un volumen total anual de 100,000 M3., para el riego de 20 Hs.

c).-Por la toma "La Haciendita" se derivará un volumen total anual de 80,000 M3., para el riego de 16-00 Hectáreas.

d) -Por la toma "El Guayabo se derivará un volumen total anual de 20,000 M3., para el riego de 4-00 Hs.

e).-Finalmente, para los usos públicos y domésticos del poblado, les corresponderá un volúmen total anual de 42.036.800 M3., aprovechamiento, que se hará en la forma acostumbrada.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el inciso II del Art. 90 del Código Agrario en vigor, las obras hidráulicas conexas a estas fuentes de aprovechamiento, pasan a ser propiedad de la Nación por afectarse más del 50% de las aguas mencionadas, por un

periodo de 180 días, para beneficio Ejidal de El Portezuelo y otros usuarios; debiendo formularse proyecto de Decreto Presidencial para la aplicación del Art. invocado.

TERCERO.-En cumplimiento con lo ordenado en el Art. 91 del citado Código, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en esta accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO. La conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas, así como los gastos de distribución del agua, serán costeados por los ejidatarios en proporción con los volúmenes que utilicen, y se ajustarán a lo que disponga la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del invocado Código.

QUINTO.-De acuerdo con el párrafo tercero del Art. 133 del citado Ordenamiento, quedan obligados los ejidatarios a sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, para el mejor aprovechamiento de las aguas concedidas.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para los efectos de Ley.

SEPTIMO.-Publíquese esta accesión por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Es Copia Fiel que Certifico.

Tepic, Nay., a 20 de abril de 1955.

El Delegado del Depto. Agrario, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.—Rúbrica. (T-a 468).

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

Poder Ejecutivo Federal
Sría. de Recursos Hidráulicos

Notificación a los ribereños del Río Santiago Ixcuintla que corre por el Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

En atención a que las aguas del Río Santiago Ixcuintla que corre por el Municipio de igual nombre, en el Edo. de Nayarit, son de propiedad Nacional según Declaratoria de 2 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del mismo año, Secretaría de Recursos Hidráulicos, uso de las facultades que le conceden Fracción I del Artículo 11 de la Ley Aguas de Propiedad Nacional vigen en relación con la Fracción I del Art. de la misma Ley y el Art. 5o. de su glamento, correlativo de la Frac. VI del Art. 122 de la citada Ley, va a pro der por conducto de su Dirección Gene ral de Aprovechamientos Hidráulicos los estudios tendientes a la demarcaci de Límite de la Zona Federal de la ma gen derecha del Río Santiago Ixcuintl en la porción que comprende los ter nos de las rancherías llamadas La Pue ta y Las Iguanas entre los linderos Ejido El Patroneño con estas Ranch rías y el citado Río, lo cual se pone e conocimiento de los colindantes de dic margen en el tramo indicado para q en el plazo de 60 días contados a par de la fecha de su publicación de es notificación en el Diario Oficial de la F deración y en el Periódico Oficial d Estado de Nayarit, las personas que crean afectadas en sus propiedades la citada demarcación, exhiban ante Dirección General de Aprovechamien Hidráulicos (con oficinas en el Paseo la Reforma número 69 México, D. F. sus Títulos primordiales translativos dominio o copias de los mismos debidamente autorizados, a fin de hacer valer sus derechos como propietarios de terrenos colindantes de la referida corriente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIO

México, D. F., a 22 abril 1955.

El Director,

Ing. ANTONIO RODRIGUEZ L.-R

Un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.-P Ejecutivo Federal.-México, D. F.- taría de Recursos Hidráulicos.

EDICTO

margen un sello con el Escudo Na-
l, que dice: Estados Unidos Mexi-
.- Juzgado de Primera Instancia.—
iago Ixc., Nayarit.

?n Juicio Ejecutivo Mercantil, núme-
45/954., promovido por MANUEL
'ETE en contra de LIBRADO SAN-
IA por pago de pesos, rematará este
ado, once horas día veinte mayo
imo, finca urbana marcada número
icuatro, Segunda de Corregidora,
uesta dos piezas, techos de ladrillo,
edor interior y patio, con pisos de ce-
o, construcción material en solar pro-
d Feliciana Madera Vda. de Amaya,
do aproximadamente nueve metros
ta centímetros frente, por quince
, lindando: Oriente, con Francisco
oniente, calle su ubicación; Sur, con
rnino Hernández y Norte, Agustín
no.

rá postura legal la que cubra las
erceras partes de Nueve Mil Pesos,
fijado por los peritos.

olicítanse postores, cítese a Felicia-
adera viuda de Amaya, ejercite
s corresponde este juicio como
istaria del solar.

antiago Ixcuintla, Nayarit, abril 28
iocho 1955, mil novecientos cincuen-
cinco.

T. A.,

MA. TERESA RAMOS LOPEZ.-Rúb.

T. A.,

ZO MANUEL RAMOS CHAVEZ.-Rúb.

ros: 35, 36 y 37 3 v 2

educación redime; la ignorancia esclaviza.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia - Tuxpan, Nayarit.

Quienes creánse con igual o mejor derecho, intestado Teodosia Luna viuda de Rodríguez, denunciado Felipe y Tomasa Rodríguez Luna, parientes consanguíneos primer grado, preséntense deducirlo dentro de cuarenta días última publicación.

Tuxpan, Nayarit, abril 11 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, EUSEBIO GARCIA VELASQUEZ.—Rúbrica.

Número: 35 y 36 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primerá Instancia.—Tepic, Nayarit.

Ignorándose domicilio Sr. Ing. Jorge del Valle Bulnes, emplázasele, dentro Juicio Civil instaura Manuel Sierra García, reclamando pago de $ 4,025.00 objeto comparezca dentro procedimiento, en término quince a sesenta días, siendo base cómputo última publicación, defendiendo sus intereses, fundando emplazamiento Edictos Art. 122 Enjuiciamiento Civil vigente. Copias tanto escrito demanda como documentos fundatorios su disposición Secretaría del Juzgado.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia, JOSE AMARAL A.—Rúbrica.

Números: 34, 35 y 36 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit,

Se Convoca a quienes se crean con derecho a heredar en el juicio Intestado a bienes LAURO H. FLETES, para que dentro término cuarenta días se presenten este Juzgado a deducirlo.

Acaponeta, Nayt., abril 26 de 1955.

El Secretario, SABINO HERNANDEZ PATRON.—Rúbrica.

Números: 35 y 36 2 v 2

EL PROGRESO SE LEVANTA SOBRE LA EDUCACION.

EDICTO

En Juicio Civil Ordinario Divorcio mueve J. JESUS ROMERO CASIL contra MARIA MURGUIA FRE DE ROMERO, por ignorarse dom esta, emplázasele este medio para dentro del término de treinta días tar última publicación, preséntese a Juzgado a contestar demanda, a da tenerla por confesa presuncional te hechos de la misma caso no ha

Santiago Ixc., Nayt., Marzo 4 de

Copias su disposición Secretaría Juzgado.

El Secretario del Juzgado de Pri ra Instancia, Profr. ARTURO GAR AVILA.—Rúbrica.

Números: 35, 36 y 37 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U Mexicanos.-Juzgado de Primera In cia.-Tecuala, Nayarit.

Sra.

Cecilia Santiago Martínea.

Juicio Divorcio sigue contra Armando Osuna, ábrese prueba días. Mayo siete próximo, once h se recibe prueba testimonial. Vein mismo mes, once horas, comp usted, este Juzgado, absolver posici articula actor, bajo apercibimiento nérsele confesa si no comparece.

Tecuala, Nayt., abril 27 de 1955.

Secretario, CORNELIO PEREZ GEL.—Rúbrica.

Números: 35 y 36

124.-El delito de sedición se sancionará con pri-
dos a cuatro años y multa de cien a mil pesos, sin perjuicio
las reglas de acumulación si se cometen otros delitos.

ARTICULO 125.-Cometen el delito de asonada los que, para ha-
de un derecho, se reúnan tumultuariamente sin armas, e in-
por la autoridad, se nieguen a disolverse. La asonada se
con prisión de tres meses a dos años y multa de veinte
tos pesos.

todos los efectos legales se considerarán como de carácter
los delitos consignados en este Título, con excepción de los
en los artículos 119 y 120 de este Código.

CAPITULO V.
DELITOS DE DISOLUCION SOCIAL.

ICULO 126.-Se aplicará prisión de tres a ocho años y mul-
tos a dos mil pesos, a quienes en forma hablada, escrita
cualquier otro medio, realicen propaganda que perturbe o
perturbar la economía estatal o la tranquilidad social.

Las mismas penas se aplicarán a los que por cualquier medio
o inciten a una o más personas a ejecutar actos de abs-
de rebeldía o sabotaje, o realicen actos de provocación con
e perturbar la economía estatal o la tranquilidad social, sin
de las sanciones que correspondan a otros delitos deriva-
de los anteriores.

TITULO SEGUNDO.
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO I.
EVASION DE PRESOS.

CULO 127 -Cuando el encargado de conducir o custodiar
tenido, procesado o sentenciado, lo ponga indebidamente en
d o proteja su evasión, será castigado con prisión de uno a
años, destitución del cargo o empleo que estuviere desempe-
e inhabilitación de uno a diez años para obtener otro.

ara la determinación de las sanciones aplicables se tendrán en
, además de las circunstancias que expresan los artículos 50 y
este Código, la calidad del prófugo, la gravedad del delito que
o el monto de la sanción que se le hubiere impuesto.

ARTICULO 128 -Si en la comisión del delito artículo anterior el acusado empleare violencia gaño, fractura, horadación, excavación, las sanciones que señala el artículo anterior podrán una tercera parte.

ARTICULO 129.-Si la evasión se verificare descuido o negligencia del custodio o conductor do con prisión de uno a diez meses, misma que en que se logre la reaprehensión, si ésta se nes del custodio o conductor responsable.

ARTICULO 130.-Cuando el que proporcione sión no fuere el encargado de la custodia o será castigado con la mitad de las sanciones pre anteriores.

ARTICULO 131.-El presente capítulo no cendientes, descendientes, cónyuge o hermanos sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, ni gada con el prófugo por gran afecto, excepto el caso ren proporcionado la evasión por alguno de los medios el artículo 128 de este Código, debiendo entonces prisión de un mes a un año, sin perjuicio de las reglas ción si cometieren un delito distinto.

ARTICULO 132.-Se impondrá de tres a ocho años al que proporcione en solo un acto la evasión de privadas de la libertad por autoridad competente.

Si el responsable prestare sus servicios en el que se verificó la evasión, quedará, además, desti e inhabilitado para obtener otro por un término de

ARTICULO 133.-En el caso del artículo an hensión se lograre por gestiones del responsable de reducirán a la cuarta parte las sanciones de prisi

CAPITULO II.

QUEBRANTAMIENTO DE SA

ARTICULO 134.-El reo condenado a desti cargo, suspensión o inhabilitación para de ejercer alguna profesión u oficio, que quebrantare su

hasta de seis meses y multa de veinte a qui-
En caso de reincidencia la prisión será de seis
y multa de cien a un mil pesos.

CAPITULO III.

E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS.

-Son armas e instrumentos prohibidos:

verduguillos y demás similares ocultos o disi-
u otros objetos.

macanas, hondas, correas con balas,
ás similares.

aparatos explosivos o de gases asfixiantes o
similares.

s, llaves falsas y demás similares.

otras leyes o reglamentos señalen como tales.

136.-Se impondrá de uno a tres años y multa de
pesos;

e, importe, fabrique, transporte, enajene o acopie
las armas e instrumentos enumerados en el artículo

los casos incluídos en este artículo, además de las
señaladas, se decomisarán las armas e instrumentos

137.-Los funcionarios y agentes de la autoridad
armas necesarias para el debido ejercicio de su

CAPITULO IV.

ASOCIACIONES DELICTUOSAS.

138.-Se impondrá prisión de seis meses a seis años y
a quinientos pesos al que tomare participación
o banda de tres o más personas, organizada para
o hecho de pertenecer a ella, independientemente
le corresponda por el delito o delitos que cometa.

que las organizaciones armadas tienen por objeto
carezcan de la autorización legal correspondiente.

TITULO TERCERO.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE TRANSPORTE Y DE LAS VIAS DE CO Y VIOLACION DE CORRES

CAPITULO I.

ATAQUES A LAS VIAS DE CO

ARTICULO 139.-Se llaman vías de c das al tránsito de uso público, sea quien fuere quiera que sea el medio de locomoción que el

ARTICULO 140.-Se impondrá prisión de al que quite, corte o destruya las ataderas que de cación u otro vehículo, o quite el obstáculo que movimiento si no resultare daño. Si resultare al además, la sanción correspondiente por el delito que

ARTICULO 141.-Se impondrá de uno a cinco multa de cincuenta a quinientos pesos, al que por destruya, deteriore u obstruya las vías de comuni de transporte de uso público, que no sean de j si no se causare otro daño. Si resultare alguno se a la sanción correspondiente por el delito que resulte.

ARTICULO 142.-Al que para la ejecución de hablan los artículos anteriores se valga de explosivos, prisión de cuatro a ocho años.

ARTICULO 143.-Al que ponga en movimi mión u otro vehículo similar y lo abandone o control, se le impondrá de uno a seis años de p de las sanciones que correspondan a los delitos que

ARTICULO 144.-Se impondrá prisión hasta ta de quinientos pesos y suspensión por el mismo del derecho de usar la licencia de manejador, lapso de un año violen dos o más veces los r ciones sobre tránsito o circulación de vehículos, a exceso de velocidad, a por manejar en estado jo la influencia de drogas, sin perjuicio de las pondan a otros delitos que resulten.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º Octubre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 7 DE MAYO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación al poblado de La Hacienda, Municipio de Ahuacatlán, Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de Población Agrícola, elevada por vecinos del poblado El Pescadero, Municipio de Rosamorada, Nay.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

ría. General de Gobierno

andamiento del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado La Hacienda, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexinos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Narit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión del expediente del exnte de ampliación de ejidos solicitada os vecinosd el poblado de LA HACIENTA, del Municipio de Ahuacatlán, de esta tidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 5 de noviembre del año de 1936 los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 382 el 14 de diciembre del año de 1936, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 47 Tomo XL del 9 diciembre del año citado.

RESULTANDO TERCERO.-Este Gobierno hizo la designación de miembros del Comité Ejecutivo Agrario el 13 de junio de 1947, en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el censo general y agropecuario, habiéndose integrado la junta censal por los CC. Ing. Alfonso Candiani como representante de la Comisión Agraria Mixta, Fidencio Peña en representación del poblado gestor y Guadalupe Aguiar en representación de los presuntos afectados. El censo se terminó el 6 de agosto de 1937, arrojando el padrón los siguientes resultados: 445 habitantes; 97 jefes de hogar; 141 cabezas de ganado mayor y 84 cabezas de ganado menor.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente comparece el C. J. Asunción Ledezma en defensa de los intereses de la sucesión del señor Miguel Salazar, cuyos alegatos se toman en consideración procedente de acuerdo con la Ley.

RESULTANDO SEXTO.-Que la Comisión Agraria Mixta en apoyo a la Fracción Segunda en el Art. 232, mandó practicar el estudio en el radio de 7 kilómetros, para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO. Que por resolución Presidencial de 19 de abril de 1936, se

concedió al núcleo de que se trata dotación de ejidos con una superficie total de 2,000 Hs. tomadas íntegramente de la Hacienda de Cofradía de Ahuacatlán, propiedad de la señora Teresa Partida viuda de Salazar, clasificadas en la forma siguiente: 112 Hs. de terrenos de humedad, 544 Hs. de temporal y 1,344-00 Hs. de agostadero y monte, beneficiando 95 individuos más la parcela escolar, reglamentaria.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular Núm 31 de 5 de septiembre de 1942, del Departamento Agrario, se turnó a la vista el expediente de depuración censal para la expedición de certificados de Derechos Agrarios, recabándose los siguientes datos: 30 individuos que figuran en censo básico y cultivan las tierras del ejido; 35 individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando terrenos ejidales; 10 individuos que no figuran en el censo básico, con menos de 2 años cultivando tierras del ejido; 4 individuos que figuran en censo básico y no cultivan terrenos ejidales; 35 individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan tierras del ejido. 114 capacitados en total.

RESULTANDO NOVENO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la ampliación que se estudia, resultaron después de haber hecho las correcciones del caso: 445 habitantes; 97 jefes de hogar; 46 capacitados con derecho a tierra; 132 cabezas de ganado mayor y 84 cabezas de ganado menor.

RESULTANDO DECIMO.—Que en el expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que dentro del radio de afectación, se encuentran como terrenos afectables los pertenecientes a la sucesión de la Testamentaría del señor Miguel Salazar, con las características siguientes:

Según documento presentado ante la población de Jala, el 24 de abril de 1916 el C. Miguel Salazar testó en favor de su cónyuge señora María Teresa Partida, señalando en documento que al efecto se levantó, te de la Hacienda de Cofradía de Ahuacatlán, extnesión superficial de 3,732-00 Hs., con valor fiscal de $ 11,608.00. El C. Francisco Arroyo, Juez de Primera Instancia, Encar do del Registro Público de la Propiedad, fica, que en el volumen XVII de la Sección I fojas de la 66 a la 87, bajo el número 37, o registrado un testimonio presentado por el ñor J. Asunción Ledezma Ramírez como Albacea de la Testamentaría de que se trata,

diligencia Ad-perpetuam refiriéndose al pr rústico denominado Cofradía de Ahuacatlán La Haciendita, protocolizándose en el volum correspondiente el 18 de septiembre del a de 1952. que el 15 de enero 1951 la sacesión que se habla nombró albacea al ya mencion do J. Asunción Ledezma presentándose para efecto todos los herederos.

Según datos recabados por el Comisi nado, al verificar el estudio en el radio de 7 lómetros la señora María Teresa P. viuda Salazar, además de las propiedades de Co día de Copales o Cofradía de Ahuacatlán, see una propiedad en Santa María del Oro, nominada también La Cofradía, y pequeñ fracciones dentro del Municipio de Jala. Hacienda de La Cofradía fué inscrita el 15 tubre de 1910, a nombre de Miguel y Emigd Salazar y posteriormente fué vendida a Cris na Salazer, Luz Salazar de Pérez Gil, Ma Salazar de Pérez José Pérez Gil de Ortiz y Ma Pérez P.Vda. de Salazar, reportando una supe ficie de 4,037-90-30 Hs. Al solicitarse dotació de ejidos de los poblados de Cofradía, P Real y Cantiles o Pescuezón y al efectuarse estudio respectivo, se encontró una superfi mayor que la manifestada, considerándose ...de la Cofradía de Santa María del Oro proindivisa, dictándose resoluciones Presiden ciales que la afectaron por dotación en la f ma siguiente: Ejido La Cofradía, 3.560 73 Hs. Cantiles o Pescuezón, 4.920-00 Hs.; Real Acuitapilco, 4 532-80-00 Hs.; ampliación fradía de Acuitapilco, 7.920-00 Hs. La acció resuelta en favor del poblado de Cantiles, no h sido ejecutada por la negativa de éstos para r cibirla, por la mala calidad de las tierras que l constituyen; en la actualidad quedan a es propiedad 1,600-00 Hs. sin afectarse.

De la Cofradía de Copales o Ahuacatlá afectada con 2,0 0-00 Hs. en dotación defini va por Resolución Presidencial, restándole gún la planificación efectuada, y la verificaci planimétrica, una superficie de 3,206-55-00

(CONTINUARA).

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo.

omisión Agraria Mixta

de Nuevo Centro de Población Agrícola, elevada por vecinos del poblado «El Pescadero,» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Nombre del Nuevo Centro de Pobla- y Domicilio. "EJIDO DEL PES- DERO". Lugar del mismo nombre. ...o de Rosamorada, Nayarit.-C. E EL DEPARTAMENTO AGRA).- MEXICO, D. F. Los suscritos, me- nos por nacimiento, mayores de 16 , vecinos de este lugar, con familia uestro cargo, sin poseer tierras, ni a re propio, ni a título de dominio inguna región del país, ni contando capital, que constituya nuestro me- de vida, ante Ud. respetuosamente mos:—1o.-Que con apoyo en el Art. el Código Agrario vigente, elevamos Solicitud para la Creación de un .vo Centro de Población Agricola «El adero», y señalamos como domicilio ial para recibir notificaciones, corres- dencia y demás, Apartado Postal No. morada, Nay. 2o.-Que para la crea- de este Nuevo Centro de Población cola, ubicamos nuestra solicitud y se- mos concretamente los terrenos Na- iales de la Laguna del Pescadero del cipio de Rosamorada Nayarit.-3o.- de conformidad con el Artículo 271 Código Agrario, manifestamos clara rminantemente nuestra conformidad esa para trasladarnos al lugar donde tablezca el Nuevo Centro de Pobla- Agrícola, y nuestra decisión de a- nos en él.—4.-Que esta petición la mos en los derechos que como mexi- os nos otorga la referida Ley Agraria, s necesidades que tenemos como so- ntes y fuera de los inconvenientes critos en el Artículo 103 del referido amiento Agrario y en consecuencia idos en les disposiciones legales, pe- os a ese Departamento Agrario a su ecido cargo: PRIMERO. -Que se enga por presentados, solicitando la ión de un Nuevo Centro de Pobla- ción Agrícola, basando nuestra petición en los Artículos 53, 98, 100, 101, 102, 271, 272, 273, 274, y demás relativos del Código Agrario en vigor.—SEGUNDO.—Que se nos mande publicar la presente solicitud de acuerdo con el Artículo 272 del Código Agrario, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Nayarit.—TERCERO.—Que para la afectación y dotación de ejidos, con terrenos de cultivo y Agostaderos, a los integrantes de este Nuevo Centro de Población Agrícola, señalamos los terrenos Nacionales de la Laguna del Pescadero del Municipio de Rosamorada, Nayarit.—CUARTO.—Que el Departamento Agrario, proceda a verificar los estudios y proyectos para la creación de este Nuevo Centro de Población Agrícola y oportunamente se envíen a los C. Gobernador del Estado y a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en un término de 15 días, expresen su opinión, conforme lo establece el Artículo 275 del citado Código Agrario.—QUINTO.-Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento, emita el dictamen relativo y se dicte la Resolución Presidencial en sentido favorable y para ello se tomen muy en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 200 Fracciones I y II, párrafos 2o. y 3o. del mencionado Código Agrario.-SEXTO.—Para integrar el Comité Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Agrícola, «Ejido del Pescadero», nos permitimos proponer y señalamos a los CC. Pte. Julio López Z., Srio. José Urrizola Baca, el Vocal Francisco Barrón.-Para Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes suplicamos se les extiendan los nombramientos correspondientes.-Anticipamos a Ud. nuestros sinceros agradecimientos y esperamos que se resuelva favorablemente nuestra petición.--Atentamente.--Túxpan, Nay., a 1 de marzo de 1955.--El Presidente, Julio López Z.-Rúb.--El Secretario, José Urizola Baca Calderón.—Rúb.—El Vocal Francisco Barrón.-Rúb.-Firma ilegible, W. Osuna, Firma Ilegible, Paulo Martínez.—Rúbs.--Félix Noriega

Méndez, sin Rúb. -Huella Digital.—Andrés Ibarra, Loreto Esparza.- Rúb.—Pablo Mendieta.-Huella Digital.- Jesús Valenzuela.—Rúb—Angel Jiménez, sin Rúb. - Florencio López, Vicente López, Cruz Ponce, José Ortíz, Fidel Hernández, Alfonso Jiménez, Justino Valenzuela, Raul Pintado, Alberto Avena, R. Galindo V.—Rúbs.- Luis González.-Huella Digital.—Leopoldo Meza.—Rúb.-Francisco de Apellido Ilegible.-Rúb.-Julio Ramírez.--Huella Digital.--C. Sánchez, Salvador Chávez.-Rúbs.-Margarito Ibarra.-Huella Digital.-Francisco Sánchez.-sin Rúb.-Enedino Estrada, Leopoldo López.-Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su original, que Certifico.

México, D. F., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Cotejaron: FELIX MEDINA AYALA y Ma. GUADALUPE HINOJOSA.—Rúbricas.

EDICTO

En Juicio Civil Ordinario Divorcio promueve J. JESUS ROMERO CASILLAS, contra MARIA MURGUIA FREGOSO DE ROMERO, por ignorarse domicilio esta, emplázasele este medio para que dentro del término de treinta días contar última publicación, preséntese a este Juzgado a contestar demanda, apercibida tenerla por confesa presuncionalmente hechos de la misma caso no hacerlo.

Santiago Ixc., Nayt., Marzo 4 de 1955

Copias su disposición Secretaría del Juzgado.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, Profr. ARTURO GARCIA AVILA.—Rúbrica.

Números: 35, 36 y 37 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.— Juzgado de Primera Instan Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, número 145/954., promovido por MANUEL TOPETE en contra de LIBRADO SANTANA por pago de pesos, rematará este Juzgado, once horas día veinte mayo próximo, finca urbana marcada número veinticuatro, Segunda de Corregidora, compuesta dos piezas, techos de ladrillo, corredor interior y patio, con pisos de cemento, construcción material en solar propiedad Feliciana Madera Vda. de Amaya, midiendo aproximadamente nueve metros ochenta centímetros frente, por quince fondo, lindando: Oriente, con Francisco N.; Poniente, calle su ubicación; Sur, con Saturnino Hernández y Norte, Agustín Lozano.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de Nueve Mil Pesos valor fijado por los peritos.

Solicítanse postores, cítese a Feliciana Madera viuda de Amaya, ejercite derechos correspóndele este juicio como propietaria del solar.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, abril 28 veintiocho 1955, mil novecientos cincuenta y cinco.

T. A.,
MA. TERESA RAMOS LOPEZ.-Rúb.

T. A.,
LORENZO MANUEL RAMOS CHAVEZ.-Rúb.

Números: 35, 36 y 37 3 v

La educación redime la ignorancia es esclaviza.

145.-Cuando se cause algún daño por medio de hículo, motor o maquinaria, además de apli ar las san- el delito que resulte, se inhabilitará al delincuente para aparatos por un tiempo que no baje de un año ni tres. En caso de reincidencia la inhabilitación será

CAPITULO II.

VIOLACION DE CORRESPONDENCIA.

LO 146 -Se impondrá de un mes a un año de prisión al ente abra, o simplemente intercepte, sin abrirla ni de su contenido, una comunicación escrita que no esté él.

147.-No se considera que obra delictuosamente o intercepte las comunicaciones escritas dirigidas a aquéestán bajo su patria potestad o bajo su tutela.

TITULO CUARTO.

DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD.

CAPITULO I

IENCIA O RESISTENCIA DE PARTICULARES.

CULO 148.-Al que, sin causa legítima, rehusare prestar de interés público a que la Ley lo obligue, o desobedeto o cita legítimos de la autoridad pública o de un ésta, se le impondrá prisión de un mes a un año y multa cien pesos.

LO 149.-Se le impondrá de uno a tres años de prisión cincuenta a quinientos pesos al que empleando la fuerza, amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus algunas de sus funciones, o se resista al cumplimiento legítimo que se ejecute en forma legal.

ULO 150.-Se equiparará a la resistencia y se castigará con que señala el artículo anterior, la coacción hecha pública por medio de la violencia física o moral, para ejecute un acto oficial sin los requisitos legales o alno esté en sus atribuciones.

ARTICULO 151.-El que, debiendo ser examinado en
que le aprovechen las excepciones establecidas por este
el de Procedimientos Penales o Civiles en su caso, se niegue
gar la protesta de Ley o a declarar, pagará una multa de
cien pesos, que le impondrá desde luego la autoridad que
del juicio. En caso de reincidencia será procesado y cas
prisión de uno a seis meses y multa de veinte a cien pesos.

Cuando la Ley autorice el empleo del apremio para
vas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumará el
de desobediencia cuando se hubieren agotado los medios de

CAPITULO II.

OPOSICION A QUE SE EJECUTE OBRA O TRABAJOS PUBLICOS.

ARTICULO 152.-A todo el que procure con actos
impedir la ejecución de una obra o trabajo públicos, mandados
con los requisitos legales por la Autoridad competente o con su
torización, se le impondrán de uno a tres años de prisión.

ARTICULO 153.-Cuando el delito lo cometan dos o más
nas de común acuerdo, la sanción será de dos a cuatro años de
sión, sin perjuicio de aplicar las reglas de acumulación si se
tiere otro delito.

ARTICULO 154.-A las sanciones de que habla el presente
pítulo, se agregará multa de cincuenta a quinientos pesos,
no hubiere lugar a la reparación del daño

CAPITULO III.

QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS.

ARTICULO 155.-Al q' quebrante los sellos colocados
de la autoridad pública, se sancionará con prisión de uno a
si el delincuente fuere la persona encargada de su custodia y
fuere, con prisión de un mes a un año y multa de diez a cien

ARTICULO 156.-Cuando de común acuerdo
partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por
toridad competente sin autorización de ésta, pagarán una
cincuenta a quinientos pesos.

CAPITULO IV.

DELITOS COMETIDOS CONTRA

FUNCIONARIOS PUBLICOS

ARTICULO 157.-Al que cometa un delito en contra de un fun- público, empleado o agente de la autoridad en el acto de sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrá sanción uno a tres años de prisión, además de la que corresponda por el cometido.

ARTICULO 158 -Los ultrajes hechos al Ejecutivo, al Congreso Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera otra tución Pública, se sancionarán con prisión de un mes a un año ulta de treinta a trescientos pesos.

ARTICULO 159.-Los delitos a que se refieren los dos artículos teriores se perseguirán de oficio.

TITULO QUINTO.

CAPITULO UNICO.

ENCUBRIMIENTO.

ARTICULO 160.-Se impondrán de tres días a tres años de

I.-Al que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcan- impedir la consumación de los delitos que sepa van a cometerse estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;

II.-Al que requerido por las autoridades no dé auxilio para la eriguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes, te al responsable de un delito o los objetos o instrumentos del , siempre que lo hiciere por un interés bastardo o emplean- medio delictuoso;

III.-Al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie al tor de un delito con conocimiento de esta circunstancia, por acuer- posterior a la ejecución de éste; y,

IV.-Al que habitualmente compre cosas robadas. Se considerará habitual al que efectúe las compras dos o más veces.

ARTICULO 161.-Lo dispuesto en la fracción I del artículo
terior, no es aplicable a quienes no puedan actuar sin peligro
persona e intereses, o de la persona e intereses de otro.

ARTICULO 162.-Lo dispuesto en la fracción II del
de este Código no comprende a quienes no puedan ser c
legalmente por la Autoridad a revelar secretos que se les
confiado en el ejercicio de su profesión o encargo, y a los que
cuentren comprendidos en la fracción X del artículo 14 de este
digo.

TITULO SEXTO.

DELITOS CONTRA LA SALUD.

CAPITULO UNICO.

DEL PELIGRO DE CONTAGIO O PROPAGACION DE ENFERMEDADES.

ARTICULO 163.-Al que sabiendo que está enfermo de un
decimiento venéreo o de otra enfermedad grave en período
fectante, por medio de relaciones sexuales o por cualquier otro,
ga en peligro de contagio a otra persona, se le impondrá prisión
un mes a dos años y además será recluído en un hospital hasta
cese el período peligroso.

Se presumirá el conocimiento de la dolencia cuando el a
presente lesiones o manifestaciones externas fácilmente perc

Cuando se trate de cónyuges, sólo podrá procederse por
rella del ofendido.

ARTICULO 164.-Se impondrá prisión de dos a seis años
multa de cien a quinientos pesos, al que utilice medios d
eficaces de propagación de enfermedades. Si el infractor fuere
co o se dedicare al expendio y venta de medicamentos, la
deberá aumentarse hasta en una mitad de su duración.

TITULO SEPTIMO.

DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA.

ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA, A LAS BUEN COSTUMBRES E INCITACION A LA PROSTITU

ARTICULO 165.-Se aplicará prisión de un mes a un
multa de veinte a doscientos pesos, al que ejecute o haga

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o. como Art. .Clase el 1° re. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE MAYO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación al poblado de La Haciendita, Municipio de Ahuacatlán, Nay.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado SANTA MARIA, en el Mpio. de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

SUPLEMENTO

ECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

ría. General de Gobierno

ndamiento del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado La Hacienditа, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

(CONCLUYE)

Del estudio anterior se desprende que propiedad es proindivisa, de acuer con lo que dispone el Art. 63 del Có Agrario y que el Albacea J. Asun Ledezma Ramirez con su carácter y poyo a lo que dispone el Art. 105 del go Agrario, solicitó el señalamiento de la pequeña propiedad en el potrero denominado Copales, situado dentro de los terrenos de la Hacienda de Cofradía de Ahuacatlán, señalando una superficie de 353-45 Hs., que se clasifican 297-70 Hs. de agostadero de buena calidad con un promedio de 40 por ciento laborable de temporal y el resto o sea 55-25 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes en riego teórico a 95-83 Hs., con apoyo en los Artículos 292 y 293 del Código Agrario, ante la Comisión Agraria Mixta el plano respectivo de la localización que debe darse a estos terrenos, cuyo expedientillo se inició bajo el número 12 de 24 de septiembre de 1952, por lo que en apoyo a las disposiciones invocadas de las superficie resultante de los terrenos de la Hda. de Cofradía de Ahuacatlán se segregaron 353-45 Hs. solicitadas como pequeña propiedad, quedando en consecuencia disponibles para esta acción ..... 2,853-10 Hs. clasificadas de agostadero y monte con 20 por ciento de temporal.

Propiedad denominada Los Jaime con superficie de 2,165 00 Hs. según planificación y comprobación planimétrica, clasificada de monte y agostadero de buena calidad con 20 por ciento de temporal. De acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, la Testamentaría de J. Guadalupe Jaime se repartió en favor de Leandra González viuda de Ramírez, María Andalón Vda. de Jaime, J. Jesús González Jaime, Manuel Ramírez Montero, María González Jaime de Ortíz, Francisco Jaime Hernández, Cleotilde Jaime Juárez, quienes en los años de 1953 y 54 llevaron a cabo algunas ventas las que de acuerdo con la Ley se desconocen ya que

fueron hechas con mucha posterioridad a la fecha en que se publicó la solicitud ejidal.

Este predio igual que el anterior de acuerdo con el Art. 63 del Código Agrario es proindiviso y excede de la pequeña propiedad inafectable.

Dentro del mismo radio se encuentran varias propiedades más, que no son afectables por su extensión y calidad considerándose innecesario enumerarlas en este Mandamiento.

Los ejidos definitivos que se localizan dentro de este radio son: Ahuacatlán y La Haciendita.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO. Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta en su dictámen el 2 de los corrientes, estima procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de La Haciendita, perteneciente al Municipio de Ahuacatlán de esta Entidad Federativa, proponiendo la afectación de 4618-10 Hs. en total, tomadas en la forma siguiente: 2853-10 Hs. de la sucesión del señor Miguel Salazar y 1765 00 Hs. de la sucesión de J. Guadalupe Jaime, clasificadas estas como agostadero de buena calidad con 20% laborable de temporal; con la superficie resultante de 923 67 Hs. de temporal se formaron 46 parcelas para igual número de beneficiados a razón de 20 00 Hs. cada una respetándose la pequeña propiedad solicitada en favor de la sucesión de Miguel Salazar de 353 45 Hs.

Que habiéndose satisfecho los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 230, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de La Haciendita, Mpio. de Ahuacatlán, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelto de acu con el mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la capacidad del núcleo de que trata, para obtener la ampliación de dos ha quedado demostrada al com barse por los censos que en el mis existen 46 capacitados, que llenan requisitos establecidos por el artí 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en el radio de afectación exis como fincas afectables, los terrenos tenecientes a la sucesión de J. Gua lupe Jaime y Miguel Zalazar.

Por lo expuesto y de acuerdo con que establece el Artículo 238 y de relativos del Código Agrario en vi el suscrito Gobernador Constitucio del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es procedente la pliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de La Haciendita, Mu nicipio de Ahuacatlán de este Estado.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas sus partes el dictámen emitido por Comisión Agraria Mixta el 2 del prese te mes.

TERCERO.—Se dota a los vecin del Poblado de LA HACIENDITA, Municipio de Ahuacatlán, por concepto de ampliación, con una superficie total de 4618-10-00 Hs. de terrenos de monte y agostadero de buena calidad con 20% laborable de temporal, en la forma siguiente, de la Hacienda de Cofradía de Ahuacatlán, de la Sucesión de Miguel Salazar, 2853-10 Hs.; de la sucesi de J. Guadalupe Jaime, denomina Los Jaime 1765 00 Hs. igualmente agostadero y monte de buena calid con 20% laborable de temporal. La perficie resultante es de 923-67-00 en la que se formaron 46 parcelas p igual número de beneficiados, a r de 20 Hs. de temporal cada una, biendo localizarse la mencionada su

ie de acuerdo con el plano formulado la Comisión Agraria Mixta.

CUARTO.—Remítase esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ción, juntamente con el expediente pectivo y de acuerdo con el Artículo 7 del Código Agrario en vigor, dénse s avisos correspondientes, remitiéndose Mandamiento al Periódico Oficial ra su publicación.

DADO en el Patacio del Poder Ejetivo del Estado, a los siete días del l mes de marzo de mil novecientos cuenta y cinco.

El Gobernador Constl. del Estado,
)SE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobno.,
Lic. MIGUEL DURAN PE-.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.
Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, venida México 91.-Norte.
Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o ublicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centpalabra, exceptuándose los que deban publirse en forma de estado, que causarán doble cuota.	
Avisos de otra procedencia, diez centavos por pa , cada publicación, exceptuándose los que dean publicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.	

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Santa María,» en el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México; D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado SANTA MARIA, ubicado en el Municipio de San Pedro Lagunillas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Luz María Villalvazo Chávez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 13 de abril 1950, la señorita Luz María Villalvazo Chávez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 456.00-00 Hs. de las cuales 22.80-00 Hs. son de temporal, y 433.20 00 Hs. de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 65.55-00 Hs de riego, con las colindancias siguientes: Norceste, Ampliación de San Pedro Lagunillas; Noreste, «Casa Blanca»; Sureste, El Limón y al Sur, y Oeste, Ejido definitivo de "Amado Nervo". La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en

las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 456.00-00 Hs. Cuatrocientas Cincuenta y Seis Hectáreas, de las cuales 22.80-00 Hs. Veintidos Hectáreas, Ochenta Areas son de temporal y 433.20-00 Hs. Cuatrocientas Treinta y Tres Hectáreas, Veinte Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 65.55 00 Hs. Sesenta y Cinco Hectáreas, Cincuenta y Cinco Areas de riego, que integran el predio rústico denominado SANTA MARIA, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de San Pedro Lagunillas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Luz María Villalvazo Chávez; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y Publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D.F., a veinticuatro días del mes de noviem de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—R

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de Enero de 1

El Secretario General

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

otro exhibiciones obscenas. La misma pena se impondrá al que de forma escandalosa invite a otro al comercio carnal.

CAPITULO II.

CORRUPCION DE MENORES.

ARTICULO 166.-Se aplicará prisión de seis meses a tres años multa de cincuenta a quinientos pesos, al que procure o facilite de persona menor de dieciocho años o la induzca a la

ARTICULO 167.-Queda prohibido emplear a menores de die- años en cantinas, tabernas, cabarets, prostíbulos y cuales- otros centros de vicio. La contravención de este precepto se ará con prisión de un mes a un año y multa de cincuenta a tos pesos; en caso de reincidencia se ordenará, además, la definitiva del establecimiento.

Se impondrá igual sanción a los padres, tutores o encargados, hagan o acepten que sus hijos o los menores que estén bajo su a, se empleen en los referidos establecimientos.

CAPITULO III.

L E N O C I N I O.

ARTICULO 168.-El lenocinio se sancionará con prisión de a cinco años y multa de cien a quinientos pesos.

ARTICULO 169.-Comete el delito de lenocinio toda persona, sin autorización legal, habitual o accidentalmente explote el erpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantenga de comercio, u obtenga de él un lucro cualquiera.

ARTICULO 170.-Al que habitual o accidentalmente encubra, rte o permita el comercio carnal de una menor de edad, se sancionará con prisión de dos a seis años.

CAPITULO IV.

PROVOCACION DE UN DELITO O APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VICIO.

ARTICULO 171.-El que públicamente provoque a cometer al- delito o haga la apología de éste, o de algún vicio, o de quienes cometan, será sancionado con prisión de un mes a un año y mul-

ta de diez a cien pesos, si el delito no se ejecutare. En caso rio, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda participación en el delito cometido.

TITULO OCTAVO.

CAPITULO UNICO.

VIOLACION DE SECRETOS.

ARTICULO 172.-Se impondrá prisión de dos meses a un multa de diez a cien pesos, al que sin justa causa y con perjui alguien, entregue, publique o divulgue algún secreto, comun confidencial, o documento reservado, que conozca o haya en razón de su empleo, cargo o profesión.

ARTICULO 173.-La sanción será de uno a cinco años, de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su so, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea por persona que presta servicios profesionales o técnicos, o por cionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o do sea de carácter industrial.

ARTICULO 174.-Ninguna autoridad podrá exigir la reve de los secretos a que se refiere este capítulo, a no ser que la expresamente lo autorice, y que tratándose exclusivamente de proceso penal, el Juez o Tribunal la declare indispensable para averiguación.

TITULO NOVENO.

RESPONSABILIDAD OFICIAL.

CAPITULO I.

EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PUBLICAS.

ARTICULO 175.-Se impondrá prisión de treinta días a años y multa de diez a cien pesos a los funcionarios o públicos que incurran en las infracciones siguientes:

I.-Al que ejerza las funciones de un empleo, cargo o sin haber tomado posesión legítima y llenado los requisitos lega

II.-Al que continúe ejerciendo las funciones de un empleo o

isión, después de saber que se ha revocado su nombramiento o se le ha suspendido o destituído legalmente.

III.-Al que nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo funciones después de haber cumplido el término por el cual se designó.

Lo prevenido en las dos fracciones anteriores, no comprende el en que el funcionario o empleado público que deba cesar en funciones, continúe en ellas entre tanto se presenta la persona haya de substituirlo, a menos que en la orden de separación se que ésta se verifique desde luego y la Ley no lo prohiba.

IV.-Al funcionario público o Agente de Gobierno que suponga alguna otra comisión, empleo o cargo, que el que realmente y ejerza las funciones de aquéllos; y,

V.-Al que sin habérsele admitido la renuncia de una comisión, o cargo, o antes de que se presente la persona que haya de lo, lo abandone sin causa justificada.

CAPITULO II.

ABUSO DE AUTORIDAD.

ARTICULO 176.-Comete el delito de abuso de autoridad, to- funcionario público, empleado, agente de Gobierno o comisiona- éste, sea cual fuere su categoría en los casos siguientes:

I.-Cuando para impedir la ejecución de una Ley, Decreto o ento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una re- judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con objeto.

II.-Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hi- violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la

III.-Cuando indebidamente retarde o niegue a los particula- la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles, o im- la presentación o el curso de una solicitud.

.-Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio derechos garantizados por la Constitución Política de la Re- o del Estado.

V.-Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo

cualquier pretexto, aun cuando sea el de obscuridad o silencio Ley, se niegue a despachar un negocio pendiente ante él.

VI.-Cuando el encargado, jefe, oficial o comandante de fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad compe para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a otorgá

VII.-Cuando teniendo a su cargo caudales del erario, les dé aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destin hiciere un pago ilegal.

VIII.-Cuando abusando de su poder haga que se le en algunos fondos, valores y otras cosas, que no se le hayan a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente por un rés privado.

IX.-Cuando con cualquier pretexto obtenga de un subal parte de los sueldos, viáticos, participaciones de éste, dádi otro servicio fuera de sus obligaciones.

X.-Cuando el Alcaide, Director o encargado de cualquier blecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativ libertad o a las detenciones preventivas, sin los requisitos legales, ciba como presa o detenida a una persona, o la mantenga pri de libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente

XI.-Cuando un funcionario que teniendo conocimiento de privación ilegal de libertad, no la denuncie a la autoridad te o no la haga cesar si esto estuviere en sus atribuciones.

Los delitos a q' se refiere este artículo producen acción

ARTICULO 177.-El delito de abuso de autoridad se sanci con prisión de un mes a seis años, multa de veinte a doscientos sos y destitución de cargo, empleo o comisión.

CAPITULO III.

DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PUBLICO.

ARTICULO 178.-Incurren en responsabilidad los funcionarios y empleados o auxiliares de la Administración de Justicia por actos o las omisiones siguientes:

I.-Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1° de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE MAYO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado negando no ampliación de ejidos al poblado de EL ESPINO, Municipio de Tepic, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

Sría. General de Gobierno

damiento del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de El Espino, Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente e ampliación de ejidos solicitada por s vecinos del poblado de EL ESPINO, unicipio de Tepic, de esta Entidad Feerativa y

RESULTANDO PRIMERO.—Que ue por escrito de fecha 12 de febrero el año de 1952, los vecinos del poblado e que se trata, ocurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 683, habiéndose publicado la solicitud mencionada en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 25 Tomo LXXI de fecha 26 del mes de marzo del año citado.

RESULTANDO TERCERO.—Este Gobierno hizo la designación de de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario expidiendo en los términos, que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario, las credenciales respectivas.

RESULTADO CUARTO.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario habiendo quedado integrada la junta censal, por los CC. J. Félix Amezcua y Marcelo González, como representante de la Comisión Agraria Mixta y y del poblado gestor respectivamente, no asistiendo el de los propietarios presuntos afectables, no obstante haber sido notificados con la debida oportunidad.

El censo se terminó el 17 de febrero del año de 1953, arrojando el padrón los siguientes resultados: 285 habitantes, 50 jefes de hogar, 95 capacitados, 283 cabezas de ganado mayor, 42 cabezas de ganado menor y 564 aves corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que en

el cuerpo del expediente comparecieron en defensa de sus intereses los CC. José Andrés Patiño, Sergio Corona Blake y Carlos Sánchez F. remitiendo al efecto copia certificada de las escrituras que amparan sus propiedades, mismas que fueron tomadas en consideración en el estudio respectivo.

RESULTANDO SEXTO.-Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta obran todos los datos técnicos necesarios, para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que por Resolución Presidencial de 8 de febrero del año 1936 se concedió por dotación a los vecinos del poblado EL ESPINO, perteneciente a esta Municipalidad, una superficie total de 2010 00 00 Hs. de las que 392 00-00 Hs. son de temporal y 1618 00-00 Hs. de agostadero, tomadas íntegramente de la ex-hacienda de Navarrete y Anexas propiedad del C. Leopoldo Romano y Cía., beneficiándose 48 individuos más la parcela escolar re mentaria.

Que el 17 de diciembre de 1945 practicó la depuración censal comple mentaria para la expedición de los ficados de Derechos Agrarios expidié se 40 certificados para igual núme beneficiados más la correspondiente a parcela escolar.

RESULTANDO OCTAVO. con objeto de dar cumplimiento a lo previene la Circular No. 31 de 5 de tiembre de 1942, del Departamento grario, se tuvo a vista el expediente depuración censal que en el párrafo terior se menciona.

RESULTANDO NOVENO.- revisado el censo general y agropecu de la ampliación que se estudia, resul ron después de haber hecho las co ciones del caso 285 habitantes, 50 j de hogar, 47 capacitados con der que se concederán en el presente caso.

RESULTANDO DECIMO.- del radio legal de afectación se lo zaron los predios que a continuación describen:

Lote número 26 propiedad del Gabriel Aréchiga con certificado de I fectabilidad Agrícola Núm. 107747.

Lote Núm. 27 propiedad del C. tiago Ocampo con certificado de Inaf tabilidad Agrícola Número 112480.

Predio El Ingenio, respetado por solución Presidencial de 12 de julio de 1939 dictada en el expediente de tación de ejidos del poblado de La solana.

Propiedad de de la señora Gui mina Reyes Flores con certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm.

Propiedad del G. Felipe Reus certificado de Inafectabilidad Ag Núm, 6563.

Lote Número I Fraccionamien

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ngenio propiedad del C. Blas Valdivia on certificado de Inafectabilidad Agrícnúmero 9222.

Lote número 2 del mismo Fraccionanto, propiedad de la Sra. Luz O. de Valivia, cuyos linderos son: al Norte, predio Ingenio, al Este, propiedad de C. Blas Valdivia; al Sur, ejido definitivo de Juacaxtle o Pajuelazo y al Oeste, propiedad del C. José Valdivia, con superficie de 02 00 Hs. de agostadero con fracciones borables de temporal.

Lote número 3 compuesto de agostaero y monte con fracciones susceptibles e cultivo, propiedad del C. Jose Valdiia, con Certificado de Inafectabilidad grícola número 8530.

Lote Núm. 1 Fraccionamiento Laguitas, con superficie de 494-95 00 Hs. de ostadero y monte de mala calidad, proiedad del C. Carlos Sánchez, el que fué uirido según escrituras que constan el expediente respectivo el 3 del mes diciembre de 1951 la que se regisen el Registro Público de la Propied el 10 del mismo mes y año, agregándel duplicado al segundo semestre de 51 con el número 210.

Lote número 2 Fraccionamiento Laitas, con superficie de 494-95-00 Hs. monte y agostadero de mala calidad, ropiedad del C. Sergio Corona Blake, quirido del C. Lic. Eduardo Romano, l 3 del mes de enero de 1952, registránose la escritura respectiva el 6 de fefredel año citado, agregándose el duplido al primer semestre con el número 5, cuyos linderos son: al Norte, Lote úmero 26, propiedad de Gabriel Aréchíga; al Sur, con ejido definitivo de El Esino; al Este, con Lote número 1, propiead de Carlos Sánchez y al Oeste, con ote número 3 propiedad del Dr. Agustín rona, con superficie de 552 00-00 Hs. monte y agostadero de mala calidad.

Lote Núm. 3 propiedad del Doctor stín Corona con superficie de ..... 95-00 Hs. de agostadero y monte de ala calidad fraccionamiento Lagunicuyos linderos son: al Norte con ejido definitivo de El Espino y Lote No. 26 propiedad de Gabriel Aréchiga al Sur con terrenos definitivos de Juanacaxtle o Pajuelazo; al Este con lote número 2 propiedad del C. Sergio Corona Blake y y al Oeste con lote Núm. 4 propiedad del C. José Andrés Patiño.

Lote Núm. 4 fraccionamiento Lagunitas propiedad del C. José Andrés Patiño con superficie de 494-95 Hs. de Agostadero y monte de mala calidad adquirido del C. Lic. Eduardo Romano el 27 de noviembre de 1951 registrándose la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad el 10 de diciembre del mismo año agregándose el duplicado respectivo al segundo semestre con el número 211 y cuyos linderos son: el Norte ejido definitivo de El Espino al Sur con propiedad del señor Miguel Vivanco al Este con lote Núm. 3 propiedad del Doctor Agustín Corona y al Oeste con ejido definitivo de Navarrete.

(CONTINUARA).

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Treinta y uno actual, doce horas, rematarase Pública Almoneda, dentro diligencias Jurisdicción Voluntaria promovió Sr. Jesús López Becerra, siguiente:

Predio urbano ubicado en Colonia Heriberto Casas, formando Lote número dos, Manzana Primera, midiendo: al Norte, 16 25 Mts.; con calle Morelos; al Sur, 15.55 Mts., con Avenida Allende; al Oriente, 67.50 Mts., con Antonio Alvarado y Poniente, 67.50 Mts., con Sacramento Avalos.

Publícanse Edictos solicitando postores, que deberán consignar 10% de postura legal siendo valor del inmueble..... $ 5,000.00.

Tepic, Nayarit, Mayo 13 de 1955.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números 39 y 41 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia — Ahuacatlán, Nayarit.

Señor

Pompeso Sandoval Bravo.

En Juicio Divorcio Necesario promovido su contra por FELIPA QUINTERO CARDONA DE SANDOVAL, Juez autos ordenó emzarlo fin conteste demanda, por norarse su domicilio dentro treinta días a contar última cación éste.

Copias en la Secretaría su disposición. Artículo 122 fracción II del Enjuciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., Mayo 7 de 1955.

El Secretario, IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Números: 39, 40 y 41 3-

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Ley y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo co del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscri

de conocer de los que les correspondan, sin tener legal para ello;

sí o por interpósita persona cuando la Ley les cio de su profesión;

o aconsejar pública o secretamente a las personas litiguen;

cumplir, sin causa fundada, una disposición relativa al sus funciones que legalmente les comunique su superior ;

u omitir una resolución o acto de trámite, violando terminante de la Ley o contrario a las actuaciones siempre que se obre con motivos inmorales y no por opinión;

actos o incurrir en omisiones, que produzcan un o concedan una ventaja indebidos a alguno de los intere- un negocio.

etardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia, la de justicia.

-Proceder contra los funcionarios públicos a quienes la General de la República o la Constitución Local con- sin que previamente se dicte la declaratoria de que ha proceder en los términos que las Leyes exijan.

tar en el ejercicio de su cargo con desprecio, ofensa o , a las personas que concurran a su Tribunal u oficina, diligencia que el funcionario o empleado practicare, y,

ar el poder, empleo, cargo o comisión para satisfa- ente algún interés o pasión propios.

ULO 179.-Los delitos señalados en el artículo anterior, con suspensión de un mes a un año, destitución de o funciones e inhabilitación para obtener los mismos cinco años, y en todo caso multa de diez a cien pesos; las podrán agravarse con prisión de quince días a seis meses, del Juez.

180.-La sanción será de seis meses hasta seis años destitución de cargo, empleo o comisión e inhabilitación

hasta por diez años para obten
rios de la Administración de J
fondo o una sentencia definitiva,
terminante de la Ley o ma
de autos, o al veredicto de un ju
simple error de opinión, sino por
ño en la persona, el honor, los intereses o
perjuicio del interés social.

ARTICULO 181.-Las disposiciones
lo conducente a todos los funcionarios o e
tración pública, incluyendo a los Tribunales
el ejercicio de sus cargos o comisiones,
en las omisiones que se expresan en el

CAPITULO IV.

COALICION DE F

ARTICULO 182.-Cometen el delito de
rios o empleados públicos, agentes o
se confabulen para tomar medidas contrarias a
mento, impedir la ejecución o aplicación de
misión al mismo tiempo de sus puestos
suspender la administración pública en

ARTICULO 183.-A los que cometan el
funcionarios se les impondrá de seis meses a
multa de veinte a doscientos pesos, destitución
e inhabilitación por cinco años para obtener

CAPITULO V.

C O H E C H O.

ARTICULO 184.-Comete el delito de

I.-Toda persona encargada de un
cionario, que por sí o por interpósita
bidamente dinero o cualquiera otra
directa o indirectamente para hacer o
injusto relacionado con sus funciones; y,

II.-El que directa o indirectamente
sona, dé u ofrezca dinero, algún servicio,

encargada de un servicio público, sea o no funcionario, haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con

185.-El cohecho se sancionará:

el cohechado no llegue a recibir el dinero, el servicio solicitados por él, o que se le hayan ofrecido y haya se impondrán de quince días a un año de prisión;

el cohechado reciba el dinero, el servicio o las dá- por él, o que se le hayan ofrecido, se impondrán a tres años de prisión y multa igual o equivalente al de lo recibido. Cuando el servicio o dádiva no fueren esti- en dinero se le impondrá multa de cincuenta a quinientos

los casos de las fracciones que anteceden, se impondrá, ade- la destitución de empleo, cargo o comisión e inhabilitación por cinco años para desempeñar cualesquiera otros;

-Al cohechador se le sancionará con prisión de quince días año o multa hasta de dos mil pesos.

CAPITULO VI.

PECULADO Y CONCUSION.

LO 186.-Comete el delito de peculado toda persona a de un servicio público, aun cuando sea en comisión por limitado y no tenga el cargo de funcionario, que para os o ajenos, distraiga de su objeto el dinero, valores, fin- era otra cosa perteneciente al Estado, a un Municipio, Institución Pública, o a un particular, si por razón de su en- los hubiere recibido en administración o en depósito, o por otra causa o título.

servirá de excusa haber hecho la distracción con ánimo de r con sus réditos o frutos aquello de que se dispuso.

TICULO 187.-El peculado se sancionará con prisión de dos años, multa de cincuenta a quinientos pesos, destitución de leo o comisión, e inhabilitación hasta por cinco años para cualesquiera otros. Sin embargo, si dentro de los treinta a aquel en que se descubrió el delito, el reo devol- ustraído, la prisión será solamente de seis meses a dos perjuicio de imponer la multa, la destitución y, a juicio o Tribunal, la inhabilitación.

ARTICULO 188.-Comete el delito de concusión el encar de un servicio público que, con el carácter de tal y a título de puesto o contribución, recargo, renta, crédito, salario o emolum tos, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o esquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en cantidad mayor la señalada por la Ley.

ARTICULO 189.-El delito de concusión se sancionará con titución de cargo, empleo o comisión, inhabilitación para ob cualesquiera otros por término de dos a cinco años, multa de cuenta a quinientos pesos y prisión de dos meses a dos años.

TITULO DECIMO.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

CAPITULO I.

APODERADOS Y LITIGANTES.

ARTICULO 190.-Incurren en responsabilidad delictiva los gados, los patronos, o los litigantes por los actos siguientes:

I.-Alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o de gadas; o apoyarse en el dicho de testigos falsos.

II.-Presentar o aconsejar a su patrocinado la presentación testigos o de documentos falsos;

III.-Pedir términos para probar lo que notoriamente no comprobarse y no ha de aprovechar a su parte,

IV.-Promover artículos, incidentes o recursos manifiestamen improcedentes o maliciosos, o de cualquiera otra manera proc dilaciones que sean notoriamente ilegales.

V.-Concretarse el defensor de un reo a aceptar su cargo sin mover después pruebas, ni dirigirlo en su defensa, aun cuando h biere solicitado su libertad caucional.

ARTICULO 191.-Los hechos mencionados en el artículo rior, se sancionarán con multa de cincuenta a trescientos pesos en su caso, con suspensión de un mes a dos años en el derecho ejercer la abogacía.

En el caso previsto en la fracción II del propio artículo, sanciones expresadas se impondrán sin perjuicio de las que

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...como Art. ...Clase el 1º 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ARIA GENERAL DE GOBIERNO

MIENTO del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de EL ESPINO, Municipio de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

SUPLEMENTO

Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

DER EJECUTIVO

. General de Gobierno

damiento del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de Espino, Municipio de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE)

...edio denominado Loma Palma cua... superficie de 335 00 Hs. de mon... agostadero de mala calidad propie... el C. Hilario Rosales con certifica... Inafectabilidad Agrícola Núm. ..... 77.

...edio denominado Lote número 5 ...cionamiento Navarrete propiedad ... Miguel Vivanco con superficie de 463-60-00 Hs. de monte y agostadero de mala calidad cuyos linderos son: al Norte ejido definitivo de Navarrete y lote Núm. 4 propiedad del C. José Andrés Patiño, al Sur terrenos sobrantes de la Hacienda de Navarrete, propiedad del C. Hilario Rosales, al Este con Ejido definitivo de Juanacaxtle o Pajuelazo y al Oeste con propiedad del C. Leandro Valtierra.

Amparo Morales, Lote Núm. 3 fraccionamiento Navarrete, con superficie de 335-00 Hs. amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 112502.

Leandro Valtierra, fraccionamiento Navarrete, con superficie de 230-00 Hs. de monte y agostadero de mala calidad, teniendo como colindantes: Al Norte, terrenos del ejido definitivo de Navarrete; al Sur, propiedad de la señora Amparo Morales; al Este, Lote número 5 propiedad del C. Miguel Vivanco y al Oeste, propiedad de Amparo Morales y Predio El Salado.

Predio El Salado, propiedad del General Juan Ortega, con superficie de ..... 200-80 Hs. adquirido el 22 de agosto de 1944, registrándose la escritura respectiva el 10 de enero de 1945 en el Registro Público de la Propiedad, el que tiene como linderos: al Norte, ejido definitivo de Navarrete; al Sur, ejido definitivo de El Pintadeño, al Este, propiedad de la señora Amparo Morales y al Oeste, con arroyo de por medio.

Lote número 1 del fraccionamiento

de Navarrete, propiedad de la señora Ma. de la Paz Reyes Flores, amparada con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 8564.

Fracción hacienda de Navarrete, con superficie de 103-00 Hs. de monte y agostadero de mala calidad que tiene por colindantes: al Norte, terrenos del C. Miguel Vivanco; al Sur, con propiedad del C. Francisco Rodríguez; al Este, con ejido de Juanacaxtle o Pajuelazo y al Oeste, con propiedad del C. Hilario Rosales.

Predio Lote número 6 fraccionamiento Navarrete, propiedad del C. Francisco Rodríguez, con superficie 750-30 Hs. de agostadero y monte de mala calidad, cuyos linderos son: al Norte, ejido definitivo de Juanacaxtle o Pajuelazo; al Sur, con propiedad de José Rodríguez, Lote número 5; al Este, propiedad del C. Melesio González y Oeste, con terrenos sobrantes de la Hda. de Navarrete.

Lote número 5 Fraccionamiento Navarrete, propiedad del C. Jasé Rodríguez, con superficie de 795-40 00 Hs. de agostadero y monte de mala calidad cuyos linderos son: al Norte, propiedad del C. Francisco Rodríguez; al Sur, terrenos adquiridos del ejido de El Pintadeño y Lote número 4 propiedad del C. Mario Charles; al Este, propiedad del C. Melesio González F. y al Oeste, con ejido definitivo de El Espino.

Lote número 4 Fraccionamiento Navarrete, propiedad del C. Mario Charles, con superficie actualmente después de haber segregado la fracción vendida al ejido al ejido de El Pintadeño, 262-00 Hs. de agostadero y monte de mala calidad, cuyo predio fué adquirido el 11 de marzo de 1948 del C. Lic. Eduardo Romano.

Predio propiedad del C. Melesio González F., del fraccionamiento Lo de García, compuesto de monte y agostadero mala calidad.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO. Con los elementos anteriores, Comisión Agraria Mixta emitió su dtámen con fecha 8 de septiembre año en curso, estimando improcedente ampliación promovida por vecinos poblado de EL ESPINO, pertenecie al Municipio de Tepic, de esta Entid por no existir en el radio de afectaci terrenos de labor o predios afectabl dejando a salvo los derechos de los campesinos resultantes.

Que habiendo satisfecho los requ tos de que hablan los artículos 217, 232, 234, 237 y demás relativos del digo Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la solicitud de ampliación de eji elevada por los vecinos del poblado

ESPINO, Mpio. de Tepic, de esta tidad, se formuló al amparo de lo dis- to por el Código Agrario en vigor, debe ser resuelto de acuerdo con el smo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— e la capacidad del núcleo de que se ta, quedó demostrada al comprobar- la existencia de 47 individuos con o.

CONSIDERANDO TERCERO.— en el radio de afectación no existen enos de labor o fincas afectables.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establece el Artículo 238 y demás tivos del Código Agrario en vigor, scrito Gobernador Constitucional Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es procedente la am- ción de ejidos promovida por los ve- cinos del poblado de EL ESPINO, Municipio de Tepic, de esta Entidad.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas sus partes el dictámen emitido por la Comisión Agraria Mixta el 8 de Septiembre del año en curso.

TERCERO.—Se niega la ampliación solicitada en virtud de que en el radio de afectación no existen terrenos de labor ni fincas afectables, dejánose a salvo los derechos de los 47 individuos que resultaron, para que si a sus intereses conviene soliciten su acomodo en parcelas vacantes de ejidos constituídos.

CUARTO.—Remítase esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el Artículo 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos correspondientes y solicítese la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador
Constitucional del Estado,

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobno.,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.
Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, venida México 91.-Norte.
Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

or tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exceptuándose los que deban publirse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por pa- , cada publicación, exceptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor ANTONIO DIAZ.

En Juicio Sumario promovido su contra, por Engracia Flores, sobre restitución, menor Ma. Audómara Díaz, dictóse auto, declarándose rebelde, citándose audiencia de pruebas y alegatos, once horas día ocho entrante junio.

Tuxpan, Nayarit, Mayo 9 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, EUSEBIO GARCIA VEBAZQUEZ.—Rúbrica.

Números: 40 y 41 2-v-1

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

Señor

Pomposo Sandoval Bravo.

En Juicio Divorcio Necesario promovido su contra por FELIPA QUINTERO CARDONA DE SANDOVAL, Juez autos ordenó emplazarlo fin conteste demanda, por ignorarse su domicilio dentro p treinta días a contar última publicación éste.

Copias en la Secretaría su disposición. Artículo 122 fracción II del juciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., Mayo 7 de 1955.

El Secretario, IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Números: 39, 40 y 41 3-v-2

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

pondan por la participación del infractor en la comisión del delito y de falsedad en declaraciones ante la Autoridad, falsificación de documentos, o usos de los mismos.

ARTICULO 192.-Además de las sanciones mencionadas se impondrá al infractor de un mes a tres años de prisión:

I.-Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio, o en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria; y

II.-Por abandonar la defensa de un cliente o la atención de un negocio, sin motivo justificado ni aviso previo, causando daño.

ARTICULO 193.-Los defensores de oficio que incurran en los hechos expresados en este capítulo, aparte de las sanciones ya señaladas, serán destituídos de sus cargos.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD MEDICA Y TECNICA.

ARTICULO 194.-Los médicos, cirujanos, parteros, dentistas, o pasantes de medicina y demás profesionistas similaauxiliares, serán responsables por los daños que causen en la de su profesión, en los términos siguientes:

I.-Además de las sanciones señaladas para los delitos que resulcometidos, según sean intencionales o por imprudencia delicse les impondrá multa de cincuenta a quinientos pesos y susde un mes a dos años en el ejercicio de su profesión, o defien caso de reincidencia, y

-Cuando sin causa justificada y sin aviso oportuno abandonen de cuya asistencia estén encargados, se les impondrá sancien a quinientos pesos y suspensión de un mes a un año.

ARTICULO 195.-Los boticarios y farmacéuticos que falsifio adulteren las medicinas, de modo que sean ineficaces o a la salud, o que al despachar una receta médica substituun medicamento por otro, alteren la receta o varíen la dosis, ados con prisión de quince días a seis meses y multa nta a quinientos pesos, o suspensión de uno a seis mendientemente de las sanciones que corresponda imponer tare algún daño en la salud de alguna persona.

ARTICULO 196.-Los ingenieros, arquitectos, agrónomos, rinarios, maestros de obras y en general todos los que se al ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica, serán mente responsables y sancionados en la forma y términos que viene la fracción I del artículo 194 de este capítulo, cuando daños indebidos en el ejercicio de su profesión, arte o técnica.

TITULO DECIMO PRIMERO.

DELITOS CONTRA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y EL BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO I.

DELITOS CONTRA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y LA ESTABILIDAD ECO

ARTICULO 197.-Las disposiciones de este capítulo serán cables por actos u omisiones que no sean de la competencia de tribunales federales, y su vigencia será sin perjuicio de lo q' gan las leyes reglamentarias del artículo 28 de la Co Federal.

ARTICULO 198.-Se impondrá de dos a cinco años y multa cincuenta a dos mil pesos, a quienes incurran en alguno o de los hechos delictuosos siguientes:

I.- Acaparamiento con fines de lucro inmoderado, de de primera necesidad o de consumo necesario.

II.-Todo acto o procedimiento que tienda a la elevación derada en los precios de artículos de consumo necesario, dose entre éstos las medicinas, carnes, cereales, legumbres, tibles y en general los artículos destinados a consumo y a usos méstícos o de turismo y de transportes.

III.-Todo acto o concierto de productores, industriales, ciantes, distribuidores, agentes de ventas, comisionistas, empresarios o particulares, para obligar de cualquier m a consumidores a pagar precios exagerados, o superiores a los

IV.-Todo acto o concierto de agentes, distribuidores, tas, empresarios, comerciantes, productores o particulares, que

terminen elevación inmoderada en los precios de mercancías o artículos de consumo necesario.

V.-Todo acto o procedimiento que tienda a eludir la venta de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, a los precios oficiales o a los corrientes de plaza.

VI.-La ocultación de efectos, mercancías, combustibles, refacciones y en general de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, para privar al público de su adquisición u obligarlo a pagar precios elevados.

VII.-La venta clandestina de combustibles, refacciones, artículo de primera necesidad o de consumo necesario.

VIII.-La ocultación o ministración de datos falsos, en informes soliciten las autoridades, sobre existencias de combustibles, re- artículos de primera necesidad o de consumo necesario.

ARTICULO 199.-Se aplicará sanción de tres a ocho años de pri- y multa de cien a cinco mil pesos, a quienes incurran en alguno algunos de los hechos delictuosos siguientes:

I.-Acaparamiento con propósitos de lucro inmoderado de maíz, frijol, azúcar, café, manteca y cualesquiera otros comestibles o de consumo necesario para usos domésticos.

II.-La venta de los artículos y efectos a q' se refiere la fracción a precios superiores a los oficiales o en condiciones de lucro do.

III.-La ocultación de los mismos efectos o comestibles, o su venclandestina.

IV.-La desobediencia a las disposiciones de la Autoridad para el control de precios y realización de artículos alimenticios, a los pres oficiales o corrientes de plaza.

V.-Todo acto, procedimiento o concierto que provoque el encato de artículos alimenticios, o el alza inmoderada de los prede los mismos.

VI.-La venta al mayoreo de artículos alimenticios, cuando han entregados para su venta al detalle.

VII.-En general todo acto, procedimiento o concierto que per-

judique al público consumidor, con ocul
vación ilegal o inmoderada de precios.

ARTICULO 200.-Se impondrá prisión de
multa de quinientos a cinco mil pesos, a quienes
dinero o créditos para trabajos agrícolas, ya sea por
habilitación, refacción o avío, no inviertan las
ciban para los citados objetos.

Igual sanción se impondrá a quienes, para no cubrir
de créditos o cantidades que reciban por concepto de
refacción o avío, no entreguen, habiéndose obligado a
ducción agrícola materia de los créditos a sus
res, o eludan de cualquier modo su pago,
ros, ocultaciones, o acudan a maniobras o actos
mo fín.

ARTICULO 201.-Se impondrá la mitad de las
ñala el artículo anterior a quien o quienes tomen
ten ayuda o colaboración en los actos delictuosos a
precepto se refiere.

ARTICULO 202.-Se aplicará prisión de uno a
multa de quinientos a cinco mil pesos, a quienes en
escrita o por cualquier otro medio, realicen
be o pueda perturbar la economía estatal o a

Las mismas penas se aplicarán a los que por
induzcan o inciten a uno o más individuos a ejecutar
tención, de rebeldía o sabotaje, o realicen actos de
fines de perturbar la economía estatal o el orden
juicio de las sanciones que correspondan a otros
de los anteriores.

CAPITULO II.

VAGOS Y MALVIVIENTES.

ARTICULO 203.-Se mpondrá prisión de
años a los que se encuentren en las siguientes

I.-Tener malos antecedentes, por estar
lincuentes habituales o peligrosos contra la
de prostitutas, traficantes de drogas p
habituales, tahures o mendigos simuladores y

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 21 DE MAYO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3701 —Reglamentando los Molinos de Nixtamal, Expendios de Masa y Tortillerías en este Estado.

EDICTOS

SUPLEMENTO

Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Local, se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3701.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- o de Nayarit, representado por su XI Le-

D E C R E T A :

EGLAMENTO
PARA MOLINOS DE NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS PARA EL EDO. DE NAYARIT

ARTICULO 1o.-No podrá abrirse al públiningún molino de nixtamal, expendio de masa o de tortillas, sin antes obtener la licencia otorgada por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 2o.-Las licencias no constituyen un derecho absoluto, pues siempre se entenderán otorgadas bajo el concepto de quedar sometido el Establecimiento, persona u objeto de la licencia, a las disposiciones de este Reglamento, y las demás que demande el interés general, mediante la substanciación del procedimiento que corresponda.

ARTICULO TERCERO.-Las licencias para la apertura de un molino de nixtamal, tortillería o expendio de masa y demás productos de molino, deberán solicitarse a la Presidencia Municipal respectiva y contendrán los siguientes datos:

I.-Ubicación exacta del negocio.

II.-Nombre y domicilio de la persona o Sociedad, propietaria del negocio que se desee establecer.

III.-Comprobar, con constancia expedida por Servicios Coordinados de Salubridad, que el local que pretenda utilizarse satisface las condiciones higiénicas necesarias.

IV.-Manifestación de apertura a la Agencia de Economía.

V.-Constancia de solicitud de inscripción a la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa en esta Entidad, conforme lo establece el artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

VI.-Manifestación del Impuesto sobre la renta.

ARTICULO 4o.-En cuanto se reciba una solicitud de apertura, se nombrará un Inspector para comprobar que el establecimiento destinado al molino de nixtamal, expendio de masa o tortillas, tiene acceso directo a la vía pública y no hay comunicación interior con otro local que es-

té destinado a negocio distinto o para habitación u otros fines cualesquiera.

ARTICULO 5o.-No se establecerán molinos de nixtamal, en el interior de los mercados y predios que no tengan acceso a la vía pública.

ARTICULO 6o.-En caso que el propietario de un negocio ya establecido, desee efectuar un cambio a otro local, se exigirán los mismos requisitos que para la apertura.

ARTICULO 7o.-No se autorizará en la Ciudad de Tepic y demás Municipios del Estado de Nayarit, la apertura de molinos de nixtamal, expendios de masa o tortillas si los locales no reúnen los requisitos del presente Reglamento. En ningún caso será mayor el número de los que sean necesarios para que el público tenga un buen servicio, tomándose como base un molino de nixtamal por cada 1,500 habitantes y una tortillería por cada 4,000 habitantes si la manufactura es por medio de maquinaria y cuando es manual por cada 100 habitantes en la Capital del Estado y fuera queda a juicio de los Presidentes Municipales si las necesidades de la población lo requieren, autorizar el establecimiento de nuevos molinos con menor densidad de población.

ARTICULO 8o.-Una vez recibida por la Presidencia Municipal respectiva una solicitud de apertura de algún establecimiento que rige el presente, será turnada a la Comisión Técnica Consultiva de la Industria de Molinos de Nixtamal y sus derivados, el cual será creado por este Reglamento.

ARTICULO 9o.-La Comisión Técnica de la Industria de Molinos de Nixtamal y sus derivados dentro de las 5 días siguientes al recibo de una solicitud turnada a su estudio la retornará al C. Presidente Municipal respectivo con un análisis pormenorizado que contenga la conveniencia o inconveniencia para concederla o negarla; a efecto de que dicha Autoridad acuerde lo conducente, debiendo tomar en cuenta también el bien colectivo.

ARTICULO 10o.-Si dentro del término señalado en el Artículo que antecede la Comisión Técnica no emite su opinión, al C. Presidente Municipal respectivo, queda facultado para conceder o negar licencia a la industria solicitante que se encuentre comprendida dentro del presente Reglamento, sin tener ninguna obligación de tomar en cuenta la opinión de dicho Organismo.

ARTICULO 11o.-La Comisión Técnica, de la Capital del Estado, quedará integrada en la forma siguiente:

I.-Un Representante del H. Ayuntamiento.

II.-Un Representante de la Delegación de la Cámara Nacional de la Ind Producción de Masa en esta Entid

III.-Un Representante de los Trabaj que presten sus servicios en est dustria.

IV.-Un Representante de los consum

V.-Un Represennte de Hacienda del Es

ARTICULO 12o.-En los demás M la Comisión Técnica quedará integrada por:

I.-Un Representante del H. Ayuntami

II.-Un Representante de las Sub-Deleg nes de la Cámara Nacl. de la Ind de Producción de Masa, en esta Enti

III.-Un Representante de los trabaja que prestan sus servicios en esta dustria.

IV.-Un Representante de los consumid

V.-Un Representante de la Hacienda Estado.

ARTICULO 13o.-Fungirá como Pr del Consejo Técnico, representante del H. A tamiento.

ARTICULO 14o.-La Comisión Técni reunirá cada vez que se presente cualquier a to relacionado con la industria de molino nixtamal y similares y siempre que sea soli da su intervención por la autoridad corres diente.

ARTICULO 15o.-Los integrantes de la misión Técnica fungirán de manera sólo serán removidos cuando sus respectivo ganismos lo determinen.

ARTICULO 16o.-La Comisión Técnica mulará una relación de los molinos de nixt expendios de masa y tortillerías, que conser para los usos convenientes.

ARTICULO 17o.-Para que las opinio la Comisión Consejo Técnica sean tomada consideración, deberán ser suscritas por la yoría de sus miembros.

ARTICULO 18o.-Se les cancelará la cencia a los propietarios de molinos de nix expendios de Masa y Tortillerías que sin justificada suspendan sus servicios por más días. Si la suspensión obedece a causas de mayor debidamente justificadas ante la dencia Municipal, se entenderá que la sión se prorrogará por todo el tiempo que su tan dichas causas y la hará del

écnica. En ambas circunstancias continuará cubriendo regularmente,

ARTICULO 19o.-Los propietarios de molinixtamal, expendios de masa y tortillestán obligados a comunicar por escrito a Municipal de su ubicación, con de anticipación, la clausura de su estala que a su vez, lo hará del conocito de la Comisión Técnica.

ARTICULO 20o.-Los precios de la maquila, y tortillas, serán fijados precisamente en un r adecuado y visible al público.

TICULO 21o.-El horario que regirá para de nixtamal, expendios de masa y será el siguiente:

a) En la Capital del Estado, los expendios y los molinos dedicados a maquila y de masa, prestarán sus servicios al públilas 4 a las 8 horas y de las 9½ a las 13 s.

) En los demás Municipios el horario será de acuerdo con las necesidades propias de región.

c) Las tortillerías prestarán sus servicios al de las 5 a las 21 horas.

En los demás Municipios, el horario será de acuerdo con las necesidades propias de región.

TICULO 22o.-El día inmediato anterior de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre, e noviembre y 25 de diciembre, que son erados días de descanso obligatorio por la Federal de trabajo, los molinos de nixtaexpendios de masa y Tortillerías laborarán starán servicio al público de las 4 a las 16

TICULO 23o.-Los molinos para nixtaexpendios de masa y tortillerías que se estasin autorización de las autoridades o con ción de cualesquiera de los preceptos de esmento, serán claururados sin perjuicio al infractor la responsabilidad en que incurrido.

ARTICULO 24o.-Todas las transacciones erifiquen por maquila, venta de masa y erías, deberán sujetarse al sistema ofipesas y medidas.

TICULO 25o.-Los propietarios de molinixtamal, expendios de masa y tortillerías, un ejemplar del presente Reglamento en visible de sus establecimientos y en cuana documentación a que se refiere el artículo 3o. será exhibida por los propietarios de molinos de nixtamal al requirirlo la Autoridad o los Inspectores.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Presidencia Municipal que corresponda.

ARTICULO TERCERO.-Todos los establecimientos de molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías, que a la fecha existan, deberán ajustarse a lo expresamente previsto en este Reglamento, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de su vigencia.

ARTICULO CUARTO.-Quedan derogadas todas las disposiciones existentes que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nayarit.

Treinta y uno actual, doce horas, rematarase Pública Almoneda, dentro diligencias Jurisdicción Voluntaria promovió Sr. Jesús López Becerra, siguiente:

Predio urbano ubicado en Colonia Heriberto Casas, formando Lote número dos, Manzana Primera, midiendo: al Norte, 16.25 Mts.; con calle Morelos; al Sur, 15.55 Mts., con Avenida Allende; al Oriente, 67.50 Mts., con Antonio Alvarado y Poniente, 67.50 Mts., con Sacramento Avalos.

Publícanse Edictos solicitando postores, que deberán consignar 10% de postura legal siendo valor del inmueble..... $ 5,000.oo.

Tepic, Nayarit, Mayo 13 de 1955.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números 39 y 41 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

Señor
Pomposo Sandoval Bravo.

En Juicio Divorcio Necesario promovido su contra por FELIPA QUINTERO CARDONA DE S DOVAL, Juez autos ordenó emp zarlo fin conteste demanda, por norarse su domicilio dentro treinta días a contar última cación éste.

Copias en la Secretaría su disp ción. Artículo 122 fracción II del E juciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., Mayo 7 de 19

El Secretario, IGNACIO ARECH GA A.—Rúbrica.

Números: 39, 40 y 41 3-v.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado de Primera Ins cia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor AN NIO DIAZ.

En Juicio Sumario promovi su contra, por Engracia Flores, bre restitución, menor Ma. A mara Díaz, dictóse auto, decla dose rebelde, citándose audien de pruebas y alegatos, once ho día ocho entrante junio.

Tuxpan, Nayarit, Mayo 9 de 1

El Secretario del Juzgado de Pri ra Instancia, EUSEBIO GARCIA LAZQUEZ.—Rúbrica.

Números: 40 y 41 2-

II.-No dedicarse a un trabajo honesto, sin estar incapacitado o para ello causa justificada.

Para los efectos de este artículo, se estimarán comprobados los antecedentes, por los informes que proporcionen las autoridades judiciales o por los datos que obren en las oficinas policiacas.

TITULO DECIMO SEGUNDO.

FALSEDAD.

CAPITULO I.

FALSIFICACION DE ACCIONES, OBLIGACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO.

ARTICULO 204.-Se impondrá prisión de uno a ocho años y ta de cien a mil pesos:

I.-Al que falsifique o de algún modo intervenga en la falsifica- de acciones, obligaciones u otros títulos o documentos de cré- legalmente emitidos al portador o a favor de persona determi- da, por el Ejecutivo dél Estado, por los Ayuntamientos, por quiera Oficina Pública de Hacienda o por Institución depen- te del Gobierno del Estado o controlada por éste; y

II.-Al que introduzca en el Estado o ponga en circulación los cumentos mencionados en la fracción anterior, a sabiendas de su sedad.

ARTICULO 205.-Si el infractor fuere funcionario o empleado co, además de las sanciones indicadas se le impondrá la de- des- ución de su empleo o cargo, y la inhabilitación por un térmi- hasta de diez años para obtener cualquiera otro,

Si fuere abogado o notario público, se le inhabilitará para el cio de su profesión hasta por el mismo término,

CAPITULO II.

FALSIFICACION DE SELLOS, LLAVES, MARCAS Y PUNZONES.

ARTICULO 206.-Se impondrá prisión de dos a ocho años y ulta de cien a dos mil pesos:

I.-Al que falsifique los sellos de los Poderes del Estado, de sus

dependencias, de los Ayuntamientos o de cualquier funcionario, cina o Institución Pública del Estado.

II.-Al que falsifique el sello, marca o contraseña que autoridad use para identificar cualquier objeto o para a pago de algún impuesto;

III.-Al que falsifique los punzones, matrices, planchas o quier otro objeto que sirva para la fabricación de acciones, o ciones y demás títulos o documentos a que se refiere el ca anterior; y

IV.-Al que, a sabiendas de su falsedad hiciere uso de los marcas, punzones y demás objetos de que se habla en las anteriores.

ARTICULO 207.-Se impondrá prisión de tres meses a dos y multa de veinte a doscientos pesos;

I.-Al que falsifique sellos, marcas, contraseñas o estampillas un particular, de una casa comercial, de un banco, de un es cimiento industrial, o un boleto o ficha de un espectáculo

II -Al que falsifique llaves para adaptarlas a cualquier ce ra sin el consentimiento del dueño o poseedor de ésta;

III.-Al que altere, borre o haga desaparecer alguno de los o marcas que se mencionan en este artículo y en el anterior; y

IV.-Al que, a sabiendas, hiciere uso de las llaves, sellos ma y demás objetos expresados en las fracciones I y II de este artí

CAPITULO III.

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL.

ARTICULO 208.-El delito de falsificación de documentos comete por alguno de los medios siguientes:

I.-Poniendo una firma o rúbrica falsas, aun cuando sea naria, o alterando una verdadera.

II.-Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica ajenas blancó, extendiendo una obligación, liberación o cualquiera otro cumento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona

reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado a algún tercero.

III.-Alterando el contexto de un documento verdadero, después uído y firmado, si esto cambiare su sentido, sobre alguna o punto substancial, ya sea añadiendo, enmendando o en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya la puntuación:

IV.-Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa de la ejecución del acto que se exprese en el documento.

V.-Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a en cuyo nombre lo hace, un nombre, investidura, cali- o circunstancia que no tenga y que sean necesarias para la vali- acto;

VI.-Redactando un documento en términos que cambien la con- ención celebrada, en otra diversa, en que varíen la declaración o del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, derechos que debió adquirir;

VII.-Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asen- como ciertos, hechos falsos o como confesados los que no lo , si el documento en que se asientan se extendiere para hacer- constar y como prueba de ellos;

VIII.-Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que o existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos le- suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece pero agregando o suprimiendo en la copia algo que impor- variación substancial; y

IX.-Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de documento, al traducirlo o descifrarlo.

ARTICULO 209.-Para que la falsificación de documentos sea va, se necesita que concurran los requisitos siguientes:

I.-Que el falsario obtenga o se proponga obtener algún prove- para sí o para otro, o causar perjuicio a la Sociedad, al Estado un tercero;

II.-Que resulte o pueda resultar perjuicio a la Sociedad, al Es- o a un particular, ya sea en los bienes de éste o en su persona, honra o en su reputación; y

III.-Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de

la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio, o sin el aquélla en cuyo nombre se hizo el documento.

ARTICULO 210.-El delito de falsificación de documentos blicos o privados se sancionará con prisión de dos meses a seis y multa de cincuenta a quinientos pesos.

ARTICULO 211.-Incurrirán también en las sanciones seña en el artículo que antecede:

I.-El funcionario o empleado que, por engaño o sorpresa hici que alguien firme un documento público que no habría firm sabiendo su contenido;

II.-El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos no sean ciertos, o dé fé de lo que no consta en autos, registros, tocolos o documentos;

III.-El que, para eximirse de una obligación, de un servicio puesto por la Ley, suponga una certificación de impedimento no tenga, sea que haga aparecer dicha certificación como expedi por un médico o un cirujano real o supuesto, sea que tome el bre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad le para expedir la certificación;

IV.-El médico que certifique falsamente que una persona una enfermedad o impedimento bastante para dispensarla de pr tar un servicio que exige la Ley, o de cumplir una obligación ésta impone, o para adquirir algún derecho;

V.-El que haga uso de una certificación verdadera expedida ra otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él le expidió; y

VI.-El que, a sabiendas, hiciere uso de un documento falso, de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o priva

CAPITULO IV.

FALSEDAD DE DECLARACIONES JUDICIALES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD.

ARTICULO 212.-Se impondrán de dos meses a dos años de sión y multa de diez a doscientos pesos;

I.-Al que, interrogado por alguna autoridad pública distinta

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o. como Art. a. Clase el 1° de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE MAYO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DAMIENTO del Ejecutivo del Estado negando dotación de ejidos al poblado de LA CAMPANA, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

LAMENTO de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

EDICTO

SUPLEMENTO

LAMENTO de Escalafón de los Trabadores al servicio de la Dirección General de Educación Pública. (CONTINUA)

DER EJECUTIVO

ía. General de Gobierno

damiento del Ejecutivo del Estado negandotación de ejidos al poblado de La Campana, Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

Al margen un sel'o con el E cudo onal, que dice: Estados Unidos Menos.—Poder Ejecutivo.—Estado de arit.-Secretaría Gral. de Gobierno.

VISTO en revisión del expediente de ción de ejidos solicitada por los vecidel poblado de LA CAMPANA, del icipio de Ahuacatlán, de esta Entia Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que escrito de fecha 29 de octubre del de 1951, vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante este Gobierno, solicitando dotación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 679 el 7 de noviembre del año de 1951, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 37 Tomo LXX de 7 de noviembre del año citado.

RESULTANDO TERCERO.-Este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario el 10 de noviembre de 1951, en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el censo general y agropecuario, habiéndose integrado la Junta Censal por los CC. Ing. Angel Luis Mendizabal, en representación de la Comisión Agraria Mixta, Félix Aguilar, en representación del poblado gestor y Lorenzo Arciniega, en representación de los presuntos afectados. El censo se terminó el 12 de marzo del año de 1952, arrojando el padrón los siguientes resultados: 108 habitantes; 12 jefes de hogar; 24 capacitados; 67 cabezas de ganado mayor y 61 cabezas de ganado menor.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente compareció en defensa de los intereses de los representados el C. J. Asunción Ledezma, Alba-

cea de la sucesión de Miguel Salazar, cuyos alegatos se tomaron en la consideración procedente al resolverse el expediente de ampliación del ejidos del poblado La Haciendita, del mismo Municipio, los que igualmente en el presente caso se consideran.

RESULTANDO SEXTO.-Que la Comisión Agraria Mixta en apoyo a la Fracción Segunda del Artículo 232, mandó practicar el estudio del radio de 7 kilómetros, para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que revisado el censo general y agropecuario se concluyó que existen en el núcleo de que se trata: 108 habitantes; 12 jefes de hogar; 24 capacitados; 67 cabezas de ganado mayor y 61 cabezas de ganado menor, concluyéndose que en este poblado radican 24 capacitados en total.

RESULTANDO OCTAVO.-Que en el expediente respectivo obrán todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO NOVENO.-Que dentro del radio de afectación, según estudio verificado por la Comisión Agraria Mixta, no existen terrenos de labor afectables, ya que los denominados en esta clase, se consideraron en favor de los vecinos de La Haciendita, del mismo Municipio, proponiéndoseles ampliación según dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta el 2 del presente mes y año, concediéndoseles al efecto una superficie total de 4618-10 Hs. en la forma siguiente: De La Hda. de Cofradía de Ahuacatlán, de la Sucesión de Miguel Salazar, 2853 10 Hs.; de la Sucesión de J. Guadalupe Jaime, denominado Los Jaime 1765-00 Hs. las que se clasificaron como de agostadero y monte de buena calidad con 20% laborable de temporal, beneficiando a 46 individuos a quienes se asignó una parcela tipo de 20 Hs. cada una.

Los ejidos definitivos que se localizan dentro del radio de afectación son: dotación y ampliación de Ahuacatlán, ción y ampliación La Haciendita.

RESULTANDO DECIMO. Con elementos anteriores, la Comisión A ria Mixta emitió en su dictamen bado el 2 de los corrientes estimó í procedente la dotación de ejidos a vecinos del núcleo de que se trata, jando a salvo los derechos de los campesinos que resultaron, para que sus intereses conviene, soliciten su a modo en parcelas vacantes de ej constituídos o la creación de un Nu Centro de Población Agrícola, que biéndose satisfecho los requisitos de hablan los artículos 217, 220, 230, 237 y demás relativos del Código A rio en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMER Que la solicitud de dotación de e elevada por los vecinos del pobla LA CAMPANA, Municipio de A tlán, de este Estado, se formuló al paro de lo dispuesto por el Código

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núm sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban publ carse en forma de estado, que causarán doble c

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

en vigor, ésta debe ser resuelta de do con el mismo Ordenamiento

CONSIDERANDO SEGUNDO.— la capacidad del núcleo de que se ta, para obtener la dotación de ejidos quedado demostrada al comprobarse el censo que en el mismo existen 24 acitados que llenan los requisitos esecidos en el Artículo 54 del Código rio vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.— en el radio de afectación no existen cas de labor afectables.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establece el Artículo 238 y demás tivos del Código Agrario en vigor, suscrito Gobernador Constitucional Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solici- de dotación de ejidos elevada por los os del poblado de LA CAMPANA, io. de Ahuacatlán, deleste Estado.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas rtes el dictamen emitido por la sión Agraria Mixta el 2 del prete mes de marzo.

TERCERO.—Se niega la acción inada por los vecinos de LA CAMPA-, Mpio. de Ahuacatlán, de esta Enti-, por no existir en el radio de afectaterrenos de labor afectables, ya que los únicos que se disponían se concedieron en ampliación al ejido de La Hadita, del mismo Municipio, tomándose en consideración la antigüedad de olicitud, quedando en consecuencia derechos a salvo de los 24 capacitaque resultaron, para que si a sus inses conviene, soliciten su acomodo ecelas vacantes de ejidos constituía la creación de un Nuevo Centro de ción Agrícola.

CUARTO.—Remítase esta Resolua la Comisión Agraria Mixta para su ción, juntamente con el expediente ectivo y de acuerdo con el Artículo del Código Agrario en vigor, dénse avisos correspondientes, turnándose este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador
Constitucional del Estado,

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobno.,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rub.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Hda. y Crédito Público

Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión otorga la Fracción I del Art. 89 de la Constitución Política de República y el Art. 14 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, expido el siguiente:

Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agriultura, Ganadería y Avicultura.

Reglas Generales

ARTICULO 1o.-El Fondo será manejado en fideicomiso por el Banco de México, S A., de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, y con las normas com-

plementarias que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fideicomiso recpectivo.

ARTICULO 2o.-De acuerdo con el Artículo 8o. de la Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso quedará constituído por 9 miembros que serán designados: 3 por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para representar a los ejidatarios, pequeños agricultores y ganaderos; los 6 restantes, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura y Gonadería, el Banco de México, S. A., el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., la Asociación de Banqueros de México y el Consorcio del Seguro Agrícola. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Las autoridades u organismos señalados podrán remover libremente a los miembros que hayan designado.

ARTICULO 3o.-Son facultades del Comité Técnico:

I.-Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al fondo;

II.-Fijar a proposición del Fiduciario, los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones;

III.-Aprobar el presupuesto anual de gastos que formule el Fiduciario;

IV.-Las demás que le atribuyan la Ley, el presente Reglamento y el contrato de fideicomiso respectivo.

ARTICULO 4o.-El Comité resionará con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes,

Para que haya quórum se requiere la presencia de cinco de sus miembros.

ARTICULO 5o.- Actuará como Presidente del Comité uno de sus miembros, designado anualmente por los componentes del Comité.

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Me canos.—Juzgado de Primera Instancia Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En los autos del Juicio Mercan Ejecutivo número 315/954 promovi ante este Juzgado por el señor RAMO GUTIERREZ M., en contra del se BRUNO CASTRO, por pago de la tidad de $ 1,400.00, UN MIL CU TROCIENTOS PESOS, el Juez de mera Instancia de este Partido Judici ha señalado las doce horas del día ca ce del próximo mes de Junio, para q tenga su verificativo en el local de Juzgado el remate de los bienes e dos en pública almoneda, los cuales encuentran en el poblado de Aután, Municipio de San Blas, de este Esta siendo la casa sin número de la calle nombre, la que tiene muros de lad llo, compuesta de tres piezas, con tec de teja y madera, con pisos cemen teniendo aproximadamente por el r bo Norte, cuarenta metros, y linda calle sin nombre; al Sur, la misma dida que la anterior, y lindando solar de Clemente Mejía; al Orient veinte metros aproximadamente y lin con Abraham N.; y al Poniente, con lle sin nombre e igual medida que anterior, dicha finca está contruída solar perteneciente al Fundo Ejidal poblado de Aután.

Siendo postura la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de .. $ 10,000.00. DIEZ MIL PESOS, le fué fijada en el avalúo.

SE CONVOCAN POSTOR

Santiago Ixcuintla, Nayarit, m 19 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Pri ra Instancia, ARTURO GARCIA VILA.—Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44

PERIODICO OFICIAL

XXVI Nº 44

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en uso de la facultad que me otorga el Artículo 69 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y con apoyo en el Artículo 27, Fracción 1a. del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO:

Que el Personal de la Dirección General de Educación Públi del Estado, carece de normas precisas que se apliquen en los s y que garanticen y pongan a salvo sus derechos, así mo para lograr un eficaz selección de los trabajadores y

Que es conveniente contar con disposiciones legales y uni s para juzgar de los servicios de los trabajadores de la idad burocrática de referencia, he tenido a bien expedir el ente

EGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO I.

Del Alcance, Objeto y Aplicación de este Reglamento.

Artículo 1o.-El presente Reglamento tiene por fín fijar las rmas para organizar el Escalafón del Personal de base que sus servicios en la Dirección General de Educación Públi del Estado, así como establecer los procedimientos a que se jetarán en todo caso los ascensos.

Artículo 2o.-Todo nombramiento de Escalafón quedará somea las siguientes condiciones:

I.-Se realizará de acuerdo con los distintos Grupos, Clases, os y sus similares, según lo especifique el Instructivo de la

Nayarit, repre-
dico Municipal,
'réstamo con los
anas del mismo
.00 CIEN MIL
rporación Muni-
aptación, Alma-
bución del Agua

amieto de Ama-
las personas a
r, garantizarán
población, con
ıte y permanen-
miento y de las
a los acredores
contrato, has-
hayan concedi
nto.

iento de Ama-
nente represen-
préstamo y por
pal se les expe-
ondiente a cada
te legalizadas y
ra pública en la
odos y cada uno
dito a la cons-
el artículo pri-
ará la cantidad
en que le será
nstar en las ac-
extraordinarias
para los efectos

O.

surtirá sus efec-
blicación en el

Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO 1o.—Se autoriza al H. Ayun-

Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintiocho días del

Dirección de Educación Pública, la Tesorería y el presente Reglamento.

II.-Debe considerarse como por ascenso categoría inmediata a la que se disfruta y que general implique aumento de sueldo.

III.-Tienen derecho a tomar parte en los narios todos los trabajadores de base de la Educación Pública, siempre que tuvieran más de prestar servicios de acuerdo con el nombramiento

IV.-Los beneficiados en los casos de p únicamente podrán volver a ascender después seis meses contados a partir de la fecha de toma de último empleo.

V.-Los trabajadores supernumerarios tienen ferencia para ocupar en propiedad las vacantes goría.

VI.-Todo trabajador que se considere mociones dictaminadas por la Comisión Estatal tiene derecho a protestar debiendo hacer la escrito ante la misma Comisión Estatal, con fundamentos que tuviere para ello, dentro de un quince días contados a partir de la fecha en que tificado el dictamen; si el quejoso no estuviere resolución de su solicitud, podrá recurrir en la la Ley autoriza, pero sin suspenderse la e objeto de la reconsideración pedida.

VII.-El trabajador que no esté de acuerdo deberá manifestarlo por escrito ante la calafón con copia a la Dirección General de de un plazo de quince días computados a que se le hubiere notificado el dictamen

VIII.-Los trabajadores de base de de plazas, tendrán derecho de preferencia para nueva creación, o las vacantes definitivas, s ciones que les correspondan fueren de na plaza o plazas suprimidas, de acuerdo con las lencia.

IX.-Las resoluciones que se dicten ya sea

ascensos, tiene el carácter de definitivas y en con-
podrán ser invalidadas o modificadas mediante
de Organismos Jurisdiccionales, y por los trámites
el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Ser-
o de Nayarit.

vimientos escalafonarios deben ser cumplidos por
de Educación Pública del Estado, en un plazo que
de treinta días.

o 3o.-La aplicación de este Reglamento corresponde
Estatal de Escalafón y a sus Organismos Auxi-

CAPITULO II.

de los Trabajadores de la Dirección de Educación Pública para los fines Escalafonarios.

tros se agruparán en las siguientes especialidades:

ersonal de Jardines de Niños.
aestros de Enseñanza Primaria.
-Maestros de Enseñanzas Especiales.
-Maestros de Música y Canto.
-Personal Administrativo.

CAPITULO III.

De la estructura y Funcionamiento de la Comisión Estatal de Escalafón.

4o -En concordancia con el Artículo 27, Fracción
tuto Jurídico para los Trabajadores al servicio del
yarit, la Comisión Estatal de Escalafón será inte-
ma siguiente.

sentante de la Dirección General de Educación
del Estado.

sentante Sindical.

esidente Arbitro que se designará de común acuer-
r los dos Representantes anteriores. Por cada Repre-
nte Propietario, se designará un Suplente. En caso
los Representantes no lleguen a un acuerdo de
ar al Presidente Arbitro, éste será designado por
tivo del Estado.

Artículo 5o.-Para ser integrante de la Escalafón se requiere.

1o.-Ser mexicano

2o.-Ser mayor de edad, y

3o -No haber sido condenado por delitos del

Artículo 6o.-Los Suplentes substituirán a los caso de licencia, excusas, recusaciones o faltas caso de que el Suplente asuma las funciones, este encargo tan luego como el Propietario regrese, o la Dirección de Educación o el Sindicato presentante Propietario.

Artículo 7o.-La Comisión Estatal de Escalafón guiente atribuciones:

1a.-Aplicar en los casos de su competencia rídico para los Trabajadores al Servicio Nayarit, el Reglamento de Trabajo del Dirección de Educación Pública, el y las Leyes Supletorias

2a.-Establecer los Organismos Auxiliares de

3a.-Recabar toda la información documental funcionamiento.

Artículo 8o.-Los integrantes de la calafón tendrán iguales derechos y cha de los que el Artículo 10o. concede al

Artículo 9o.-Son obligaciones de los Comisión Estatal de Escalafón, las

1a.-Dictaminar acerca de todo problema les corresponda, libremente con rídico para los trabajadores al Nayarit.

2a.-Organizar el grupo destinado a su cargo, con lo establecido en este Reglamento.

3a.-Proponer ante la Comisión de las reformas, modalidades tes para realizar su encargo con

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1º obre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 1ro. DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3703.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayt., para celebrar contratos de préstamo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. (CONTINUA)

EDICTOS

SUPLEMENTO

REGLAMENTO de Escalafón de los Trabadores al servicio de la Dirección General de Educación Pública. (CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3703

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, representado por su Presidente y Síndico Municipal, para que celebre contratos de Préstamo con los vecinos propietarios de fincas urbanas del mismo lugar, hasta la suma de $ 100,000.00 CIEN MIL PESOS con objeto de que la Corporación Municipal pueda terminar las obras de Captación, Almacenamiento, Entubación y Distribución del Agua Potable.

ARTICULO 2o.-El H. Ayuntamieto de Amatlán de Cañas representado por las personas a que se refiere el artículo anterior, garantizarán los créditos a los vecinos de dicha población, con las mercedes de agua que preferente y permanentemente les conceda el H. Ayuntamiento y de las cuales se abonará hasta un 60% a los acredores sobre la cuota que se les fije en su contrato, hasta saldar totalmente el crédito que hayan concedido los usurarios al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.-El Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, debidamente representado, autorizará los contratos de préstamo y por conducto de la Tesorería Municipal se les expedirán las fichas de crédito correspondiente a cada uno de los acreedores, debidamente legalizadas y, si es necesario, se otorgará escritura pública en la que se haga constar el nombre de todos y cada uno de las que contribuyan con su crédito a la construcción de la obra a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se especificará la cantidad importe de su crédito y la forma en que le será redimido; estos hechos se harán constar en las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el H. Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintiocho días del

mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica

Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital,a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ...., 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Fede
Sría. de Hda. y Crédito Púb

Reglamento de la Ley que crea el Fon Garantía y Fomento para la Agricu ra, Ganadería y Avicultura.

(CONTINUA)

ARTICULO 15.- Tratándose de ditos a la agricultura, el Fiduciario re zará operaciones con cargo al Fon cuando sque los se hayan otorgado p el cultivo de artículos básicos para la mentación, o artículos de exportación, casos necesarios, que el Comité Téen deberá resolver con el acuerdo unáni de sus miembros.

ARTICULO 16.- El Fiduciario se a tendrá de realizar las operaciones a qu refiere este Reglamento, cuando los cr tos otorgados a los agricultores, gana ros o avicultores fijen intereses super res al 12% anual.

Igualmente se abstendrán de real dichas operaciones con las instituci de crédito a las que se demuestre que bran cargos o intereses que no aparez en los contratos de crédito respectiv no se hagan expresamente del conoci to del Fiduciario.

El Comité Técnico del Fideico podrá determinar, mediante reglas g rales, el interés máx mo que puedan brar las instituciones en los créditos sean susceptibles de operar con el Fo el cual en ningún caso será superior al jado en el primer párrafo de este a

ARTICULO 17.- La garantía del do no excederá del 60% del crédito o gado o concertado y sólo se hará efe en relación con la cantidad que real se haya ejercido conforme al calen correspondiente.

El Comité Técnico determinar cada caso el monto total de la gara dentro del límite establecido en el fo anterior, tomando en cuenta

tancias que medien en la operación ue se trate.

ICULO 18.-Los créditos susceptde garantizarse deberán reunir los tes requisitos:

I.-Que reunan las características sedas en el Art. 5o. de la Ley; y

II.-Que el habilitado o refaccionado a invertido con recursos propios la que señale el contrato de fideicomien relación con el presupuesto para fines se otorgue el financiamiento an bienes suficientes para respon- el financiamiento total, independiente del valor de la cosecha o de los uctos respectivos.

TICULO 19.-La garantía solo poreferirse al principal, sin que pueda a los intereses u otras presnes.

RTICULO 20.-Las garantías sólo rán efectivas cuando la falta de reración se provoque por las causas isibles o incontrolables que deterlas reglas de operación.

RTICULO 21.-La garantía quedará ada med ante contrato en el que dehacerse c nster, además de las especiones inherentes al mismo:

.- El importe de la prima que deberá r la institución de crédito respectivo.

I.-Las facultades que el Fiduciario se va y a que se refiere el artículo 14, ión II de este Reglamento;

(CONTINUARA).

G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

J. JESUS LLAMAS ROMERO promueve este Juzgado Diligencias Información Ad perpetuam predio está en posesión denominado LA HIGUERITA, acreditando estar Sur de lugar, distante como veinticinco kilómetros, compuesto cincuenta hectáreas, colindando: Norte y Oriente, terrenos de Chilapa; Poniente, terrenos Ejido La Presa y Sur, Marismas Nacionales.

Cítase quienes creanse con derecho oponerse dentro término Ley compareciendo este Juzgado.

Tecuala, Nay., Mayo 20 de 1955.

Secretario Juzgado Primera Instancia, CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

Números: 43, 44 y 45 **3-v-2**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En los autos del Juicio Mercantil Ejecutivo número 315/954 promovido ante este Juzgado por el señor RAMON GUTIERREZ M., en contra del señor BRUNO CASTRO, por pago de la cantidad de $ 1,400.00, UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, el Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, ha señalado las doce horas del día catorce del próximo mes de Junio, para que tenga su verificativo en el local de este Juzgado el remate de los bienes embargados en pública almoneda, los cuales se encuentran en el poblado de Aután, del Municipio de San Blas, de este Estado, siendo la casa sin número de la calle sin nombre, la que tiene muros de ladrillo, compuesta de tres piezas, con techos de teja y madera, con pisos cemento, teniendo aproximadamente por el rumbo Norte, cuarenta metros, y linda con calle sin nombre; al Sur, la misma medida que la anterior, y lindando con solar de Clemente Mejía; al Oriente, veinte metros aproximadamente y linda con Abraham N.; y al Poniente, con calle sin nombre e igual medida que la anterior, dicha finca está contruída en solar perteneciente al Fundo Ejidal del poblado de Aután.

Siendo postura la que cubra las dos dos terceras partes de la cantidad de ..... $ 10,000.00. DIEZ MIL PESOS, que le fué fijada en el avalúo.

SE CONVOCAN POSTORES

Santiago Ixcuintla, Nayarit, mayo 19 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44

3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Supremo Tribunal de Jus del Estado de Nayarit.

Señora
Amada Padilla Rodríguez.

En Toca recurso apelación i puesto Abraham Azcona Alv contra sentencia dictada C. Juez mero de Primera Instancia Juicio Civil Ordinario Divorcio su contra, se cita usted con a miento Ley. Edictos se publi por tres veces de tres en tres para que al tercer día última pu cación Periódico Oficial Estado Nayar, se presente este Tribunal solver posiciones le articula.

Notifícasele efectos Ley.

Tepic, Nay., 24 de mayo de 19

El Secretario, Lic. ALFREDO RONA YBARRA.- Rúbrica.

Números 43 44, y 45

Suscríbase al Periódico Ofici
Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Ley
y Disposiciones emanados t
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscripció

Artículo 10o.-Son atribuciones del Presidente Arbitro.

1a.-Decidir los casos de empate.

2a.-Tener a su cargo la dirección general de las Oficinas y vigilar la buena marcha de la misma.

3a.-Coordinar la tramitación de todos los asuntos relacionados con la Comisión Estatal de Escalafón y sus Organismos Auxiliares.

4a.-Representar a la Comisión Estatal de Escalafón en todos los actos relativos al funcionamiento de la misma.

Artículo 11o.-Son obligaciones de los Representantes de grupo.

1a.-Desempeñar sus funciones dentro de las horas reglamentarias fijadas por el Ejecutivo del Estado.

2a.-Atender a todos los interesados en sus asuntos escalafonarios.

3a.-Mantener al corriente todas las actividades de su grupo.

Artículo 12o.-Son obligaciones del Presidente Arbitro:

1a.-Desempeñar sus funciones dentro de las horas reglamenrias fijadas por la Dirección General de Educación.

2a.-Convocar a los plenos ordinarios y extraordinarios y hacer cumplir los Reglamentos Generales de los Trabajadores de Escalafón.

Artículo 13o.-La Comisión Estatal de Escalafón conocerá y rede las categorías escalafonarias de "B", "C" y "D" Di- "A" y "B" de Primaria, así como Ayudantes, Educadò- y Directoras de Jardines de Niños.

CAPITULO IV.

De las Sub-Comisiones de Escalafón.

Artículo 14o.-Para complementar su labor, la Comisión Estade Escalafón se auxiliará de Sub-Comisiones, en aquellas Caras de Municipio que así lo acrediten.

Artículo 15o.-Las Sub-Comisiones de Escalafón se integrarán tres miembros designados conforme los lineamientos de la misión Estatal.

Artículo 16o.-Para ser miembros de las Sub-Comisiones, necesarios iguales requisitos que para la integración de la sión Estatal.

Artículo 17o.-La Dirección de Educación Pública del E señalará en el Presupuesto de Egresos de su Ramo, los dores de Planta de la Comisión Estatal de Escalafón y sus nismos Auxiliares, de conformidad con lo que establece el glamento del Trabajo del Personal de la propia Dirección.

Artículo 18o.-La Comisión Estatal de Escalafón solicitará la Dirección de Educación Pública, se le comuniquen las p de base vacantes, excepto las iniciales.

Artículo 19o.-La Comisión Estatal y las Sub-Comisiones, rán a conocer a los Maestros mediante un boletín, las plazas cantes que se presenten. a fín de que los interesados las soli dentro de un plazo que no exceda de treinta días contados la fecha en que fueran boletinadas.

CAPITULO V.

De las Excusas.

Artículo 20o.-Los miembros de la Comisión Estatal de calafón y Sub-Comisiones, deberán Excusarse de conocer aquella causa en que medien condiciones por las cuales considerarse indebida su intervención. Se consideran como sas legítimas de excusas:

1a.-El parentesco de consanguinidad o afininidad, dentro cuarto grado, con alguno de los interesados.

2a.-Ser uno de los concursantes para ocupar puestos de yor categoría a que se considerarán tener derecho.

3a.-Tener interés en el asunto o amistad íntima con na de las partes

CAPITULO VI.

Factores Escalafonarios.

Artículo 21o.-Son factores escalafonarios para calificar la bor de un trabajador:

1o.-La eficiencia.

2o.-Los deméritos o notas desfavorables. Ambos factores se calificarán en las tablas que para el efecto deben formularse.

Artículo 22o.-La eficiencia comprende:

1o.-La preparación y mejoramiento profesionales, que se comprobarán con los certificados de los estudios hechos por el trabajador.

2o.-La capacidad que se juzgará a través de los documentos que contengan los resultados obtenidos en las distintas actividades realizadas por el trabajador.

3o.-Los años de servicio, que se comprobarán con las constancias que se presenten, se tomarán en cuenta los servicios Federales, Estatales, Municipales, en Escuelas Particulares Incorporadas, siempre y cuando en estas últimas, la jornada que el trabajador preste sea igual a un turno de la Escuela Oficial.

4o.-Los libros publicados por el trabajador.

5o.-Las comisiones oficiales desempeñadas.

Artículo 23o.-Los deméritos comprenden:

1o.-Los actos negativos o las deficiencias del trabajador, sancionados administrativamente o como resultado de la apreciación de su capacidad.

2o.-Los actos delictuosos en general y las violaciones escalafonarias.

Artículo 24o La Dirección General de Educación elaborará la cha para los efectos de los movimientos escalafonarios, la cual seproporcionada a la Comisión de Escalafón.

Artículo 25o.-Todo servicio será tomado en cuenta en condies similares, por lo que la condición previa para medir la caad de los trabajadores tendrá su base en planes y programas trabajo, adaptados al medio ambiente y a las condiciones del jo.

Artículo 26o.-Al rendimiento del trabajo escolar y administrati-, se le asignará un porcentaje de crédito en el tabulador respec vo.

Artículo 27o.-La capacidad de los trabajadores se medirá niendo en cuenta los siguientes factores y aspectos del trabajo:

1o.-Calidad del trabajo.

2o.-Cantidad del trabajo.

3o.-Interés por el trabajo y disciplina.

4o.-Orden en el trabajo, y

5o.-Asistencia y puntualidad.

Artículo 28o.-La Organización y supervisión para la f ción de la ficha del trabajo queda a cargo, en lo absoluto, de la rección de Educación Pública del Estado.

Artículo 29o.-La Comisión de Escalafón abonará a cada jador, sin discutirlo los créditos y deméritos anotados en la

Artículo 30o.-La Comisión Estatal de Escalafón tendrá tad para reconocer los méritos sobresalientes o extraordinarios los trabajadores, a iniciativa ya sea de la Dirección de Ed Pública o de la Sección Sindical, en los siguientes casos:

1o.-Por labores realizadas en la especialidad respectiva.

2o.-Por labores realizadas en organizaciones de carácter tífico.

3o.-Por realizaciones espontáneas del trabajador que la ción de Educación Pública utilice para mejorar sus vicios.

4o.-Por sobresalir en trabajos extraordinarios temporales dos por la Dirección de Educación Pública.

Artículo 31o.-La antigüedad en el servicio tendrá por fundamental decidir los casos de empate en los trabajadores registren la misma capacidad. Deben sumarse para tal fin, los los meses y los días. La antigüedad se tomará en cuenta para efectos de la eficiencia, como experiencia únicamente.

Artículo 32o.-La Comisión Estatal de Escalafón formul Catálago del Personal que comprenda el cual será publicado rante el primer trimestre del Calendario de Labores y tendrá lidez para el mismo año.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 4 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 3704 —Autorizando al H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayt., para que hipoteque o venda el predio MONJARAS.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

LAMENTO de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
(CONTINUA)

EDICTOS

SUPLEMENTO

LAMENTO de Escalafón de los Trabadores al servicio de la Dirección General de Educación Pública. (CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3704

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, para que hipoteque hasta por la cantidad de $ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, el predio de su propiedad denominado "MONJARAS", con una extensión de 656 Hs. de terreno eriazo en su mayoría o lo vende en su caso a persona interesada, en el precio que justamente determinen los peritos designados

ARTICULO SEGUNDO.--La cantidad que se obtenga de la hipoteca o por la venta del terreno denominado Monjarás, se utilizará totalmente en la terminación de la obra de captación almacenamiento, entubación y distribución del agua potable en la población de Amatlán de Cañas Nayarit. En el primer caso la cantidad resultado de la operación, deberá ingresar a la Tesorería Municipal como préstamo reintegrable y en el segundo caso al Ramo de Enajenaciones.

ARTICULO TERCERO.--En caso de hipotecar el terreno a que se hace referencia, este se rescatará aplicando el remanente de las cuotas que resulten de las mercedes de agua que conceda el H. Ayuntamiento a los usuarios.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúbrica
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital,a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal
Sría.de Hda. y Crédito Público

Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

(CONTINUA)

III.-Que, en caso de tener que cubrir las garantías, se subroga en la proporción correspondiente, a los derechos del acreedor, con todas las facultades necesarias para ejercitar, conjunta o separadamente con el propio acredor, los derechos de éste en la vía judicial o siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 111, 140 y 141 y demas relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito;

IV.-Que, cuando las circunstancias lo requieran, el Banco de México podrá exigir de la institución de crédito que designe interventor, en los terminos del artículo 327, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

V. Que, en caso de cubrir la garantía, las sumas que se recuperen del deudor, anterior o posteriormente al pago efectuado por el Fondo, se repartirán a prorrata entre el Fiduciario por la suma garantizada y el acreedor, por el importe insoluto de su crédito por concepto de principal.

VI.-Que el Fiduciario se releva de la obligación de pagar la garantía decretada:

a). Si por negligencia de la institución de crédito ésta pierde los privilegios a que se refiere el párrafo primero del Artículo 327 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito;

b).-Si libera una parte de los bienes dados en garantía por el deudor o consiente la sustitución de los mismos, sin autorización expresa del Fiduciario;

c). Si el acreedor no hace exigible anticipadamente el crédito contra el deudor, cuando éste use los fondos para fines distintos a los especificados o incurra en manifiesta negligencia en la administración del negocio; y

d). Si el acreedor no cumple

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Gobierno del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden ejemplares sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar .....,,
Número atrasado, cada ejemplar.....,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca dobie cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ciones del contrato de garantía pectivo.

ARTICULO 22. Tratándose de crédi a la agricultura no podrán garantizar que señalalan el artículo 6o de la y al efecto la Secretaría de Hacienda las normas complementarias fijará, en con la Sría. de Agricultu y Ganadería, los límites a que se su las garantías del Fondo con rela a las reglas del Seguro Agrícola.

ARTICULO 23.—A efecto de que el ario puede descontar títulos de cré otorgados a favor de las institucio de crédito privadas, se requiere:

I.—Que los títulos provengan de de habilitación o avío y refac y reúnan las condiciones seña en este Reglamento;

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal, que dice: Estados Unidos Me os. - Juzgado de Primera Instan .-Tecuala, Nayarit.

J. JESUS LLAMAS ROMERO promueve este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam predio está en posesión denominado LA HIGUERITA, acreditando estar Sur de lugar, distante como veinticinco kilómetros, compuesto cincuenta hectáreas, colindando: Norte y Oriente, terrenos de Chilapa; Poniente, terrenos Ejido La Presa y Sur, Marismas Nacionales.

Cítase quienes creanse con derecho nerse dentro término Ley comparedo este Juzgado.

Tecuala, Nay., Mayo 20 de 1955.

Secretario Juzgado Primera Instan CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

eros: 43, 44 y 45 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit.

Señora
Amada Padilla Rodríguez.

En Toca recurso apelación interpuesto Abraham Azcona Alvarez, contra sentencia dictada C. Juez Primero de Primera Instancia Local, Juicio Civil Ordinario Divorcio sigue su contra, se cita usted con apecibimiento Ley, Edictos se publicarán por tres veces de tres en tres días para que al tercer día última publicación Periódico Oficial Estado y El Nayar, se presente este Tribunal absolver posiciones le articula.

Notifícasele efectos Ley.

Tepic, Nay., 24 de mayo de 1955.

El Secretario, Lic. ALFREDO CORONA YBARRA. - Rúbrica.

Números 43 44, y 45 3-v-3

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Junta Central de Conciliación y Arbitraje.-Tepic, Nay.

En Juicio sigue Matías Jacobo Martínez, contra Empresa MARISCOS DE SAN BLAS, S. A., por ignorarse domicilio de ésta, notifíquese este medio resolución para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, manifieste su conformidad o inconformidad de liquidación formulada por la parte actora:—I. Salarios.-A razón de doce pesos diarios, comprende desde el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, al día último de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Esta se hace por sueldo semanario, comprendiendo así el séptimo día, resultando $ 96.00.—De el día último de septiembre de 1952, al día último de Enero de 1953, cuatro meses de cuatro semanas, cada uno,-$ 1,536 00.—De el día último de Enero de 1953, al día último de Enero de 1955, dos años, da un total de noventa y seis semanas. $ 9,216.00.-II-Extras.—Cuatro días de vacaciones por 1953.—$ 48.00.-Cuatro días de vacaciones por 1954.-$48.00.-III.-Gastos.-Transporte de San Blas a la playa de Matanchén a razón de cinco pesos semanarios, comprende día último de septiembre de 1952 al día último de Enero de 1955, ciento doce semanas.-$ 560.00.—Total: $ 11,406.00.-Once mil cuatrocientos seis pesos M. N.

Tepic, Nayarit, a 24 de Mayo de 1945

El Actuario en funciones de Secretario P.M.D.L. de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado,

JULIO CONTRERAS B.-Rúb

Números: 45, 46 y 47 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Esc cional, que dice: Estados Unidos canos.—Juzgado Primero de Primer tancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercan movió Licenciado César Saucedo tillo, contra José Ma. Torres, horas 15 Junio rematarase sig propiedad: Fracción del Predio minado El Rayón, superficie a mada 630 hectáreas comprendid Municipio, en forma de polígon dando: Norte y Oriente, prop El Rayón; Sur, Ejido de Atonal Poniente, Ejido Mesa de P consta tierras de agostadero de calidad.

Postura legal dos terceras par $ 29,700.00 debiendo consignar lici res 10% en Institución Bancaria e blación.

Tepic, Nayarit, 25 de Mayo 19

El Secretario del Juzgado mero de Primera Instancia, CAT NO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números: 45 y 47

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios d
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados t
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscripc

Artículo 33o.-Todos los documentos entregados por los trabajadores en el curso de un año hasta el 31 de agosto serán aplicados en el Catálogo del año siguiente escolar.

CAPITULO VII

Sanciones.

Artículo 34o.-Las deficiencias del trabajador en el servicio serán registradas con notas de demérito, las cuales se extenderán con base en un informe concreto de la conducta del trabajador.

Artículo 35o.-Para exigir responsabilidades de carácter penal que pudieran cometer los trabajadores durante su actuación, la Comisión Estatal de Escalafón, hará del conocimiento de la Dirección General de Educación Pública del Estado, los nombres de aquellos que incurrieran en algunos o alguno de los actos siguientes:

1o -Presentar documentos falsos mediante los cuales el trabajador pueda lograr sus ascensos.

2o:-Firmar o certificar dolosamente documentos que sirvan de base para lograr ascensos, permisos, etc.

3o.-Firmar o certificar informes o documentos falsos de toda índole.

4o -Cualesquiera otros de naturaleza semejante y que conduzcan a la adquisición ilegítima de derechos escalafonarios. Entre tanto las Autoridades competentes resuelvan sobre la propia responsabilidad del trabajador de que se trata, quedarán en suspenso sus derechos escalafonarios.

Artículo 36o.-Los derechos escalafonarios se pierden:

1o.-Por abandonar el empleo.

2o.-Por destitución debida a ineptitud manifiesta o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección de Educación y del Tribunal de Arbitraje

CAPITULO VIII

Requisitos para cubrir las Vacantes.

Artículo 37o.-Los Profesores que nada más posean el Certifi-

cado de Instrucción Primaria, o
rios, y no cuenten con título de
drán ascender hasta la categoría 'C', por
de Primarias. En cuanto a Jardines de

Artículo 38o.-Los Maestros Normalistas
recho a ocupar plazas hasta la Categoría de

Artículo 39o.-En caso de que no haya
Rurales o Urbanos la Dirección de Educación
libremente a las personas de la mejor preparación
las categorías citadas.

Artículo 40o.-Los Maestros Normalistas
ocupar cualquier plaza inferior a la inicial que
así conviene a sus intereses, pero, invariab
hacerlo por escrito, y con pérdida de su derecho
se trata.

Artículo 41o.-Todo trabajador de base de
Educación Pública, puede ser promovido a la
ta superior siempre que exista vacante y llene
siguientes:

1o.-Ocupar el primer lugar en el Catálogo

2o.-Si no correspondiere al grupo tendrá
la plaza de acuerdo con las normas de
pectivas.

3o.-Tener seis meses cuando menos en la
inferior.

CAPITULO IX

Procedimiento en los Ascensos.

Artículo 42o.-Para los efectos de la
del Estatuto Jurídico para los Trabajadores
do, la antigüedad de seis meses se
bramiento definitivo, extendido por virtud
Comisión Estatal de Escalafón, a menos
bramiento provisional otorgado por la
Pública y de acuerdo con el Reglamento
Trabajo.

Artículo 43o.-La Dirección de Educación

ientos provisionales, en aquellas categorías que deba la Comisión Estatal de Escalafón, y ésta rectificará o las designaciones hechas en un plazo de seis meses con a partir de la fecha del nombramiento.

Artículo 44o.-Las plazas iniciales serán ocupadas por personombradas por la Dirección General de Educación Pública.

CAPITULO X

De las Hojas de Servicio.

Artículo 45o.-Las hojas del servicio son el Conjunto de docuque forman la fuente para la historia de todo trabajaal servicio de la Dirección General de Educación Pública del o, abarcando los distintos aspectos marcados en las tablas calificación. Estas hojas de servicio se utilizarán por la ComiEstatal de Escalafón y sus Organismos Auxiliares para aprela capacidad del trabajador.

Artículo 46o.-El funcionamiento administrativo total de la isión Estatal de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares, basará en un Reglamento Interior que se expida para el ecto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-El presente Reglamento empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.-El presente Reglamento deroga todas las disones que hayan sido dictadas con anterioridad, y que se gan al mismo.

ARTICULO 3o.-Los trabajadores que por morosidad no preten los documentos necesarios para ser clasificados, serán siderados como "no clasificados" y no podrán alegar derechos e escalafón hasta que no estén correctamente catalogados.

ARTICULO 4o.-Se concede un año a partir de la promulgaón de este Reglamento, para que la Dirección General de Edun Pública, establezca el sistema de supervisión necesaria. ara medir la capacidad de los trabajadores, de acuerdo con su dimiento de trabajo mientras tanto, se aplicarán los sistemas e calificación que hasta la fecha se han venido usando.

ARTICULO 5o.-Los casos no previstos en este Regl serán resueltos por la Dirección General de Educación la Comisión Estatal de Escalafón, previa autorización del Ejecutivo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se debido cumplimiento.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Tepic, do de Nayarit, a los veintiseis días del mes de noviembre novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado,
JOSE LIMON GUZMAN.-

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...como Art. ...Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

LUCION Presidencial privando de derechos agrarios al C. Guadalupe Huerta, en el poblado de Tuxpan, Municipio del mismo nombre.

RIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

GLAMENTO de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

(CONCLUYE)

EDICTOS

er Ejecutivo Federal

rtamento Agrario

ción Presidencial privando de derechos rarios al C. Guadalupe Huerta, en el blado de Tuxpan, Municipio del mismo nombre.

l margen un Sello con el Escucional, que dice: Estados Unidos - Poder Ejecutivo Federal.— , D. F.—Depto. Agrario.

STO para resolver en el expedienivo a la privación de derechos al rio J. Guadalupe Huerta, por el ono de su parcela en el poblado XPAN, Municipio del mismo nom-l Estado de Nayarit; y

SULTANDO PRIMERO.-Consta xpediente, que el comisionado por des Agrarias para iniciar el juivativo de derechos en contra del ejidatario J. Guadalupe Huerta, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela y los trabajos colectivos del ejido, durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 10 de febrero de 1954, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos al mencionado campesino y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada, a su esposa y sucesora registrada, Candelaria Sandoval de Huerta.

RESULTANDO SEGUNDO.-El ejidatario sujeto al presente juicio privativo, fué oportunamente notificado según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 26 de octubre de 1954, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el Art. 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario J. Guadalupe Huerta, a cuyo nombre se expidió el certificado de derechos agrarios número 694724, ha

incurrido en la causa de privación de derechos a que se refiere el artículo 169 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela y no realizar, durante más de dos años consecutivos, los trabajos que le correspondían en la explotación colectiva del ejido, que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada, que quedó oportunamente notificado el campesino sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del certificado expedido a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La nueva adjudicataria propuesta, Candelaria Sandoval de Huerta, esposa y heredera registrada del campesino J. Guadalupe Huerta, se ha hecho cargo del cultivo personal de la parcela que éste abandonó, desde hace más de dos años ininterrumpidos, y ha venido realizando satisfactoriamente los trabajos colectivos que le corresponden como miembro del núcleo ejidal de que se trata, por lo que es procedente, conforme a lo dispuesto por el Art. 170 del Código de la materia, decretar en su favor la nueva adjudicación y expedirle el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos de J. Guadalupe Huerta, como ejidatario del poblado de TUXPA Municipio del mismo nombre, del Estado de Nayarit; como consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 694724, expedido a su nombre.

SEGUNDO.-Se adjudica a la se Candelaria Sandoval de Huerta, la cela que perteneció al campesino afec do en el Punto Resolutivo que prec con ecuentemente, expídase a la n adjudicataria el Certificado de Der Agrarios.

TERCERO.-Publíquese esta re ción en el Diario Oficial de la Feder y en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Nayarit; háganse las anota nes correspondientes en el Registro rio Nacional; notifíquese y ejecúte

DADA en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D.F

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

s del mes de diciembre de mil entos cincuenta y cuatro.

FO RUIZ CORTINES.-Rúb.

dente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

STULO VILLASEÑOR.—Rúb.

del Departamento Agrario.

s copia fiel de su original, cuya fidetífico.

agio Efectivo. No Reelección.

D. F., a 26 de Enero de 1955.

El Secretario General
OSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

r Ejecutivo Federal
de Hda. y Crédito Público

ento de la Ley que crea el Fondo de antía y Fomento para la Agricultu-Ganadería y Avicultura.

(CONCLUYE)

Que el acreditante se obligue mente a seguir vigilando la inverrecta de los fondos y de cuidar y ar las garantías otorgadas, en minos del artículo 327: párrafo , de la Ley General de Títulos y ciones de Crédito: y

.—Que los contratos respectivos entren debidamente inscritos en stro Público correspondiente.

TICULO 24.-Las operaciones de o a que se refiere el artículo 3o, n III de la Ley, se sujetarán a las s complementarias que se establez- el contrato de fideicomiso respec-

TICULO 25.—La Secretaría de d y Crédito Público, en los tér- artículo 14 de la ley que crea el Fondo expedirá, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería las normas complementarias en el contrato de fideicomiso.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—En cuanto el fondo empiece a operar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a revocar el fideicomiso relativo al Fondo Nacional de Garantía Agrícola, a efecto de incorporar los recursos del mismo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. En tanto ella no se realice, el Fondo mencionado en primer término seguirá operando conforme a las normas que lo rigen.

ARTICULO SEGUNDO.-La Secretaría de Hacienda y Credito Público, incorporará asimismo, a medida que vayan recuperándose, las sumas entregadas en fideicomiso a las instituciones de crédito privadas, con destino a la agricultura.

ARTICULO TERCERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. -Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica. - El Secretario de Agricultura y Ganadería, Gilberto Flores Muñoz.—Rubrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de Mayo de 1955, Tomo CCX.—Número 4.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Junta Central de Conciliación y Arbitraje.-Tepic, Nay.

En Juicio sigue Matías Jacobo Martínez, contra Empresa MARISCOS DE SAN BLAS, S. A., por ignorarse domicilio de ésta, notifícase este medio resolución para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, manifieste su conformidad o inconformidad de liquidación formulada por la parte actora:—I. Salarios.-A razón de doce pesos diarios, comprende desde el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, al día último de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Esta se hace por sueldo semanario, comprendiendo así el séptimo día, resultando $ 96.00.—De el día último de septiembre de 1952, al día último de Enero de 1953, cuatro meses de cuatro semanas, cada uno,-$ 1,536 00.—De el día último de Enero de 1953, al día último de Enero de 1955, dos años, da un total de noventa y seis semanas. $ 9,216.00.-II-Extras.—Cuatro días de vacaciones por 1953.—$ 48 00.-Cuatro días de vacaciones por 1954.-$48.00.-III.-Gastos.-Transporte de San Blas a la playa de Matanchén a razón de cinco pesos semanarios, comprende día último de septiembre de 1952 al día último de Enero de 1955, ciento doce semanas,-$ 560.00.—Total: $ 11,406.00.-Once mil cuatrocientos seis pesos M. N.

Tepic, Nayarit, a 24 de Mayo de 1945

El Actuario en funciones de Secretario P.M.D.L. de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado,

JULIO CONTRERAS B.-Rúb.

Números: 45, 46 y 47

3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera In Acaponeta, Nayarit.

Cítase quienes considére derecho suceder bienes In de J. Encarnación Robles, acre do sus derechos ante este J forma prevenida por la Ley, ha dose denunciado Intestado ante Juzgado por Cesarea Robles d larza.

Acaponeta, Nayarit, Junio 3 de

Srio. Juzgado Primera Instancia, SABINO HERNANDEZ P.—Rú

Números: 46, 48 y 50

3 y

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o. como Art. Clase el 1º iebre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 11 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

UD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de EL AGUAJE, Municipio de Acaponeta, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

OLICITUD de nuevo centro de Población Agrícola, elevada por vecinos del poblado EL PALMAR, Municipio de Tuxpan, Nay.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
omisión Agraria Mixta

citud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de "El Aguaje", Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

Al margen izquierdo un sello con el udo Nacional, que dice: Estados Uni- Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-EL UAJE, Mpio. de Acaponeta, Nayarit

Aguaje, Nay., a 3 de Mayo de 1955.

C. Gobernador Constl. del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos del poblado de AGUAJE, Municipio de Acaponeta, esta Entidad, atenta y respetuosante y de conformidad con las disposies legales señaladas en el Código ario, solicitamos de Usted, se digne s respetables órdenes a fin de que se nos conceda ampliación de ejidos por la necesidad urgente de tierras que tenemos en este núcleo, ya que las que actualmente disfruta el Comisariado Ejidal del poblado a que pertenecemos, son insuficientes para el sostenimiento de nuestras familias.

Para el fin que indicamos, señalamos como predios inafectables, terrenos de la Hacienda de La Bayona y Nieblas, entre los cuales venimos poseyendo una superficie aproximada de 30-00 Hs., desde hace 16 años.

En los mismos términos que señala la Ley, nos permitimos proponer para ocupar los puestos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros: Eduardo Naya, Jesús Toledo y Juan Contreras, respectivamente.

Agradecidos de antemano por la atención que preste a esta solicitud, que un grupo de campesinos eleva ante Ud., quedamos a sus órdenes por la Causa del Campesino Organizado.

Presidente, EDUARDO NAYA.-Rúb.
Secretario, JESUS TOLEDO.-Rúb.
Vocal, JUAN CONTRERAS.-Rúb.

Firma de ejidatarios:

Anastasio Moreno, Ernesto Mejía, Fructuoso Villela, Rafael Aguilar, Alberto Zatarain Gregorio Marquez, Juan Avena, Blas Valdez, Isidro González, Francisco Herrera, Pedro Partida, Jesús Herrera, Constancio Veltrán, Fidel Valdez, Gilberto Arámburo.—TODAS RUBRICAS.

Anastasio González, Refugio Dolo-

res, Eduardo León, Jesús Ramírez, Felipe Pardo.- TODAS HUELLAS DIGITALES.

Es copia fiel sacada de su original, que Certifico.

Tepic, Nay., a 18 de Mayo de 1955.

Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.—Rúbrica. (T-a 468).

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Solicitud de Nuevo Centro Población Agrícola elevada por vecinos de poblado de "El Palmar", Mpio. de Tuxpan, Nay.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.-OFICINAS DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA.- LOPEZ No. 14.-MEXICO, D. F.-Los suscritos, radicados en PALMA GRANDE, Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituírse se denominará: "EL PALMAR".- Para los efectos legales que procedan señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: Las que se encuentren dentro del radio de 7 kilómetros. O en su defecto cualquier otro Estado de la Repúb donde ese Departamento lo disponga.- No habiendo terreno de afectación; propiedad del difunto Nicolás Echev Pérez, de Santiago Ixcuintla.—En a la Fracción I del Art. 41 del citado digo Agrario, proponemos a las siguipersonas para que constituyan nue Comité Ejecutivo Agrario, los que bo protesta de decir verdad satisfacen requisitos establecidos por el Artículo 1 del mismo Ordenamiento — Presid JUAN MUÑOZ - Secretario, MAN RODRIGUEZ. — Vocal, J. JESUS PEZ.—En cumplimiento a lo estab por el Artículo 271 de la Ley Agrari vigor, declaramos en forma expresa n tra conformidad en transladarnos al donde se establezca el Nuevo Cen Población Agrícola y nuestra deci arraigar en él.-Asimismo, señalamos oír notificaciones la casa número las calles de DOMICILIO CON

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

LMA GRANDE, Mpio. de Tux-
Nay.—PROTESTAMOS LO NE-
RIO.-PALMA GRANDE, Tuxpan,
20 de febrero de 1955.—FIRMAS.
dente, JUAN MUÑOZ.-Secretario,
UEL RODRIGUEZ.-Vocal, J. JE-
LOPEZ.-Rúbricas.-J. Guadalupe
do, Antonio Pulido, Félix Arce, Pe-
lvarado, Luis Meza, Alfonso Medi-
Franco, Nombre Ilegible, Flavio
, Tereso Contreras, Santiago Reli-
úbricas.-Magdaleno Perez.-Huella
al.—Gustavo Patrón.-Rúb.-Gilberto
s, Prudencio Gonzáles.-Huella Di-
-Teófilo Pineda, José Centeno, Fran-
amírez, Juan Zamora, Agapito Ló-
urdardo Artízaga, Aurelio Rosas,
H.. José Sánchez, Ubaldo Zam-
Inés Vázquez, M guel Ovalle, Mi-
lvarado, Pedro Preciado, Catalino
a, León Guerra.—Rúbricas.—Ma-
Ponce, Juan Mercado.-Huella Di-
Florentino Ruiz, Clemente Juárez,
o Mendoza, Manuel Hernández.—
s.-Sebastián López, Jesús Her-
-Huella Digital.-Félix González,
Plascencia.-Rúbricas.-Ismael Ro-
z. Huella Digital.-Nemesio Precia-
ús Flores.—Rúbricas.

copia fiel sacada de su original,
rtifico.

xico, D. F., a los diesiseis días del
e abril de mil novecientos cincuen-
inco.

El Secretario General,

OSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

tejaron: FELIX MEDINA AYA-
ARIA GUADALUPE HINOJO-
bricas.

educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Junta Central de Conciliación y Arbitraje.-Tepic, Nay.

En Juicio sigue Matías Jacobo Martínez, contra Empresa MARISCOS DE SAN BLAS, S. A., por ignorarse domicilio de ésta, notifícase este medio resolución para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, manifieste su conformidad o inconformidad de liquidación formulada por la parte actora:—I. Salarios.-A razón de doce pesos diarios, comprende desde el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, al día último de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Esta se hace por sueldo semanario, comprendiendo así el séptimo día, resultando $ 96.00.—De el día último de septiembre de 1952, al día último de Enero de 1953, cuatro meses de cuatro semanas, cada uno.-$ 1,536 00.—De el día último de Enero de 1953, al día último de Enero de 1955, dos años, da un total de noventa y seis semanas. $ 9,216.00.-II-Extras.—Cuatro días de vacaciones por 1953.—$ 48 00.-Cuatro días de vacaciones por 1954.-$48.00.-III.-Gastos.-Transporte de San Blas a la playa de Matanchén a razón de cinco pesos semanarios, comprende día último de septiembre de 1952 al día último de Enero de 1955, ciento doce semanas.-$ 560.00.—Total: $ 11,406.00.-Once mil cuatrocientos seis pesos M. N.

Tepic, Nayarit, a 24 de Mayo de 1955

El Actuario en funciones de Secretario
P.M.D.L. de la Junta Central de
Conciliación y Arbitraje del Estado,

JULIO CONTRERAS B.-Rúb.

Números: 45, 46 y 47 **3-v-3**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Licenciado César Saucedo Castillo, contra José Ma. Torres, once horas 15 Junio rematarase siguiente propiedad: Fracción del Predio denominado El Rayón, superficie aproximada 630 hectáreas comprendido este Municipio, en forma de polígono, lindando: Norte y Oriente, propiedad El Rayón; Sur, Ejido de Atonalisco y Poniente, Ejido Mesa de Picachos, consta tierras de agostadero de mala calidad.

Postura legal dos terceras partes de $ 29,700.00 debiendo consignar licitadores 10% en Institución Bancaria esta población.

Tepic, Nayarit, 25 de Mayo 1955.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números: 45 y 47 2-v 2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Ins Tuxpan, Nayarit.

En Juicio Mercantil Eje número 70/954, promovido este gado por el Lic. Salvador Piña, endosatario en procura José Reyes R., en contra de nes Cardona Flores, por pago sos, recayó auto con fecha sie los corrientes, convocando para remate primera almoneda blica, en local este Juzgado, veintiuno del actual a las doce de un tractor marca Mc-Co International Harvester, ruedas seras de aspas y llantas dela de fierro; de una rastra con y cinco discos y un arado de c discos; siendo postura legal la dad de $ 12,000.00 (Doce Mil sos, dados de contado. Para parte deberán en la subasta los dores deberán consignar previ te en la Sucursal del Banco Me til de Nayarit, S. A., en este l una cantintidad igual o cuando nos el diez por ciento del val los bienes, que sirva de base el remate, sin ese requisito no admitidos.

Tuxpan, Nay., Junio 9 de 1955

El Secretario del
Juzgado de Primera Instan
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ

Números 47, 48 y 49

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1° Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3705.—Modificando la Ley de Revalúo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GRAL. DE EDUC. MILITAR

CONVOCATORIA
DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACION

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

)SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3705

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

Se modifica el Artículo 3o. de la Ley de Revalúo de la propiedad Urbana en el Estado expedido en Decreto No. 3700 para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 3o.-Las manifestaciones se harán en forma o modelos que apruebe la Tesorería General del Estado, debiendo presentarse a más tardar el 15 de Julio próximo.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de la Defensa Nacional

Dirección Gral. de Educ. Militar

CONVOCATORIA
DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACION

Se convoca para el **Concurso de Admisión "1955"** en el que pueden participar los jóvenes mexicanos de procedencia **Civil** y los extranjeros que reunan los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria, de conformidad con las siguientes

Bases:

I.-Para los jóvenes mexicanos:

A.-Remitir a la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, sita en la Base Aérea Militar Núm. 2, Zapopan, Jal,, a más tardar el TREINTA DE JUNIO del presente año (posteriormente no serán tomados en consideración) los documentos siguientes:

a.-Solicitud de puño y letra del Aspirante, anexando en ella:

1.-Copia Certificada del Acta de Nacimiento, a efecto de comprobar ser mexicano y tener 17 años de edad como mínimo y 23 como máximo para el día 1o. de Septiembre del año actual.

2.-Certificado de haber terminado satisfactoriamente la Enseñanza Secundaria o Prevocacional.

3. Certificado de buena conducta pedido por la Autoridad E donde haya efectuado dichos dios o bien por la Autoridad del lugar de su residencia.

4.-En caso de ser menor de edad, torización del padre o tutor ingresar a la Fuerza Aérea cana.

5.-Cartilla debidamente legalizada Servicio Militar Nacional para comprendidos entre los 19 y años de edad y para los de 18, probante de que están cumpl' con la Ley respectiva.

6.-Participación de su estado SOLTERO.

7.-Tres fotografías de frente, t mignón.

B.-Tener estatura 1.65 mts. co nimo.

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea....., 4.
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar ....., 0
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ...., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

.-Los aspirantes que resulten seleccionados y queden comprendidos ordinariamente dentro del número de plazas asignadas para integrar la Antigüedad respectiva, otorgarán de inmediato fianza por la cantidad de $ 500 00 (QUINIENTOS PESOS M. N.) a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

ara los jóvenes extranjeros:

.-Por los conductos Diplomáticos deberán gestionar su participación en el Certámen de referencia, enviando los documentos previstos para los nacionales, excepto la cartilla del Servicio Militar Nacional

.-Los interesados quedan obligados a presentar todos los exámenes especificados en el Instructivo de Admisión, de cuyo resutado dependerá su aceptación como Alumnos y la obtención de la Beca correspondiente.

Complementarias:

.-Los Aspirantes tanto NACIONALES COMO EXTRANJEROS, deberán estar presentes en el local que ocupa la Escuela, a las 09.00 horas del día 1o. de agosto próximo para los efectos de concurso, en el concepto de que de no presentarse en la fecha y hora indicada quedarán excluídos automáticamente del Certámen.

B.-Los gastos de traslado y estancia hasta el día en que los interesados sean aceptados como alumnos correrán por su cuenta.

C.-El Instructivo de Admisión pueden solicitarlo desde luego a la Escuela Militar de Aviación cuya residencia se indica en el párrafo I inciso A de la presente Convocatoria.

D.-Quienes carezcan de cualesquiera de los requisitos establecidos deben abstenerse de solicitar su participación en el Concurso, pues por ningún concepto serán tomados en consideración.

Lomas de Sotelo, D. F., a 18 de mayo de 1955.

El General de Div. Director
General de Educación Militar,
LEOBARDO C. RUIZ CAMARILLO.-
(RUBRICA) (232464)

Aprobada:
El Gral. de Div.
Secretario Def. Nal.,
MATIAS RAMOS SANTOS.-
(RUBRICA) (186064)

scríbase al Periódico Oficial
rgano del Gobierno del Edo.
do hombre de Negocios de-
e conocer los Decretos, Leyes
Disposiciones emanados tan-
del Poder Legislativo como
el propio Ejecutivo del Edo.
licite luego su subscripción.

LIBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Cítase quienes considérense con derecho suceder bienes Intestados de J. Encarnación Robles, acreditando sus derechos ante este Juzgado forma prevenida por la Ley, habiéndose denunciado Intestado ante este Juzgado por Cesarea Robles de Galarza.

Acaponeta, Nayarit, Junio 3 de 1955

Srio. Juzgado Primera Instancia,
SABINO HERNANDEZ P. Rúbrica.

Números: 46, 48 y 50 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera I Tuxpan, Nayarit.

En Juicio Mercantil E número 70/954, promovido e gado por el Lic. Salvador Piña, endosatario en procu José Reyes R., en contra de nes Cardona Flores, por pago sos, recayó auto con fecha los corrientes, convocando para remate primera almo blica, en local este Juzgado, veintiuno del actual a las doce de un tractor marca Mc-International Harvester, r seras de aspas y llantas d de fierro; de una rastra con y cinco discos y un arado de discos; siendo postura legal la dad de $ 12,000.00 (Doce sos, dados de contado. Pa parte deberán en la subasta dores deberán consignar pre te en la Sucursal del Banco til de Nayarit, S. A., en es una cantintidad igual o cua nos el diez por ciento del v los bienes, que sirva de el remate, sin ese requisito no admitidos.

Tuxpan, Nay., Junio 9 de 1955

El Secretario del
Juzgado de Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA VELAZQU

Números 47, 48 y 49

La Educación dime; la Ignor Esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 18 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3707.—Creando Partidas en la Ley de Egresos del Mpio. de Tepic.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de tierras elevada por vecinos del ejido MILPILLAS BAJAS, Mpio. de San Pedro Lagunillas, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CONFIRMACION y Titulación de Bienes Comunales a los poblados de SAYCOTA y sus Anexos y el de SAN BLASITO y sus Anexos, del Municipio de Acaponeta, Nay.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3707

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en esta Municipalidad, contenida en Decreto número 3616, se crea la Partida número 9 Bis, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 243 DIAS.
	I.-AYUNTAMIENTO		
9 Bis.-	Un Operador encargado de la Junta Municipal de Reclutamiento	$ 7.00	$ 1,701.00

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación de tierras elevada por vecinos del ejido «Milpillas Bajas», Mpio. de San Pedro Lagunillas, Nay.

GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los que suscriben, miembros propietarios del Comisariado ejidal, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer lo siguiente:

Tomándose en consideración las necesidades apremiantes que agobian a nuestras familias debido a la pobreza de las tierras que se nos concedieron por dotación y en vista del aumento de los familiares que radican en el lugar y que ya entraron en la edad para recibir un pedazo de tierra y estando en la mayor disposición para cooperar con los deseos de nuestros gobiernos, solicitamos de usted se sirva tomar la presente como una solicitud a fin de que se instaure un expediente de ampliación de tierras, citándose como solicitadas los terrenos conocidos con el nombre de Monte Redondo y Milpillas Altas, pertecientes al mismo Municipio y que están administradas por el Municipio en lidad de ociosas y por lo tanto al necesidad y al tomar en cuenta una munidad, esperamos y confiamos buen criterio justiciero y nos conce ampliación que solicitamos.—Al tiempo nos permitimos manifesta de acuerdo con la opinión del pue han designado como miembros mité Regional Campesino a Ger Chávez, Julián Frías y J. Santos F como Presidente, Secretario y V respectivamente.

Agradeciendo la atención que se va dispensar a la presente, nos es repetirnos de usted, por la Causa Campesino Organizado.

A t e n t a m e n t e.

TIERRA Y LIBERTAD.

Milpillas Bajas, Mpio. de San Lagunillas, Nay., a 6 de marzo de

El Presidente,

JOAQUIN AGUILAR.—Rúb.

El Secretario,

ARCADIO GARCIA.—Rúb.

c. c. p. la Liga de Comunidades A y Sindicatos Campesinos en tado, con la atenta súplica de intervenga ante quien corre da en nuestro beneficio.— Nayarit.

Al margen izquierdo un sello Escudo Nacional, que dice: Estados dos Mexicanos.—Comisariado Ej Milpillas Bajas, Municipio de San Lagunillas.

Es copia fiel sacada de su que Certifico.

Tepic, Nay., a 17 de Mayo

Presidente de la Comisión Mixta, Ing. BERNARDO TAR HERNANDEZ.—Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Ejecutivo Federal
rtamento Agrario

y titulación de bienes comuna- de los poblados de Saycota y sus Anexos el de San Blasito y sus Anexos, en el Mpio. de Acaponeta, Nay.

l margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- —Poder Ejecutivo Federal.—Mé- . F.—Deparmento Agrario.

STO para resolver en única instan- expediente de confirmación y titula- e bienes comunales a los poblados YCOTA y sus Anexos Santa Cruz, de Pedro Pablo, Sn. Diego de Alca- y El Carrizo y el de SAN BLA- y sus Anexos San Pedro de Honor , ubicados en el Mpio. de Acapo- Estado de Nayarit; y

ESULTANDO PRIMERO.—Por de fecha 26 de febrero de 1946, el tante de los poblados de que se solicitó del C. Presidente de la Re- a, la confirmación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió al Departamento Agrario, quien inició el expediente respectivo por conducto de su Oficina de Tierras, el 20 de junio del mismo año, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que los núcleos solicitantes tienen más de 100 años de estar en posesión quieta, pacífica, contínua y pública de los terrenos cuya confirmación solicitan; que oportunamente fueron emplazados los núcleos colindantes sin que presentaran alegatos dentro del término de Ley; que asimismo se levantaron actas de conformidad con los diversos poblados circunvecinos por lo que respecta a límites; que existe además una acta en la cual se pone de manifiesto la inconformidad por cuestión de límites del poblado Teponahuaxtla y San Blasito, conflicto que debe quedar inexistente, en virtud de que el núcleo primeramente citado no presentó ninguna documentación para comprobar sus derechos sobre la zona en litigio; que de acuerdo con los trabajos planimétricos los terrenos cuentan con una superficie total de 87,828-23-25 Hs.; y que la opinión de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, es en el sentido de que deben confirmarse y titularse los terrenos comunales.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERADO UNICO.-Atendiendo a que no existen conflictos por cuestión de límites, según se desprende de las actas de conformidad y que las comunidades solicitantes comprobaron estar en posesión quieta, pacífica, pública y contínua por más de 100 años de sus terrenos, debe confirmarse y titularse correctamente a su favor la posesión de sus terrenos, cuya superficie está formada por dos polígonos, contando el primero con 40,062-17-75 Hs. que le correspon-

CONDICIONES:

Periódico se publica los Miércoles y Sábados da semana.
s oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, ida México 91.-Norte.
reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.
cobro por números sueltos, subscripciones o ones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ón trimestral en Tepic.....$ 3.00
ripción trimestral foránea.....,, 4.00
pción trimestral para el extranjero ,, 6.00
ro atrasado para el extranjero.....,, 0.30
mero del día, cada ejemplar .....,, 0.20
mero atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

tres publicaciones qué por ministerio ley tienen que efectuar los demandan- o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra.....,, 0.05
risos judiciales, por cada publicación, cinco cen- palabra, exceptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.
risos de otra procedencia, diez centavos por pa- , cada publicación, exceptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán e cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

derán a SAYCOTA Y SUS ANEXOS; y el segundo de 47,766-06-20 Hs. que le corresponderán a SAN BLASITO Y SUS ANEXOS, cuyas colindancias y sus linderos del primero son las que a continuación se citan: Partiendo de la mojonera denominada El Pinito o Tortugas, con rumbo general Norte y distancia de 8,715 metros se llega a la mojonera, colindando en este recorrido con terrenos comunales de Santa Teresa; se continúa el recorrido con rumbo general Norte y distancia de 2,810 metros y se llega a la mojonera Cerro de Toloache; se sigue con el mismo rumbo y distancia de..... 6,750 metros y se llega a la mojonera Los Esquites colindando en este recorrido con terrenos del Estado de Durango; se continúa con rumbo general Noroeste y distancia de 9,240 metros y se llega al punto marcado en el plano con la letra «M», teniendo la misma colindancia anterior; se sigue con rumbo al Sur ligeramente cargado hacia el Oeste y distancia de 5,075 metros y se llega a la mojonera La Campana; se continúa con rumbo Oeste y distancia de 3,000 metros y se llega a la mojonera letra «O», colindando en estos dos recorridos con el ejido de Santa María de Picachos; se continúa el recorrido con rumbo Sureste y distancia de 7,250 metros y se llega al punto marcado con la letra «LL», para continuarse con rumbo Suroeste y distancia 7,700 metros y llegar a la mojonera marcada en el plano con la letra «N», a continuación con rumbo Oeste y distancia de 2,100 metros se llega a la mojonera Los Broncos; en seguida con el mismo rumbo Oeste y distancia 8,275 metros llegándose a la mojonera Mesa del Tule; en los recorridos anteriores se colinda con el ejido El Puyeque o Purísima se continúa el recorrido con rumbo Oeste y ligeramente cargado al Sur y distancia de 5,300 metros y se llega a la mojonera marcada en el plano con la letra «V», lindando en este recorrido con terrenos del ejido de El Naranjo; a continuación se sigue con rumbo Sur y distancia de 8,125 metros y se llega a la mojonera marcada en el plano con el número 64; en este recorrido se linda con terrenos de pequeños rios; se continúa el recorrido con general Este y distancia 9,275 llega la Estación número 606, 8,015 metros tocándose la Estac continuación 12,700 Mts. llegá mojonera El Pinito o Tortugas, el punto de partida; en este r quedan comprendidas 40,062-17. del primer polígono.

(CONTINU

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera In Tuxpan, Nayarit.

En Juicio Mercantil E número 70/954, promovido gado por el Lic. Salvador Piña, endosatario en procur José Reyes R., en contra de nes Cardona Flores, por pago sos, recayó auto con fecha los corrientes, convocando para remate primera almon blica, en local este Juzgado, veintiuno del actual a las doce de un tractor marca Mc- International Harvester, ru seras de aspas y llantas de de fierro; de una rastra con ta y cinco discos y un arado tro discos; siendo postura cantidad de $ 12,000.00 (Pesos), dados de contado. mar parte deberán en la su licitadores consignar pre en la Sucursal del Banco til de Nayarit, S. A., en gar, una cantidad igual o nos el diez por ciento del los bienes, que sirva de el remate, sin ese requisito admitidos.

Tuxpan, Nay., Junio 9 de

El Srio. del Juzgado de Primera
EUSEBIO GARCIA VELA

Números 47, 48 y 49

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Edo. como Art. 2da. Clase el 1º Octubre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3706.—Autorizando al C. Presidente Municipal de esta Ciudad, a vender una fracción de terreno.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CONFIRMACION y Titulación de Bienes Comunales a los poblados de SAYCOTA y sus Anexos y el de SAN BLASITO y sus Anexos, del Municipio de Acaponeta, Nay.

(CONCLUYE)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3706

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente Municipal de esta Ciudad, para que venda al señor Rodolfo Romero Rodríguez, una fracción de terreno propiedad del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte mide 10 metros y linda con calle Herrera, al Sur, igual medida que la anterior y linda con la Zona de Protección de la Carretera Internacional Guadalajara-Nogales frente al paseo de la Loma; al Oriente mide 56 metros lindando con propiedad del exponente y al Poniente igual medida que la anterior, lindando con propiedad de la Dirección Nacional de Caminos Dependencia de la Sría. de Comunicaciones y Obras Públicas. Dicho terreno tiene forma de romboide y tiene una extensión superficial de 458 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 4,580.00 (Cuatro mil quinientos ochenta pesos), encontrándose situado a inmediaciones del Paseo de la Loma.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Confirmación y titulación de bienes comunales de los poblados de Saycota y sus Anexos y el de San Blasito y sus Anexos, ubicados en el Mpio. de Acaponeta, Nay.

(CONCLUYE)

Las colindancias y linderos del segun do polígono son: Partiendo de la mojonera marcada en el plano con el número 64 rumbo general Este y distancia de 9,275 metros después 8,015 metros en seguida 12.700 metros se llega a la mojonera El Pinito o Tortugas, lindándose en estos recorridos con terrenos de la propia comunidad; se continúa con rumbo Sur y distancia total de 18,400 metros, pasando por la mojonera Aguacate y llegando a la mojonera Piedra Labrada teniéndose una colindancia con terrenos de la comunidad de Santa Teresa; se sigue con rumbo general Oeste y distancia de 7,725 metros y se llega a la mojonera El Camino; se continúa con rumbo Suroeste pasando por la mojonera de Huacales y distancia de 9,000 metros llegándose a la mojonera Enramada, lindando en estos recorridos con terrenos comunales de El Rosarito y San Juan Bautista y siendo esta mojonera lindero común entre los pueblos de Paramita, San Juan Bautista, Saycota y San Blasito y Tepenahuaxtla; se siguió el recorrido con rumbo general Norte y distancia de 2,820 metros después 6,475 metros y se llega a la moj ra Mono de Piedra; de este punto se gue con rumbo Oeste y distancia 10,000 metros y se llega a la mojo Cuvidita del Agengible, lindando en tos dos rrecorridos con terrenos de Te nahuaxtla; por último con rumbo gen Norte, pasando por las mojoneras de S Miguel, Agua Aguacaliente, El Resba y Cerro La Bandera y con distancia 2,125 metros, 5,875 metros, 3,775 me 3,500 metros y 1,375 metros se llega la mojonera marcada en el plano con número 64 y que fué el punto de part en esta forma quedó deslindado el segu do polígono con superficie de 47,766-20 Hs.

Por lo expuesto y con apoyo ad en los artículos 306, 307, 308 309, 3o. Transitorio y demás relativos el digo de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se reconoce y debe

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

correctamente a favor de los vecie los poblados de SAYCOTA y sus Santa Cruz, Mesa de Pedro Pan. Diego de Alcalá, El Oro y El Cay de SAN BLASITO y sus Anexos Pedro de Honor y Motaje, del Munide Acaponeta del Estado de Nayana superficie total de 87 828 23-95 OCHENTA Y SIETE MIL OCHOAS VEINTIOCHO HECTAS, VEINTITRES AREAS, NOA Y CINCO CENTIAREAS, de ue corresponden a SAYCOTA Y ANEXOS, 40,062-17-75 Hs. CUANTA MIL SESENTA Y DOS HECEAS' DIECISIETE AREAS, SETA Y CINCO CENTIAREAS y a BLASITO Y SUS ANEXOS, 56-06-20 Hs. CUARENTA Y SIEIL SETECIENTAS SESENTA Y HECTAREAS, SEIS AREAS, NTE CENTIAREAS, que les corresn en propiedad comunal, cuyas coias y linderos quedaron descritas parte considerativa de este fallo.

EGUNDO.—Las pequeñas propies particulares que se encuentran enas dentro de la superficie comunal confirma, quedan excluídas de esta ción si reunen los requisitos señalados por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, para cuyo efecto se dejan a salvo sus derechos.

TERCERO.-Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local para su conocimiento y efectos.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad la presente Resolución para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de Agosto de 1954.

El Secretario General

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ..-Rúb.

críbase al Periódico Oficial
ano del Gobierno del Edo.
do hombre de Negocios de-
conocer los Decretos, Leyes
isposiciones emanados tan-
del Poder Legislativo como
l propio Ejecutivo del Edo.
icite luego su subscripción.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Cítase quienes considérense con derecho suceder bienes Intestados de J. Encarnación Robles, acreditando sus derechos ante este Juzgado forma prevenida por la Ley, habiéndose denunciado Intestado ante este Juzgado por Cesárea Robles de Galarza.

Acaponeta, Nayarit, Junio 3 de 1955

Srio. Juzgado Primera Instancia,
SABINO HERNANDEZ P. Rúbrica.

Números: 46, 48 y 50 3 v 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Autorizada legalmente, Juez día treinta julio próximo, diez h sa número 37 calle Jalisco, esta practicaré inventarios bienes intestada Lauro H. Fletes, extraj mente por memorias simples. Cito sados.

Acaponeta, Nayt. junio 18 de

Albacea, ELISA MORA VIU FLETES.-Rúb.

Números 50, 52 y 2

EDICTO

Al mangen un sello con el Nacional, que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado de Primera Ins Acaponeta, Nayarit.

Sra.
CECILIA DE SANTIAGO MAR

Quedan esta Secretaría su ción autos originales, por diez días, alegar en Juicio Divorcio sigue su Amando Osuna.

Tecuala, Nayarit, Junio 15 de

El Secretario,
CORNELIO PEREZ RANGEL.

Números: 50 y 51

LIBERE

Usted un co triota enseñán a leer y a escri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

do como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 25 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3708 Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nay.

DECRETO Núm. 3721 Autorizando al H. Ayuntamiento de esta ciudad a vender 4 solares del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de Uzeta, Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3708

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3632, se amplía la Partida número 70, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	XIV.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS.	
70.—	Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios, con	$ 7,000.00 más

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3721

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reprentado por su XI Legislatitura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Ciudad para que venda 4 solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

Profr. MAXIMINO HERNANDEZ E., en la cantidad de $ 15,323.67 (Quince Mil Trescientos Veintitrés Pesos, Sesenta y Siete Centavos), solar ubicado en la orilla Sur de esta ciudad, con las medidas y linderos siguientes: al Oriente línea de 23 metros con propiedad del Dr. Ignacio Cuesta Barrios; al Poniente línea de 23.80 metros con propiedad Municipal, camino de por medio; al Sur línea quebrada de 82 metros colindando en su primer tramo con propiedad del Sr. Ricardo Velarde y en el resto con propiedad del Sr. JuanG onzález Quezada y al Norte línea de 83.80 metros con la pista de la Loma. Este solar tiene forma de un romboide, con una extensión superficial de 1,702.63 metros cuadrados.

Ing. SALVADOR DE ALBA SALINAS, solar ubicado en el Cuartel VI, Manzana 84½ con una extensión superficial de 366.28 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, línea quebrada de 30.60 metros de los cuales de Oriente a Poniente son como sigue: 11.40 metros con propiedad de J. Isabel Delgadillo a continuación 6.20 metros con Manuel Venegas entre esta última propiedad, ancón de 2.20 metros, de Norte a Sur y finalmente 13 metros con propiedad de Guillermo Muñoz; al Sur 23.80 metros con la Carretera Internacional Guadalajara-Nogales frente al Paseo de la Loma; al Oriente 16 80 metros con terreno propiedad Municipal, teniendo un valor fiscal de $ 2,197.68 (Dos Mil Ciento Noventa y Siete Pesos, Sesenta y Ocho Centavos).

Ing. DANIEL ZIZUMBO NAVA, solar ubicado en el Cuartel VI, Manzana 84½, con una extensión superficial de 585.90 metros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: Al línea quebrada de 52.60 metros de los de Oriente a Poniente son como sigue: 35 con propiedad de Carlos Ruiz, a con 9.60 metros con la misma propiedad; en ancón de Sur a Norte de 75 centímetros misma propiedad para terminar en línea metros, también con propiedad de Carlos al Sur 55.30 metros con la Carretera In nal Guadalajara-Nogales; al Oriente 13 con terreno Municipal y al Poniente 13. tros con la calle de Querétáro, teniendo un fiscal de $ 3,515.40 (Tres Mil Quinientos Pesos, Cuarenta Centavos).

A JESUS MACEDO A , solar ubicado Cuartel V. Manzana 94½ Bis, el cual tiene ma cuadrangular con una extensión su de 168.37 metros cuadrados con las m linderos siguientes: Al Norte línea recta metros con propiedad particular; al Sur metros con la carretera Internacional G jara-Nogales frente al paseo de la Loma; niente 9.50 metros con propiedad del señor pe Altamirano y al Oriente 10 metros con Carnaval. Este solar tiene un valor fi 1,010.22 Mil Diez Pesos, Veintidos Centa

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto sur efectos a partir de la fecha de su pub el Periódico Oficial del Estado

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los dieciseis días del junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-R
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGU
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto fracción II del Art. 69 de la Constit lítica del Estado y para su debida o promulgo el presente DECRETO en la cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Capital, a los veinte días del mes de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rú

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—

Poder Ejecutivo.

General de Gobierno

del Ejecutivo del Estado, con ampliación de ejidos a vecinos poblado de "Uzeta", del Municipio Ahuacatlán, Nayarit.

margen un sello con el Escudo onal, que dice: Estados Unidos Me- .-Poder Ejecutivo.-Estado de Na- -Secretaría General de Gobierno.

TO en revisión el expediente de de ejidos solicitada por los del poblado UZETA, del Muní- de Ahuacatlán de esta Entidad Fe- va, y

ESULTANDO PRIMERO.-Que scrito de 25 de octubre de 1938 los os del poblado de que se trata, ocu- n ante este Gobierno, solicitando iación de ejidos para satisfacer las des de los campesinos que care- e tierra.

TANDO SEGUNDO.-Que erida solicitud fué turnada a la Co- n Agraria Mixta, donde se instauró ediente respectivo bajo el Núm. 486 e diciembre del año de 1938, habién- hecho la publicación en el Periódico al Organo de este Gobierno, Núm. mo XLIV de 6 de noviembre del tado.

ESULTANDO TERCERO.- Gobierno hizo la designación de los bros del Comité Ejecutivo Agrario e noviembre del año de 1947, en los nos que establecen los artículos 12 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que de midad con lo dispuesto por el Có- Agrario, la Comisión Agraria Mix- andó practicar el censo general y ecuario, habiéndose integrado la jun- sal por los CC. Basilio Flores Mo- como representante de la Comisión Mixta y Salvador Romano como entante del poblado gestor, sin que a nombrado representante por par- te de los propietarios en el radio legal de afectación, no obstante las notificaciones de ley. El censo se terminó el 21 de enero de 1952, y según el padrón correspondiente resultaron: 725 habitantes 151 jefes de hogar; 225 capacitados, 1441 cabezas de ganado mayor 471 cabezas de ganado menor; y 665 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.--Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.--Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que por Resolución Presidencial de 22 de septiembre de 1937 se concedió dotación de ejidos al núcleo de que trata, con una superficie total de 2780 00 Hs. clasificadas en la forma siguiente: 140-00 Hs. de riego 1250-00 Hs. de temporal y 1390-00

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	6.00
Número atrasado para el extranjero	0.30
Número del día, cada ejemplar	0.20
Número atrasado, cada ejemplar	0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Hs. de monte, beneficiándose 190 individuos en total más la parcela escolar reglamentaria. La ejecución de la Resolución de que se trata se llevó a cabo el 20 de noviembre del año de 1938.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la circular No. 31 de 5 de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvo a la vista el expediente de de depuración censal para la expedición certificados de derechos agrarios, recabándose los siguientes datos: 109 individuos que figuran en el censo básico y cultivan terrenos ejidales; 5 individuos que figuran en el censo básico y no cultivan terrenos del ejido; 22 individuos que no figuran en el censo básico con más de dos años cultivando terrenos ejidales; 10 individuos que no figuran en el censo básico con menos de un año cultivando terrenos ejidales; 25 individuos que no figuran en el censo ni cultivan terrenos del ejido, 171 individuos en total. Se expidieron a igual número de beneficiados 142 Certificados de Derechos Agrarios.

RESULTANDO NOVENO.—Que revisado el censo general y apropecuario de la ampliación que se estudia, resultaron después de haber hecho las correcciones del caso 725 habitantes, 151 jefes de hogar, 35 capacitados con derecho a tierra, 1441 cabezas de ganado mayor, 471 cabezas de ganado menor y 665 aves de corral.

RESULTANDO DECIMO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.—Que dentro del radio legal de afectación se encuentran como terrenos afectables los pertenecientes a la ex-Hacienda de Tetitlán, propiedad del C. Santiago Camarena y Condueños, la que ha efectuado algunas ventas de fracciones aisladas, poseyendo en dos cuerpos una superficie total de 4898-80 Hs. clasificándose las que se encuentran en la parte Sur del núcleo gestor, de monte y agostadero con 20% la temporal y la localizada en la pa te, de monte y agostadero con borable de temporal, conociéndose últimos como faldas del volcán el boruco.

Dentro del mismo radio se una pequeña propiedad que por tensión no es digna de tomarse en ta, la que pertenece según info tenidos al respecto al C. Franci cía Montero.

Los ejidos definitivos localizados el radio legal son: Tetitlán, Teq pan, La Haciendita, Sta. Cruz de tlán, Amado Nervo y el que se poseyendo los mencionados a ex de Uzeta y Sta. Cruz de Camotl pliaciones en definitiva y La Haci en provisional.

(CONTINUA

EDICTO

Al mangen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Ins Acaponeta, Nayarit.

Sra.
CECILIA DE SANTIAGO MAR

Quedan esta Secretaría su ción autos originales, por diez días, alegar en Juicio Divorcio sigue su Amando Osuna.

Tecuala, Nayarit, Junio 15 de 1

El Secretario,
CORNELIO PEREZ RANGEL

Números: 50 y 51

La Educación dime; la Ignor Esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

lo. como Art. 1a. Clase el 1º obre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 3709.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Amatlán de Cañas, Nay.

Núm. 3710.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nay., para aumentar los sueldos en un 5%.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de Uzeta, Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

(CONCLUYE)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3709

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos te en el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, contenida en Decreto Número 3625, se amplía la Partida número 29, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	IX.-MEJORAS MATERIALES.	
29.-Porcentaje que determine la Ley y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento, con		$ 25,000.00 más

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3710

'El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reprentado por su XI Legislatitura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que a partir del día de la expedición de este Decreto aumente los sueldos de los servidores Municipales en un 5%, con excepción de aquellos mayores de $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS) mensuales.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán dob
Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTA

Poder Ejecutivo.
Sría. General de Gobi

Mandamiento del Ejecutivo del Est cediendo ampliación de ejidos a del poblado de "Uzeta", del de Ahuacatlán, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO DECIMO S DO.—Con los elementos ante Comisión Agraria Mixta emitió támen el 13 del presente mes de estimando procedente la ampli ejidos promovida por vecinos del do de UZETA del Municipio de catlán, de esta Entidad Federati poniendo la afectación de 42 de terreno de monte y agosta rable en 20% y 15% de tem propiedad de la ex Hacienda tlán de Santiago Camarena y

...os, para beneficiar 35 individuos; con ...l porcentaje resultante de temporal se ...ormarán igual número de unidades de ...otación de 20 Hs. cada una.

Que habiéndose satisfecho los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 230, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos de UZETA, el Municipio de Ahuacatlán, de esta ...ntidad, se formuló al amparo de lo ...ispuesto en el Código Agrario vigente ...debe ser resuelta de acuerdo con el ...ismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se ...ata, para obtener la ampliación de ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existe 35 capacidos que llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario ...gente.

CONSIDERANDO TERCERO.—...e en el radio de afectación existen como finca afectable los terrenos pertenecientes a la ex-Hacienda de Tetitlán.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ...e establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el ...crito Gobernador Constitucional del ...tado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Uzeta, del Municipio de Ahuacatlán, de este Estado.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta emitido el 13 de los corrientes.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del poblado de Uzeta del Municipio de Ahuacatlán de esta Entidad, por concepto de ampliación con una superficie total de 4230-93 Hs. de terreno de agostadero y monte clasificadas como 20% y 15% de temporal respectivamente, que en dos polígonos se identifican, cuya localización se efectuará conforme el plano proyecto formulado por la Comisión Agraria Mixta, afectándose a la finca denominada Ex-Hacienda de Tetitlán de la propiedad del señor Santiago Camarena y Condueños beneficiándose 35 individuos a quienes se señala una unidad de dotación de 20 Hs. de temporal a cada uno, en el concepto que la superficie res-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

tante a la propiedad excede a la que como pequeña señala el Código Agrario.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos correpondientes y remítase este al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos ciucuenta y cinco

El Gobernador Constl. del Estado.
JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Srio. Gral. del Gobno; del Edo.,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

EDICTO

Autorizada legalmente, Juez autos, día treinta julio próximo, diez horas, casa número 37 calle Jalisco, esta ciudad, practicaré inventarios bienes sucesión intestada Lauro H. Fletes, extrajudicialmente por memorias simples. Cito interesados.

Acaponeta, Nayt. junio 18 de 1955.

Albacea, ELISA MORA VIUDA DE FLETES.-Rúb.

Números 50, 52 y 2 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional. Estados Unidos Mexi Juzgado de Primera Instancia.-A neta; Nayarit.

Virtud no haber habido pos para la fecha indicada de Remate tivo a la finca urbana compues cuatro piezas, cocina y das corre interiores, que forma esquina calle rrero y Puebla, extensión supe veintiseis por veinticuatro metr señalan las doce horas del quince lio del año en curso para la Se Almoneda. Será postura legal las terceras partes de Veinte Mil Pesos un diez por ciento de descuento dad líquida. Solicítanse postores.

Acaponeta, Nayarit, Junio 25 de

Testigos de Asistencia,
Secretarios P. M. D. L.,
MA. del CARMEN SANCHEZ U.-
BENJAMIN PLASCENCIAS J.-

Números: 52 y 2

LIBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos,
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1º bre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 2 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 3712.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nay , para aumentar los sueldos en un 10%.

RETO Núm. 3714.—Modificando Partidas en la Ley de Egresos de Jala, Nay.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de CACALUTAN. Mpio. de Ixtlán del Río, Nay.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3712

H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

CULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que a partir del día de la expedición de este Decreto aumente los sueldos de los servidores Municipales en un 10%, con excepción de aquellos mayores de $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS), mensuales.

TRANSITORIO.

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobierno, P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3714

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reprentado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jala, Nayarit, contenida en Decreto número 3622, se modifica la partida número 10 y se crea la 27 Tres, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 209 DIAS.
	I.—AYUNTAMIENTO.		
10.—	Gratificación a cuatro, Regidores, a razón de $ 1.00 diario cada uno	$ 4.00	$ 836.00
	XI.—EDUCACION PUBLICA.		
27 Tres.-	Un Maestro para la Escuela El Ciruelo, a razón de $ 120.00 mensuales. (6 meses, 25 días).		„ 820.00

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los seis días del m junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.- Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb. Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.- Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto e fracción II del Art. 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observa promulgo el presente DECRETO en la Resi cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepi Capital, a los quince días del mes de juni mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo.
Sría. General de Gobier

Mandamiento del Ejecutivo del Estado, cediendo ampliación de ejidos a ve del poblado de "Cacalután", Muni de Ixtlán del Río, Nayarit.

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado Nayarit.-Secretaría Gral. de Gobie

VISTO en revisión el expedien ampliación de ejidos, solicitada por los cinos del poblado de CACALUTAN, Municipio de Ixtlán del Río, de esta tidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.— por escrito de 24 de enero del año de los vecinos del poblado de que se ocurrieron ante este Gobierno solici ampliación de ejidos para satisfacer necesidades de los campesinos que ca de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-

olicitud fué turnada a la Comi-
ria Mixta, donde se instauró el
e respectivo bajo el Núm. 703
bril del año de 1953, habiéndo-
la publicación en el Periódico
ano de este Gobierno, No. 21
XXIV del primero de julio del
ado.

LTANDO TERCERO.—Este
zo la designación de miembros
ité Ejecutivo Agrario el 24 del
unio de 1953, en los términos
lecen los Artículos 12 y 16 del
grario an vigor.

LTANDO CUARTO.—Que de
ad con lo dispuesto por el Có-
rio, la Comisión Agraria Mix-
practicar el censo general y
rio, habiéndose integrado la
al por los CC. J. Félix Amez-
epresentación de la Comisión
ixta, J. Angel Esparza como
nte del poblado gestor y J. Je-
ález como representante de los
os. El censo se terminó el 7
octubre del año 1953, y según
correspondiente, resultaron 435
s; 586 jefes de hogar; 101 capa-
64 cabezas de ganado mayor;
as de ganado menor y 407 aves

LTANDO QUINTO.-Que en
del expediente no comparecie-
opietarios posiblemente afecta-
fensa de sus intereses.

LTANDO SEXTO.-Que en los

ERE
ed un compa-
ta enseñándolo
er y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos tecnicos necesarios para resolver el presente caso

RESULTANDO SEPTIMO.-Que por Resolución Presidencial de 22 de agosto de 1951, se concedió al núcleo de que se trata dotación de ejidos, afectándose el predio denominado El Jacobino, por no existir más terrenos afectables en el radio de 7 kilómetros, como lo señala el Resultado Segundo del fallo aludido, entregándose una superficie total de 1680 Hs. de agostadero y monte con 10 por ciento laborable de temporal; con el porcentaje resultante se formaron 8 unidades de dotación de 20 Hs. cada una, para 7 capacitados más la parcela escolar reglamentaria, dejándose a salvo los derechos de 74 campesinos, para quienes no hubo terrenos, aclarándose que si a sus intereses conviene promuevan lo procedente con arreglo a la Ley.

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Ignorándose domicilio del Sr. Ing. LEOPOLDO REYES ROMERO, notifícasele este medio, que en JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO número 226/954, promovido por J. FERNANDEZ SUAREZ, en su contra por el pago de la cantidad de $ 910.00. El C. Juez de Primera Instancia, dictó una resolución que en su parte propositiva dice lo siguiente:

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 18 dieciocho de mayo de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco. VISTAS las constancias relativas al expediente número 226/954 del Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por J. FERNANDEZ SUAREZ en contra del Ing. LEOPOLDO REYES ROMERO, por el pago de pesos, y con el fin de resolver en definitiva y.-RESULTANDO: CONSIDERANDO.-PROPOSICIONES.—PRIMERA.-Es procedente la vía Mercantil Ejecutiva.—SEGUNDA.—El actor probó su acción y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.—TERCERA.—Se condena al señor INGENIERO LEOPOLDO REYES ROMERO a pagarle a J. FERNANDEZ SUAREZ, la cantidad de $910 00 NOVECIENTOS DIEZ PESOS, importe de las dos letras de cambio presentadas para su cobro, más los réditos legales y los gastos y costas del juicio.- CUARTA.—Para tal objeto, el saldo que resulte del remate del primer embargo, aplíquese al pago reclamado, y en caso de que dicho bien sea liberado en el primer juicio, remá para que con su producto hacer el al actor.—QUINTA.—Publíquese la te resolutiva de esta sentencia en el riódico Oficial del Estado, y en la sa Libre de Tepic, Nayarit, por veces de tres en tres días, por ausente el demandado.- SEXTA.- tifíquese.—Así lo resolvió el día fecha el C. Licenciado Florencio U Carrillo, Juez de Primera Instanci este Partido Judicial, ante su Se el C. Arturo García Davila, que a za y da fé.-Firmados.-Dos firmas bles.-Srio.-Rúbricas.

Lo que se le hace saber en vía tificación.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 13 de 1955.

ARTURO GARCIA DAVILA.- Secretario.

Números: 1 y 2

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

lo. como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO Núm. 3715.—Creando Partidas en la Ley de Egresos de Tecuala, Nay.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de CACALUTAN. Mpio. de Ixtlán del Río, Nay.

(CONCLUYE)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3715

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Munipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto número 3633, se crea la Partida número 67 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	XXI.—ELECCIONES.	
67.-Para las que se verifiquen en el año		$ 3,000.00

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobierno, P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo.

Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de "Cacalután", Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO OCTAVO.-La selección de los beneficiados se efectuó en asamblea general bajo la presidencia del C. J. Félix Ruiz Gaitan, Jefe de Zona Ejidal, quién rindió su informe e hizo entrega de los documentos que con este motivo levantó, ante el titular de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado.

RESULTANDO NOVENO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la ampliación que se estudia y hechas las consideraciones definitivas en relación con el correspondiente a dotación, resultaron 435 habitantes; 586 jefes de hogar; 98 capacitados; 364 cabezas de ganado mayor; 420 cabezas de ganado menor; y 407 aves de corral.

RESULTANDO DECIMO.-Que en expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.—Que dentro del radio de afectación no existen terrenos afectables, ya que los únicos que se disponían de esta clase denominados El Jacobino, se le concedieron en dotación.

Los ejidos definitivos que se localizan en el radio legal, son: Cofradía de Juanacata, Municipio de Jala, Comunidad Indígena de Jocotlán del Estado de Jalisco, Ranchos de Arriba y San José de Gracia, del Mpio. de Ixtlán, Ejidos Provisionales; Aguajes y la Bolsa, del Municipio de Jala.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores y en atención al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, dado a conocer a las Delegaciones Agrarias en de 28 de octubre de 1951 y puesto no se ha demostrado que el régi propiedad haya cambiado, la Co Agraria Mixta, formuló el dictámen pectivo declarando improcede acción.

Que habiéndose satisfecho los sitos de que hablan los artículos 220, 230, 234, 237 y demás relativ Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- la solicitud de ampliación de ejidos vada por los vecinos del poblado de CALUTAN, Mpio. de Ixtlán del Río este Estado, se formuló al amparo dispuesto por el Código Agrario vi y debe ser resuelta de acuerdo mismo ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUND Que la capacidad del núcleo de q trata, para obtener la ampliación de dos, quedó demostrada al compro que en el mismo existen 98 indivi que llenan los requisitos establecidos el artículo 54 del Código Agrario gente.

CONSIDERANDO TERCER Que en el radio de afectación no e terrenos afectables constituyéndose por pequeñas propiedades y otras a radas por certificados de Inafectabi Agrícola.

Por lo expuesto y de acuerdo que establece el artículo 238 y de lativos del Código Agrario en vi suscrito Gobernador Constitucional Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la pliación de ejidos promovida por los cinos del poblado de CACALUTAN, Municipio de Ixtlán del Río, de este tado.

SEGUNDO.—Se aprueba en sus partes el dictamen de la Agraria Mixta emitido el 13 de rrientes, negándose la acción int en virtud de que no se ha de

e en el radio de 7 kilómetros haya te-afectables, ya que conforme a los proporcionados por el Encargado Registro Público de la Propiedad, la ación de hecho existente al resolver-dotación de ejidos es la misma; de-dose en consecuencia a salvo los dere-de los 98 campesinos resultantes a que promuevan lo que a sus intere- convenga de acuerdo con la Ley.

TERCERO.-Remítase esta resolución Comisión Agraria Mixta para su eje- , juntamente con el expediente res-tivo y de acuerdo con el artículo 247 Código Agrario en vigor, dénse los sos correpondientes y remítase este miento al Periódico Oficial para ación.

DADO en el Palacio del Poder Eje-del Estado, a los dieciocho días mes de mayo del año de mil nove-tos cincuenta y cinco

l Gobernador Constl. del Estado.

E LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

Srio. Gral. del Gobno. del Edo.,

. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

EDICTO

Autorizada legalmente, Juez autos, treinta julio próximo, diez horas, ca-número 37 calle Jalisco, esta ciudad, cticaré inventarios bienes sucesión stada Lauro H. Fletes, extrajudicial-te por memorias simples. Cito intere-

Acaponeta, Nayt. junio 18 de 1955. Albacea, ELISA MORA VIUDA DE ETES.-Rúb.

meros 50, 52 y 2 3 v 3

Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Virtud no haber habido postores para la fecha indicada de Remate relativo a la finca urbana compuesta de cuatro piezas, cocina y das corredores interiores, que forma esquina calle Guerrero y Puebla, extensión superficial veintiseis por veinticuatro metros, se señalan las doce horas del quince de Julio del año en curso para la Segunda Almoneda. Será postura legal las dos terceras partes de Veinte Mil Pesos más un diez por ciento de descuento cantidad líquida. Solicítanse postores.

Acaponeta, Nayarit, Junio 25 de 1955.

Testigos de Asistencia,
Secretarios P. M. D. L.,

MA. del CARMEN SANCHEZ U.-Rúb.

BENJAMIN PLASCENCIAS J.-Rúb.

Números: 52 y 2 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello conel Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Sra. MARIA MUNGUIA FREGOZO DE ROMERO.

Por auto fechado veinticinco junio dictado en juicio Divorcio promueve su contra J. JESUS ROMERO CASILLAS, ordénese recibirse juicio a pruebas término diez días a partir última publicación.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, julio 1o. primero de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco.

T. A.

MA. TERESA RAMOS LOPEZ.—Rúb.

T. A.

L. MANUEL RAMOS CHANES.-Rúb.

Números 2 y 3 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Ignorándose domicilio del Sr. Ing. LEOPOLDO REYES ROMERO, notifícasele este medio, que en JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO número 226/954, promovido por J. FERNANDEZ SUAREZ, en su contra por el pago de la cantidad de $ 910.00. El C. Juez de Primera Instancia, dictó una resolución que en su parte propositiva dice lo siguiente:

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 18 dieciocho de mayo de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco. VISTAS las constancias relativas al expediente número 226/954 del Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por J. FERNANDEZ SUAREZ en contra del Ing. LEOPOLDO REYES ROMERO, por el pago de pesos, y con el fin de resolver en definitiva y.-RESULTANDO:-CONSIDERANDO.-PROPOSICIONES.—PRIMERA.- Es procedente la vía Mercantil Ejecutiva.—SEGUNDA.—El actor probó su acción y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.—TERCERA.—Se condena al señor INGENIERO LEOPOLDO REYES ROMERO a pagarle a J. FERNANDEZ SUAREZ, la cantidad de $910 00 NOVECIENTOS DIEZ PESOS, importe de las dos letras de cambio presentadas para su cobro, más los réditos legales y los gastos y costas del juicio.- CUARTA.—Para tal objeto, el saldo que resulte del remate del primer embargo, aplíquese al pago reclamado, y en caso de que dicho bien sea liberado en el primer juicio, rematésele para que con su producto hacer el pago al actor.—QUINTA.—Publíquese la parte resolutiva de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, y en "El Sol de Tepic" de Tepic, Nayarit, por dos veces de tres en tres días, por estar ausente el demandado.— SEXTA.—Notifíquese.—Así lo resolvió el día fecha el C. Licenciado Florencio U Carrillo, Juez de Primera Insta este Partido Judicial, ante su el C. Arturo García Davila, que a za y da fé.-Firmados.-Dos firmas bles.-Srio.-Rúbricas.

Lo que se le hace saber en vía d tificación.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, J 13 de 1955.

ARTURO GARCIA DAVILA.-R Secretario.

Números: 2 y 3

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera I cia.—Tuxpan, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo 7 promovido por Lic. Salvador Ca endosatario procuración José Reyes, tra Diómedes Cardona recayó ac convocando postores para Remate mera Almoneda Pública, en local Juzgado, el día veinte del actual, doce horas, de un tractor marca M mick, International Harvester, r traseras de aspas y llantas delante fierrro; de una rastra con treinta y discos y un arado de cuatro discos; do postura legal la cantidad $ 12, Doce Mil Pesos M. N., dados de do.-para tomar parte Subasta los tadores deberán consignar previa en Sucursal Banco Mercantil de rit, S. A., este lugar, cantidad i cuando menos el diez por ciento del lor de los bienes, que sirva de para el remate sin ese requisito serán admitidos.

Tuxpan, Nay., julio 2 de 19

El Secretario del Juzgado de mera Instancia.- EUSEBIO GA VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o. como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 9 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3716.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola, elevada por vecinos del poblado EL TECOLOTE, Municipio de Tepic, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

C. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3716

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO U N I C O.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta ciudad, para que venda un terreno del Fundo Municipal al señor Miguel Flores Altamirano, con los linderos siguientes:

Al Norte linda con propiedad de los señores Carlos Pérez y Felipe Dávalos; al Sur, con predio del C. Gral, Juventino Espinosa Sánchez; al Oriente, con propiedades de los señores Joaquín Pérez y Miguel y Francisco Flores Altamirano y al Poniente con las mismas propiedades de los señores Carlos Pérez y Felipe Dávalos, teniendo una superficie total de 9000 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 3600 00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS), Este terreno se encuentra ubicado a orillas de esta ciudad en el rumbo Suroeste.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobierno, P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola elevada por vecinos del poblado de "El Tecolote", Municipio de Tepic, Nayarit.

POBLADO EL TECOLOTE, MUNICIPIO TEPIC, ESTADO NAYARIT.- El Tecolote, Nay., a 1ro. de marzo de 1955.-C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.-DIREC. DE TIERRAS Y AGUAS.-MEXICO, D. F.-Los suscritos, mexicanos por nacimiento, mayores de 16 años, vecinos de este lugar, con familia a nuestro cargo y sin poseer tierras a nombre propio y a título de dominio en ninguna región del país, no contando con capital que constituya nuestro medio de vida, ante usted, respetuosamente decimos: PRIMERO.—Que con apoyo en el Artículo 53 del Código Agrario vigente, elevamos a usted SOLICITUD PARA LA CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA, **EL TECOLOTE**, y señalamos como domicilio oficial para recibir notificaciones, correspondencia y demás, calle Aquiles Serdán No. 236 Norte, Tepic, Nay.-SEGUNDO. Que para la creación de este Nuevo Centro de Población Agrícola ubicamos nuestra solicitud, y señalamos completamente el terreno del predio denominado "EL TECOLOTE", con una superficie de 600-00 Hs., colindando al Oriente con el ejido de Los Fresnos, al Poniente, con el ejido de El Gringo, al Norte, con el ejido del Aguacate y al Sur, con el Predio Calderón situados en este mismo Municipio.-TERCERO.- Que de conformidad con el Art 271 del Código Agrario; manifestamos clara y terminantemente nuestra conformidad expresa para transladarnos al lugar donde se establezca el Nnevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigarnos en ella.-CUARTA.-Que esta petición la basamos en los derechos que como mexicanos nos otorga la referida Ley Agraria en las necesidades que tenemos como solicitantes fuera de los inconvenientes previstos en el Art. 103 del ferido Ordenamiento Agrario y en c cuencia, basados en las disposiciones gales pedimos a ese Depto. Agrario su merecido cargo, 1o.-Que se nos por presentados solicitando la crea de UN NUEVO CENTRO DE POB CION AGRICOLA, basando nuestra tición en los Artículos 53, 98, 100, 1 102, 271, 272, 273 y demás relativos Código Agrario en vigor.-2o. Que se nos mande publicar la presente solicitud de acuerdo con el Art. 272, del Código Agrario en el Diario Oficial de la Federación y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.-3o.-Que para la afectación y dotación de ejidos en terrenos de cultivo y agostaderos, a los integrantes de este Nuevo Centro de Población Agrícola, señalamos los terrenos predio "El Tecolote", Municipio de pic, Estado de Nayarit.-CUARTO. el Depto. Agrario proceda a verificar

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, ... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

adios y proyectos para la creación de NUEVO CENTRO DE POBLA-- ON AGRICOLA, y oportunamente, se fen al C. Gobernador del Estado y a H. Comisión Agraria Mixta para en término de 15 días expresen su opi- conforme lo establece el Artículo del citado Código Agrario.—5o.—Que ves transcurridos los plazos a que efiere el Código Agrario, ese Depar- ento emita el dictamen relativo y se e la RESOLUCION PRESIDEN- L, en sentido favorable, y para ello, men muy en cuenta las disposicio- establecidas en el Art. 200, Fracciones I, párrafos II y III del mencionado Có Agrario.—6o.—Para integrar el CO- E EJECUTIVO AGRARIO DEL NTRO DE POBLACION AGRICO- **EL TECOLOTE,** nos permi- s proponer y señalamos a los CC. idente, ANGEL JAUREGUI MER- O QUEZADA.-Firmado.-Secreta- JOSE RUIZ GARCIA.-Sin firma.— al, FILIBERTO FLORES BAÑUE- . Sin firma.-Suplicamos muy atenta- te se les extiendan los nombramientos spondientes. ATENTAMENTE. ANTES.—Salvador Martínez, An- úregui Mercado, Felipe Ramos,— rúbricas.-José Ruiz, Ramón Zavala montes. Rúbricas.—Filiberto Flores omás Flores Bañuelos.-Sin rúbricas. moteo Reyes Morales.-Rúbrica.-Ro- Beltrán Gracián.-Sin rúbrica.-José Plascencia. Rúbrica.-Angel Martí- Velazco.—Sin rúbrica.—Pedro Díaz ía.-Rúbrica.-Genaro García Jaure- guí.-Sin rúbrica.-Pablo Reyes.-Rúbrica.-Ramón Zavalza.-Sin rúbrica.-Nombre ilegible.-Rúbrica. Benjamín García.-Sin rúbrica.-Severo López M.,José Ochoa Ruiz, Pablo Aguilar Pérez, Andrés Frausto, Reyes Pérez García.-Rúbricas.-Ramón Rosales Bañuelos, Federico Bañuelos Palacio.-Sin rúbricas.-José Guadalupe Rodríguez R. Rúbrica.—Siguen veintinueve firmas más.

Es copia fiel sacada de su original, que Certifico.

México, D. F., a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Cotejaron: FELIX MEDINA AYALA y MARIA GUADALUPE HINOJOSA.-Rúbricas.

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello conel Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla,Nayarit.

Sra. MARIA MUNGUIA FREGOZO DE ROMERO.

Por auto fechado veinticinco junio dictado en juicio Divorcio promueve su contra J. JESUS ROMERO CASILLAS, ordénese recibirse juicio a pruebas término diez días a partir última publicación.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, julio 1o. primero de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco.

T. A.

MA. TERESA RAMOS LOPEZ.—Rúb.

T. A.

L. MANUEL RAMOS CHANES.-Rúb.

Números 2 y 3 2 v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Ignorándose domicilio del Sr. Ing. LEOPOLDO REYES ROMERO, notifícasele este medio, que en JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO número 226/954, promovido por J. FERNANDEZ SUAREZ, en su contra por el pago de la cantidad de $ 910.00. El C. Juez de Primera Instancia, dictó una resolución que en su parte propositiva dice lo siguiente:

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 18 dieciocho de mayo de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco. VISTAS las constancias relativas al expediente número 226/954 del Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por J. FERNANDEZ SUAREZ en contra del Ing. LEOPOLDO REYES ROMERO, por el pago de pesos, y con el fin de resolver en definitiva y..RESULTANDO:-CONSIDERANDO..PROPOSICIONES.—PRIMERA.. Es procedente la vía Mercantil Ejecutiva.—SEGUNDA.—El actor probó su acción y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.—TERCERA.—Se condena al señor INGENIERO LEOPOLDO REYES ROMERO a pagarle a J. FERNANDEZ SUAREZ, la cantidad de $910 00 NOVECIENTOS DIEZ PESOS, importe de las dos letras de cambio presentadas para su cobro, más los réditos legales y los gastos y costas del juicio.- CUARTA.—Para tal objeto, el saldo que resulte del remate del primer embargo, aplíquese al pago reclamado, y en caso de que dicho bien sea liberado en el primer juicio, remátesele para que con su producto hacer el pago al actor.—QUINTA.—Publíquese la parte resolutiva de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, y en "El Sol de Tepic" de Tepic, Nayarit, por dos veces de tres en tres días, por estar ausente el demandado.- SEXTA.—Notifíquese.—Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Florencio Unzueta Carrillo, Juez de Primera Instancia, de este Partido Judicial, ante su Secretario el C. Arturo García Davila, que autoriza y da fé.-Firmados.,Dos firmas ilegibles.-Srio.-Rúbricas.

Lo que se le hace saber en vía de notificación.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, Junio 13 de 1955.

ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb. Secretario.

Números: 2 y 3 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo 70 promovido por Lic. Salvador Ca endosatario procuración José Reyes, tra Diómedes Cardona recayó a convocando postores para Remate mera Almoneda Pública, en local Juzgado, el día veinte del actual, doce horas, de un tractor marca M mick, International Harvester, traseras de aspas y llantas delante fierrro; de una rastra con treinta y discos y un arado de cuatro discos; do postura legal la cantidad $ 12, Doce Mil Pesos M. N., dados de do.-para tomar parte Subasta los tadores deberán consignar previa en Sucursal Banco Mercantil de rit, S. A., este lugar, cantidad i cuando menos el diez por ciento lor de los bienes, que sirva de para el remate sin ese requ serán admitidos.

Tuxpan, Nay., julio 2 de 1

El Secretario del Juzgado de mera Instancia.- EUSEBIO G VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

gdo. como Art. 2da. Clase el 1° Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3711.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nay., a vender varios solares del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de PUERTA DE LIMA Y ANEXO, Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido rigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3711

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

A DONACIANO AYON, solar ubicado en el Cerro Grande con frente al Sur en la Manzana sin número del Cuartel II, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 10.90 metros y linda con un callejón de por medio que usan como calle y que dá salida a la calle Morelos; al Sur, tiene igual medida que la anterior y linda igualmente con otro callejón; al Oriente, mide 20 metros y linda con propiedad del Fundo Municipal y al Poniente mide igual medida que la anterior y linda también con propiedad Municipal, siendo su superficie de 200 metros cuadrados y su valor de $ 218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS).

A REMIGIA CARDENAS GARCIA, solar ubicado en la Cima del Cerro Grande con frente al Sur cargado al Poniente, en la Manzana sin número, del Cuartel II, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 5.50 metros y linda con un callejón que dá salida a la calle Morelos; al Sur, la misma medida que la anterior y linda con solares Municipales; al Oriente, mide 20 metros y linda con solar Municipal y al Poniente, tiene la misma medida que la anterior y linda con terrenos Municipales, siendo su superficie de 110 metros cuadrados y su valor de $ 110.00 (CIENTO DIEZ PESOS).

A LEONOR GOMEZ DE LEDESMA, solar ubicado en el Cuartel III, Manzana sin número de la Calle Arteaga Núm. 84, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 8.75 metros cuadrados y linda con solar del Sr. Genaro Pérez; al Sur, la misma medida que la anterior y linda con la calle de Arteaga de pormedio; al Oriente, mide 25,75 metros y linda con solar del señor Genaro Pérez y al Poniente, la misma medida que la anterior y linda con propiedad de la señora María González, teniendo una superficie total de 225 35 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 675.93 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS).

A J. JESUS ARCE ZEPEDA, solar ubicado en el Cerro de la Cruz, casi en la Cima, de

la Manzana s/n. del Cuartel I, en su mitad y con frente al Sur, con las medidas y linderos siguientes: al Norte mide 7.50 metros y linda con propiedad Municipal; al Sur, tiene la misma medida que la anterior y linda con un callejón que le sirve de calle, que da salida a la calle Morelos; al Oriente, mide 13 metros y linda con propiedad Municipal y al Poniente igual medida que la anterior y linda con terrenos Municipales, teniendo una superficie total de 101.25 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 101.25 (CIENTO UN PESOS VEINTICINCO CENTAVOS).

A MARIA SALAZAR PALACIOS, solar ubicado en el Cerro de la Cruz casi en la cima, del Cuartel II Manzana s/n. con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 17 metros y linda con un callejón que da salida a la calle Morelos; al Sur tiene igual medida que la anterior y linda con solar del Fundo Municipal; al Oriente mide 10.50 metros y linda con calle Morelos de por medio, al Poniente igual medida que la anterior y linda con solar del Fundo Municipal, teniendo una superficie de 178.50 metros cuadrados y un valor de $ 178.50 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

A JUANA AYON DE RODRIGUEZ, solar ubicado en el Cerro Grande con frente al Sur en la Manzana s/n. del Cuartel I, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 12 metros y linda con propiedad Municipal; al Sur mide 10.50 metros y linda con callejón que da salida a la calle Morelos; al Oriente mide 20 metros lindando con solar Municipal y al Poniente igual medida que la anterior lindando con propiedad Municipal teniendo una superficie total de 225 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 225.00 (Doscientos Veinticinco Pesos).

A MATEO SANCHEZ LOPEZ, solar ubicado en el Cerro de la Cruz, con frente al Sur en la manzana s/n. del Cuartel II, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 12 metros y linda con terreno Municipal; al

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Oriente mide 13 metros y linda con te
Municipales al Poniente igual medida que
anterior y linda con la calle Morelos, y al
tiene 12 metros y linda con terreno Muni
siendo su superficie de 156 metros cuadr
y su valor de $ 156.00 (Ciento Cincuenta
Seis Pesos).

A ESTEFANA CORONEL, solar ubi
en el Cerro de la Cruz, con frente al N
cargado al Oriente, en la Manzana sin n
del Cuartel I, con las medidas y linderos
guientes: Al Norte mide 8.60 metros y l
con la calle Degollado de por medio; al Sur
de igual medida que la anterior y linda con
lar Municipal en poder de la Sra. María Ra
al Oriente mide 12.10 metros lindando con
Municipal en poder del señor José V
Carrillo y al Poniente mide 9.75 metros y l
con terreno Municipal en posesión de la
Eudosia de Rosales, siendo su superficie de
metros cuadrados y su valor de $ 94.00 (N
venta y Cuatro Pesos).

A MARIA JAIME DE GUERRERO,
ubicado en el Cerro de la Cruz, por el lado
cargado al Poniente, en la Manzana sin
ro del Cuartel II, con las medidas y li
siguientes: Al Norte mide 26 50 metros
do con la calle Donato Guerra; de por
al Sur tiene la misma medida que la

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

da con la señora María Magallanes, al ate mide 33.55 metros lindando con pro- ad del señor Pablo Baltazar y al Poniente ide 34 metros y linda con la calle Bravo. lo su superficie total de 895.17 metros dos y su valor fiscal de $ 1,342.76 (Mil entos Cuarenta y dos Pesos Setenta y Centavos).

BERTHA RIVERA RODRIGUEZ, solar ado en el Cerro con frente al Sur, de la zana II, del Cuartel I, con las medidas y ros siguientes: Al Norte mide 10 metros da con propiedad de la señora María Caza y un callejón que da salida a la calle 20 viembre; al Sur igual medida que la an- y linda con propiedad de la señora Mahenker; al Oriente mide 11 metros y lin- n propiedad de la señora María Behenker Poniente la misma medida que la anteindando con la misma señora Behenker, ndo una superficie total de 110 metros os y un valor fiscal de $ 110.00 (Ciento Pesos).

TRANSITORIO.

INICO.—El presente Decreto surtirá sus os a partir de la fecha de su publicación en ciódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. so del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes nio de mil novecientos cincuenta y cinco.

VADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.

Diputado Presidente

ANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario

NANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario

en cumplimiento de lo dispuesto en la ión II del Art. 69 de la Constitución Pol del Estado y para su debida observancia, algo el presente DECRETO en la Residen- el Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, pital, a los veintiún días del mes de Junio novecientos cincuenta y cinco.

SE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

IC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

Sría. General de Gobierno

Mandamiento del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de "Puerta de Lima y Anexo", Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.-Secretaría Gral. de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por vecinos del poblado de «Puerta de la Lima y Anexo», del Municipio de Compostela de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de 14 de agosto del año de 1954, vecinos del poblado de que se trata ocurrieron ante este Gobierno, solicitaron ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, anexa a Oficio Núm. 3532-1680 de 18 de agosto del año próximo pasado, donde se instauró el expediente respectivo bajo el Núm. 727, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno Núm. 28 Tomo LXXVI de 6 de octubre del año de 1954.

RESULTANDO TERCERO.—Este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, el 8 del mes de octubre del año próximo pasado, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario en su artículo 232 fracción I, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, habiéndose integrado la junta censal por los CC. Rafael Suárez G. en su representación de ésta, Sabino Morales como re-

presentante del poblado gestor, no asistiendo el de los propietarios presuntos afectables, no obstante habérseles notificado con este objeto. El censo se terminó el 4 de octubre de 1954 y según el padrón correspondiente, resultaron: 166 habitantes; 47 jefes de hogar; 66 capacitados según junta: 138 cabezas de ganado mayor; 210 cabezas de ganado menor y 298 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.—Que en cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.-Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.- Por resolución presidencial de 26 de enero de 1938 se concedió el núcleo de que se trata por dotación una superficie total de 2388 Hs. de las cuales 6 Hs. son de riego, 54 Hs. de temporal, 238 Hs. de terreno suceptible de cultivo de temporal (calculadas en el monte y agostadero con el 13% y 2000 Hs. de monte y agostadero. La superficie expresada se tomó en la siguiente forma: de la propiedad de la señora Consuelo Maisterrena de Iriarte, 1006 Hs. de las que 6 Hs. son de riego, 54 Hs. de temporal, 68 Hs.de tierras susceptibles de cultivo y 878 Hs.de monte y agostadero; de la Hacienda de Joltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, 1382 Hs. de las que 170 Hs. son terrenos susceptibles de cultivo y 1212 00 Hs. de monte y agostadero, beneficiándose 37 individuos más la parcela escolar reglamentaria.

RESULTANDO OCTAVO.-Se tuvo a la vista el expediente de depuración censal del poblado de que se trata concluyéndose que con motivo de esta diligencia se expidieron 37 certificados de derechos agrarios para igual número de beneciados.

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U xicanos.—Juzgado de Primera cia.—Tuxpan, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Lic. Salvador endosatario procuración José Rey tra Diómedes Cardona recayó convocando postores para Rem mera Almoneda Pública, en lo Juzgado, el día veinte del actu doce horas, de un tractor marca mick, International Harvester, traseras de aspas y llantas delan fierrro; de una rastra con treinta discos y un arado de cuatro dis do postura legal la cantidad $ 12, Doce Mil Pesos M. N., dados de do.-para tomar parte Subasta l tadores deberán consignar previ en Sucursal Banco Mercantil de rit, S. A., este lugar, cantidad cuando menos el diez por ciento lor de los bienes, que sirva de para el remate sin ese requ serán admitidos.

Tuxpan, Nay., julio 2 de 1

El Secretario del Juzgado d mera Instancia.- EUSEBIO VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3

LIBERE

Usted un co triota enseñán a leer y a escrib

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

lo. como Art. 1a. Clase el 1º tobre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 16 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3722.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para aumentar en un 5% los sueldos a los empleados de base.

DECRETO Núm. 3726.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para aumentar el 10% a los empleados Municipales.

DECRETO Núm 3747.—Modificando la Ley de Revalúo.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos a vecinos del poblado de PUERTA DE LIMA Y ANEXO, Mpio. de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3722

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que a partir de la la fecha de la expedición de este Decreto aumente en un 5% los sueldos de servidores de base Municipales.

TRANSITORIO.

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.

Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3726

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que a partir de la fecha de la expedición de este Decreto aumente en un 10% los sueldos de los servidores Municipales sin excepción.

T R A S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL ESTA

Lic. MIGUEL DURAN PER CRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, DEL DESPACHO DEL PODER TIVO P. M. D. L., DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, A BITANTES DEL MISMO HAGO S

Que el H. Congreso Local, se ha se rigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3747

El H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, reprentado por su XI Legi

D E C R E T A:

Se modifica el Artículo 3o. de la Ley valúo de la Propiedad Urbana en el Es pedido por Decreto número 3700, para qu la forma siguiente:

ARTICULO 3o. Las manifestaciones rán en forma o modelos que apruebe la T General del Estado, debiendo presentarse tardar el día 15 de Agosto próximo.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtir efectos a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los trece días del julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE ZERMEÑO.-R
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-R
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto fracción II del Art. 69 de la Consti lítica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T Capital, a los catorce días del mes de j mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—R

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

›oder Ejecutivo.

General de Gobierno

del Ejecutivo del Estado, con- ampliación de ejidos a vecinos de "Puerta de Lima y Ane- Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

ULTANDO NOVENO.-Que re- l censo general agropecuario y consideraciones definitivas, re- 29 capacitados con derecho a habitantes, 47 jefes de hogar, zas de ganado mayor, 210 cabe- do menor y 298 aves de

ULTANDO DECIMO.—Que en ente respectivo obran los datos s para resolver la acción de que

ULTANDO DECIMO PRIME- e dentro del radio de afectación a los pertenecientes a la Ex-Ha- e Jaltemba o la Peñita, propie- a señora María Camarena Vda. rena que se clasifican como mon- e laborable de temporal; los entes a la señora Consuelo Mais- ue de acuerdo con investigacio- as carecen de terreno propio ultivo.

s definitivos que se localizan o de afectación son la Peñita, Al- l Capomo y la Higuerita, todos cipio de Compostela.

ULTANDO DECIMO SEGUN- n loss elementos anteriores la Agraria Mixta emitió su dic- tamen el 13 del presente mes y año, considerando procedente la ampliación de ejidos solicitada por el poblado de «Puerta de Lima y Anexos», Municipio de Compostela de este Estado, proponiendo una afectación de 2000 00 Hs. de la finca denominada ex-Hda. de Jaltemba y La Peñita clasificada con 30% laborable de temporal en monte, propiedadad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, para 29 capacitados, señalándoles una unidad de dotación de 20-00 Hs. a cada uno.

Que habiéndose satisfecho los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 230, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de «Puerta de la Lima y Anexos», Municipio de Compostela de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto en el Código Agrario vigente, debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento.

COSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la ampliación de ejidos, quedó demostrada al comprobarse que en el mismo existen 29 individuos que llenan los requisitos a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio de afectación se tienen como afectables, los terrenos pertenecientes a la ex-Hacienda de Jaltemba o La Peñita, propiedad de la señora María Camarena viuda de Camarena, con una superficie de 13595 70-00.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Puerta de la Lima y

---

G E

cooperación de dos para Consucción de Escue- s.

Anexos del Municipio de Compostela de este Estado.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas sus partes el dictámen emitido el 13 de los corrientes por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del poblado de PUERTA DE LIMA Y ANEXOS, por concepto de AMPLIACION con una superficie total de 2000-00 Hs. de terreno de agostadero y monte con 30% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la ex-Hacienda de Jaltemba o La Peñita, propiedad de la señora María Camarena viuda de Camarena. Con el porcentaje de terrenos de labor resultante se formarán 29 unidades de dotación de 20-00 Hs. cada una para igual número de beneficiados; en el concepto que la superficie que resta a esta finca excede a la que como pequeña propiedad señala el Código Agrario, debiendo localizarse los terrenos que se proponen conforme al plano proyecto que formule la Comisión Agraria Mixta.

CUARTO.—Remítase el Mandamiento a la Comisión Mixta para su ejecución, junta el expediente respectivo y de ac el artículo 247 del Código Agra gor, dénse los avisos correpon remítase este Mandamiento al Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Po cutivo del Estado de Nayarit, a ocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador Constl. del JOSE LIMON GUZMAN.—R

El Srio. Gral. del Gobno. del Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Mexicanos.-Juzgado de Primera cia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario cio promueve TIMOTEO LEZ DE DIOS, contra R E MORALES REYNA, por domicilio ésta, emplazésele dio para que dentro término días contar última publica séntese a este Juzgado a c demanda, apercibida tenerla fesa presuncionalmente he misma caso no hacerlo.

Copias su disposición Secre Juzgado.

Santiago Ixc., Nayt., Junio 28

El Srio. del Juzgado de tancia, Profr. ARTURO GAR VILA.—Rúbrica.

Números: 5, 6 y 7

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 3713.-Ampliando partidas en la de Egresos del Estado.

RETO Núm. 3718.-Ampliando partidas en la de Egresos de Tepic, Nay.

RETO Núm. 3719.-Ampliando partidas en la de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO
A GENERAL DE GOBIERNO

NCION de impuestos a la Fábrica de Láminas de Cartón corrugadas para techos.

EDICTO

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

L LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A OS HABITANTES DEL MISMO HAGO ABER:

e el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

RETO NUMERO 3713

H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en el Estado, contenida en Decreto Número 3669. se amplían las partidas números 11, 12 224, 301, 308 y 313, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	RAMO PRIMERO	
	I.-PODER LEGISLATIVO.	
11.	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás que acuerde la H. Cámara, con	$ 20,000.00 más.
12.	Gastos generales e imprevistos, con	$ 30,000.00 ,,
	RAMO SEGUNDO.	
	I.-PODER EJECUTIVO.	
	XIX.-TESORERIA GRAL. DEL ESTADO.	
224.	Gastos de situación fondos, con	$ 3,000.00 ,,
	XXV.-GASTOS GENERALES.	
301.	Mobiliario General, con	$ 50,000.00 ,,
308.	Para compra de combustible, lubricantes y refacciones, con	$ 100,000.00 ,,
	XXVIII.-RAMOS DIVERSOS.	
313.	Para saldos insolutos, con	$ 50,000.00 ,,

TRANSITORIO.

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na-

yarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.

Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA·

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIOD

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL EST

JOSE LIMON GUZMAN, GOB DOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NAY LOS HABITANTES DEL MISMO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3718

El H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por su XI

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de vigente en esta Municipalidad, contenida en creto Número 3616, se amplía la Partida ro 12, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asi
	I.—AYUNTAMIENTO.	
12.-	Gastos generales de administración, con	$ 50,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publi el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los quince días del de Junio de mil novecientos cincuenta y

SALVADOR GUTIERREZ CONTR Dip. Presidente.—MANUEL JAIME AN LON, Dip. Primer Secretario.—FERN ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segun tario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispues Fracción II del Artículo 69 de la Con Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Naya pic, su Capital, a los veintiun días del Junio de mil novecientos cincuenta y ci

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobi

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—R

'ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SE-
ETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC.
EL DESPACHO DEL PODER EJECU-
VO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HA-
TANTES DEL MISMO HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local, se ha servido di-
e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3719

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano
yarit, reprentado por su XI Legislatura,

DECRETA:

RTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos
se en el Edo., contenida en Decreto Número
se amplían las partidas números 54 y 300
orma siguiente:

as	Ramos	Asignación
	RAMO SEGUNDO -PODER EJECUTIVO	
	OCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.	
	iáticos y pasajes para el rocurador y sus Agentes, on	$ 1,000.00 más
	-GASTOS GENERALES onstrucción de Escuelas a cooperación con la Fe-eración, con	$ 150,000.00 ,,

TRANSITORIO:

NICO.—El presente Decreto surtirá sus
s a partir de la fecha de su publicación en
ico Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con-
del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
su Capital, a los quince días del mes de
e mil novecientos cincuenta y cinco.

'ADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente.

[ANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

'ANDO ALVAREZ RODRIGUEZ -Rúb
Dip. Segundo Secretario.

en cumplimiento de lo dispuesto en la
n II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Eecutivo
Sría. General de Gobierno

Exención de impuestos a la Fábrica de láminas de cartón corrugadas para techos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.-Secretaría Gral. de Gobierno.

Tepic, Nayarit, a dieciseis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTA para resolver la solicitud de exención de impuesto presentada por el señor J. Jesús Regalado, vecino de esta Capital y

RESULTANDO:

1o.-Con fecha 23 de febrero de 1953 el señor J. Jesús Regalado presentó solicitud de exención de impuestos respecto a una fábrica de láminas de cartón corrugadas para techo, que tiene instalada en la casa marcada con en el número 19 de la calle Zaragoza de esta Capital; expresando que tiene invertida en maquinaria la cantidad de $ 5,000 00 CINCO MIL PESOS y que es una industria nueva en el Estado, que vendrá a beneficiar al público ya que puede conseguir ese material a mejor precio que traído de fuera, por lo que solicita los beneficios que concede la Ley de Fomento Industrial vigente, ya que se encuentra comprendido en lo dispuesto en la fracción I del Artículo 1o. del citado ordenamiento Legal, y

procede se le concedan las franquicias a que se refieren los párrafos b, c y d del del Artículo 2o.

CONSIDERANDO:

I.-Del dictamen producido por la Tesorería General del Estado, se desprende que no hay instalada en la Entidad otra industria que se dedique a la misma actividad de la que se viene tratando.

Además no hubo ninguna oposición dentro del término legal de parte que estuviera interesada en que no se conceda la franquicia solicitada.

II.-En virtud de lo expuesto, este Ejecutivo estima que la petición formulada por el señor J. Jesús Regalado es procedente, ya que se encuentra dentro de los dispositivos legales invocados; por estar plenamente comprobada la utilidad de carácter social y económico que reportará a esta Capital esa nueva industria, dando facilidad de conseguir el material de construcción que fabrica, a más bajo costo y más rápido y a la vez dará trabajo a varias personas.

Tomando en cuenta los anteriores razonamientos y fundamentos legales invocados, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud presentada por el señor J. Jesús Regalado.

SEGUNDO. -Se concede al señor J. Jesús Regalado, exención de impuestos estatales, por el término de cinco años, respecto a la fábrica que para producir láminas de cartón corrugadas tiene establecida en esta capital.

TERCERO.-La exención que se concede surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.—Notifíquese al interesado esta resolución.

Así lo acordó el C. José Limón Guzmán, Gobernador Constitucional tado, ante el C. Secretario Gobierno.

El Gobernador Constl. del
JOSE LIMON GUZMAN.—

El Srio. Gral. del Gobno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Mexicanos.-Juzgado de Primera cia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario cio promueve TIMOTEO LEZ DE DIOS, contra REB MORALES REYNA, por ig domicilio ésta, emplazésele este dio para que dentro término días contar última publicació, séntese a este Juzgado a con demanda, apercibida tenerla por fesa presuncionalmente hechos misma caso no hacerlo.

Copias su disposisión Secret Juzgado.

Santiago Ixc., Nayt., Junio 28 de

El Srio. del Juzgado de Primera tancia, Profr. ARTURO GARCIA VILA.—Rúbrica.

Números: 5, 6 y 7

La educación redi la ignorancia claviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1º ore. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 23 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

3CRETO Núm. 3723.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tuxpan, Nayarit.

Núm. 3724.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tecuala, Nayarit.

CRETO Núm. 3725.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tuxpan, Nayarit.

AVISO DE DESLINDE

EDICTO

PODER EJECUTIVO
Gobierno del Estado

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3723

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XI Letura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos nte en la Municiplidad de Tuxpan, Nayarit, enida en Decreto Número 3630, se amplían las partidas números 45 y 49, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	VII.-HIGIENE.	
45.-	Para compra de combustibles y lubricantes, con	$ 3,000.00 más
	IX.-MEJORAS MATERIALES	
49.-	El Porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, con	, 60,000.00 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Secretario.---FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3724

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto número 3633, se amplían las partidas números 26 y 66, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	IV.-EDUCACION PUBLICA	
26.-	Para la Campaña Alfabetizante, pago de Maestros supernumerarios, reparación de locales, renta y reparación de muebles, con	$ 40,000.00 más
	XX.-DEUDA MUNICIPAL	
66.-	Para el pago de gastos insolutos, con	20.000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su pu el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los v del mes de Junio de mil novecientos y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRE
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-R
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Art. 69 de la Consti lítica del Estado y para su debida o promulgo el presente DECRETO en la cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en su Capital, a los veintisiete días del mes de de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ R

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL ESTA

JOSE LIMON GUZMAN, GO DOR CONSTITUCIONAL DEL ES LIBRE Y SOBERANO DE NAY LOS HABITANTES DEL MISMO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 37

El H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por su XI

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de vigente en la Municipalidad de Tuxpan, rit, contenidad en Decreto número 3630,

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

las partidas números 25, 32, 38, 82 y 83 forma siguiente:

das	Ramos	Asignación
	.-DEUDA MUNICIPAL	
	Para pago de sueldos y gastos insolutos, con	$ 40,000.00 más
	EDUCACION PUBLICA	
	Donativos para las Escuelas del Municipio, con	, 10,000.00 ,,
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL	
	ara compra de Libros, pa-, impresiones y útiles e escritorio, con	, 2,000.00 ,,
	VI.-COMISION MPAL. DE AGUAS POTABLES	
	Para reparación de motores, con	, 10,000.00 ,,
	Para talonarios e impresiones, con	, 600.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en riódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los veinte días del mes nio de mil novecientos cincuenta y cinco.

LVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.

Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario

NANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observan- promulgo el presente DECRETO en la Re- acia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- su Capital, a los veintisiete días del mes de o de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

c. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

AVISO DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, en Oficio número 203.6-6210. Expediente 89502, fechado el 17 de mayo del año en curso, girado por la Dirección de Terrenos Nacionales, me ha comisionado, por conducto de la Agencia General del Ramo en esta Entidad, para que de acuerdo con lo estipulado èn la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de 30 de diciembre de 1950, verifique el deslinde del terreno denominado EL PIMIENTILLO ubicado en jurisdicción del Municipio de Rosamorada, de este Estado y que tiene las colindancias siguientes:

AL NORTE:-Marismas Nacionales.

AL SUR:-Ejido de Pimientillo y Terrenos Baldíos.

AL ORIENTE: Ejido de Pimientillo y Terrenos Baldíos.

AL PONIENTE:-Marismas Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley antes citada y

demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos Baldíos, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas con la verificación del deslinde mencionado, para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, exhibiendo sus títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios o simples poseedores de los citados terrenos, para el efecto, oportunamente se les citará a que ocurran a las operaciones de deslinde, para lo cual comunicarán el lugar en que reciban notificaciones.

Este aviso se manda publicar igualmente, en el Periódico "El Nayar" de la Ciudad de Tepic; y se pone a la vista del público en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Rosamorada, Nay., y demás parajes Públicos de la Jurisdicción.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos y a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, por sí o por representante legalmente autorizado, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el Artículo 60 de la Ley arriba citada.

Tepic, Nay., a 13 de julio de 1955.

El Jefe de la Com. Deslindadora.

Ing. RAMON ZAPATA CARRIZALES.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de Agricultura y Ganadería.— Dirección de Terrenos Nacionales.-Comisión Deslindadora en el Estado de Nayarit.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Mexicanos.-Juzgado de Primera cia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario cio promueve TIMOTEO LEZ DE DIOS, contra R E MORALES REYNA, por ig domicilio ésta, emplazésele dio para que dentro término días contar última publicación, séntese a este Juzgado a con demanda, apercibida tenerla fesa presuncionalmente hechos misma caso no hacerlo.

Copias su disposición Secre Juzgado.

Santiago Ixc., Nayt., Junio 28 de

El Srio. del Juzgado de Prime tancia, Profr. ARTURO GARC VILA.—Rúbrica.

Números: 5, 6 y 7

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero .....
Número del día, cada ejemplar .....,,
Número atrasado, cada ejemplar..... ,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

mo Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO Núm. 3727.-Modificando texto de la partida número 13 en la Ley de Egresos de tiago Ixc . Nayarit

CRETO Núm. 3728.-Autorizando al Ayuntamiento de Ruiz, Nay., a vender un solar del Fundo Municipal.

CRETO Núm. 3729.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Santiago Ixc., Nayarit.

CRETO Núm. 3730.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender dos solares del Fundo Municipal.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A OS HABITANTES DEL MISMO HAGO ER:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3727

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto número 3627, se modifica el texto de la partida número 13, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 365 DIAS.
	I.-AYUNTAMIENTO		
13.-	Para sueldos de Empleados Supernumerarios y gratificaciones a éstos y a los de Base.		$ 30,000.00

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Secretario.---FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Edo. se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3728

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal al señor Alfonso Martínez Olmedo, con las medidas y linderos siguientes;

Al Norte mide 10.60 Ms., lindando con calle Hidalgo; al Sur tiene igual medida que la anterior y linda con solar del señor Jorge González; al Oriente mide 20.50 metros, lindando con solar del señor José Sánchez y al Poniete igual medida que la anterior lindando con solar del señor Alberto Bernal.-Este solar tiene una superficie aproximada de 217.30 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 108.65 Ciento Ocho Pesos Sesenta y Cinco Centavos, y se encuentra ubicado en la manzana formada por las calles Juárez, Dr. Alberto Salazar y Gua aquella población.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto su efectos a partir de la fecha de su publi el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de Na Tepic, su Capital, a los veinte días de Junio de mil novecientos cincuenta

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGU
Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Co Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los veintisiete días del Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—R

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTA

JOSE LIMON GUZMAN,
DOR CONSTITUCIONAL DEL
LIBRE Y SOBERANO DE NAY
LOS HABITANTES DEL MISMO
SABER:

Que el H. Congreso Local se ha
girme para su promulgación el

DECRETO NUMERO

El H. Congreso del Estado Libre y
de Nayarit, representado por su XI

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley
vigente en la Municipalidad de San
Nayarit, contenida en Decreto n

ían las partidas números 11, 13, 15, 21, 31, 4 y 100, en la forma siguiente:

idas	Ramos	Asignación
I.-AYUNTAMIENTO		
Para compra de libros e impresiones varias, con		$ 2,000.00 más
Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, con		, 30,000.00 ,,
Para gastos de Administración, con		, 25,000.00 ,,
III.-ALUMBRADO PUBLICO		
Para pago del alumbrado público de esta Ciudad inclusive Oficinas Municipales, Escuelas, Rastro, Mercado, Hospital Civil, Ensayo Piloto, con		, 4,000.00 ,,
IV.-AGUA POTABLE		
Para gastos de reparación, compra de materiales, lubricación, y aseo general de la planta, con		, 10,000.00 ,,
XIII.-HACIENDA MUNICIPAL		
Para impresión de recibos oficiales, boletos para coros de Mercados, formas y compra de libros, con		, 2,000.00 ,,
XX.-POLICIA MUNICIPAL		
Para compra de uniformes, cornituras, armas y parque pago de reparaciones de la camioneta de la Corporación de la Policía, con		$ 10,000.00 ,,
XI.-REGISTRO CIVIL.		
Para compra de libros e impresión de formas y talonarios, con		, 500.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus os a partir de la fecha de su publicación en riódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. reso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.

Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3730

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reprentado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que venda dos solares del Fundo Municipal a las siguien- personas:

A MARIA ARCADIA ESPAÑA, solar ubicado en el Cuartel V. Manzana 94 1/2, con

las medidas y linderos siguientes: Al Norte 19 metros y linda con propiedad de la peticionaria María Arcadia España; al Sur igual medida que la anterior, lindando con la Zona de Protección de la Carretera Internacional México-Nogales frente al paseo de la Loma; al Oriente 8.75 metros y linda con terreno Municipal y al Poniente 8.90 metros con la calle Carnaval, teniendo una superficie total de 169 10 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 2 536.50 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

A ENRIQUE BASULTO, solar ubicado en el Cuartel VI Manzana 841 1/2 con las medidas y linderos siguientes: al Norte 25 metros lindando con terreno propiedad del exponente Enrique Basulto; al Sur línea de 26.60 metros con el nuevo alineamiento de la calle Herrera frente al Paseo de la Loma; Al Oriente 11.80 metros con propiedad Municipal, y al Poniente 13 metros también con propiedad Municipal, teniendo una superficie total de 336.38 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 2,018.28 (DOS MIL DIECIOCHO PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea .....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero .....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán do
Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que dobie cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Uni xicanos.—Juzgado de Primera cia.—Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza María de Jesús guez Sandoval, para que con manda divorcio necesario enta su contra por Juan Gonzalo para que dentro término de trei última publicación, produzca su tación. Copias traslado quedan su sición, Secretaría este Júzgado.

Tuxpan, Nayt., Julio 16 de

El Secretario del Juzgado mera Instancia. EUSEBIO VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

do. como Art. da. Clase el 1º biobre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 30 DE JULIO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3731.-Modificando Partidas en la Ley de Egresos de Santa María de Oro, Nay.

DECRETO Núm. 3734.—Autorizando al Ayuntamiento de Ruiz, Nay., a vender solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3735.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ixtlán, Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3742.-Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Ciudad, a vender un solar del Fundo Municipal.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
Gobierno del Estado

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3731

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto número 3623, se modifica el Ramo IV partidas 12 y 13 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 194 DIAS.
	IV.-SERVICIO TERMOELECTRICO		
12.-	Un Celador encargado de la Planta Termoeléctrica.	$ 15.00	$ 2,910.00
13.-	Un Electricista encargado de la vigilancia del servicio eléctrico gratificación diaria	6.00	1,164.00

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Secretario.—FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3734

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz Nayarit, para que venda dos solares del fundo Municipal, a las personas siguientes:

A MAXIMILIANO LOPEZ LEON, fracción de terreno urbano con superficie aproximada de 470 metros cuadrados y con un valor fiscal de $235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS), con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 20 metros lindando con calle Francisco I. Madero; al Sur mide 16.50 metros, lindando con solar del señor J. Jesús González de la Vega; al Oriente mide 26 metros y linda con solar de la señora María Sánchez Vda. de Padilla y al Poniente mide 25.50 metros lindando con solar del señor Norberto López Ibarra.

A JORGE RODRIGUEZ LLANOS, fracción de terreno urbano con un valor fiscal de $222.50 (DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS), y una superficie aproximada de 445 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 20 metros y linda con solar del señor Pablo Ramírez; al Sur, igual medida que la anterior lindando con calle Francisco I. Madero; al Oriente, mide 22.50 metros lindando con calle Dr. Adalberto Salazar y al Poniente mide 22 metros y linda con solar de la señora Ma. Guadalupe Arellano de Torres.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del de Junio de mil novecientos cincuenta y

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los veintisiete días del mes Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.30

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3735

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. dente del H. Ayuntamiento de Ixtlán, arit, para que venda un solar del Fundo icipal, al Sr. Pablo Jaime Cobián, con las das y linderos siguientes:

Al Oriente con solar de la señora María Lizárraga Vda. de Sánchez, callejón de medio; al Poniente con propiedad de José enchaca Sucs., Río Chico de por medio; orte, con propiedad de José R. Menchaca y un solar del señor J. Guadalupe Ibarra ur, con el Llano Municipal, teniendo una sión superficial de 5,202 metros cuadra- y un valor fiscal de $ 4.000.00 Cuatro Mil s. Este solar se encuentra ubicado en el tel Primero, en la orilla Poniente de esa lad.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus os a partir de la fecha de su publicación en riódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.

Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

IBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3742

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reprentado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de esta ciudad, para que venda al señor Felipe Dávalos Gutiérrez, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Al Oriente línea quebrada de Norte a Sur de 319 metros de extensión, colindando en su primer tramo con la antigua calzada de la Loma y después con propiedades particulares zanjón de por medio; al Poniente línea quebrada de 302.50 metros a partir del lindero anterior, por terminar en punta, con rumbo Norte, colindando en estos tramos con propiedades de Sucesores del Sr. Carlos Pérez Quintero y Carlos Ceceña, zanjón de por medio; al Norte línea quebrada de 64 Mts. colindando parte con el zanjón y el resto con propiedad del exponente, teniendo una superficie total de 11 370 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 6,780,00 (Seis Mil Setecientos Ochenta Pesos). Este solar se encuentra ubicado al Sur de esta ciudad.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los dos días del julio de mil novecientos cincuenta y ci

MANUEL ANDRADE CERMEÑ
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIG
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto fracción II del Art. 69 de la Con lítica del Estado y para su debida o promulgo el presente DECRETO en la cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T Capital, a los tres días del mes de julio novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Uni xicanos.—Juzgado de Primera I cia.—Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza María de Jesús guez Sandoval, para que con manda divorcio necesario enta su contra por Juan Gonzalo para que dentro término de t última publicación, produzca su tación. Copias traslado quedan su sición, Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt., Julio 16 de 1

El Secretario del Juzgado mera Instancia. EUSEBIO VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o Art.
e el 1°
e 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 10

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

:TO Núm. 3736 —Autorizando al H. Ayuniento de San Blas, Nayarit, a vender algusolares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

:TUD de Nuevo Centro de Población Agrí-, que se denominará BUENOS AIRES, nicipio de Tuxpan, Nayarit.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
obierno del Estado

JOS LIMON GUZMAN, GOBERNAR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RE Y SOBERANO DE NAYARIT, A S HABITANTES DEL MISMO HAGO ER:

el H. Congreso Local se ha servido dirara su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3736

I. Congreso del Estado Libre y Sobe- Nayarit, representado por su XI Le-a,

D E C R E T A:

ICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayunde San Blas, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Muncipal a las personas siguientes:

A ALTAGRACIA ALTAMIRANO CERVANTES solar Municipal con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 26.70 metros y linda con terreno Municipal que viene poseyendo el señor Magdaleno Gonzá ez; al Sur mide 26.70 metros y linda con propiedad de Alicia Coronel; al Oriente mide 9.20 metros y linda con la calle de Paredes y al Poniente mide los mismos 9.20 metros y linda con terreno Municipal, teniendo un valor fiscal de $1,000.00 (MIL PESOS).

A MAGDALENO GONZALEZ CALDERA, solar Municipal que mide al Norte 26.70 metros y linda con propiedad del señor Manuel Rivera Torres; al Sur mide 26.70 metros y linda con terreno Municipal poseído por Alt gracia Altamirano; al Oriente mide 9.20 metros y linda con la calle Paredes y al Poniente mide los mismos 9.20 metros y linda con terreno Municipal y propiedad del señor Florentino Meza, teniendo un valor fiscal de $ 1 000.00 (MIL PESOS).

A FRANCISCO CASTILLO HERNANDEZ, solar Municipal que mide al Norte 28 metros y linda con calle Michoacán; al Sur mide 28 metros y linda con derrame de marismas; al Oriente 37.40 metros y linda con terreno Municipal poseído por Margarito Rodríguez y al Poniente mide 19 metros y linda con derrame de marismas, teniendo un valor de $ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS).

A MARGARITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, solar Municipal con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 16.60 metros y linda con la calle de Michoacán; al Sur mide 22.50 metros y linda con terreno Municipal, al Oriente mide 31 metros y linda con propiedad del señor Florentino Meza y Sr. R. Gómez y al Poniente mide 25 metros y linda con terreno Municipal, siendo su valor fiscal de $ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS).

A BIBIANO ECHEVARRIA CRUZ, solar Municipal con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 20.40 y metros linda con te-

rreno Municipal poseído por el señor León Martínez; al Sur mide 20.40 metros y linda con terreno Municipal poseído por el señor Francisco Camberos; al Oriente mide 9.60 metros y linda con la calle Manuel Lanzagorta y al Poniente mide los mismos 9.60 metros y linda con un callejón de por medio, teniendo un valor fiscal de $ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS).

A FRANCISCO MARTINEZ CAMBEROS, solar Municipal que mide al Norte 20.40 metros y linda con terreno Municipal que está poseyendo el señor Bibiano Echevarría; al Sur los mismos 20.40 metros y linda con terreno también Municipal; al Oriente mide 14.60 metros y linda con la calle de Manuel Lanzagorta y al Poniente mide los mismos 14.60 metros y linda con un callejón de por medio que es bañado por el derrame de marismas que salen del punto denominado La Laguna, teniendo un valor fiscal de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS).

A MANUELA CORTES DE RAMIREZ, solar Municipal que mide: Al Norte, 11 metros y linda con calle Campeche; al Sur, mide los mismos 11 metros y linda con propiedad de la señora de Corcuera (antes Municipal); al Oriente, 29 metros y linda con propiedad del señor Genaro Tejeda y al Poniente los mismos 29 metros y linda con propiedad del señor Praxedis Robles y su valor es de $ 1,000.00 (Mil Pesos).

A MANUEL LUNA CHAVEZ, solar Municipal con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 11 metros y linda con propiedad de la señora María Luisa V. de Flores; al Sur, mide 11 metros y linda con calle Michoacán; al Oriente, mide 36 metros y linda con propiedad Municipal poseído por el Sr. Felipe Canales y al Poniente mide los mismos 36 metros y linda con propiedad de la Sra. Ma. Luisa V. de Flores, siendo su valor de $ 1,500 00 (Mil Quinientos Pesos).

A MANUELA MENDOZA, solar Municipal con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 22 metros y linda con propiedad del señor Juan Elías; al Sur, mide 15 metros y linda con la calle de Sonora; al Oriente, mide 58 metros y linda con terreno Municipal poseído por Manuel Curiel y al Poniente, 65 metros y linda con terreno Municipal que posee el señor Teófilo Gazpar García, siendo su valor de $ 2,000.00 (Dos Mil Pesos).

A MANUEL CURIEL ALMAZAN, solar Municipal que mide: Al Norte, 12 metros y linda con propiedad del señor Juan Elías, Ma. Trinidad Mijangos; al Sur, mide 12 metros lindando con la calle de Sonora; al Oriente, mide 61 metros y linda con propiedad del solicitante y al Poniente, 61 metros y linda con Municipal, teniendo un valor fiscal de $ (Mil Seiscientos Pesos).

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los veinti del mes de junio de mil novecientos ci y cinco

SALVADOR GUTIERREZ CONT Dip. Presidente.—MANUEL JAIME LON, Dip. Primer Secretario.—FERN ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo tario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida ob cia promulgo el presente DECRETO en la dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los a los un días del de julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Fede

Departamento Agrario

Solicitud de Nuevo Centro de Po Agrícola, que se denominará "Aires", Mpio. de Tuxpan, Nay.

C. JEFE DEL DEPARTAME AGRARIO.—DIR. DE TIERRAS AGUAS. Oficinas de Nuevo Centro Población Agrícola. López Núm.1 xico, D. F.-Los suscritos, radicados e PALMA GRANDE, Mpio. de T Nay., por carecer en lo absoluto de rrenos propios, a usted atentamen licitamos, con fundamento en lo puesto por los artículos 53 y 271 digo Agrario vigente, la creación nuevo centro de Población Ag f

onstituirse se denominará BUENOS RES.—Para los efectos legales que ceden señalamos como fincas posinente afectables, las siguientes. Las se encuentren dentro de un radio de 7 kilómetros o en su defecto en cualer otro Estado de la República donde Departamento lo disponga.-En apoa fracción I del artículo 41 del Cita-Código Agrario, proponemos a las ientes personas para que constitu nuestro Comité Ejecutivo Agrario que bajo protesta de decir verdad sfacen los requisitos establecidos por rt. 13 del mismo Ordenamiento.— Presidente.—Pedro Velázquez A., Secreo.-Manuel Rodríguez, Vocal.-J. Jeé López.-En cumplimiento a lo estaido por el Artículo 271 de la Ley raria en vigor, declaramos en forma resa nuestra conformidad de trasladnos al sitio donde se establezca el vo centro de población agrícola y stra decisión de arraigar en él.— smismo señalamos para oír notificaes la casa Núm. de las calles Domi- Conocido en Palma Grande, Mpio. Tuxpan, Nayarit.-Protestamos los esario. Palma Grande, Mpio. Tuxpan, arit.-Marzo 18 de 1955.—FIRMAS. ro Velázquez A., Manuel Rodríguez, sús López, Catalina Becerra Justo rado, Pedro Alvarado, Ramón Arta, Agapito López, Cornelio Ramí- J. Cruz Estrada, Tereso Contreras, Meza, Miguel Alvarado, Teófilo da, Pedro Mendoza, Marcelino Ló- Alfonso Barajas, Manuel Hernan- Arnulfo Hernández, Prudencio Gonz.-Más 52 firmas y 13 Huellas digis.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU GINAL QUE CERTIFICO A LOS Z DIAS DEL MES DE JUNIO DE , NOVECIENTOS CINCUENTA Y CO, EN LA CIUDAD DE MEXIDISTRITO FEDERAL.

ausencia del C. Secretario General
El Vocal Consultivo,

g. LUIS G. ALCERRECA.—Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza María de Jesús Rodríguez Sandoval, para que conteste demanda divorcio necesario entablada en su contra por Juan Gonzalo Camacho, para que dentro término de treinta días. última publicación, produzca su contestación. Copias traslado quedan su disposición, Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt., Julio 16 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.- EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3 - v - 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 147/954, promovido por el **Departamento de Fomento Agrícola en el Estado,** en contra de los señores **Antonio Pimienta, Antonio Pimienta Pérez y Ricardo Pimienta Pérez,** por el pago de la cantidad de $ 183,020.35 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS, el C. Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial ha señalado las 12 horas del día 19 del entrante mes de Agosto para que tenga verificativo el remate en pública subasta, de los siguientes bienes que se encuentran en el terreno denominado «**AGUA CALIENTE,**» ubicado al Sureste de esta Ciudad, consistentes en 121.00-00 CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS, de terreno en su totalidad laborable; estando dividido en tres fracciones;

Lote número Seis, que perteneció a la ex-Hacienda de El Nuevo, y se identifica como sigue: Tiene una superficie de 23 00-00 Veintitres Hectáreas aproximadamente, constituyendo el resto del lote y linda: Al Poniente, con propiedad del señor Enrique Rodríguez Llanos; al Norte, con propiedades de los señores Simancas; al Oriente, con propiedad del mismo señor Pimienta Pérez y al Sur, Ejido definitivo de El Solorceño.

Fracción del Lote número Siete, que perteneció a la ex-Hacienda de El Nuevo, y se identifica como sigue: Tiene una superficie de 60-50-00 Sesenta Hectáreas, Cincuenta Areas y linda; al Poniente, con propiedad del señor Antonio Pimienta Pérez; al Norte, con terrenos que fueron del Sr. Ramón Menchaca; por el te, con el Ejido de Sauta y al Sur do definitivo de El Solorceño.

Fracción del Lote número S perteneció a la ex Hacienda de vo, y se identifica como sigue: una superficie de 37-50-00 Treinta te Hectáreas, Cincuenta Areas, y Al Poniente, con propiedad de A Pimienta Pérez; al Norte, con que pertenecieron al señor Ramón chaca; al Oriente, con propiedad del Ricardo Pimienta Pérez y al Sur, l do definitivo de El Solorceño.

Siendo postura legal la que c dos terceras partes de la cantidad de $ 280,000.00 DOSCIENTOS OCH MIL PESOS, MONEDA NACION

SE SOLICITAN POST

Santiago Ixc., Nayt., 27 de Julio de l

El Secretario del Juzgado de ra Instancia, MANUEL ARTURO G CIA DAVILA. – Rúbrica.

Números: 10, 11 y 12 3

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del
Todo hombre de Negocios be conocer los Decretos, L y Disposiciones emanados to del Poder Legislativo del propio Ejecutivo del
Solicite luego su subscri

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...o. como Art.
...a. Clase el 1°
...obre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 6 DE AGOSTO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 11

SUMARIO

Poder Ejecutivo.-Gobierno del Estado

CRETO Número 3741.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ixtlán, Nayarit, para aumentar en un 10% los sueldos a sus servidores.

CRETO Número 3743.—Creando Partida en la Ley de Egresos de Jala, Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario

UERDO Presidencial de privación de derechos y nueva adjudicación de parcela al poblado de LA COFRADIA. Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
Gobierno del Estado

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirine para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3741

El H. Congreso del Estado Libre y Sobeo de Nayarit, representado por su XI Leatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Aıtamiento de Ixtlán, Nayarit, para que auıte con un 10% los sueldos de todos sus serores sin excepción, a partir de esta fecha.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos a partir de esta fecha,

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mesde julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3743

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Jala, Nayarit, contenida en Decreto número 3622, se crea la partida 27 (cuatro) en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 6 MESES
	XI.-EDUCACION PUBLICA.		
27	(cuatro).—Pago de una Maestra de Bordado a razón de $ 66.00 mensuales		$ 396.00

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del mes de su expedición.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO.-Rúb.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Fe
Departamento Agra

Acuerdo Presidencial de privación chos y nueva adjudicación de poblado de «La Cofradía,» Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Uni xicanos.—Poder Ejecutivo Federal. xico, D. F.—Departamento Agr

VISTO para resolver el ex relativo a privación de derechos y adjudicación de parcela, en el LA COFRADIA, Municipio de María del Oro del Estado de Na

RESULTANDO PRIMERO. ta en el expediente, que el comi por las Autoridades Agrarias pa ciar el juicio privativo de derechos en tra del ejidatario Alberto Fletes respectivos herederos registrados, ber abandonado el cultivo personal parcela durante más de dos años co tivos, convocó a Asamblea Gene Ejidatarios en el poblado que arriba dica, la cual tuvo verificativo el 10 de 1954, habiéndose ratificado por l ma el trámite de privación de dere mencionado campesino y propues adjudicar la unidad de dotación a donada por el nombrado a José zuela.

RESULTANDO SEGUND campesino sujeto al presente juicio tivo, fué oportunamente notificado, avisos fijados de tres en tres la Oficina Municipal del lugar y lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO TERCE documentación relativa, fué turna Dirección de Derechos Agrarios, hizo una revisión minuciosa de la y habiendo comprobado la legali las notificaciones, la turnó a su cuerpo consultivo Agrario con de que fuera aprobada por estar in correctamete, el cual en sesión

28 de septiembre de 1954, emitió su men en sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente io privativo, se ha seguido de acuerdo los trámites previstos por el Art. 173 Código Agrario y su Reglamento, hadose comprobado por las constancias obran en antecedentes, que el ejidatalistado al principio de esta resolución, como sus herederos registrados, han rrido en la causa de privación de deos a que se refieren los artículos 169 y del Ordenamiento legal citado, por ber dejado de trabajar personalmente arcela durante más de dos años contivos; que la Asamblea General de Ejirios, fué legalmente convocada; que dó oportunamente notificado el camno sujeto a juicio; y que finalmente, iguieron los posteriores trámites lega-

Por tanto, es procedente privarle sus derechos agrarios y ordenar ancelación del certificado correspontе.

(CONTINUARA)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números eltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

or tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandano concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00 de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco cenos palabra, exceptuándose los que deban publirse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por para, cada publicación, exceptuándose los que deun publicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

En juicio mercantil ejecutivo 70/954, promovido por Lic. Salvador Calvillo endosatario procuración José Reyes, contra Diómedes Cardona, recayó acuerdo convocando postores para remate Segunda Almoneda Pública, en local este juzgado, el día veinte agosto próximo doce horas, de un tractor de marca Mc Cormik International Harvester, ruedas traseras de aspas y llantas delanteras de fierro; de una rastra con treinta y y cinco discos y un arado de cuatro discos, siendo postura legal la cantidad de DOCE MIL PESOS, moneda nacional, con deducción del veinte por ciento, dados de contado. Para tomar parte subasta los licitadores deberán consignar previamente en Sucursal Banco Mercantil de Nayarit. S. A., este lugar, cantidad igual o cuando menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin ese requisito no serán admitidos.

Tuxpan, Nayt., julio 30 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3 - v - 1

LIBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 147/954, promovido por el **Departamento de Fomento Agrícola en el Estado,** en contra de los señores **Antonio Pimienta, Antonio Pimienta Pérez y Ricardo Pimienta Pérez,** por el pago de la cantidad de $ 183,020.35 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS, el C. Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial ha señalado las 12 horas del día 19 del entrante mes de Agosto para que tenga verificativo el remate en pública subasta, de los siguientes bienes que se encuentran en el terreno denominado **«AGUA CALIENTE,»** ubicado al Sureste de esta Ciudad, consistentes en 121.00-00 CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS, de terreno en su totalidad laborable; estando dividido en tres fracciones;

Lote número Seis, que perteneció a la ex-Hacienda de El Nuevo, y se identifica como sigue: Tiene una superficie de 23-00-00 Veintitres Hectáreas aproximadamente, constituyendo el resto del lote y linda: Al Poniente, con propiedad del señor Enrique Rodríguez Llanos; al Norte, con propiedades de los señores Simancas; al Oriente, con propiedad del mismo señor Pimienta Pérez y al Sur, Ejido definitivo de El Solorceño.

Fracción del Lote número Siete, que perteneció a la ex-Hacienda de El Nuevo, y se identifica como sigue: Tiene una superficie de 60-50-00 Sesenta Hectáreas, Cincuenta Areas y linda; al Poniente, con propiedad del señor Antonio Pimienta Pérez; al Norte, con terrenos que fueron del Sr. Ramón Menchaca; por te, con el Ejido de Santa y al do definitivo de El Solorceño.

Fracción del Lote número perteneció a la ex Hacienda de vo, y se identifica como sigue: una superficie de 37-50-00 Treinta te Hectáreas, Cincuenta Areas, Al Poniente, con propiedad de Pimienta Pérez; al Norte, con que pertenecieron al señor Ramón chaca; al Oriente, con propiedad Ricardo Pimienta Pérez y al Sur, do definitivo de El Solorceño.

Siendo postura legal la que dos terceras partes de la cantidad $ 280,000.00 DOSCIENTOS OC MIL PESOS, MONEDA NACI

SE SOLICITAN POS

Santiago Ixc., Nayt., 27 de Julio de 19

El Secretario del Juzgado de ra Instancia, MANUEL ARTURO CIA DAVILA.—Rúbrica.

Números: 10, 11 y 12

Suscríbase al Periódico Ofi
Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos,
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo
del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subsc

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

do como Art.
da. Clase el 1º
iebre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 12

SUMARIO

Poder Ejecutivo.-Gobierno del Estado

CRETO Número 3746.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

CRETO Número 3752.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Tepic, Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario

UERDO Presidencial de privación de derechos y nueva adjudicación de parcela al poblado de LA COFRADIA, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirine para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3746

El H. Congreso del Estado Libre y Sobeo de Nayarit, representado por su XI Letura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Prente del H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, que venda un solar del Fundo Municipal,-señora Teodora Sandoval Vda. de Gutiérrez, las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, mide 13 metros, lindando con terrealdío del Fundo Municipal; al Sur, 14 metros ida con solar del señor Ignacio I. Borrego; al te mide 22 metros, lindando con calle Al-Obregón y al Poniente tiene igual medida la anterior lindando con solar de la señora cencia Valdivia, teniendo una extensión superficial aproximada de 297 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 148.50 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON' Dip. Primer Secretario.-- FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3752

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto número 3616, se amplía la partida número 78 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	XII.-HIGIENE.	
78.-	Para todos los gastos que origine la atención de la higiene de la Ciudad, con	$ 200,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO.-Rúb.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo
Departamento Ag

Acuerdo Presidencial de privación chos y nueva adjudicación de poblado de «La Cofradía,» Santa María del Oro, Nay.

(CONCLUYE)

CONSIDERANDO SEGUN nuevo adjudicatario propuesto, constancias que corren agregadas diente, ha venido trabajando mente, por más de dos años inin pidos, la parcela abandonada en habiéndosele reconocido sus der la Asamblea General de Ejidata brada en la fecha indicada, de con el artículo 164 del Código por lo que de conformidad con e cepto legal y con lo establecido artículos 165 y 170 de la misma l cede decretar en su favor la nueva dicación y expedirle el correspo Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo Artículos ya mencionados del Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la de derechos de Alberto Fletes, datario del poblado LA COFRA nicipio de Sta. María del Oro del de Nayarit, y se condena a sus ros registrados a la pérdida de rechos sucesorios ejidales, como cuencia, se cancela el Certificado rechos Agrarios número 847696, expedido a nombre del afectado.

SEGUNDO.-Se adjudica a J lenzuela, la parcela que perte datario nombrado en el Punto que procede, consecuentemente, al nuevo adjudicatario el corres Certificado de Derechos Agrarios

TERCERO.—Publíquese e ción en el Diario Oficial de la F y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; háganse las

correspondientes en el Registro Agra Nacional; notifíquese y ejecutese.

ADA en el Palacio del Poder Eje de la Unión, en México, D.F., a los nta días del mes de marzo de mil no- s cincuenta y cinco.

LFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

sidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb. Jefe del Departamento Agrario.

copia de su original, cuya fideli- certifico.

agio Efectivo. No Reelección.

xico, D. F., a 29 de abril de 1955

El Secretario General, JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES

Periódico se publica los Miércoles y Sábado cada semana.

oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el to. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, subscripciones o , debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
pción trimestral foránea..... ,, 4.00
trimestral para el extranjero ,, 6.00
úmero atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
úmero del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
úmero atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

r tres publicaciones que por ministerio ley tienen que efectuar los demandan- o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00 de Ayuntamientos, Tesorerías Mu- les y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra..... ,, 0.05

visos judiciales, por cada publicación, cinco cen- palabra, exceptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por pa- ra, cada publicación, exceptuándose los que de- n publicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

En juicio mercantil ejecutivo 70/954, promovido por Lic. Salvador Calvillo endosatario procuración José Reyes, contra Diómedes Cardona, recayó acuerdo convocando postores para remate Segunda Almoneda Pública, en local este juzgado, el día veinte agosto próximo doce horas, de un tractor de marca Mc Cormik International Harvester, ruedas traseras de aspas y llantas delanteras de fierro; de una rastra con treinta y y cinco discos y un arado de cuatro discos, siendo postura legal la cantidad de DOCE MIL PESOS, moneda nacional, con deducción del veinte por ciento, dados de contado. Para tomar parte subasta los licitadores deberán consignar previamente en Sucursal Banco Mercantil de Nayarit. S. A., este lugar, cantidad igual o cuando menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin ese requisito no serán admitidos.

Tuxpan, Nayt., julio 30 de 1955.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3 - v - 2

LIBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 147/954, promovido por el **Departamento de Fomento Agrícola en el Estado,** en contra de los señores **Antonio Pimienta, Antonio Pimienta Pérez y Ricardo Pimienta Pérez,** por el pago de la cantidad de $ 283,020.35 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS, el C. Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial ha señalado las 12 horas del día 19 del entrante mes de Agosto para que tenga verificativo el remate en pública subasta, de los siguientes bienes que se encuentran en el terreno denominado **«AGUA CALIENTE»,** ubicado al Sureste de esta Ciudad, consistentes en 121-00-00 CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS, de terreno en su totalidad laborable; estando dividido en tres fracciones;

Lote número Seis, que perteneció a la ex-Hacienda de El Nuevo, y se identifica como sigue: Tiene una superficie de 23-00-00 Veintitres Hectáreas aproximadamente, constituyendo el resto del lote y linda: Al Poniente, con propiedad del señor Enrique Rodríguez Llanos; al Norte, con propiedades de los señores Simancas; al Oriente, con propiedad del mismo señor Pimienta Pérez y al Sur, Ejido definitivo de El Solorceño.

Fracción del Lote número Siete, que perteneció a la ex-Hacienda de El Nuevo, y se identifica como sigue: Tiene una superficie de 60-50-00 Sesenta Hectáreas, Cincuenta Areas y linda; al Poniente, con propiedad del señor Antonio Pimienta Pérez; al Norte, con terrenos que fueron del Sr. Ramón Menchaca; por el Oriente, con el Ejido de Santa y al do definitivo de El Solorceño.

Fracción del Lote número perteneció a la ex Hacienda de vo, y se identifica como si una superficie de 37-50-00 T te Hectáreas, Cincuenta Areas, Al Poniente, con propiedad de Pimienta Pérez; al Norte, con que pertenecieron al señor Rachaca; al Oriente, con propiedad Ricardo Pimienta Pérez y al Sur, do definitivo de El Solorceño.

Siendo postura legal la que dos terceras partes de la cantidad $ 280,000.00 DOSCIENTOS OC MIL PESOS, MONEDA NACI

SE SOLICITAN POS

Santiago Ixc., Nayt., 27 de Julio de

El Secretario del Juzgado de ra Instancia, MANUEL ARTURO CIA DAVILA.—Rúbrica.

Números: 10, 11 y 12

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unixicanos.--Juzgado de Instancia. catlán, Nayarit.

Señor

MIGUEL ALTAMIRANO GO

En el Juicio Divorcio pro contra por María Pérez Macf autos ordenó emplazarlo fin con manda, por ignorarse su domicilio plazo treinta días a contar últi cación éste. Copias en la Se disposición. Artículo 122 Fra Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayarit, Marzo 16

El Secretario, IGNACIO GA A.—Rúbrica.

Numeros: 12, 13 y 14

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1° de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 13 DE AGOSTO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

)ECRETO Ndm. 3748.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a vender algunos solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

.ESCLUCION Presidencial privando de derec ios agrarios y haciendo nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado «COLONIA 18 DE MARZO,» Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirine para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3748

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe o de Nayarit, representado por su XI Le atura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. tatamiento de esta ciudad para que venda varios solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

A PETRONILO RICO, solar Municipal con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 50 metros y linda con propiedad de Enrique Chávez; mide de frente 7.70 metros, de fondo 8.50 metros línea hacia el Oriente de 19 metros lindando con calle Morelia, de aquí línea hacia el Sur de 6.50 metros y linda con Benito Rico Curiel y de aquí línea al Oriente de 31 metros lindando por el Poniente con la calzada Aquiles Sedán hoy Juan Escutia, teniendo una extensión superficial de 446 50 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 2.779.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA y NUEVE PESOS). Este solar se encuentra ubicado en el Cuartel III, Manzana 60 de esta Ciudad.

A BENITO RICO CURIEL, solar Municipal que mide 6.50 metros de frente y 19 metros de fondo y linda al Norte con propiedad del señor Petronilo Rico; al Sur con propiedad de los señores Teófilo y Pablo Castañeda; al Oriente con propiedad del señor Petronilo Rico y al Poniente con calzada Juan Escutia, teniendo una extensión superficial de 123.50 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 741.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS). Este solar está ubicado en el Cuartel III Manzana 60 de esta ciudad.

A DOMINGO GONZALEZ DUEÑAS, solar ubicado en el Cuartel V Manzana 94 3 / 4, con las medidas y linderos siguientes: al Norte mide 18 metros y linda con propiedad de Cruz Serrano; al Oriente mide 13 metros lindando con la calle San Juan; al Poniente tiene igual medida que la anterior y linda con terreno Municipal, teniendo una superficie aproximada de 234 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA y OCHO PESOS).

A NAZARIO VIRONCHI MEDINA, solar ubicado en esta ciudad, en el Cuartel III Manzana 58 1 / 2 con una superficie de 235 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: al Norte 25 metros lindando con solar Municipal; al Sur igual medida que la anterior, lindando con propiedad particular; al Oriente

13.80 metros lindando con calle Morelia y al Poniente 5 metros lindando con la calle Aquiles Serdán, siendo su valor fiscal de $ 470.00 (CUATROCIENTOS SETENTA PESOS).

A REGINA VALENCIA DE VILLALOBOS, un solar ubicado en el Zanjón, denominado "El Peaje" de la Colonia Heriberto Casas de esta ciudad; con un valor fiscal de $ 675.00 (SEISCIETOS SETENTA Y CINCO PE:OS). con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 15 metros y linda con propiedad de la señora María Isabel Dueñas Vda.de Miramontes y Roberto Villalobos Sandoval; al Sur igual medida que la anterior lindando con Zanjón El Peaje propiedad Municipal; al Oriente mide 15 metros y linda con propiedades de Enrique Méndez Miranda y Margarita Rodríguez Vda. de Ramírez y al Poniente igual medida que la anterior lindando con propiedad de la señora Ma. Refugio García, con una superficie de 225 metros cuadrados.

A MARIA ISABEL DUEÑAS VDA. DE MIRAMONTES, solar Municipal que se encuentra ubicado en el Zanjón "El Peaje" de la Colonia Heriberto Casas, con las medidas y linderos siguientes: al Norte mide 13 metros lindando con prolongación de la calle Morelos; al Sur igual medida que la anterior y linda con el Zanjón de referencia propiedad Municipal; al Oriente mide 15 metros y linda con propiedad del señor Lic. Roberto Villalobos Sandoval y al Poniente 15 metros lindando con propiedad del señor Efrén Ortíz Ulloa, siendo su extensión superficial de 195 metros cuadrados y su valor fical de $ 585.00 (QUINIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS).

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO, Presidente.—MANUEL JAIME AND Dip. Primer Secretario.—FERNANDO REZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Co Política del Estado y para su debida o cia promulgo el presente DECRETO en la dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinte días del mes lio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-R

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo Fede

Departamento Agrari

Acuerdo Presidencial de privación de chos y haciendo nuevas adjudi de parcelas en el poblado de « is de Marzo,» Mpio. de Rosam Nayarit.

Al margen un sello con el E Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.- Poder Ejecutivo Federal.— xico, D. F.- Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el ex te relativo a privaciones de d rec nuevas adjudicaciones de parcelas, poblado denominado C:LONIA 18 MARZO, Municipio de Rosa Morada Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO. ta en el expediente, que el comi por las Autoridades Agrarias para el juicio privativo de derechos en de los ejidatarios Ladislao Alvarado, colás Delgadillo, Anselmo Esquivel, dencio Santana, Victoriano Almaráz, men J. Camacho, Eusebio Estrada, nio Ortega, Rogelio Aguilar, Alvarado, Modesto Anaya, Severo A Ramón Bernal. Alejandro Betan Alfonso Carrillo, Isidoro Casillas,

ñeda, Facundo Castro, José Cerva-
, Librado Díaz, Blas Figueroa, Rafael
eroa, Jesús Flores, Justo Frías, Ansel-
, Hermenegildo García 2o., Ró-
o Gómez, Francisco González, Filiberto
nández José Hernández, Juan Hernán-
, Victoriano Hernández, Andrés Isior-
Francisco Ledesma, Ambrosio López,
io López, Ramón López, Estanislao
ano, Rosalío Meza, Tomás Méndez, Ra-
l Mendoza, Eduardo Mercado, Anto-
Meza, Raymundo Morales, Francisco
oz, Secundino Oliva, Modesto Par-
, Pedro Partida, Leonardo Pérez,
odio Piña, Juan Ponce, Juan Robles,
delario Rodríguez, Margarito Rome-
osalío Salamanca, Juan Sandoval,
ón Sandoval, Ramón Sánchez, Silvi-
antillán, Maximiano Sillas, Trinidad
do, Juan Torres, Refugio Verdín,
tino Salazar, Secundino Zapata, Ra-
Zúñiga, y Manuel Sánchez, y sus
tivos herederos registrados, por ha-
abandonado el cultivo personal de
parcelas durante más de dos años
ecutivos, convocó a Asamblea Gene-
e Ejidatarios en el Poblado arriba
ado, la cual tuvo verificativo el 1o.
osto de 1954, habiéndose ratificado
la misma el trámite de privación de
chos a los mencionados campesinos
opuesto para adjudicar las unidades
otación abandonadas por los nom-
os a Celso Arellano, J. Merced Ga-
o Díaz, Leobaldo Márquez Flores,
o Gómes Esquivel, Antonio Cárde-
Hernández, Florencio Salas Ramos,
l Ochoa Guerra, Nazario Navarrete
, Ruperto López Lambarén, Antonio
z Estrada, José de Jesús Gil Z., José
rez Toledo, Gregorio Avalos Parra,
esús Avalos Parra Justo Becerra
z, J. Santos Sánchez L., Jesús Cá-
o Barrios, Juan Aldana Carrillo, Ra-
o Ochoa Sánchez, Guadalupe Cabre-
., Máximo Dávalos Ortíz, Tomás
írez Domínguez, Teodosio Iñiguez
to, Santiago Iñiguez Ayón, Teodosio
uez Ayón, Miguel Guerrero, Mateo
mán Rodríguez, Amador Manjarrez
José Martínez Reyes, Jesús Placen-
illa, Fidencio Zapata, Juan García
Flores, Emiliano Cervantes U., Víctor
Cervantes U., Miguel Oceguera H., Je-
sús González Valles, Juan Hernández
Sandoval, Ramón Isaac Hernández, Pedro
Jiménez González, Antonio López Ro-
bles, Marcos Sánchez Escobar, Pedro
López Santiago, Trinidad Martínez Ra-
mírez, Zenón Martínez Arriola, Raúl
Pimentel Espinosa, Andrés Rivera To-
rres, David Rivera Hernández, Jesús
García Robles, Margarito Robles Rivas,
Rodolfo Rodríguez Amador, Carlos Aré-
chiga Ramírez, Jesús Rodríguez Ramí-
rez, Benjamín Rodríguez Altamirano,
José Ramos López, Andrés Velázquez
Contreras, Joaquín Altamirano F., Aris-
teo Jiménez, Romero, Nemesio Gámes
Contreras, Leonardo Sierra Cervantes,
Salvador Venegas S., Candelario Ruiz
Martínez, Magdaleno Venegas G., Die-
go Flores Durán, Martín Castillón Cor-
dero, Angela García Carrillo Rodolfo
Altamirano y Casildo Carrillo Barrios.

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

Señor
MIGUEL ALTAMIRANO GODINEZ.

En el Juicio Divorcio promovido su contra por María Pérez Macías, Juez autos ordenó emplazarlo fin conteste demanda, por ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación éste. Copias en la Secretaría a su disposición. Artículo 122 Fracción II del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayarit, Marzo 16 de 1955

El Secretario, IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Numeros: 12, 13 y 14 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Diligencias Información Ad-perpetuam promueve este Juzgado José Angel López Benítez predio rústico encuéntrase en posesión ubicado terrenos no afectables Hacienda Quimichis, esta Municipalidad superficie aproximada..... 407:8125 hectáreas, lindando Norte ampliación definitiva Ejido Quimichis, con distancia 3,700 metros; Sur Marismas Nacionales en una distancia 4,000 metros; Oriente Laguna Guamúchil y cauce nuevo Río Acaponeta y por una distancia de 1,000 metros con Laguna Marismas donde desemboca Río con una distancia 500 metros; Poniente Laguna Las Venas y Estero Rancho La Piedra, en distancia 1,500 metros, cítanse colindantes y demas personas con derecho oponerse, presentándose este Juzgado dentro término legal.-Artículos 927, 928, 930 relativos Código Procedimientos Civiles y 3,023 Código Civil.

Tecuala, Nayt., agosto 10 de 1955.

Srio. Juzgado, CORNELIO PEREZ RANGEL. -Rúbrica.

Números: 13, 14 y 15 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U xicanos.—Juzgado de Primera cia.—Tuxpan, Nayarit.

En juicio mercantil ejecutivo promovido por Lic. Salvador endosatario procuración José tra Diómedes Cardona, recayó convocando postores para remate da Almoneda Pública, en local gado, el día veinte agosto próxi horas, de un tractor de marca Mc mik International Harvester, traseras de aspas y llantas d de fierro; de una rastra con y cinco discos y un arado de cua cos, siendo postura legal la can DOCE MIL PESOS, moneda con deducción del veinte por ci dos de contado. Para tomar parte ta los licitadores deberán consi viamente en Sucursal Banco M de Nayarit, S. A., este lugar, igual o cuando menos el diez por del valor de los bienes que sirva para el remate, sin ese requisito rán admitidos.

Tuxpan, Nayt., julio 30 de

El Secretario del Juzgado de ra Instancia, EUSEBIO GAR LAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3

LIBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. Clase el 1º de 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1955 — TOMO LXXVIII Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3753.—El poblado de Borbollón, Mpio. de Compostela, Nayarit, llevará en lo sucesivo el nombre de «JUAN ESCUTIA.»

RETO Núm. 3759.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos agrarios y haciendo nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado «COLONIA 18 DE MARZO,» Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3753

El H. Congreso del Estado Libre y Sobeio de Nayarit, representado por su XI Leatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—El poblado de bollón, Municipio de Compostela de esta Entidad Federativa, llevará en lo sucesivo el nombre de «JUAN ESCUTIA».

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado del Nayarit, en su Capítulo Segundo Artículo 4o. Párrafo Doce para quedar en en la forma siguiente:

MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, que comprende: Compotela, Abrevadero, Agua Caliente, Los Aguacates, Aguatoso, Agua Escondido, Agua Milpa, El Aguatal, Agua Zarca, Agua Zarca de Miravalles, Los Aguilares, El Ahijadero, Los Algodones, Alta Vista, Arrendatario, Las Astas, JUAN ESCUTIA (Antes Borbollón), El Bosque, Bucerías, Buena Vista, Los Cafés, El Caimanero, El Calabozo, La Calera, El Camalote, Las Canoas, La Cañada, El Capomo, Carrillo Puerto, El Carrizal Cocoyol, La Cebadilla, Los Cedros, La Ceiba, Cerro de las Carboneras, Los Cerritos, El Coatante, Colimilla, El Colomo, La Concepción, El Conchal, Las Conchas, Corral Solo, La Cruz de Juanacaxtle, Coastecomatillo, La Cuata, La Cucaracha, Las Cuevas, Las Cuevas 2o. La Cumbre, Chacala, El Desagüe, El Embocadero, El Espíritu Santo, Estación, Los Guajolotes, Guayabitos, Gerrereño, Las Higueras, Las Higueras Cuatas, Higuerita, Huicicila, El Huico, El Ibarreño, Ixtapa de la Concepción, Jagüey, Peñita de Jaltemba, Jaltepec, La Jarretadera, La Joya, Juanacaste del Higueral, Juanacaste, Juan Sánchez, Las Juntas, Labor de Añil, La Laguna, Lima de Abajo, La Lima, Los Limones, Lo de Marcos, Loma Alta, La Lucía, Mamey de Arriba, Los Mangos, Los Martínez, Mazatán, Mesa del Rodeo, Las Mesas, Mesillas, El Mirador, Miravalles, Mita, Molino de Colimilla, Molote de Abajo, Monteón, El Naranjo, Ojo de Agua, Los Otates, Palmitas, El Palmoso, Palos Marías, Pantano, El Payal, La Parrilla, Pasadeño, Paso de las Piedras, Paso de los Arrieros, La Peña, La Peñita, Piedra Blanca, Piedra Larga, Platanitos, El Porvenir, Progreso, El Puente, Puerta de la Lima, Puerta de San Pedro, Puerta de Enmedio, Punta Raza, La Quebrada, Rancho Nuevo, Real del Espíritu Santo, El Refilión, La Rinconada, Los Salineros, El Salitre, San Antonio, San José, San Juan del Valle, San Juan de Abajo, San

Miguel, Santa María, Sta. Rosa, San Vicente, Los Sauces, Sayulita, La Sidra, Simón, Lucas, Socucho, La Soledad, El Tecomate, Los Tepiqueños, Tescalame, Tierra Blanca, Tierras Coloradas, La Tigrera, Tío Corro, Tío Peralta, Las Trancas, Trompetas, Las Truchas, Valle de Banderas, Las Varas, El Veladero, Vizcarra, Zacoalpan, Zapotán, Los Zapotes, Los Chivos, Las Víboras Rojas, Los Mezcales, El Paranal, El Palmoso de Agua Caliente, El Tizate, Pontoque, San Quintín, Santiaguito y los Pueblos que en lo sucesivo sean creados.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO.-Rúb.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECU
GOBIERNO DEL EST

JOSE LIMON GUZMAN, GOB
DOR CONSTITUCIONAL DEL
LIBRE Y SOBERANO DE NAY
LOS HABITANTES DEL MISMO
SABER:

Que el H. Congreso Local se ha dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3759

El H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por su XI

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de vigente en el Estado, contenida en mero 3669, se amplían las Partidas n 60, 182, 300, 301 y 345, en la forma

Partidas	Ramos	
	RAMO SEGUNDO	
	I PODER EJECUTIVO	
	III.—SECRETARIA GENERAL	
38.-	Correspondencia y papelería, con	$ 10,000.00
	V.-PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	
60.-	Viáticos del Jefe de la Policía Judicial y Agentes a $ 6.00 diarios cada uno, cuando salgan en comisión, con	„ 10,
	XVIII.-EDUCACION FISICA	
182.-	Para compra de artículos deportivos, con	„ 20,000.00
	XXV.-G A S T O S GENERALES	
300.-	Construcción de Escuelas en cooperación con la Feración, con	„ 150,000.00
301.-	Mobiliario General, con	„ 50,000.00

Ramos A ' nación

O TERCERO

PODER JUDICIAL

ASTOS DE JUSTICIA

honorarios de los Peprácticos de medicineos y gastos en s oficiales e ims, con ,, 4,000.00 ,,

TRANSITORIO.

CO.—El presente Decreto surtirá sus rtir de la fecha de su publicación en Oficial del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Contado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los cuatro días del mes de mil novecientos cincuenta y cinco.

IEL PEREZ GARCIA, Diputado .—MANUEL JAIME ANDALON' er Secretario.—FERNANDO ALVAGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-

cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución Estado y para su debida observanlgo el presente DECRETO en la Re- Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepital, a los once días del mes de agosvecientos cincuenta y cinco.

E LIMON GUZMAN.—Rúb.

etario General de Gobierno, UEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Ejecutivo Federal

artamento Agrario

Presidencial de privación de dere- y haciendo nuevas adjudicaciones rcelas en el poblado de «Colonia Marzo,» Mpio., de Rosamorada, it.

(CONTINUA)

ULTANDO SEGUNDO.—Los s sujetos al presente juicio , fueron oportunamente notifiún avisos fijados de tres en en la Oficina Municipal del en los lugares más visibles del

RESULTANDO TERCERO. La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, el cual en sesión celebrada el 13 de octubre de 1954, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, así como sus herederos registrados, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando personalmente por más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas en cuestión, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y con lo establecido por los artículos 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes Certificados de derechos Agrarios.

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Diligencias Información Ad-perpetuam promueve este Juzgado José Angel López Benítez predio rústico encuéntrase en posesión ubicado terrenos no afectables Hacienda Quimichis, esta Municipalidad superficie aproximada..... 407:8125 hectáreas, lindando Norte ampliación definitiva Ejido Quimichis, con distancia 3,700 metros; Sur Marismas Nacionales en una distancia 4,000 metros; Oriente Laguna Guamúchil y cauce nuevo Río Acaponeta y por una distancia de 1,000 metros con Laguna Marismas donde desemboca Río con una distancia 500 metros; Poniente Laguna Las Venas y Estero Rancho La Piedra, en distancia 1,500 metros, cítanse colindantes y demas personas con derecho oponerse, presentándose este Juzgado dentro término legal.-Artículos 927, 928, 930 relativos Código Procedimientos Civiles y 3,023 Código Civil.

Tecuala, Nayt., agosto 10 de 1955.

Srio. Juzgado, CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúbrica.

Números: 13, 14 y 15 3 v 2

LIBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U xicanos.--Juzgado de Instancia.— catlán, Nayarit.

Señor
MIGUEL ALTAMIRANO GO

En el Juicio Divorcio pro contra por María Perez Macías, autos ordenó emplazarlo fin con manda, por ignorarse su domicilio plazo treinta días a contar última cación éste. Copias en la Secreta disposición. Artículo 122 Fracción Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayarit, Marzo 16

El Secretario, IGNACIO AR GA A.—Rúbrica.

Numeros: 12. 13 y 14

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de ne cios debe conocer l Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legis tivo como del pro Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 20 DE AGOSTO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 3754.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Jala, Nayarit, a aumentar salarios.

DECRETO Núm. 3756.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Ixtlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos agrarios y haciendo nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado «COLONIA 18 DE MARZO,» Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3754

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe. o de Nayarit, representado por su XI Leatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Honora- Ayuntamiento de Jala, Nayarit, para que a partir de la fecha de este Decreto, aumente en un 20% los sueldos de los empleados siguientes: Del Fontanero; del carrero encargado del aseo de la población; del Jardinero con obligación de asear el Rastro y la Plaza Principal; de Tres Agentes de Policía y de un Cabo.

Se autoriza asímismo al propio Ayuntamiento de Jala, para que a partir de la fecha de este Decreto, aumente en un 10% los sueldos del C. Presidente Municipal, del C. Secretario, del C. Oficial del Registro Civil y del C. Comandante de Policía.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO.-Rúb.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3756

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3624, se amplían las Partidas números 5 y 43, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
5.-	Gastos de Administración, con	$ 2,000.00 más
	XIII.-MEJORAS MATERIALES	
43.-	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, con	,, 10,000.00 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintiún días de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL ANDRADE CERMEÑO.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en el Salón de Sesiones del Poder Ejecutivo de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintiocinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foráneas.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar .....,,
Número atrasado, cada ejemplar..... ,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 1

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

r Ejecutivo Federal
partamento Agrario

Presidencial de privación de dere- y haciendo nuevas adjudicaciones en el poblado de «Colonia e Marzo,» Mpio. de Rosamorada, arit.

(CONCLUYE)

lo expuesto, y con apoyo en los s ya mencionados del Código en vigor, se resuelve:

IMERO.—Se decreta la priva- derechos de Ladislao Alvarallás Delgadillo, Anselmo Esquivel, Santana, Victoriano Almarás, J. Camacho, Eusebio Estrada, Ortega, Rogelio Aguilar, Leobalrado, Modesto Anaya, Severo Ramón Bernal, Alejandro Betanfonso Carrillo, Isidoro Casillas, Castañeda, Facundo Castro, José s, Librado Díaz, Blas Figueael Figueroa, Jesús Flores, Justo nselmo García, Hermenegildo, 2o., Rómulo Gómez, Francisco, z, Filiberto Hernández, José Heruan Hernández, Victoriano HerAndrés Isordia, Francisco Ledesbrosio López, Lucio López, Rapez, Estanislao Lozano, Rosalío omás Méndez, Ramón Mendoza, o Mercado, Antonio Meza, Ray- Morales, Francisco Mulos, Se- Oliva, Modesto Partida, Pedro Leonardo Pérez, Abundio Piña, once, Juan Robles, Candelario ez, Margarito Romero, Rosalío ca, Juan Sandoval, Ramón San amón Sánchez, Silvino Santillán, Maximiliano Silles, Trinidad Toledo, Juan Torres, Refugio Verdín, Faustino Salazar, Secundino Zapata, Ramón Zúñiga y Manuel Sánchez, como ejidatarios del pob'ado denominado COLONIA 18, DE MARZO, Mpio. de Rosa Morada del Estado de Nayarit, y se condena a sus herederos registrados a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 711803, 711805, 711807, 711815, 711820, 711804, 711806, 711812, 711818, 711821, 711822, 711823, 711824, 711825, 711828, 711829, 711830, 711831, 711832, 711835, 711836, 711837, 711838, 711839, 711840, 711841, 711844, 711846 711848, 711849, 711850, 711851 711852, 711853, 711854, 711855, 711859, 711860, 711861, 711864, 711865, 711866, 711867, 711871, 711872, 711873, 711877, 711879, 711883, 711884, 711885, 711889, 711890, 711892, 711893, 711894, 711895, 711900, 711902, 711903, 711904, 711905, 711906, 711908, 711910, 711912, y 711998, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

SEGUNDO.—Se adjudican a Celso Arellano, J. Merced Gallardo Díaz, Leobaldo Márquez Flores, Diego Gómez Esquivel, Antonio Cárdenas Hernández, Florencio Salas Ramos, Juan Ochoa Guerra, Nazario Navarrete Tello, Ruberto López Lambarén Antonio López, Estrada, José de Jesús Gil Z., José Alvarez Toledo, Gregorio Avalos Parra, J. Jesús Avalos Parra, Justo Becerra Ortiz, J. Santos Sánchez L., Jesús Carrillo Barrios, Juan Aldana Carrillo, Ramiro Ochoa Sánchez, Guadalupe Cabrera E., Máximo Dávalos Ortiz, Tomás Ramírez Domínguez, Teodosio Iñiguez Prieto, Santiago Iñiguez Ayón, Teodosio Iñiguez Ayón, Miguel Guerrero, Mateo Guzmán Rodríguez, Amador Manjarrez R., José Martínez Reyes, Jesús Plascencia Villa, Fidencio Zapata, Juan García Flores, Emiliano Cervantes U., Víctor Cervantes U., Miguel Oceguera H., Jesús González Vélles, Juan Hernández Sandoval, Ramón Isaac Hernández, Pedro Jiménez González, Antonio López Robles, Marcos Sánchez Escobar,

Educación Re; la Ignorancia claviza.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3756

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3624, se amplían las Partidas números 5 y 43, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
5.-	Gastos de Administración, con	$ 2,000.00 más
	XIII.-MEJORAS MATERIALES	
43.-	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, con	,, 10,000.00 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones greso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los veintiún de Julio de mil novceientos cincuenta.

MANUEL ANDRADE C
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODR
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo Fracción II del Artículo 69 de la Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO sidencia del Poder Ejecutivo de pic, su Capital, a los veinticinco días Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extranjero..
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar....

Por tres publicaciones que por de ley tienen que efectuar los tes o concesionarios de minas en el Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías nicipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publ tavos palabra, exceptuándose los que carse en forma de estado, que causa

Avisos de otra procedencia, diez labra, cada publicación, exceptu ban publicarse en forma de estado, doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

Ejecutivo Federal
rtamento Agrario

dencial de privación de dere- aciendo nuevas adjudicaciones las en el poblado de «Colonia arzo,» Mpio. de Rosamorada,

(CONCLUYE)

or lo expuesto, y con apoyo en los dos a mencionados del Código rio en vigor, se resuelve:

RIMERO.—Se decreta la priva- de derechos de Ladislao Alvara- colás Delgadillo, Anselmo Esquivel, ncio Santana, Victoriano Almarás, n J. Camacho, Eusebio Estrada, nio Ciega, Rogelio Aguilar, Leobal- lvara o, Modesto Anaya, Severo Ramón Bernal, Alejandro Betan- Alfo so Carrillo, Isidoro Casillas, Cañeda, Facundo Castro, José ntes Librado Díaz, Blas Figue- afae Figueroa, Jesús Flores, Justo Anelmo García, Hermenegildo, 20 Rómulo Gómez, Francisco, les, iliberto Hernández, José Her- Juan Hernández, Victoriano Her- Andrés Isordia, Francisco Ledes- mbrosio López, Lucio López, Ra- López Estanislao Lozano, Rosalío Tomás Méndez, Ramón Mendoza, do Mercado, Antonio Meza, Ray- o Morales, Francisco Mulos, Se- no Oliva, Modesto Partida, Pedro s, Leonardo Pérez, Abundio Piña, Pon , Juan Robles, Candelario guez Margarito Romero, Rosalío ances Juan Sandoval, Ramón San Ramón Sánchez, Silvino Santillán,

Maximiliano Silles, Trinidad Toledo, Juan Torres, Refugio Verdín, Faustino Salazar, Secundino Zapata, Ramón Zúñiga y Manuel Sánchez, como ejidatarios del pob'ado denominado COLONIA 18, DE MARZO, Mpio. de Rosa Morada del Estado de Nayarit, y se condena a sus herederos registrados a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 711803, 711805, 711807, 711815, 711820, 711804, 711806, 711812, 711818, 711821, 711822, 711823, 711824, 711825, 711828, 711829, 711830, 711831, 711832, 711835, 711836, 711837, 711838, 711839, 711840, 711841, 711844, 711846 711848, 711849, 711850, 711851 711852, 711853, 711854, 711855, 711859, 711860, 711861, 711864, 711865, 711866, 711867, 711871, 711872, 711873, 711877, 711879, 711883, 711884, 711885, 711889, 711890, 711892, 711893, 711894, 711895, 711900, 711902, 711903, 711904, 711905, 711906, 711908, 711910, 711912, y 711998, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

SEGUNDO.—Se adjudican a Celso Arelleno, J. Merced Gallardo Díaz, Leobaldo Márquez Flores, Diego Gómez Esquivel, Antonio Cárdenas Hernández, Florencio Salas Ramos, Juan Ochoa Guerra, Nazario Navarrete Tello, Ruberto López Lambarén Antonio López, Estrada, José de Jesús Gil Z., José Alvarez Toledo, Gregorio Avalos Parra, J. Jesús Avalos Parra, Justo Becerra Ortiz, J. Santos Sánchez L., Jesús Carrillo Barrios, Juan Aldana Carrillo, Ramiro Ochoa Sánchez, Guadalupe Cabrera E., Máximo Dávalos Ortiz, Tomás Ramírez Domínguez, Teodosio Iñiguez Prieto, Santiago Iñiguez Ayón, Teodosio Iñiguez Ayón, Miguel Guerrero, Mateo Guzmán Rodríguez, Amador Manjarrez R., José Martínez Reyes, Jesús Plascencia Villa, Fidencio Zapata, Juan García Flores, Emiliano Cervantes U., Víctor Cervantes U., Miguel Oceguera H., Jesús González Vélles, Juan Hernández Sandoval, Ramón Isaac Hernández, Pedro Jiménez González, Antonio López Robles, Marcos Sánchez Escobar,

ucación Re- ; la Ignorancia viza.

Pedro López Santiago, Trinidad Martínez Ramírez, Zenón Martínez Arriola, Raúl Pimentel Espinosa, Andrés Rivera Torres, David Rivera Hernández, Jesús García Robles, Margarito Robles Rivas, Rodolfo Rodríguez Amador, Carlos Aréchiga Ramírez, Jesús Rodríguez Ramírez Benjamín Rodríguez Altamirano, José Ramos López, Andrés Velázquez Contreras, Joaquín Altamirano F., Aristeo Jiménez Romero, Nemesio Gómez Contreras, Leonardo Sierra Cervantes, Salvador Venegas S., Candelario Ruiz, Martínez, Magdaleno Venegas G., Diego Flores Durán, Martín Castillón Cordero, Angela García Carrillo, Rodolfo Altamirnno y Casildo Carrillo Barrios, las parcelas que pertenecieron a los ejidatarios nombrados en el punto resolutivo que precede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.
Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de mayo de 1955

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera In Tecuala, Nayarit.

Diligencias Información Adtuam promueve este Juzgado José López Benítez predio rústico en se en posesión ubicado terrenos no tables Hacienda Quimichis, esta cipalidad superficie aproxima 407:8125 hectáreas, lindando Nor pliación definitiva Ejido Quimichi distancia 3,700 metros; Sur M Nacionales en una distancia 4, tros; Oriente Laguna Guamúchil y ce nuevo Río Acaponeta y por u tancia de 1,000 metros con L Marismas donde desemboca Río una distancia 500 metros; Poniente guna Las Venas y Estero Ran Piedra, en distancia 1,500 me tanse colindantes y demas person derecho oponerse, presentándose Juzgado dentro término legal.-Artí 927, 928, 930 relativos Código Pr mientos Civiles y 3,023 Código Ci

Tecuala, Nayt., agosto 10 de

Srio. Juzgado, CORNELIO P RANGEL.-Rúbrica.

Números: 13, 14 y 15

LIBERE
Usted un com
triota enseñánd
a leer y a escrib

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. Clase el 1º de 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1955 — TOMO LXXVIII Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 3760.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Santiago Ixc., Nayarit.

RETO Núm. 3768.-MODIFICANDO LA LEY DE REVALUO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DAMIENTO del Ejecutivo del Estado, concediendo dotación de aguas al poblado «ESTANCIA DE LOS LOPEZ,» Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3760

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- o de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos gente en la Municipalidad de Santiago Ixc., ayarit, contenida en Decreto número 3627, se amplian las partidas números 20, 68 y 71 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	II.-MERCADO MUNICIPAL.	
20.-	Para compra de enseres y gastos de conservación del Edificio, con	$ 2,000.00 más
	XIII.-HACIENDA MUNICIPAL.	
68.-	Conservación del Reloj Público, con	„ 1,000.00 „
	XIV.-HIGIENE.	
71.-	Para compra de llantas, refacciones, gasolina y lubricantes y pago de reparaciones, con	„ 20,000.00 „

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA, Diputado Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON Dip. Primer Secretario.—FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3768

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

Se modifica el Artículo 3o. de la Ley de Revalúo de la Propiedad Urbana en el Estado, expedido por Decreto Núm. 3,700, para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 3o.-Las manifestaciones se harán en forma o modelos que apruebe la Tesorería General del Estado, debiendo presentarse a más tardar el día 31 del presente mes.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día dieciseis del actual.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.

Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.

Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo
Sría. General de Gobi

Mandamiento del Ejecutivo del concediendo dotacion de aguas al do "Estancia de los Lopez", Amatlán de Cañas, Nayarit.

Al margen un sello con Escudo cional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado Nayarit.—Secretaría Gral. de Gobi

VISTO en revisión el expedien dotación de aguas del poblado EST CIA DE LOS LOPEZ, del Munici Amatlán de Cañas, perteneciente al tado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que escrito de 9 de febrero de 1953, los nos del poblado de que se trata, ron dotación de aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.—por Resolución Presidencial de 12 mayo de 1943, se concedió la dota tierras, ejecutándose dicho fallo el Julio de 1947, entregándoseles en f parcial una superficie de 3828-70 T MIL OCHOCIENTOS VEINTI HECTAREAS SETENTA AREAS, imposibilidad material, dejando de tregar 27-30 Hs. VEINTISIETE TAREAS TREINTA AREAS.

La Resolución Presidencial afecta las propiedades del señor R Ron, en 10 Hs DIEZ HECTAR de riego y 776 Hs. SETECIEN SETENTA Y SEIS HECTAREAS temporal; de José Z. Parra, 14 Hs. TORCE HECTAREAS de riego, 154 CIENTO CINCUENTA Y CUA HECTAREAS de temporal, y 26 V TISEIS HECTAREAS de agostadero Estéban y Daniel Parra 35 Hs. T TA Y CINCO HECTAREAS de t ral; de Ignacio Ron 50 Hs. CINC TA HECTAREAS de temporal; de miana Monroy 11 Hs. ONCE H REAS de riego 92 Hs. NOVE DOS HECTAREAS de tempora' y

S HECTAREAS de agostadero; de
tín Parra 5 Hs. CINCO HECTA-
S de riego, 917 Hs. NOVECIEN-
DIEZ Y SIETE HECTAREAS de
l y 62 Hs. SESENTA Y DOS
AREAS de agostadero; y de los
Nacionales administrados por el
ntamiento de Amatlán de Cañas de
Hs. MIL SETECIENTAS UNA
CTAREAS de agostadero para con
r con las tierras laborables 262 par-
de 4 u 8 Hs. respectivamente más
reglamentaria.

ULTANDO TERCERO.-Poste-
te los vecinos de ESTANCIA DE
LOPEZ, Municipio de Amatlán de
s, solicitaron ampliación de tierras
este Gobierno, habiéndose resuelto
ión citada en forma negativa según
dictado el 4 de septiembre de 1951.

o consecuencia del TERCER
resolutivo del fallo Presidencial el
fe del Departamento Agrario el 18
tiembre de 1952, dictó acuerdo de
ón de aguas en la forma siguiente:

RIMERO.—De acuerdo con lo or-
o en el Art. 86 del Código Agra
vigor, es de reconocerse y se re-
en al poblado de ESTANCIA DE
LOPEZ, Mpio. de Amatlán de Ca-
do de Nayarit, como accesión
uas para el riego de 29 Hs. VEIN-
UEVE HECTAREAS de las 40 Hs.
RENTA HECTAREAS que de esta
forman parte de su ejido según re
ón Presidencial de fecha 12 de ma-
1943, un volúmen total anual de

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

237,500 metros cúbicos los que se tomarán del Río Ameca y 125,000 metros cúbicos del Río de Amatlán de Cañas, los que sumados darán un volúmen de..... 362,500 metros cúbicos que es el volúmen total de accesión.»

VI.-El acuerdo anterior fué ejecutando en sus términos el día 30 de enero de 1953, cuyo expediente de ejecución fué aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1953.

RESULTANDO CUARTO.-El expediente de dotación de aguas fué iniciado el 30 de abril de 1953, publicándose la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio del citado año, señalándose como fuentes afectables los manantiales denominados "Arroyo Grande" y "El Guayabito", que deben considerarse como de propiedad nacional aunque no se haya hecho la declaración correspondiente puesto que ambos manantiales desembocan respectivamente en

G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

los Ríos de Ameca y Amatlán de Cañas, que son propiedad Federal.

RESULTANDO QUINTO.—Que la inspección reglamentaria de aguas fué practicada en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, por el C. Ingeniero "D" Guillermo G. Palmer, quien el 14 de abril del año actual informó de la existencia de las fuentes señaladas. Posteriormente fué comisionado el C. Ingeniero «C» Guillermo González Ramírez, para completar dicha inspección, quien el 8 de los corrientes rindió su informe juntamente con el plano demostrativo de los terrenos dominados o irrigables del ejido.

RESULTANDO SEXTO.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentaron alegatos por parte de los presuntos afectados.

RESULTANDO SEPTIMO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, hizo el estudio respetivo indicándose, que las fuentes aprovechables son dos, el manantial denominado «Arroyo Grande» y «El Guayabito» que unidos riegan terrenos comprendidos dentro de la zona de urbanización del poblado y que son propiedad de los ejidatarios beneficiados; ambos manantiales nacen al Este del poblado de referencia como a 1500 metros. El manantial Arroyo Grande corre desde su nacimiento al Sur hasta desembocar al Río de Ameca y las aguas son captadas a 30 metros aproximadamente después de su nacimiento para derivar en el canal principal o común de los vecinos; el manantial El Guayabito, corre de su nacimiento al Oeste internándose en la zona urbanizada, de ésta rigue al Sur hasta desembocar en el Río de Amatlán de Cañas, sus aguas se captan a 50 metros al Sur de su nacimiento derivadas en el canal principal o común de los vecinos.

(CONTINUARA)

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U Mexicanos.-Juzgado Segundo de ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
María Gutiérrez González
de Martínez.

En Juicio Ordinario Divorcio muévele Héctor F. Martínez Alta no, emplázacele fín preséntese reclamación dentro 20 días, últi blicación este Edicto.- Copias en se su disposición Secretaria J

Tepic, Nayarit, Agosto 22 de

El Srio., ESTEBAN FLORES Rúbrica.

Números: 16, 17 y 18

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados tan to del Poder Le tivo como del p Ejecutivo del Es

Solicite su Subscri

O HISTORICO UNIVERSITARIO

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

do. como Art.
da. Clase el 1º
Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 27 DE AGOSTO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3761.—Creando Partidas en la Ley de Egresos de Ixtlán, Nayarit.

DECRETO Núm. 3762.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para otorgar jubilación al C. Tomás Gutiérrez.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MANDAMIENTO del Ejecutivo del Estado, concediendo dotación de aguas al poblado «ESTANCIA DE LOS LOPEZ,» Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3761

El H. Congreso del Estado Libre y Sobeno de Nayarit, representado por su XI Leslatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos igente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3624, se crea la Partida número 6 Bis, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
I.-AYUNTAMIENTO.		
6 Bis.-Para la compra de la finca urbana de la Calle de Morelos, entre los números 116 y 118, Cuartel 1o. Manzana 16.		$ 5,000.00

TRANSITORIO.

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ -Rúb
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

-El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3762

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que otorgue jubilación al C. Tomás Gutiérrez, por sus servicios prestados en Administraciones Municipales Locales, desde el año 1910, a la que tendrá derecho el interesado, mientras viva.

ARTICULO SEGUNDO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto 3616, se crea la partida 32 Bis, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota DIARIA.	En 149 DIAS
	XIV.-PENSIONES		
32 Bis.-	Tomás Gutiérrez	$ 7.00	$ 1,043.00

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del Agosto de mil novecientos cincuenta y

DANIEL PEREZ GARCIA, Presidente.—MANUEL JAIME A Dip. Primer Secretario.—FERNANDO REZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo disp Fracción II del Artículo 69 de la C Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los diez días del mes de to de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobi
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—R

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Poder Ejecutivo
Sría. General de Gobi

Mandamiento del Ejecutivo del concediendo dotación de aguas al do "Estancia de los López", Amatlán de Cañas, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO OCTAVO.- nantiales de que se trata fueron dos en pleno estiaje encontrándose el denominado Arroyo Grande pro na un gasto de 6.533 l.p.s. Litros gundo, habiéndose hecho el aforo bocatoma del canal que deriva sus El manantial «El Guayabito», fué do en el mismo tiempo de estiaje, trándose que proporciona un 2.225 l p.s. litros por segundo.

RESULTANDO NOVENO. habiéndose obtenido 8 7581. p.s. segundo de ambos manantiales, días del año el volúmen total 276,192 288 M3., al que rebajado to por evaporización y filtración, por los operadores en un 10% q volúmen disponible de 248,582.

RESULTANDO DECIM

bras habituales en la región son el , frijol. y trigo deduciendo los comi- dos que se necesitan 4500 metros cú- proporcionados en 3 riegos, el pri- de 1500 M3. y tres los restantes de M3. cada uno.

ESULTANDO DECIMO PRIME- —Tomando en consideración lo ante- se tiene un volúmen afectable de 582.520 M3.; pero solo existe un vo- disponible de 38,634.520 M3. que el que se toma como base para la do- n del poblado de ESTANCIA DE LOPEZ, ya que hay que respetar úmen proporcionsdo por las fuen- ,948 M3. que se calculan para públicos y domésticos.

ESULTANDO DECIMO SEGUN- Con el canal principal o común eriva aguas, se dominan 13-70 Hs. CE HECTAREAS, SETENTA AS, que no estan consideradas en la lución Presidencial como tierras de , pero como únicamente se tiene un en disponible para la dotación de 4.520 M3. pueden regarse solamen- 58-54 Hs. OCHO HECTAREAS, CUENTA Y OCHO AREAS CIN- TA Y CUATO CENTIAREAS to- o en cuenta el coeficiente de riego cultivos que se calculan en..... M3. por hectárea.

ONSIDERANDO PRIMERO.- la solicitud de dotacion de aguas vor de los vecinos de ESTANCIA S LOPEZ, del Municipio de matlán de Cañas, de esta Entidad, ser resuelto con sujeción al Código rio así como en conformidad con lo ordenan las Leyes relativas de la ria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— con la inspección reglamentaria cada por los comisionados, la Comisión Agraria Mixta procedió al estudio del expediente de dotación de aguas, aprobando el dictamen respectivo el 21 del mes de diciembre del presente año, considerando en el presente caso, que es procedente la solicitud de dotación de aguas de los vecinos del poblado ESTANCIA DE LOS LOPEZ. Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO TERCERO.— La Comisión Agraria Mixta de conformidad con el Art. 88 del Código Agrario en vigor aprobó una dotación de aguas con un volúmen total anual de 38,634.520 M3, que se deberán tomar en forma continua durante todo el año, de las aguas derivadas por el canal principal o común de los manantiales «Arroyo Grande» y «El Guayabito,» propiedad de la Nación, proponiendo a la vez que al ejecutarse la posesión de esta dotación el Ingeniero comisionado ponga en servicio con ayuda de los beneficiados la parte

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Educación Redime; la Ignorancia esclaviza.

del canal que se encuentra azolvada debiendo proyectar la faltante que servirá para el riego de las tierras ejidales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas presentada por los vecinos del poblado LA ESTANCIA DE LOS LOPEZ, Mpio. de Amatlán de de Cañas, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas sus partes el dictamen formulado por la Comisión Agraria Mixta, el 21 de diciembre de 1954.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del poblado de ESTANCIA DE LOS LOPEZ, por concepto de aguas un volúmen total anual de 38,634.520 M3. que se tomarán en forma continua de las aguas derivadas por el canal principal o común, de los manantiales denominados «Arroyo Grande» «El Guayabito», respetándose en favor de los vecinos del poblado de que se trata un volúmen total anual de 209,948 M3. para usos domésticos y de abrevaderos de conformidad con lo que ordena el artículo 12 fracción II, en relación con el artículo 13 fracción I, de la Ley de Aguas de propiedad Federal y artículo 169 del Reglamento de la misma.

CUARTO.—Remítase este Mandamiento para los efectos y fines consiguientes a su publicación en el Periódico Oficial órgano de este Gobierno; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado,
JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Srio. Gral. del Gobno.,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Mexicanos.-Juzgado Segundo ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
María Gutiérrez González
de Martínez.

En Juicio Ordinario Divorcio muévele Héctor F. Martínez Al no, emplázacele fín preséntese con reclamación dentro 20 días, úl blicación este Edicto.-Copias e se su disposición Secretaria J

Tepic, Nayarit, Agosto 22 de

El Srio., ESTEBAN FLORES Rúbrica.

Números: 16, 17 y 18 3- CO

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n
cios debe conocer
Decretos, Leyes y
siciones emanados
to del Poder
tivo como del p
Ejecutivo del Es

Solicite su Subscri

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

do como Art. da. Clase el 1º 1 1

TEPIC, NAY., MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3775.—LEY DE INDULTO.

DECRETO Núm. 3783.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE MARINA

Comandancia General de la Armada
Estado Mayor Naval

CONVOCATORIA

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

ic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3775

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con motivo de celebración de las Fiestas Patrias y tomando en cuenta que varios reos del Fuero Común se encuentran recluídos en la Penitenciaría del Estado compurgando las penas impuestas por el Poder Judicial, han demostrado su regeración y deseos de trabajar y vivir dentro de las normas legales, se les concede la gracia de Indulto, siempre que dentro de un término que fenece el 18 de Noviembre próximo acrediten haber observado buena conducta y hábitos de regeneración, así como haber compurgado el tiempo de las penas corporales a que se contrae el Artículo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.—Tendrán derecho a gozar de los beneficios que concede la presente Ley:

1o.-Los reos que han sido sentenciados a una pena no mayor de dos años de prisión, con derecho a condena condicional, si se encontraren extinguiendo la sanción corporal por faltar el requisito de otorgar fianza que señala la fracción (d) del Artículo 90 del Código Penal vigente.

2o.-Los reos condenados a sufrir penas que no excedan de tres años, siempre que hayan compurgado una quinta parte de la pena impuesta.

3o.-Los reos condenados a sufrir penas que pasen de tres años y no excedan de cinco, si ya tienen compurgada una cuarta parte de la pena aplicada.

4o.-Los reos sentenciados por delitos cometidos por imprudencia, a sufrir una pena no mayor de diez años de prisión si han extinguido una cuarta parte de su condena.

5o.-Las mujeres cuya pena sea menor de cinco años, que hayan compurgado una quinta parte de la pena impuesta.

ARTICULO TERCERO.—No tendrán derecho a los beneficios que concede la presente Ley:

a).-Los reincidentes.

b).-Los reos en contra de quienes se haya

dictado más de una sentencia, aun cuando no sean considerados como reincidentes.

c).-Los vagos y malvivientes.

d).-Los reos que registren antecedentes o peculiaridades individuales que revelen peligrosidad social.

e).-Los que estén compurgando condenas por delitos cometidos contra la propiedad, comprendidos en el Título Vigémo Segundo del Código Penal.

f).-Los reos que estén compurgando penas impuestas por la Comisión de los delitos de rapto, estupro, violación o atentados al pudor, ejecutados en personas menores de catorce años de edad.

ARTICULO CUARTO.—Los reos que se consideren con derecho a obtener el Indulto deberán elevar solicitud escrita al C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del Defensor de Oficio de esta Ciudad acompañada de los siguientes documentos:

I.-Informe del Director o Alcaide del establecimiento penal, sobre la conducta que hayan observado durante su reclusión y demás datos que permitan apreciar el estado de su regeneración, así como tiempo que llevan de compurgar su condena.

II.-Copia Certificada de las proposiciones de la sentencia respectiva, con la mención de haber causado ejecutoria.

ARTICULO QUINTO.—Las solicitudes de Indulto serán turnadas al Procurador General de Justicia para su dictamen y una vez emitido, el C. Gobernador del Estado, dictará el acuerdo que estime conducente.

ARTICULO SEXTO.—Las Autoridades que deben expedir las constancias que mencio-

na el Artículo Cuarto, lo harán sin alguna y gratuitamente en favor resado.

TRANSITORIO.

UNICO.—El Indulto a que se refiere sente Decreto, se hará efectivo del día de Septiembre al veinte de Noviembre en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los veintiseis días de Agosto de mil novecientos cincuenta y

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-R'
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Cons Política del Estado y para su debida o cia promulgo el presente DECRETO en la dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintinueve días del Agosto de mil novecientos cincuenta y ci

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobierno, P. M. D.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios be conocer los Decretos, Le y Disposiciones emanados t to del Poder Legislativo co del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscripc

ODER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNA-OR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO BRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A OS HABITANTES DEL MISMO HAGO ABER:

el H. Congreso Local se ha servido para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3763

H. Congreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en la Municipalidad de Acaponeta, Na- contenida en Decreto número 3632, se la partida 69 en la forma siguiente:

Ramos	Asignación
XIII.-MEJORAS MATERIALES	
ntaje que determi- las leyes de Ingresos, a- llas cantidades que auto- el H. Ayuntamiento,	$ 20,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

NICO.—El presente Decreto surtirá sus partir de la fecha de su publicación en co Oficial del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Con- Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los diez días del mes de mil novecientos cincuenta y cinco.

NIEL PEREZ GARCIA, Diputado —MANUEL JAIME ANDALON, Secretario.—FERNANDO ALVA-IGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-

n cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución del Estado y para su debida observan- ulgo el presente DECRETO en la Re- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- Capital, a los quince días del mes de mil novecientos cincuenta y cinco.

OSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

l Secretario General de Gobierno, IGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Marina

COMANDANCIA GRAL. DE LA ARMADA
ESTADO MAYOR NAVAL

CONVOCATORIA

La Comandancia General de la Armada, invita a los jóvenes que lo deseen, a tomar parte en el **CONCURSO DE ADMISION** de la **HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR,** en Antón Lizardo, Ver., para estudiar cualquiera de las dos profesiones:

a).-CUERPO GENERAL
(OFICIAL DE CUBIERTA)

b).-ING. MECANICO NAVAL
(OFICIAL DE MAQUINAS)

SON REQUISITOS INDIPENSABLES:

1.-Ser Mexicano por nacimiento.

2.-Haber cumplido 15 años y no ser mayor de 19, comprobándolo con el acta de nacimiento.

3.-Tener una estatura mínima de..... 1,55 Mts. a los 15 años.

4.-Presentar certificado aprobatorio de tres años de Enseñanza Secundoria o Prevocacional.

5.-Encontrarse físicamente apto para el servicio de las armas, comprobándolo con certificado médico.

6.-Presentar certificado de buena conducta.

7.-Otorgar una fianza de $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS) a satis-

facciόá de la Tesorería de la Federación, por todo el tiempo que duren sus estudios en la Escuela.

8.- Presentar autorización escrita de los padres o tutores, para ingresar a la H. Escuela Naval Militar.

9.- Enviar su solicitud y documentos durante el mes de Octubre.

Los exámenes de admisión se efectuarán del 11 al 21 de diciembre próximo, en el edificio de la H. Escuela Naval.

El ingreso será con fecha PRIMERO de Enero del año próximo.

Los jóvenes interesados deberán solicitar el Reglamento de Admisión respectivo, en algunas de las siguientes dependencias:

I.-Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, Estado Mayor Naval.—Calle Azueta número 9.-México, D. F.

II.-H. Escuela Naval Militar.-Antón Lizardo, Ver.

México, D. F., a 1ro. de Agosto de 1955

El Almirante C. G.,
Comandante Gral. de la Armada,

MARIO RODRIGUEZ MALPICA.-Rúb.
(227393)

LIBERE

Usted un compatriota enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con Nacional, que dice: Est Mexicanos.-Juzgado Segundo ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
María Gutiérrez González
de Martínez.

En Juicio Ordinario Divorcio muévele Héctor F. Martínez no, emplázacele fín preséntese reclamación dentro 20 días, úl blicación este Edicto.- Copias e se su disposición Secretaria

Tepic, Nayarit, Agosto 22 de

El Srio., ESTEBAN F
Rúbrica.

Números: 16, 17 y 18

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el ex
Número atrasado para el extranjero
Número del día, cada ejemplar
Número atrasado, cada ejemplar..

Por tres publicaciones que por m de ley tienen que efectuar los de tes o concesionarios de minas en el Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías nicipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada public tavos palabra, exceptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Avisos de otra procedencia, diez labra, cada publicación, exceptuán ban publicarse en forma de estado, doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. a. Clase el 1º bre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE SEPBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3765.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, a vender dos solares del Fundo Municipal

DECRETO Núm. 3767.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Estr, Nayarit

DECRETO Núm. 3769.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit, para que venda un terreno del propiedad Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial en el expediente de Inafectabilidad Agrícola de cuatro predios rústicos en el Municipio de Jala, Nayarit

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirine para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3766

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda dos solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

A MARCELINA LEON, solar ubicado por la calle de Hidalgo rumbo al Poniente de esta Población, en el Cuartel 3o. teniendo las medidas y linderos siguiente: Al Norte mide 25.14 metros y linda con propiedad de Carlos Felton; al Sur tiene igual medida y linda con propiedad de herederos de Antonio Rendón y Sebastián Arámbula, calle de por medio; al Oriente tiene igual medida que la anterior y linda con propiedad de Manuel González Gudiño y al Poniente la misma medida lindando con propiedad de Nicolás Pacheco, siendo su valor de $ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS).

A MEDARDO CASTAÑEDA, solar Mpal. ubicado en el cuartel 3o. de la calle Morelos rumbo al Poniente de aquella población, teniendo las medidas linderos siguientes. Al Oriente mide 30.30 metros y linda con solar de Teresa Aránbula; al Poniente mide 31 metros y linda con María Ascención Peraza; al Sur, mide 30.20 metros lindando con solar de Hilario Castañeda, y al Norte, 26.90 metros lindando con propiedad del Sr. Hilario Burgueño, calle de Morelos de por medio, teniendo un valor fiscal de $ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS).

TRANSITORIO.

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA, Diputado Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON,

Dip. Primer Secretario.—FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3767

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto número 3628, se amplían las Partidas números 8, 9, 10, 12, 21, 30, 31, 42 y 45, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
8.-	Gastos imprevistos, con	$ 4,000.00 más
9.-	Para compra de libros, papelería e impresiones, con	„ 2,000.00 „
10.-	Gastos de Acción Social, con	„ 3,000.00 „
12.-	Gastos de Administración, con	„ 1,500.00 „
	III.—POLICIA MUNICIPAL	
21.-	Para compra de uniformes, armamentos, fornituras, parque, baterías, etc., con	$ 1,
	V.—ALUMBRADO PUBLICO	
30.-	Para la Población de Ruiz, Nayarit, con	„ 2,500.00
31.-	Para compra de materiales, con	„ 1,300.00
	VIII.—CARCEL MUNICIPAL	
42.-	Para alimentación de presos, con	„ 700.00
	IX.—COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES	
45.-	Para compra y reparación de muebles de las Oficinas Municipales, con	„ 3,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto su efectos a partir de la fecha de su publica el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na Tepic, su Capital, a los diez días del Agosto de mil novecientos cincuenta y

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb. Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.- Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb. Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Co Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los quince días del Agosto de mil novecientos cincuenta y

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—R

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3769

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XI Legislatura,

LECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Hoble Ayuntamient o de Jala, Nayarit, para venda en lotes un terreno urbano que se ientra ubicado al Suroeste de esa P.bla-, con una extensión superficial de 5,812.50 cuadrados. con las medidas y linderos iente: Al Oriente. 25 metros lindando con lle de Zaragoza; al Poniente 50 metros, lino con la calle de Mazatán y Arroyo del al Norte 170 metros y linda con eñas propiedades de Eulalia Bonilla, Zefe-Quintana, Felipe López, Catarino Ibarra, Rodríguez Apolonio López. Filomena Ma- y J. Angel González y al Sur 140 metros, do con la calle Abasolo. El terreno en ción se ha catalogado en tres clases, la pria al precio de $ 1.50, la segunda $ 1.25 y rcera $ 1.00 por metro cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus tos a partir de la fecha de su publicación en eriódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial en el expediente de Inafectabilidad Agrícola de cuatro predios rústicos en el Municipio de Jala, Nayarit.

(CONCLUYE)

CUARTO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 5.31-20 Hs. CINCO HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREA, VEINTE CENTIAREAS de humedad, que integran el predio rústico denominado "AHUACATANCILLO", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en en Municipio de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor J. Ascención Ledesma;

QUINTO.-Queda expresamente entendido que si el beneficiario posee ademas o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se le consideran, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEXTO.—Expídase los Certificados respectivos; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y Publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.
Jefe del Departamento Agrario

Es copia fiel de su original, cuya fotostática certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de abril de 1955.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.

NOTA:

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Gobierno Federal, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,
Subscripción trimestral para el extranjero.....,
Número atrasado para el extranjero.....,
Número del día, cada ejemplar.....,
Número atrasado, cada ejemplar.....,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...como Art. ...Clase el 1º ...b de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 10 DE SEPBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3771.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD presentada ante la Srfa. de Recursos Hidráulicos, por el C. Dr. JOSE ALGARIN LOPEZ, quien gestiona Concesión de Derechos para utilizar las aguas mansas del manantial «Agua Caliente» ubicado en el Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

DER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A S HABITANTES DEL MISMO HAGO ABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3771

l H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, representado por su XI Le-

DECRETA:

ULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3631, se amplían las Partidas números 43, 44, 46 y 55 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	X.-HIGIENE	
43.-Para pasturas de la acémila del carro municipal, con		$ 400.00 más.
	XI.-MEJORAS MATERIALES	
44.-Para las diversas obras que se realicen en este lugar y poblados, con		„ 5,000.00 „
	XII.-RECLUTAMIENTO	
46.-Para alimentación que se suministre a jóvenes que vienen a inscribirse de carácter insolvente, con		„ 1,000.00 „
	XV.-COMISION MPAL. DE AGUAS POTABLES Y ENERGIA ELECTRICA	
55.-Para combustible y lubricantes, con		„ 1,500.00 „

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del

mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Fe
Sría. de Recursos Hdrá

SOLICITUD presentada ante cretaría de Recursos Hidrául el C. Dr. JOSE ALGARIN quien gestiona Concesión chos para utilizar las aguas del manantial «AGUA CALI existente en el Municipio de neta del Estado de Nayarit, pa Industriales (EMBOTELLA TO) la cual se manda pub cumplimiento a lo dispuesto Artículo 81 del Reglamento de de Aguas de Propiedad Na gente, para que las personas crean perjudicadas presenten ciones dentro del plazo que Artículo 84 del propio Regla

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Mexicanos.—Poder Ejecutivo F México, D. F.—Secretaría de Hidráulicos.

C. SECRETARIO DE RE HIDRAULICOS.—El subscripto JOSE ALGARIN LOPEZ, de dad mexicana, vecino de Aca Estado de Nayarit, que gestiona y como apoderado de Am do H. socios, de nacionalidad mexica biendo notificaciones en la calle racruz número 49 de la mis de Acaponeta del Estado de ante usted respetuosamente ex deseamos Concesión de dere utilizar las aguas mansas del AGUA CALIENTE, que exi Municipio de Acaponeta del Nayarit y que es afluente del San Francisco, en la cantidad litro por segundo, durante el año comprendido del de Diciembre a razón de

hasta completar un volúmen anual .536 M3., para usos industriales lamiento). Las aguas se toma- en el mismo manantial en el lu- denominado «AGUA CALIEN- que dista aproximadamente 100 ros aguas abajo del arroyo de San y se devolverán en caso de ex- al mismo arroyo.—Se trata de ar las aguas embotelladas o en s para la mesa y gasificadas.- ramos estar al corriente en el pago mpuesto sobre sueldos y utilidades.- paño los siguientes documentos: onio notarial del Poder Público gado a mi favor para la tramitación asunto, debidamente legalizado, icando que previa toma de razón smo, se me devuelva para los efec- gales a que haya lugar.—Protesto ted mi respeto y atenta considera- .-Tacubaya, D. F., a 4 de Julio de 7.—José Algarín.-Rúbrica.—Al mar- un sello que dice: Departamento as Federales.—Catalogación, Re- rada en el Libro de concesiones a s 81, con el número 269, el dia 28 de de 1947.-Darío de la Fuente.-Rúb.

PIA FIEL SACADA DE SU ORI- AL Y CONCUERDA CON ELLA

agio Efectivo. No Reelección.

ico, D. F., a 29 de Agosto de 1955.

El Oficial Mayor, JOSE PEREZ RENO.-Rúbrica.

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Ingeniero
JORGE DEL VALLE BULNES.

En Juicio Civil Ordinario promuévele Manuel Sierra García por pago de $ 4,025 CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS, réditos moratorios, gastos y costas, recibiráse pruebas documental diversos recibos y notas y actuaciones que lo favorezcan, día 19 actual, 10 horas.

Tepic Nayt., Septiembre 2 de 1955.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Números 21 y 22 2—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

Señora
REBECA MORALES REYNA:

Por auto de fecha treinta de agosto del año en curso, dictado en juicio Divorcio promueve su contra TIMOTEO GONZALEZ DE DI S, ordénase recibirse juicio a prueba término diez días a partir última publicación.

Santiago Ixc., Nayt., Agosto 30 de 1955

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia, Profr. ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúbrica.

Números: 21 y 22 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Tecuala, Estado de Nayarit, agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTO para resolver en definitiva este Juicio número 1/955, Civil Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Armando Osuna en contra de su esposa Cecilia de Santiago Martínez y RESULTANDO.—CONSIDERANDO.—PROPOSICIONES: PRIMERA. El actor Armando Osuna, probó su acción en este juicio y la demandada señora Cecilia de Santiago Martínez, no opuso excepciones. En Consecuencia:—SEGUNDA.—Es de declararse y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Armando Osuna y Cecilia de Santiago Martínez, quedando en libertad para contraer nuevas nupcias, pudiendo hacerlo el actor Armando Osuna una vez que cause ejecutoria esta resolución y la señora Cecilia de Santiago Martínez, transcurridos dos años de ejecutoriada esta sentencia según lo establece el artículo 289 del Código Civil vigente TERCERA.—Con relación a la menor María Cecilia Osuna de Santiago, hija del expresado matrimonio que hoy se disuelve quedará bajo la patria potestad de ambos cónyuges quienes seguirán conservando con todas las obligaciones que la Ley señala, debiendo quedar la expresada menor en poder de la madre Cecilia de Santiago Martínez.— CUARTA.-Una vez que causado ejecutoria esta sentencia. Remítase copia al C. Oficial del Registro Civil de tlán, Sinaloa, ante quien se celebró matrimonio para los efectos del 291 del Código Civil citado, dándose vio aviso al C. Secretario General de Gobierno para la calificación del i to respectivo.— QUINTA. -Hágase ber a las partes el derecho que tienen ra apelar de esta resolución dentro término señalado por la ley, de notificarse a la parte demandada medio de edictos que se publicarán dos veces de tres en tres días en el riódico Oficial del Estado y en el Na que se edita en la ciudad de Tepic.- tifíquese.- Así lo resolvió el C. Herrera Manríquez, Juez de Prim Instancia este Partido Judicial y lo hoy, actuando con su Secretario lio Pérez Rangel, quien autoriza y da

Srio., CORNELIO PEREZ GEL.-Rúbrica.

Números: 21 y 22 2-

NOTA:

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

de sus funciones o con motivo de ellas, falta-

por la autoridad judicial como testigo,
el hecho que se trata de averiguar, ya sea
u ocultando maliciosamente su existencia o la
que pueda servir de prueba de la verdad o
, o que aumente o disminuya su gravedad.

ser hasta de diez años de prisión para el tes-
o en un proceso criminal, cuando al
a sanción de más de doce años de prisión, y el
tenido fuerza probatoria;

a un testigo, a un perito o a un intérprete,
con falsedad en juicio, o los obligue o com-
dolos o de otro modo.

arreglo a derecho, con cualquier carácter excep-
examinado por la autoridad y faltare a la ver-
de otro, negando ser suya la firma con que hubiere
documento, afirmando un hecho falso, o ne-
verdadero o sus circunstancias substanciales,
en nombre propio o en nombre de otro.

en esta fracción no comprende los casos en que la
sobre la cantidad en que estime una cosa, o
de acusado en una averiguación o causa

o autoridad, rinda a otra informes en los que
, o niegue u oculte la verdad, en todo o en parte.

213.-El testigo, el perito o el intérprete que se re-
nte de sus falsas declaraciones rendidas en
se pronuncie sentencia en la instancia en que
án una multa de cincuenta a doscientos pesos.

a la verdad al retractarse de sus declaraciones,
sanción que corresponda conforme a este Capítulo,
reincidentes.

CAPITULO V.
ION O VARIACION DE NOMBRE O DE DOMICILIO.

214.-Se impondrá prisión de uno a seis meses y
cincuenta pesos:

I.-Al que oculte su nombre o apellido y tome otro el de otra persona, al declarar ante una autoridad;

II.-Al que, para eludir la práctica de una diligencia por Autoridad Judicial o por los Tribunales del Trabajo tificación de cualquier clase o citación de una autoridad domicilio o designe otro que no sea el suyo, o niegue modo el verdadero; y

III.-Al funcionario o empleado público que, en los de su cargo, atribuyere a una persona título o nombre a de que no le pertenecen.

CAPITULO VI.

USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS O PROFESION Y USO INDEBIDO DE UNIFORMES O CONDECORACIONES.

ARTICULO 215.-Se sancionará con prisión de seis años y multa de diez a doscientos pesos;

I.-Al que, sin ser funcionario o empleado público, se este carácter y ejerza algunas de las funciones de tal;

II.-Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter fesionista y ejerza los actos propios de la profesión, y

III.-Al que usare uniforme, insignia, distintivo o con a que no tenga derecho.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES COMUNES A LÓS CAPITULOS PRECEDENTES.

ARTICULO 216.-Si el falsario hiciere uso de los u objetos falsos que se detallan en los Capítulos I, II y III Título, se acumularán la falsificación y el delito que por ella hubiere cometido el infractor.

TITULO DECIMO TERCERO.

DELITOS SEXUALES.

CAPITULO I.

ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO Y VIOLACION

ARTICULO 217.-Al que sin consentimiento de una

consentimiento de esta última, ejecute en
sin el propósito directo e inmediato de
n de seis meses a tres años de pri-
a nta pesos.

la violencia física o moral, la pena será de uno
y multa de veinticinco a trescientos pesos.

contra el pudor a que se refiere este ar-
sancionará cuando se haya consumado.

Al que tenga cópula con mujer mayor de
dieciocho años, casta y honesta, obteniendo
medio de seducción o engaño, se le aplicarán
prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

No se procederá contra el estuprador sino
ofendida o de sus padres, o a falta de éstos,
legítimos; pero cuando el delincuente se case
se extinguirá toda acción para perseguirlo.

por medio de la violencia física o mo-
una a sin la voluntad de ésta, sea cual
n sanciones de tres a diez años de
ta a quinientos pesos.

fuere impúber la sanción será de seis a
la multa mencionada.

La ción del daño en los casos de estu-
el pago de alimentos a la mujer y a los
la forma y términos que la Ley Civil fija
o.

equiparan a la violencia, la cópula con per-
o sentido, o cuando por enfermedad o cual-
resistir; así como la cópula con mujer
edad.

CAPITULO II.

RAPTO.

Al que se apodere de una mujer por medio
moral, de la seducción o del engaño, para sa-
sexual o para casarse, será sancionado
años y multa de cincuenta a quinientos

Si la ofendida fuera mayor de dieciocho años, el sancionará cuando se cometa por medio de la violencia

ARTICULO 224.-Se impondrán también las tículo anterior aunque el raptor no emplee la violencia sino solamente la seducción y consienta en el rapto la ofendida fuere menor de diecisieis años.

ARTICULO 225.-Por el sólo hecho de no haber ciseis años la mujer raptada que voluntariamente siga a se presume que éste empleó la seducción.

ARTICULO 226 -Se extinguirá la acción persecución impuesta a los responsables del delito de rapto, c tor se case con la mujer ofendida, salvo que se declare nulo trimonio.

ARTICULO 227.-No se procederá contra el raptor, queja de la mujer ofendida o de su marido si fuere fuere menor de edad, por queja de quien ejerza la patria la tutela o en su defecto, de la misma menor.

Cuando el rapto vaya acompañado de otro delito oficio, sí se procederá contra el raptor, por este último.

CAPITULO III.

INCESTO.

ARTICULO 228.-Se impondrá la pena de uno a seis prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre

CAPITULO IV.

ADULTERIO.

ARTICULO 229.-Se aplicará prisión hasta de dos vación de derechos civiles hasta por seis años a los adulterio cometido en el domicilio conyugal o con

ARTICULO 230.-No se podrá proceder contra los

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1° re. de 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE SEPBRE. DE 1955 — TOMO LXXVIII Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 3772.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda tres solares del Fundo Municipal.

CRETO Núm. 3774.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

RETO Núm. 3776.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Compostela, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

RETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

J LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A OS HABITANTES DEL MISMO HAGO ER:

)ue el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

CRETO NUMERO 3772

H. Congreso del Estado Libre y Sobe- e Nayarit, representado por su XI Le-

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda tres solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

JOSEFINA RAMOS ONTIVEROS, solar ubicado al Norte del Cerro Grande con frente a la Av. Amado Nervo de esa Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 9.20 metros y linda con la Av. Amado Nervo de pormedio; al Sur, tiene igual medida que la anterior y linda con el Cerro Grande o sea Terreno del Fundo Municipal; al Oriente mide 20 metros y linda con propiedad del señor Estéban Gutiérrez y al Poniente igual medida que la anterior y linda con propiedad del señor Antonio Gutiérrez, teniendo una superficie total de 184 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS).

CARLOS GONZALEZ OROZCO, solar ubicado en el Cerro Grande casi en la Cima, con frente al Sur, en la manzana sin número del Cuartel Primero, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 13 metros y linda con solares del Fundo Municipal; al Sur tiene la misma medida que la anterior y linda con un callejón que dá salida a la calle Donato Guerra; al Oriente mide 18.75 metros y linda con terreno Municipal y al Poniente igual medida que la anterior y linda con terrenos Municipales siendo su superficie total de 243.75 metros cuadrdos y un valor fiscal de $ 243.75 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

BENJAMIN LOMELI NARANJO, solar ubicado en el Cerro Chico, Manzana sin número del Cuartel Primero de esa Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 13 metros y linda con propiedad de Juan Rodríguez; al Sur tiene igual medida que la anterior y linda con Julia Carraleto y Candelaria Vda. de Lozano respectivamente; al Oriente mide 10 metros y linda con un callejón que se le conoce con el número 2 y que dá salida a la calle 20 de Noviembre y al Poniente 7.75 metros y linda con solar valdío propiedad del Fundo Municipal, teniendo una superficie de

115.44 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 115.44 CIENTO QUINCE PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS).

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3774

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Ingresos vigente en la Municipalidad de Nayarit, contenida en Decreto número 3774, amplía la partida número 13, en la siguiente:

Partidas	Ramos	
I.-AYUNTAMIENTO		
13.-	Gastos de administración. con	$ 20,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto efectos a partir de la fecha de su p el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los veinticuatro dí de Agosto de mil novecientos cincuenta y

DANIEL PEREZ GARCIA, Presidente.—MANUEL JAIME A Dip. Primer Secretario.---FERNANDO REZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los veintinueve días del Agosto de mil novecientos cincuenta y

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno, P. M. D.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-

PODER EJECUTI
GOBIERNO DEL EST

Lic. MIGUEL DURAN PER CRETARIO GRAL. DE GOBIER DEL DESPACHO DEL PODER TIVO P. M. D. L., DEL ESTAD Y SOBERANO DE NAYARIT, A BITANTES DEL MISMO HAG

Que el H. Congreso Local se ha girme para su promulgación el sig

DECRETO NUMERO

El H. Congreso del Estado Libre y

Nayarit, representado por su XI Legis-

DECRETA:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos e en la Municipalidad de Compostela, Na- contenida en Decreto Núm. 3619, se am- partidas números 26 y 71, en la forma te:

Ramos	Asignación

.-AYUNTAMIENTO.

stos de Acción Social, con $ 3,000.00 más

X.-HIGIENE

compra de refacciones reparaciones, con , 2,000.00 ,,

TRANSITORIO:

NICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en ódico Oficial del Estado.

DO en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Na- en Tepic, su Capital, a los treinta días es de Agosto de mil novecientos cincuenta

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente

NUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

ANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

en cumplimiento de lo dispuesto en la ón II del Art. 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, ulgo el presente DECRETO en la Residen- el Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, apital, a los dos días del mes de Septiem- e mil novecientos cincuenta y cinco.

. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de retario Gral. de Gobierno, P. M. D. L., EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Educación Reime; la Ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Ingeniero
JORGE DEL VALLE BULNES.

En Juicio Civil Ordinario promuévele Manuel Sierra García por pago de $ 4,025 CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS, réditos moratorios, gastos y costas, recibiráse pruebas documental diversos recibos y notas y actuaciones que lo favorezcan, día 19 actual, 10 horas.

Tepic Nayt., Septiembre 2 de 1955.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Números 21 y 22 2—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

Señora
REBECA MORALES REYNA

Por auto de fecha treinta de agosto del año en curso, dictado en juicio Divorcio promueve su contra TIMOTEO GONZALEZ DE DIOS, ordénase recibirse juicio a prueba término diez días a partir última publicación.

Santiago Ixc., Nayt., Agosto 30 de 1955

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia, Profr. ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúbrica.

Números: 21 y 22 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Tecuala, Nayarit.

Tecuala, Estado de Nayarit, agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTO para rasolver en definitiva este Juicio número 1/955, Civil Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Armando Osuna en contra de su esposa Cecilia de Santiago Martínez y RESULTANDO.—CONSIDERANDO.—PROPOSICIONES: PRIMERA. El actor Armando Osuna, probó su acción en este juicio y la demandada señora Cecilia de Santiago Martínez, no opuso excepciones. En Consecuencia:—SEGUNDA.—Es de declararse y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Armando Osuna y Cecilia de Santiago Martínez, quedando en libertad para contraer nuevas nupcias, pudiendo hacerlo el actor Armando Osuna una vez que cause ejecutoria esta resolución y la señora Cecilia de Santiago Martínez, transcurridos dos años de ejecutoriada esta sentencia según lo establece el artículo 289 del Código Civil vigente TERCERA.—Con relación a la menor María Cecilia Osuna de Santiago, hija del expresado matrimonio que hoy se disuelve quedará bajo la patria potestad de ambos cónyuges quienes seguirán conservando con todas las obligaciones que la Ley señala, debiendo quedar la expresada menor en poder de la madre Cecila de Santiago Martínez.— CUARTA.-Una vez que causado ejecutoria esta sentencia. Remítase copia al C. Oficial del Registro Civil tlán, Sinaloa, ante quien se matrimonio para los efectos del 291 del Código Civil citado, d vio aviso al C. Secretario General Gobierno para la calificación del to respectivo.— QUINTA. —Háguse ber a las partes el derecho que tienen ra apelar de esta resolución d término señalado por la ley, notificarse a la parte deman medio de edictos que se publicarán dos veces de tres en tres días en el riódico Oficial del Estado y en el que se edita en la ciudad de Te tifíquese.- Así lo resolvió el C. Herrera Manríquez, Juez de Instancia este Partido Judicial y lo hoy, actuando con su Secretario lio Pérez Rangel, quien autoriza y

Srio., CORNELIO PEREZ GEL.-Rúbrica.

Números: 21 y 22 2-P

NOTA:

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán

Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su
uno sólo de los culpables, se procederá contra los
aparezcan como codelincuentes.

en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén
n sujetos a la acción de la justicia; pero cuando
proceder contra el responsable que se encuentre

231.-Sólo se castigará el adulterio consumado.

232.-Cuando el ofendido perdone a su cónyuge,
procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta
no producirá efecto alguno. Esta disposición favore-
bles.

TITULO DECIMOCUARTO.

CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA.

CAPITULO I.

CONTRA EL ESTADO CIVIL.

233.-Se impondrá de seis meses a cinco años de
de cincuenta a quinientos pesos, a los que, con el
el estado civil de las personas, incurran en alguna de
siguientes:

un niño recién nacido a mujer u hombre que no
sus padres;

registrar en las oficinas del Registro del Estado Civil,
verificado;

los padres no presenten a un hijo suyo al Registro
con el propósito de hacerle perder su estado civil,
nte su fallecimiento o lo presenten ocultando sus
do que los padres sean otras personas.

substituyan a un niño por otro, o cometan oculta-
rehusándose sin causa justificada a hacer entrega o
un menor a la persona que tenga derecho a exigirla; y

se usurpe el estado civil de otro con el fin de adqui-
familia que no corresponden al infractor.

sanciones indicadas, el delincuente perderá todo

derecho que tuviere a heredar, respecto de las personas a
por la comisión del delito, perjudique sus derechos de f

CAPITULO II.

B I G A M I A.

ARTICULO 234.-Se impondrán de uno a cinco años
sión y multa de cien a quinientos pesos al que, estando
matrimonio, contraiga otro con las formalidades legales. La
na que contraiga matrimonio con el bígamo sólo será sa
hubiere tenido conocimiento del matrimonio anterior.

ARTICULO 235.-A los testigos y a las personas que
gan en la celebración del nuevo matrimonio, a sabiendas de
gencia legal del anterior, se les impondrá hasta la mitad de
ciones previstas en el artículo que precede.

Si fuere uno de estos infractores el Juez u Oficial del
del Estado Civil, será, además, destituído de su cargo o
inhabilitado hasta por cuatro años para obtener cualquiera

TITULO DECIMOQUINTO

CAPITULO UNICO.

INFRACCIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

ARTICULO.-236.-Se impondrá prisión de uno a diez
multa de cinco a cincuenta pesos:

I.-Al que sepulte o mande sepultar un cadáver o un feto
no sin la orden de la autoridad que deba darla, o sin los
que exijan los Códigos Civil y Sanitario, o las Leyes e

II.-Al que oculte, o sin la licencia correspondiente
mande sepultar, el cadáver de una persona a la que se le
muerte violenta, o que haya fallecido a consecuencia de
ridas u otras lesiones, si el reo sabía esta circunstancia.

En este caso, no se aplicará sanción a los ascendientes o
dientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio;

III.-Al que exhume un cadáver sin los requisitos leg
violación de derechos.

237.-Se impondrán de diez meses a tres años de
ta de cincuenta a quinientos pesos:

viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro; y

que ejecute en un cadáver o restos humanos, actos de vi-
mutilación, obscenidad o profanación.

238.-Si en los casos previstos en el artículo ante-
otro delito, se impondrán las sanciones correspon-
éste, sin perjuicio de las que señala el mismo precepto. No
como profanación el hecho de sujetar un cadáver a
científicas, previa la autorización y con el cuidado

TITULO DECIMOSEXTO.

CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS.

CAPITULO I.

A M E N A Z A S.

.-239.Se aplicará sanción de uno a tres años de pri-
de cincuenta a quinientos pesos:

que por cualquier medio amenace a otro con causarle un
ado en su persona, en su honor, en sus bienes o en sus
o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o
ente, descendiente o hermano suyo, o persona con
encuentre ligado por amor, gratitud o estrecha amistad; y

que, por medio de amenazas de cualquier género, trate
que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

240.-Si el amenazador cumple su amenaza, se
a la sanción de ésta, la del delito que resulte.

amenazador consigue lo que se propone, se observarán las
tes:

lo que exigió y recibió fué dinero o algún documento o cosa
en dinero, se le aplicará la sanción de robo con violencia;

exigió que el amenazado cometiera un delito, se acumu-

lará a la sanción de la amenaza la que le corresponda
cipación en el delito que resulte; y

III.-Si lo que exigió fué que dejara de ejecutar un
se le impondrá el doble de la sanción correspondiente a la

CAPITULO II.

ALLANAMIENTO DE MORADA Y ASAL

ARTICULO 241.-Se impondrán de un mes a tres
sión y multa de diez a doscientos pesos al que, sin m
do, sin orden de autoridad competente y fuera de los
la Ley lo permita, se introduzca furtivamente o con
violencia, o sin permiso de la persona autorizada para
departamento, vivienda, habitación, aposento o depen
casa habitada.

ARTICULO 242.-Comete el delito de asalto el que,
blado o en paraje solitario, hace uso de la violencia contra
sona o la amedrenta, con el propósito de causarle un mal
gir un asentimiento para cualquier fin, o de obtener un
ficio, cualesquiera que sean los medios y el grado de
emplee.

ARTICULO 243.-El delito de asalto será sancionado
sión de diez a dieciseis años, independientemente de las
aplicables por cualquier otro hecho delictuoso que
tido.

Si el asalto se verificare de noche, o si el asaltante
mado o si fueren varios los asaltantes, la prisión se
una tercera parte más de su duración.

ARTICULO 244.-Cuando dos o más salteadores a
población, se impondrán de veinte a treinta años de
cabecillas o jefes y de quince a veinte años a los demás,
cio de aplicar las reglas de acumulación por cualesquiera
litos que resultaren cometidos.

CAPITULO III.

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTIAS.

ARTICULO 245.-Se impondrá prisión de uno a
multa de cincuenta a quinientos pesos;

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

egdo. como Art 9 2da. Clase el 1º e ctubre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 17 DE SEPBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO — **GOBIERNO DEL ESTADO**

DECRETO Núm. 3733.-Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, para el año de 1956.

COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de dotación de aguas elevada por vecinos del poblado Lo de Lamedo, Mpio. de Tepic, Nay.

EDICTO

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promugación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3733

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 11.00	$ 4,026.00	
2	Un Secretario con obligación de llevar el Registro Civil	„ 8.50	„ 3,111.00	
3	Un Escribiente con obligación de llevar la Estadística	„ 6.50	„ 2,379.00	
4	Gastos de oficio y compra de libros para el Registro Civil		„ 1,000.00	
5	Gastos de Administración para esta Cabecera y cuatro Comisarías Municipales y combustible para la radio		„ 3,595.00	$ 14,111.00

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	II.—HACIENDA MUNICIPAL.			
6	Un Tesorero Municipal	$ 8.50	$ 3,111.00	$ 3,111.00
	III.—COMISARIAS MUNICIPALES			
7	Cuatro Comisarías Municipales encargadas de la Recaudación Mpal., con el 25% sobre el ingreso netamente Municipal			
	IV.—POLICIA.			
8	Un Comandante de Policía			
9	Dos Agentes de Policía a $ 3.00 cada uno	„ 6.00	$ 2,196.00	
10	Alimentación de presos	„ 10.00	„ 3,660.00	
			„ 500.00	„ 6,356.00
	V.—MEJORAS MATERIALES.			
11	En esta Cabecera y Pueblos de Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic y Amatlán de Jora		$ 2,500.00	„ 2,500.00
	VI.—SALDOS INSOLUTOS.			
12	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1955		$ 1,000.00	„ 1,
	SUMA TOTAL			$ 27,0

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	14,111.00
II.—HACIENDA MUNICIPAL	„	3,111.00
III.—COMISARIAS MUNICIPALES		
IV.—POLICIA	„	6,356.00
V.—MEJORAS MATERIALES	„	2,500.00
VI.—SALDOS INSOLUTOS	„	1,000.00
	$	27,078.00

(VEINTISIETE MIL, SETENTA Y OCHO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.

II.—Sueldos.

III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.

IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el

o se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome sión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja usive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá acer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes stuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño ultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado epto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al eto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea orrespondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- bará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- to sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos ualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- ción hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad pectiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de l novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum- miento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los ntitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME NDALON.-Rúb.-Dip Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se- ndo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- ica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil ovecientos cincuenta y cinco,

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
Comisiòn Agraria Mixta

Solicitud de dotación de aguas elevada por vecinos del poblado de Lo de Lamedo, Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nayarit.

Los suscritos Leopoldo Talamantes Plata, Miguel Aguirre B., Evaristo González Hernández y Ramón Ochoa López, Presidente, Secretario, Tesorero y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente. del Comisariado Ejidal del poblado de "LO DE LAMEDO", perteneciente al Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, quien tienen actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en el mencionado poblado, ante usted, respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de aproximadamente unas 177-00 Hs., de terrenos ejidales, cuyas aguas mansas se tomarán de los Ojos de Agua, denominados OJOS DE AGUA, BARRANCA EL PICHON, a unos 1,000 Ms. aproximados de distancia de la Mojoneradenominada DE CALDERON, Ojo de Agua de la Peña a una aproximación de 100 metros del camino del Pichón ojo de agua. El Oficial aproximadamente a 3,000 metros del camino Tepic Jalcocotán: Ojo de Agua el Carrizal, aproximadamente a 2,000 metros del predio denominado Rancho de Flores Hermanos. propiedad de la misma firma, Ojo de Agua De Calderón, aproximadamente a 200 metros del predio denominado Rancho de Manuel Arroyo, Ojo de Agua de La Canoa, aproximadamente a 200 metros de la propiedad Flores Hnos., Ojo de Agua El Zopilote, aproximadamente a 50 de la carretera vieja Tepic-Santiago Ojo de Agua La Víbora, aproximadamente a 75 metros de la Carretera Internacional.

Las aguas se tomarán por medio de canales que partirán de cada uno de los Ojos de Agua mencionados, los cuales están situados dentro de los linderos de los terrenos ejidales con que fué favotecido el ejido por Resolución Presidencial de fecha 7 de junio del año de 1934, y cuyas colindancias son: Al Norte, con los ejidos de El Rincón y La Fortuua; al Sur, con el ejido de La Escondida; al Oriente, con el ejido de El Rodeo; al Poniente con el ejido de El Gringo. Aclarando que la dotación de aguas solicitada será para favorecer riegos únicamente las tierras ejidales.

Atentamente.

«TIERRA Y LIBERTAD»

Lo de Lamedo, Nay., a 13 de junio de 1955

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente,
LEOPOLDO TALAMANTES P.-Rúb.

Secretario,
MIGUEL AGUIRRE.-Rúb.

Tesorero,
EVARISTO GONZALEZ H.-Rúb.

El Pdte. del Consejo de Vigilancia,
RAMON OCHOA LOPEZ.-Rúb.

c.c.p.-el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, para su superior conocimiento.—Tepic, Nayarit.

Al margen izquierdo un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos nos.-Comisariado Ejidal LO DE Municipio de Tepic, Nay.

Es copia fiel sacada de su or que Certifico.

Tepic, Nay., a 31 de Agosto de 1955

Presidente de la Comisión Mixta, Ing. BERNARDO TARA HERNANDEZ.—Rúbrica. (T-a

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos.— do de Primera Instancia.-Acaponeta,

GUILLERMO ALVARADO AVI mandó Juicio Divorcio Necesario su Guadalupe Becerra, virtud desconocerse cilio demandada cítase por Edictos término Ley comparezca este Juzgado copias traslado contestando demanda convéngale, caso no presentarse prose cio conforme ordena Procedimiento C

Acaponeta, Nay., Agosto 27 de 1955.

Secretario Juzgado Primera Instancia, J. RAMON LLANOS.-Rúbrica.

Números: 23, 25 y 27

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

lo. como Art. da. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE SEPBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO — **GOBIERNO DEL ESTADO**

CRETO Núm. 3732.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el año de 1956.

COMISION AGRARIA MIXTA

CITUD para ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado de Chocolón, Municipio de Jalisco, Nayarit.

AVISO DE REMATE

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promugación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3732

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS
E LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, ayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Rabros que a continuación se expresan:

ARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 16.00	$ 5,856.00	
	Un Secretario	,, 10.00	,, 3,660.00	
	Gratificación a un encargado de la Sección de Estadística Auxiliar de la Junta Municipal de Reclutamiento	,, 6.00	,, 2,196.00	
	Gastos de Oficio, mensual $ 40.00		,, 480.00	
	Para libros e impresiones		,, 500.00	
	Gastos de Administración		,, 2,000.00	
	Gastos de Representación		,, 2,000.00	
	Gastos imprevistos		,, 2,000.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTA
9	Pago de Empleados Supernumerarios que nombre el H. Ayuntamiento		$ 1,500.00	$ 20,192.
	II.--EDUCACION FISICA.			
10	Para el Fomento Deportivo de la Municipalidad		$ 500.00	,, 500
	III.--FESTIVIDADES CIVICAS.			
11	Para las que se celebren en el año		$ 1,000.00	,, 1.000.
	IV.--SERVICIO TERMOELECTRICO.			
12	Un Celador encargado de la Planta Termoeléctrica	$ 15.00	$ 5,490.00	
13	Un Electricista encargado de la vigilancia del servicio eléctrico, gratificación diario	,, 6.00	,, 2,196.00	
14	Para compra de material eléctrico y accesorios para la Planta		,, 5,000.00	,, 12,686.
	V.--SALUBRIDAD.			
15	Una Enfermera encargada del Puesto de Socorros mensual, $ 132.00		$ 1,584.00	
16	Para gastos de emergencia		,, 300.00	
17	Renta de un local mensual, $ 20.00		,, 240.00	,, 2,124.0
	VI CARCEL			
18	Para alimentación de presos		$ 500.00	,, 500.0
	VII.--AGUAS Y JARDINES.			
19	Un Fontanero encargado del Jardín Público	,, 6.00	$ 2,196.00	
20	Para semillas e insecticidas		,, 200.00	,, 2,396.
	VIII.--HIGIENE.			
21	Un Carrero encargado del aseo Público			
22	Forrajes para una acémila, $ 2.00 diarios	,, 6.00	$ 2,196.00	
23	Para compra de grasa y reparaciones		,, 730.00	
	IX.--HACIENDA MUNICIPAL.		,, 200.00	,, 3,126.0
24	Un Tesorero Municipal			
25	Para libros, talonarios y material impreso	,, 8.00	$ 2,928.00	
26	Para gastos de oficio mensual $ 20.00		,, 1,000.00	
	X.--RASTRO.		,, 240.00	,, 4,168.
27	Un Guarda-Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal			
28	Para útiles del aseo	,, 5.00	$ 1,830.00	
29	Para compra de herramientas y gastos de conservación y limpieza del Cementerio		,, 100.00	
	XI.--COMISARIOS Y JUECES		,, 100.00	,, 2,030.
30	Un Comisario Mpal. en cada uno de los Poblados de Chapalilla, Tequepexpan, La Labor, Zapotanito y Mojarras con el 20% de honorarios sobre los ingresos Municipales que recauden mensualmente			
31	Jueces Auxiliares en cada uno de los Poblados del			

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	Municipio, con el 15% de honorarios sobre los Ingresos Municipales			
	XII.--REGISTRO CIVIL.			
	Un Oficial del Registro Civil con obligación de auxiliar al Srio del H. Ayuntamiento.	$ 7.00	$ 2,562.00	
	Para compra de libros y material impreso		,, 200.00	
	Para gastos de oficio, mensual $ 2.00		,, 24.00	
	25% por compensación de servicios a que se refiere la fración VI del Titulo V del Art. 4o. de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado			$ 2,786.00
	XIII.--POLICIA MUNICIPAL.			
	Un Comandante	,, 8.00	$ 2,928.00	
	Cuatro Agentes de Policía a razón de $ 6.00 c. u.	,, 24.00	,, 8,784.00	
	Para compra de armas, parque, fornituras, lámparas y demás útiles para el servicio		,, 1,000.00	
	Parra gastos de Comisiones, conducción de reos y otras diligencias de carácter penitenciario		,, 500.00	,, 13,212.00
	XIV.--MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta por la suma de		,, 20,000.00	,, 20,000.00
	XV.--SALDOS INSOLUTOS.			
	Para el pago de sueldos y saldos insolutos		$ 3,000.00	,, 3,000.00
	SUMA TOTAL.....			$ 87,720.00

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	20,192.00
II.-EDUCACION FISICA	,,	500.00
III.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
IV.-SERVICIO TERMOELECTRICO	,,	12,686.00
V.-SALUBRIDAD	,,	2,124.00
VI.-CARCEL	,,	500.00
VII.-AGUAS Y JARDINES	,,	2,396.00
VIII.-HIGIENE	,,	3,126.00
IX. HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,168.00
X.-RASTRO	,,	2,030.00
XI.-COMISARIOS Y JUECES		
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	2,786.00
XIII.-POLICIA MUNICIPAL	,,	13,212.00
XIV.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000,00
XV.-SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.00
	$	87,720.00

(OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es in ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el d simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Municipio o un empleo del do y otro del Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago qne se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gostos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.-Dip Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SRIO. GRAL. DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, venida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números eltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o ublicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

or tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO
omisiòn Agraria Mixta

licitud para ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado Chocolón Mpio. de Jalisco, Nay.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos exicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-pic, Nayarit.

JOSE LIMON GUZMAN.
OBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
EPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del «CHOCOON,» Municipio de Jalisco, Nayarit, te usted con todo respeto comparecen exponiendo:

Que de acuerdo con el artículo 27 nstitucional, fracción relativa, y 50, y demás relativos del vigente Código rario; que vènimos a solicitar ampliación de Ejidos porque existen gran número de campesinos que en este poblado no tienen en que sembrar para conseguir el pan de sus familias.

Como los terrenos que solicitamos como ampliación son terrenos de la Cofradia, propiedad de Miguel Nolasco Mata y se encuentran al Poniente con terrenos El Italiano, propiedad del Sr. Apolonio Isiordia, al Oriente con Ejido Jalisco, al propiedad de Cándido Sandoval y al Norte con Ejido Jalisco.

El terreno arriba descrito, tiene una extensión de: 400 00-00 Hectáreas.

Que rogamos a usted en forma atenta, ordenar que sea publicado esta solicitud en el Periódico Oficial del Estado, para que sea instaurado el expediente respectivo; al mismo tiempo suplicamos a usted, ordenar que sean extendidos los nombramientos de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Agrario, para tramitación de esta ampliación.

Al efecto proponemos a los compañeros Aniceto Lisama Orozco, Simón Pulido Lisama y Rafael Isiordia Delgado, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Que se nombre una persona que levante el censo agropecuario y sea comisionado un Ingeniero que haga el levantamiento topográfico para que sea resuelto nuestro expediente, y en su oportunidad se nos ponga en posesión en provisional de las tierras que estamos solicitando.

Agradecidos por las atenciones que dispense al presente, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos de usted, por la Causa del Campesino Organizado.

El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, JUAN MARTINEZ.-Rúb.-El Secretario, SIMON PULIDO.-Rúb.-El Tesorero, RAFAEL ISIORDIA.-Rúb.

FIRMAS DE EJIDATARIOS SIN TIERRAS: Juan Martínez, Trinidad

Sedano, Casian Zepeda, Firma Ilegible, Francisco Jiménez, Alejandro Isiordia, José Sedano, Pedro Lizama, Ramón Bermudez, J. Jesús Bermudez, Fortunato Lizama, Tomás Pulido, Ramón Ramírez, J Jesús Rozales, Eugenio Navarro, Antonio Sedano, Lorenzo Pulido.—TODAS RUBRICAS.—J. Jesús Bermudez, Narciso E quivel, Juan Rosales.—TODAS HUELLAS DIGITALES.

c.c.p.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.-Tepic. Nayarit.

c.c.p.—La Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Nayarit.- Tepic. Nayarit.

c.c.p.—La Confederación Nac. Campesina.—México, D. F.—López 23.

Es copia fiel sacada de su original, que Certifico.

Tepic, Nay., a 31 de Agosto de 1955

Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.—Rúbrica. (T-a 468).

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

AVISO DE REMA

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados Uni canos.—Juzgado Primero de P · tancia —Tepic, Nayarit.

Catorce Octubre diez horas, ranse Pública Almoneda dentro miento Ejecutivo Mercantil: Lic. Saucedo vs. María Navarro de Ayón exigiendo pago $ 4.500.00 y cuencias Judiciales, siguiente pr urbana:

"Ubicada en la calle de More prendiendo cinco casas, marca números 324, 322, 320, 318 y 314 madamente en total de veinti tros de frente por trece metros de con forma irregular compuesta c de ellas de pieza, corredor interior tio, con techos de terrado y teja y des de adobe y los pisos de cemento.

Linda al Norte con Miguel guez, al Sur con Refugio Rega Anastacio Solórzano, al Poniente Morelia y al Oriente Propiedad misma señora de de González Av consiste en una huerta de árboles

Publícanse estos Edictos, en tud de postores.

Tepic, Nay., 20 de Septiembre de

El Secretario del Juzg mero de Primera Instancia, CA NO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números: 24, 25 y 26

NOTA:

No se hace ning publicación, si n paga por adelant

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

1o. como Art. Clase el 1º 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE SEPBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO de accesión de aguas al poblado de Ixtlán del Río, Nay., Mpio. del mismo nombre

UCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de «Casas Coloradas», Municipio de Acsponeta, Nayarit.

AVISO DE REMATE

EDICTO

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

uerdo de accesión de aguas al poblado Ixtlán del Río Nayarit, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Meanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-D. F.-Departamento Agrario.-Direcn de Tierras y Aguas.

Gobernador Constitucional del Edo.

epic, Nay.

En cumplimiento a lo ordenado en punto tercero resolutivo del Fallo sidencial de fecha 18 de marzo de 5 que concedió dotación de tierras al poblado de IXTLAN DEL RIO, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, el C. Jefe de este Departamento con fecha 14 de junio de 1955, tuvo a bien dictar una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen del Consejero respectivo, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.-Es de nulificarse y se nulifica, el anterior Acuerdo del H. Cuerpo Consultivo aprobado en la sesión del día 29 de marzo del actual, basado en otro estudio de la misma Oficina de Aguas por el cual se concedió como derechos de accesión de aguas, un volumen total de 2.737,774.4 DOS MILLONES TREINTA Y SIETE, MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUBICOS, CUATRO DECIMOS, al poblado de IXTLAN DEL RIO, ubicado en el Municipio del mismo nombre, del Edo. de Nayarit, por no haberse tomado en consideración al asignar este volumen los derechos de los pequeños propietarios.

SEGUNDO.-Con apoyo en lo que ordena el Art. 86 del Código Agrario vigente, es de reconocerse y se reconoce al ejido DE IXTLAN DEL RIO, un volumen total anual de 2.832,252.8 M3. DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUBICOS, OCHOCIENTOS LITROS, para el riego de 344 Hs. de terrenos de esta calidad que le fueron concedidos por resolución presidencial de 18 de marzo de 1937, en la forma siguiente:

a).-Para el riego de 47 Hs. que se afectaron a la señora Teresa González

Vdá. de Ramírez y 19 Hs. que se afectaron al señor Cayetano Espinosa:

176,359.7 M3. de agua del Manantial de Sayulapa, y

258,240.9 M3. del agua derivada del Río Grande Ixtlán por el canal (I).

b).-Para el riego de 63 Hs. afectadas a Juan González Partida:

772,623.4 M3. de agua de el Manantial de «El Colomo», y

100,776.9 M3. de agua del Río Grande Ixtlán, derivada por el canal (II).

c).-Para el riego de 55 Hs. afectadas al señor Gabriel Manjarrez:

98,677.4 M3. de aguas del manantial «El Pitahayo»,

41,990.8 M3. de aguas del manantial «Rancho El Tizate»,

62,985.6 M3. de aguas del manantial de «San Clemente», y

94,478.4 M3. de aguas de la toma El Pochote, (canal del ejido).

d).-Para el riego de las 140 Hs. afectadas a la señora Amparo Espinosa:

629,856 M3. de las aguas del manantial El Pilareño y

419,904 M3. de las aguas del manantial Agua Caliente.

e).-Para el riego de 20 Hs. que se afectaron a la señora María Ledesma Vda. de Partida:

176,359.7 M3. de las aguas del manantial El Tambor.

En la inteligencia de que los volúmenes señalados constituyen el 100% de lo que producen las fuentes respectivas en 243 días de estiaje, que es el tiempo en que se hace el aprovechamiento.

Se respetan, para el riego de 39 Hs. de las pequeñas propiedades, 12 Hs. de Emigdia Jaime de 11 Hs. de Gabriel Manjarrez y 16 Hs. de Amparo Espinosa.

a).-El 100% de las aguas que ce el manantial El Socabón, que volúmen total en los 253 días de de 83,980 M3. y

b).-El 100% de las aguas que gasto de 4 5 l.p.s. se derivan por nal de El Pochote, que parte de la del mismo nombre y que en los m 243 días dá un volumen total de 94,478.4 M3.

TERCERO.—De conformidad que establece el Art. 90 del mis digo Agrario, las obras hidráulicas nexas al aprovechamiento ejidal rán pasar a poder de la Nación, por dar dando beneficio para el rie terrenos ejidales, en más del 50% capacidad.

CUARTO.-Como lo establece el 92 del citado Código, los beneficiados esta accesión quedan obligados a c de la conservación y mantenimiento las obras hidráulicas del aprovecha to y a sufragar en proporción al los gastos originados por la distrib de las aguas.

QUINTO.-Como se señala en el 91 del tantas veces citado Código rio, se establecen las servidum uso y paso de las aguas dadas en sión por todas las obras hidráuli aprovechamiento.

SEXTO.-Acatando lo que dis Art. 133 del repetido Ordenamien su párrafo segundo, los beneficiados esta accesión quedan obligados a plir las leyes y disposiciones que particular dicte el Depto. Agrario, el mejor aprovechamiento de las

SEPTIMO.—Publíquese este do por una sola vez en el Diario

a Federación y en el Periódico Oficial Gob. del Estado de Nayarit y comuuese a los interesados y a la Secretade Recursos Hidráulicos para su coimiento y efectos a que hubiere lugar.

Lo que comunico a usted suplicáne de la manera más atenta se sirva enar la publicación correspondiente el Periódico Oficial del Gobierno del tado, como lo ordena el punto septimo, olutivo del acuerdo que se transcribe.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Por Ausencia del Srio. Gral.

El Vocal Consultivo,

LUIS G. ALCERRECA.—Rúb.

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

olución Presidencial dotando de ejidos al poblado de Casas Coloradas, Mpio. de Acaponeta, Nay.

(Continúa)

RESULTANDO QUINTO.- Turnael expediente de que se trata al Detamenro Agrario para los efectos de revisión y sentencia definitiva, esta cina, previo estudio minucioso de las stanciae que obran en autos y de los datos recabado por la misma, llea conocimientos de lo siguiente: de que úcleo gestor se encuentra enclavado terrenos del predio denominado el Zae; que sus vecinos son esencialmente icultores y que carecen de las tierras e les son indispensables para satisfa: sus necesidades; que el clima de la ión es cálido y las lluvias abundantes, ndo los principales cultivos los del íz, frijol, tabaco e higuerilla, que el atro de consumo más importante y más cano al núcleo a que se hace referencia el de Acaponeta distante a 3 kiló metros; y que los predios afectables en el presente caso son el Zapote y su Anexo El Roblito, con superficie de 116-50 Hs. de humedad, 961 Hs. de agostadero con el 10% de laborable y 19.46 Hs. que ocupa el caserío del núcleo peticionario, propiedad de la Sucesión del señor Felipe Vázquez, debiendo indicar que los herederos de esta sucesión Dolores Vázquez de Alcaráz, Felipe Alcaráz Vázquez y Braulio Vázquez, se dividieron el predio en cuestión, según escrituras inscritas en el Registro Público de la propiedad el 1o. de septiembre de 1936, o sea con posterioridad a la fecha de la publicacación de la Solicitud de ejidos que originó este expediente; el inmueble el Jumayal, que según constancias perteneció a una compañía Americana, pero que desde 1910 fue abandonada, sin q' mas tarde se hubiesen presentado a alegar derechos sobre el mismo, motivo por el cual, el Ayuntamiento de Acaponeta lo consideró como baldío y lo renta a personas que se interesan por sus tierras, debiendo indicar que este predio está formado por 213 Hs. de las que 34 Hs. son de riego y 179 Hs. de agostadero para cría de ganado; y el predio sin nombre que mide más de 3000 Hs. de las que 90 Hs. son de humedad, una porción de agostadero con el 8% de laborable y otra porción mayor toda vía de agostadero para cría de ganado, predio que no se encuentra registrado a nombre de ninguna persona, debiendo manifestar que nadie ha comparecido para defenderla tanto en primera como en segunda instancia y que arbitrariamente lo disfruta el señor Pedro Ahumada, pero que éste en escrito fechado el 4 de julio de 1937, manifestó que posee 1800 Hs. en la finca denominada San Francisco y Zavala, con lo que queda justificado que no es el dueño legal del predio a que se ha hecho mención.

(Continuará)

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nayarit.

Eudosia Osuna Olivarria, promueve diligencias de Información ad-pertpetuan de dominio para adquirir por prescripción la propiedad de una finca Urbana conpuesta de una pieza comedor cocina paredes de ladrillo quemado y techo de teja, y patio ubicada en el cuartel Quinto con las medidas y colindancias al Norte 10 metros y linda con Francisco Mayorquin al Sur con Bernardo Quintero calle a Aldama de por medio y mide 10 metros al oriente mide 29 Mts. y linda con Margarita Partida Vda. de López al poniente mide 29 metros y linda con Elodia Sifuentes. Cítese opositores y colindantes y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias.

Acaponeta, Nay., Sep. 1ro. de 1955.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.-RAMON LLANOS JAIME.

Números 25, 26 y 27 3-v-2

AVISO DE REMA

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados Unicanos.—Juzgado Primero de Pritancia.—Tepic, Nayarit.

Catorce Octubre diez horas, ranse Pública Almoneda dentro miento Ejecutivo Mercanti.: Lic. Saucedo vs. María Navarro de Ayón exigiendo pago $ 4.500.00 y cuencias Judiciales, siguiente pro urbana.

"Ubicada en la calle de More prendiendo cinco casas, marca números 324, 322, 320, 318 y 314 madamente en total de veinti tros de frente por trece metros de con forma irregular compuesta de ellas de pieza, corredor interior tio, con techos de terrado y teja y des de adobe y los pisos de cemento.

Linda al Norte con Miguel guez, al Sur con Refugio Re Anastacio Solórzano, al Poniente Morelia y al Oriente Propiedad misma señora de de González Ay consiste en una huerta de árboles

Publícanse estos Edictos, en tud de postores.

Tepic, Nay. 20 de Septiembre de

El Secretario del Juz mero de Primera Instancia, CA NO L, CAMARENA.—Rúbrica.

Números: 24, 25 y 26

NOTA:

No se hace ning publicación, si n paga por adelant

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. 1ase el 1° 1921 — TEPIC, NAY., SABADO 1o. DE OCTUBRE DE 1955 — TOMO LXXVIII Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 3780.—Autorizando al H Ayuntamiento de Tepic, a vender dos solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

LUCION Presidencial dictando de ejidos al do de «Casas Coloradas», Municipio de caponeta, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

ETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL TADO DE NAYARIT.

(CONTINUARA)

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SE-ETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. EL DESPACHO DEL PODER EJECU-VO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HA-ITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3780

H. Congreso del Estado Libre y Sobera-Nayarit, representado por su XI Legis-

DECRETA:

RTICULO UNICO.—Se autoriza al H. amiento de esta Municipalidad para que venda dos solares del Fundo Municipal, a las personas siguientes:

MARIA DEL REFUGIO MANJARREZ DE DURAN PEREZ, solar ubicado en el Cuartel VII, Manzana 149 1/2 en el cruzamiento de las calles Mazatlán y Calzada del Panteón, de forma irregular con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 91 metros lindando con propiedad del señor Pedro Andrade; al Sur línea recta de 86 metros lindando con la Calzada de El Panteón; al Oriente línea recta de 34.50 metros lindando con propiedad del señor Pedro Andrade y al Poniente línea recta de 27.30 metros lindando con la calle Mazatlán, teniendo una extensión superficial de 2,716.68 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 8,240.04 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS, CUATRO CENTAVOS.)

ELIGIA SOLARES VDA. DE ESPINOSA, solar ubicado en el Cuartel V, Manzana 94 3/4 Bis marcado actualmente con el número 565 Sur de la calle Oaxaca, de forma irregular con una extensión superficial de 4,663.10 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son: Al Norte, línea quebrada en dos tramos una de 42 metros y otra de 35.50 metros, lindando la primera con propiedad del señor Zenón Altamirano y la Segunda con el Boulevard de la calle Herrera; al Sur línea recta de 72.50 metros con la prolongación de la calle Pedroza; al Oriente línea recta de 24 metros lindando con la pista del Paseo de la Loma y al Poniente línea recta de 60 metros lindando con la calle de San Juan, teniendo un valor fiscal de $ 27,978.60 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, SESENTA CENTAVOS.)

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del

mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobierno, P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo F

Departamento Ag

Resolución Presidencial dotando de poblado de Casas Coloradas, Acaponeta, Nay.

(Continúa)

RESULTANDO SEXTO.— la tramitación del expediente ron los señores Felipe Vázquez y res Vázquez de Alcaráz, pidiendo fique el censo a que se ha h rencia porque en su concepto se dronaron a individuos que no nos del lugar, además hicieron re al hecho de que cada uno de l deros de la Sucesión del señor Vázquez, tiene registrada su h" que la parte que le corresponde uno de ellos forma una pequeña dad inafectable.

La señora Justa Montaño e documentación suficiente para que ella y sus parientes Seberian y Juan Montaño poseían una pa bién llamada El Roblito, con su de 3-50Hs., la cual había sido ab por la dotación provisional. Los mentos atestiguan que el 20 de de 1923, se registró en favor de de las personas mencionadas, 0.87 del citado predio El Roblito.

Compareció también la señora Camacho de Grijalva, quien ar había comprado a Felipe Váz predio El Zapote un lote de 50 Hs. ración que había inscrito en el Público, pero a su dicho no las pruebas documentales que le tecieran.

Despues de ejecutarse el fallo Gobernador, el señor Miguel manifestó que la provisional le 23 Hs. del terreno conocido por loradas, el cual había comprado ñora Guadalupe N. Vda. de F

mprobó con la copia autorizada de tura respectiva y que inscribió el e enero de 1937.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El sente caso debe ser resuelto con suje n a las disposiciones del Código Agravigente, por haberse instaurado el exiente que se resuelve, durante la vicia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La acidad del poblado solicitante para ner ejidos, ha quedado demostrada mprobarse que en el mismo existen individuos con derecho a dotación, los carecen de las tierras que le son inpensables para satisfacer sus necesiy porque se comprobó que dicho leo no se encuentra comprendido en o de los casos de excepción a que fiere el artículo 42 del citado Código ario.

CONSIDERANDO TERCERO.—pecto a los alegatos presentados por herederos de la Sucesión del señor ipe Vázquez, cabe decir que no son tomarse en consideración, en virtud que el registro de las hijuelas ha que ha hecho mención se hizo, con posteridad a la fecha de la publicación de la icitud de ejidos que originó este espente.

Respecto a los alegatos formulados r la señora Justa Montaño en defensa las 3-50 Hs. de El Roblito, cabe deque son de tomarse en cuenta, en vir- de haberse comprobado que se trata una pequeña propiedad que adquirió de la fecha de la solicitud ejidal, r lo que debe quedar exceptuada de ctación en definitiva, no obstante que afectada en provisional. Como en el mo caso se halla el lote 23 que com- el señor Miguel Lora Jr., a la señora dalupe N. Vda. de Fernández, ésta pequeña propiedad debe quedar también excluida de afectación en definitiva.

Por lo que toca a los alegatos presentados por la señora María Camacho de Grijalva, cabe decir que no son de tomarse en cuenta, en virtud de no haber comprobado la compra que dice haber hecho al señor Felipe Vázquez, ni hay constancia alguna que se refiera a tal adquisición.

CONSIDERANDO CUARTO.-Atendiendo a que los predios afectables para la dotación de que se trata son el Zapote y El Roblito, el Jumayal, y el predio de propietario desconocido; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias, que en el presente caso concurren, así como a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva, a los vecinos de "Casas Coloradas", una superficie total de 1546-76 Hs. que se tomarán como sigue: del inmueble El Zapote y El Roblito propiedad de la Sucesión del señor Felipe Vázquez, 94-30 Hs de humedad, 29-60 Hs de tierras laborables de temporal, 266-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 19-46 Hs. ocupada por la zona urbanizada del núcleo gestor; del predio El Jumayal, considerado baldío 34 Hs. de humedad y 179 Hs. de agostadero para cría de ganado y del predio de propietario desconocido, 90 Hs. de humedad, 62 Hs. de tierras laborables de temporal y 772 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose las tierras de humedad y laborables para formar 66 parcelas inclusive la escolar y las restantes para los usos colectivos de los solicitantes; por lo tanto, se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha 9 de julio de 1937, por el C. Gobernador del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO QUINTO.-Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con

esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dotación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de "Casas Coloradas" Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

(Continuará)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nayarit.

Eudosia Osuna Olivarria, promueve diligencias de Información ad-pertpetuan de dominio para adquirir por prescripción la propiedad de una finca Urbana conpuesta de una pieza comedor cocina paredes de ladrillo quemado y techo de teja, y patio ubicada en el cuartel Quinto con las medidas y colindancias al Norte 10 metros y linda con Francisco Mayorquin al Sur con Bernardo Quintero calle a Aldama de por medio y mide 10 metros al oriente mide 29 Mts. y linda con Margarita Partida Vda. de López al poniente mide 29 metros y linda con Elodia Sifuentes. Cítese opositores y colindantes y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias.

Acaponeta, Nay., Sep. 1ro. de 1955.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.-RAMON LLANOS JAIME.

Números 25, 26 y 27

3-v-3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de Primera Instancia Acaponeta Nayarit.

GUILLERMO ALVARADO AVILA demandó Juicio Divorcio Necesario esposa Guadalupe Becerra virtud nocerse domicilio Demandada citase edictos para que término Ley com este Juzgado recojer copias traslado testando demanda forma convengale, so no presentarse proseguirá Júicio forme ordena Procedimiento Cicil.

Acapaneta, Nay., Agosto 27 de 1

Srio. Juzgado Primera Ins

J. RAMON LLAMOS. Rúbr

Números 23, 25 y 27

desgraciadas, o excesos o imprudencias del paciente, o de asistieron.

263.-Al responsable de cualquier homicidio simal y que no tenga señalada una sanción especial en este impondrán de diez a dieciseis años de prisión.

264.-Si el homicidio se comete en riña, se aplicará cuatro a doce años de prisión.

de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 para la fijación dentro de los mínimos y máximos anteriormente seña- en cuenta quien fué el provocado y quien el pro- como la mayor o menor importancia de la provocación.

265.-Cuando el homicidio se ejecute con intervenmás personas, se observarán las reglas siguientes:

víctima recibiere una sola lesión mortal y constare quien a éste se le aplicará la sanción como homicida. Si no la infirió, a todos se les aplicará como sanción de ocho años de prisión.

do se infieran varias lesiones, todas mortales y constare los responsables, éstos serán sancionados como ho-

ando sean varias las lesiones, unas mortales y otras no, quienes infirieron las primeras, pero constare quienes le- a todos se aplicarán de cuatro a ocho años de prisión, aquellos que justifiquen haber inferido sólo las segundas, se aplicará la sanción que corresponda por esas lesiones; y

do las lesiones no fueren mortales sino por su número averiguar quienes las infirieron, se aplicarán de cuaaños de prisión a todos los que hubieren atacado al occias a propósito para inferir las lesiones que recibió.

CAPITULO III.

LAS COMUNES PARA LESIONES, HOMICIDIO Y ATAQUES PELIGROSOS.

LO 266.-Se aplicará sanción de tres a ocho años de multa de doscientos pesos:

e dispare sobre alguna persona una arma de fuego;

e ataque a alguien de tal manera que, en razón del ar-

ma empleada, de la fuerza o de la destreza del agresor o quiera otra circunstancia, pueda producir como resultado la

Si a consecuencia de los actos a que se refiere este causare algún daño, solamente se impondrán las sanciones que resultare.

ARTICULO 267.-Se impondrá sanción de un mes a de prisión:

I.-Al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto otra persona o en un momento próximo a su consumación, lesione a cualquiera de los culpables o a los dos; salvo que cuente haya contribuído a la corrupción de su cónyuge. En timo caso se impondrán las sanciones que correspondan al o a las lesiones que se cometieren;

II.-Al padre que mate o lesione al corruptor de su hija bajo su potestad, si lo hiciere en el momento de sorprender acto carnal o en un momento próximo a su consumación, que no hubiere procurado la corrupción de su hija.

En este último caso quedará sujeto a las disposiciones sobre homicidio o sobre lesiones.

ARTICULO 268.-El que indujere o prestare auxilio a ra que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cin Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la m prisión será de cuatro a doce años.

ARTICULO 269.-Si en los casos a que se refiere el precede, el occiso o suicida fuere menor de dieciocho años ciere alguna de las formas de enajenación mental, se a homicida o instigador, las sanciones señaladas al homicidio do, o en su caso, a las lesiones calificadas.

ARTICULO 270.-El que pudiendo impedir un suicidio evite, o impidiere que otro lo evite, será sancionado con un mes a dos años.

ARTICULO 271.-Por riña se entiende la contienda de no la de palabra, entre dos o más personas.

ARTICULO 272.-Se entiende que las lesiones y el son calificados, cuando se cometen con premeditación, con con alevosía o a traición.

Hay premeditación siempre que el reo cause inte

después de haber reflexionado sobre el delito que va a

que existe premeditación cuando las lesiones o el
se cometan por inundación, incendio, bombas o explosi-
medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la
contagio venéreo o de alguna otra enfermedad fácilmen-
, en los términos del artículo 163 de este Código; por
antes, o por retribución dada o prometida; por tor-
depravados o brutal ferocidad.

273.-Se entiende que hay ventaja:

o el delincuente es superior en fuerza física al ofendido
se halla armado;

es superior por las armas que emplea, por su mayor
en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acom-

uando se vale de algún medio que debilita la defensa del
; y

uando éste se halle inerme o caído y aquel armado o de pie.

taja no se tomará en consideración en los tres primeros
el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto,
se halla armado o de pie, fuere el agredido, y, además, si
corrido peligro su vida o su persona por no aprovechar esta

CULO 274.-Sólo será considerada la ventaja como califi-
de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este
cuando sea tal, que el delincuente no corra riesgo alguno de
ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima

TICULO 275.-La alevosía consiste en sorprender intencio-
a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro
no le dé lugar a defenderse, ni a evitar el mal que se le
acer.

CULO 276.-Se dice que obra a traición el que, además de
emplea la perfidia, violando la fe o seguridad que expre-
bía prometido a su víctima, o la tácita que aquel debía

guardar a ésta por sus relaciones de parentesco, amistad o cualquier otra que inspire confianza.

ARTICULO 277.-Al responsable de un homicidio le impondrán de diecisiete a treinta años de prisión.

ARTICULO 278.-Los casos punibles de homicidio que habla el artículo 267 no se castigarán como cuando se ejecuten con premeditación.

ARTICULO 279.-De las lesiones que a una gún animal, será responsable el que con esa intención suelte o haga esto último por descuido.

ARTICULO 280.-Se da el nombre de parricidio, del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente neo del homicida, siempre que el delincuente conozca esé

ARTICULO 281.-Al que cometa el delito de impondrán de veinte a treinta años de prisión.

CAPITULO IV.

INFANTICIDIO.

ARTICULO 282.-Llámase infanticidio la muerte niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, de sus ascendientes.

ARTICULO 283.-Al que cometa el delito de impondrán de seis a diez años de prisión, salvo lo artículo siguiente.

ARTICULO 284.-Se impondrá sanción de dos a prisión a la madre que cometiere infanticidio de su siempre que concurran las circunstancias siguientes:

I.-Que no tenga mala fama.

II.-Que haya ocultado su embarazo.

III.-Que el nacimiento del infante haya sido oculto biere inscrito en el Registro del Estado Civil; y

IV.-Que el infante no sea hijo nacido de ma

ARTICULO 285.-Si en el infanticidio tomare

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º re. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3781.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nay., a vender varios solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3782.—Modificando el Art. 7o. del Reglamento para Molinos de Nixtamal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de «Casas Coloradas», Municipio de Acaponeta, Nayarit.

(CONCLUYE)

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3781

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, reprentado por su XI Legislatura,

DECRETA:

RTICULO UNICO.—Se autoriza al H. tamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

URSULO CASILLAS GUTIERREZ, solar ubicado en la orilla Norte de la Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 6 metros y linda con solar baldío del Fundo Municipal; al Sur igual medida que la anterior y linda también con solar baldío del Fundo Municipal; al Oriente 20 metros, lindando con propiedad del comprador y al Poniente tiene la misma medida que la anterior, lindando con propiedad de Tomasa Espinosa, siendo su superficie de 120 metros cuadrados y su valor fiscal de $ 2.00 por metro cuadrado.

AGAPITO ZUÑIGA, solar ubicado en la orilla Norte de la Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 6 metros y linda con solar baldío del Fundo Municipal; al Sur la misma medida anterior y linda también con solar del Fundo Municipal; al Oriente mide 7 metros y linda con propiedad del comprador y al Poniente igual medida que la anterior y linda con propiedad de Tomasa Espinosa, teniendo una superficie total de 42 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 2.00 por metro cuadrado.

FLORENTINO ZUÑIGA, solar ubicado en la orilla Norte de la Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 6 metros y linda con solar del Fundo Municipal; al Sur mide la misma medida anterior y linda con terreno Municipal; al Oriente mide 11 metros y linda con propiedad del comprador y al Poniente mide la misma medida anterior y linda con propiedad de Tomasa Espinosa, siendo su superficie de 66 metros cuadrados y su valor de $ 2.00 por metro cuadrado.

PABLO ENRIQUEZ ESTRADA, solar ubicado en la orilla Norte de la Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Nte mide 6 Mts. y linda con solar del Fundo Municipal; al Sur tiene igual medida que la anterior, y linda con solar baldío del Fundo Municipal; al Oriente mide 15 metros y linda con propiedad del comprador y al Poniente mide igual medida que la anterior y linda con Tomasa Espinosa, siendo su

superficie de 90 metros cuadrados y su valor de $ 2.00 por metro cuadrado.

MAURO IBAÑEZ, solar ubicado en la orilla Norte de la Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 6.5 metros, lindando con solar del Fundo Municipal; al Sur tiene igual medida que la anterior y linda también con solar Municipal; al Oriente mide 18 metros y linda con propiedad del comprador y al Poniente tiene igual medida que la anterior y linda con propiedad de Tomasa Espinosa, teniendo una superficie total de 117 metros cuadrados y un valor de $ 2.00 por metro cuadrado.

PROFR. OLIVERIO VARGAS HERNANDEZ, solar ubicado en la orilla Norte de la Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 7 metros y linda con solar del Fundo Municipal; al Sur igual medida que la anterior, lindando con solar baldío del Fundo Municipal; al Oriente mide 15 metros y linda con propiedad del comprador y al Poniente igual medida que la anterior y linda con Tomasa Espinosa, siendo su superficie total de 105 Mts. cuadrados y su valor de $ 2.00 por M. cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica
Diputado Primer Secretario

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....„
Subscripción trimestral para el extranjero „
Número atrasado para el extranjero.....„
Número del día, cada ejemplar.....„
Número atrasado, cada ejemplar.....„

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....„
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo.

GOBIERNO DEL EST

Lic. MIGUEL DURAN PER
CRETARIO GRAL. DE GOBIERN
DEL DESPACHO DEL PODER
TIVO P. M. D. L, DEL ESTADO
Y SOBERANO DE NAYARIT, A
BITANTES DEL MISMO HAGO

Que el H. Congreso Local se ha dirigirme para su promulgación el

DECRETO NUMERO 3782

El H. Congreso del Estado Libre rano de Nayarit, representado por su gislatura,

DECRETA:

Se modifica el Artículo 7o. del para Molinos de Nixtamal, Expendios y Tortillas, para el Estado de Nayarit, expedido en Decreto número 3701, para en la siguiente forma:

ARTICULO 7o.-No se autorizará dad de Tepic, y demás Municipios del

la apertura de Molinos para Nixtamal, de Masa o Tortillas si los locales no n los requisitos del presente reglamento. autorizarse el número de los que sean nepara que el público tenga un buen servicomo base un Molino para Nixtacada mil quinientos habitantes en la Cay mil habitantes en las demás poblaciones ; y una tortillería por cada cuatro mil tes, si la manufactura es por medio de y cuando es manual, una por cada tes en la Capital del Estado. Fuera, a de los Presidentes Municipales aur su establecimiento con menor densidad

TRANSITORIO

NICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, c, su Capital, a los treinta y un días del Agosto de mil novecientos cincuenta y

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb,

Diputado Presidente.

JAIME ANDALON.-Rúb.

Diputado Primer Secretario.

ANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

en cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución del Estado y para su debida observanel presente DECRETO en la Resi- del oder Ejecutivo de Nayarit, en Te- Capital, a los dos días del mes de Septiemmil novecientos cincuenta y cinco.

MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de etario Gral. de Gobierno, P. M. D. L., EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Educación Reime; la Ignorancia viza.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de ejidos al pob'ado de Casas Coloradas, Mpio. de Acaponeta, Nay.

(CONCLUYE)

TERCERO.-Se dota a los vecinos del mencionado poblado de «Casas Coloradas», con una superficie total de..... 1546-76 Hs. Un Mil Quinientas Cuarenta y Seis Hectareas Setenta y Seis Areas que se tomarán como sigue: de El Zapote y El Roblito, propiedad de la Sucesión de Felipe Vázquez, 94-30 Hs. Noventa y Cuatro Hectáreas, Treinta Areas de humedad, 29-60 Hs. Veintinueve Hectáreas, Sesenta Areas de terrenos laborables de temporal, 266-40 Hs. Doscientas Sesenta y Seis Hectáreas, Cuarenta Areas de agostadero para cría de ganado y..... 19-46 Hs. Diecinueve Hectáreas, Cuarenta y Seis Areas ocupadas por la zona urbanizada del núcleo peticionario; del predio el Jumayal, considerado como valdío, 34 Hs. Treinta y Cuatro Hectáreas de humedad y 179 Hs. Ciento Setenta y Nueve Hectáreas de agostadero para cría de ganado; y del predio de propietario desconocido 90 Hs. Noventa Hectáreas de humedad, 62 Hs. Sesenta y Dos Hectáreas de tierras laborables de temporal y 772 Hs. Setecientas Setenta y Dos Hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Cód go Agrario.

QUINTO.-Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de

las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEXTO.-La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposiciones q' sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).-A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).-A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo q' se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en terminos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar ta, pastos y esquilmos que no su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta ción al Departamento Forestal este Organo del Ejecutivo tar y a poner en práctica las reglamentarias conducentes

SEPTIMO.-Inscribanse esta ción en el Registro Agrario en el de la Propiedad háganse modificaciones que sufren los afectados por virtud de esta ción; publíquese esta resolu Diario Oficial de la Federa Periódico Oficial del Gobierno do de Nayarit; notifíquese y

DADA en el Palacio del cutivo de la Unión, en México, seis días del mes de Octubre novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS.-R

Presidente Constitucional de Estados Unidos Mexica

GABINO VAZQUEZ.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario

Es copia debidamente su original.

Sufragio Efectivo. No R

El Secretario General, Departamento Agrario.

Ing. CLICERIO VILLAFUE

URGE

La cooperaci todos para trucción de las.

o partera, además de las sanciones pri-
que le correspondan, se le suspenderá de dos a
de su profesión.

CAPITULO V.

A B O R T O.

Aborto es la muerte del producto de la con-
de la preñez.

Al que hiciere abortar a una mujer, se le apli-
de prisión, sea cual fuere el medio que em-
lo haga con consentimiento de ella. Cuando fal-
la prisión será de dos a cuatro años, y si em-
o moral, se impondrán al delincuente, de cua-

Si el aborto lo causare un médico, cirujano,
además de las sanciones que les correspondan
anterior, se le suspenderá de dos a cinco años

Se impondrá hasta un año de prisión, a la
ente procure su aborto o consienta en que
si concurren las tres circunstancias siguientes:

mala fama;

ocultar su embarazo; y

sea fruto de matrimonio.

de las circunstancias mencionadas, se le im-
a años de prisión.

El aborto no es sancionable en los siguientes

causado sólo por imprudencia de la mujer em-

sea resultado de una violación;

provocarse el aborto, la mujer embarazada
, a juicio del médico que la asista, oyendo

éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere sea peligrosa la demora.

CAPITULO VI.

ABANDONO DE PERSONAS.

ARTICULO 291.-Al que abandone a un niño in darse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo cuidarlos, se le impondrán de uno a cuatro años de pendientemente de la sanción correspondiente a otro sultare causado; privándolo, además, de la patria tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del

ARTICULO 292.-Al que, sin motivo justificado, sus hijos menores o a su cónyuge, sin recursos para necesidades de subsistencia, se le impondrán de uno a prisión y privación de los derechos de familia.

ARTICULO 293.-El delito a que se refiere el sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los representantes de los hijos; a falta de representantes de res, la acción la iniciará el Ministerio Público, a reserva Juez de la causa designe un tutor especial para los artículo.

ARTICULO 294.-Para que el perdón concedido por ge ofendido pueda producir la libertad del acusado, de gar todos las cantidades que hubiere dejado de ministrar cepto de alimentos, y otorgar fianza u otra caución de sucesivo, pagará la cantidad que le corresponde.

ARTICULO 295.-Al que encuentre abandonado en sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera aviso inmediato a la autoridad, u omitiere prestarle el sario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le de uno a seis meses de prisión o multa de cincuenta a pesos.

ARTICULO 296.-El automovilista, motorista, cond vehículo cualquiera, ciclista o jinete, que dejare en dono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado luego necesite, a una persona a quien hubiere a prudencia o accidente, será sancionado con prisión de

de la sanción aplicable por el daño causa-

.-El que abandone en una casa de expósitos a
años que se le hubiere confiado, o lo entre-
de beneficencia, o a cualquiea otra per-
quien se lo confió o de la autoridad en su
con prisión hasta de un año y multa de
pesos.

-Si los ascendientes o tutores que tuvieren a
entregaren en una casa particular o de ex-
este solo hecho, todos los derechos que pudie-
o bienes del expósito.

.-Si del abandono o exposición a que se re-
resultare lesión o muerte, se presumirá que ocu-
para los efectos de aplicar las sanciones que

TITULO DECIMOCTAVO.

CONTRA EL HONOR.

CAPITULO I.

Y OTRAS VIOLENCIAS FISICAS.

-Se aplicarán de uno a doce meses de prisión
cien pesos:

te y fuera de riña, diere a otro una bofe-
un latigazo o cualquier otro golpe en la cara;

a otro por injuriarlo; y

lesionar a otro, le infiera cualquier otro golpe
ofenderlo.

ser hasta de tres años de prisión si el ofendido
del ofensor.

301.-No se procederá contra el autor de golpes o
por queja del ofendido, a no ser que el delito se co-
o lugar público.

CAPITULO II.

INJURIAS Y DIFAMACION.

ARTICULO 302.-El delito de injurias se
de uno a seis meses, o multa de cincuenta a quinientos
bas sanciones a juicio del Juez.

Injuria es toda expresión proferida o toda acción
ra manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle

ARTICULO 303.-Cuando las injurias fueren
podrá según las circunstancias, declarar exentas de
dos partes o a alguna de ellas.

ARTICULO 304.-El delito de difamación se
prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a

La difamación consiste en comunicar dolosamente
más personas, la imputación que se hace a otra persona,
ral, de un hecho cierto o falso determinado, o inde
pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o
precio de alguien.

ARTICULO 305.-Al acusado de difamación no se le
prueba alguna para acreditar la verdad de su i
los siguientes casos:

I.-Cuando aquella se haya hecho a un depositario o
la autoridad, o a cualquier otra persona que haya
rácter público, si la imputación fuere relativa al
funciones; y

II.-Cuando el hecho imputado esté declarado cierto
cia irrevocable y el acusado obre por motivo de interés
por interés privado, pero legítimo y sin ánimo de dañar.

En estos casos se librará de toda sanción el acusado, si
su imputación.

ARTICULO 306.-No se aplicará sanción alguna
difamación ni de injurias:

I.-Al que manifieste técnicamente su parecer sobre
ducción literaria, artística, científica o industrial;

II.-Al que manifieste su juicio sobre la capacidad,

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES [illegible]

como Art. Clase el 1º re de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 8 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3783.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., a vender varios solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm 3784 —Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Tuxpan, Nay

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLUCION Presidencial relativo a privacion de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones en el poblado de "El Rodeo", Municipio de Tepic.

Poder Ejecutivo.

BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L, DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3783

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que venda los solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

ESAREO BERUMEN JIMENEZ, solar ubicado en el Cuartel V Manzana 93 1/2 de esta Ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 29 metros y linda con propiedad de Cipriano Berumen; al Sur, igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Gregoria Hernández Vda. de Castillo; al Oriente, 5.60 metros lindando con la calle Querétaro y al Poniente 6 metros con la calle de León, teniendo una superficie total de 178.35 metros cuadrados y un valor de $ 892.75 (Ochocientos noventa y dos Pesos setenta y cinco centavos.)

ERNESTINA SARMIENTO DE ROCHIN, solar ubicado en el Cuartel IV Manzana 81, marcado con el número 340 Pte. de la calle Amado Nervo, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 13.10 metros y linda con propiedad de Alberto Hernández; al Sur igual medida que la anterior, lindando con la calle Amado Nervo; al Oriente 25.57 metros lindando con propiedad de David Zavala y al Poniente igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Ramón Mora, teniendo una superficie total de 334 96 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 1,674.80 (Mil seiscientos setenta y cuatro pesos ochenta centavos)

MARIA A. VDA. DE CERVANTES, solar ubicado en el Cuartel IV, Manzana 80, marcado con el número 211 de la calle A Serdán, con una extensión superficial de 294 metros cuadrados, teniendo 10.50 metros de frente por 28 de fondo y linderos los siguientes: al Oriente con el parque Juan Escutia; al Poniente con el Zanjón del Peaje; al Norte con solar Municipal que posee Eustacia Flores, siendo su valor fiscal de $ 882.00 (Ochocientos ochenta y dos pesos.)

TORIBIO LOPEZ, solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 50 que comprende una extensión superficial de 172.50 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son: Al Norte 8 metros, lindando con el camino que conduce de esta Ciudad al Río Mololoa, al Sur 7 metros y linda con la prolongación de la calle de León; al Oriente 23 metros, lindando con propiedad de Francisco Ramírez Flores y al Poniente igual medida que la anterior, lindando con propiedad Municipal, siendo su valor de $ 517.50 (Quinientos diecisiete pesos cincuenta centavos)

CRECENCIA MICHEL VDA. DE COVARRUVIAS, solar ubicado en el Cuartel V, Man-

zana 96 con una extensión superficial de ..... 2,514 82 metros cuadrados cuya descripción perimetral es como sigue: Partiendo del ángulo formado con la calle Carnaval y propiedad del Ingeniero Benjamín Cortina se empieza con línea recta rumbo al Norte por dicha calle con 42.50 metros para continuar nuevamente al Nte. con línea de 21.20 Ms., colindando en estos tramos con propiedad de Miguel Jiménez y J. Guadalupe Cayeros; del punto terminal de esta línea se voltea con rumbo al Poniente con 17 60 metros, por la calle de Abasolo, para de ahí voltear al Sur con línea de 21 20 metros, colindando en este último tramo con propiedad de Eustolia Montoya; del punto terminal de esta línea hacia el Poniente, línea de 6.60 metros de ahí al Sur línea de 3.20 metros, continuando al Poniente con línea de 22 30 metros, colindando con Francisco Mercado; del punto terminal de esta línea se voltea con rumbo Sur con línea recta de 33 metros, colindando con Antonio Cordero; del punto antes dicho se voltea con rumbo Oriente con línea de 60 metros hasta llegar al punto de partida donde se cierra el perímetro descrito colindando respectivamente con propiedades de J. Guadalupe Cayeros, Regino Lambarena e Ingeniero Benjamín Cortina, teniendo un valor fiscal de $ 7,511.46 (Siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y seis centavos.)

PEDRO J. LOPEZ, solar ubicado en el Cuartel VI, Manzana 127$_{28}$, frente a la Calzada de la Cruz, el cual comprende una extensión superficial de 176 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son: al Norte 22 metros lindando con propiedad del peticionario; al sur igual medida que la anterior, lindando con propiedad de los señores Rafael Guevara e Isidro Aguilar; al Oriente 7.50 metros, lindando también con propiedad del peticionario y al Poniente 8.50 metros y linda con la Calzada de la Cruz, siendo su valor fiscal de $ 880.00 (Ochocientos Ochenta Pesos)

BENJAMIN HERRERA HERMOSILLO, solar ubicado en el Cuartel VI, Manzana 116, con una extensión superficial de 208.50 metros cuadrados, siendo 15.88 metros de frente, por 13.12 metros de fondo y con los linderos siguientes: Al Poniente con la Calzada de la Cruz; al Norte con terreno propiedad del Fundo Municipal y al Sur con propiedad del Profesor Moisés Veraza, siendo su valor fiscal de 1, 042.50(Mil Cuarenta y Dos Pesos Cincuenta Centavos).

LIC. ALFREDO CORONA IBARRA, solar ubicado en el Cuartel VI, Manzana 116 Calzada de la Cruz, con una extensión superficial de 203.16 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: Al Poniente 15.45 metros lindando con la calzada de la Cruz; al Oriente igual medida que la anterior, lindando con propiedad del solicitante; al Norte 13.15 metros, lindando con propiedad de los Ingenieros Ibarra y (IRCA, S. A.) y al Sur igual medida, con terreno Municipal, teniendo un valor de $ 1,015.80 (Mil Quince Pesos Ochenta tavos).

DOMITILA MORAN LOPEZ, solar ubicado en el Cuartel III, Manzana 52, marcado actualmente con el número 134 Norte de la de Monterrey, con una extensión superficial 95.94 metros cuadrados, siendo 4.10 metros frente por 23.40 de fondo, con sus linderos guientes: Al Norte y Oriente con propiedad señor Anastacio Hurtado; al Sur con propiedad de los Sucesores de Emiliano Ocegueda y al niente con la calle Monterrey, siendo su valor fiscal de $ 959 40 (Novecientos Cincuenta Nueve Pesos Cuarenta Centavos.

HERMILA DOMINGUEZ DE RAZA solar ubicado en el Cuartel VI, Manzana 116, con una extensión superficial de 100.04 metros, siendo sus medidas y linderos guientes:Al Poniente 10.15 metros, lindando la nueva Calzada de la Cruz; al Norte 10.20 tros, lindando con Agustín Encarnación; al O te 10 metros, lindando con Rita L. de Encarnación, y al Sur 9.65 metros, lindando con la misseñora Rita L. de Encarnación, teniendo un lor fiscal de $ 500.20 (Quinientos Pesos Ve Centavos.)

FAUSTINO RIVERA OCEGUEDA, ubicado en el Cuartel V, Manzana 176 en la longación de la Avenida Allende, que compre una extensión superficial de 351.31 metros drados cuyas medidas y linderos siguientes Norte, 33.30 metros, lindando con propiedad señor Pedro Aguilar Zapata; al Sur, igual dida y linda con la prolongación de la calle Alde; al Oriente mide 8.60 metros, lindado co Avenida Libertad y al Poniente 12.50 metros linda con terreno Municipal, siendo su valor cal de $ 1,756.55 (Mil Setecientos Cincuenta Seis Pesos Cincuenta y Cinco Centavos).

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y

NOTA:
No se hace ningu publicación, si paga por adelant

del mes de Agosto de mil novecientos cinta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.

Diputado Presidente

ANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Diputado Primer Secretario

NANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Segundo Secretario

en cumplimiento de lo dispuesto en la ión II del Art. 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, ulgo el presente DECRETO en la Residen- el Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, apital, a los ocho días del mes de septiem- mil novecientos cincuenta y cinco.

. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de retario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3784

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

RTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos gente en la Municipalidad de Tuxpan, it, contenida en Decreto número 3,630 se amplía la Partida número 25, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	IV.-DEUDA MUNICIPAL.	
25.-Para pago de sueldos y gastos insolutos, con		$ 15,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb,

Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.

Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobierno, P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial relativo a privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el poblado de El Rodeo, Municipio de Tepic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- México D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de EL RODEO, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos los ejidatarios Gabino García, Toribio, Andrés Aparicio, Je Félix Castro, Santiago Baraj Macedo, Serapio López, M Eugenio Escobedo, Antonio Ascención Macedo, así como pectivos herederos registrados, dejado de cultivar personal parcelas durante mas de dos años cutivos, convocó a Asamblea Ejidatarios en el poblado arri la cual tuvo verificativo el 13 de de 1954, habiéndose ratificado misma el trámite de privación rechos a los mencionados eji propuestos para adjudicar las un dotación abandonadas, a los lán García, Apolinar Toribio Faustino Barrera Orozco, Fer zález Soberana, Eliacer Sandoval montes, Francisco Navarrete Elpidio García Zamorano, Alej vala Sanchez, Juana Santi go nes, Guadalupe Lujano y Gabriel ñiga 1a., respectivamente; dec legalmente vacante la parcela 10-13 que perteneció a Ascensión

RESULTANDO SEGUNDO campesinos sujetos al presente vativo, fueron oportunamente no dos según avisos fijados de tres en días en la Oficina Municipal d en los lugares más visibles del

RESULTANDO TERCE cumentación relativa, fué tu Dirección de Derechos Agra hizo una revisión minuciosa de y habiendo rectificado la l las notificaciones, la turnó a su Cuerpo Consultivo Agrario con de que fuera aprobada por e da correctamente. El Cuerpo Agrario, en sesión celebrada viembre de 1954, emitió su el sentido de este fallo; y

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

somo Art. Diase al 1º e. 1

TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

tETO No. 3739.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nay., para el año de 1956.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.—DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial relativa a privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones en el poblado de «El Rodeo», Municipio de Tepic.

EDICTO

SUPLEMENTO

DECRETO Ndm. 3055.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.—(CONTINUARA)

. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promugación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3739

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, ender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que nuación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Presidente Municipal	$ 18.00	$ 6,588.00	
1	Secretario	„ 12.00	„ 4,392.00	
1	Enc. del Reloj público a $ 10.00 mensuales		„ 120.00	
	stos de Oficio a $ 40.00 mensuales		„ 480.00	
	stos de Administración		„ 3,000.00	
	presiones y libros		„ 500.00	
	stos de Correo y Telégrafo		„ 400.00	
	atificación al Encargado de la Junta de Reclu-niento	„ 2.00	„ 732.00	
	ra compra de escritorios, máquinas de escribir eparación de las mismas		„ 5,300.00	$ 21,512.00

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	II.--ALUMBRADO PUBLICO.		
10	Para el pago del alumbrado público		$ 3,000.00
11	Para compra de lámparas y refacciones		,, 1,500.00 $
	III.--CEMENTERIOS.		
12	Un Encargado del Cementerio Municipal	$ 7.00	$ 2,562.00
13	Herramientas		,, 150.00
14	Gastos menores		,, 50.00 ,,
	IV.--COMISARIAS MUNICIPALES.		
15	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal		
16	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Sta. Isabel, Nay., con el 30% sobre lo recaudado netamente Municipal		
17	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Sta. Cruz de Camotlán, con el 30% sobre lo recaudado netamente Municipal		
	V.--HIGIENE.		
18	Un Carretonero	,, 7.00	$ 2,562.00
19	Forrajes para la acémila	,, 3.00	,, 1,098.00
20	Para reparación del carro		,, 300 00
21	Gratificación de dos barrenderos a razón de $ 5.00 diarios cada uno	,, 10.00	,, 3,660 00
22	Un Chofer para la góndola del aseo público	,, 12.00	,, 4,392 00
23	Para refacciones y reparación de la góndola		,, 3,000.00
24	Para gasolina y aceite de la góndola a $ 300.00 mensuales		,, 3,600.00
25	Para gastos menores		,, 200.00 ,,
	VI.--HACIENDA MUNICIPAL.		
26	Un Tesorero Municipal	,, 12.00	$ 4,392 00
27	Gastos de oficio a $ 40.00 mensuales		,, 480.00
28	Impresiones y libros		,, 1,000.00
29	Un Cobrador del Mercado	,, 7.00	,, 2,562 00 ,,
	VII.--JARDINES.		
30	Dos Jardineros a razón de $ 7.00 diarios cada uno	,, 14.00	$ 5,124.00
31	Gastos Menores		,, 500.00 ,,
	VIII.--POLICIA.		
32	Un Comandante	,, 9 00	,, 3,294.00
33	Dos Agentes a $ 7 00 cada uno	,, 14 00	,, 5,124.00
34	Un Agente con obligación de hacer el aseo del Rastro	,, 7.00	,, 2,562.00
35	Para gastos y comisiones Policiacas fuera de la Cabecera		,, 500.00
36	Para municiones y gastos menores		,, 300.00 ,,
	IX.--REGISTRO CIVIL.		
37	Un Oficial del Registro Civil	,, 7.00	$ 2,562.00
38	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV, Parte V del Registro Civil del Capítulo II de la Ley de Ingresos.		
39	Gastos de oficio $ 25 00 mensuales		,, 300.00
40	Para impresiones y libros		,, 300.00

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	X.--MEJORAS MATERIALES.			
	Para las mejoras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20,000.00	$ 20,000.00
	XI.--CARCEL.			
	Un Alcaide	$ 7.00	$ 2,562.00	
	Para alimentación de presos a razón de $ 0.60 diarios cada uno		,, 600.00	
	Gastos menores		,, 50.00	,, 3,212.00
	XII.--SALDOS INSOLUTOS.			
	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 5,000.00	,, 5,000.00
	XIII.--FESTIVIDADES CIVICAS.			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,500.00	,, 2,500.00
	XIV.--RAMOS AJENOS.			
	Gastos de Cobranza y Honorarios de Agentes Fiscales, lo que ingrese por lo mismo conforme a la Ley de Ingresos y Orgánica de Hacienda Municipal. En esta Partida se datarán los enteros que la Tesorería Municipal, haga de lo recaudado por los impuestos adicionales que señalan las Leyes de Ingresos.			
	SUMA TOTAL			$ 107,298.00

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	21,512.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,500.00
III.-CEMENTERIOS	,,	2,762.00
IV.-COMISARIAS MUNICIPALES		
V.-HIGIENE	,,	18,812.00
VI.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	8,434.00
VII.-JARDINES	,,	5,624.00
VIII.-POLICIA	,,	11,780.00
IX. REGISTRO CIVIL	,,	3,162.00
X.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000,00
XI.-CARCEL	,,	3,212.00
XII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.00
XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,500.00
XIV.-RAMOS AJENOS		
SUMA TOTAL	$	107,298.00

(CIENTO SIETE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con ferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los eros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que a el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Municipio o un empleo do y otro del Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán a objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la de gostos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero pal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o fecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la res respectiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capi treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL ANDALON.-Rúb.-Dip Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb. gundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agos novecientos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Duràn Pérez.-R

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

Eduardo Lòpez Vidrio.-Rúb.

er Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial relativa a privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el poblado de El Rodeo, Municipio de Tepic.

(CONCLUYE)

CONSIDERANDO PRIMERO.-El ente juicio privativo, se ha seguido cuerdo con los trámites previstos el artículo 173 del Código Agrario y eglamento, habiéndose comprobado as constancias que obran en antecees: que los ejidatarios listados al cipio de esta resolucion, así como sus deros registrados, han incurrido en usa de privación de derechos a que efieren los artículos 169 y 170 del enamiento Legal citado, por haber ido de trabajar personalmente sus celas por más de dos años consecuti; que la Asamblea General de Ejidaos fué legalmente convocada; que daron oportunamente notificados los pesinos sujetos a juicio; y que, finalte, se siguieron los posteriores trás legales. Por tanto, es procedente arlos de sus derechos agrarios y ordar la cancelación de los Títulos copondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— nuevos adjudicatarios propuestos n constancias que obran en el expete, han venido cultivando por más os años ininterrumpidos, las parcea bandonadas en cuestión, habiéndoe reconocido sus derechos por la mblea General de Ejidatarios celeda en la fecha ya indicada, de acuerón el artículo 164 del Código de la ria, por lo que de conformidad con precepto legal y con lo estabiecido el artículo 165 de la misma Ley, proe decretar en su favor las nuevas adicaciones y ordenar se les expidan los correspondientes Títulos Parcelarios. Así mismo, de conformidad con el artículo 134 del mismo Cuerpo de Ley, se declara legalmente vacante la parcela número 10-13 que perteneció al C. Ascensión Macedo, para que en su oportunidad sea adjudicada a quien tenga derechos conforme al Código que se aplica.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos de Gabino García, Juventino Toribio, Andrés Aparicio, Jesús García, Félix Castro, Santiago Barajas, Miguel Macedo, Serapio López, Martín Murillo, Eugenio Escobedo, Antonio Macías y Ascención Macedo, como ejidatarios del poblado de EL RODEO, Municipio de Tepic,, del Estado de Nayarit, y se condena a sus herederos registrados a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, cancélanse los Títulos Parcelarios números 148299, 148323, 148287, 148300, 148289, 148293 148331, 148303 148317, 148295, 148315 y 148316, que en su orden fueron expedidos a nombre de los afectados y que son los que amparaban las parcelas números 14 24, 16 17, 12-75, 21-33, 61 74, 9 22, 93, 57 73, 25 26, 46-52, 60 64 y 10 13, respectivamente.

SEGUNDO. Se declara legalmente vacante la parcela 10 13 que perteneció al campesino Ascensión Macedo, y que estaba amparada con el Título parcelario número 148316.

TERCERO. Se adjudican a Froilán García, Apolinar Toribio Martínez, Faustino Barrera Orozco, Fermín González Soberana, Eliazar Sandoval Miramontes, Francisco Navarrete Alvarado, Elpidio García Zamorano, Alejandro Zavala Sánchez, Juana Santiago Magallanez, Guadalupe Lujano y Gabriela Zúñiga la., las

parcelas que en su órden pertenecieron a los once primeros afectados en el primer Punto Resolutivo: consecuentemente; expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos Parcelarios.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de agosto de 1955.

P. a. del Secretario General

El Oficial Mayor

Lic. CESAR GARIZURIETA.—Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar..... ,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Acaponeta Nayarit.

ALBERTO JUAREZ URIB demandó en Juicio Divorcio sario su esposa Cayetana desconociéndose su domicilio y gar donde encuéntrase, cítasele este fín ocurra este Juzgado tando demanda dentro plazo la Ley advertida caso no co procederace como corresponde.

ATENTAMENTE.

Acaponeta, Nay., Septiembre 27 de

Srio. Juzgado Primera Instancia.

J. RAMON LLANOS ME.—Rúbrica.

de otro, si probare que obró en cumplimiento o por interés público, o que, con la debida reserva, lo por prestar un servicio a persona con quien o amistad, o dando informes que se le hubieren lo hiciere, a sabiendas, calumniosamente:

de un escrito presentado o de un discurso pronunpues si hiciere uso de alguna expresión di- los Jueces, según la gravedad del caso, le apli- de las correcciones disciplinarias que permita la Ley.

307.-Lo prevenido en la fracción última del artículo comprende el caso en que la imputación sea calum- a personas extrañas al litigio, o envuelva hechos con el negocio de que se trata. Si así fuere, se de injurias, de la difamación o de la calumnia.

308.-El injuriado o difamado a quien se impute un que no se pueda perseguir de oficio, podrá que- de difamación o de calumnia, según le conviniere.

el delito sea de los que se persiguen de oficio, solamen- por calumnia.

la queja fuere de calumnia, se permitirán al reo prue- y si ésta quedare probada, se librará aquél excepto en el caso del artículo 312 de este Código.

309. No servirá de excusa de la difamación, ni de que el hecho imputado sea notorio, o que el reo sólo lo ya publicado en cualquier parte.

CAPITULO III.

CALUMNIA.

310.-Por el delito de calumnia se impondrá prisión a dos años o multa de cien a trescientos pesos, o am- a juicio del Juez.

impute a otro un hecho determinado y calificado co- por la Ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona imputa;

que presente denuncias, quejas o acusaciones calumnio- por tales, aquellas en que su autor impute un

delito a persona determinada, sabiendo que ésta es aquel no se ha cometido; y

III.-Al que, para hacer que un inocente aparezca un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda o presunción de responsabilidad.

En los casos de las dos últimas fracciones, si el condenado por sentencia irrevocable, se impondrá al la misma sanción que a aquél.

ARTICULO 311.-Aunque se acredite la inocencia niado, o que son falsos los hechos en que se apoya la queja o la acusación, no se castigará como hizo, si probare plenamente haber tenido causas currir en error.

Tampoco se aplicará sanción alguna al autor de una queja o acusación, si los hechos que en ella se im aunque no constituyan un delito, y él, errónea o f atribuído ese carácter.

ARTICULO 312.-No se admitirá prueba alguna de ción al acusado de calumnia, ni se librará de la sanción diente, cuando exista una sentencia irrevocable que al calumniado del mismo delito que aquél le impute.

ARTICULO 313.-Cuando haya pendiente un guación de un delito imputado a alguien cal penderá el ejercicio de la acción de calumnia hasta que termine. En este caso la prescripción comenzará a termine el juicio.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPITULOS PRECEDENTES.

ARTICULO 314.-No se podrá proceder contra el injuria, difamación, o calumnia sino por queja de la dida; pero si el ofendido ha muerto, y la injuria, la calumnia fueron posteriores a su fallecimiento, sólo se

en virtud de queja del cónyuge, de los ascendientes, los descendientes o de los hermanos.

ARTICULO 315.-Cuando la injuria, la difamación y la calumnia sean anteriores al fallecimiento del ofendido, no se atenderá la queja de las personas mencionadas, si aquél hubiere perdonado la ofensa a sabiendas de que se le había inferido; no hubiere presentado en vida su queja pudiendo hacerlo, ni prevenido que lo hicieren sus herederos.

ARTICULO 316.-En casos de injuria, difamación o calumnia contra el Congreso, Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera otro Cuerpo Colegiado o Institución Oficial, se obrará conforme a las reglas de este Título, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 157 de este Código.

ARTICULO 317.-Los escritos, estampas, pinturas o cualquiera otra cosa que hubiere servido de medio para la injuria, la difamación o la calumnia, se recogerán e inutilizarán, a menos que se trate de algún documento público o de uno privado que importe obligación, liberación o transmisión de derechos. En tal caso, se hará en el documento una anotación sumaria de la sentencia pronunciada contra el acusado.

ARTICULO 318.-Siempre que sea condenado el autor de una injuria, de una difamación o de una calumnia, si lo solicita la persona ofendida, se publicará la sentencia hasta en dos periódicos, a costa de aquél. Cuando la infracción se cometa por medio de algún periódico, los dueños, gerentes o directores de éste, sean o no infractores, están obligados a publicar el fallo; imponiéndoseles multa de cien pesos por cada día que pase sin hacerlo, después de aquel en que se les notifique la sentencia.

El importe de la multa no podrá exceder de dos mil pesos.

TITULO DECIMONOVENO.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

CAPITULO I.

R O B O.

ARTICULO 319.-Comete el delito de robo, el que se apodera

de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consen
personas que pueden disponer de ella con arreglo a la

ARTICULO 320.-Se equiparan al robo y se
mo tal:

I.-La disposición o la destrucción de una cosa mueble,
da intencionalmente por el dueño, si la cosa se halla en
otro a título de prenda o de depósito decretado por una
hecho con su intervención, o mediante contrato público o

II.-El aprovechamiento de energía eléctrica o de
fluído ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la
legalmente pueda disponer de él.

III.-La venta habitual de cosas ajenas muebles, sin
dedor se cerciore previamente de su legítima procedencia.

Se considera vendedor habitual al que efectúa v
más veces.

ARTICULO 321.-Para la aplicación de la sanción,
consumado el robo desde el momento en que el ladrón
poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo
de ella.

ARTICULO 322.-Cuando el valor de lo robado no
cincuenta pesos, la sanción será de uno a seis meses de
multa de diez a cincuenta pesos.

ARTICULO 323.-Cuando el valor de lo robado ex
cuenta, pero no de quinientos pesos, la sanción será de
a dos años de prisión y multa hasta de quinientos pesos.

ARTICULO 324.-Cuando excediere de quinientos
ción será de dos a seis años de prisión y multa de q
mil pesos.

ARTICULO 325.-Para estimar la cuantía del robo, se
únicamente al valor intrínseco de la cosa robada. Si ésta
estimable en dinero o por su naturaleza no fuere posible
lor o cantidad, se impondrá como sanción de tres meses a
de prisión.

Esta misma sanción se aplicará en los casos de tenta
bo, cuando no fuere posible determinar el monto.

ARTICULO 326.-Si el robo se ejecutare con violencia,

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Clase de

TEPIC, NAY., SABADO 15 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

ECRET o. 3737.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nay., para el año de 1956.

EDICTO

IC. IGUEL DURAN PEREZ, Secretario General d Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecuti- v P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de yarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Q el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promugación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3737

El . Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT.

A ICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, ra aten a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que continu ón se expresan:

ART	AS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
		I AYUNTAMIENTO.			
Un P		idente Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
Un		retario	„ 17.00	„ 6,222.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
3	Un Escribiente para la Sría.	$ 6.00	$ 2,196.00	
4	Un Oficial del Registro Civil	,, 8.00	,, 2,928.00	
5	Para el Oficial del Registro Civil un 25% por compensación de servicios netamente extraordinarios			
6	Gastos de Oficio para el Registro Civil a $ 10.00 mensuales		,, 120.00	
7	Un Escribiente Reg. Civil	,, 6.00	,, 2,196.00	
8	Un Secretario y Operador de la Junta Mpal. de Reclutamiento	,, 2.00	,, 732.00	
9	Gastos de Oficio para la Sría. Mpal.		,, 600.00	
10	Gastos de Administración		,, 4,000.00	
11	Compra de Libros, Talonarios, Membretes, formas para las Oficinas Municipales		,, 1,000.00	$ 27
	II.--AGUAS.			
12	Un Fontanero	,, 8.00	$ 2,928.00	
13	Para compra de tubería, herramientas, etc.		,, 1,000.00	,,
	III.--ALUMBRADO PUBLICO.			
14	Para el pago a la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y de las Oficinas		$ 4,000.00	
15	Para compra de lámparas y demás		,, 1,000.00	,, [5,
	IV.--HACIENDA MUNICIPAL.			
16	Un Tesorero Municipal	,, 15.00	$ 5,490.00	
17	Gastos de Oficio para la Tesorería a $ 40.00 mensuales		,, 480.00	,,
	V.--POLICIA.			
18	Un Comandante e Inspector de Ganados	,, 10.00	$ 3,660.00	
19	Cinco Agentes de Policía a $ 8.00 cada uno	,, 40.00	,, 14,640.00	
20	Para compra de armas, municiones, reflectores, baterías y similares.		,, 200.00	,,
	VI RASTRO			
21	Un Guarda-Rastro encargado del aseo	,, 7.00	$ 2,562.00	,,
	VII.--HIGIENE.			
22	Un Chofer para la góndola	,, 10.00	$ 3,660.00	
23	Un Carrero para el aseo público	,, 8.00	,, 2,928.00	
24	Para gasolina, combustibles, reparación de la góndola y demás		,, 8,000.00	
25	Forrajes para la acémila	,, 2.50	,, 915.00	,, 1
	VIII.--JARDINES.			
26	Un Jardinero de las Plazas	$ 8.00	$ 2,928.00	,,
	IX.--MEJORAS MATERIALES.			
27	Las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 5,000.00	,,
	X.--FESTIVIDADES CIVICAS.			
28	Para las que se verifiquen en el año		$ 500.00	,,

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XI.--CARCEL.			
	de Presos		$ 100.00	$ 100.00
	—EDUCACION PUBLICA			
	las Escuelas del Municipio		$ 200.00	,, 200.00
	.--SALDOS INSOLUTOS.			
	pago de sueldos y créditos pendientes del		$ 500.00	,, 500.00
		SUMA TOTAL.....		$ 88,005

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	27,314.00
II.-AGUAS	,,	3,928.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	5,000.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,970.00
V.-POLICIA	,,	18,500,00
VI.-RASTRO	,,	2,562.00
VII.-HIGIENE	,,	15,503.00
VIII.-JARDINES	,,	2,928.00
IX. MEJORAS MATERIALES	,,	5,000.00
X.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
XI.-CARCEL	,,	100.00
XII.-EDUCACION PUBLICA	,,	200.00
XIII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	500.00
SUMA TOTAL		$ 88,005.00

(OCHENTA Y OCHO MIL, CINCO PESOS).

CULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer ere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

CULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja rante desde el día siguiente.

O SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá eldos por determinadas quincenas o anticipos a cueuta de los mismos, si antes los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena xce ción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

de los sueldos e e a-
ombra el o

simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Municipio o un m
do y otro del Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán ap objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la de gostos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y co nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero pal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su fecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respo respectiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Ener mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.--Rúb.-Dip. Presidente. MANUEL J. ANDALON.-Rúb.-Dip Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. gundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de agosto de novecientos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Duràn Pérez.-Rúb.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

Eduardo Lòpez Vidrio.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Acaponeta Nayarit.

ALBERTO JUAREZ URIBE demandó en Juicio Divorcio Necesario su esposa Cayetana Osuna, desconociéndose su domicilio y lugar donde encuéntrase, cítasele por este fín ocurra este Juzgado contestando demanda dentro plazo la Ley advertida caso no c procederace como corresponde.

ATENTAMENTE.
Acaponeta, Nay., Septiembre 27
Srio. Juzgado Primera Instancia
J. RAMON LLAN
ME.—Rúbrica.

Números 30, 31 y 32

ARCH O HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. el 1º 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.-GOBIERNO DEL ESTADO

No. 3738.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nay., para el año de 1956.

EDICTOS

JOS LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional l Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los ha- itantes del mismo hago saber:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promugación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3738

. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE A MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

. TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, ara atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- nos qu continuación se expresan:

PAR	IDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
		I AYUNTAMIENTO.			
1	Un	esidente Municipal	$ 15.00	$ 5,490.00	
2	Gas	s de Representación del C. Presidente Mu- nici l	„ 5.00	„ 1,830.00	
3	Un	ecretario	„ 13.50	„ 4,941.00	
4	Par	astos de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 00		„ 600.00	
5	Un	cial Escribiente	„ 7.00	„ 2,562.00	
6	Par	enta del local que ocupa la Biblioteca Pú- blic $ 50.00 mensuales		600.00	
7	Par	omenclatura en la Población y Colonias Ady centes		„ 5,000.00	
8	Par	astos de indigentes		„ 200.00	
9	Gas	de Administración		„ 10,000.00	
0	L	e impresiones		„ 800.00	$ 32,023.00

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
	II.--AGUAS.			
11	Un Fontanero encargado del Jardín	$ 8.00	$ 2,928.00	
12	Para compra de plantas de hornato para el Jardín		„ 300 00	$ 3
	III.--ALUMBRADO PUBLICO.			
13	Para el pago del alumbrado público a $ 500.00 mensuales		„ 6,000.00	
14	Para compra de material eléctrico		„ 2,000.00	„ 8,
	IV.--BANDA DE MUSICA MUNICIPAL.			
15	Para el pago del Prof. de la Academia de Música	„ 10.00	„ 3,660.00	
16	Para compra de Archivo y reparación de instrumentos Musicales		„ 3,000.00	
17	Para renta del local que ocupa la Academia ... . $ 75.00 mensuales		„ 900.00	„ 7
	V.--CARCEL.			
18	Para alimentación de presos		„ 500 00	
19	Para conducir reos al Juzgado de Primera Instancia de Ahuacatlán, Nayarit.		„ 600.00	„ 1,b
	VI.--DEUDA MUNICIPAL.			
20	Para el pago de gastos y sueldos insolutos		„ 1,000.00	„ 1,(
	VII.--HIGIENE.			
21	Un Carrero	„ 8.00	„ 2,928.00	
22	Para guatnición y forraje	„ 5.00	„ 1,830.00	„ 4,7
	VIII.--HACIENDA MUNICIPAL.			
23	Un Tesorero Municipal	„ 13.50	„ 4,941.00	
24	Gastos de oficio $ 25.00 mensuales		„ 300.00	
25	Un Agente Fiscal	„ 7.00	„ 2,562.00	
26	Para compra de talonarios y demás útiles		„ 1,000.00	
27	Un Agente Recaudador de Estancia de los López con honorarios al 30% de lo recaudado netamente Municipal			
28	Un Agente Recaudador en el Rosario con honorarios al 30% de lo recaudado netamente Mpal.			
29	Un Agente Recaudador en Barranca del Oro, con honorarios al 40% de lo recaudado netamente Municipal			
30	Un Agente Recaudador en Tepuzhuacán, con honorarios al 30% de lo recaudado netamente Mpal.			
31	Un Agente Recaudador en Los Mezquites, con honorarios al 40% de lo recaudado netamente Municipal			
32	A los Comisarios y Jueces encargados de la Recaudación Municipal de los demás Ranchos un 50% de lo recaudado netamente Municipal.			
	IX.--MEJORAS MATERIALES.			
33	Porcentaje que determine la Ley y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento hasta la suma de		„ 50,000.00	„
	X.--POLICIA.			
34	Un Comandante	„ 9.00	„ 3,294.00	
35	Un Cabo	„ 8.50	„ 3,111.00	
36	Cinco Gendarmes a $ 3.00 c u.	„ 40.00	„ 14,640.00	
37	Para compra de parque y fornituras		„ 800.00	
38	Para compra de pilas secas y reflectores para la Policía		„ 600.00	

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XI.--REGISTRO CIVIL.			
Jn Oficial del Registro Civil		$ 9.00	$ 3,294.00	
Para gastos de oficio a $ 10.00 mensuales			,, 120.00	
El 25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial como compensación de servicios				$ 3.414.00
	XII.--RASTRO			
Jn Administrador encargado de cobrar el Mercado		8.00	,, 2,928.00	,, 2,928.00
	XIII.--FESTIVIDADES CIVICAS.			
Para las que se verifiquen en el año			,, 2,000.00	,, 2,000.00
	XIV.--GASTOS IMPREVISTOS.			
os que se originen			,, 5,000.00	,, 5,000.00
		SUMA TOTAL.....		$ 152,258.00

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	32,023.00
II.-AGUAS	,,	3,228.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
IV.-BANDA DE MUSICA MUNICIPAL	,,	7,560.00
V.-CARCEL	,,	1,100.00
VI.-DEUDA MUNICIPAL	,,	1,000.00
VII.-HIGIENE	,,	4,758.00
VIII.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	8,803.00
IX.-MEJORAS MATERIALES	,,	50,000.00
X.-POLICIA	,,	22,445.00
XI.-REGISTRO CIVIL	,,	3,414.00
XII.-RASTRO	,,	2,928.00
XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
XIV.-GASTOS IMPREVISTOS	,,	5,000.00
SUMA TOTAL		$ 152,258.00

ENTO CINCUENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con encia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que l Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer equiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma ón.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes eren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena a anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable r el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño o de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Municipio o un empleo del Estado del Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita a del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a de gostos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero pal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en fecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J. ANDALON.-Rúb.-Dip Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.- gundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Cons lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de agosto novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbric

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

ALBERTO JUAREZ URIBE demandó en Juicio divorcio necesario su esposa Cayetana Osuna, desconociendose su domicilio y lugar donde encuéntrase, cítasele por este fin ocurra este Juzgado contestando demanda dentro plazo estipulado Ley advertida caso no comparecer procederáse como corresponde.

Atentamente.

Acaponeta, Nayarit, Septiembre 27 de 1955.

Secretario Juzgado Primera Instancia.

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32

3—v—3

Al margen un sello con el Escudo Nacional q Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Refugio Barajas Viuda de Romero;

Por auto esta fecha, Ciudadano Juez tancia esta Capital admitió diligencias J Juntaria promueve J. Jesús Cayeros Rod dose se notifique usted, que promovente en bre anterior, por compra que hizo señorita Guillermina Zepeda, constituyóse propie na número 353 antigua nomenclatura, hoy lle Puebla esta Ciudad; igualmente notifiq términos Art 2.487 Código Civil, da por trato arrendamiento dicha propiedad, vendedora y usted con fecha primero se Notificasele lo anterior, efectos Ley.

Tepic, Nayarit, diecisiete de oct

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.-

Números 32, 33 y 34.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. a. Clase el 1º 1

TEPIC, NAY., SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

:RETO No. 3740.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán, Nay., para el año de 1956.

EDICTO

C. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promugación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3740

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán, it, para atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- e a continuación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,490.00	
n	Secretario	,, 12.00	,, 4,392.00	
n	Conserje	,, 6.00	,, 2,196.00	
	astos de Oficio, Correo y Telégrafo menl. $ 50.00		,, 600.00	
	astos de Administración		,, 6 000.00	
	ra el pago de Empleados Supernumerarios		,, 1,000.00	$ 19,678.00
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
	ıra renta de energía eléctrica		,, 5.000.00	
	ıra compra de focos y material eléctrico		,, 2,000.00	,, 7,000.00
	III.-CARCEL			
ı	Alcaide responsable permanente	,, 8.00	,, 2,928.00	
	ıra alimentación de presos a 0.75 diario c. u.		,, 2,000.00	
	stos menores		,, 60.00	,, 4,988.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	IV.--EDUCACION PUBLICA.		
12	Subvención a la Escuela Secundaria "Amado Nervo", mensual $ 100.00		$ 1,200.00
13	Para el pago de rentas y reparación de los locales destinados a Esc. del Estado y Federales		" 4,000.00
	V.-FESTIVIDADES CIVICAS.		
14	Para la celebración de festejos cívicos, patrios, sociales y serenatas dominicales		" 4,000.00
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.		
15	Un Tesorero	$ 12.00	" 4,392.00
16	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	" 8.00	" 2,928.00
17	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	" 6.00	" 2,196.00
18	Gastos de oficio y correspondencia a $ 15.00 mls.		" 180.00
19	Para compra de libros e impresiones		" 2,000.00
20	Honorarios de los recaudadores foráneos a razón del 20% sobre el ingreso netamente Municipal		
	VII.-HIGIENE.		
21	Un Chofer de la góndola	" 7.00	" 2,562.00
22	Dos mozos para la góndola a razón de $ 6.00 c.u.	" 12.00	" 4,392.00
23	Un mozo barrendero	" 5.50	" 2,013.00
24	Para compra de llantas, reparaciones y engrasado de la góndola		" 5,000.00
25	Para compra de gasolina y lubricantes		" 5,000.00
	VIII.--AGUAS Y JARDINES.		
26	Un Fontanero	" 6.00	" 2,196.00
27	Dos Jardineros a $ 5.50 diario cada uno	" 11.00	4,026.00
28	Para reparación de los acueductos y jardines		" 1,000.00
	IX.--POLICIA.		
29	Un Inspector	" 10.00	" 3,660.00
30	Un Cabo	" 8.00	" 2,928.00
31	Seis Agentes de Policía a $ 6.50 diario cada uno	" 39.00	" 14,274.00
32	Gastos de Oficio a $ 10.00 mensuales		" 120.00
33	Para compra de parque, refacciones, baterías y composturas de armas		" 1,000.00
34	Para compra de uniformes y calzado de la Policía		" 1,000.00
	X.-RASTRO.		
35	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	" 5.50	" 2,013.00
36	Para gastos menores		" 500.00
	XI.--CEMENTERIOS.		
37	Un Guarda-Panteón	" 5.50	" 2,013.00
38	Para gastos menores		" 300.00
	XII.-REGISTRO CIVIL.		
39	Un Oficial del Registro Civil	" 8.00	" 2,928.00
40	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		" 120.00
41	Para compra de libros e impresiones		" 500.00
42	Para honorarios de servicios extraordinarios a que se refiere la fracción VII del Capítulo V de la Ley de Ingresos, con un 25%		

IDAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
XIII.-MEJORAS MATERIALES.			
porcentaje que determine la Ley de Ingresos aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta por		$ 10,000.00	$ 10,000.00
XIV.-ASISTENCIA SOCIAL.			
para el pago del personal del Hospital Ixtlán, mensual $ 50.00		,, 600.00	,, 600.00
XV.--SALDOS INSOLUTOS.			
el pago de los pendientes que resulten hasta 31 de diciembre de 1955		,, 1,500.00	,, 1,500.00
		SUMA TOTAL.....	$ 122,207.00

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	19,678.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	7,000.00
III.-CARCEL	,,	4,988.00
IV.-EDUCACION PUBLICA	,,	5,200.00
V.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	4,000,00
VI.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	11,696.00
VII.-HIGIENE	,,	18,967.00
VIII.-AGUAS Y JARDINES	,,	7,222.00
IX.-POLICIA	,,	22,982.00
X.-RASTRO	,,	2,513.00
XI.-CEMENTERIOS	,,	2,313.00
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	3,548.00
XIII.-MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
XIV.-ASISTENCIA SOCIAL	,,	600.00
XV.-SALDOS INSOLUTOS	,,	1,500.00
SUMA TOTAL		$ 122,207.00

(CIENTO VEINTIDOS MIL, DOSCIENTOS SIETE PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con ta rencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer ,, pago requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ón.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome pose n de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja incl ve y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá de h er pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no es vieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inm ta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable tar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño

simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Municipio o un do y otro del Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero pal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su fecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.: sin embargo, en el caso de anticipos de y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respectiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cin

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J ANDALON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. gundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de novecientos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

Eduardo López Vidrio.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Refugio Barajas Viuda de Romero,

Por auto esta fecha, Ciudadano Juez 2o. de la. Instancia esta Capital, admitió diligencias Jurisdicción Voluntaria promueve J. Jesús Cayeros Rodríguez, ordenándose se notifique usted, que promovente en doce septiembre anterior, por compra que hizo señorita Martha Elisa Guillermina Zepeda, constituyóse propietario finca urbana número 353 antigua nomenclatura, hoy 118 Norte Calle Puebla esta Ciudad; igualmente notifi términos Art. 2,487 Código Civil, da por trato arrendamiento dicha propiedad, vendedora y usted con fecha primero se

Notifícasele lo anterior, efectos Ley.

Tepic, Nayarit, diecisiete de octubre

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 32, 33 y 34.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...omo Art. ...ase el 1º ...de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3755.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nay., para el año de 1956.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.—(CONTINUARA)

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3755

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala. Nara atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- a continuación se expresan:

'IDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 13.00	$ 4,758.00	
	Secretario	,, 12.00	,, 4,392.00	
	cial Mayor encargado de la Sección de Estadística y de la Junta Municipal de Reclutamiento	,, 7.00	,, 2,562.00	
	Comisario Municipal en Jomulco	,, 7.50	,, 2,745.00	
	tos de oficio, correo y telégrafo a $ 60.00 mels.		,, 720.00	
	tos de oficio para la Comisaría de Jomulco 10.00 mensuales		,, 120.00	
	Jueces Auxiliares para los poblados de Coa- Sta. Fé, Los Ciruelos, Sabana, Buenos Aires, adía de Juanacatlán, La Bolsa, Rosa Blanca, Aguajes y San Miguel de Buena Vista, con el de lo que recauden netamente Municipal			
	a compra de libros e impresiones		,, 1,000.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
9	Gastos de Administración		$ 4,000.00	
10	Gratificación a cuatro Regidores por $ 30.00 mensuales cada uno		,, 1,440.00	
11	Para reparación de máquinas de escribir		,, 350.00	
12	Para compra y reparación de muebles de las Oficinas Municipales		,, 500.00	$
	II.--FESTIVIDADES CIVICAS.			
13	Para las que se celebren en el año		,, 750.00	,,
	III.--AGUAS.			
14	Un Fontanero con obligación de hacer reparaciones en el Edificio Municipal	$ 6.50	,, 2,379.00	,,
	IV.--ALUMBRADO PUBLICO			
15	Para la población de Jala, $ 400 00 mensuales		,, 4,800.00	
16	Para compra de lámparas y refacciones		,, 500.00	
17	Para la población de Jomulco a $ 175.00 mens.		,, 2,100.00	
18	Para compra de lámparas y refacciones		,, 250.00	,, 7
	V.--HACIENDA MUNICIPAL.			
19	Un Tesorero Municipal	,, 9.50	,, 3,477.00	
20	Un Sub-Tesorero en Jomulco	,, 7.00	,, 2,562.00	
21	Gastos de oficio en la Tesorería, $ 15.00 mensual		,, 180.00	
22	Gastos de oficio en la Sub-Tesorería de Jomulco a $ 10.00 mensuales			
	VI.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
23	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores		,, 120.00	,, 6,
	VII.--HIGIENE.			
24	Un carrero encargado del aseo de la población		,, 2,500.00	,,
25	Forrajes para una acémila	,, 6.50	,, 2,379.00	
	VIII.--CARCEL.	,, 2 50	,, 915.00	,,
26	Para alimentación de presos			
	IX.-EDUCACION PUBLICA.		,, 300 00	,,
27	Para renta y reparación de edificios escolares			
28	Una Maestra para el Jardín de Niños		,, 1,000.00	
29	Tres Maestros Campaña Alfabetizante a razón de $ 4.00 diario cada uno	,, 5.00	,, 1,830.00	
30	Una Maestra de bordado	,, 12.00	,, 4,392.00	
	X.-JARDINES.	,, 2.20	,, 805.20	,,
31	Un Jardinero con obligación de asear el Rastro y la Plaza Municipal			
	XI.--POLICIA.	,, 6.50	,, 2,379.00	,,
32	Un Comandante			
33	Un Cabo	,, 9.00	,, 3,294.00	
34	Tres Agentes de Policía a razón de $ 6.50 diarios cada uno	,, 7.00	,, 2,562 00	
35	Un Agente de Policía Fontanero encargado del Rastro en Jomulco	,, 19.50	,, 7,137.00	
36	Un Agente de Policía en Jomulco	,, 6.50	,, 2,379.00	
37	Para compra de fornituras, parque y gastos menores	,, 6.50	,, 2,379.00	
			,, 500.00	

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	en comisiones Policiacas fuera de la		$ 500.00	$ 18,751.00
	XII.-REGISTRO CIVIL.			
	Oficial del Registro Civil	$ 7.00	„ 2.562.00	
$	de oficio $ 10.00 mensuales		„ 120.00	
	compensación de servicios a que se refracción IV de la Parte V del Capítulo II			
	e la Ley de Ingresos Municipal			„ 2,682.00
	XIII.—SALDOS INSOLUTOS.			
	ara el pago de sueldos y gastos insolutos		„ 2,000.00	„ 2,000.00
	XIV.-MEJORAS MATERIALES.			
	las que acuerde el H. Ayuntamiento		„ 15,000.00	„ 15,000.00
		SUMA TOTAL.....		$ 94,638.20

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	22,587.00
II.-FESTIVIDADES CIVICAS	„	750.00
III.-AGUAS	„	2,379.00
IV.-ALUMBRADO PUBLICO	„	7,650.00
V.-HACIENDA MUNICIPAL	„	6,339.00
VI.-SALUBRIDAD PUBLICA	„	2,500.00
VII.-HIGIENE	„	3,294.00
VIII.-CARCEL	„	300.00
IX.-EDUCACION PUBLICA	„	8,027.20
X.-JARDINES	„	2,379.00
XI.-POLICIA	„	18,751.00
XII.-REGISTRO CIVIL	„	2,682.00
XIII.-SALDOS INSOLUTOS	„	2,000.00
XIV.-MEJORAS MATERIALES	„	15,000.00
SUMA TOTAL		$ 94,638.20

A Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, VEINTE CTVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con rencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer e requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma n.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome n de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja e y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá r pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cueuta de los mismos, si antes ivieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensastar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño

simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Municipio o un empleo del Estado y otro del Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Refugio Barajas Viuda de Romero.

Por auto esta fecha, Ciudadano Juez 2o. de 1a. Instancia esta Capital, admitió diligencias Jurisdicción Voluntaria promueve J. Jesús Cayeros Rodríguez, ordenándose se notifique usted, que promovente en doce septiembre anterior, por compra que hizo señorita Martha Elías Guillermina Zepeda, constituyóse propietario finca urbana número 363 antigua nomenclatura, hoy 118 Norte Calle Puebla esta Ciudad; igualmente notifíquasele que en términos Art. 2,487 Código Civil, da por concluído contrato, arrendamiento dicha propiedad, celebrado entre vendedora y usted con fecha primero septiembre 1950. Notifícasele lo anterior, efectos Ley.

Tepic, Nayarit, diecisiete del octubre 1955.

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 32, 33 y 34.

3—v—3

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Señora MARIA DE JESUS VARGAS GONZALEZ AVILA.

En el Juicio Divorcio promovido su contra por lián Avila Camarena, Juez autos ordenó emp conteste demando por ignorarse su domicilio zo treinta días a contar última publicación éste por veces consecutivas. Copias en la Secretaría a su ción. Artículo 122 fracción II del Eujuiciamiento

Ahuacatlán, Nayt., octubre 19 de 1955.

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA A.

Números 34, 35 y 36.

por el robo simple, se agregarán de seis meses
Cuando la violencia constituya otro delito,
de la acumulación.

que se refiere este artículo, deberá ejecutarse
personas, y se distingue en física y moral. Se
cia física en el robo, la fuerza material que para
a alguna persona; y hay violencia moral cuando
o amenaza a una persona con un mal grave, presen-
de intimidar.

327.-Para la imposición de la sanción se tendrá
como hecho con violencia:

ésta se haga a una persona distinta de la robada que
de élla; y

el ladrón la ejercitare después de cometido el robo
la fuga o defender lo robado.

328.-El infractor quedará exonerado de toda san-
siguientes:

sin emplear engaños ni medios violentos, se apodere
ctamente indispensable para satisfacer sus necesi-
o familiares de alimentación del momento; y

el valor de lo robado no pase de cincuenta pesos,
por el responsable espontáneamente y pague los da-
antes de que la autoridad lo aprehenda por el delito
siempre que no se haya ejecutado el robo por medio de

LO 329.-El robo cometido por un ascendiente contra
te suyo, o por éste contra aquel, no produce responsa-
. Si además de las personas mencionadas, tuviere
en el robo alguna otra, sólo podrá ser sancionada si lo
do.

re, acompañare o siguiere algún otro hecho que por
ye un delito, se aplicará la sanción que para éste se-

330.-El robo cometido por un cónyuge contra
suegros contra sus yernos o sus nueras, por éstos con-
por los padres contra sus hijastros o viceversa, o por

un hermano contra su hermano, produce responsabilidad pero no se podrá proceder contra los delincuentes sino del ofendido.

ARTICULO 331.-El robo de unos autos civiles o de cumento de protocolo, oficina o archivos públicos; o que obligación, liberación o transmisión de derechos, se sanción de uno a tres años de prisión, independientemente na que corresponda por el delito que se cometa si se altera, o se destruye el documento.

El robo de una causa criminal se castigará con prisión cuatro años.

ARTICULO 332.-Al que se le impute el hecho de haber una cosa ajena, sin consentimiento del dueño o legítimo y acredite haberla tomado con carácter temporal y no piársela o venderla, se le impondrá de uno a seis meses de siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si quirió a ello. Además, pagará al ofendido como reparación ño, el doble de alquiler, arrendamiento o intereses de la

ARTICULO 333.-El robo tendrá el carácter de además de las sanciones que corresponda conforme a los 322 y 326 de este Código, se impondrán al delincuente de a tres años de prisión en los casos siguientes:

I.-Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte meta;

Por doméstico se entiende el individuo que por un do, sirve a otro aunque no viva en la casa de éste;

II.-Cuando un huésped o comensal, o cuando alguno milia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la de reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;

III.-Cuando lo cometa el dueño, patrón o alguno de en oficina, taller o fábrica, contra sus dependientes, sanos, domésticos, aprendices o discípulos; en la casa, cuela en que habitualmente trabajen, o en la bodega u otro lugar a que tengan acceso por el carácter

IV.-Cuando lo cometan los dueños, patrones,

dos o criados de empresas o establecimientos comerciales, en en que presten sus servicios y en los bienes de los hués-
;

lo cometan los obreros, artesanos, aprendices o dis-
taller o escuela en que habitualmente trabajen o
la oficina, habitación, bodega u otro lugar al que
entrada por el carácter indicado;

se cometa durante un incendio, naufragio, inunda-
pública, aprovechándose del desórden y con-
o de la consternación que una desgracia priva-
o a su familia; y

se cometa de noche, llevándose armas, con fractu-
o escalamiento, o sean los ladrones dos o más, o fin-
os públicos o supusieren una orden de alguna

la pena que corresponda conforme a los artículos
Código, se aplicará de tres a seis años de prisión,
el delito en lugar cerrado o en casa, edificio, vi-
o cuarto que estén habitados o destinados para
comprendiéndose en esta denominación no sólo los que
la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la
que estén construídos, o en sus dependencias.

dependencias de un edificio: los patios, garages, co-
erizas, azoteas, cuadras y jardines que tengan comuni-
la finca, aunque no estén dentro de los muros exteriores
cualquiera otra obra que esté dentro de ellos, aun cuando
to particular.

lugar cerrado, todo sitio que materialmente lo esté y
o que no tiene comunicación con un edificio ni está den-
de éste y se encuentre rodeado de fosas, de enreja-
o cercas, aunque éstas sean de piedra suelta, de madera,
magueyes, órganos, espinos, ramas secas o de cualquiera

LO 334.-Comete el delito de abigeato el que, sin de-
consentimiento de las personas que puedan disponer con
Ley, se apodere, en cualquier sitio, de una o más ca-
ado bovino, caballar, mular, asnal, caprino y porcino.

ARTICULO 335.-Al que cometa el delito señalado anterior, en las especies bovina, caballar o mular, se le dos a diez años de prisión y multa de quinientos a

ARTICULO 336.-Al que cometa el delito señalado lo 334, en las especies caprina, asnal o porcina, o en de las no previstas, se sancionará con prisión de uno a multa de cincuenta a quinientos pesos.

ARTICULO 337.-Para la aplicación de las sanciones en este Capítulo, los Jueces y Tribunales tendrán en más de las reglas generales consignadas en los artículos este Código, la importancia del daño causado, en re condiciones económicas del ofendido.

CAPITULO II.

ABUSO DE CONFIANZA.

ARTICULO 338.-Se impondrá prisión de un mes a multa de cincuenta a quinientos pesos, al que, con perj guien, disponga para si o para otro, de una cantidad de numerario, en billetes de Banco o en papel moneda; de mento que importe obligación, liberación o transmisión de o de cualquiera otra cosa ajena mueble, de la cual se le ferido la tenencia y no el dominio.

ARTICULO 339.-Se equiparan al abuso de confi efectos de la sanción:

I.-El hecho de disponer de una cosa, su dueño, si le bargada y la tiene en su poder con el carácter de deposi

II.-El hecho de disponer de la cosa depositada, el judicial que no sea dueño de ella; y

III.-El hecho de que una persona haga aparecer depósito que garantice la libertad caucional de un cual no le corresponda la propiedad y se apropie del mismo

ARTICULO 340.-No se sancionará como abuso de simple retención de la cosa recibida, cuando no se haga de apropiársela, o disponer de ella como dueño.

ARTICULO 341.-El delito previsto en este Ca se perseguirá a petición de parte ofendida, siendo

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

TEPIC, NAY., SABADO 29 DE OCTUBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

TO No. 3757.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nay., para el año de 1956.

DER EJECUTIVO FEDERAL.—SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

UD de concesión presentada por el C. José A. de Avila, para utilizar las aguas mansas del manantial Agua Caliente, Municipio de Acaponeta, Nay.

EDICTO

SUPLEMENTO

RETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.—(CONTINUARA)

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General e Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecuti-o P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de ayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3757

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS E LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT.

RTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Na- atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- continuación se expresan:

IDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	esidente Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
	de Representación del C. Presidente Mpal.	,, 5.00	,, 1,830.00	
	cretario	,, 17.00	,, 6,222.00	
	al Primero	,, 10.00	,, 3,660.00	
	ribiente Auxiliar del Depto. de Conscrip- lfabetización	,, 7.50	,, 2,745.00	
	cación a un Síndico Municipal	,, 2.50	,, 915.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
7	Gastos de Representación de Cinco CC. Regidores a $ 30.00 mensuales c.u.	$ 7.50	$ 1,800.00	
8	Un Conserje para las Oficinas Municipales		,, 2,745.00	
9	Gastos de oficio, correo y telégrafo, a $ 240.00 mensuales		,, 2,880.00	
10	Para Comisarios Municipales en San Felipe Aztatán, Camolita y San Cayetano a $ 8.00 m. c.u.		,, 288.00	
11	Para los Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, Filo, Filo Nuevo, Huachotita, Huajiquilla, Novillero, Pajaritos, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Quilmichis, Paso Hondo, El Limón, Las Paredes, Aguila de Oro, Las Lumbres, Pozo de la Higuera, El Arrayán y El Chicochi, a $ 5.00 mensuales c.u.		,, 1,140.00	
12	Para pago de compensaciones y gratificaciones a Empleados		,, 15,000.00	
13	Para atención del reloj público a $ 30.00 mensuales		,, 360.00	
14	Para gastos de Administración		,, 30,000.00	
15	Compra de papelería y talonarios		,, 7,000.00	$
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
16	Un Tesorero Municipal	,, 17.00	,, 6,222.00	
17	Un Contador	,, 11.00	,, 4,026.00	
18	Un Cobrador de Mercados y Agente Fiscal	,, 7.50	,, 2,745.00	
19	Para compra de libros, papelería y talonarios		,, 3,000.00	
20	Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		,, 360.00	,, 16
	III.-REGISTRO CIVIL.			
21	Un Oficial del Registro Civil	,, 8.50	,, 3,111.00	
22	Un Escribiente	,, 7.50	,, 2,745.00	
23	Gastos de Oficio a razón de $ 10.00 mensuales		,, 120.00	
24	Para compra de papelería, libros y talonarios		,, 2,000.00	
25	25% sobre compensaciones de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV Parte del Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipal			,, 7
	IV.--EDUCACION PUBLICA.			
26	Para la Campaña Alfabetizante, pago de Maestros supernumerarios, reparación de locales, renta y reparación de muebles		,, 30,000.00	,,
	V.-FOMENTO DEPORTIVO.			
27	Para fomento del Deporte en el Municipio		,, 5,000.00	,,
	VI.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
28	Para el pago de un Médico para Empleados Mpals.			
29	Aportación para el sostenimiento del Hopital Civil, a razón de $ 1,375.00 mensuales	,, 8.50	,, 3,111.00	
30	Para compra de medicinas a lesionados y personas indigentes		,, 16,500.00	
	VII.-HIGIENE.		,, 4,000.00	,,
31	Un Chofer para el camión del aseo público			
32	Para el pago de Ayudantes en el aseo público	,, 10.00	,, 3,660.00	
33	Para compra de colectores para el aseo de la Ciudad		,, 8,212.50	
	VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.		,, 2,000.00	,,
34	Los festejos que se verifiquen en el año		,, 2,000.00	,,

AS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	.-ESPECTACULOS PUBLICOS.			
	Gratificación a Interventores de los Cines Locales y de los Pueblos del Municipio		$ 750.00	$ 750.00
	X.--POLICIA.			
	Un Inspector de Policía	$ 15.00	,, 5.490.00	
	Un Oficial	,, 9.50	,, 3,477.00	
	Tres Cabos a $ 8.50 c u.	,, 25.50	,, 9,333.00	
	Veinte Policías razón de $ 7.50 cada uno	,, 150.00	,, 54,900 00	
	Un Chofer para la Patrulla de la Policía	,, 10.00	,, 3,660.00	
	Traslado de reos, heridos y cadáveres		,, 1,000.00	
	Para compra de armas, parque, uniformes y fornituras		,, 5,000.00	
	Gastos de oficio a razón de $ 15.00 mensuales		,, 180.00	,, 83,040.00
	XI.-ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para el pago del alumbrado público, Escuelas Locales y Oficinas Municipales		,, 25,000.00	
	Para compra de materiales eléctricos		,, 3,000.00	,, 28,000.00
	XII.-JARDINES PUBLICOS.			
	Dos Jardineros a razón de $ 7.50 diarios cada uno	,, 15.00	,, 5,490.00	
	Un Celador para la Calzada y Campo de Aviación	,, 7.50	,, 2,745.00	,, 8,235.00
	XIII.-CARCEL.			
	Un Alcaide	,, 8.00	,, 2,928.00	
	Un Sub-Alcaide	,, 7.50	,, 2,745.00	
	Para compra de útiles para el aseo a razón de $ 10.00 mensuales		,, 120.00	
	Para alimentación de presos, a $ 0.75 diario c.u.		,, 3,000.00	,, 8,793.00
	XIV.-RASTRO.			
	Un Administrador del Rastro	,, 10.00	,, 3,660.00	
	Un Encargado del aseo	,, 7.00	,, 2,562.00	
	Un Chofer para la Camioneta del acarreo de la carne	,, 9.00	,, 3,294.00	
	Un Ayudante del Chofer	,, 7.00	,, 2,562.00	,, 12,078.00
	XV.-PANTEONES.			
	Un Guarda-Panteón, con obligación de hacer el aseo	,, 7.50	,, 2,745.00	,, 2,745.00
	XVI.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION.			
	Un Presidente	,, 7.00	,, 2,562 00	
	Un Secretario	,, 6.00	,, 2,196.00	
	Gastos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales		,, 120.00	,, 4,878.00
	XVII.-AGUA POTABLE.			
	Un Inspector y Cobrador	,, 8.00	,, 2,928.00	
	Un Encargado de la planta de Bombeo	,, 9.00	,, 3,294.00	
	a pago de corriente eléctrica, refacciones, lutes y atención mecánica		,, 9 000.00	,, 15,222.00

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS
	XVIII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.		
63	Para el pago de Empleados substitutos y supernumerarios		„ 1,000.00 „
	XIX.-MEJORAS MATERIALES.		
64	Para las que se verifiquen en el año		„ 75,000.00 „
	XX.-MERCADOS.		
65	Un Administrador	„ 10.00	„ 3,660.00
66	Un Velador	„ 7.50	„ 2,745.00
67	Un Encargado del asco	„ 7.50	„ 2,745.00
	XXI.-DEUDA MUNICIPAL.		
68	Para el pago de saldos insolutos		„ 20,000.00 „
	SUMA TOTAL		$ 45

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	83,905.00
II.-HACIENDA MUNICIPAL	„	16,353.00
III.-REGISTRO CIVIL	„	7,976.00
IV.-EDUCACION PUBLICA	„	30,000.00
V.-FOMENTO DEPORTIVO	„	5,000.00
VI.-SALUBRIDAD PUBLICA	„	23,611.00
VII.-HIGIENE	„	13,872.50
VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	„	2,000.00
IX.-ESPECTACULOS PUBLICOS	„	750.00
X.-POLICIA	„	83,040.00
XI.-ALUMBRADO PUBLICO	„	28,000.00
XII.-JARDINES PUBLICOS	„	8,235.00
XIII.-CARCEL	„	8,793.00
XIV.-RASTRO	„	12,078.00
XV.-PANTEONES	„	2,745.00
XVI.-JUNTA MPAL. PERMAMENTE DE CONCILIACION	„	4,878..00
XVII.-AGUA POTABLE	„	15,222.00
XVIII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	„	1,000.00
XIX.-MEJORAS MATERIALES	„	75,000.00
XX.-MERCADOS	„	9,150.00
XXI.-DEUDA MUNICIPAL	„	20,000.00
SUMA TOTAL	„	$ 451,608.50

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS OCHO P CINCUENTA CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se la referencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará primeros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para

o se copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja ve y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá aacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes ostuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea rrespondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida tos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- ualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos alquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero icipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- n hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad ctiva.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ovecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum- to.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, epic, su Capital, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco

MANUEL ANDRADE CERMEÑO.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME ALON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip Se- o Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil ientos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

L OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE ECRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

do López Vidrio.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial
Organo del Gobierno del Edo.

... Negocios de
... conocer los Decretos, ...
y Disposiciones emanados tan
... Poder Legislativo como
del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal
Sría. de Recursos Hdráulicos

Solicitud de concesión presentada por el C. José A. de Avila, para utilizar las aguas mansas del Manantial Agua Caliente, Municipio de Acaponeta, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Ejecutivo Federal.-México D.F.-Secretraría de Recursos Hidráulicos.

Solicitud de Concesión Presentada ante la Secretaría de Recursos Hidraulicos por el C. José A. de Avila Serafín, para utilizar en usos Industriales (Embotellamiento) las aguas mansas del Manantial Agua Caliente, existente en el Municipio de Acaponeta Estado de Nayarit, la cual se manda publicar en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional Vigente, para que las personas que se crean perjudicadas presenten oposiciones dentro del plazo que fija el Artículo 84 del propio Reglamento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.—El suscrito José A. de Avila Serafín, de nacionalidad mexicana, vecino de Acaponeta, Nay que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en All 178, Acaponeta, Nay.—Ante ust petuosamente expone que desea SION de derechos para utilizar las mansas del manantial llamado A liente y Agua Fría, que existe en el cipio de Acaponeta, del Estado de yarit, y que es afluente del arroyo Francisco, en la cantidad de 2 (dos) por segundo durante 365 días en comprendidos del mes de enero al ciembre a razón de 12 hrs. diarias, completar un volúmen anual de mts. cúbicos para usos industriales, botellamiento.- Las aguas se toma la margen derecha en el lugar deno Agua Caliente que dista aproxima te 10 metros aguas arriba del árbol do Higuera y no se devolverán.- Se d' embotellar las aguas del manan cual se invertirá un capital de $10, y que exige consumo total del agua. claro estar al corriente en el pago puesto sobre sueldos y utilidades. testo a usted mi respeto y atenta deración.—Mexico, D.F. 3 de ago de 1951.—José A. de Avila Serafín. brica.—Al margen un sello que di PARTAMENTO DE AGUAS FE LES.-Div. Norte. Registrada en bro de Concesiones con el núme a fojas 21 vuelta, 23 frente.— de agosto de 1954.—M. Gama.- R

Sufragio Efectivo. No Reelec
México, D.F., a 4 de octubre de

El Oficial Mayor,
JOSE PEREZ MORENO.-R

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera cia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Señora MARIA DE JESUS VARGAS GONZ AVILA.

En el Juicio Divorcio promovido su contra por lián Avila Camarena, Juez autos ordenó empla conteste demando por ignorarse su domicilio dentro zo treinta días a contar última publicación este veces consecutivas. Copias en la Secretaría a su ción. Artículo 122 fracción II del Enjuiciamiento Civ

Ahuacatlán, Nayt. octubre 19 de 1955.

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGAGA.

Números 34, 35 y 36.

las disposiciones de los artículos 329 y 330 de este

342.-Cuando el abuso de confianza se cometa en
tivas o cualesquiera otras sociedades o agrupa-
por obreros o ejidatarios, se castigará con prisión
años y multa de cien a dos mil pesos.

CAPITULO III.

FRAUDE.

343.-Comete el delito de fraude el que engañan-
dose del error en que éste se halla, se hace
a cosa o alcanza un lucro indebido.

fraude se castigará con las penas siguientes:

de uno a seis meses y multa de diez a cincuenta
el valor de lo defraudado no exceda de esta última

prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta
cuando el valor de lo defraudado excediere de
pero no de dos mil; y

prisión de tres a ocho años y multa hasta de tres mil
valor de lo defraudado fuere mayor de dos mil pesos.

344.-Las mismas sanciones señaladas en el artícu-
se impondrán:

obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofre-
garse de la defensa de un procesado o de un reo, o de
o patrocinio en un asunto civil o administrativo, si no
no realiza éste, sea porque no se haga cargo legalmente
a, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa
justificado;

que por título oneroso enajene alguna cosa con cono-
que no tiene derecho para disponer de ella, o la arrien-
e, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibi-
, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos
equivalente;

que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier

otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o un documento nominativo, a la orden o al portador persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pa

IV.-Al que se haga servir alguna cosa o admita un cualquier establecimiento comercial y no pague su importe;

V.-Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar al contado y rehuse, después de recibirla, hacer el pago o la cosa, si el vendedor le exigiere dentro de quince días de cibido la cosa el comprador;

VI.-Al que hubiere vendido una cosa mueble y precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo do, o no devuelve su precio, dentro del mismo término, en de que se le exija esto último;

VII.-Al que venda a dos personas una misma cosa, sea o raíz y reciba el precio de la segunda venta o parte de él, quier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo

VIII.-Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas ciones económicas de una persona, obtenga de ésta venta rarias por medio de contratos o convenios en los cuales esti ditos o lucros superiores a los usuales en el mercado;

IX.-Al que simulare un contrato, un acto o escrito judi perjuicio de otro para obtener cualquier beneficio indebido;

X.-Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de ven cualquier otro medio, se quede en todo o en parte con las des recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

XI.-Al fabricante, empresario, contratista o con una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida, u mano inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el parte de él;

XII.-Al vendedor de materiales de construcción de especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no gare en su totalidad o calidad convenida;

XIII.-A los comisionistas y apoderados que alteren sus tas, los precios, o las condiciones de los contratos con sus

objeto de obtener para sí mayores precios en las ventas , o utilidades indebidas cuando no obran por cuenta alteren sus cuentas suponiendo gastos o exagerando los realizado, con los mismos fines;

.-Al propietario de una empresa o negocio que lo venda o autorización de los acreedores de la misma nogociación, el nuevo adquirente se comprometa a responder de los siempre que aquél resulte insolvente;

Al que abusando de la inexperiencia, de las necesidades o es de un menor de edad, le diere prestada una cantiero en efectivo, en créditos o en otra cosa equivalente y otorgar un documento que importe obligación, liberación n de derechos;

.-Al que diere en arrendamiento finca destinada a habitaienda, mediante renta excesiva o que obtenga dicha renta er convenio o procedimiento;

.-Al fiador judicial que enejene, hipoteque o grave el bien acreditó su solvencia, sin que esté substituída previamente por otra a satisfacción de las autoridades ante las que se la fianza, cuando a consecuencia del acto quede insolvente;

III.-Al que, para ser admitido como fiador, acredite su solcon el mismo bien con que lo haya hecho en fianza anterior, esta circunstancia en conocimiento de ante quien la otory siempre que el valor del bien resulte inferior al de las cantipor las que el fiador fué admitido; y

.-Al que engañando a uno, o aprovechándose del error en se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa, o alcance un debido.

TICULO 345.-Cuando el agente pasivo del delito entregue de que se trate en virtud no sólo de engaño, sino de maquio artificios que para obtener esa entrega se hayan empleasanción señalada en los artículos anteriores, se aumentará de es a dos años de prisión.

TICULO 346.-Son aplicables al fraude los artículos 329 y este Código.

RTICULO 347.-Cuando el delito previsto en este Capítulo, ta en perjuicio de cooperativas o cualesquiera otras socieda-

des o agrupaciones formadas por obreros o ejidatarios, con prisión de dos a ocho años y multa de cien a dos

CAPITULO IV.

DELITOS COMETIDOS POR COMERCIA

ARTICULO 348.-Se impondrá sanción de uno a prisión y multa de cien a cinco mil pesos a los com el ejercicio de sus actividades, incurran en alguno de los guientes:

I.-Ocultar o enajenar los bienes; simular embargos, o deudas, celebrar convenios o contratos, o ejecutar arbitrios ruinosos, en perjuicio del conjunto de los sea en beneficio propio, de uno a varios acreedores o de personas o bien para retardar o disimular el estado de

II.-Aprovechar intencionalmente el estado de pecular con las propias obligaciones adquiriéndolas con u obteniendo cualquier otro provecho en perjuicio de los o provocar el estado de concurso para lograr esos mismos con el propósito de causar perjuicio a alguien;

III.-Ocasionar el estado de concurso por dolo o con perjuicio de los acreedores. Cuando lo sea por sanciones se aplicarán de acuerdo con los artículos 60 y Código.

Además de las sanciones previstas en este artículo, se tará a los infractores hasta por seis años para el ejercicio fesión de comerciantes, corredor o agente de cambio.

ARTICULO 349.-Cuando el infractor fuere una sanciones que menciona el artículo que precede se Gerentes, Directores, Administradores o Responsables de la moral.

ARTICULO 350.-La averiguación y persecución de a que se refiere este Capítulo, serán independientes del miento civil.

ARTICULO 351.-Si hubiere acumulación, el máximo de ción será de diez años de prisión.

Si apareciere que se ha cometido además un delito de

CO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

lase el 1º e. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

ETO No. 3758.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nay., para el año de 1956.

EDICTOS — AVISO

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3655.—CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT.—(CONCLUYE)

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3758

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Na- atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- e a continuación se expresan:

IDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
	tos de Representación del C. Presidente Mpal.	,, 5.00	,, 1,830.00	
	Secretario	,, 18.00	,, 6,588.00	
	Síndico Municipal	,, 7.35	,, 2,690.70	
	tos de Representación de tres CC. Regidores 60.00 mensuales cada uno		,, 2,160.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
6	Un Oficial Mayor, con obligación de atender lo relativo al S.M.N.	,, 13.65	,, 4,995.90	
7	Un Oficial Primero	,, 7.50	,, 2,745.00	
8	Un Conserje	,, 7.35	,, 2,690.70	
9	Gastos de oficio y telecomunicaciones	,, 2 50	,, 915.00	
10	Gastos imprevistos		,, 3,000.00	
11	Para compra de libros, papelería e impresiones en las Oficinas Municipales		,, 5,000.00	
12	Gastos de Acción Social		,, 3,000.00	
13	Ayuda a indigentes		,, 1.500.00	
14	Gastos de Administración		,, 5,000.00	
15	Encargado del Reloj Público	,, 1.05	,, 384.30	
16	Compra y reparación de muebles de las Oficinas Municipales			
	II.--REGISTRO CIVIL.		,, 3 000.00	,,
17	Un Oficial del Registro Civil	,, 8.40	,, 3,074.40	
18	Gastos de oficio $ 5.00 mensuales		,, 60.00	,,
	III.--POLICIA MUNICIPAL.			
19	Un Inspector de Policía	,, 16.00	,, 5.856.00	
20	Un Cabo de Policía	,, 10.50	,, 3,483.00	
21	Diez Agentes de Policía a $ 8.50 cada uno	,, 85.00	,, 31,110.00	
22	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		,, 60.00	
23	Compra de uniformes, armamento, fornituras, parque y baterías		,, 2,000.00	,, 42,509
	IV.--HACIENDA MUNICIPAL			
24	Un Tesorero Municipal	,, 18.00	,, 6,588.00	
25	Un Auxiliar de la Tesorería	,, 10.00	,, 3,660.00	
26	Un Mecanógrafo	,, 8.40	,, 3,074.40	
27	Un Sub-Tesorero en El Venado, Nayarit, con el 25% de Honorarios			
28	Un Cobrador de Mercados	,, 9.45	,, 3,458.70	
29	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		,, 240.00	
30	Para compra de timbres, $ 50.00 mensuales		,, 600.00	,, 17,621
	V.--ALUMBRADO PUBLICO.			
31	Para la población de Ruiz, Nayarit		,, 10,000.00	
32	Para compra de materiales		,, 3,000.00	
33	Para reparación de líneas del alumbrado		,, 500.00	,, 13,500
	VI.--CEMENTERIOS.			
34	Un Guarda-Panteón	,, 8.00	,, 2,928.00	
35	Para compra de herramientas		,, 50.00	,, 8,978
	VII.--COMISARIAS MUNICIPALES			
36	Un Comisario Municipal en El Venado	,, 3.15	,, 1,152.90	
37	Gastos de oficio a $ 2.00 mensuales		,, 24.00	
38	Un conductor Postal en la Ruta Ruiz-El Venado, Nayarit	,, 1.05	,, 384 30	,, 1,560
	VIII.--CARCEL MUNICIPAL			
39	Un Alcaide	,, 10.00	,, 3,660.00	
40	Un Sub-Alcaide	,, 8.40	,, 3,074.40	

RTIDAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
astos de oficio a $ 2.00 mensuales		,, 24.00	
Alimentación de presos		,, 1,500.00	
ara conducción de presos		,, 500.00	
Para pago de rentas del local que ocupa la Alcaldía y la Cárcel Municipal, a $ 50.00 mensuales		,, 600.00	,, 9,358.40
IX.--MEJORAS MATERIALES.			
Para las obras que acuerde el H. Ayuntamiento		,, 55,000.00	
Para reparación de la Góndola, llantas, gasolina y ubricantes		,, 10,000.00	,, 65,000.00
X.--HIGIENE.			
Jn Chofer de la Góndola del aseo público	,, 13.00	,, 4,758.00	
Jn Barrendero para el Mercado Municipal	,, 8.40	,, 3.074,40	
Dos Ayudantes del Chofer a $ 7.35 cada uno	,, 14.70	,, 5,380.20	
Para compra de canastos, escobas y reparaciones le la Góndola Municipal		,, 500.00	,, 13,712.60
XI.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
Gratificación a un Médico Mpal., con obligación e vacunar, ejercer como legista y demás servicios sociales, a $ 250.00 mensuales		,, 3,000.00	
Gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		,, 300.00	
Compra de Medicinas para enfermos indigentes		,, 1,500.00	
Compra de Medicinas para burócratas		,, 2,000.00	,, 6,800.00
XII.-RASTRO MUNICIPAL.			
Jn Guarda-Rastro	,, 9.45	,, 3,458.70	
Para compra de herramientas y escobas		,, 50.00	,, 3,508.70
XIII -JARDINES.			
res Jardineros a $ 7 35 cada uno	,, 22.05	,, 8,070.30	
ara compra de herramientas, plantas y semillas		,, 200.00	,, 8.270.30
.--FESTIVIDADES CIVICAS Y SOCIALES.			
ara las que se verifiquen en el año		,, 1,500.00	,, I,500.00
XV.-EDUCACION PUBLICA.			
ara pago de dos Maestros de la Escuela Secundaria "Niños Héroes" de Ruiz, a $ 600.00 mens.		,, 14,400.00	
os Maestros Auxiliares para las Escuelas "Mariano Ruiz" y "Lázaro Cárdenas", de Ruiz, Nayarit, a $ 173.30 mensuales cada uno		,, 4,159.20	
ratificación a dos Maestras Alfabetizantes en el lunicipio, a $ 69.30 mensuales cada uno		,, 1,653.20	
os Maestros Auxiliares en el Poblado de El Verado, Nayarit, a $ 115.50 mensuales cada uno		,, 2,772.00	
n Bibliotecario	,, 7.35	,, 2,690.10	

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
65	Para compra de útiles, escobas, baldes, trapeadores, etc. de las Escuelas Locales			
	XVI.-EDUCACION FISICA.	"	200 00	"
66	Para fomento de los deportes en el Municipio			
	XVII.-DEUDA MUNICIPAL.	"	500.00	"
67	Para saldos insolutos			
		"	3,000.00	"
	SUMA TOTAL.....			$

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	52,818.40
II.-REGISTRO CIVIL	"	3,134.40
III.-POLICIA MUNICIPAL	"	42,509.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	"	17,621.10
V.-ALUMBRADO PUBLICO	"	13,500.00
VI.-CEMENTERIOS	"	2,978.00
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES	"	1,561.20
VIII.-CARCEL MUNICIPAL	"	9,358.40
IX.-MEJORAS MATERIALES	"	65,000.00
X.-HIGIENE	"	13,712.60
XI.-SALUBRIDAD PUBLICA	"	6,800.00
XII.-RASTRO MUNICIPAL	"	3,508.70
XIII.-JARDINES	"	8,270.30
XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS Y SOCIALES	"	1,500.00
XV.-EDUCACION PUBLICA	"	25,874.50
XVI.-EDUCACION FISICA	"	500.00
XVII.-DEUDA MUNICIPAL	"	3,000.00
SUMA TOTAL		$ 271,646.60

(DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL. SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS P SESENTA CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará de la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará den primeros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- o para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial l. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado ɔto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al o para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea ·respondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida stos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- or servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- rá el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad ıtiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de vecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum- to.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, pic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco

MANUEL A N D R A D E CERMEÑO.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J A I M E LON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se- Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los c u a t r o días del mes de agosto de mil ntos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Señora MARIA DE JESUS VARGAS GONZALEZ DE AVILA.

En el Juicio Divorcio promovido su contra por Julián Avila Camarena, Juez antos ordenó emplazarlo fin conteste demando por ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación éste por tres veces consecutivas. Copias en la Secretaría a su disposición. Artículo 122 fracción II del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., octubre 19 de 1955.

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGA A.

Números 34, 35 y 36. 3—v—3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Gerónimo Torres Citala, promueve diligencias de información ad-perpetuam de dominio para adquirir por prescripción la propiedad de una finca urbana ubicada en el pueblo de Santa María del Oro Nayarit, en la calle de Sebastián Lerdo de Tejada Cuartel número 3 Manzana número 5 marcada con el número 29 de esta población, compuesta de una pieza construída de paredes de adobe y techos de teja y corredor interior, con extensión 5 metros de frente por 3.50 tres metros cincuenta centímetros de fondo, en solar que mide 13.40 trece metros cuarenta centímetros; al Oriente; al Poniente 13.30 trece metros treinta centímetros, al Norte 13 trece metros y al Sur 14.50 catorce metros cincuenta centímetros; lindando con propiedad de Custodio Meza, Felipa Gutiérrez, Natalia López y la calle Lerdo de Tejada respectivamente. Cítese oposítores y colindante y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias.

Tepic, Nay., Octubre 24 de 1955.

El Srio. del Juzgado Segundo de Segunda Inst.
ESTEBAN FLORES V.-Rub.

Números 36, 37 y 38 3.-v.-1

La educación redime la ignorancia; esclaviza.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT
Institución de Depósito y Ahorro.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Admi del Banco Mercantil de Nayarit, S. A. en celebrada el día 26 d' octubre de 1955, se determinación de aumentar el capital la Institución, de Un Millón Cien Mil Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil acuerdo con los Estatutos, ofrecer en s 5,500 cinco mil quinientas acciones or su valor nominal de $ 100.00 cada una, que se guardan en Tesorería, bajo las nes siguientes:

1o.--Tienen la preferencia los ten las actuales acciones, durante 30 días a la fecha de la publicación del aviso c diente, para suscribir una acción nueva da dos de las que actualmente posean. los antiguos accionistas ejerciten su de preferencia, deberán acompañar su soli suscripción, del cupón número 12.

2o.--El precio de la suscripción será a lor nominal, o sea de $ 100.00 por acción.

3o. Las nuevas acciones no tendrán a las utilidades correspondientes al eje 1955.

4o.--Una vez transcurridos los 30 acciones que no hayan sido suscritas, se rán proporcionalmente a título eventual.

Tepic, Nayarit, 26 de octubre de 1

El Secretario del Consejo de la Admin'
FERNANDO BERLANGA OCADIZ.-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos.—J de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora María de Rodríguez Sandoval.

Con esta fecha dictóse auto acusán beldía abriéndose a prueba juicio divorcio rio promovido en su contra por Juan Gonzalo macho y período ofrecimiento de pruebas días fatales.

Tuxpan, Nayt., septiembre 9 de 1955.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rub.

Números 36, 37 y 38

confianza o falsedad, en conexión con los enumerados en
o, se seguirá también la averiguación por este concepto
sea ejercitada, en su caso, la acción represiva.

ULO 352.-La reparación del daño por los delitos previs-
Capítulo, no formará parte de la sanción sino que se re-
en el concurso de acreedores.

CAPITULO V.

DESPOJO.

CULO 353.-Se impondrá prisión de uno a tres años y
de cincuenta a quinientos pesos;

Al que de propia autoridad o haciendo violencia o furtiva-
o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o
uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

-Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de
indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de
, en los casos en que la Ley no lo permita por hallarse
de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen
legítimos del ocupante.

TICULO 354.-A las sanciones señaladas en el artículo ante-
acumularán las que correspondan por la violencia, la ame-
o por cualquier otro delito que resultare cometido.

CAPITULO VI.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

TICULO.-355.-Se impondrá prisión de cuatro a ocho años
lta de cien a cinco mil pesos, independientemente de las san-
que corresponda por otro u otros delitos que resultaren co-
al que, por medio del incendio, inundación o de explosión,
daño o peligro;

-En un edificio o en sus dependencias, casa, vivienda o cuarto
habitados o destinados para habitación. Si no lo estuvie-
impondrá la mitad de las sanciones mencionadas;

-En ropas, muebles u objetos, en forma que puedan causar
personales;

I.-En archivos públicos o notariales;

IV. En escuelas, bibliotecas, museos, edificios o m públicos del Estado;

V.-En montes, bosques, selvas, pastos mieses, o en cul cualquier otro género. Si la plantación estuviere en tierras las sanciones aplicadas se agravarán con un año más de pri

VI.-En una embarcación, un vagón, un coche a cualquier vehículo destinado al transporte de personas, si están por alguna o algunas de éstas. Si no lo estuvieren, se impon cuarta parte de las sanciones expresadas en este artículo.

ARTICULO 356.-Cuando el dueño de una cosa la i ra defraudar a sus acreedores, o para perjudicar a un tercero, o exigir indemnización por el incendio, se le impondrán las expresadas en el artículo que precede y, además, las que co dan al fraude, en su respectivo grado.

ARTICULO 357.-Cuando fuera de los casos anteriores y cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa na, o de cosa propia en perjuicio de otro, se aplicarán las del robo simple, que podrán aumentarse hasta en dos años de

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.-El presente Código entrará en vigor quince después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Al entrar en vigor este Código dejará de apli el del Distrito y Territorios Federales que había sido adoptado, todas sus modificaciones, adiciones y reformas, quedando, asim derogadas las demás Leyes y Decretos que se opongan al

Sin embargo, la legislación anterior continuará aplicándose hechos u omisiones ejecutados durante su vigencia a menos conforme a este nuevo Código hayan dejado de considerarse delitos, o que los acusados manifiesten su voluntad de acoge ordenamiento más favorable.

TERCERO.-Quedan vigentes las disposiciones de carácter nal contenidas en Leyes especiales en todo lo que no esté previsto el presente Código.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado bre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y

Se terminó de
Noviembre de

mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.-JOSE NO, Dip. Presidente.—PROFR. SALVADOR ARAMRRA, Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, .—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artícula Constitución Política del Estado y para su debida obpromulgo el presente DECRETO en la Residencia del tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-RUBRICA.

El Secretario Gral. de Gobierno,

MIGUEL DURAN PEREZ.-RUBRICA.

Se terminó de publicar este Código en el Periódico Oficial del o, correspondiente al Número 36, Tomo LXXVIII de fecha Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. Clase el 1º bre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 5 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.-GOBIERNO DEL ESTADO

RETO No. 3750.-Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nay., para el año de 1956.

RETO Núm. 3785.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

EDICTOS

C. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3750

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Na- para atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- que a continuación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,490.00	
	astos de Representación para el C. Pte. Mpal.	„ 5.00	„ 1,830.00	
	astos de Representación para los CC. Regido- s, a $ 60.00 mensuales c. u sin asignación fija		„ 2,160.00	

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
4	Gratificación al C. Síndico Municipal	,, 5.00	,, 1,830.00
5	Un Secretario	,, 12.00	,, 4,392.00
6	Un Oficial Mayor encargado de la Junta de Reclutamiento	,, 10.00	,, 3,660.00
7	Un Escribiente, Jefe de la Sección de Estadística	,, 8.00	,, 2,928.00
8	Un Mozo para las Oficinas Municipales	,, 8.00	,, 2,928.00
9	Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 150.00		,, 1,800.00
10	Gratificaciones y pago de empleados supernumerarios		,, 5,000.00
11	Compra de talonarios, sellos, libros y papelería, para el servicio de la Presidencia Municipal		,, 1,500.00
12	Gastos de Admistración		,, 10,000.00 $
	II.-EDUCACION PUBLICA.		
13	Seis Maestros Alfabetizantes en el Municipio a $ 120.00 mensuales cada uno		,, 8,640.00
14	Para atenciones, reparaciones y compra de útiles en las Escuelas del Municipio		,, 2,000.00
15	Atenciones para el Centro Escolar "JOSE MARIA MERCADO", y Jardín de Niños anexo		,, 2,000.00 ,,
	III.-HACIENDA MUNICIPAL.		
16	Un Tesorero Municipal	,, 12.00	,, 4,392.00
17	Un Cobrador del Mercado Auxiliar de la Oficina	,, 10.00	,, 3,660.00
18	40% de Honorarios a los CC. Jueces Auxiliares		,, 1,500.00
19	Compra de libros, talonarios y papelería		,, 600.00
20	Gastos de oficio a $ 50.00 mensuales		,, 2,000.00 ,,
21	Viáticos al C. Tesorero Municipal y empleados de su dependencia en asuntos del servicio fuera de la población		
	IV.-REGISTRO CIVIL.		
22	Un Oficial del Registro Civil	,, 9.00	,, 3,294.00
23	Un Escribiente	,, 7.00	,, 2,562.00
24	Compra de libros y papelería		,, 1,500.00
25	Gastos de Oficio mensual a $ 25.00		,, 300.00
26	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la Parte 5a. (Registro Civil, Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipales		,,
	V.-POLICIA.		
27	Un Comandante	,, 10.00	,, 3,660.00
28	Un Cabo	,, 9.50	,, 3.477,00
29	Ocho Agentes a $ 9.00 diarios cada uno	,, 72.00	,, 26,352.00
30	Gratificación a la Policía de los Poblados y Defensas Rurales por sus servicios		,, 2,000.00
31	Compra de uniformes, zapatos y vestuario		,, 2,000.00
32	Movilización de personal, compra de armas, municiones y otros objetos necesarios para el servicio		,, 2,500.00 ,,
	VI.-JARDINES.		
33	Un Encargado de la Plaza Principal	,, 10.00	,, 3,660.00
34	Un Encargado del Jardín Juárez	,, 8.00	,, 2,928.00
35	Compra de semillas, abonos, escobas y demás útiles para los Jardines		,, 1,000.00 ,,

TIDAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
RASTRO Y ESPECTACULOS PUBLICOS.			
Guarda-Rastro	,, 8.00	,, 2,928.00	
atificaciones a los Inspectores que se designen		,, 1,000.00	,, 3,928.00
VIII.-MERCADOS Y AGUAS.			
cargado del Mercado, cuidando de su aseo	,, 8.00	,, 2,928.00	
Fontanero con obligación de reparar la red blica	,, 9.00	,, 3,294.00	
a ampliación de la red y demás gastos de con-vación		,, 3,000.00	,, 9,222 00
IX.-CARCEL.			
Alcaide	,, 8 00	,, 2,928.00	
entación de presos, a $ 3.00 diario c.u.		,, 1,500.00	
obas, jabón y otros útiles		,, 500.00	,, 4,928.00
X.-PANTEONES.			
tificación a un encargado del Panteón, men-l $ 50.00		,, 600.00	
pia y acondicionamiento del mismo		,, 600.00	,, 1,200.00
XI.-HIGIENE.			
Chofer para la góndola,	,, 12.00	,, 4,392.00	
tro mozos para la misma a $ 10.00 cada uno	,, 40.00	,, 14,640.00	
ite y Mexolina para la góndola $ 500.00 Men-es		,, 6,000.00	
npra de colectores para basura y demás úti-de aseo		,, 1,000.00	
pra de unidad nueva, refacciones, engrasados paración de la misma		,, 20,000.00	,, 46,032.00
XII. SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL.			
pra de medicinas y atenciones a lesionados y rmos insolventes		,, 1,500.00	
slado y ayuda económica a ancianos y niños gentes		,, 2,500.00	
tificación a un Médico Oficial para que atien-los servidores del Mpio., mensual $ 50.00		,, 600.00	
da a los Clubes Deportivos, Organizaciones, as y Campesinas, Comité de Turismo, Editoras nsa y Radio y otras Instituciones de carác-social		,, 2,000.00	,, 6,600.00
XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
a las que se verifiquen en el año		,, 6 000.00	,, 6,000.00
XIV.--MEJORAS MATERIALES.			
a las que acuerde el H. Ayuntamiento		,, 20,000.00	,, 20,000.00
XV.--ALUMBRADO PUBLICO			
o de energía en vía pública y Oficinas Munici-s y otros gastos relacionados con dicho servicio		,, 9.000.00	,, 9,000.00
XVI.-SALDOS INSOLUTOS.			
a el pago de sueldos y gastos de años anteriores		,, 3,000.00	,, 3,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	XVII.-RAMOS AJENOS.		
59	Lo que se recaude por concepto del 5% para caminos, 5% para Internado de Enfermería Doctor J. Joaquín Herrera y 15% para Obras Materiales del Gobierno del Estado		
60	Para cubrir honorarios por gastos de cobranza y Agentes Fiscales		
	SUMA TOTAL		$

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	43,518.
II.-EDUCACION PUBLICA	,,	12,640.00
III.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	12,152.00
IV.-REGISTRO CIVIL	,,	7,656.
V.-POLICIA	,,	39,989.
VI.-JARDINES	,,	7,588.00
VII.-RASTRO ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	3,928.00
VIII.-MERCADOS Y AGUAS	,,	9,222.00
IX.-CARCEL	,,	4,928.
X.-PANTEONES	,,	1,200.00
XI.-HIGIENE	,,	46,032.
XII.-SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL	,,	6,600.00
XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	6,000.00
XIV.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.00
XV.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	9,000.00
XVI.-SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.00
XVII.-RAMOS AJENOS	,,	
SUMA TOTAL		$ 233,453.00

(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará den primeros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo del H. Ayuntamiento.

CULO o pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado stos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

TICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea ente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida tos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- r servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- á el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- alquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- in tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos uier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero ipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad iva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum- to.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ic, su Capital, el día diecinueve del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco

MANUEL A N D R A D E CERMEÑO.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J A I M E LON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se- ecretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- lel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil tos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
RETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

rdo López Vidrio.-Rúb.

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

IGUEL DURAN PEREZ, SE- TARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC- DESPACHO DEL PODER EJECU- O P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE OBERANO DE NAYARIT, A LOS HA- NTES DEL MISMO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diri- a su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3785

I. Congreso del Estado Libre y Soberano rit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

TICULO UNICO.--De la ley de Egresos en el Estado, contenida en decreto número 3669, se amplían las partidas números 60, 87, 170, 226, 299, 300, 301 y 308, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	RAMO SEGUNDO	
I	PODER EJECUTIVO.	
V.-	PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.	
60.-	Viáticos del Jefe de la Policía Judicial y Agentes a $ 6.00 c.u. cuando salgan en comisión, con	$ 15,000.00 más
X.-	PENITENCIARIA.	
87.-	Alimentación de presos, con	25,000.00 „
XVI.-	EDUCACION PUBLICA.	
170.-	Gastos generales de la Di-	

rección de Educación Pública, con . 10,000.00 ,,

XIX.-TESORERIA GRAL. DEL ESTADO.

226.-Gastos del Depto. de Inspección Fiscal, con . 15,000.00 ,,

XXV.-GASTOS GENERALES.

299.-Acción y Serv. Social, con . 300,000.00 ,,

300.-Construcción de Escuelas en cooperación con la Federación, con . 300,000.00 ,,

301.-Mobiliario General, con . 30,000.00 ,,

308.-Compra de combustible, lubricantes y refacciones, con . 200,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Diputado Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral de Gobierno, P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb

EDICTO.

Al margen un sello con el que dice: Estados Unidos Mexi Segundo de Primera Instancia.-Tepic,

Gerónimo Torres Citala, prom cias de información ad-perpetuam para adquirir por prescripción la una finca urbana ubicada en el pue María del Oro Nayarit, en la calle de Lerdo de Tejada Cuartel número 3, número 5 marcada con el número 29 blación, compuesta de una pieza c paredes de adobe y techos de teja y terior, con extensión 5 metros de frente tres metros cincuenta centímetros de solar que mide 13.40 trece metros c tímetros; al Oriente: al Poniente 13.30 tros treinta centímetros, al Norte 13 tros y al Sur 14.50 catorce metros centímetros; lindando con propiedad Meza, Felipa Gutiérrez, Natalia Lerdo de Tejada respectivamente. C tores y colindante y quienes se crean a oponerse a las presentes diligencias.

Tepic, Nay., Octubre 24 de 1955.

El Srio. del Juzgado Segundo de Segunda
ESTEBAN FLORES V.-Rub.

Números 36, 37 y 38

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexican de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora María Rodríguez Sandoval.

Con esta fecha dictóse auto a beldía abriéndose a prueba juicio div rio promovido en su contra por Juan macho y período ofrecimiento de días fatales.

Tuxpan, Nayt., septiembre 9 de

El Srio. del Juzgado de Primera
EUSEBIO GARCIA VELAZ

Números 36, 37 y 38

D OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

omo Art. Clase el 1º e. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

ETO No. 3777.-Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nay., para el año de 1956

EDICTOS

. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3777

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Na- ara atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- e a continuación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.--AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 11.00	$ 4,026.00	
	Secretario encargado del Registro Civil	„ 9.00	„ 3,294.00	
	stos de oficio		„ 600.00	
	stos generales de Administración		„ 2,000.00	$ 9,920.00
	II.--REGISTRO CIVIL.			
	stos de oficio, compra de libros, papelería e im- es		„ 400.00	
	5% para el Oficial del Registro Civil sobre los esos sobre los servicios extraordinarios como			

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
	lo ordena la Ley de Ingresos en su Capítulo respectivo			
	III.--POLICIA.			$
7	Un Comandante			
8	Un Agente con obligación de hacer el aseo de Oficinas y Plazas Públicas	$ 7.00	$ 2,562.00	
9	Para compra de armas y parque	,, 6.00	,, 2,196.00	
	IV.--HACIENDA MUNICIPAL.		,, 1,000.00	,, 5,7
10	Un Tesorero Municipal			
11	Gastos de Oficio, compra de Libros, papelería e impresiones	,, 8.00	,, 2,928.00	
12	Dos Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares encargados de las Recaudaciones, devengarán un 25% sobre el ingreso netamente Mpal.		,, 400.00	
	V.--MEJORAS MATERIALES			,, 3,3
13	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		,, 5,000.00	,, 5,0
	VI.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
14	Para las que se celebren en el año		,, 500.00	
	SUMA TOTAL			$ 24,

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	9,920.00
II.-REGISTRO CIVIL	,,	400.00
III.-POLICIA	,,	5,758.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	3,328.00
V.-MEJORAS MATERIALES	,,	5,000.00
VI.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
SUMA TOTAL	$	24,906.00

(VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará en los primeros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el cual pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la separación inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., no podrá hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los

vieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ...ta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa... ...star el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño ...mu...neo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial ...el H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado ...o los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ...para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea ...spondiente. en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida ...os de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio... ...servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com... ...el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici... ...lquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de... ...n tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos ...uier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero ...pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi... ...hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad ...iva.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ...ecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum... ...to.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ..., su Capital, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

DANIEL PEREZ GARCIA.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME ...ON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se... ...ecretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po... ...l Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia ...r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil ...ntos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

...OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
...CRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

...ardo López Vidrio.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de [illegible] tes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora María de Jesús Rodríguez Sandoval.

Con esta fecha dictóse auto acusándosele rebeldía abriéndose a prueba juicio divorcio necesario promovido en su contra por Juan Gonzalo Camacho y período ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.

Tuxpan, Nayt., septiembre 9 de 1955.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.

EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rub.

Números 36, 37 y 38.

3—v—3

EDICTO.

Al margen un sello con el E
que dice: Estados Unidos Mexic
Segundo de Primera Instancia.-T

Gerónimo Torres Citala, prom
cias de información ad-perpetuam
para adquirir por prescripción la
una finca urbana ubicada en el pueblo
María del Oro Nayarit, en la calle de
Lerdo de Tejada Cuartel número 3
número 5 marcada con el número 29 de
blación, compuesta de una pieza co
paredes de adobe y techos de teja y
terior, con extensión 5 metros de fren
tres metros cincuenta centímetros de
solar que mide 13.10 trece metros cua
tímetros: al Oriente: al Poniente 13.30
tros treinta centímetros, al Norte 13
tros y al Sur 14.50 catorce metros
centímetros; lindando con propiedad d
Meza, Felipa Gutiérrez, Natalia López
Lerdo de Tejada respectivamente Cít
tores y colindante y quienes se crean
a oponerse a las presentes diligencias.

Tepic, Nay., Octubre 24 de 1

El Srio. del Juzgado Segundo de Se

ESTEBAN FLORES V.-Rub.

Números 36, 37 y 38

Suscríbase al Periódico O
Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos,
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo
del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subsc

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o Art. lase el 1º s. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 12 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

O No. 3778.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nay., para el año de 1956

PODER EJECUTIVO FEDERAL.—DEPARTAMENTO AGRARIO

D de nuevo centro de población agrícola elevada por vecinos del poblado "Juan Escutia" de San Blas, Nayarit.

. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3778

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Na- a atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ra- a continuación se expresan:

IDAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO.			
esidente Municipal	$ 12.00	$ 4,392.00	
etario con obligación de atender el Regis- Civil	,, 10.00	,, 3,660.00	
de oficio, correo y telégrafo, a $ 25.00 mles.		,, 300.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
4	Gastos de Administración		$ 1,000.00	
5	Compra de libros y talonarios		,, 500.00	$
	II.--ALUMBRADO PUBLICO.			
6	Para compra de lámparas, combustibles y ampliación de la red		,, 3,000.00	,,
	III.-HACIENDA MUNICIPAL.			
7	Un Tesorero Municipal con con el 20% sobre entradas directas			
8	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 15.00 mensuales			
			,, 180.00	,,
	IV.-POLICIA MUNICIPAL.			
9	Un Comandante de Policía	$ 6.00	,, 2,196.00	
10	Tres Agentes de Policía a $ 5.00 diarios cada uno	,, 15.00	,, 5,490.00	
11	Para conducción de cadáveres		,, 200.00	
12	Para conducción de presos		,, 200.00	
13	Un Agente encargado de la limpieza del Jardín y Oficinas Municipales	,, 5.00	,, 1,830.00	,, 9
	V.--EDUCACION PUBLICA.			
14	Gratificación para dos Maestros de Centros Alfabetizantes a $ 60.00 mensuales c. u.		,, 1,440.00	,, 1
	VI.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
15	Para Renta del local del Puesto Auxiliar de Socorros, mensual $ 25.00		,, 300.00	,,
	VII.—SALDOS INSOLUTOS.			
16	Para el pago de saldos insolutos		,, 1,000.00	,, 1
	VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
17	Para las que se verifiquen en el año		,, 1,000.00	,, 1
	IX.--MEJORAS MATERIALES.			
18	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		,, 15,000.00	,, 15
	X.--GASTOS DE CONSCRIPTOS.			
19	Para sufragar gastos de Conscriptos.		,, 500.00	,,
	SUMA TOTAL.....			$ 0

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	9,852.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	3,000.00
III.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	180.00
IV.-POLICIA MUNICIPAL	,,	9,916.00
V.-EDUCACION PUBLICA	,,	1,440.00
VI.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	300.00
VII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	1,000.00
VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
IX.-MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
X.-GASTOS DE CONSCRIPTOS	,,	500.00
SUMA TOTAL		1

(CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se

ncia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los eros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que a el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome ón de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja ve y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá cer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes uvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- estar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño áneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado to los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea espondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida tos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- r servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- á el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- lquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- n tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad iva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum- to.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, c, su Capital, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

DANIEL PEREZ GARCIA.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME LON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se- ecretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- el Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er-Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil ntos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
CRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

rdo López Vidrio.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Solicitud de nuevo centro de población agrícola elevada por vecinos del Poblado Juan Escutia, Mpio. de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario.-Dirección de Tierras y Aguas.

C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO.—DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS, OFNAS, DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA.-LOPEZ Núm. 14.-MEXICO, D. F.-Sebastián López Villarreal, Faustino Rico Zepeda, Jesús Paredes Martínez, Valentín Gutiérrez Arredondo, Miguel Valderrama Rodríguez, Ines López Valenzuela, Refugio Villalobos Rayón, Angel Hidalgo, Severo González López, Francisco González Cejas, Carmen González Cejas, Manuel Valenzuela Escobedo, Francisco Aro López, Plácido Miramontes, Felipe Jiménez Gradilla, Victoriano Jiménez Rodríguez, Ismael Paredes López, Jesús Jiménez Gradilla, Victoriano Jiménez Rodríguez, Feliberto Chía, Antonio Gradilla, Salvador Paredes, Mariano Paredes, Cristobal Mejía y Amado Neri, radicados en el poblado de Aután, Mpio. de San Blas, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola, que al constituirse se denominará JUAN ESCUTIA, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables los terrenos de Maisterrena que colindan con Ejidos definitivos de Peñitas, Ampliación de Sayulita, y Ejido de Puerta de La Lima perteneciente al Mpio. de Compostela de esta Entidad. Con fundmento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo, dacir verdad, satisfacen los req tablecidos por el Artículo 13 del ordenamiento: PRESIDENTE, tián López Villarreal, SECR Salvador Jiménez Gradilla, V Faustino Rico Cepeda.-En cum a lo establecido por el Artículo Ley Agraria en vigor, declaram ma expresa nuestra conformidad ladarnos al sitio donde se est nuevo centro de población agrícola tra decisión de arraigar en él.-Así señalamos para oír notificaciones blado de Aután, Nay.-PROTES LO NECESARIO. FIRMAS.-Se López, Severo González, Salva nez, Sebastián López V., Fausti Jesús Paredes Martínez, Valentín rrez, Miguel Valderrama Rodríg López Valenzuela, Refugio Villal yón, Angel Hidalgo, Severo López, Francisco González, C zález Cejas, Manuel Valenzuela, co Aro L., Placido Martínez J., F méndez Mascorro, Serafín Aro R Ismael Paredes López, Jesús Gradilla, Victoriano Jiménez R., to Chia.-Rúbricas.-y seis firmas

Es Copia Fiel Sacada de su nal que Certifico.-México, D. F. a de octubre de mil novecientos ci y cinco.

Por ausencia del Srio. Gral.
El Vocal Consultivo.

ING. LUIS G. ALCERREGA.-

Cotejaron: FELISA C. R.-R. T.-Rúbricas.

U R G E
La cooperació todos para C trucción de E las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

el 1º 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

No. 3779.-Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nay., para el año de 1956.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.—DEPARTAMENTO AGRARIO

de accesión de aguas al Poblado de Zoatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

FE DE ERRATAS.

En el Decreto Número 3655 que contiene el Código Penal del Estado de Nayarit, por un el ARTICULO 334, dice:

ARTICULO 334.-Comete el delito de Abigeato el que, sin derecho y sin consentimiento nas que puedan disponer con arreglo a la Ley, se apodere, en cualquier sitio, de una o as de ganado bovino, caballar, mular, asnal, caprino y porcino

DEBIENDO DECIR:

ARTICULO 334.-Comete el delito de abigeato el que, sin derecho y sin consentimiento de as que puedan disponer con arreglo a la Ley, se apodere, en cualquier sitio, de una o mas de ganado bovino, caballar, mular, asnal, caprino o porcino.

LA DIRECCION

. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3779

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nay.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas Nayarit, para atender a sus servicio públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Raque a continuación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.--AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,392.00	
Un	Secretario	9.00	3,294.00	
	tos de oficio, correo y telégrafo menl.	$ 15.00	180.00	

				PB
4	Gastos de Administración			
5	Para compra de libros e impresiones		$ 2,500.00	
			100.00	$
	II.--AGUAS.			
6	Un Jardinero Fontanero	$ 6.00	$ 2,196.00	,
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
7	Para compra de combustible y varios, mensual $ 50.00		$ 600.00	,
	IV.--HACIENDA MUNICIPAL.			
8	Un Tesorero Municipal	9.00	$ 3,294.00	
9	Un Cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	6.00	2,196.00	
10	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		120.00	
11	Para compra de libros y talonarios		150.00	
12	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales el 50%			
	V.--POLICIA MUNICIPAL.			, 5,
13	Dos Agentes de Policía a $ 6.00 cada uno	12.00	$ 1,392.00	, 4
	VI.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
14	Para las que se verifiquen en el año		$ 500.00	,
	VII.--REGISTRO CIVIL.			
15	Para gastos de oficio, mensual $ 8.00		$ 96.00	
16	Para compra de libros		50.00	
17	Por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV Parte 5a. del Registro Civil Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipal, el 25%			
	VIII.--MEJORAS MATERIALES.			,
18	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,500.00	, 2,
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
19	Para medicamentos		$ 200.00	,
	X.-SALDOS INSOLUTOS.			
20	Para saldos insolutos		$ 2,000.00	, 2,
		SUMA TOTAL.....		$ 28,

R E S U M E N :

I.-AYUNTAMIENTO	$	10,466.00
II.-AGUAS	,,	2,196.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	600.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,760.00
V.-POLICIA MUNICIPAL	,,	1,392.00
VI.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
VII.-REGISTRO CIVIL	,,	146.00
VIII.-MEJORAS MATERIALES	,,	2,500.00
IX.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	200.00
X.-SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
SUMA TOTAL	$	28,760.00

(VEINTIOCHO MIL, SETECIENTOS SESENTA PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará de acuerdo con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará

días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

CULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer ere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

TICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja e y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

RTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea diente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

TICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- vicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- l haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- er cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos er otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- á el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

T R A N S I T O R I O :

ICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum- .

) A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, su Capital, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

) A N I E L P E R E Z G A R C I A.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J A I M E)N.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se- cretario.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil os cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

EL ICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
S RETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

u do López Vidrio.-Rúb.

4	Gastos de Administración				
5	Para compra de libros e impresiones		$ 2,500.00		
			100.00	$	10
	II.--AGUAS.				
6	Un Jardinero Fontanero	$ 6.00	$ 2,196.00	,	2
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.				
7	Para compra de combustible y varios, mensual $ 50.00				
	IV.--HACIENDA MUNICIPAL.		$ 600.00	,	
8	Un Tesorero Municipal				
9	Un Cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	, 9.00	$ 3,294.00		
10	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales	, 6.00	2,196 00		
11	Para compra de libros y talonarios		120.00		
12	De la recaudación mensual de Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales el 50%		150.00		
	V.--POLICIA MUNICIPAL.			,	5,760.
13	Dos Agentes de Policía a $ 6.00 cada uno	, 12.00	$ 1,392.00	,	4,392.
	VI.-FESTIVIDADES CIVICAS.				
14	Para las que se verifiquen en el año		$ 500.00	,	500.
	VII.--REGISTRO CIVIL.				
15	Para gastos de oficio, mensual $ 8.00		$ 96.00		
16	Para compra de libros		50.00		
17	Por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV Parte 5a. del Registro Civil Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipal, el 25%				
	VIII.--MEJORAS MATERIALES.			,	1
18	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,500.00	,	2,500.
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA.				
19	Para medicamentos		$ 200 00	,	200
	X.-SALDOS INSOLUTOS.				
20	Para saldos insolutos		$ 2,000.00	,	2,000.
	SUMA TOTAL.....			$	28,760.

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	10,466.00
II.-AGUAS	,,	2,196.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	600.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,760.00
V.-POLICIA MUNICIPAL	,,	1,392.00
VI.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
VII.-REGISTRO CIVIL	,,	146.00
VIII.-MEJORAS MATERIALES	,,	2,500.00
IX.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	200.00
X.-SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
SUMA TOTAL	$	28,760.00

(VEINTIOCHO MIL, SETECIENTOS SESENTA PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de

días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma n.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes eren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

TICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea diente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

RTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- vicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- l haberlas desempeñado.

RTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- er cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- tener la orden que señala el Artículo 3o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos r otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- á el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad .

T R A N S I T O R I O :

ICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de entos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum-

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, , su Capital, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

A N I E L P E R E Z G A R C I A.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J A I M E N.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se- retario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil tos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

ICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
TARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

do López Vidrio.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de accesión de aguas al Poblado de Zoatlán, Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México; D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el Tercer punto resolutivo del Fallo Presidencial de fecha 28 de junio del año en curso que concedió dotación de tierras al poblado de ZOATLAN, Municipio de Ahuacatlán del Estado de Nayarit, el C. Jefe de este Departamento con fecha 12 de julio de 1955 tuvo a bien dictar una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen del Consejero respectivo, el siguiente acuerdo.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la accesión de aguas al poblado de ZOATLAN, ubicado en el Municipio de Ahuacatlán, del Estado de Nayarit, para el riego de 34-00 Hs., afectadas al predio "El Chuque", que de esta calidad le fueron concedidas por la Resolución Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1950, por haberse comprobado que dicha superficie es una pequeña propiedad inafectable, del C. Lorenzo Gonzalez, constituída en forma l gal con dos años de anticipación a la publicación de la solicitud de Ejidos del mencionado poblado inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 6 de octubre de 1949, habiéndose excluído la entrega de dichas 34-00 Hs., al ejecutarse la posesión definitiva de las tierras, según Oficio Núm. 101014 de 6 de enero de 1953, de la Jefatura de este Departamento, por el cual se ordenó a la Delegación en el Estado de Nayarit la ejecución parcial de solución Presidencial.

SEGUNDO.—Comuníquese solución a los interesados y a la taría de Recursos Hidráulicos, conocimiento y efecto procedente.

TERCERO.- Publíquese por la vez en el Diario Oficial de la ción y en el Periódicó Oficial del de Nayarit.

Lo que comunico a usted, su dole de la manera mas atenta se ordenar la publicación de dicho f el Periódico Oficial del Gobierno digno cargo.

A T E N T A M E N T E.

Sufragio Efectivo. No Reeleci

Por ausencia del Srio. Gral.
El Vocal Consultivo.

ING. LUIS G. ALCERRECA.-R

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se enco en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar .....,,
Número atrasado, cada ejemplar.....,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 1
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. el 1º 1

TEPIC, NAY., SABADO 19 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

No. 3745.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nay., para el año de 1956.

EDICTOS

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3745

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, r a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que a ón se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,320 00	
	Secretario	, 17.00	, 6 222.00	
	Escribiente	, 7.00	, 2,562.00	
	ón a un Síndico Municipal	, 5.00	, 1,830 00	
	cación a un Regidor Comisionado de Hda.	, 3.00	, 1,098.00	
	Conserje	, 8.00	, 2,928.00	
	gastos en atenciones del reloj público		, 120.00	
	de Representación del C. Presidente Mpal.	, 5.00	, 1,830.00	
	el Comisario Municipal de Sayulilla, encar-			
	del Panteón		, 60.00	
	el Comisario Mpal. de San José de Gracia		, 60.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTA
11	Cinco Comisarios Municipales para los Pueblos de Bayona, San Diego de Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 28 Jueces Auxiliares para los Poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro de Honor, Mesa de Pedro Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Diego Naranjo y La Lagunita, a razón de $ 2.20 mensuales cada uno			
12	Gastos de oficio, correo, telégrafo y teléfono a $ 200.00 mensuales		$ 871.20	
13	Gastos de Administración		, 2,100.00	
	II.--ALUMBRADO PUBLICO		, 60,000.00	$ 87,30
14	Para el pago de alumbrado público		$ 20,000.00	
15	Para compra de focos y material eléctrico		, 6,000.00	$ 26,000.
	III.--CARCEL PUBLICA.			
16	Un Alcaide	$ 9.00	$ 3,294.00	
17	Un Sub-Alcaide	, 8.00	, 2,928.00	
18	Alimentación de presos a $ 0.75 diarios cada uno		, 5,000.00	
19	Gastos de oficio a $ 3.00 mensuales		, 36.00	$ 11,258.
	IV.-CEMENTERIOS.			
20	Un Guarda-Panteón	, 8.00	$ 2,928.00	$ 2,928.
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
21	Un Tesorero Municipal	, 16.50	$ 6,039.00	
22	Un Contador	, 11.00	, 4,026.00	
23	Un Escribiente con obligación de cobrar plazas y Mercados	, 8.00	, 2,928.00	
24	Para gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
25	Para libros y talonarios		, 3,000.00	$ 16,173
	VI.-EDUCACION PUBLICA.			
26	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria a $ 800.00 mensuales		$ 9,600.00	
27	Un Encargado del Estadio Municipal	, 7.00	, 2,562.00	
28	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural, de San José de Gracia de este Municipio	, 3.50	, 1,281.00	
29	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en San Miguel	, 2.50	, 915.00	
30	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Haciendilla	, 2.50	, 915.00	
31	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Lagunita	, 2.50	, 915.00	
32	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en el Oro	, 2.50	, 915.00	
33	Gratificación a un Maestro del Poblado del Llorón	, 2.50	, 915.00	
34	Gratificación a un Profesor de Educación Física con obligación de impartir instrucción a las Bandas de Guerra	, 8.00	, 2,928.00	
35	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Prima-			

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	Federal "Labor y Constancia"	$ 3.50	$ 1,281.00	
	tificación a un Profesor de Música y Canto, las alumnas del Centro Escolar "Acaponeta"	, 2.50	, 915.00	
	tificación a un Profesor de Música y Canto los alumnos del Centro Escolar "Miguel Hi- y Costilla" a $ 50.00 mensuales		, 600.00	
	de la Campaña Alfabetizante, a $ 200.00		, 2,400.00	
	a un estudiante becado que cursa estudios onales en la Capital de la República a .00 mensuales		, 720.00	$ 26,862.00
	VII -JARDINES.			
	Jardinero para el Jardín "Miguel Hidalgo y lla"	, 8 00	, 2,928.00	
	Ayudante del anterior	, 7.00	, 2,562.00	
	Jardinero para el Jardín del Monumento a la era	, 7.00	, 2,562.00	
	gastos de conservación y compra de útiles		, 1,000.00	$ 9,052.00
	VIII.-HIGIENE.			
	Chofer para el camión de limpia	, 11.00	$ 4,026.00	
	tro Ayudantes para el servicio anterior a cada uno	, 32.00	, 11,712.00	
	de compostura, compra de refacciones, com- les y lubricantes		, 40 000.00	$ 55,738.00
	IX.-RASTRO.			
	Un Administrador	, 9.00	$ 3,294.00	
	Un Inspector Sanitario	, 7.00	, 2,562.00	
	Para gastos de oficio		, 36.00	$ 5,892.00
	X.-POLICIA.			
	Un Inspector de Policía	, 17.00	$ 6,222.00	
	Un Sub-Inspector	, 12.00	, 4,392.00	
	Dos Oficiales a $ 10.00 diarios cada uno	, 20.00	, 7,320.00	
	Quince Policías a $ 8 00 cada uno	, 120.00	, 43,920.00	
	Gastos de oficio, compra de baterías, etc. a razón de $ 50.00 mensuales		, 600.00	
	Para compra de armas, compostura de las mismas y compra de parque		, 3,000.00	
	Dos Choferes para la camioneta del servicio de Policía a $ 8.00 cada uno	, 16.00	, 5,856.00	
	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía		, 10,000.00	$ 81,310.00
	XI.-OBRAS PUBLICAS.			
	Un Chofer para el camión de Obras Públicas	, 12.00	$ 4,392.00	
	Cuatro Ayudantes para el servicio anterior a $ 8.00 diarios cada uno	, 32.00	, 11,712.00	$ 16,104.00
	XII.-REGISTRO CIVIL.			
	l del Registro Civil	, 9.00	$ 3,294.00	
	Escribiente	, 7.00	, 2,562.00	
	impresiones y libros		, 2,000.00	
	gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		, 60.00	$ 7,916.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
	XIII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
64	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.00	$
	XIV.-MEJORAS MATERIALES.			
65	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 75,00 000	$ 7
	XV.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS.			
66	Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios		$ 10,000.00	$ 10
	XVI.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION.			
67	Un Presidente	$ 10.00	$ 3,660.00	
68	Un Secretario	7.00	2,562.00	$
	XVII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
69	Para las que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	$
	XVIII.-SALDOS INSOLUTOS.			
70	Para el pago de Saldos insolutos		$ 5,000.00	$
	SUMA TOTAL.....			$

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	87,301.20
II.-ALUMBRADO PUBLICO	"	26,000.00
III.-CARCEL PUBLICA	"	11,258.00
IV.-CEMENTERIOS	"	2,928.00
V.-HACIENDA MUNICIPAL	"	16,173.00
VI.-EDUCACION PUBLICA	"	26,862.00
VII.-JARDINES	"	9,052.00
VIII.-HIGIENE	"	55,738.00
IX.-RASTRO	"	5,892.00
X.-POLICIA	"	81,310.00
XI.-OBRAS PUBLICAS	"	16,104.00
XII.-REGISTRO CIVIL	"	7,916.00
XIII.-SALUBRIDAD PUBLICA	"	12,000.00
XIV.-MEJORAS MATERIALES	"	75,000.00
XV.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS	"	10,000.00
XVI.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	"	6.222.00
XVII.-FESTIVIDADES CIVICAS	"	5,000.00
XVIII.-SALDOS INSOLUTOS	"	5,000.00
SUMA TOTAL	$	459,756.20

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, VEINTE CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los eros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación, bastando para ello el recibo que da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá acer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes eren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea ndiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici- ier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su de- sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos lquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero al informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- rá el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad a.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de vecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cum-

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, pic, su Capital, a los d o c e días del mes de J u l i o de mil novecientos cincuenta y cinco

DANIEL PEREZ GARCIA.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME ON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se- etario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil entos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

L OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
RETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

ardo López Vidrio.-Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Doce horas nueve de Diciembre próximo, remataranse Pública Almoneda dentro procedimiento Ejecutivo Mercantil: Lic. César Saucedo vs. María Navarro de González Ayón exigiendo pago $ 4,500.00 y consecuencias Judiciales siguiente propiedad urbana.

"Ubicada en la calle de Morelia. comprendiendo cinco casas, marcadas con números 324, 322, 320, 318 y 314, veintiocho metros de frente por trece metros de fondo con forma irregular compuesta cada una de ellas de pieza, corredor interior y patio, con techos de terrado y teja y paredes de adobe y los pisos de cemento."

Linda al Norte con Miguel Rodríguez. al Sur con Refugio Regalado y Anastacio Solórzano, al Poniente la calle de Morelia y al Oriente propiedad de la misma señora de González Ayón, que consiste en una huerta de árboles frutales.

Publicanse estos Edictos en solicitud de postores.

Tepic, Nay. 8 de Noviembre de 1955.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números: 41, 42 y 43. 3-v-1

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Ins Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a María Santos rreal Camberos, para que conteste manda divorcio necesario, entablada su contra por Benjamín Benítez para que dentro término de veinte última publicación, produzca su tación. Cópias traslado quedan ción, Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt., octubre 20 de 1955.

El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia.

EUSEBIO GARCIA V
Rúbrica.

Números 41, 42 y 43.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR: IGNACIO MORALES M.

como Art. el 1º de 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE NOVBRE. DE 1955 — TOMO LXXVIII Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

No. 3744.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nay., para el año de 1956.

EDICTOS

. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3744

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

TIDAS.-	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,320 00	
	tos de Representación	, 5.00	, 1,830.00	
	Secretario	, 17.00	, 6,222.00	
	Oficial Primero	, 10.00	, 3,660.00	
	pleado de Estadística	, 7.00	, 2,562.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
6	Un Meritorio gratificado	$ 6.00	$ 2,196.00	
7	Un Mozo de oficios	, 7.00	, 2,562.00	
8	Gratificación a Cinco Regidores a razón de $ 5.00 diarios cada uno	, 25.00	, 9,130.00	
9	Gratificación a un Síndico Municipal	, 6.00	, 2,196.00	
10	Atención del reloj público a razón de $ 30.00 mles.		, 360.00	
11	Gastos de oficio a razón de $ 60.00 mensuales		, 720.00	
12	Gastos de correspondencia Oficial, postal y telegráfica y pago de conferencias telefónicas a razón de $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
13	Compra de libros, talonarios y pago de impresiones y artículos de escritorio		, 4,000.00	
14	Gratificación a empleados extras y supernumerarios		, 8,000.00	
15	Gastos de mobiliario		, 3,000.00	
16	Para festividades cívicas		, 2,000.00	
17	Gastos de Administración		, 30,000.00	
18	Los Jueces Auxiliares de Las Peñas, Unión de Corrientes, Palma Grande y Coamiles percibirán los dos primeros un 50% y los dos últimos un 40% de lo recaudado netamente Municipal		, 6,000.00	
19	Donativos a menesterosos		, 2,000.00	$ 96,178
	II.--ALUMBRADO PUBLICO			
20	Para pago de alumbrado público		$ 25,000.00	
21	Compra de material eléctrico		, 3,000.00	
22	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes		, 2,000 00	$ 30,
	III.-PANTEONES.			
23	Un Guarda-Panteón	, 7.00	$ 2,562.00	
24	Para gastos de conservación y compra de útiles		, 1,000.00	$ 3,562.
	IV.-EDUCACION PUBLICA.			
25	Dos maestros para la Campaña Alfabetizante a $ 60.00 mensuales cada uno		$ 1,460 00	
26	Renta de local para el anexo de la Escuela Prevocacional de cocina, peinados y Corte de Ropa, a $ 80 00 mensuales		, 960.00	
27	Renta de local para el anexo de la Escuela "José María Morelos" a $ 150.00 mensuales		, 1,800.00	
28	Renta de local para el anexo de la Escuela "Justo Sierra" a $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
29	Aportación para la Escuela Secundaria a razón de $ 500.00 mensuales		, 6,000.00	
30	Donativos para las escuelas del Municipio		, 10,000.00	
31	Para el fomento del deporte		, 3,000.00	$
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
32	Un Tesorero	, 17.00	$ 6,222.00	
33	Un Oficial Primero	, 10.00	, 3,660.00	
34	Un Escribiente y Agente Fiscal	, 8.00	, 2,928.00	
35	Un Escribiente	, 7.00	, 2,562.00	
36	Un Cobrador Ambulante	, 10.00	, 3,660.00	
37	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		, 4.000.00	

TO	RTIDAS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	Gastos de oficio a razón de $ 50.00 mensuales		$ 600.00	
	Un Administrador para el Mercado Municipal	$ 15.00	, 5,490.00	
	Un Recaudador	, 12.00	, 4,392.00	
	Dos encargados del aseo a razón de $ 8.00 c.u.	, 16.00	, 5,856.00	
	Un Encargado de la Planta Refrigeradora, con obligación de hacer los cobros por servicio	, 10.00	, 3,660.00	
	Un Encargado de máquinas	, 9.50	, 3,477.00	
	Dos mozos a razón de $ 9.25 cada uno	, 18.50	, 6,771.00	
	Un Inspector de Salubridad	, 8.00	, 2,298.00	$ 55,576.00
	VI.-HIGIENE.			
	Dos choferes encargados del aseo de la Ciudad a razón de $ 10.00 cada uno	, 20.00	$ 7,320.00	
	Cuatro Mozos recolectores con obligación de ayudar al chofer a $ 8.00 cada uno	, 32.00	, 11,672.00	
	Para reparación de camiones		, 6,000.00	
	Compra de útiles para la recolección de basura		, 2,000.00	
	Compra de combustibles y lubricantes		, 6,000.00	$ 32,992.00
	VII.-JARDINES.			
	Un encargado del Jardín Municipal	, 8.00	$ 2,928.00	
	Un encargado del Parque Infantil	, 7.00	, 2,562.00	
	Para atenciones de Jardines y compra de útiles		, 1,000.00	$ 6,490.00
	VIII.-MEJORAS MATERIALES.			
	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos mas las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 70,000.00	$ 70,000.00
	IX.-POLICIA.			
	Un Inspector de Policía	, 15.00	$ 5,490.00	
	Un Sub-Inspector	, 12.00	, 4,392 00	
	Dos cabos a $ 10.00 c. u.	, 20.00	, 7,320.00	
	Dos Oficiales de Barandilla a $ 9.00 diarios c. u.	, 18.00	, 6,588.00	
	Veinticinco Agentes de Policía a $ 8 00 cada uno	, 200.00	, 73,200.00	
	Gastos de oficio, a $ 20.00 mensuales		, 240 00	
	Un Chofer para la camioneta de Policía	, 12.00	, 4,392.00	
	Para compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles		, 5,000.00	
	Para remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		, 1,000.00	
	Compra de combustibles, lubricantes y refacciones de la camioneta de Policía		, 4,000.00	$ 111,622.00
	X.-CARCEL.			
	Un Alcaide	, 9.00	$ 3,294.00	
	Sub-Alcaide	, 8.00	, 2,928.00	
	entación de presos a razón $ 1.00 diario		, 10.000.00	
	tos de oficio a $ 10 00 mensuales		, 120.00	
	de la Cárcel Mpal. $ 15.00 mensuales		, 180.00	
	imprevistos		, 1,500.00	$ 18,022.00

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	XI.-RASTRO.			
71	Un Guarda-Rastro	$ 8.00	$ 2,928.00	
72	Un Inspector Fiscal	, 3.00	, 1,098.00	
73	Un Mozo	, 6.00	, 2,196.00	
74	Para compra de útiles		, 200.00	$ 6,
	XII.-REGISTRO CIVIL.			
75	Un Oficial del Registro Civil	, 10.00	$ 3,660.00	
76	Un Escribiente	, 8.00	, 2,928.00	
77	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		, 240.00	
78	Compra de libros, talonarios y útiles		, 1,500.00	
79	25% de compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Parte VII del Título V del Registro Civil de la Ley de Ingresos		, 500.00	$ 8
	XIII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
80	Aportación para el sostenimiento del Hospital Regional		$ 15,000.00	
81	Compra de medicinas, curaciones de heridos y personas insolventes y pago de curaciones		, 5,000.00	$ 20,
	XIV.-ESPECTACULOS PUBLICOS.			
82	Gratificación a tres interventores a $ 3.00 c.u.	, 9.00	$ 3,294 00	$ 3
	XV.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.			
83	Un Comisionado			
84	Un Meritorio gratificado	, 8.00	$ 2,928.00	
85	Un Motorista encargado de la bomba	, 6.00	, 2 196.00	
86	Para combustibles y lubricantes	, 7.50	, 2,745 00	
87	Para talonarios e impresiones		, 4,000.00	
88	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 1,000.00	
89	Para reparaciones de motores		, 180.00	
			, 2,000.00	$ 15
	XVI.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION.			
90	Un Presidente			
91	Un Secretario	, 8.00	$ 2,928.00	
92	Gastos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales	, 7.00	, 2,562.00	
			, 120.00	$ 5,61
	XVII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.			
93	Un encargado de la Oficina			
94	Gastos de escritorio, papelería e impresiones	, 4.00	$ 1,464.00	
			, 2,000.00	$ 3,
	XVIII.-DEUDA MUNICIPAL.			
95	Para pago de sueldos y gastos insolutos		$ 50,00.000	
	SUMA TOTAL.....			$

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	96,178.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	30,000.00
III.-PANTEONES	,,	3,562.00
IV.-EDUCACION PUBLICA	,,	25,620.00
V.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	55,576.00
VI.-HIGIENE	,,	32,992.00
VII.-JARDINES	,,	6,490.00
VIII.-MEJORAS MATERIALES	,,	70,000.00
IX.-POLICIA	,,	111,622.00
X.-CARCEL	,,	18,022.00
XI.-RASTRO	,,	6,422.00
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	8,828.00
XIII.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	20,000.00
XIV.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	3,294.00
XV.-COMISION MPAL. DE AGUAS POTABLES	,,	15,049.00
XVI.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	5,610.00
XVII.-JUNTA MPAL. DE RECLUTAMIENTO	,,	3,464.00
XVIII.-DEUDA MUNICIPAL	,,	50,000.00
SUMA TOTAL	$	562,729.00

IENTOS SESENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con cia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

TICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma ón.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa- el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño o de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ra el cual es án destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea ndiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

TICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida Adminis r c.ón, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio-

nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero pal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en fecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su d nación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa respectiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a s plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los d o c e días del mes de J u l i o de mil novecientos cincuenta y

D A N I E L P E R E Z G A R C I A.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J ANDALON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.- gundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto novecientos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-R

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

Eduardo López Vidrio.-Rúb.

EDICTO.

margen un sello con el Escudo Na-
que dice: Estados Unidos Mexi-
Juzgado Primero de Primera Ins-
Tepic, Nayarit.

horas nueve de Diciembre pró-
remataranse Pública Almoneda
dimiento Ejecutivo Mercan-
César Saucedo vs. María Nava-
nzález Ayón exigiendo pago
00 y consecuencias Judiciales si-
propiedad urbana.

da en la calle de Morelia,
diendo cinco casas, marcadas
eros 324, 322, 320, 318 y 314,
metros de frente por trece
fondo con forma irregular
cada una de ellas de pieza,
interior y patio, con techos de
teja y paredes de adobe y los
cemento."

al Norte con Miguel Rodrí-
Sur con Refugio Regalado y
Solórzano, al Poniente la ca-
relia y al Oriente propiedad
sma señora de González Ayón,
iste en una huerta de árboles

canse estos Edictos en solicitud
s.

Nay. 8 de Noviembre de 1955.

Secretario del Juzgado Primero
ra Instancia, CATARINO L.
ENA.—Rúbrica.

: 41, 42 y 43. 3-v-2

G E
a cooperación de
dos para Cons-
cción de Escue-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a María Santos Villarreal Camberos, para que conteste demanda divorcio necesario, entablada en su contra por Benjamín Benítez Alaníz, para que dentro término de veinte días, última publicación, produzca su contestación. Cópias traslado quedan disposición, Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt., octubre 20 de 1955.

El Secretario del Juzgado de 1a. Inst.,

EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43. 3-v-2

N

LI
del

Que el

E

DE LA

ARTICULO
a sus
se

IDAS.

I.-A

al C.
al

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. 1º TEPIC, NAY., SABADO 26 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

No. 3751.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nay., para el año de 1956.

Núm. 3786.-Declarando Recinto Oficial del Poder Legislativo el Auditórium del Centro Escolar "Presidente Alemán", de esta Capital.

EDICTOS

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional l Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los ha- itantes del mismo hago saber:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3751

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.--La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, r a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

IDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	ente Municipal	$ 22.00	$ 8,052.00	
	al C. Síndico Municipal	, 5.00	, 1,830.00	
	ón al Regidor Comisionado de Hda.	, 5.00	, 1,830.00	
	o	, 17.00	, 6,222.00	
	Primero	, 6.60	, 2,415.60	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
6	Un Taquimecanógrafo	$ 5.50	$ 2,013.00
7	Un Encargado del Archivo	, 5.50	, 2,013.00
8	Un Meritorio gratificado	, 2.00	, 732.00
9	Un Conserje	, 6.60	, 2,415.60
10	Un Encargado de la Biblioteca	, 5.50	, 2,013.00
11	Compra de libros para la misma		, 3,000.00
12	Un Encargado de la Alberca y lago	, 6.60	, 2,415.60
13	Para atenciones de la Alberca y lago		, 5,000.00
14	Para lo relacionado con el servicio Militar Nacional de la conscripción		, 3,000.00
15	Un Encargado del reloj público a $10.00 mles.		, 120.00
16	Para compra de libros, talonarios y boletaje		, 2,000.00
17	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 150.00 mensuales.		, 1,800.00
18	Un Encargado del Estadio Municipal y Paseo de Santa Ana	, 6.60	, 2,415 60
19	Gastos generales de Administración		, 25,000.00
20	Sueldos de empleados supernumerarios		, 2,000.00
21	Sueldos de empleados enfermos, en vacaciones o substitutos		, 1,500.00
22	Pensión para educación de los hijos de Wenceslao Sandoval	, 5.00	, 1,830.00
23	Para compra y reparación de máquinas de escribir		, 2,500.00
24	Para compra y reparación de muebles		, 3,000.00
25	Gastos menores	, 5.00	, 1,830.00
26	Gastos de Acción Social		, 3,000 00
27	Ayuda a indigentes	, 5.00	, 1,830.00
28	Cooperación para actividades culturales de la Sociedad "Amigos de Compostela" $ 100.00 mensuales		, 1,200.00
29	Cooperación para el Comité Pro-Turismo, $ 50.00 mensuales		, 600.00
30	Un Comisario Mpal. y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas, encargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio		, 900.00
31	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 75.00 mensuales		
32	Un Comisario Mpal. y Oficial del Registro Civil en San Juan de Abajo encargargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Mpal., con obligación de hacer los gastos de oficio		, 900.00
33	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 75.00 mensuales		
34	Un Comisario Mpal. en Mazatán encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal obligado a efectuar los gastos de oficio		
35	Un Comisario Municipal en Zapotán encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo Recaudado netamente Municipal obligado a efectuar los gastos de oficio		
36	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de efectuar los gastos de oficio		

IDAS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
n Comisario Municipal en Las Varas encargado la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recauda- netamente Municipal con obligación de efec- los gastos de oficio			
n Comisario Municipal en Zacualpan encarga- de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recau- netamente Municipal con obligación de r los gastos de oficio			$ 95,377.40
II.-AGUAS.			
Encargado de revisar la línea	$ 6.60	$ 2,415.60	
Fontanero	, 6.60	, 2,415 60	
reparaciones de la red		, 5,000.oo	$ 9,831.20
III.-EDUCACION PUBLICA.			
Conserje para la Escuela "Juan Escutia"	, 6.60	$ 2,415.60	
Conserje para la Escuela "Amado Nervo"	, 6.60	, 2,415.60	
Conserje para el Kinder	, 6.60	, 2,415.60	
atenciones de las Escuelas del Municipio		, 9,000.oo	
Profesores para la Escuela Secundaria a 00 cada uno, mensual		, 13,320.oo	
cubrir sueldos y gastos que se efectúen por tización		, 2,000.oo	$ 31,566.80
IV.-SALDOS INSOLUTOS.			
a gastos y sueldos del año de 1955		$ 10,000.oo	$ 10,000.oo
V.-MEJORAS MATERIALES.			
las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 40,000.oo	
ación para la Construcción del Camino postela-San Pedro Lagunillas-Chapalilla		, 10,000.oo	$ 50,000.oo
VI.--ALUMBRADO PUBLICO.			
Compostela $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.oo	
Valle de Banderas, $ 300.00 mensuales		, 3,600.oo	
San Juan de Abajo, $ 60.00 mensuales		, 720.oo	
compra de materiales eléctricos, reparacio- e instalaciones		, 5,000.oo	$ 21,320.oo
VII.-CARCEL.			
Alcaide			
tación de presos	, 6.60	$ 2,415.60	
traslado de reos		, 1,500.oo	
de oficio $ 10 00 mensuales		, 1,000.oo	
		, 120.oo	$ 5,035.60
VIII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
o	, 14.oo	$ 5,124.oo	
	, 5.50	, 2,013.oo	
gratificado	, 2.oo	, 732.oo	
Espectáculos Públicos	, 2.oo	, 732.oo	
pra de libros y talonarios		, 1,500.oo	
oficio $ 50.00 mensuales		, 600.oo	
liares con el 20% sobre lo recaudado Municipal			$ 10,701.oo

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTA
	IX.-HIGIENE.			
66	Un Chofer para el camión	$ 8.00	$ 2,928.00	
67	Dos Mozos para recolectar basuras a $ 6.60 diarios cada uno			
68	Para compra de combustibles y lubricantes	, 13.20	, 4,831.20	
69	Para refacciones y reparaciones	, 15.00	, 5,490.00	
			, 5,000.00	$ 18
	X.-JARDINES.			
70	Dos Jardineros a $ 6.60 cada uno			
71	Un Jardinero para Valle de Banderas	, 13.20	$ 4,831.20	
72	Un Jardinero para San Juan con obligación de atender el Rastro	, 6.60	, 2,415.60	
73	Para compra de plantas, insecticidas y herramientas	, 6.60	, 2,415.60	
			, 1,000.00	$ 10
	XI.-POLICIA.			
74	Un comandante	, 10 00	$ 3,660.00	
75	Dos cabos a $ 8.00 c. u.	, 16.00	, 5,856.00	
76	Ocho Agentes de Policía a $ 7 70 cada uno	, 61.60	, 22,545 60	
77	Gastos de oficio, a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
78	Dos Agentes en Valle de Banderas a $ 6.60 c. u.	, 13.20	, 4,831.20	
79	Dos Agentes en San Juan a $ 6.60 c. u.	, 13.20	, 4,831.20	
80	Dos Agentes en Zacualpan a $ 6.60 c. u.	, 13.20	, 4,831.20	
81	Para uniformes, fornituras, armas y Parque.		, 5.000.00	
82	Para alimentación de correccionales		, 1,000 00	$ 52,
	XII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
83	Para las que se celebren en el año		$ 3,000.00	$ 3,
	XIII.-REGISTRO CIVIL.			
84	Un Oficial del Registro Civil	, 8.80	$ 3,218.80	
85	Un Escribiente	, 5.50	, 2,013 00	
86	Para libros, talonarios e impresiones de formas		, 500.00	
87	Gastos de oficio a razón de $ 2.00 mensuales		, 24.00	
88	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la Parte V del Registro Civil del Capítulo II de la Ley de Ingresos			
				$ 5,
	XIV.-PANTEONES.			
89	Un Guarda-Panteón	, 6.60	$ 2,415.60	
90	Para herramientas y reparaciones		, 300.00	$ 2,71
	XV.-CULTURA FISICA.			
91	Un Encargado de incrementar el Deporte	, 8.80	$ 3,218.80	
92	Para compra de artículos deportivos		, 3,000.00	$ 6
	XVI-SALUBRIDAD.			
93	Para medicinas y atenciones a indigentes mensual $ 500.00		$ 6,000.00	
94	Para medicinas y atenciones a los burócratas		, 3,000.00	$ 9
	XVII.-RASTRO MUNICIPAL.			
95	Un encargado del Rastro	, 6.60	$ 2,415.60	
96	Atenciones del mismo		, 1,000.00	$

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS	TOTAL
	XVIII.-MERCADO.			
7-	Un Administrador	$ 11.00	$ 4,026.00	
	Un Mozo	„ 8.80	„ 3,218 80	
	Atenciones al mismo		„ 5,000.00	$ 12,244.80
	XIX.-INSPECCION MUNICIPAL.			
	Un Inspector	„ 17.00	$ 6,222.00	
	Para gastos en comisiones.		„ 3,000.00	$ 9,222.00
		SUMA TOTAL.....		$ 367,051.40

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	95,377.40
II.-AGUAS	„	9,831.20
III.-EDUCACION PUBLICA	„	31,566.80
IV.-SALDOS INSOLUTOS	„	10,000.00
V.-MEJORAS MATERIALES	„	50,000.00
VI.-ALUMBRADO PUBLICO	„	21,320.00
VII.-CARCEL	„	5,035.60
VIII.-HACIENDA MUNICIPAL	„	10,701.00
IX.-HIGIENE	„	18,249.20
X.-JARDINES	„	10,662.40
XI.-POLICIA	„	52,735.20
XII.-FESTIVIDADES CIVICAS	„	3,000.00
XIII.-REGISTRO CIVIL	„	5,755.80
XIV.-PANTEONES	„	2,715.60
XV.-CULTURA FISICA	„	6,218.80
XVI.-SALUBRIDAD	„	9,000.00
XVII.-RASTRO MUNICIPAL	„	3,415.60
XVIII.-MERCADO	„	12,244.80
XIX.-INSPECCION MUNICIPAL	„	9,222.00
SUMA TOTAL	$	367,051.40

(TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CINCUENTA Y UN PESOS, CUARENTA CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con ferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los os cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO -Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome n de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja lusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes

no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es in ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Pa

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la de gostos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero M pal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su fecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respon respectiva.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de J u l i o de mil novecientos cincuenta y cinco

M A N U E L ANDRADE CERMEÑO.-Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J A I M ANDALON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. gundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Julio de novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

CRETO NUMERO 3786

H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

CULO UNICO.—Se declara recinto del Poder Legislativo del Estado de NaAuditórium del Centro Escolar "PRE E ALEMAN", de esta Capital, para el de que el C. José Limón Guzmán, Gobernstitucional del Estado, rinda el Cuare de su gestión Administrativa, acto á lugar a las once horas del día 1o. de re-entrante.

TRANSITORIO

I C O.—El presente Decreto surtirá sus el día primero de Diciembre próximo

DO en el Salón de Sesiones del H. Con l Estado Libre y Soberano de Nayarit, c, su Capital, a los diecinueve días del Noviembre de mil novecientos cincuenta

ANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Presidente.

ADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

en cumplimiento de lo dispuesto en la n II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observanpromulgo el presente DECRETO en la Resia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los veintiún días del mes de de mil novecientos cincuenta y cinco.

LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Doce horas nueve de Diciembre próximo, remataranse Pública Almoneda dentro procedimiento Ejecutivo Mercantil: Lic. César Saucedo vs. María Navarro de González Ayón exigiendo pago $ 4,500.00 y consecuencias Judiciales siguiente propiedad urbana.

"Ubicada en la calle de Morelia, comprendiendo cinco casas, marcadas con números 324, 322, 320, 318 y 314, veintiocho metros de frente por trece metros de fondo con forma irregular compuesta cada una de ellas de pieza, corredor interior y patio, con techos de terrado y teja y paredes de adobe y los pisos de cemento."

Linda al Norte con Miguel Rodríguez, al Sur con Refugio Regalado y Anastacio Solórzano, al Poniente la calle de Morelia y al Oriente propiedad de la misma señora de González Ayón, que consiste en una huerta de árboles frutales.

Publicanse estos Edictos en solicitud de postores.

Tepic, Nay. 8 de Noviembre de 1955.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números: 41, 42 y 43. 3-v-3

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera I Tuxpan, Nayarit.

Se emplaza a María Santos rreal Camberos, para que conteste manda divorcio necesario, entablada su contra por Benjamín Benítez A para que dentro término de veinte última publicación, produzca su tación. Gópias traslado quedan ción, Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt., octubre 20 de 1

El Secretario del Juzgado de 1a.

EUSEBIO GARCIA VELAZQ Rúbrica.

Números 41, 42 y 43.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. el 1º 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE NOVBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

No. 3773.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, para el año de 1956.

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General e Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecuti- P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de ayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3773

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

TICULO PRIMERO.--La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nay., a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

IDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	ente Municipal	$ 30.00	$ 10,980.00	
	Síndico Municipal	, 8.00	, 2,928.00	
	diaria a cinco CC. Regidores a de $ 7.00 cada uno	, 35.00	, 12,810.00	
		, 20.00	, 7,320.00	
	Primero	, 18 00	, 6,588.00	
	te Taquimecanógrafo	, 15.00	, 5,490.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
7	Un Escribiente			
8	Un Conserje	$ 10.00	$ 3,660.00	
9	Gastos de oficio de la Secretaría	" 7.00	" 2,562.00	
10	Gastos de correspondencia oficial, postal, telegráfica y telefónica	" 2.50	" 915.00	
11	Para Compra de libros e impresiones varias, anual	" 3.00	" 1,098.00	
12	Para compra de papelería diversa; Daños y adquisición de útiles de escritorio para Juzgados Auxiliares que carecen de gastos de oficio.		" 7,000.00	
13	Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios		" 3,000.00	
14	Para auxilios a menesterosos		" 30,000.00	
15	Para gastos de administración		" 2,000.00	
			" 60,000.00	$ 156,35
	II.-MERCADO MUNICIPAL.			
16	Un Administrador			
17	Un cobrador	" 18.00	$ 6,588.00	
18	Tres Mozos para el aseo a razón de $ 3.00 diarios cada uno	" 10.00	" 3,660.00	
19	Gastos de oficio a razón de $ 12.00 mensuales	" 24.00	" 8,784.00	
20	Para compra de enseres y gastos de conservación del edificio		" 120.00	
			" 5,060.00	$ 24,15
	III.-ALUMBRADO PUBLICO			
21	Para pago del alumbrado público de la Ciudad Oficinas Municipales, Escuelas, Rastro, Mercado, Hospital Civil, Campo Piloto		$ 35,000.00	
22	Para compra de lámparas y material eléctrico y reparación de la red de Santiago Ixc.		" 5,000.00	
23	Para pago del alumbrado público de Villa Hgo.		" 3,000.00	
24	Para pago del alumbrado público en Mexcaltitán, $ 20.00 mensuales		" 240.00	
25	Para pago del alumbrado público en Sentispac, $ 75.00 mensuales		" 900.00	
26	Para pago del alumbrado público en La Presa, $ 50.00 mensuales		" 600.00	
27	Para pago del alumbrado público de Ibarra Yago y La Trozada, $ 35.00 mles. cada Poblado		" 1,260.00	
28	Para compra de lámparas, material eléctrico y pago de reparaciones en la red de Villa Hidalgo, Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada		" 3,000.00	$ 51,1
	IV.-AGUA POTABLE.			
29	Un Jefe de Departamento			
30	Un Escribiente	" 16.00	$ 5,856.00	
31	Un Mecánico encargado de la Planta de bombas	" 8.00	" 2,928.00	
32	Para gastos de reparación, compra de materiales, lubricación y aseo de la Planta	" 13.00	" 4,758.00	
33	Para pago de energía eléctrica para la Planta		" 15 000.00	
34	Para gastos de oficio $ 15 00 mensuales		" 15,000.00	
35	Para pago de trabajadores fontaneros		" 180.00	
			" 6,000.00	$ 49,
	V.-CARCEL PUBLICA.			
36	Un Alcaide			
37	Un Sub-Alcaide	" 10.00	$ 3,660.00	
38	Para alimentación de presos a razón de $ 2.00 diarios cada uno	" 8.00	" 2,928.00	
			" 25,000.00	

DAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
conducción de presos, cadáveres y gastos			
diligencias de carácter penitenciario		$ 3,000 oo	
gastos de oficio en la Alcaidía $ 20.00 mles.		, 240.oo	
compra de jabón y artículos diversos		, 1,000.oo	$ 35,828.oo
VI.-CEMENTERIOS.			
Administrador	$ 9.oo	$ 3,294.oo	
Mozo Ayudante	, 8.oo	, 2,928.oo	
compra de enseres, herramientas y gastos			
conservación y limpieza, $ 100 00 mensuales		, 1,200.oo	$ 7,422.oo
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES.			
Comisario Municipal encargado de la Sub-			
rería de Mexcaltitán, 25% de Honorarios			
el ingreso netamente Municipal			
Comisario Municipal encargado de la Sub-			
rería de Sentispac, 20% de Honorarios sobre			
ingreso netamente Municipal			
Delegado Municipal encargado de la Sub-			
rería de Villa Hidalgo, 10% de honorarios			
re los ingresos netamente Municipales			
Delegado Municipal encargado de la Sub-			
ría de la Presa, 25% sobre el ingreso neta-			
te Municipal			
Delegado Municipal encargado de la Sub-			
rería de Ibarra, 25% de honorarios sobre el			
eso netamente Municipal			
Secretario para la Delegación Municipal de			
la Hidalgo	, 8.oo	$ 2,928.oo	
tos de oficio para las Oficinas Municipales			
Mexcaltitán, Sentispac, La Presa. Ibarra, Vi-			
Hidalgo, Yago y La Trozada a razón de			
.00 mensuales		, 1,260.oo	
Jueces Auxiliares de los demás poblados per			
irán por concepto de honorarios el 25% sobre			
reso netamente Municipal que recauden			$ 4,188.oo
I.-CONSERVACION DE CAMINOS.			
a conservación y reparación de caminos del			
nicipio se destinará el producto del 5% adi-			
nal establecido con este objeto			
IX.-DIVERSIONES PUBLICAS.			
s Interventores de espectáculos para Santia-			
Ixcuintla, a razón de $ 6.00 diarios c. u.	, 18.oo	$ 6,588.oo	
n interventor en Villa Hidalgo	, 4.oo	, 1,464.oo	
atificación a un Interventor en Sentispac,			
caltitán, La Presa, Ibarra, Yago y La Tro-			
da a $ 2.50 por función.		, 3,000.oo	$ 11,052.oo
X.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se celebren en el año		$ 7,000.oo	$ 7,000.oo
XI.-EDUCACION PUBLICA.			
sueldos y gratificaciones al personal docen-			
las Escuelas del Municipio		$ 30,000.oo	
e locales destinados a Escuelas		, 7,000.oo	

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
60	Para compra de mobiliario, enseres y útiles escolares		$ 5,000.00	
61	Para gastos de festivales escolares		, 3,000.00	
62	Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 10,000.00	$ 55,
	XII.-FOMENTO DEPORTIVO.			
63	Para el fomento de deportes		$ 7,000 00	$ 7
	XIII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
64	Un Tesorero Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
65	Un Escribiente de Primera y Agente Fiscal	, 15.00	, 5,490.00	
66	Un Agente Fiscal	, 13.00	, 4,758.00	
67	Un Oficial Liquidatario	, 13.00	, 4,758 00	
68	Un Escribiente	, 8.00	, 2,928.00	
69	Un Cobrador de Plazas	, 8.00	, 2,928.00	
70	Un Escribiente meritorio con obligación del aseo de la Oficina	, 6.00	, 2 196.00	
71	Para impresión de recibos oficiales, boletaje para cobro de Mercados, libros y papelería		, 8,000.00	
72	Para gastos de oficio de la Tesorería a razón de $ 75 00 mensuales		, 900.00	
73	Conservación del Reloj público		, 1,000.00	$ 40,
	XIV.-HIGIENE.			
74	Tres Choferes para las Góndolas del aseo público a razón de $ 15.00 diarios cada uno	, 45.00	$ 16,470.00	
75	Nueve ayudantes para las Góndolas del aseo público a razón de $ 8.00 diarios cada uno	, 72.00	, 26,352.00	
76	Para compra de llantas, refacciones, carburantes, lubricantes y pago de reparaciones		, 50,000.00	
77	Pago de un Lazador de animales vagos y mostrencos		, 500.00	
78	Un Carrero para el aseo público en Villa Hidalgo	, 8.00	, 2,928.00	
79	Para alimentación de animales vagos y mostrencos		, 600.00	$ 96,8
	XV.-HOSPITAL.			
80	Para el Patronato de dicho establecimiento		$ 24,000.00	
81	Para compra de medicinas a indigentes		, 10,000.00	$ 34,
	XVI.-JARDINES PUBLICOS.			
82	Dos Jardineros para Santiago Ixc., a $ 8.00 c. u.	, 16.00	$ 5,856.00	
83	Para compra de implementos, semilla etc.		, 500.00	
84	Un Jardinero para Villa Hidalgo	, 8.00	, 2,928.00	$ 9
	XVII.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION.			
85	Un Presidente			
86	Gratificación a un Representante Obrero y a otro Patronal, a $ 3.00 diarios cada uno	, 8.00	$ 2,928.00	
87	Un Secretario	, 6.00	, 2,196.00	
88	Para gastos de oficio de la Junta a razón de $ 10 00 mensuales	, 6.00	, 2,196.00	
89	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc.		, 120.00	
			, 600.00	$

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS	TOTAL
	XVIII.-MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 200,000.00	$ 200,000.00
	XIX.-RASTRO MUNICIPAL.			
	Un Administrador	$ 10.00	$ 3,660.00	
	Un Mozo Ayudante	, 8.00	, 2,928.00	
	Gastos de Administración a razón de $ 10.00 mensuales		, 120.00	
	Un Administrador con obligación de cobrar el Mercado en Villa Hidalgo	, 8.00	, 2,928.00	$ 9,636.00
	XX.-POLICIA.			
	Un Inspector	, 16.00	$ 5,856.00	
	Un Comandante	, 12.00	, 4,392.00	
	Dos Oficiales a razón de $ 10.00 diarios cada uno	, 20.00	, 7,320.00	
	Veinticinco Agentes a razón de $ 9.00 diarios cada uno	, 225.00	, 82,350.00	
	Dos Choferes a $ 15.00 diarios cada uno	, 30.00	, 10,980.00	
	Gastos de oficio de la Inspección a razón de $ 15.00 mensuales		, 180.00	
	Combustibles, lubricantes refacciones, reparaciones para vehículos		, 20,000.00	
	Para compra de armas y equipos y reparación de armas		, 5,000.00	
	Cuatro Agentes de Policía para Villa Hidalgo, La Presa, dos; dos para Sentispac, dos para Mexcaltitán, y uno para los Poblados de Ibarra, Yago y La Trozada, 13 Agentes en total a $ 8.00 diarios c.u.	, 104.00	, 38,064.00	$ 174,142.00
	XXI.-REGISTRO CIVIL.			
	Un Oficial encargado	, 11.00	$ 4,026.00	
	Un Escribiente encargado de la Estadística	, 8.00	, 2,928.00	
	Un Escribiente	, 6.00	, 2,196.00	
	Gastos de oficio, a razón de $ 15.00 mensuales		, 180.00	
	Compra de libros e impresiones, etc.		, 1,000.00	
	25% de honorarios al Oficial encargado sobre los ingresos por actos de carácter extraordinario según la Fracción IV de la Parte 5a. del Registro Civil, Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipales			$ 10,330.00
	XXII.-ACCION SOCIAL.			
	Atención médica y medicinas a miembros del Sindicato de Burócratas		$ 5,000.00	
11	Para ayuda del pago de renta del local del edificio social del Sindicato, a razón de $ 75.00 mles.		, 900 00	$ 5,900.00
	XXIII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.			
2	Un Escribiente	, 10.00	$ 3,660.00	
3	Gastos de escritorio e impresiones		, 1,000.00	$ 4,660.00
	XXIV.-REINTEGROS.			
4	Para los que se verifiquen por depósitos a la vista hechos en la Tesorería			
	XXV.-SALDOS INSOLUTOS.			
5	Para pago de saldos y sueldos pendientes de ejercicios anteriores		$ 35,000.00	$ 35,000.00
	SUMA TOTAL.....			$ 1,036,995.00

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	156,351.00
II.-MERCADO MUNICIPAL	"	24,152.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	"	51,160.00
IV.-AGUA POTABLE	"	49,722.00
V.-CARCEL PUBLICA	"	35,828.00
VI.-CEMENTERIOS	"	7,422.00
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES	"	4,183.00
VIII.-CONSERVACION DE CAMINOS	"	11,052.00
IX.-DIVERSIONES PUBLICAS	"	7,000.00
X.-FESTIVIDADES CIVICAS	"	55,000.00
XI.-EDUCACION PUBLICA	"	7,000.00
XII.-FOMENTO DEPORTIVO	"	40,278.00
XIII.-HACIENDA MUNICIPAL	"	96,850.00
XIV.-HIGIENE	"	34,000.00
XV.-HOSPITAL	"	9,284.00
XVI.-JARDINES PUBLICOS	"	8,040.00
XVII.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	"	200,000.00
XVIII.-MEJORAS MATERIALES	"	9,636.00
XIX.-RASTRO MUNICIPAL	"	174,142.00
XX.-POLICIA	"	10,330.00
XXI.-REGISTRO CIVIL	"	5,900.00
XXII.-ACCION SOCIAL	"	4,660.00
XXIII.-JUNTA MPAL. DE RECLUTAMIENTO	"	35,000.00
XXIV.-REINTEGROS	$	1,036,995.00
XXV.-SALDOS INSOLUTOS		
SUMA TOTAL		

(UN MILLON, TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro del primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo q expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que t posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la ba inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se asbte de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si an no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la qui inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo espec del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse

el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad definitiva.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME NAVARRO.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

Eduardo López Vidrio -Rúb.

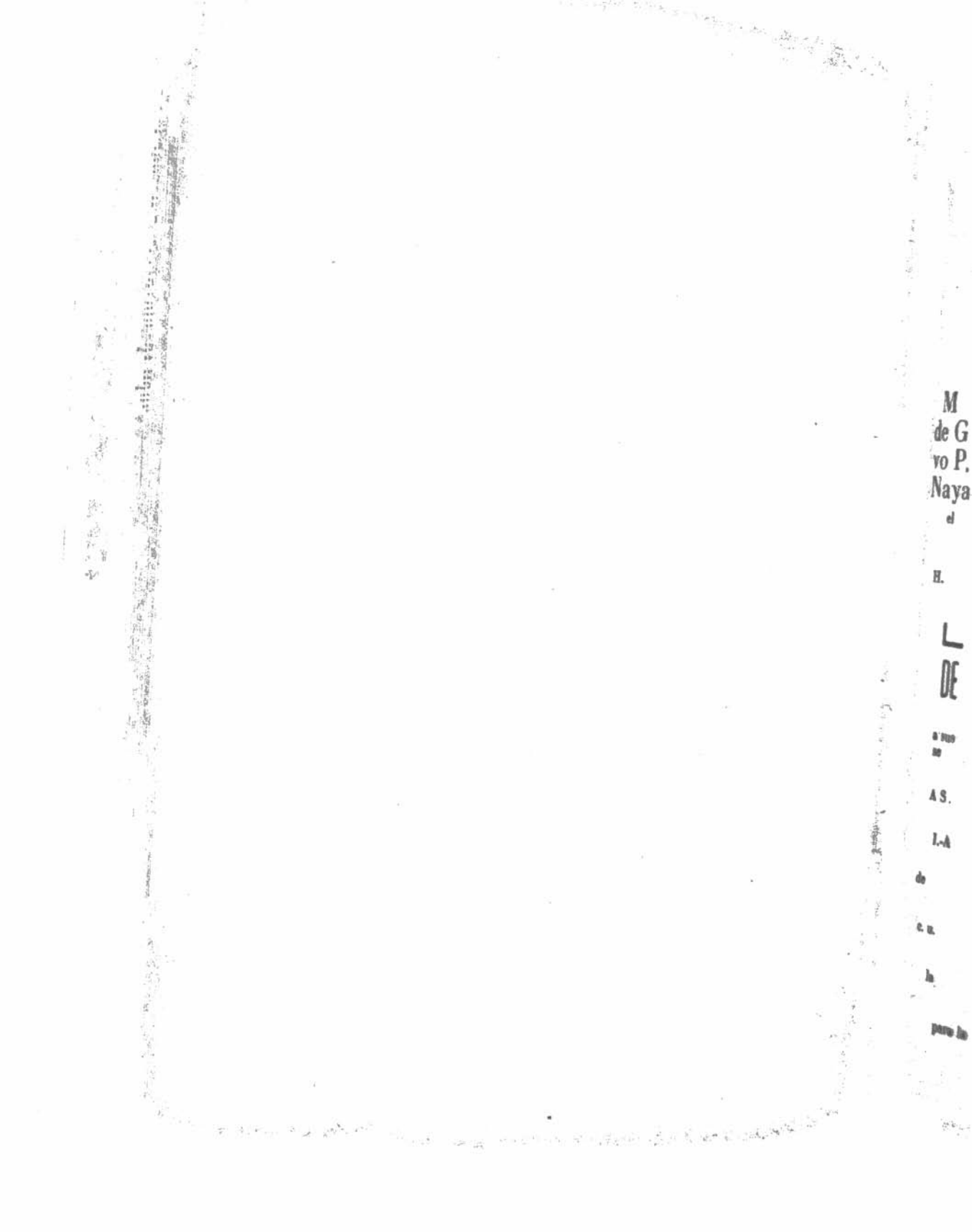

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Art. el 1º 1921 TEPIC, NAY., SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.-GOBIERNO DEL ESTADO

No. 3770.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el año de 1956.

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3770

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.--La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

AS. RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO:			
ente Municipal	$ 30.00	$ 10,980.00	
de representación del C. Presidente	, 10.00	, 3,660.00	
de representación del C. Síndico Mpal.	, 7 00	, 2,562.00	
de representación de nueve CC. Regidores c. u.	, 45 00	, 16,470.00	
tario	, 17.50	, 6,405.00	
l Mayor	, 15.25	, 5.581.50	
e de la Sección de Estadística y Archivo	, 10.50	, 3,843 00	
imecanógrafo para la Sección Primera	, 10.50	, 3,843.00	
quimecanógrafo para la Sección Segunda	, 8.95	, 3,275.70	
dor para la Junta Municipal de Reclu-	, 8.00	, 2,928 00	
serje	, 8.40	, 3,074.40	
para las Dependencias Municipales a uno	, 14.70	, 5,380 20	
de Administración		, 50,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
14	Para Compra de libros, talonarios, boletaje y pago de impresiones		$ 10,000.00	
15	Gastos de oficio a $ 45.00 mensuales		, 540.00	
16	Gastos menores		, 500.00	
17	Para compra y reparación de muebles e inmuebles		, 15,000.00	
18	Gastos de Acción Social		, 12,000.00	
19	Ayuda a indigentes		, 12,000.00	
20	Servicio Confidencial de la Presidencia		, 12,000.00	
21	Un Delegado Municipal en Fco. I. Madero	$ 7.90	, 2,891.40	
22	Un Agente de Policía en Fco. I. Madero	, 7.35	, 2,690.10	
23	Un Delegado Municipal en Bellavista	, 7.90	, 2,891.40	
24	Un Agente de Policía en Bellavista	, 7.35	, 2,690.10	$ 19 205.4
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
25	Un Tesorero Municipal	, 17.50	, 6,405.00	
26	Un Cajero	, 10.50	, 3,843.00	
27	Un Oficial de Ingresos	, 8.95	, 3,275.70	
28	Un Oficial de Egresos	, 8.95	, 3,275.70	
29	Dos Auxiliares de Ingresos a $ 8.40 cada uno	, 16.80	, 6,148.80	
30	Tres Fiscales a $ 7.35 cada uno	, 22.05	, 8,070.30	
31	Un Inspector de Licencias y Mercados	, 10.50	, 3,843.00	
32	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
33	Un Comisario en San Luis, encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
34	Un Comisario en Pochotitán, encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
35	Un Comisario en San Andrés, encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
36	Un Comisario en la Escondida con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
37	A los Comisarios de la Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de los ingresos netamente Municipales			
38	A los Jueces Auxiliares de los Poblados del Mpio. el 60% de los ingresos netamente Municipales			
	III.-POLICIA.			
39	Un Jefe	, 17.50	$ 6,405.00	$
40	Un Secretario	, 9.45	, 3,458.70	
41	Dos Oficiales para investigaciones a $ 9.45 c. u.	, 18.90	, 6,917.40	
42	Dos Oficiales Comisarios a $ 9.45 cada uno	, 18.90	, 6,917.40	
43	Dos Oficiales de Vigilancia a $ 9.45 cada uno	, 18.90	, 6,917.40	
44	Un Sargento Primero	, 8.95	, 3,275.70	
45	Tres Sargentos Segundos a $ 8.40 cada uno	, 25.20	, 9,223.20	
46	Tres Cabos a $ 8.15 cada uno	, 24.45	, 8,948.70	
47	Cincuenta Agentes de Policía a $ 7.90 cada uno	, 395.00	, 144,570.00	
48	Tres Choferes para el Servicio a $ 10.00 cada uno	, 30.00	, 10,980.00	
49	Compra de vestuario		, 10,000.00	
50	Compra de armas, parque y fornituras		, 10,000.00	
51	Gastos de correspondencia y menores a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
52	Alimentación de correccionales		, 7,320.00	
53	Gastos imprevistos		, 2,000.00	$
	IV.-EDUCACION PUBLICA.			
54	Gratificación a la Enc. de la Biblioteca Pública	, 6.30	$ 2,305.80	
55	Para colaborar a la Educación Pública en el Mpio.		, 15,000.00	$

DAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
V.-EDUCACION FISICA.			
impulsar la Educación Física en el Mpio.		$ 10,000.oo	$ 10,000.oo
VI.-REGISTRO CIVIL.			
Oficial	$ 10.50	$ 3,843.oo	
Escribientes de Primera a $ 8.40 c. u.	, 16.80	, 6,148.80	
Escribientes de Segunda $ 7.90 c. u.	, 15.80	, 5,782.80	
de oficio, a razón de $ 15.00 mensuales		, 180.oo	
por compensasión de servicios extraordina-			
a que se se refiere la Fracción IV de la Parte			
del Registro Civil, Capítulo II de la Ley			
Ingresos Municipales			$ 15,954.60
VII.-AGUAS POTABLES.			
de mantenimiento de las plantas de bom-			
de agua potable de la Ciudad		$ 120,000.oo	
Operadores para las bombas de Los Lla-			
y San Juan a $ 9.45 c.u.	37.80	$ 13,834.80	$ 133,834.80
VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se verifiquen en el año		$ 12,000 oo	$ 12,000 oo
IX.-MEJORAS MATERIALES.			
mejoras materiales se destinarán las partici-			
es que conforme a la Ley de Ingresos co-			
de, mas los fondos que autorice el H. A-			
ento, hasta		$ 200,000.oo	$ 200,000.oo
X.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
a un Médico de la Ciudad	, 12.60	$ 4,611.60	$ 11,811.60
medicamentos a razón de $ 600.00 mles.		, 7,200.oo	
XI.-MERCADOS.			
Administrador	, 9.45	$ 3,458.70	
Recaudador	, 8.40	, 3,074.40	
Cobradores ambulantes a $ 8.40 c. u.	, 16.80	, 6 148.80	
elador para el Abasolo	, 7.35	, 2,690.10	
elador para el Escutia	, 7.35	, 2,690.10	
elador para El Volantín	, 7.35	, 2,690.10	
el pago de barrenderos		, 10,000.oo	
el pago de arrendamiento del Mercado El			
tín, a $ 410 00 mensuales		, 4,920.oo	
generales del Escutia		, 800.oo	
generales del Volantín		, 400.oo	
generales del Abasolo		, 400.oo	
el seguro contra incendio		, 300.00	$ 37,572.20
XII.-HIGIENE.			
todos los Gastos que origine la atención de			
ene de la Ciudad		$ 300,000.oo	$ 300,000.oo
XIII.-JARDINES.			
atención y mantenimiento de los Jardines			
ipio		$ 70,000.oo	$ 70,000.oo
XIV.-PENSIONES.			
Moreno Paniagua	, 2.25	$ 823.50	
Zaragoza	, 6.50	, 2,379.oo	
Rodríguez	, 13.oo	, 4,758.oo	
tiérrez	, 7.oo	, 2,562.oo	$ 10,522.50

PARTIDAS	RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
	XV.-ALUMBRADO PUBLICO			
86	Un Electricista encargado del alumbrado público	$ 11.55	$ 4,227.30	
87	Un Ayudante de Electricista	" 9.45	" 3,458.70	
88	Para compra de focos, cables y demás material eléctrico		" 20,000.00	
89	Para pago de energía eléctrica		" 120,000.00	$ 147,
	XVI.-CONSERVACION DE PAVIMENTO.			
90	Para compra de materiales para la conservación del pavimento		$ 20,000.00	$ 20,0
	XVII.-RASTRO.			
91	Un Administrador	" 9.45	$ 3,458.70	
92	Un Mozo Guarda-Rastro	" 7.90	" 2,891.40	
93	Un Mozo	" 7.35	" 2,690.10	
94	Gastos imprevistos		" 1,000.00	$ 10,0
	XVIII.-PANTEONES.			
95	Un Administrador	" 8.10	$ 3,074.40	
96	Tres Mozos a $ 7.35 cada uno	" 22.05	" 8,070 30	
97	Gastos imprevistos		" 300.00	$ 11,44
	XIX.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
98	Para el Pago de los sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios		$ 25,000 00	$ 25,
	XX.-SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.			
99	Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1955 y años anteriores		$ 70,000.00	$ 70,00
	SUMA TOTAL.....			$ 1,566,53

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	191,205.80
II.-HACIENDA MUNICIPAL	"	35,041.50
III.-POLICIA	"	237,113.50
IV.-EDUCACION PUBLICA	"	17,305.80
V.-EDUCACION FISICA	"	10,000.00
VI.-REGISTRO CIVIL	"	15,954.60
VII.-AGUAS POTABLES	"	133,834.80
VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	"	12,000.00
IX.-MEJORAS MATERIALES	"	200,000 00
X.-SALUBRIDAD PUBLICA	"	11,811 60
XI.-MERCADOS	"	37,572.20
XII.-HIGIENE	"	300,000.00
XIII.-JARDINES	"	70,000.00
XIV.-PENSIONES	"	10,522.50
XV.-ALUMBRADO PUBLICO	"	147,686.00
XVI.-CONSERVACION DE PAVIMENTO	"	20,000.00
XVII.-RASTRO	"	10,040.20
XVIII.-PANTEONES	"	11,444 70
XIX.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	"	25,000.00
XX.-SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS	"	70,000.00
SUMA TOTAL	$	1,566,533.20

(UN MILLON, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y T
PESOS, VEINTE CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará c
la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, servicio Confidencial de la Presidencia, y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación que corresponda.

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

ARTICULO QUINTO.-Para el pago de la servidumbre del Ramo de Higiene, se requiere nóada por el Jefe del Servicio de Limpia con el Vo. Bo. del C. Regidor Comisionado de Hda.

ARTICULO SEXTO -Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEPTIMO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se asbtenhacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

ARTICULO OCTAVO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO NOVENO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO UNDECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea ondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO DUODECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacioservicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comel haberlas desempeñado.

ARTICULO TRECEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municiquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su detener la orden que señala el Artículo 9o ; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos er otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 7o. y el presente, el Tesorero al informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determirá el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad va.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de ecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, c. su Capital, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. DANIEL PEREZ GARCIA.-Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL JAIME ON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Podel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Septiembre de ientos cincuenta y cinco.

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
ETARIO GRAL. DE GOB. P. M. D. L.

rdo López Vidrio -Rúb.

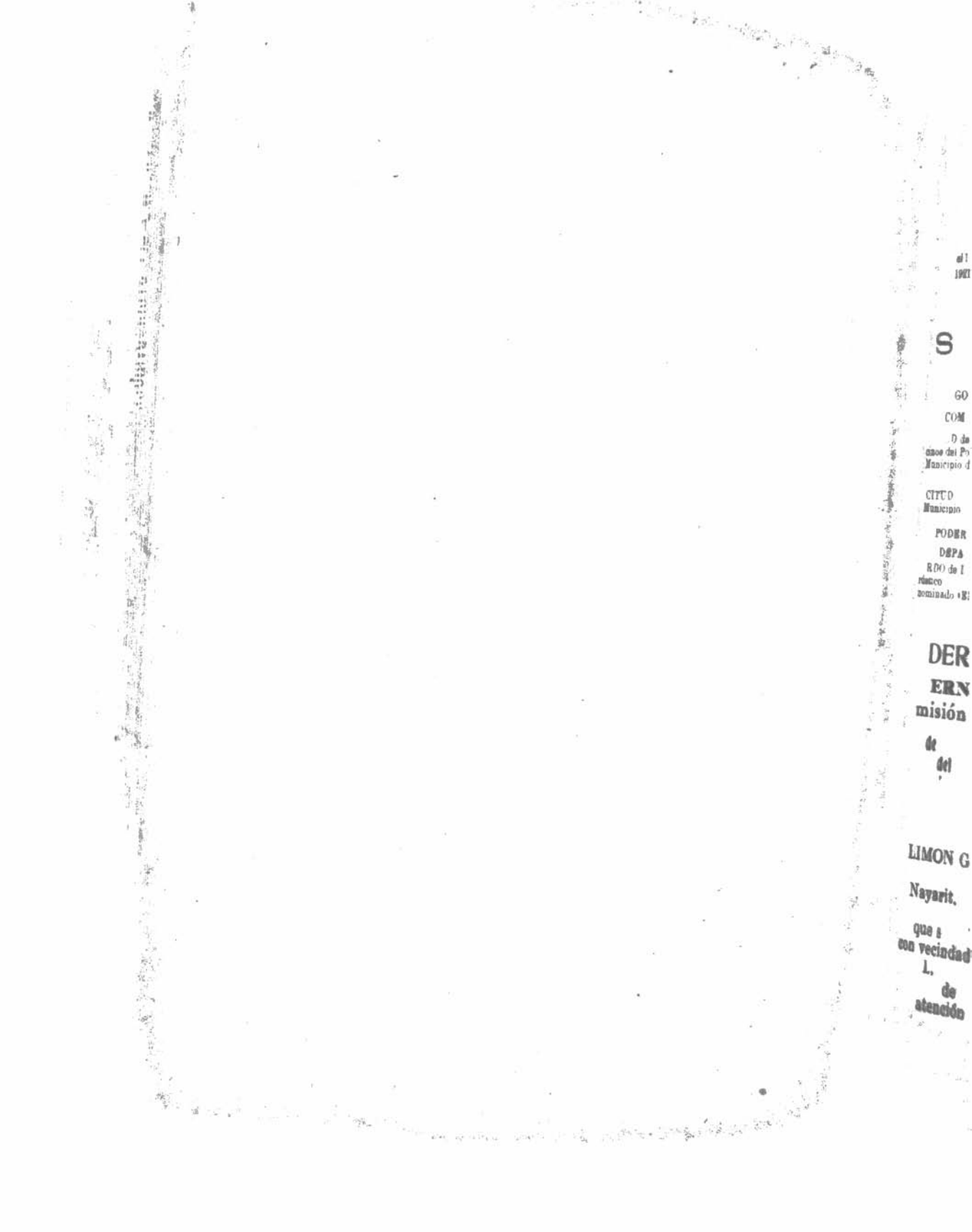

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

CITUD de dotación de tierras elevada por vecinos del Poblado "Abelardo L. Rodríguez", Municipio de Rosamorada, Nayarit

CITUD elevada por vecinos de «La Trozada», Municipio de Santiago, Ixc., Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO de Inafectabilidad Agraria del predio rústico constituído por el lote Núm. 3 del denominado «El Roble», Mpio. de Tecuala, Nay.

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

Comisión Agraria Mixta

tud de dotación de tierras elevada por vecinos del poblado "Abelardo L. Rodríguez" Municipio de Rosamorada, Nayarit.

LIMON GUZMAN,
bernador Constl. del Estado,
c, Nayarit.

Los que suscribimos mayores de ed, con vecindad en este lugar de Gral. elardo L. Rodríguez, Municipio de osamorada, de este Estado, ante usted n toda atención venimos a exponer:

Que desde hace mas de dos años esmos en posesión de estas tierras que ajo identificamos y la que perte a rrenos nacionales según informes que hemos adquirido y en las que tenemos ya fincadas nuestras pequeñas casas habitaciones

Que no ha sido posible hasta la fecha obtener acomodo en ninguno de los ejidos circunvecinos para cultivar la tierra por lo que resolvemos dirigirnos a usted como lo hacemos para solicitar tenga a bien disponer se instaure el expediente que corresponda, a la presente solicitud de dotación de Ejidos al poblado de Gral. Abelardo L. Rodríquez, Municipio de Rosamorada, Nayarit, permitiéndonos proponer como dirigentes para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros siguientes:

Rufino Rodríguez, Jorge Moreno y Pablo Moreno Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, rogándole a usted extender los nombramientos del caso.

Que la tierra que señalamos está formada por 1,500-00 00 hectáreas con las medidas y linderos siguientes:

Al Oriente linda con el Ejido de Huista, al Poniente con la Laguna del Pescadero, al Norte con las Lumbres y al Sur con el Tigre.

Los nombres de los solicitantes son: Blas J. Castañeda, Martín Mendieta, Jorge Olmedo, Jesús Moreno, Pedro Gómez, Pilar Durán, Pedro Avalos, Pablo Moreno, Maximino Camarena, Manuel Gómez Romero, Felipe Cisneros, Pablo Venegas, Simón Moreno, José Mora Avalos, Alfredo Avalos, Eliseo Rodríguez, Nicolás Noriega, Asunción Quintana, Juan Rodríguez, Ramón Ra-

mírez, Valentín Navarro, Jesús Burgara, Ignacio Magaña, Porfirio Castro, Manuel Coronado y Candelario Villa, otro Rufino Rodriguez.

Seguro de que su acuerdo será favorable a nuestros propósitos, tenemos el honor de protestarles las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

Gral. Abelardo L. Rodríguez Mpio. de Rosamorada, Nay., a 21 de septiembre de 1955.

Rufino Rodríguez.—Rúb.

Los Solicitantes:

Bta. Castañeda, Candelario Apellido ilegible, Manuel Coronado, Nicolás Noriega, Porfirio Castro, Jesús Moreno, Maximino Camarena, Pedro Avalos, Alfredo Avalos, Jerónimo Avalos, Juan Rodríguez, Simón Moreno, Jesús Burgara, Ignacio Magaña, Asunción Quintana, Pablo Moreno, Manuel Gomez Ramos, Martín Mendieta, Felipe Cisneros, Nombre ilegible Gómez, Pilar Durán, Jorge Almedo y Valentín Navarro.—Todas Rúbricas.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., a 4 de Noviembre de 1955.

El Presidente. de la Com. Agraria Mixta.—Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ. Rúbrica.

(T-a-468.)

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECUTVO
GOBIERNO DEL ESTA
ComisiOn Agraria Mix

Solicitud elevada por vecinos del Po «La Trozada», Municipio de Sa Ixc. Nayarit.

C. JOSE LIMON GUZMAN.
Gobernador Constitucional del Estadc
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos hijos de ejidatarios poblado de "LA TROZADA", Munici de Santiago Ixc., del Estado de Na ante usted con el debido respeto que rece comparecemos para exponer:

Que de acuerdo con el artículo constitucional 50 y 52 y demas relati de su Ley Reglamentaria del Códi Agrario vigente venimos a solicitar cera ampliación de ejidos a efecto de poner de las tierras que nos den el s tanto nuestro y de nuestras familias.

Los terrenos que solicitamos Ampliación son sobrantes de la afectada que han quedado libres des de que se han practicado los deslindes los ejidos definitivos de la región, s camos a usted turnar nuesta solicitud la Comisión Agraria Mixta para la tauración del expediente respectivo y ra los efectos de su publicación en el riódico Oficial del Gobierno del Es permitiéndonos suplicarle sean ex los nombramientos respectivos de tros representantes que integran el té Ejecutivo Agrario, en la forma guiente:

Para Presidente, GAUDENCIO CEÑA.—Rúb.—Para Secretario, F NANDO OSUNA.—Rúb.—Para Vc ALBERTO PADILLA.—Rúb.

Agradecidos por la atención que pense al presente, aprovechamos la

para ofrecernos de usted, por la
sa, del Campesino Organizado.

COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

Presidente,

GAUDENCIO CECEÑA.-Rúb

Secretario,

FERNANDO OSUNA.-Rúb.

Vocal,

ALBERTO PADILLA.-Rúb·

p. el Pdte. de Com. Agr. Mixta, Tepic, Nayarit.

p.-la Liga de Com Agras. y Sindicatos Campesinos en el Estado de Nayarit, Tepic, Nayarit.

Pedro Osuna, Aristeo López, Salvanzález, Alfredo Hernández, Ines ríguez, Porfirio Mendoza, Pablo de oyo, Erasmo Verges, Abel Maras s, O. Francisco Robles, Ramón Ri. rtunato López, Ricardo González, el Hernández, Culberto González, lo Pocese, Samuel González, Gui. González Bruno Osuna, Leonardo irre, Valentin Urin.-Todas Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su original ertifico.

c, Nay a 4 de noviembre de 1955.

Presidente de la Comisión Agraria , Ing. BERNARDO TARANGO ANDEZ.-Rúbrica.

O T A:

se hace ninguna blicación, si no se ga por adelantado.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a 'a siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán dobie cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad Agraria del predio rústico constituido por el lote No. 3 del denominado «El Roble», Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 3 del denominado "EL ROBLE", ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Edo. de Nayarit, propiedad del señor Jorge Tirado Lizárraga; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 11 de marzo de 1953, el señor Jorge Tirado Lizárraga, en

su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 100.00.00 Hs. de agostadero de buena calidad' equivalentes a 25.00 00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Norte, Ejido de "La Presa"; al Sur, Ejido de "Las Lumbres"; al Este, lote No. 2 de Gustavo Tirado y al Oeste, terrenos de "El Roble". El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y emitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciónes posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 100.00-00 Hs. Cien Hectareas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 25.00-00 Hs. Veinticinco Hectareas de riego, que integran el predio rústico constituído por el lote No. 3 del denominado «EL ROBLE», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Jorge Tirado Lizárraga, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a sat necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el do respectivo; inscríbase este Ac en el Registro Agrario Nacional y quese en el Diario Oficial de la F ción así como en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D. F., los veinte días del mes de julio de novecientos cincuenta y cinco.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia fiel de su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D. F., a 12 de sepbre. de 1955
Por el Secretario Gral., el Oficial Mayor
Lic. CESAR GARIZURIETA.—Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripc

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. el 1° de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 1955 | TOMO LXXVII N° 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.-GOBIERNO DEL ESTADO

O No. 3749.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el año de 1956.

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3749

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, nder a sus servicios públicos en el año de 1956, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS.	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
Jn	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
Jn	Secretario	, 15.00	, 5,490.00	
	d' Oficio, correo y télegrafo a $ 100.00 mles.		, 1,200.00	
J	onserje	, 6.00	, 2,196.00	
	s de Administración		, 10,000.00	
	ra de muebles, máquinas de escribir papelería		, 4,500.00	
	festividades cívicas		, 1,000.00	$ 31,706.00

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 366 DIAS	TO
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
8	Un Tesorero Municipal	$ 15.00	$ 5,490.00	
9	Un Oficial Primero	. 6.00	. 2,196.00	
10	Un Recaudador del Mercado encargado del Rastro	. 6.00	. 2,196.00	
11	Un Agente Fiscal	. 5.00	. 1,830.00	
12	Honorarios a Jueces Auxiliares 15% sobre lo que recauden netamente Municipal			
13	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		. 720.00	
14	Para compra de libros, útiles de escritorio y papelería		. 1,500.00	$ 13,
	III.-SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE.			
15	Un Sub-Tesorero Municipal	. 10.00	$ 3,660.00	
16	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		. 180.00	. 3
	IV.-POLICIA.			
17	Un Inspector de Policía	. 15.00	$ 5,490.00	
18	Un Sub Inspector	. 12.00	. 4,392.00	
19	Dos Cabos a $ 10.00 diarios cada uno	. 20.00	. 7,320.00	
20	Diez Agentes para ésta y San Vicente a $ 9.00 diarios c. u.	. 90.00	. 32,940.00	
21	Dos Oficiales de Barandilla para ésta y San Vicente a $ 6.00 diarios c. u.	. 12.00	. 4,392.00	
22	Gastos de Oficio a $ 20.00 mensuales para ésta y San Vicente		. 240.00	
23	Un Chofer para la camioneta de la Policía	. 12.00	. 4,392.00	
24	Para remisión de reos, curación de heridos, práctica de autopsia y gastos de comisiones de Policía		. 3,000.00	
25	Para compra de armas, parque, fornituras, lámparas y Pilas secas		. 3,000.00	. 65 I
	V.—COMISARIA MPAL. DE SAN VICENTE.			
26	Un Comisario Mpal. encargado del Registro Civil	. 12.00	$ 4,392.00	
27	Gastos de Oficio a $ 12.00 mensuales		. 144.00	.
	VI.-REGISTRO CIVIL.			
28	Un Oficial del Registro Civil	. 6.00	$ 2,196.00	
29	Gastos de Oficio a $ 20.00 mensuales		. 240.00	
30	Para compra de libros, talonarios y papelería		. 500.00	
31	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se se refiere la parte VI de la Título V del Registro Civil en la Ley de Ingresos Municipales			
	VII.-PANTEONES.		. 500.00	. 3,
32	Para gastos de conservación y compra de útiles		$ 500.00	.
	VIII.-CARCEL.			
33	Para alimentación de presos		$ 500.00	
34	Para atenciones higiénicas		. 240.00	.
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
35	Renta de local para el Cuartel militar a $ 60.00 mensuales		$ 720.00	

TIDAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
ara compra de medicinas y atención de enfermos insolventes		$ 1 000.oo	$ 1,720.oo
X.—ESPECTACULOS PUBLICOS.			
ratificación a 6 Interventores para los Cines del unicipio. a $ 40.00 mensuales c. u.		$ 2,880 oo	, 2,880.oo
XI.-RASTRO.			
ara atenciones higiénicas y atención del Rastro		$ 2,000.oo	, 2,000.oo
XII.-HIGIENE.			
n Carrero encargado del aseo de la Ciudad	$ 8.oo	$ 2,928.oo	
turas para la acémila del carro del aseo públia razón de $ 105.00 mensuales		, 1,260.oo	
reparaciones del carro y compra de untura útiles		, 500.oo	, 4,688.oo
XIII.-MEJORAS MATERIALES.			
ara las diversas obras que se realicen en este luy poblados		$ 20,000.oo	, 20,000.oo
XIV.-RECLUTAMIENTO.			
n Empleado encargado de la Oficina Municipal e Reclutamiento	, 7.oo	$ 2,562 oo	
ara compra de útiles e impresión de cartillas y apelería		, 500.oo	
ara alimentación de Conscriptos insolventes		, 500 oo	, 3,562.oo
XV.-JARDINES.			
n Jardinero	, 6.oo	$ 2 196.oo	
ara compra de útiles y semillas		, 500.oo	, 2,696.oo
XVI.-CAMPAÑA ALFABETIZANTE.			
ara gastos de esta campaña		$ 1,000.oo	, 1,000.oo
XVII.-ALUMBRADO Y AGUAS.			
n Motorista encargado de las máquinas	, 10.oo	$ 3,660.oo	
ara combustibles y lubricantes para las máquiy camioneta de Policía		, 10,000.oo	
ara compra de tubería y útiles del servicio e agua		, 2,000.oo	
ara compra de alambre, focos y útiles para el brado		, 1,000.oo	
ara composturas de motores		, 5,000.oo	
ara pago de alumbrado Público en San Vicente 200.00 mensuales		, 2,400.oo	, 24,060.oo
XVIII.—DEUDA MUNICIPAL			
ara Saldos Insolutos		$ 3,000.oo	, 3,000.oo
.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
ara gratificación a empleados supernumerarios		$ 2,000.oo	, 2,000.oo
.-JUNTA MPAL. DE CONCILIACION.			
miembros de la Junta Mpal. de Conciliación irán una gratificación de $ 2.00 c. u. por seque celebren		$ 500 oo	, 500.oo
SUMA TOTAL.....			$ 191,962.00

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	31,706.00
II.-HACIENDA MUNICIPAL	"	13,932.00
III.-SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE	"	3,840.00
IV.-POLICIA	"	65,166.00
V.-COMISARIA MPAL. DE SAN VICENTE	"	4,536.00
VI.-REGISTRO CIVIL	"	3,436.00
VII.-PANTEONES	"	500.00
VIII.-CARCEL	"	740.00
IX.-SALUBRIDAD PUBLICA	"	1,720.00
X.-ESPECTACULOS PUBLICOS	"	2,880.00
XI.-RASTRO	"	2,000.00
XII.-HIGIENE	"	4,688.00
XIII.-MEJORAS MATERIALES	"	20,000.00
XIV.-RECLUTAMIENTO	"	3,562.00
XV.-JARDINES	"	2,696.00
XVI.-CAMPAÑA ALFABETIZANTE	"	1,000.00
XVII.-ALUMBRADO Y AGUAS	"	24,060.00
XVIII.-DEUDA MUNICIPAL	"	3,000.00
XIX -EMPLEADOS SI PERNUMERARIOS	"	2,000 00
XX.-JUNTA MPAL. DE CONCILIACION	"	500.00
SUMA TOTAL	$	191,962.00

(CIENTO NOVENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

ARTICULO CUARTO.--El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO -Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la toma inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mpal., se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12c. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO -Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

RTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos alquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinativa, hará el pago sin mas trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ic, su Capital, a los dieciseis días del mes de J u l i o de mil novecientos cincuenta y cinco.

M A N U E L ANDRADE CERMEÑO.--Rúb.-Dip. Presidente, MANUEL J A I M E LON.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Se-Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Podel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de Agosto de mil entos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

como
Ma. Clase
de

S

DECRETO
la Ley

POD
DE

RESOLUCIO
y haciendo
en el pobl
mismo de

PODER
SRIA. DE

ACUERDO de
tes Hidráuli

PODE
GOBIER.

JOSE LIMON
DOR CONST
LIBRE Y SO
LOS HABITA
SABER:

Que el H. Congr
e para su promu

ECRETO

El H. Congreso d
Nayarit, represen

DEC

ARTICULO UNIC
en el Estado,

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE DICBRE. DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3787.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en el Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial privando de derechos y haciendo nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de Ixtlán del Río, Municipio del mismo nombre

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS.

ACUERDO de las Direcciones de Aprovechemientos Hidráulicos y de Distritos de Riego.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3787

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos te en el Estado, contenida en Decreto número 3669, se amplían las partidas números 11 y 12, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
I.-PODER LEGISLATIVO.		
11.--	Compra de Mobiliario, adquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H Cámara, con	$ 6,000.00 más.
12.--	Gastos generales e inprevistos, con	, 10,000.00 ,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.

Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial privando de derechos y haciendo nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de Ixtán del Río, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario

VISTO para resolver en el expediente relativo a las privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de "Ixtlán del Río", Mpio. del mismo nombre, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO. Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios: Gabriela Preciado Vda. de Hernández, con certificado No. 768207 y sin sucesión registrada; Andrés Becerra, con certificado número 768158 y su única heredera registrada, Delfina Flores d' Becerra; y J. Guadalupe Vargas, sin certificado, por haber abandonado éstos el cultivo personal de sus parcelas y los trabajos colectivos del ejido, durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 26 de abril de 1953, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas, en la siguiente forma: la parcela que perteneció a Grabiela Preciado Vda. de Hernandez, por partes iguales a los CC. Francisco Hernández Aguiar y Julio Aguiar Carrillo, como complemento de las tierras insuficientes que poseen, la que perteneció a J. Guadalupe Vargas, a la señora Ignacia Hernández Becerra; y por lo que respecta a la que fuera de Andrés Becerra, no hubo proposición de nueva adjudicación, ni solicitud de que fuera declarada vacante, en virtud, de que aparte de que su cultivo resulta incosteable, existe ella un monumento arqueológico, conservación es necesaria para el int general.

RESULTANDO SEGUNDO.- L campesinos sujetos al presente juicio vativo, fueron oportunamente notifi según avisos fijados de tres en tres en la Oficina Municipal del lugar y los lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO TERCERO.- La cumentación relativa, fué turnada a Dirección de derechos Agrarios, la hizo una revisión minuciosa de la ma, y habiendo comprobado la lega de las notificaciones, la turnó a su al Cuerpo Consultivo Agrario, con nión de que fuera aprobada por estar tegrada correctamente. El Cuerpo sultivo Agrario, en sesión celebrada 21 de diciembre de 1954, emitió su tamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente juicio privativo, se ha seg de acuerdo con los trámites previstos el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado las constancias que obran en antec tes: que los ejidatarios Gabriela Pr Vda. de Hernández; Andrés Becerra y única heredera registrada Delfina de Becerra; y J. Guadalupe Vargas, incurrido en la causa de privación de rechos a que se refieren los artículos y 170 del Ordenamiento Legal ci por haber dejado de trabajar per mente sus parcelas y no haber cum con las tareas colectivas del ejido, te más de dos años consecutivos; que Asamblea General de Ejidatarios, fué galmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos jetos a juicio; y que, finalmente, se ron los posteriores trámites legales. tanto, es procedente privarlos de sus rechos agrarios y ordenar la cancela de los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO Los nuevos adjudicatarios propuestos,

constancias que corren agregadas al
re, han venido cultivando perso-
te, por más de dos años ininte-
dos, las tierras abandonadas de
se trata, habiéndoseles reconocido
derechos por la Asamblea General de
tarios celebrada en la fecha ya indi-
de acuerdo con el artículo 164 del
de la materia, por lo que de con-
dad con este precepto legal y con lo
blecido por el artículo 165 de la mis-
Ley, procede decretar en su favor las
s adjudicaciones y expedir a nom-
de uno de ellos, o sea la señora Igna-
Hernández Becerra, el correspondien-
ficado de Derechos Agrarios, pues
lo que respecta a los otros dos, Fran-
Hernández Aguiar y Julio Aguiar
lo, tienen ya sus respectivos certifi-
cuyos números son 768130 y
y las tierras que se propone adju-
s, son sólo como complemento de
suficientes que ya poseen.

lo expuesto, y con apoyo en los
os ya mencionados del Código A-
en vigor, se resuelve:

RIMERO.-Se decreta la privación
erechos de Gabriela Preciado Vda.
nández, Andrés Becerra y J. Gua-
Vargas, como ejidatarios del pobla-
IXTLAN DEL RIO, Municipio
smo nombre, del Estado de Naya-
se condena a la única heredera re-
da del segundo, Delfina Flores de
ra, a la pérdida de sus derechos su-
rios ejidales; como consecuencia, se
an los Certificados de Derechos A-
s números 768207 y 768158, que
ctivamente fueron expedidos a nom-
e los dos primeros.

EGUNDO.--Se adjudica por partes
les, a Francisco Hernández Aguiar y
Aguiar Carrillo, la parcela, que en
o de que se trata, perteneció a la
ia Gabriela Preciado Vda. de
dez.

ERCERO.-Se adjudica a la Seño-
nacia Hernández Becerra, la parcela
que en el mismo ejido, perteneció al cam
pesino J. Guadalupe Vargas.

CUARTO.--Expídase a nombre de esta última, el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios,

QUINTO.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 7 de sepbre. de 1955.

P-a del Secretario Gral., el Oficial Mayor,

Lic. CESAR GARIZURIETA.- Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo cómo del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Recursos Hidráulicos

Acuerdo a las direcciones de aprobechamientos hidráulicos y de Distritos de riego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Sría. de Recursos Hidráulicos.-México, D. F.

EDUARDO CHAVEZ, Secretario de Recursos Hidráulicos, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, y 190 y demás relativos de su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible continuar el desarrollo del programa a cargo de esta Secretaría, para fomentar y realizar la planeación, proyecto, construcción y operación de obras de riego, así como la colonización de tierras beneficiadas, para aumentar, mejorar y asegurar la producción agrícola, procurando el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Pais.

Que en la acualidad están ya emprendidos estudios e investigaciones tendientes a un perfecto encauzamiento y captación de las aguas del Río "ACAPONETA", con las de su cuenca tributaria, en los Estados de Durango y Nayarit; y que, por tanto, para el éxito de empresas de esta magnitud, se requiere contar previamente con la conservación de las mismas condiciones hidráulicas prevalecientes al iniciarse dichos estudios, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas del Río de propiedad nacional denominado «ACAPONETA» y de las aguas de sus afluentes directos e indirectos.

SEGUNDO.-Esta veda regirá por tiempo indefinido, a partir de esta fecha, y abarcará toda la cuenca tributaria de los orígenes de la corriente pri en el Estado de Durango hasta su sembocadura en la Barra del Estero Teacapán, que se comunica perma mente con el Océano Pacífico.

TERCERO.-Publíquese en el Oficial de la Federación.

México, D. F., a 23 de Novbre. de

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario,

EDUARDO CHAVEZ.-Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el E Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Ahuacatlán, Nayarit.

SRA. MARIA DE JESUS VARG GONZALES DE AVILA.

Por auto esta fecha dictado en j divorcio promueve su contra Pedro ñez García apoderado de Julián A Camarena, ordénase recibirse juicio prueba término diez días a partir t publicación, acusándosele rebeldía.

Ahuacatlán, Nay., diciembre 8 de 1955.

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 48, 49 y 50. 3-v.

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Tomo Art. Clase el 1º re. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 15 DE DICBRE. DE 1956 | TOMO LXXX Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO--GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 3885.--Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el año de 1957.

EDICTOS

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3885

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura

D E C R E T A:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.--La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1957, se forma de las Partidas y Ramos que a tinuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 24.00	$ 8,760.00	
	Gastos de representación del C. Presidente Mpal.	„ 5.00	„ 1,825.00	
	Gratificación a un Síndico Mpal.	„ 6.00	„ 2,190.00	
	Gratificación a un Regidor Comisionado de Hacienda	„ 3.60	„ 1,314.00	
	Gratificación a cuatro Regidores, a $ 60.00 mensuales c. u.		„ 2,880.00	
	Un Secretario	„ 20.40	„ 7,446.00	
	Un Escribiente.	„ 8.40	„ 3,066.00	
	Un Conserje	„ 9.60	„ 3,504.00	
	Gastos de oficio y correo a $ 200.00 mensuales		„ 2,400.00	
	Gastos de Telégrafo y Teléfono a $ 200.00 Mles.		„ 2,400.00	
	Para compra de papelería y útiles de Escritorio, para las Dependencias Municipales, Comisarías y Juzgados Auxiliares		„ 5,000.00	
	Para compra de libros e impresiones		„ 5.000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
13	Para auxilios a indigentes		$ 3,000.00	
14	Para gastos en atenciones del reloj público		,, 120.00	
15	Gratificación al Comisario Mpal. de Sayulita, Enc. del Cementerio Mpal.		,, 72.00	
16	Gratificación al Comisario Mpal. de San José de Gracia		,, 72.00	
17	Gastos diversos a cinco Comisarios Mpales., de los pueblos de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz, y veintiocho Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro de Honor, Mesa de Pedro Pablo, Sta. Cruz, Sayoota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Diegnito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Diego de Arriba, San Diego Naranjo y Laguna, a $ 2.61 mensuales c. u.		,, 72.00	
18	Gastos de Administración		,, 1,045.44	
			,, 60,000.00	$ 110,
	II.-ALUMBRADO PUBLICO			
19	Para el pago de alumbrado público		$ 20,000.00	
20	Para compra de focos y material eléctrico		,, 6,000.00	$ 26.
	III.-CARCEL PUBLICA.			
21	Un Alcaide			
22	Un Sub-Alcaide			
23	Alimentación de presos a $ 0.75 diarios c. u.	$ 10.80	$ 3,942.00	
24	Para conducción de presos, cadáveres y gastos en diligencias de carácter penitenciario	,, 9.60	,, 3,504.00	
25	Para compra de jabón y artículos diversos		,, 5,000.00	
			,, 300.00	
	IV.-CEMENTERIOS		,, 300.00	$ 13,
26	Un Guarda Panteón	,, 9.60	$ 3,504.00	$ 3,
	V.-HACIENDA MUNICIPAL			
27	Un Tesorero Municipal			
28	Un Contador			
29	Un Escribiente con obligaciones de cobrar plazas, Mercados y hacer el aseo	,, 19.80	$ 7,227.00	
30	Para impresión de recibos, boletas para cobros de mercados, libros y papelería	,, 13.20	,, 4,818.00	
		,, 9.60	,, 3,504.00	
	VI.-EDUCACION PUBLICA.		,, 5,000.00	$ 2
31	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria a $ 1,000.00 mensuales			
32	Gratificación a un Encargado del Estadio Municipal		$ 12,000.00	
33	Gratificación a un Profr. de Música y Canto para las Escuelas del Estado y Municipales de la Ciudad	,, 8.40	,, 3,066.00	
34	Gratificación a un Ayudante del Jardín de Niños "Federico Froebel"	,, 7.00	,, 2,555.00	
35	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Prevocacional del Estado	,, 4.00	,, 1,460.00	
36	Cuatro Ayudantes para la Escuela "Ayuntamiento 1955", a $ 6.00 cada uno	,, 4.00	,, 1,460.00	
		,, 24.00	,, 8,760.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	Ayuda para dos Estudiantes becados que cursan estudios profesionales en la Capital de la República a $ 60.00 mensuales cada uno		„ 1,440.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en Colonia Tierra Generosa	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en Sayulilla	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Guásima	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en el Llano de la Cruz	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural en San José de Gracia	„ 4.20	„ 1,533.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en San Miguel	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Haciendilla	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Lagunita	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en El Oro	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en El Llorón	„ 3.00	„ 1,095.00	
	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	„ 4.20	„ 1,533.00	
	Para gastos de la Campaña de Alfabetización a $ 200.00 mensuales		„ 2,400.00	
	Un Profr. de Educación Física, con obligación de impartir instrucción a las Bandas de Guerra de las Escuelas Locales	„ 9.60	„ 3,504.00	
	Para compra de mobiliario, enseres y útiles escolares		„ 5,000.00	
	Para gastos de festivales escolares		„ 2,000.00	
	Para ampliación y conservación de edificios escolares		„ 5,000.00	$ 61,566.66
	VII.-FOMENTO DEPORTIVO			
	Para el fomento de los deportes		$ 4,000.00	$ 4,000.00
	VIII.-JARDINES			
	Un Jardinero para el jardín "Miguel Hidalgo y Costilla"	„ 9.60	„ 3,504.00	
	Un Jardinero para el Jardín del Monumento a la Bandera	„ 8.40	„ 3,066.00	
	Gastos de conservación y compra de útiles		„ 1,000.00	$ 7,570.00
	IX.-HIGIENE			
	Un Chofer para el camión de limpia	„ 13.20	$ 4,818.00	
	Tres Ayudantes para el servicio anterior, a $ 9.60 cada uno	„ 28.80	„ 10,512.00	
	Para el pago de de composturas, compra de refacciones, combustibles y lubricantes, para el camión de limpia y automóvil de la Presidencia Municipal		„ 40,000.00	
	Para pago de un lazador de animales vagos y mostrencos		„ 500.00	
	Para la alimentación de animales vagos y mostrencos		„ 500.00	$ 56,330.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	X.-RASTRO			
63	Un Administrador	,, 10.80	$ 3,942.00	
64	Gratificación al Enc. del Aseo del Rastro	,, 6.00	,, 2,190.00	
65	Para gastos de oficio		,, 36.00	$ 6,
	XI.-POLICIA.			
66	Un Inspector de Policía	,, 20.40	$ 7,446.00	
67	Dos oficiales a $ 12.00 c.u.	,, 24.00	,, 8,760.00	
68	Veinte Policías a $9.60 c.u.	,, 192.00	,, 70,080.00	
69	Dos Choferes para la camioneta del servicio de Policía a $ 9.60 c.u.			
70	Para gastos de oficio, compra de baterías, etc. a razón de $ 50.00 mensuales	,, 19.20	,, 7,008.00	
71	Para compra de armas, composturas de las mismas y compra de parque		,, 600.00	
72	Compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía.		,, 3,000.00	
	XII.-REGISTRO CIVIL.		,, 10,000.00	$ 106,
73	Un Oficial del Registro Civil	,, 10.80	$ 3,942.00	
74	Un Escribiente	,, 8.50	,, 3,066.00	
75	Para impresiones y libros		,, 2,000.00	
76	Para gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		,, 60.00	$ 9,
	XIII.-HOSPITAL.			
77	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.00	$ 12,
	XIV.-ACCION SOCIAL.			
78	Atención médica y medicinas para los Empleados de Confianza y de Base de este Municipio		$ 10,000.00	$ 10,
	XV.-MEJORAS MATERIALES.			
79	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 75,000.00	$ 75,
	XVI.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
80	Un Presidente	,, 12.00	$ 4,380.00	
81	Un Secretario	,, 8.40	,, 3,066.00	
82	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc.		,, 500.00	$ 7,9
	XVII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
83	Para gastos de escritorio e impresiones, $ 200.00 mensuales		$ 2,400.00	$ 2,
	XVIII.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES			
84	Para las que se verifiquen en el año		$ 15,000.00	$ 15,000
	XIX.-SALDOS INSOLUTOS			
85	Para el pago de Saldos Insolutos.		$ 10,000.00	$ 10
	XX.-MERCADO MUNICIPAL.			
86	Un Administrador, con obligación de cobrar el Mercado	,, 10.00	$ 3,650.00	
87	Dos mozos para el aseo, a $ 7.00 cada uno	,, 14.00	,, 5,110.00	

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
8	Un Velador gratificado, $ 30.00 mensuales		$ 360.00	
9	Para pago de alumbrado eléctrico		,, 500.00	
0	Para compra de enseres, para el pago de aseo y gastos de conservación del edificio		,, 2,500.00	$ 12,120.00
	XXI.-AGUA POTABLE Y DRENAJE.			
1	Un Jefe de Servicios	,, 10.00	$ 3,650.00	
	Un Mecánico encargado de la Planta de bombeo	,, 16.00	,, 5,840.00	
3	Un Ayudante del anterior	,, 12.00	,, 4,380.00	
	Un Velador para las norias números 1 y 2	,, 10.00	,, 3,650.00	
5	Un Fontanero	,, 9.00	,, 3,285.00	
6	Para el pago de ayudantes del anterior		,, 1,000.00	
7	Para el pago de energía eléctrica en la planta de bombeo		,, 20,000.00	
8	Para gastos de reparación de la Planta, de la red etc. y compra de materiales, lubricación y aseo general de la planta, tanque y red de distribución		,, 10,000.00	$ 51,805.00
	XXII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.			
9	Para cubrir sueldos de empleados substitutos y supernumerarios		$ 10,000.00	$ 10,000.00
	XXIII.-FOMENTO TURISTICO.			
1	Para el fomento del Turismo en el Municipio		,, 4,000.00	$ 4,000.00
			SUMA TOTAL	$ 635,060.44

R E S U M E N :

I.-AYUNTAMIENTO	$	$ 110,094.44
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	26,000.00
III.-CARCEL PUBLICA	,,	13,046.00
IV.-CEMENTERIOS	,,	3,504.00
V.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	20,549.00
VI.-EDUCACION PUBLICA	,,	61,566.00
VII.-FOMENTO DEPORTIVO	,,	4,000.00
VIII.-JARDINES	,,	7,570.00
IX.-HIGIENE	,,	56,330.00
X.-RASTRO	,,	6,168.00
XI.-POLICIA	,,	106,894.00
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	9,068.00
XIII.-HOSPITAL	,,	12,000.00
XIV.-ACCION SOCIAL	,,	10,000.00
XV.-MEJORAS MATERIALES	,,	75,000.00
XVI.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	7,946.00
XVII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	2,400.00
XVIII.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	15,000.00
XIX.-SALDOS INSOLUTOS	,,	10,000.00
XX.-MERCADO MUNICIPAL	,,	12,120.00
XXI.-AGUA POTABLE Y DRENAJE	,,	51,805.00
XXII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	10,000.00
XXIII.-FOMENTO TURISTICO	,,	4,000.00
SUMA TOTAL	$	635,060.44

(SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará a preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuesta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño s táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los tos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán apli al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la par de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensac por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se compro bará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su def sin tener la orden que señala el Artículo 8o. sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinaci hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiv

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de de mil novecientos cincuenta y siete y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na

1 epic, su Capital, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

PEDRO LUNA MERCADO, Dip. Presidente.-Rúbrica.-MANUEL JAIME ANDALON, ip. Primer Secretario.-Rúb.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución olítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residen- a del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Di- re de mil novecientos cincuenta y seis.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar ....., 0.30
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.50

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Tecuala, Nayarit.

Cítase personas tengan derecho hereditario en bienes sucesión intestada Alberto González, presente deducirlos este Juzgado término cuarenta días ultima publicación edictos.

Tecuala, Nay., Noviembre 23 de 1956.

Testigos asistencia

MARIA DEL CARMEN M.-Rúb.

FLORA DE LA TORRE.-Rúb.

Números 44, 46 y 48 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instancia, Acaponeta, Nayarit.

Día treinta y uno corriente mes once horas remataráse local este Juzgado finca urbana propiedad Jacinta Osuna viuda de Cedano ubicada cuartel Primero, calle Sinaloa, número 166, esta Ciudad, embargada por Felipe Rodríguez Ortíz endosatario valor cobro de José L. Arellano, mediante Juicio Ejecutivo Mercantil seguido contra dicha propietaria y Severo Cedano por pago pesos. Aludida finca se compone una pieza, corredor formando diagonal y cocina y patio, construída muros ladrillo techos teja, medidas y linderos: Oriente, seis metros cincuenta centímetros, linda calle Sinaloa de por medio con Herederos Leonardo Lerma; Poniente, la misma medida lindando con Toribio González Norte, mide dieciocho metros lindando con Toribio González y Sur, tiene la misma medida lindando con Francisca Aguiar.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 6,000.00 seis mil pesos en que fué valorada. Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Diciembre 14 de 1956.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst.

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-Rúb.

Números 48, 50 y 52 3—v—

URGE

La cooperación todos para Construcción de Escuelas.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. 2da. Clase el 1º bre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 17 DE DICBRE. DE 1955 | TOMO LXXVII Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

SALARIO MINIMO que regirá en el bienio 1956—1957

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

Junta Central de Conciliación y Arbitraje

lario Mínimo que regirá en el bienio 1956=1957

Al margen un sello con el Escudo Nacional e dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejetivo. Estado de Nayarit.-Junta Central de nciliación y Albitraje.

Tepic, Nayarit, a quince de diciembre de novecientos cincuenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente relacioo con la fijación del SALARIO MINIMO, regirá en esta Entidad Federativa, en el ienio 1956—1957 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—En cumplimiento de lo disuesto en los Artículos 111 y 415 de la Ley Feeral del Trabajo, esta Junta Central de Con·ón y Arbitraje, con toda oportunidad lanla convocatoria para la integración de las Co·ones Especiales del Salario Mínimo, en los s Municipios del Estado.

SEGUNDO.—Las Comisiones Especiales del o Mínimo de los Municipios de Amatlán de Cañas, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tepic, Tuxpan y Tecuala, ajustándose a las instrucciones que oportunamente les giró esta propia Junta, comunicaron su instalación y en tiempo dictaron resolución en la que fijan el Salario Mínimo.

TERCERO.—No obstante de haberse integrado las Comisiones Especiales del Salario Mínimo en Acaponeta, Compostela, Ixtlán del Río, Jala y Rosamorada, sus componentes no fijaron el tipo del Salario Mínimo.

CUARTO.-En las Municipalidades de Ahuacatlán, El Nayar, Huajicori, Jalisco, La Yesca, San Blas, Santa María del Oro y San Pedro Lagunillas, de este mismo Estado, no se instalaron las Comisiones, no obstante las diversas exitativas que para el caso hizo esta propia Junta, a los Ciudadanos Presidentes Municipales.

QUINTO.—Es imperativo para este Tribunal, revisar las resoluciones dictadas por las Comisiones y resolver lo conducente en los demás casos previstos por el Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo

SEXTO.—Con la facultad que concede la Ley de la Materia a este Tribunal de Trabajo, y tomando en consideración los razonamientos expresados por el elemento trabajador y por el Capital; atento a la exposición hecha por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado en su respetable informe de primero del actual; reconociéndose además las condiciones anormales que imperan en el costo de la vida por la modificación adquisitiva de nuestra moneda; factores de producción y fenómenos social-ecnómicos que se observan no solamente en la Entidad, sino en la Nación; que cualquier movimiento que se opere puede ser balanceado y absorvido haciendo posible nivelar la situación económica del trabajador, sin lesionar naturalmente a los sectores de la producción y del Capital; que debe también tenerse muy en cuenta que este Tribunal pretende en lo posible, evitar conflictos de carácter económico y conciente de la realidad del fenómeno que impera, relacionado con la economía Nacional y por último, el respetable mensa-

je del señor Presidente de la República al conceder aumento de sueldos al elemento burócrata y al ejército, todo ello importa que este Tribunal en pleno, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compensaciones al salario insuficiente, y atento a las diversas necesidades de los Municipios de esta Entidad Federativa, así como a los factores de Salubridad, medio ambiente geográfico-sociológico; bonanza o esterilidad de las tierras, producción, situación especial que prevalece en las industrias y en general, estimándose una necesidad fijar un Salario Mínimo acorde en las especialidades de trabajadores del campo, Minero, pesquero y de la ciudad estima que procede aumentar ese salario y al efecto se resuelve con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.--El Salario Mínimo que deberá regir en cada uno de los Municipios del Estado durante el bienio 1956-1957, es el que a continuación se especifica.

ACAPONETA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	$ 7.50
Para los trabajadores mineros	,, 8.75
Para los trabajadores pesqueros	,, 8.10

AHUACATLAN.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 6.20
Para los trabajadores Mineros	,, 7.50

AMATLAN DE CAÑAS.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 6.00
Para los trabajadores mineros	,, 8.00

COMPOSTELA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 6.25
Para los trabajadores mineros	,, 7.50
Para los trabajadores pesqueros	,, 7.50

HUAJICORI.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 6.25
Para los trabajadores mineros	,, 7.50

IXTLAN DEL RIO.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 6.50
Para los trabajadores mineros	,, 7.50

JALA.

Para los trabajodores de la ciudad y el campo	,, 5.75
Para los trabajadores mineros	,, 7.70

JALISCO.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 6.20

EL NAYAR

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 5.10
Para los trabajadores mineros	,, 7.70

ROSAMORADA

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	7.50
Para los trabajadores mineros	,,	8.10

RUIZ

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	7.50
Para los trabajadores mineros	,,	8.75

SAN BLAS

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	7.50
Para los trabajadores pesqueros	,,	8.70

SAN PEDRO LAGUNILLAS

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	6.25
Para los trabajadores mineros	,,	7.50

SANTA MARIA DEL ORO

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	5.75
Para los trabajadores mineros	,,	7.75

SANTIAGO IXCUINTLA

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	7.50
Para los trabajadores mineros	,,	8.70.
Para los trabajadores pesqueros	,,	7.50

TECUALA

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	7.50
Para los trabajadores mineros	,,	8.75
Para los trabajadores pesqueros	,,	7.50

TEPIC

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	7.50

TUXPAN

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	7.50
Para los trabajadores pesqueros	,,	7.50

LA YESCA

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,,	5.10
Para los trabajadores mineros	,,	7.75

EGUNDO.--El Salario Mínimo en el punto o que antecede será sin perjuicio del Sayor que a la expedición de esta resoluten los trabajadores, el que de ninguna podrá ser reducido al tipo Mínimo expedo.

CERO.--El Salario Mínimo fijado entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

CUARTO.--Remítase un tanto de la resolución al C. Gobernador Constitucional del Estado, Secretaría de Economía y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Publíquese esta resolución en el Periódico

Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron y firmaron los Representantes que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante el Actuario en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley que da fé.

El Presidente de la Junta, Lic. JESUS LOPEZ GARCIA.—Representante Patronal, JOSE H. MONTES.—Representante Obrero, LEOBARDO RAMOS M.—El Actuario en Funciones de Srio. P. M. D. L., JULIO CONTRERAS B.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SRA. MARIA DE JESUS VARGAS GONZALEZ DE AVILA.

Por auto esta fecha dictado en juicio divorcio promueve su contra Pedro Núñez García apoderado de Julián Avila Camarena, ordénase recibirse juicio a prueba término diez días a partir tercera publicación, acusándosele rebeldía.

Ahuacatlán, Nay., diciembre 8 de 1955.

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 48, 49 y 50. 3-v-2

CONDICIONES;

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1° Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE DICBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3796.-Reformando el Artículo 3o. de la Ley del Notariado en el Estado.

DECRETO Núm. 3788.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

DECRETO Núm. 3797.-Reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial

DECRETO Núm. 3798.-Reformando el Artículo 2o. del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

[C. MIGUEL DURAN PERtZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L.. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dipara su promulgación el siguiente:

CRETO NUMERO 3796

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICTLO UNICO.—Se reforma el Ar3o. de la Ley del Notariado del Estado de t en los términos siguientes:

ARTICULO 3o.—En la Capital del Estado ocho Notarías, mientras la población del Judicial de Tepic, no exceda de cien mil habitantes. En los Partidos Judiciales de Tepic, Santiago Ixcuintla. Ruiz, Acaponeta, Compostela, Tuxpan, Tecuala, Ixtlán del Río, Ahuacatlán y Amatlán de Cañas, habrá solamente una Notaría en cada uno de ellos, a cargo del Juez de Primera Instancia respectivo.

Los Notarios de la Capital tendrán Jurisdicción en el Partido Judicial de Tepic y los Jueces de Primera Instancia foráneos en sus respectivos Partidos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.

Diputado Presidente

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Primer Secretario

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobierno P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3708

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3669, se amplían las partidas números 173, 223, 226, 227, 228, 297, 299, 300 y 345 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	RAMO SEGUNDO.	
	I PODER EJECUTIVO.	
	XVII.-INSTITUTO DEL ESTADO.	
173	--Subsidio para el Instituto del Estado, con	$ 125,000.00 más.
	XIX.-TESORERIA GRAL. DEL ESTADO.	
223.	--Correspondencia y papelería, con	,, 10,000.00 ,,
226.	--Gastos del Departamento de Inspección Fiscal, con	,, 10,000.00 ,,
227.	--Renta de locales para Recaudaciones foráneas, con	,, 10,000.00 ,,
228.	--Gastos de oficio de las Recaudaciones, Colecturías y Delegaciones, con	,, 20,000.00 ,,
	XXV.--GASTOS GENERALES.	
297.	--Reconstrucción General, (Salarios y Materiales), con	,, 60,000.00 ,,
299.	--Acción y Servicio Social, con	,, 500,000.00 ,,
300.	--Construcción de Escuelas en cooperación con la Federación, con	,, 100,000.00 ,,
	RAMO TERCERO.	
	I PODER JUDICIAL.	
	III.-GASTOS DE JUSTICIA.	
345.	--Para los honorarios de los Peritos prácticos de medicina, foráneos y gastos en diligencias oficiales e imprevistas, con	,, 3,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicaci el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de

Tepic, su Capital, a los quince días del mes de iembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.
Diputado Presidente.

NANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la cción II del Artículo 69 de la Constitución ítica del Estado y para su debida observan- promulgo el presente DECRETO en la Resi- cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- su Capital, a los diecinueve días del mes de bre de mil novecientos cincuenta y cinco.

ic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de etario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

C. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO ENC. EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HAITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diri- e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3797

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XI Legislatura.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se reforma la Ley ánica del Poder Judicial en su artículo 24, e deberá quedar concebido en los términos si- entes:

ARTICULO 24.-Para la Administración de sticia en Primera Instancia el Estado se divi- en diez Partidos Judiciales en la forma si- ente.

-Tepic, con dos Jueces denominados Pri Segundo, con Jurisdicción en los Municipios de Tepic, Jalisco, Santa María del Oro, y El Nayar.

II.-Santiago Ixcuintla, con un Juez comprendiendo su Jurisdicción los Municipios de Santigo Ixcuintla y San Blas.

III.-Ruiz, con un Juez comprendiendo su Jurisdicción el Municipio de Ruiz.

IV.-Acaponeta, con un Juez con Jurisdicción en los Municipios de Acaponeta y Huajicori.

V.-Compostela, con un Juez con Jurisdicción en los Municipios de Compostela y San Pedro Lagunillas.

VI.-Tuxpan con un Juez con Jurisdicción en los Municipios de Tuxpan y Rosamorada.

VII.-Tecuala, con un Juez con jurisdicción en el Municipio de Tecuala.

VIII.-Ixtlán del Río, con un Juez con Jurisdicción en los Municipios de Ixtlán y La Yesca.

IX.-Ahuacatlán, con un Juez con Jurisdicción en los Municipios de Ahuacatlán y Jala.

X.-Amatlán de Cañas, con un Juez con Jurisdicción en el Municipio de Amatlán de Cañas.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.
Dip. Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Primer Secretario

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobierno, P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3798

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo 2o. del Decreto número 1943 que contiene el ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, en sus Fracciones C y D. que quedarán vigentes en la forma siguiente;

C.-En el Poder Judicial, el Secretario del Supremo Tribunal, los Jueces y sus respectivos Secretarios.

D.-En los Municipios, el Cuerpo de Policía, los Secretarios y los Tesoreros de los HH. Ayuntamientos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.

Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rub.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SRA. MARIA DE JESUS VARGAS GONZALEZ DE AVILA.

Por auto esta fecha dictado en juicio divorcio promueve su contra Pedro Núñez García apoderado de Julián Avila Camarena, ordénase recibirse juicio a prueba término diez días a partir tercera publicación, acusándosele rebeldía.

Ahuacatlán, Nay., diciembre 8 de 1955.

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 48, 49 y 50. **3-v-3**

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE DICBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 52

SUMARIO

PODER JUDICIAL.

LISTA de los Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades.

PODER EJECUTIVO FEDERAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
PATENTE de Consul Honorario en favor del Lic. Rogelio Luna

EDICTOS

PODER JUDICIAL

A de los Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos] Mexicanos.-Juzgado Distrito en el Estado -Tepic, Nayarit.

(CONOLUYE)

EMPLEADOS

17	Miguel Castro Escobar	Oaxaca 126 Norte
18	Catarino Camarena	Hidalgo 730 Poniente
19	Alberto Casillas Larios	León 529 Norte
20	Julio Casillas Larios	Querétaro 122 Sur
21	Leopoldo Castro	Lerdo 287 Poniente
22	Ignacio González	Bravo 400 Poniente
23	Eduardo López Vidrio	Lerdo 327 Poniente
24	Rafael Ibarra	Zaragoza 330 Poniente
25	Fernando Enríquez	Morelia 220 Norte
26	Sergio Henríquez	Puebla Sur
27	Salvador Flores	Durango Sur
28	Manuel Vergara	Durango Sur
29	Cecilio Reyes	Sonora s/n
30	Cipriano Torres	Puebla Sur
31	Pedro Luna	Unión Col. Flores Muñoz
32	Ramón Larios.	Zacatecas Sur
33	Daniel Pulido	Colonia Ejido
34	Juan Rodríguez Carranza	Durango Norte
35	Bernardo Torres	Hidalgo Poniente
36	Juan Manuel Ocegueda	Puebla Norte
37	J. Trinidad Rosas	Zapata Poniente
38	Ramón Lomelí Belloso	Zaragoza y A. Serdán
39	Miguel Lomelí Montaño	León Norte 288
40	Vicente García	Caja del Agua
41	Baudelio Uribe	Caja del Agua
42	Ignacio González C.	Bravo 400 Poniente

43	Adrian Jiménez Navarro	Puebla y Abasolo
44	Pedro Sandoval Olague	Recaudación de Rentas
45	Germán González Bañuelos	Planta El Cloro
46	Cipriano Vázquez	León Sur
47	J. Jesús López	Mina y León

INDUSTRIALES

1	Ignacio Cisneros	Hidalgo 580
2	José Simancas Béjar	Bravo 327
3	Roberto Rioseguro	Emiliano Zapata 320
4	Juan López Rodríguez	Emiliano Zapata 609
5	Ignacio Delgadillo	Allende 412
6	Ignacio Návarro Cruz	Avenida Juárez 251
7	Pedro M. Domínguez	Puebla 347
8	J. Jesús Rangel	León 620
9	Arturo Cervantes Delgado	Querétaro 401
10	José Rosales	Mérida 151
11	José María Ruiz	Veracruz 275
12	Jorge Solórzano Pérez	Zaragoza 514
13	Jorge Ruvalcaba López	Ures 528
14	J. Ascensión Topete	Veracruz 274
15	J. Félix Barbosa Z.	Emiliano Zapata 537
16	Mauro Gutiérrez	Durango 430
17	J. Luis Rodríguez M.	Avenida Juárez 347
18	Francisco Gómez Meza	Amado Nervo 33
19	Adolfo González Aguilar	León y Morelos
20	Atanacio Cardona	Bravo 62
21	Heriberto Praiz Jacobo	León 211
22	Juan Salinas Chávez	Lerdo 550
23	Ramón Reyes Cárdenas	Querétaro 731
24	Francisco López Lerma	Durango 48
25	Alfonso Barbosa Marentes	Zapata 617
26	Amado Ibarra Bravo	Morelia 370
27	Antonio Jáuregui C.	Morelos y Ures
28	Francisco Aguilar González	Juárez 379
29	J. Jesús Toris Sandoval	Calz. del Panteón
30	Ricardo Velarde Ramírez	Allende 162
31	Francisco Robles González	Zaragoza 424
32	Carlos Gil Romero	Mazatlán 480
33	José Rojas González	Allende 90 C. H. C.
34	Héctor Villarreal González	Puebla 385
35	Salvador Ibarra Sánchez	Zacatecas 52
36	Alejandro Mora Iglesias	Juárez 227
37	J. Fernando Castro Parra	Abasolo 331
38	Adalberto Cruz Mercado	Puebla 206
39	Victoriano Rivera Curiel	Morelos 542
40	Rafael Contreras Vargas	Bravo 447

COMERCIANTES

1	Melquiades Aguirre	Mérida 128
2	Albino Aguiar	Puebla y Juárez
3	Armando Arrambide	León 303 Norte
4	Ambrosio Aguirre	León 380 Norte
5	Luis Altamirano	Puebla Norte 102
6	Felipe Altamirano López	Puebla Norte 172
7	Pablo Basulto	Mérida 407
8	Francisco Barbosa Valle	México 11
9	Fernando Bernal Delgado	Bravo Poriente 193
10	Carlos Ceceña	Bravo 284
11	J. Jesús Cayeros	Puebla Norte
12	Vicente Casillas	Veracruz Sur

13	Crispín Contreras	Puebla Norte 138
14	Antonio Echevarría	Veracruz Norte
15	Daniel García	Hidalgo Oriente
16	Humberto Góngora	Lerdo 85
17	Ricardo Gárate	Zapata Poniente 114
18	José Jiménez	Bravo 42 Poniente
19	Heriberto Jacobo	León Norte 400
20	José Lara	Bravo 194 Poniente
21	Rafael López Ibarra	Bravo y Veracruz
22	Salvador López	Mérida Norte
23	Pedro Medina	Puebla 124 Norte
24	José Angel Meza	México Norte 114
25	José Mora	Veracruz 369 Norte
26	Darío Mondragón	San Luis 87 Norte
27	Mauricio Navarro	Puebla 172 Norte
28	Gonzalo Pulido	Pedraza 11
29	Raul Pantoja	México Norte 74
30	Gilberto Zaragoza	León y Zaragoza
31	Miguel R. González	Ures y Zaragoza
32	Francisco Altamirano	México Sur 101
33	J. Jesús Mejía R.	México Norte 113
34	Gustavo Munguía Larios	Puebla Norte 175
35	Rafael Santana Correa	Lerdo Poniente 113
36	Ramón Arriola Baz	Querétaro y Miñón
37	Sergio Tovar M	Veracruz Norte 65
38	Faustino Tovar	Allende y México
39	J. Jesús Ramírez	México y Allende
40	Miguel Preciado	Allende Poniente 24
41	Ramón Ayala	Veracruz e Hidalgo
42	Manuel Navarrete	Puebla y Durango
43	Sergio Herrera H.	México e Hidalgo
44	Luis Rodríguez	Lerdo y Durango
45	Agustín Olivares V.	Puebla e Hidalgo
46	Guillermo Valdez	Durango e Hidalgo
47	Cosme Siordia	Durango e Hidalgo
48	José Cervantes C.	Lerdo y Morelia
49	J Jesús Zepeda Hernández	Puebla y Abasolo
50	J. Jesús Preciado	Puebla y Abasolo
51	J. Jesús Bañuelos	Allende y Puebla
52	David Pérez Avila	Durango Norte 247
53	Miguel Martínez	Puebla y Amado Nervo
54	Arturo López C.	Mérida y Zaragoza
55	Lauro de la Torre	Mazatlán y Herrera
56	Carlos Bellozo	Querétaro y Herrera
57	Macedonio Sandoval	J Jesús García y Guad.
58	Manuel Sierra G.	Bravo y Ures
59	Juan José Rivera	México y Abasolo
60	José Gómez Z.	Veracruz y Abasolo
61	Gustavo B. Maciel	Zaragoza y Querétaro
62	J. Carmen Martínez	Puebla y Zapata
63	Carlos Aguiar	México Norte 117

OBREROS

1	Elías López A.	Abasolo 177 Oriente
2	Martín Salinas	Miñón 230
3	Josefina Acuña	Lerdo 491 Oriente Col. H. Casas
4	Mario Rentería	Lerdo 466 Poniente
5	Manuel Rodriguez	Victoria 276 Poniente
6	Roberto Rosales	Victoria 272 Poniente
7	Francisco Altamirano	Lerdo 312 Oriente
8	José Moreno Soto	Monterrey 299 Sur
9	Luciano Ruvalcaba Romero	Morelia 345 Norte
10	Antonio Guillen	Allende 238 Oriente

11	Leandro Sánchez	Lerdo 238 Poniente
12	Francisco T. Padilla	Morelos 316 Poniente
13	Francisco Estrada	Puebla 325 Norte
14	Manuel Martínez	Allende 220 Oriente
15	Gonzalo Anaya	Veracruz 132 Sur
16	Ignacio Montes	Ures 29 Norte
17	Marcos Herrera	Ejido 239 Norte Col. E. Zapata
18	Toribio Salinas	Abasolo 187 Oriente
19	Miguel Tovar	Allende 324 Oriente
20	José Villaseñor	Allende 341 Poniente
21	Luis Arce	5 de Feb. 12 Oriente Col. Mololoa
22	Jesús Bañuelos	Oaxaca 39 Sur
23	Francisco Betancourt	León 312 Norte
24	Carlos Macedo	Miñón 176 Poniente
25	Jerónimo Ortega	Durango 390 Norte
26	Ramón Salazar	Av. Guadalajara 35 Sur
27	Ma. Ascensión Castillo	Querétaro 176 Sur

CAMPESINOS

1	Juan Silva	Herrera 358 Oriente
2	José Silva Cruz	San Luis 162 Norte
3	Manuel Zermeño Rodríguez	Herrera 320 Oriente
4	Donaciano Hernández L.	Pedraza 340 Oriente
5	Martín Gómez Cruz	Herrera 344 Oriente
6	Félix Amezcua García	12 de Octubre s. n. Norte
7	Concepción Rosales Gil	Minón 150 Norte
8	Avelino Amezcua Huerta	Herrera 289 Oriente
9	Salvador Velázquez	Pedroza 312 Oriente
10	Saturnino Peña	Victoria 322 Poniente
11	Pedro Cervantes	Aquiles Serdán 468 Sur
12	José Cervantes	Querétaro 439 Sur
13	Marcelino Bizarrón	Colonia San Francisco
14	Rafael Avila	Rayón 498 Poniente
15	Rosalío Cervantes	Aquiles Serdán 468
16	Roberto S. Cruz	Libertad 421 Norte
17	Elías Pulido	Mololoa 79 Poniente
18	Nieves Urranchi	Aquiles Serdán 492 Pte.
19	Elpidio García	Pedraza 219
20	Everardo Jacobo	Trabajo 579
21	Ruperto de León	Libertad 301
22	Nicolás Contreras	Hidalgo 373 Poniente
23	Anastasio López	El Rodeo
24	Enrique Jacobo	,, ,,
25	Teófilo Jacobo	,, ,,
26	Isidoro Salazar	,, ,,
27	Mauricio Vázquez	Lerdo y Ejido

Se publica esta lista con apoyo en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

Tepic, Nayarit, 19 de Diciembre de 1955.

LIC. PEDRO PONCE DE LEON.-Rúbrica.

El Juez de Departamento en el Edo.,

LIC. JUAN A. CORONADO D.-Rúbrica.

oder Ejecutivo Federal
ía. de Relaciones Exteriores

tente de Consul Honorario en favor del Lic. Rogelio Luna

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Sría. de laciones Exteriores.-México, D. F.

ADOLFO RUIZ CORTINES.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Honorario los Países Bajos en Guadalajara, que Majestad la Reina Juliana expidió en ciudad de la Haya, el día 30 de Junio de 55, en favor del señor Lic. Rogelio Lu-, le concedo el presente EXEQUATUR ra que pueda desempeñar las funcio-s de Cónsul Honorario de los Paises jos en Guadalajara, con Jurisdicción los Estados de Jalisco, Nayarit, Sina-, Colima, Michoacán, Guanajuato y erétaro.

Dado en la ciudad de México, firdo de mi mano, autorizado con el an Sello de la Nación, refrendado por Secretaría de Relaciones Exteriores registrado bajo el número treinta y s del libro correspondiente, el día tres Octubre de mil novecientos cincuenta cinco.

P. A. del Secretario
El Subsecretario Enc. del Despacho

Firma Ilegible.

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia de ompostela, Nayarit.

Día treinta enero próximo, doce hos remataranse local este Juzgado en icio sigue Banjidal contra Fernando lloa siguientes bienes ubicados esta dad.

Primero.—Casa sin número calle ina Oriente, situada entre casas 102 y 109 misma calle. Tiene mas o menos 8 metros frente por 24.50 fondo. Linda Norte propiedad de Alberto Cayeros; Sur, calle Mina; al Oriente propiedad José Flores y Poniente Propiedad J. Jesús Arriola, con pisos cemento. Fué valuada en $ 18,000.00

Segundo.—Casa sin número ubicada en Mina Oriente, frente a la anterior. Tiene dos piezas y Pasillo, medio Terrado; pisos cemento. Tiene 8.50 metros de frente por 18 fondo, aproximadamente. Linda Norte calle Mina; al Sur terreno Municipal; Oriente propiedad de Guadalupe Vega y al Poniente, Manuel Piña. Fué valuada en $ 18,000.00

Tercero.—Casa 108 calle Juárez Poniente, cuartel segundo con una pieza de teja y corral con barda de ladrillo, quemado y concreto armado por el Sur y Poniente, con 6 metros de frente por treinta de fondo aproximadamente. Linda: al Norte calle Juárez; al Sur, propiedad Municipal; al Oriente Fernando Ulloa y al Poniente, propiedad Municipal. Fué valuada en $ 16,000.00

Cuarto.—Un tractor Fodson número 1161383 con su magneto número 44020 en buenas condiciones. Fué valuado en $ 20,000.00

Quinto.—1,579 costales de yuta y jarcia todos en regular Estado de uso. Fueron valuados en $ 4,500.00

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluo dadas de contado.

Se solicitan postores

Compostela, Nay., Dicbre. 12 de 1955

La Secretaria del Juzgado. MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3-v-2

La educación redime la ignorancia; esclaviza.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit.

En juicio ejecutivo Mercantil 119/55 que sigue Lic. Saucedo, como endosatario Banjidal, contra Fernando Ulloa y Esposa, día treinta y uno de Enero próximo 12 horas, remataranse este Juzgado, siguiente propiedades, ubicadas en esta ciudad.

Primero.—Finca en construcción de dos pisos, ubicada en esquina calles Hidalgo y General Ruiz, teniendo puertas a ambas calles y por del General Ruiz una cortina de Acero. Es de ladrillo quemado y techos de concreto. Tiene aproximadamente 350 metros cuadrados de superficie y linda. Al Norte Terreno Municipal. Al Sur Calle General Ruiz. Al Oriente calle de Hidalgo y al Poniente propiedad de Fernando Ulloa. Fue valuada en $ 36,000.00 pesos.

SEGUNDO.—Finca contigua a la anterior por el Poniente. Tiene puerta y ventana a la calle del General Ruiz, construida de ladrillo quemado, con pieza, pasillo, corredor y sanitarios. Tiene aproximadamente cien metros cuadrados de superficie y linda. Al Norte, Terreno Municipal. Al Sur calle del General Ruiz, de su ubicación. Al Oriente propiedad de Fernando Ulloa y al Poniente Juan García. Fue valuada en la suma de $ 18,000 00 pesos.

TERCERO.—Casa marcada con el número 50 Poniente de la calle de Juárez con extensión aproximada de 500 metros cuadrados. Tiene puerta y ventana a la calle de Juárez, corredor de teja, patio y corral, con techos de viga de madera. Linda. Al Norte calle de Juarez, al Sur propiedad de Aurelio Espinosa, al Oriente Trinidad Mora viuda de García y al poniente José Castañeda. Fue luada en $ 30,000.00 pesos.

CUARTO.- Casa sin número en calle de Juarez Poniente, con un zaguán grande de entrada, un patio grande cementado para ascleadero y por el l Oriente una serie de cuartos con pue y ventana al patio, construidos de ladrillo quemado y techos de teja, con tres puertas y dos ventanas sin reja. Tiene como 15 metros de frente por 28 fondo. Fue valuada en $ 30,000.00 pesos.

Es postura legal la que cubra l dos terceras parte del avalúo de cada propiedad.

Se solicitan postores.

Compostela Nay., Dicbre. 12 de 1955.

La Secretaria del Juzgado,

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rú

Números 51, 52 y 53 3-v-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1° bre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 31 DE DICBRE. DE 1955 | TOMO LXXVIII Nº 53

PODER EJECUTIVO:
BIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dime para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3789.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, representado por su XI Le tura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- De la Ley de Egresos nte en esta Municipalidad, contenida en eto número 3616, se empien las partidas eros 51, 85 y 96 en la forma siguiente:

tidas	Ramos	Asignación
	III.- POLICIA.	
.-	Alimentación de correccionales, con	$ 2,000.00 más
	XV.- ALUMBRADO PUBLICO.	
.-	Para compra de focos, cebles y demás materiel con	20,000.00 ,
	XX.- EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.	
.-	Para el pago de sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, con	3.000.00 ,

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus fectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. eso del Estado Libre y Soberano de Na- Tepic, su Capital, a los quince días s de Diciembre de mil novecientos cin- y cinco.

DRO LUNA MERCADO.-Rúb. Dip. Pre- , FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.-Dip. Primer Secretario, MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.-Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Edo. y para su debida observancia,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3789.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos en el Municipio de Tepic.

DECRETO Núm. 3790.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Ixtlán, Nayarit.

DECRETO Núm. 3791.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en Tuxpan, Nay.

DECRETO Núm. 3792.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tecuala, Nay.

DECRETO Núm. 3793.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO Núm. 3794.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

DECRETO Núm. 3804.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente de Sta. Ma. del Oro.

DECRETO Núm. 3795.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, para vender un camión de volteo propiedad Municipal.

DECRETO Núm. 3805.—Derogando el Decreto Núm. 419 en sus Artículos 2o. y 22.

DECRETO Núm. 3808 Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, para aumentar en un 10% los sueldos a los Empleados Municipales.

DECRETO Núm. 3809 Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nay. para aumentar los sueldos en un 10%

DECRETO Núm. 3810.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, para aumentar en un 10% los sueldos a empleados Municipales

DECRETO Núm. 3811.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

EDICTOS

SUPLEMENTO

DECRETO Núm. 3806.-Conteniendo la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, que regirá en el año de 1956.

DECRETO Núm. 3807.-Conteniendo la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, que regirá en el año de 1956.

promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic. su Cadital, a los treinta días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3790.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3624, se amplía la partida número 5 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5	.-Gastos de Administración, con	$ 1,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.
Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit. en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ. Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EST LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, LOS HABITANTES DEL MISMO HA SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3791

El H. Congreso del Estado Libre y Sob de Nayarit, representado por su XI Legisla

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de E vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Na yarit, contenida en Decreto número 3630, amplían las partidas números 16, 18, 19, 33, 49, 59, 65 y 76 en la forma siguiente.

Partidas	Ramos	Asign
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16	Para festividades cívicas, con	$ 1,500.00
18	Los Jueces Auxiliares de las Peñas, Unión de Corrientes, Palma Grande y Coamiles, percibirán los dos primeros un 50% y los dos últimos un 40% de lo que recauden netamente Municipal. con	, 2,500.00 ,
19	Donativos a menesterosos, con	, 800.00 ,
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
21	Para compra de material eléctrico, con	, 2,000.00 ,
	V.-EDUCACION PUBLICA.	
33	Para el fomento del Deporte, con	: 1,000.00 ,
	IX.-MEJORAS MATERIALES.	
49	El porcentaje que determina la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, con	, 70,000.00

s	Ramos	Asignación

X. POLICIA.

Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones para la camioneta de Policía, con $ 4 000.00 más

XI -CARCEL.

Gastos imprevistos con , 500.00 ,

XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA.

Para compra de medicinas, para curaciones de heridos y personas insolventes y pago de curaciones, con , 3 000.00 ,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.
Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

se hace ninguna licación, si no se a por adelantado.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3792

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto número 3633, se amplían las partidas números 32 34 y 51 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación

VII.-HIGIENE.

32.-Para el pago de ayudantes del aseo público, con $ 3,000.00 más

VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.

34.-Los festejos que se verifiquen en el año con , 2,000.00 ,

XIII.-CARCEL.

51 -Para alimentación de presos a razón de $ 0.75 c. u., con , 1,000.00 ,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.
Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
Gobierno del Estado

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3793

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto número 3632, se amplían las partidas números 13, 18, 62 y 69 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13.-	Gastos de Administración, con	$ 20,000.00 más
	III.-CARCEL PUBLICA.	
18.-	Alimentación de presos a $ 0.75 diarios c. u., con	, 300.00 ,
	X.-POLICIA.	
62.-	Para compra de armas, compostura de las mismas y compra de parque, con	, 1,000.00 ;
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.	
69.-	El porcentaje que determinen las Leyes de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, con	, 10,000.00 ,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su pub en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los quince del mes de Diciembre de mil novecientos cuenta y cinco

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.

Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.

Dip .Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del Artículo 69 de la Constitució Política del Estado y para su debida observan cia, promulgo el presente DECRETO en l Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, e Tepic, su Capital, a los treinta días del mes d Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cinc

JOSE LIMON GUZMAN.Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTA

JOSE LIMON GUZMAN, GOB DOR CONSTITUCIONAL DEL EST LIBRE Y SOBERANO DE NAYA LOS HABITANTES DEL MISMO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servi rigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3794

El H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por su XI

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de sos vigente en la Municipalidad de Ixc, Nayarit, contenida en Decreto

se amplían las partidas números 13, 20, 31, 55, 57 y 71 en la forma siguiente:

rtidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
	Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, con	$ 5,000 00 más
	II.-MERCADO MPAL.	
	Para compra de enseres y gastos de conservación del edificio, con	, 3,000 00 ,
	III -ALUMBRADO PUBLICO.	
	Para pago del alumbrado público de esta Ciudad, inclusive Oficinas Municipales, Escuelas, Rastro, Mercado, Hospital Civil, Ensayo Piloto, con	, 4,000.00 ,
	IV.-AGUA POTABLE.	
	Para gastos de reparación, compra de materiales, lubricación y aseo general de la planta, con	, 1,000.00 ,
	XI.-EDUCACION PUBLICA.	
	Para sueldos y gratificaciones al personal que imparte instrucción en las Escuelas del Mpio., con	, 3 000.00 ,
	Para obras de construcción y conservación de edificios escolares, con	, 3,000.00 ,
	XIV -HIGIENE.	
	Para compra de llantas, refacciones, gasolina, lubricantes y pago de reparaciones, con	, 5,000.00 ,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.
Diputado Presidente

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Diputado Primer Secretario

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Diputado Segundo Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN Rúb.

El Secretario General de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3804

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO -De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Sta. María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto número 3623, se amplían las partidas números 5 y 40 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5	Para libros e impresiones, con	$ 800.00 más
	XIV -MEJORAS MATERIALES.	
40	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	, 15.000.00 ,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Saberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinti iete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.

Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Diputado Primer Secretario

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.

Diputado Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Articulo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ciucuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MIGUEL DURAN PEPEZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM 3795

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda a los señores, Amado H. Sierra y Hno., en la cantidad de $ 8,000.00 (Ocho mil pesos), un camión de volteo marca "Ford" F-6, Modelo 1948 de tres toneladas, propiedad del F Municipal.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de N rit, en Tepic, su Capital, a los quince días mes de Diciembre de mil novecientos cincu y cinco

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-R
Dip. Primer Secretario.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la F ción II del Artículo 69 de la Constitución P tiaa del Estado y para su debida observan promulgo el presente DECRETO en la Resi cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los treinta días del mes de dici bre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado

JOSE LIMON GUZMAN, Goberna Constitucional del Estado Lib Soberano de Nayarit, a los habitan tes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 3805.

El H. Congreso del Estado Libre y So no de Nayarit, representado por su XI Legi tura,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se deroga el creto número 419 de la H. II Legislatura Estado en sus artículos 2o. y 22.

ARTICULO SEGUNDO. La Facul Derecho formará parte del Instituto del Es entre tanto llegue a constituirse la Unive Nayarita, facultándose al Rector para fi

de Estudios de la Carrera de Abogado, de cuerdo con el Concejo de la Facultad.

ARTICULO TERCERO. La Hacienda de Facultad queda incorporada a la vida econó- del Instituto del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus tos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintisiete días del es de Diciembre de mil novecientos cincuenta cinco.-PEDRO LUNA MERCADO, Dip. Pre- ente.—FERNANDO ALVAREZ RODRI- UEZ, Dip. Primer Secretario.—MANUEL JAI- E ANDALON, Dip. Segundo Secretario, cas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la cción II del Art. 69 de la Constitución Polí- del Estado y para su debida observancia, ulgo el presente DECRETO en la Resi- cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- su Capital, a los veintinueve días del mes Diciembre de mil novecientos cincuenta y

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb·

El Srio. Gral. de Gobierno.
C. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNA- DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido di- me para su promulgación el siguiente,

DECRETO NUM. 3808

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO -Se autoriza al H. A- ntamiento de esta Municipalidad, para aumen- en un 10% todos los emolumentos ampara- s por Partidas de la Ley de Egresos para el o de 1956, contenida en Decreto número 3770.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus os a partir del día primero de enero de mil vecientas cincuenta y seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. ngreso del Estado Libre y Soberano de Na- yarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúb.

Diputado Presidente.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNA- DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido di- rigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3809.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. A- yuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para aumen- tar en un 10% todos los emolumentos ampara- rados por partidas de la Ley de Egresos para el año 1956, contenida en Decreto número 3744.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec tos a partir del día primero de Enero de mil no- vecientos cincuenta y seis.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes

de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dip. Presidente.
PEDRO LUNA MERCADO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.
FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.
MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica

El Srio. Gral. de Gobierno,
LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirijirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3810.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para aumentar en un diez por ciento, todos los sueldos de empleados de base, amparados por Partidas de la Ley de Egresos de aquella Municipalidad, para el año mil novecientos cincuenta y seis, contenida en Decreto número 3745.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del de Diciembre de mil novecientos cinc cinco.

PEDRO LUNA MERCADO.-Rúbrica.-Presidente. FERNANDO ALVAREZ RODGUEZ.-Rúb.-Dip. Ier. Srio., MANUEL JAANDALON.-Dip. Segundo Secretario.

Y en cumpliento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbric.a

El Srio. Gral. de Gobierno,
LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIB Y SOBERANO DE NAYARIT, A HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER.

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 3811.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. De la Ley de Egresos contenida en Decreto Núm. 3669, se amplían las Partidas 38, 173, 224, 226, 284. 297, 299, 300, 302, 306 y 308, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	RAMO SEGUNDO	
	I PODER EJECUTIVO.	
	III SECRETARIA GENERAL.	
38	Corespondencia y papelería, con	$ 20,000.oo más
	XVII INSTITUTO DEL ESTADO.	
173	Subsidio para el Instituto del Estado, con	$ 10,000.oo
	XIX TESORERIA GRAL. DEL ESTA	
224	Gastos de situación de fondos, con	$ 1,000.oo
226	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal, con	$ 1,€00,oo
	XXIII TURISMO Y PUBLICIDAD.	
284	Servicio de Publicidad, con	$ 50,000.oo

Ramos	Asignación
XXV GASTOS GENERALES.	
Reconstrucción General (Salarios y Materiales) con	$ 400,000.00 más
Acción y Servicio Social, con	$ 100,000.00 más
Construcción de Escuelas en cooperación con la Federación con	$ 200,000.00 más
Para obras de abastecimiento de agua potable en el Estado, con	$ 2,000.00 más
Para Empleados Supernumerarios, con	$ 50,000.00 más
a compra de combustible, lubricantes y refacciones, con	$ 10,000.00 más

TRANSITORIO.

presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Dip. Presidente, PEDRO LUNA MERCADO.—Dip. Primer Secretario, FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.—Dip. Segundo Secretario, MANUEL JAIME ANDALON.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Facción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. MIGUEL DURAM PEREZ.-Rúb.

EDICTO.

do de Primera Instancia de tela, Nayarit.

ía treinta enero próximo, doce homataranse local este Juzgado en sigue Banjidal contra Fernando siguientes bienes ubicados esta d.

rimero.—Casa sin número calle Oriente, situada entre casas 109 misma calle. Tiene mas o 8 metros frente por 24.50 fonInda Norte propiedad de Alberyeros; Sur, calle Mina; al Oriente ad José Flores y Poniente Prod J. Jesús Arriola, con pisos ce-. Fué valuada en $ 18,000.00

egundo.- Casa sin número ubicada ina Oriente, frente a la anterior. dos piezas y Pasillo, medio Terraisos cemento. Tiene 8.50 metros de por 18 fondo, aproximadamente. Norte calle Mina; al Sur terreno cipal; Oriente propiedad de Gua-Vega y al Poniente, Manuel Pié valuada en $ 18,000.00

ercero.—Casa 108 calle Juárez Poe, cuartel segundo con una pieza de teja y corral con barda de ladrillo, quemado y concreto armado por el Sur y Poniente, con 6 metros de frente por treinta de fondo aproximadamente. Linda: al Norte calle Juárez; al Sur, propiedad Municipal; al Oriente Fernando Ulloa y al Poniente, propiedad Municipal. Fué valuada en $ 16,000.00

Cuarto.—Un tractor Fodson número 1161383 con su magneto número 44020 en buenas condiciones. Fué valuado en $ 20,000.00

Quinto.- 1,579 costales de yuta y jarcia todos en regular Estado de uso. Fueron valuados en $ 4,500.00

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluo dadas de contado.

Se solicitan postores

Compostela, Nay., Dicbre. 12 de 1955

La Secretaria del Juzgado. MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3-v-3

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit.

En juicio ejecutivo Mercantil 119/55 que sigue Lic. Saucedo, como endosatario Banjidal, contra Fernando Ulloa y Esposa, día treinta y uno de Enero próximo 12 horas, remataranse este Juzgado, siguiente propiedades, ubicadas en esta ciudad.

Primero.—Finca en construcción de dos pisos, ubicada en esquina calles Hidalgo y General Ruiz, teniendo puertas a ambas calles y por del General Ruiz una cortina de Acero. Es de ladrillo quemado y techos de concreto. Tiene aproximadamente 350 metros cuadrados de superficie y linda. Al Norte. Terreno Municipal. Al Sur Calle General Ruiz. Al Oriente calle de Hidalgo y al Poniente propiedad de Fernando Ulloa. Fue valuada en $ 36,000.00 pesos.

SEGUNDO.—Finca contigua a la anterior por el Poniente. Tiene puerta y ventana a la calle del General Ruiz, construida de ladrillo quemado, con pieza, pasillo, corredor y sanitarios. Tiene aproximadamente cien metros cuadrados de superficie y linda. Al Norte, Terreno Municipal. Al Sur calle del General Ruiz, de su ubicación. Al Oriente propiedad de Fernando Ulloa y al Poniente Juan García. Fue valuada en la suma de $ 18,000.00 pesos.

TERCERO.—Casa marcada con el número 50 Poniente de la calle de Juárez con extensión aproximada de 500 metros cuadrados. Tiene puerta y ventana a la calle de Juárez, corredor de teja, patio y corral, con techos de viga de madera. Linda. Al Norte calle de Juarez, al Sur propiedad de Aurelio Espinosa. al Oriente Trinidad Mora viuda de García y al poniente José Castañeda. Fue luada en $ 30,000.00 pesos.

CUARTO.—Casa sin número en la calle de Juarez Poniente, con un zaguán grande de entrada, un patio grande encementado para asoleadero y por el lado Oriente una serie de cuartos con puerta y ventana al patio, construidos de ladrillo quemado y techos de teja, con tres puertas y dos ventanas sin reja. Tiene como 15 metros de frente por 28 de fondo. Fue valuada en $ 30,000.00 pesos.

Es postura legal la que cubra las dos terceras parte del avalúo de cada propiedad.

Se solicitan postores.

Compostela Nay., Dicbre. 12 de 1955.

La Secretaria del Juzgado,

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 51, 52 y 53 3-v-3

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3806.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY

DE

GRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-Durante el ejercicio Fiscal de 1956, se causarán los Impuestos, Derechos, uctos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales para Educación Pública y stencia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

sta	$	2,000.00	$ 16 80 al millar
sta	,,	50,000.00	20 40 ,, ,,
predios que tengan un valor mayor de $ 50,000.00			21.60 ,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente causarán además Impuesto un aumento de 100%.

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.

Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al $ 20.40 al millar.

Los que están revaluados conforme a la Ley contenida en el Decreto No. 3700, se causarán $ 10.00 al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda Vigente causarán además del Impuesto un aumento del 100%.

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria a razón de..... $ 5.00 millar.

IV IMPUESTO A LA AGRICULTURA, COMERCIO, GANADERIA E INDUSTRIA.

Se causarán sobre el importe total de los ingresos percibidos, procedentes de actividades a pecuarias, comerciales, industriales, espectáculos públicos, etc, confor.ne a las siguientes tari

TARIFA PRIMERA.

Para comerciantes e industriales registrados si proceden de:

a) Expendios d' abarrotes, semillas, carnes, leche, pan, frutas, verduras, mariscos y demás análo
b) Expendios de artículos tales como manta, mezclilla, rebozos, sombreros de palma, calza corriente, etc.
c) Expendios de carbón y leña.
d) Expendios de refrescos, nieve, paletas y dulces.
e) Despepitadoras de algodón, desgranadoras de maíz, etc.
f) Frituras de papas y de todas clases.
g) Fábricas de jabón, veladoras y velas.
h) Fábricas de aceites, grasas y derivados.
i) Fábricas de láminas en general.
j) Fábricas de calzado en general.
k) Fábricas de pastas alimenticias y almidón.
l) Fábricas de aguas gaseosas y refrescos.
m) Fábricas de hielo, paletas nieves, y dulces.
n) Imprentas, litografías y fotografías.
ñ) Majadoras de café y arroz.
o) Molinos de nixtamal, café y demás granos secos.
p) Restaurantes, cafés, loncherías, fondas y figones
q) Panaderías, pastelerías y reposterías.
r) Cualquier otro producto agro pecuario, comercial, industrial o fábrica que no esté exp mente grabada

Por ingresos brutos anuales hasta.....	$ 1,000.00	$ 1.20
Por ingresos brutos anuales hasta.	,, 5,000.00	,, 1.30
Por ingresos brutos anuales hasta.....	,, 10,000.00	,, 1 50
Por ingresos brutos anuales hasta.	,, 25,000.00	,, 1.7
Por ingresos brutos anuales hasta.	,, 50,000.00	,, 1.90
Por ingresos brutos anuales que pasen de	,, 100,000.00	,, 2 10
	,, 100,000 00	,, 2.30

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ra enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación $ 2.50 %

TARIFA SEGUNDA.

para comerciantes registrados si proceden de:

a) Agencias de publicaciones, librerías y papelerías
b) Agencias de inhumaciones, etc.
c) Agencias y expendios de billetes de loterías.
ch) Agencias marítimas, etc.
d) Agencias vendedoras de vehículos, refacciones, aceites, grasas para los mismos y garages.
e) Agencias y depósitos de máquinas de escribir, de coser, bicicletas, motocicletas, motonetas, e
f) Armerías, municiones y artículos deportivos.
g) Casas de Comisiones representaciones y encargos.
h) Droguerías, farmacias y boticas.
i) Expendios de gasolina, petróleo y derivados 2% sin impuestos adicionales.
j) Expendios de sombreros en general.
k) Expendios de artículos para zapateros.
l) Ferreterías, artículos de plomería y láminas en general, tubería y conexiones
ll) Jarcerías, maguelles, agaves y fibras similares.
m) Tenerías, peleterías, talabarterías y huaracherías.
n) Talleres mecánicos, vitalizadoras, vulcanizadoras, carpinterías, carrocerías, herrerías, hoj terías, cerrajerías, plomerías, etc.
ñ) Sastrerías, peluquerías y salones de belleza.
o) Hoteles, casas de asistencia, hospederías, mesones y baños públicos.
p) Laboratorios, productos químicos, farmacias veterinarias y opticas.
q) Mueblerías, tapicerías, madererías, aserraderos y productos forestales.

ateriales para construcciones en general.
Maquinaria agrícola, industrial y de todas clases.
Plantas de luz, materiales y artículos eléctricos y para el hogar.
Plantas avícolas y productos para las mismas.
Repertorios de música, bazares y similares.
Sanatorios y hospitales privados.
Tiendas de ropa, boneterías, lencerías, mercerías, jugueterías, tlapalerías, cristalerías y vidrierías.
Transportes (Express y de carga).
Tintorerías, lavanderías y planchadurías.

Por ingresos brutos anuales hasta	$	1,000.00	$ 1.85	%
Por ingresos brutos anuales hasta	„	5,000.00	„ 1.95	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	10,000.00	„ 2.20	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	25,000.00	„ 2.40	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	50,000.00	„ 2.70	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	100,000.00	„ 3.40	„
Por ingresos brutos anuales que pasen de	„	100,000.00	„ 3.45	„

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación „ 3.50 „

TARIFA TERCERA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

Joyerías y Relojerías
Perfumerías y artículos de tocador
Zapaterías (Expendios de calzado fino)
Mesas de futbolitos, boliche y billares
Sinfonolas, pianos, órganos, tocadiscos y accesorios

Por ingresos brutos anuales hasta	$	1,000.00	„ 1.95	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	5,000.00	„ 2.10	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	10,000.00	„ 2.40	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	25,000.00	„ 2.60	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	50,000.00	„ 3.15	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	100,000.00	„ 3.60	„
Por ingresos brutos anuales que pasen de	„	100,000.00	„ 4.00	„

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación „ 4.50 „

TARIFA CUARTA.

Para comerciantes registrados si proceden de:
Casas de asignación y cabarets

Por ingresos brutos anuales hasta	$	1,000.00	„ 3.50	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	5,000.00	„ 3.65	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	10,000.00	„ 3.95	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	25,000.00	„ 4.50	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	50,000.00	„ 5.10	„
Por ingresos brutos anuales hasta	„	100,000.00	„ 5.60	„
Por ingresos brutos anuales que pasen de	„	100,000.00	„ 6.00	„

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos sobre el valor de la operación „ 6.50 „

TARIFA QUINTA.

I. Derechos por expedición de Permisos para operar en el Ramo de alcoholes y bebidas embriagantes que conceda la Tesorería General del Estado, deberán pagar los productores, importadores, embotelladores o almacenistas, anualmente de $ 500.00 a „ 1,000.00

Por expedición de los mismos permisos, para expendedores de bebidas embriagantes y alcoholes al menudeo, anualmente de 400.00 „ „ 1,000.00

III Por los mismos permisos para expendedores de alcohol (Boticas) de $ 200.00 a $ 500.00
Aplicable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o bebidas embriagantes cualquiera que sea la forma en que se realicen, ya sea al menudeo o embasados de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACION.

	MINIMO	MAXIMO
a) Almacenistas de alcohol:		
Primera categoría de	$ 1,200.00 a	$ 1,500.00
Segunda categoría de	1,000.00	1,200.00
b) Expendios de alcohol al riguroso menudeo		
Primera categoría de	300.00	500.00
Segunda categoría, (Boticas) de	200.00	450.00
c) Expendios de vinos y licores en cajas, barriles o cualquier otra clase de envases.		
Primera categoría de	1,200.00	1,500.00
Segunda categoría de	1,000.00	1,200.00
d) Hoteles, restaurantes, cafés, fondas y reposterías en las que se expendan bebidas embriagantes de	1,000.00	1,500.00
e) Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se expendan bebidas embriagantes, con o sin restaurante.		
Primera categoría de	1,200.00	1,500.00
Segunda categoría de	1,000.00	1,200.00
f) Expendios de vinos y licores por botella cerrada.		
Primera categoría de	1,500.00	2,000.00
Segunda categoría de	1,200.00	1,500.00
Tercera categoría de	1,000.00	1,200.00
g) Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo:		
Primera categoría de	1,700.00	2,000.00
Segunda categoría de	1,400.00	1,500.00
Tercera categoría de	1,200.00	1,400.00
h) Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares donde se expendan bebidas embriagantes.		
Primera categoría de	1,750.00	2,500.00
Segunda categoría de	1,500.00	1,750.00
i) Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y diversiones análogas de carácter transitorio ya sean al copeo o por botella cerrada, por día de	200.00	500.00

TARIFA SEXTA.

Si proceden de:

Funciones de circo, teatro, box, lucha libre, toros y demás espectáculos, sobre entradas brutas 10%

Funciones cinematográficas, sobre entradas brutas 7%

V IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

a) Aceite de coco, por kilogramo	0.0
b) Aceite de ajonjolí, cacahuate, higuerilla, por kilogramo	0.0
c) Café por kilogramo	0.05
d) Tabaco en rama y de horno por kilogramo sin adicionales	0.01
e) Azúcar por kilogramo	0.01
f) Panocha por kilogramo	0 01
g) Hilados y tejidos, sobre producción	3%
h) Alcohol por litro, cuota propia a Ingenios locales sin adicionales	0
i) Tequila, mezcales, sotoles y demás aguardientes por litro	0.
j) Miel de abeja, por kilogramo	0
k) Cera de abeja, por kilogramo	0.

faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los productores de materias primas, los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI IMPUESTO DE COMPRA VENTA.

I° Las operaciones de venta o permuta de muebles e inmuebles, derechos o acciones, las cesiones, traspasos de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre el importe.

I En operaciones de productos gravados por la Federación y que no estén considerados en las participaciones que debe percibir el Edo.

Detergentes sintéticos sobre su importe, en los términos que previene el Artículo 78 de la Ley de Hacienda	2%
Hule, chilte y similares, sobre su importe	2%

III IMPUESTO DE COMPRA VENTA PARA AUTOMOVILES, CHASISES Y OTROS.

Carros nuevos de 6 cilindros de cualquier marca, así como los Ford, nuevos vendidos por Agencias Registradas en el Estado	$ 200.00
Los mismos vendidos por particulares	300.00
Carros usados de cualquier marca de seis cilindros así como los Ford vendidos por Agencias Registradas.	150.00
Los mismos vendidos por particulares	200.00
Camionetas comerciales, camiones y chasises nuevos vendidos por Agencias Registradas	150.00
Los mismos vendidos por particulares	200.00
Camionetas comerciales, camiones y chasises usados vendidos por Agencias Registradas	100.00
Los mismos vendidos por particulares	150.00
Carros de más de seis cilindros nuevos, que no sean Ford vendidos por Agencias Registradas	300.00
Los mismos vendidos por particulares	400.00
Carros de más de seis cilindros usados, que no sean Ford vendidos por Agencias Registradas	150.00
Los mismos vendidos por particulares	200.00

Si se trata de operaciones con alcohol o bebidas alcohólicas y mieles incristalizables, se regirán por lo que dispone la Ley de la materia, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

Distribuidores de alcohol, por litro	0.50
Tequila, habanero, aguardiente, mezcales, sotoles, cuba libre, tenampa y demás semejantes no especificados, por litro	0.50
Wi-ky, coñac, ginebra, ajenjo, brandy, piperman, amerpicot, cremas y demás semejantes no especificados, por litro de importación	2.00
Del país los vinos anteriores, por litro	1.25
Vinos generosos de mesa, como: Jerez, sidra, apricot, vermouth, membrillo, zinzano, amontillado, moscatel, rompope y demás semejantes no especificados, por litro	0.40
Mieles incristalizables, por tonelada sin adicionales	15.00

En operaciones de primera mano celebradas con:

Aguas purificadas por litro	0.05
Aguas gaseosas y minerales:	
Por medias botellas de 333 c. c.	0.03
Por cuartos de botella de 200 c. c.	0.02
Por refrescos que contengan hasta 4% de alcohol:	
Por medias botellas de 333 c. c.	0.05
Por cuartos de botella de 200 c. c.	0.03
r botellas de otros cupos proporcionalmente se pagará el impuesto	
Café, por kilogramo	1.00

c)	Coco de aceite, por kilogramo	$ 0.
ch)	Ajonjolí, por kilogramo	0.
d)	Cacahuate, por kilogramo con cáscara	0.
e)	Cacahuate, por kilogramo sin cáscara	0.
f)	Frijol (para acopiadores), por kilogramo sin adicionales	0.01
g)	Semilla de higuerilla, por kilogramo	0.
	Semilla de algodón por kilogramo	0.01
	Pasta de coco, por kilogramo	0.01
	Pasta de cacahuate, por kilogramo	0.0
h)	Coco de agua, por cada uno	0.
i)	Copra, por kilogramo	0.05
j)	Azúcar, por kilogramo	0.00
k)	Arroz, por kilogramo (sin adicionales)	0.03
l)	Arroz palay, por kilogramo (sin adicionales	0.01
ll)	Camarón apastillado, por kilogramo	0.20
m)	Camarón pelón, por kilogramo	0.30
n)	Camarón verde (fresco) por kilogramo	0.15
ñ)	Panocha, por kilogramo	0.0
o)	Pieles de res, por kilogramo	0.1
p)	Pieles de cerdo, por kilogramo	0 05
q)	Pieles curtidas, por kilogramo	0.10
r)	Algodón, por kilogramo	0.01
s)	Cebo para industria, por kilogramo	0.05
t)	Sal, garbanzo, chile, plátano, piña, papa, tomate, fruta y demás legumbres a precio de plaza	2%
u)	Maíz, (para acopiadores) por kilogramo sin adicionales	0.01
v)	Maíz, del llamado Milo, por kilogramo sin adicionales	0.0
w)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	2.50
x)	Por cada cabeza de ganado caballar o mular	5.00
y)	Por cada cabeza de ganado vacuno, a juicio del Ejecutivo de $30.00 a	35.00
z)	Por cada cabeza de ganado porcino a juicio del Ejecutivo, de $20.00 a	25.00

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES.

Médicos, Químicos, Farmacéuticos, Abogados, Litigantes, Ingenieros, Odontólogos, Contadores, Agentes de negocios judiciales y fiscales, Pedicuristas y Parteras, se causarán sobre los ingresos que perciban en el año, conforme las siguientes cuotas:

Por ingresos anuales hasta de	$ 1,000.00						
Por ingresos anuales hasta de	„ 2,000.00	de	$	65.00	a	$	Exentos
Por ingresos anuales hasta de	„ 4,000.00	„	„	150.00	a	„	100.00
Por ingresos anuales hasta de	„ 8,000.00	„	„	375.00	a	„	200.00
Por ingresos anuales que pasen de	„ 8,000.00	„	„	1,500.00	a	„	400.00
							2,000.00

VIII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Vigente, se causarán sin deducción alguna sobre el valor total de los ingresos que se obtengan semestralmente por ese concepto a razón de 10%

IX IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados, así como sobre las operaciones de venta, cesión, transmisión y cualquiera otra que afecten al dominio, a la posesión de efectos, derechos, acciones, bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que consten sean presentados para su anotación catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al fallecimiento del vendedor o cuando los expresados títulos aparecieren otorgados en favor de algún familiar del vendedor, dentro de los 30 días anteriores a su muerte.

TARIFA:

Ascendientes Descendientes Cónyuge y Concubina		Consanguíneos y Colaterales	Del 5o. en adelante y extraños				
			GRADOS.				
			1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
Por los primeros	$	1,000.00 exentos					
Por los siguientes	„	40,000.00 o Frac.	1 %	5 %	8 %	12 %	18 %
Por los siguientes	„	50,000.00 „	1.5 „	8 „	9 „	13 „	20 „
Por los siguientes	„	100,000.00 „	2 „	6 „	10 „	14 „	22 „
Por los siguientes	„	200,000.00 „	2.5 „	7 „	11 „	15 „	24 „
Por los siguientes	„	300,000.00 „	3 „	8 „	12 „	16 „	26 „
Por cantidades mayores			3.5 „	9 „	13 „	17 „	28 „

Además el Representante de la Hacienda Pública, percibirá como honorarios un 5% sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Se causarán de conformidad con la tarifa para el cobro del Impuesto sobre herencias y legados

XI IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón de 10%

XII DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

A.—REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La inscripción de estos títulos o contratos de cualquier clase que sean, que conforme a las Leyes deben registrarse, causarán:

a) Si expresan cantidad sobre su valor: 5 al millar

Además el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio percibirá como honorarios un 15% sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

b) Cuando no se exprese valor determinado $ 25.00
c) Por cada anotación, rectificación o aclaración 10.00
d) La cancelación de las inscripciones a que se refiere la letra (a) 10.00
e) Por la inscripción de los instrumentos privados que alude el Código Civil Vigente 10.00
f) Ratificación de firmas y contenido de los documentos a que se refiere el anterior inciso 10.00

Sobre las cuotas que preceden, se causará además un 25% por concepto de honorarios para el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

g) La inscripción de los préstamos hipotecarios, efectuadas por las Instituciones de Crédito, conforme el artículo 157 de la Ley que la que rige, sobre el valor de la operación como único gravámen, sin adicionales, 0.25%
h) La inscripción de préstamos refaccionarios o de habilitación y avío 1 al millar
i) La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de la Ley y disposiciones agrarias. (Exentas)
j) La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras (g e i) (exentas).
k) Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, $0.05 palabra y $ 0.10 palabra en forma de estadística.
l) Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, que no estén expresamente especificados, a juicio del Ejecutivo de $ 10.00 a 100.00

B.—REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada título que se inscriba. 50.00

C.—LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma, sean en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia, o cualquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado. 10.00

D.—CERTIFICACION DE DOCUMENTOS O COPIAS CERTIFICADAS.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

Hasta	$ 10,000.00	
De	,, 10,000.00 en adelante	$ 10.00
		20.00

Sobre la cuota que precede y como honorarios para el Juez o Registrador por hoja $ 2.00

E.—ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a) Papel especial para copias de actas del Registro Civil, por cada hoja
b) Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcios, a Juicio del Ejecutivo, de $ 200.00 a
c) Exhumación y traslado de cadáveres, fuera del Estado a juicio del Ejecutivo, de $ 20.00 a
d) Por habilitación de edad a juicio del Ejecutivo de $ 10.00 a
e) Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil.

3.00
500.00
100.00
50.00
5.00

F.—SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCIONES SANITARIAS.

a) Casas de asignación y Cabarets, pagarán mensualmente:

De primera clase de	$	800.00 a	$ 1,200.00
De segunda clase de	,,	500.00 a	,, 750.00
De tercera clase de	,,	300.00 a	,, 450.00

b) Hoteles, mensualmente de $ 50.00 a
c) Mesones, casas de asistencia, mnsualmente de $ 30.00 a
d) Farmacias, Boticas y establecimientos similares, mensualmente según su importancia de $ 50.00 a
e) Peluquerías según su categoría, mensualmente de $ 10.00 a
f) Teatros, Cines y demás salones de carácter permanente, cada mes de $ 20.00 a
g) Casinos, Clubes y demás centros de reunión, cada mes de $ 25.00 a
h) Espectáculos transitorios, por cada exhibición de $ 10.00 a
i) Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean $ 5.00
j) Vacunación canina, por cada animal $ 2.50

200.00
200.00
200.00
25.00
100.00
100.00
100.00

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficencia.

G.—LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Obligatorias para establecimientos mercantiles e industriales, o fábricas anualmente como sigue:

Con capital en giro hasta	$	500.00		10.00
Con capital en giro de	,,	501.00 a	$ 2,000.00	20.00
Con capital en giro ,,	,,	2,001.00 ,,	,, 5,000.00	30.00
Con capital en giro ,,	,,	5,001.00 ,,	,, 10,000.00	40.00
Con capital en giro ,,	,,	10,001.00 ,,	,, 50,000.00	50.00
Con capital en giro ,,	,,	50,001.00 ,,	,, 75,000.00	75.00
Con capital en giro ,,	,,	75,001.00 ,,	,, 100,000.00	100.00
Con capital en giro ,,	,,	100,001.00 ,,	,, 200,000.00	150.00
Con capital en giro ,,	,,	200,001.00 ,,	,, 300,000.00	200.00
Con capital en giro ,,	,,	300,001.00 ,,	,, 500,000.00	300.00
Con capital en giro ,,	,,	500,001.00 en adelante		500.00

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras, debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de Diciembre de 1955, dentro del mes de enero próximo y por los que se inscriban después, en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio, los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las propias Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la licencia respectiva para que la exhiban cuando fueran requeridos para ello por los inspectores y vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

	Placas para el servicio de demostración	$ 50.00
	Por el registro de vehículos de motor, tales como automóviles, camionetas, etc. y dotación de placas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, anualmente por cada vehículo	25.00
	Para vehículos de Servicio Público Federal, por cada vehículo	50.00
$ 2.00	Para motocicletas	15.00
	Para bicicletas	5.00

I LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS.

3.00	Para choferes profesionales, automovilistas, motociclistas	
	a) Originales	30.00
500.00	b) Duplicados	20.00
	c) Canje o refrendo	10 00
100.00	d) Duplicados de tarjetas de circulación	10.00
50.00		

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

5.00	a) Automóviles y camiones por día	1.00
	b) Motocicletas por día	0.75
	c) Bicicletas por día	0.50
	d) Vehículos de tracción animal, por día	0.50

K REVISION DE VEHICULOS.

	a) Coches, camiones particulares, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, por un mes	5.00
200.00	b) Coches de alquiler, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces por un mes	5.00
200.00	c) Camiones de pasaje y carga que tengan algún servicio establecido dentro del Estado, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, por un mes	10.00
200.00	Los propietarios o conductores de vehículos están obligados a traer siempre en los mismos vehículos la boleta que acredite el último pago que hayan hecho y que deberá ser la del mes corriente.	
25.00		
100.00		
100.00		
100.00		

L VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.

Por dotación de placas para:	
Carretas, carros, barricas para acarreo de agua, carros de mano	10.00

M PERMISOS DE RUTA.

Por cada permiso de ruta para camiones y automóviles destinados al servicio público de pasajes y carga, se pagará anualmente a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 75.00 a	200.00
Permisos de sitio, de $ 50.00	100,00

N LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

10.00	
20.00	Para el año de 1956, a juicio del Ejecutivo de $ 50.00 a 100.00
30.00	
40.00	

XIII PRODUCTOS.

50.00	a)	Bienes de propiedad del Estado.
75.00	b)	Bienes de la beneficencia e instrucción pública.
100.00	c)	Rezagos.
150.00	d)	Herencias, legados y donaciones en favor del Estado.
200.00	e)	Tesoros ocultos, etc.
300.00	f)	Fianzas decomisadas.
500.00	g)	Bienes vacantes.
	h)	Otros aprovechamientos.

XIV. PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES.

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de Impuestos.

XV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA.

25% Adicional sobre todos los ramos enlistados en la presente Ley, con excepción de la producción de tequila y compra-venta de alcohol.
100% de los impuestos que causan al Estado conforme la Ley de la materia las operaciones de compra-venta de bebidas embriagantes.

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL

Se causarán sobre las cuotas de los impuestos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VII de esta Ley, a razón de 15%

Igualmente causarán el 5% los señalados en las fracciones III, IV, IX, X, XI y XII.

ARTICULO 2o.—Los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, fijados en el Artículo anterior, se causarán y recaudarán conforme a lo prevenido en la presente Ley y demás disposiciones y reglamentos en vigor.

ARTICULO 3o.—El impuesto general a la Industria y al Comercio, señalado en la Fracción IV del Artículo 1o. de esta Ley corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como Impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicable a las disposiciones de control y recaudación vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4o.—Para los efectos del pago del Impuesto en los casos de la Fracción V del Artículo 1o. de esta Ley, serán obligaciones de los causantes:

I.—Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la jurisdicción, de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención o de elaboración del producto gravado.

II.—Iniciados los trabajos, presentar ante las mismas autoridades dentro de los primeros días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.—Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual

ARTICULO 5o.—Para los efectos del Impuesto a que se refiere la Fracción VI del Artículo 1o. de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y, por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el sólo hecho de la salida del producto del lugar, donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trada de bienes muebles. La Tesorería General del Estado, determinará las manifestaciónes, avisos o documentación de control que los causantes deben presentar.

ARTICULO 6o.—El Ejecutivo del Estado podrá condonar discrecionalmente los recargos de Ley y multas, salvo el caso que la Ley Especial las declare incondonables

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. PEDRO LUNA MERCADO, Dip. Presidente.—FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Primer Secretario.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Segundo Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3807.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o. La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1956, se forma las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

ARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	RAMO PRIMERO.			
	I PODER LEGISLATIVO.			
1	Siete CC. Diputados a $ 1,100.oo cada uno	$ 7,700 oo	$ 92,400.oo	
2	Gastos de Representación para los CC. Diputa- a $ 300.oo cada uno	2,100.oo	25,200,oo	$ 117,600.oo
	II SECRETARIA.			
3	Un Oficial Mayor	585.64	7,027.68	
4	Un Oficial Primero	351.38	4,216.56	
5	Una Taquimecanógrafa de Primera	307.46	3,689.52	
6	Un Taquimecanógrafo de Segunda	263.54	3.162.48	
7	Un Oficial Archivista	239.58	2,874.96	
8	Un Meritorio Gratificado	175 69	2,108.28	
9	Un Conserje	247.57	2,898.84	
0	Gastos de correspondencia y menores	300.oo	3,600.oo	
1	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara		10,000.oo	
2	Gastos generales e imprevistos		15,000.oo	54,578.32
	III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA			
3	Un Contador Jefe de la Oficina, con obligación de practicar visitas a las Tesorerías Municipales que acuerde la H. Cámara	439 23	$ 5,270.76	

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
14	Un Glosador de Primera, que además de las labores concernientes a su cargo, desempeñará las relativas a visitas de las Tesorerías Municipales que acuerde la H. Cámara	$ 351.38	$ 4,216.56	
15	Un Glosador de Segunda, que además de las labores inherentes a su cargo, desempeñará la de escribiente encargado del Archivo de la Oficina	307.62	3,691.44	
16	Gastos de oficio y menores	60.00	720.00	
17	Viáticos para el Contador y Glosador cuando salgan en comisión		500.00	$ 14,298.76
	RAMO SEGUNDO.			
	I PODER EJECUTIVO.			
18	Un Gobernador	2,420.00	$ 26,040.00	
19	Gastos de representación	500.00	6,000.00	32,040.00
	II SECRETARIA PARTICULAR.			
20	Un Secretario	798.60	$ 9,583.20	
21	Una Taquimecanógrafa	439.23	5,270.76	
22	Una Mecanógrafa	239.58	2,874.96	
23	Un Archivista	239.58	2,874.96	
24	Un Ayudante	439.23	5,270.76	
25	Un Mozo	241.57	2,898 84	
26	Correspondencia y menores	150.00	1,800.00	30,573.48
	III SECRETARIA GENERAL.			
27	Un Secretario General	1,100.00	$ 13,200.00	
28	Un Oficial Mayor	598.95	7,187.40	
29	Tres Jefes de Sección a $ 366.03 cada uno	1,098.09	13,177.08	
30	Tres Taquimecanógrafos a $ 307.46 cada uno	922.38	11,068.56	
31	Una Mecanógrafa	239.58	2,874 96	
32	Un Archivista	263.54	3,162.48	
33	Una Meritoria gratificada	146.41	1,756.92	
34	Dos Conserjes a $ 241.57 c. u.	483.14	5,797.68	
35	Gastos de escritorio y menores	200.00	2,400.00	
36	Gastos del C. Secretario	300.00	3,600 00	
37	Gastos del C. Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
38	Correspondencia y papelería		30,000 00	96,025.08
	IV SERVICIO.			
39	Tres choferes a $ 479.16 cada uno	1,197.48	$ 17,969 76	
40	Un Intendente	292.82	3,513 84	
41	Cuatro mozos a $ 241.57 cada uno	966.20	11,595.36	33,078.96
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.			
42	Un Procurador	931.70	$ 11,180.40	
43	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	439.23	5,270.76	
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Tepic	409.95	4,919.40	
45	Dos Taquimecanógrafos a $ 239.58 cada uno	479.16	5,749.92	
46	Un Meritorio gratificado	175.69	2,108.28	
47	Cuatro Agentes del Ministerio Público, para Ruiz, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela a. ..... $ 263.54 cada uno	1,054.16	12,649.92	
48	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Tuxpan, Tecuala, Acaponeta y Santiago a .. .. $ 307.46 cada uno	1,229.84	14,758.08	

	IDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
9		Dos Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas y Jala a $ 219.62 cada uno	$ 439.24	$ 5,270.88	
0		Gastos del Procurador	100.oo	1,200.oo	
1		Gastos de oficio para la Procuraduría y Agencia del Ministerio Público de Tepic	100 oo	1,200.oo	
2		Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público en Ruiz, Amatlán de Cañas y Jala, a. ... $ 25.oo cada uno	75.oo	900.oo	
3		Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela a ..... $ 50.oo cada uno	350.oo	4,200.oo	
4		Viáticos y pasajes para el Procurador y sus Agentes		1,200.oo	
5		Un Jefe de la Policía Judicial	439.23	5,270.76	
6		Un Sub-Jefe de la Policía Judicial	366.03	4,392.36	
7		Treinta Agentes de la Policía Judicial a ..... $ 263.54 cada uno	7,096.20	94,874.40	
8		Un Cabo de la Policía Judicial	285.49	3,425.88	
9		Una Taquimecanógrafa	239.58	2,874.96	
0		Viáticos del Jefe de la Judicial y Agentes, a $ 6.oo diarios cada uno cuando salgan en comisión		25 000.oo	
1		Gastos de traslado y aprehensión de reos		12,000.oo	$ 218,446.oo
	VI	DEFENSORIA DE OFICIO.			
2		Un Defensor de Oficio de Tepic	351.38	$ 4,216 56	
3		Cinco Defensores de Oficio para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Amatlán y Ruiz, a $ 239.58 c u	1,197.90	14,374.80	
4		Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Santiago, Acaponeta y Tecuala, a $ 263.54 cada uno	1,054.16	12,649.92	
5		Una Mecanógrafa	239.58	2,874.96	
6		Gastos de oficio para el Defensor de Tepic a ..... $ 50.oo y $ 30.oo los foráneos	320.oo	3,840.oo	37,956.24
	VII	PROCURADURIA DEL TRABAJO.			
7		Un Procurador de la Defensa del Trabajo	439.23	$ 5,270.76	
	VIII	DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.			
8		Un Jefe del Departamento	366.03	$ 4,392 36	
9		Dos Inspectores a $ 239.58 cada uno	479.16	5,749.92	
0		Una Mecanógrafa	239.58	2,874.96	
1		Viáticos y pasajes para el Jefe e Inspectores, a razón de $ 10.oo diarios cada uno cuando salgan de su residencia oficial		10,000.oo	
2		Gastos de oficio y menores	50.oo	600.oo	23.617.24
	IX	JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.			
3		Un Presidente	665.50	$ 7,986.oo	
		Un Actuario	351.38	4,216,56	
		Una Taquimecanógrafa	239.58	2,874.96	
		Gratificación para un Representante Obrero	133.10	1,597.20	
		Gratificación para un Representante del Capital	133.10	1,597 20	
		Un Notificador	263.54	3 162.48	
9		Un Mozo	241.57	2,898.84	
		Gastos menores y de oficio	100.oo	1,200.oo	25,533,24

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOT
	X PENITENCIARIA.			
81	Un Director	$ 300.00	$ 3,600.00	
82	Un Sub-Director	263.54	3,162.48	
83	Un Llavero Gratificado	159.72	1,916.64	
84	Cuatro vigilantes a $ 241.57 c. u.	966.28	11 595 36	
85	Dos Bastoneros Gratificados a $ 66.55 c. u.	133.10	1,597 20	
86	Gratificación a una Celadora	146.41	1,756.92	
87	Alimentación de presos		100,000.00	
88	Gastos Menores	50.00	600 00	$ 124,228.
	XI TRANSITO.			
89	Un Jefe del Departamento	439.23	$ 5,270.76	
90	Un Jefe de Servicios	366 03	4,392.36	
91	Diez Delegados Foráneos a $ 307.46 c. u.	3,071.60	36,895.20	
92	50 Agentes a $ 263.54 c. u.	13,177.00	158.124.00	
93	Gastos de Oficio de la Jefatura	100.00	1,200.00	
94	Una Taquimecanógrafa	239.58	2,874.96	
95	Gastos de Oficio de las Delegaciones de Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago, Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán, a $ 30.00 c. u.			
96	Viáticos en comisión del Servicio	300.00	3,600.00	
			5,000.00	217,357.
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.			
97	Un Jefe (Ing.)	931.70	$ 11,180.40	
98	Un Inspector General Pagador	500.00	6,000.00	
99	Un Contador checador	439.23	5,270 76	
100	Un Almacenista	439 23	5,270.76	
101	Una Taquimecanógrafa	263.54	3,162.48	
102	Una Mecanógrafa	239.58	2,874.96	
103	Una Meritoria gratificada	175.69	2,108.28	
104	Gastos del Jefe del Depto.		2,400.00	38,267
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA.			
105	Un Secretario	319.44	$ 3,833.28	
106	Dos Topógrafos a $ 605.00 cada uno	1,210.00	14.520.00	
107	Un Vocal Representante del Gobierno	217.80	2.613.60	
108	Un Representante Campesino	217.80	2,613.60	
109	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal a $ 319.44 c u	638.88	7,666 56	
110	Dos Dibujantes a $ 217.80 c. u.	435.60	5.227.20	
111	Dos Mecanógrafas a $ 217.80 cada una	435.60	5.227.20	
112	Un Mozo	219.61	2,635.32	
113	Un Archivista	217.80	2,613.60	
114	Gastos de oficio de la Comisión Agraria Mixta	50.00	600 00	
115	Gastos del Presidente de la Comisión Agraria Mixta	300.00	3,600.00	
116	Material de dibujo	100.00	1,200.00	52,350.
	XIV PROMOCION EJIDAL.			
117	Un Visitador de Ejidos	439.23	$ 5,270.76	
118	Dos Auxiliares de Promoción Agrícola a ..... $ 366.03 cada uno	632.06	7,584.72	
119	Una Taquimecanógrafa	239.58	2,874 96	
120	Un Mecanógrafo	239 58	2.874.96	
121	Un Auxiliar gratificado	153.73	1,844.76	
122	Un Mozo	241.57	2,898.84	23,3

DAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	XV DEPTO. DE FOMENTO AGRICOLA.			
23	Un Jefe	$ 1,100.00	$ 13,200.00	
24	Un Mozo	241.57	2.898.84	
25	Un Chofer	399.30	4,791.60	
26	Gastos de oficio	50.00	600.00	$ 21,490.44
	XVI EDUCACION PUBLICA.			
27	Un Director	665.50	$ 7,986.00	
28	Dos Inspectores Escolares a $ 598.97 c. u.	1,197.94	14,375.28	
29	Un Encargado de la Sección Técnica	484.17	5,810.04	
30	Un Encargado de la Sección Psico-Pedagógica	484.17	5,810.04	
31	Un Encargado del Archivo	292.84	3,514.08	
32	Dos Encargados de la Sección de Estadística y Control de Personal a $ 292 84 c. u.	585.68	7,028.16	
33	Cien Maestros Clase "A" a $ 362.09 c. u.	36,209.00	434,508.00	
34	Ochenta y un Maestros Clase "B" a $ 382.60 c u	30,990.00	371,887.20	
35	Cuarenta y cuatro Maestros Clase "C" a..... $ 408.94 c. u.	17,993.36	215,920.32	
36	Cincuenta y ocho Maestros Clase "D" a .... $ 433.84 c. u	25,162.72	301,952.64	217,357
37	Siete Directores Clase "A" a $ 484.99 c. u.	3,394.93	40,739.16	
38	Quince Directores Clase "B" a $ 514.37 c u.	7,715.55	92,586.60	
39	Veintidos niñeras Gratificadas a $ 181.50 c. u.	3,993,00	47,916.00	
40	Quince Ayudantes de Jardines de Niños a..... $ 362 09 c u.	5,431.35	65,176.20	
41	Dieciseis Educadoras de Jardines de Niños a .... 382.60 c. u.	6,121.60	73,459.20	
	Cinco Directoras de Jardines de Niños a..... ..... $ 455.80 c. u.	2,279.00	27,348.00	
	Quince Maestros de Música y Canto a $ 280.11 cada uno	4,201.65	50,419.80	
	Seis Maestros de Inglés a $ 283.91 cada uno	1,703.46	20,441,52	
	Quince Maestros Especiales a $ 280.11 cada uno	4,201.65	50,419 80	38,267
	Veintiocho Mozos a $ 280.11 cada uno	7,843.08	94,116.96	
	Sobresueldo de zona insalubre y vida cara para 305 Maestros y Empleados administrativos y conserjes a $ 24.00 cada uno	7,320.00	87,840.00	
	Sobresueldo de zona insalubre y vida cara para 150 Maestros que trabajan en la costa a $ 35.00 cada uno	5,250.00	63,000.00	
	Sobresueldo a veinte Maestros Titulados con plan de estudios de seis años a $ 50 00 cada uno	1,000.00	12,000.00	
	Sobresueldo a veinte pasantes de Normal a... .... $ 15.00 cada uno	300.00	3,600.00	
	Gastos para veintitres Escuelas y doce Jardines de Niños	1,100.00	13,200.00	
	Sueldos suplementarios de $ 12.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan cuatro años de servicios a partir del día 1o de Enero de 1952	2,500.00	30,000.00	52,350
	Sueldos suplementarios de $ 9.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan tres años de servicios a partir del día 1o. de Enero de 1953	333.00	3,996.00	
	Sueldos suplementarios a razón de $ 6.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan dos años de servicios a partir del 1o. de Enero de 1954	216.00	2,592.00	

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTA
155	Sueldos suplementarios a razón de $ 3.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan un año de servicios a partir del 1o. de Enero de 1955			
156	Para substitutos Maestras grávidas	$ 102.00	$ 1,224.00	
157	Viáticos para los Inspectores Escolares por los días que estén fuera de la Capital, a $ 125.00 c u.		15,000.00	
158	Viáticos para el Director por los días que esté fuera de la Capital	250.00	3,000.00	
159	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio	125.00	1,500.00	
160	Para la Campaña contra el Analfabetismo		2,566.90	
161	Para el Servicio Médico del Magisterio		24,000.00	
162	Gastos generales de la Dirección General de Educación Pública	2,500.00	30,000.00	
	EDUCACION FISICA		12,000.00	
163	Un Profesor de 1a. Zona	346.66	4,159.92	
164	Una Meritoria para la Dirección	220.22	2,642.64	
165	Un Mozo	219.61	2,635.32	
166	Dos Empleados de Servicio a $ 278.30 cada uno	556.60	6,679.20	
167	Cinco Promotores Jefes de Zona para Acaponeta, Tuxpan, Santiago, Compostela y Tecuala a..... $ 300.08 cada uno	1,500.40	18,004.80	
168	Dos Promotores Jefes de Zona para Ahuacatlán. e Ixtlán a $ 217.80 cada uno	435.60	5,237.20	
169	Cuatro Profesores para el trabajo escolar y extra escolar en Tepic a $ 300.08 cada uno	1,200.32	14,403.84	
170	Sobre sueldo de Zona insalubre y vida cara a .. $ 24.00 mensuales para trece Profesores	312.00	3,744.00	
171	Para compra de artículos deportivos		50,000.00	
172	Para organización de campeonatos estatales y participaciones en competencias nacionales		5,000.00	
173	Para viáticos del personal en comisión del servico	50.00	500.00	
174	Gastos de oficio		600.00	
175	Para acondicionamiento de campos deportivos		2,000.00	$ 2'352,540.82
	XVII INTITUTO DEL ESTADO.			
176	Un Rector	500.00	$ 6,000.00	
177	Una Secretaria	300.00	3,600.00	
178	Una Encargada de la Sección de Estadística	292.84	3,514.08	
	ESCUELA PREPARATORIA.			
179	Un Director	700.00	8,400 00	
180	Un Secretario	550.00	6,600.00	
181	Dos Celadoras a $ 240.20 c. u.	480.40	5,764 80	
182	Un Conserje	280.10	3,361.20	
183	Para el pago de 30 Catedráticos	6,026.90	72,322.80	
184	Para gastos	75.00	900.00	
	ESCUELA NORMAL.			
185	Un Director	1,155.00	13,860.00	
186	Un Secretario	550.00	6,600.00	
187	Una Mecanógrafa	289.30	3,471.60	
188	Un Prefecto	181.50	2,178.00	
189	Un Bibliotecario	440.00	5,280.00	
190	Un Conserje	280.10	3,361.20	
191	Para el pago de 30 Catedráticos	5,251.91	63,022.92	
192	Para gastos	75.00	900.00	

TO ARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	ESCUELA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.			
93	Una Directora	$ 605.00	$ 7,260.00	
94	Una Secretaria	388.08	4,656.96	
95	Dos Celadoras a $ 205 70 c. u.	411.40	4,936.80	
96	Un Conserje	280.10	3,361.20	
97	Para el pago de 34 Catedráticos de la Escuela Industrial Comercial y de Enseñanzas Especiales	6,213.83	74,565.96	
98	Para gastos	75.00	900.00	
99	Para 22 Maestras Encargadas de las Extensiones de la Esc. Industrial, Comercial y de Enseñanzas Especiales, a $ 205.70 cada una	4,525.40	54,304.80	
00	Para gastos de las 16 extensiones a $ 30.00 c. u.	480.00	5,760.00	
	FACULTAD DE DERECHO.			
01	Un Director	550.00	6,600.00	
02	Un Secretario	385.00	4,620.00	
03	Un Conserje	280.10	3,361.20	
04	Para el pago de 12 Catedráticos de la Facultad de Derecho	2,420.00	29,040.00	
05	Para gastos	50.00	600 00	
	INTERNADO DE ENFERMERIA "DR. J. JOAQUIN HERRERA".			
06	Un Director	200.00	2,400.00	
07	Para el pago de 16 Catedráticos	2,106 50	25 278 00	
08	Para el pago de 3 Directores de las Escuelas Secundarias a $ 968.00 cada uno	2,904.00	34,848.00	
09	Para el pago de 6 Maestros de Planta de las Escuelas Secundarias a $ 665.00 cada uno	3,990.00	47,880.00	
10	Para el pago de una Sub-Directora de la Escuela Secundaria de Ixtlán	550.00	6,600.00	
11	Para el sostenimiento de la Casa del Estudiante Nayarita en México	850.00	10,200.00	
12	Para el sostenimiento de la Casa del Estudiante en esta Capital	600.00	7,200.00	
13	Para ayudar a 40 Estudiantes de familias pobres. de buena conducta y altas calificaciones a a $ 75.00 cada uno	3,000.00	36,000 00	
14	Para subsidios y gastos generales		100,000.00	$ 679,509.52
	XVIII TESORERIA GRAL. DEL ESTADO.			
15	Un Tesorero General	931.70	$ 11,180.40	
16	Un Sub-Tesorero	598.95	7,187.40	
17	Un Jefe del Depto. de Inspección Fiscal	500.00	6,000.00	
18	Dos Visitadores de Hacienda a $ 439.23 c. u.	878.46	10,541.52	
19	Un Cajero	600.00	7,200.00	
20	Un Jefe del Departamento de Catastro	500.00	6,000.00	
21	Dos Jefes del Departamento de Ingresos y Egresos a $ 500.00 cada uno	1,000.00	12,000.00	
2	Un Sub-Jefe del Depto. de Inspección Fiscal	468.51	5,622.12	
23	Un Sub-Jefe del Departamento de Egresos	351.38	4,216.56	
4	Un Sub-Jefe del Departamento de Ingresos	307.46	3,689.52	
5	Un Contador	439.23	5,270.76	
6	Un Auxiliar de Contador	351.38	4,216 56	
7	Un Glosador	366.03	4,392.36	

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOT
228	Un Glosador Auxiliar del Departamento de Inspección Fiscal	$ 307.46	$ 3,689.52	
229	Un Recaudador de Rentas (Tepic)	483.15	5,797.80	
230	Un Auxiliar Liquidatario de la Recaudación de Tepic	307.46	3,689.52	
231	Un Cajero Auxiliar	307.46	3,689.52	
232	Cinco Recaudadores de Rentas en Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tuxpan y Tecuala a $ 439.23 c u	2,196.15	26,353.80	
233	Dos Recaudadores de Rentas, Ixtlán y Compostela a $ 395.31 cada uno	790.62	9,487.44	
234	Cinco Recaudadores de Rentas: Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Rosamorada, San Juan de Abajo y Villa Hidalgo, a 351.38 cada uno	1,756.90	21,082.80	
235	Tres Recaudadores de Rentas, Sta. María del Oro, San Blas y Jala a $ 307.46 cada uno	922.38	11,068.56	
236	Ocho Delegados de Rentas en Jalisco, Jalcocotán, Villa Hidalgo, La Presa, Tetitlán, Mexcaltitán, Quimichis y San Juan de Abajo, a..... $ 263.54 cada uno	2,108.32	25,299.84	
237	Seis Delegados de Rentas en Francisco I. Madero 25%, en Huajicori 25%, Sentispac 15%, sin sobresueldos, La Yesca 20%, San Pedro Lagunillas 20% y Huajimic 20%			
238	Trece Auxiliares Mecanógrafos Oficinistas para Recaudaciones: uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago, uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela, uno en Quimichis, uno en San Juan de Abajo, y cuatro en la Tesorería General para la expedición de cheques, Ayudante de Catastro y Ayudante del Depto. de Ingresos a $ 263.54 cada uno	3,426.02	41,112.24	
239	Trece Mecanógrafos Oficinistas: dos en la Recaudación de Tepic, tres para el Depto. de Inspección Fiscal, uno en Ahuacatlán, uno en Amatlán de Cañas, uno en Santiago Ixc., uno en Ruiz, uno en Tuxpan, uno en Acaponeta, uno en Tecuala y uno en Compostela a $ 241.57 c. u.	3,140.41	37,684.92	
240	Seis Mecanógrafos: uno en Catastro, uno en Ingresos, uno en Egresos y tres para el Depto. de Inspección Fiscal, a $ 239.58 cada uno	1,437.48	17,249.76	
241	Cinco Meritorios gratificados: dos en la Recaudación de Tepic, dos en el Depto de Catastro y uno en la Recaudación de Ixtlán a $175.69 c. u.	878.45	10,541.40	
242	Tres Meritorios Gratificados para el Departamento de Inspección Fiscal a $ 153.71 cada uno	461.19	5,534.28	
243	Once Meritorios gratificados: dos en Tepic, uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago, uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela, uno en Rosamorada y otro en San Juan de Abajo a $ 131.77 cada uno			
244	Tres Inspectores Fiscales a $ 439.23 cada uno	1,449.47	17,393.64	
245	Sesenta y cinco Agentes Fiscales de Primera a $ 263.51 cada uno	1,317.69	15,812.28	
246	Diez Agentes Fiscales de Segunda a $ 239.58 c u	17,130.10	205,561.20	
247	Un Mozo	2,395.80	28,749.60	
248	Para gratificación a Recaudadores en aumento a ingresos por su labor	241.57	2 898.84	
249	5% de sobresueldos al personal de la costa		10,000.00	
250	Viáticos para el personal de Hacienda		10,000.00	
			10,000.00	

RTIDAS	RAMOS	EN UN MES.	EN UN AÑO	TOTAL
1	Correspondencia y papelería		$ 60,000.00	
2	Gastos de situación de fondos		3,000.00	
3	Gastos del Tesorero	$ 200.00	2,400.00	
4	Gastos del Depto. de Inspección Fiscal		50,000.00	
5	Renta de locales para Recaudaciones Foráneas		25,000.00	
6	Gastos de oficio de las Recaudaciones, Colecturías y Delegaciones		10,000.00	
7	Viáticos de sesenta y cinco Agentes Fiscales a $ 50.00 cada uno	3,250.00	39,000.00	
8	Viáticos de diez Agentes Fiscales de Segunda a $ 50.00 cada uno	500.00	6,000.00	
9	Viáticos de Tres Inspectores Fiscales a $ 90.00 cada uno	270.00	3,240.00	
0	Viáticos para dos Visitadores cuando salgan a $ 8.00 diarios		3,000.00	
1	Para organización del Catastro del Estado		6,000.00	$ 817,854.16
	XIX JUBILACIONES.			
2	Dolores López Reynoso	79.20	$ 950.00	
3	Elena López Urbina	105.60	1,267.20	
4	Ignacia Sánchez	119.86	1,438.32	
5	Justina C. Vda. de Arroyo	52.80	633.60	
6	Ma. Jarero Vda de Cadena	105.60	1,267.20	
7	María Solano	132.00	1,584.00	
8	Rosa Carrillo	132.00	1 584.00	
9	Teresa Robles Vda. de Quintero	174.72	2,096.64	
0	Edelmira Delgado	216.00	2,592.00	
1	Margarita Piña	132.00	1,584.00	
2	Cecilia Zamorano	132.00	1,584.00	
3	Eloísa Godínez	180.00	2,160.00	
4	Concepción Avalos	158.40	1,900.80	
5	J. Trinidad Solano	158.40	1,900.80	
6	Esperanza Cárdenas	225.00	2,700.00	
7	María de Jesús Ibáñez	132.00	1,584.00	
8	María Parra	151.91	1,822.92	
9	María Cruz Varela	136.75	1,641.00	
0	Teresa Llanos	201.34	2,416.08	
1	Ramona Bernal	158.40	1 900.80	
2	Dolores Tapia	132.00	1,584.00	
3	Marcelina Hernández	136.75	1,641.00	
	Epifania Varela	95.81	1.149.72	
5	Carolina Parra	132.00	1,584.00	
6	Rafaela Solano	188.46	2,661,52	
7	María Ibarra	143.35	1,720.20	
8	Basilio Ruiz	164.00	1,968.00	
9	Florentino Monroy	145.57	1,746.84	
0	Ma Concepción Cervantes	133.25	1,599.00	
1	Ma. Pura Narváez	174.98	2,099.76	
2	Pedro G. Gutiérrez	151.38	1,816.56	
3	Adela Martínez	105.60	1,267.20	
4	Virginia S. Jiménez	209.18	2,510.16	
	Virginia López Urbina	209.18	2,510.16	
	Domitila Andrade V.	257.40	3.088.80	
	Domitila Luna	209.18	2,510.16	
	Ma. de Jesús Avila	209.18	2,510.16	
	Guadalupe González	209.18	2,510.16	
0	Andrea Solano	209.18	2,510.16	
	Teresa Delgado Vázquez	211.50	2,538.00	$ 76,133.32

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOT
	XX PENSIONES.			
302	Marcial González	$ 150.00	$ 1,800.00	
303	Eduardo Rivas Morgado	290.00	3,480.00	
304	Everardo Peña Navarro	300.00	3,600.00	
305	Rafael F. González	250.00	3,000.00	
306	Juan Manuel Ocegueda	179.68	2,156.16	
307	Esteban Flores Velázquez	199.65	2,395 80	$ 16,431.96
	XXI TURISMO Y PUBLICIDAD.			
308	Un Jefe	585.64	$ 7,027.68	
309	Un Inspector	439.23	5,270.76	
310	Un Fotógrafo	307.45	3,689.40	
311	Un Conserje	248.90	2,986.80	
312	Servicio de Publicidad		60,000.00	
313	Gastos menores	60,00	720.00	79,694.64
	XXII ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.			
314	Coordinación con el Departamento de Salubridad Pública		$ 391,555.71	
315	Para la Campaña Antipalúdica en el Estado		24,000.00	
316	Para el sostenimiento del Hospital Central de Tepic	2,000.00	24,000.00	439,555,71
	XXIII GASTOS GENERALES,			
317	Aportación del Estado para la Junta Local de Irrigación		$ 500,000.00	
318	Asistencia indigenista		15,000.00	
319	Alumbrado eléctrico		50,000.00	
320	Unificación Campesina		5,000.00	
321	Fomento de Cooperativismo		5,000.00	
322	Solemnidades Cívicas		15,000.00	
323	Representantes en México		15,000.00	
324	Reconstrucción General (Salarios y Materiales)		900,000.00	
325	Carreteras en cooperación con la Sría. de Comunicaciones y Obras Públicas		1'150,000.00	
326	Acción y Servicio Social		1'000,000.00	
327	Construcción de Escuelas en Cooperación con la Federación		500,000.00	
328	Mobiliario General		100,000.00	
329	Para obras de abastecimiento de agua potable en el Estado		300,000.00	
330	Servicio Confidencial		10,000.00	
331	Aportación del Estado para el Departamento de Antropología e Historia		10,000,00	
332	Para caminos vecinales		400,000.00	
333	Para empleados supernumerarios		50,000.00	
334	Ayuda a indigentes	1,000.00	12,000.00	
335	Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones		300,000.00	5'337,
	XXIV TALLERES GRAFICOS.			
336	Un Jefe	439.23	$ 5,270.76	
337	Siete Impresores a $ 292.82 cada uno	2,049.74	24,596.88	
338	Un Aprendíz gratificado	175 69	2,108.28	31

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	XXV BANDA DEL ESTADO.			
39	Para el sostenimiento de la Banda de Música del Estado		$ 150,000.00	
0	Subsidio para la Banda de Música de Amatlán de Cañas	$ 500 00	6,000.00	$ 156,000.00
	XXVI RAMOS DIVERSOS			
1	Para saldos insolutos		$ 500.000.00	500,000.00
	RAMO TERCERO			
	I PODER JUDICIAL			
	Tres Magistrados a $ 1,100 00 cada uno	3,300.00	$ 39,600.00	
	Un Secretario de Acuerdos	665.50	7,986.00	
	Nueve Jueces de Primera Instancia en Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Amatlán y Ruiz, a $665 50 cada uno (si no fueran abogados a $ 585 64 c u.)	5,989 50	71,874.00	
	Dos Jueces de Primera Instancia en Tepic, a ... $ 798 60 cada uno	1,597.2	19,166.40	
	Tres Jueces Menores para Rosamorada, San Blas y Huajicori a $ 263.54 cada uno	790.62	9,487.44	
7	Cinco Jueces Menores para Jalisco, Santa Ma. del Oro, Jala, San Pedro Lagunillas y La Yesca a $ 239.58 cada uno	1,197.90	14,374.80	
8	Cuatro Jueces de Paz para Mexcaltitán, Valle de Banderas, Jesús Ma. y Jomulco a $ 199.65 c u	798.60	9,583.20	
9	Seis Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Santiago, Tecuala, Acaponeta, Tux pan y dos para Tepic, a $ 439.23 cada uno	2,635.38	31.624.56	
0	Cinco Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Amatlán de Cañas y Ruiz a $ 351.38 cada uno	1,756.90	21,082.80	
51	Tres Secretarios para los Juzgados Menores de Rosamorada, San Blas y Huajicori, a $219.62 c u	658.86	7,906.32	
52	Cinco Secretarios para los Juzgados Menores de Jalisco, Santa María del Oro, Jala, San Pedro Lagunillas y La Yesca, a $ 175.69 cada uno	878.45	10,541.40	
3	Nueve Meritorios gratificados para los Juzgados de Primera Instancia a $ 153.07 cada uno	1,377.63	16,531.56	
4	Diez Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia foráneos, a $ 239.58 cada uno	2,395.80	28.749.60	
5	Gratificaciones a los testigos de asistencia en los Juzgados de Paz a $ 20.00 cada uno mensuales		1,920.00	
6	Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic a $ 239,58 cada uno	958 32	11,889.84	
7	Un Notificador para el Tribunal	239.58	2,874.96	
8	Un Archivista para el Tribunal	336.74	4,040.88	
	Tres Taquígrafas para el Tribunal a $ 239,58 c u	718.74	8,624.88	
0	Una Taquígrafa para el Tribunal	366.03	4,392.36	
1	Un Escribiente para el Registro Público de la Propiedad	263.54	3,162.48	
	Un Meritorio gratificado para el Registro Público de la Propiedad	175.69	2,108.28	
3	Un Mozo	241.57	2,898.84	330,030.60

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOT
	II DEPTO. DE MEDICINA LEGAL			
364	Gratificación a nueve peritos Médicos Legistas, para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago, Ahuacatlán, Compostela Ixtlán, Amatlán de Cañas y Ruiz, a $ 90.00 cada uno	$ 810.00	$ 9,720.00	$ 9,72
	III GASTOS DE JUSTICIA			
365	Gastos de representación para los CC. Magistrados, a $ 300.00 cada uno	900.00	$ 10,800.00	
366	Gastos de oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	300.00	3,600.00	
367	Gastos para las Juzgados de Primera Instancia de Tepic, Santiago Ixc., Tuxpan, Acaponeta y Tecuala, a $ 60.00 cada uno	360.00	4,320.00	
368	Para los demás Juzgados de Primera Instancia a $ 40.00 cada uno	200.00	2,400.00	
369	Gastos para los Juzgados Menores a $20.00 c. u.	160.00	1.920.00	
370	Gastos para los Juzgados de Paz. a $ 15.00 c u	60.00	720.00	
371	Para renta de los locales de Juzgados foráneos		2,500.00	
372	Para honorarios de los Peritos prácticos de medicina foráneos y gastos en diligencias oficiales e imprevistas		4,000.00	$ 30,260.

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$	186,577.08
PODER EJECUTIVO	"	11,466,280.37
PODER JUDICIAL	"	370,010.60
SUMA TOTAL	$	12,022,868.05

(DOCE MILLONES, VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CINCO CENTAVOS.)

ARTICULO 2o.—Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

a) Alimentación de presos y gastos similares.
b) Gastos de correspondencia, de oficio y menores
c) Sueldos, viáticos, nóminas y lista de raya.
d) Renta de locales para oficinas.
e) Los demás gastos.

ARTICULO 3o.—Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de Educación, Beneficencia o Salubridad Pública. Las oficinas pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los casos de incompactibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO 4o.—Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiciones que al efecto señala la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y personales determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el recibo que extienda el Funcionario o empleado correspondiente.

ARTICULO 5o.—Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por quincenas vencidas, los gastos de correspondencia, menores, de oficio y personales serán cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes. En cuanto a la demás cantidades que esta Ley señala para diversos gastos sólo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la prelación y el orden que se determina en el Artículo 2o. En consecuencia, ninguna Oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su com

tica correspondientes a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobantes entero de sus pagos.

ARTICULO 6o.—Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asig- ıa es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual obtuvo el nombramiento, oficio nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravención a este precepto.

ARTICULO 7o.—Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse, el esorero General del Estado avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que rocediera. El sobregiro de partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8ó.—Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará presentada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comrenda distintos servicios, se abrirá cuenta particular a cada una, marcándola con números ordina- os. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en objeto de que precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o.—Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida jus- ificación se hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos nsolutos, expresándole la partida de egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exp- uados los gastos de correspondencia.

ARTICULO 10o.Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los be- ados acreditarán en cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión ucirá la supensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o.Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos puestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necearios en cada demarcación rentística, con los honorarios a que a su juicio estime señalarles.

TRANSITORIO:

PRIMERO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero e mil novecientos cincuenta y seis y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su umplimiento.

SEGUNDO.—No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los Funcionarios y pleados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, n Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. EDRO LUNA MERCADO, Dip. Presidente.—FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. rimer Secretario.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Segundo Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Políti del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia el Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de il novecientos cincuenta y cinco.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.